



## SUMARIO

### 1. Disposiciones generales

PÁGINA

#### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Corrección de errata de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía (BOJA núm. 155, de 9.8.2010).

5

### 2. Autoridades y personal

#### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

##### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución de 1 de septiembre de 2010, de la Viceconsejería, por la que se resuelve convocatoria de puesto de libre designación.

6

Resolución de 1 de septiembre de 2010, de la Viceconsejería, por la que se resuelve convocatoria de puesto de libre designación.

6

#### 2.2. Oposiciones y concursos

##### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución de 1 de septiembre de 2010, de la Viceconsejería, por la que se declara desierto el puesto de libre designación convocado por Resolución de 7 de julio de 2010.

7

##### CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Resolución de 7 de septiembre de 2010, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

7

Número formado por dos fascículos

Miércoles, 22 de septiembre de 2010

Año XXXII

Número 186 (1 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA  
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA  
Secretaría General Técnica.  
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.  
41014 SEVILLA  
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00\*  
Fax: 95 503 48 05  
Depósito Legal: SE 410 - 1979  
ISSN: 0212 - 5803  
Formato: UNE A4

**UNIVERSIDADES**

Resolución de 1 de septiembre de 2010, de la Universidad de Málaga, por la que se convocan a concurso de acceso plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios.

8

Resolución de 2 de septiembre de 2010, de la Universidad de Málaga, por la que se convoca concurso público para la adjudicación de plazas de Profesores Contratados Doctores.

14

Resolución de 3 de septiembre de 2010, de la Universidad de Málaga, por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de plaza de Profesor Ayudante Doctor.

25

**3. Otras disposiciones****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

Resolución de 3 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se asignan subvenciones dirigidas a entidades sin fines de lucro para el desarrollo de programas de prevención, seguimiento y control del absentismo escolar para el curso 2010/2011.

34

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA**

Resolución de 6 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, sobre declaración como francos y registrables de los terrenos no otorgados en el concurso minero convocado en el BOE núm. 58, de 8.3.2010.

35

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**

Resolución de 6 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 11 de noviembre de 2008, por la que se aprueba definitivamente el expediente correspondiente a la Innovación con carácter de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Medina Sidonia núm. 24 «Galapacho».

37

Resolución de 6 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 22 de diciembre de 2009, por la que se aprueba definitivamente la «Modificación Puntual de Tarifa en el Suelo Urbano de Albacerrado» y se ordena la publicación del contenido de sus Normas Urbanísticas.

42

Resolución de 24 de marzo de 2010, de la Delegación Provincial de Jaén, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Sección Urbanismo, referente al expediente de planeamiento que se cita, por el que se aprueba definitivamente, a reserva de subsanación de deficiencias, el PGOU de Andújar (Jaén).

46

**CONSEJERÍA DE EMPLEO**

Resolución de 10 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la Federación Andaluza de Asociaciones de Personas Sordas (FASS).

46

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**

Corrección de errores a la Resolución de 21 de mayo de 2010, de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se modifica el canon de mejora vigente a solicitud de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada (BOJA núm. 119, de 18.6.2010).

56

**4. Administración de Justicia****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

Edicto de 9 de septiembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Marbella (antiguo Mixto núm. 2), dimanante de divorcio contencioso núm. 851/2009.

58

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN**

Edicto de 23 de julio de 2010, del Juzgado Mixto núm. Dos de Chiclana de la Frontera, dimanante de procedimiento ordinario núm. 635/2009. (PD. 2263/2010).

58

Edicto de 30 de julio de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Loja, dimanante del procedimiento de divorcio contencioso núm. 660/2006.

59

Edicto de 11 de diciembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Roquetas de Mar, dimanante de procedimiento ordinario núm. 799/2006. (PD. 2264/2010).

59

**5. Anuncios****5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos****CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**

Resolución de 6 de septiembre de 2010, de la Delegación del Gobierno de Granada, por la que se anuncia la adjudicación definitiva del contrato de suministro que se cita.

61

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**

Anuncio de 15 de septiembre de 2010, de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, de licitación de contrato de servicios. (PD. 2259/2010).

61

**CONSEJERÍA DE EMPLEO**

Resolución de 14 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se convoca procedimiento abierto para la contratación del servicio que se cita. (PD. 2265/2010).

61

Anuncio de 31 de agosto de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre resoluciones de procedimientos sancionadores en materia de transportes.

66

Anuncio de 1 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre Acuerdos de Incoación y notificaciones de procedimientos sancionadores en materia de transportes.

66

**5.2. Otros anuncios****CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**

Anuncio de 1 de septiembre de 2010, de la Delegación del Gobierno de Córdoba por el que se publica acto administrativo relativo a bloqueo de establecimiento de hostelería para la instalación de máquinas recreativas.

63

Anuncio de 1 de septiembre de 2010, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por el que se publica acto administrativo relativo a bloqueo de establecimiento de hostelería para la instalación de máquinas recreativas.

63

Anuncio de 2 de septiembre de 2010, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de espectáculos taurinos.

63

Anuncio de 1 de septiembre de 2010, de la Delegación del Gobierno de Huelva, de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, por el que se notifica a los reseñados/as el requerimiento efectuado por la misma respecto a la aportación de documentos necesarios para ser beneficiarios.

63

Anuncio de 1 de septiembre de 2010, de la Delegación del Gobierno de Huelva, de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, por el que se notifica a las personas reseñadas la denegación del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

64

**CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Anuncio de 1 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, por el que se dispone la notificación del Acuerdo de 30 de junio de 2010.

64

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA**

Resolución de 18 de agosto de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas con carácter informativo las ayudas concedidas y beneficiarios de las solicitudes presentadas al amparo de la Orden que se cita.

64

Anuncio de 8 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, sobre orden de paralización de la actividad que se cita.

64

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**

Anuncio de 30 de agosto de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre resoluciones de procedimientos sancionadores en materia de transportes.

65

Anuncio de 11 de agosto de 2010, de la Gerencia Provincial de Cádiz de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica acuerdo de inicio y pliegos de cargos en expediente de desahucio administrativo DAD-CA-2010-0080.

67

Anuncio de 13 de agosto de 2010, de la Gerencia Provincial de Cádiz, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica Resolución por la que se deja sin efecto la adjudicación de la vivienda de protección oficial de promoción pública que se cita.

67

**CONSEJERÍA DE EMPLEO**

Resolución de 1 de septiembre de 2010, de la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se publica resolución de acuerdo de inicio de reintegro.

68

Resolución de 1 de septiembre de 2010, de la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se publica resolución de acuerdo de reintegro.

68

Resolución de 1 de septiembre de 2010, de la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se publica resolución recurso de reposición.

69

Resolución de 1 de septiembre de 2010, de la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se publica resolución estimación de alegación de reintegro.

69

Resolución de 7 de septiembre de 2010, de la Dirección Provincial de Málaga, del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la publicación de ayudas concedidas.

69

Resolución de 7 de septiembre de 2010, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la publicación de ayudas concedidas.

69

Anuncio de 7 de septiembre de 2010, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre el depósito de la organización sindical que se cita.

72

Anuncio de 8 de septiembre de 2010, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre la transformación de una Asociación Empresarial en una Asociación Profesional del Trabajo Autónomo.

72

**CONSEJERÍA DE SALUD**

Resolución de 2 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se expiden anuncios oficiales de actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de consumo.

72

Anuncio de 2 de agosto de 2010, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de salud pública.

72

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA**

Resolución de 10 de septiembre de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la relación de los contratos de publicidad institucional adjudicados, las ayudas y subvenciones concedidas y los convenios celebrados con medios de comunicación, agencias y empresas del sector en materia de actividad publicitaria, durante el segundo cuatrimestre del año 2010.

73

Resolución de 15 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se da publicidad a la Resolución de Autorización Ambiental Unificada que se cita. (PP. 2044/2010).

87

Resolución de 26 de agosto de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se somete al trámite de información pública el proyecto de centro de gestión de residuos, promovido por Enrique de Frutos e Hijos, S.A., en el término municipal de Alcalá de Guadaíra (Sevilla). (PP. 2218/2010).

87

**CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL**

Edicto de 1 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se notifica resolución sobre confirmación del derecho, modificación de cuantía y cantidad indebidamente percibida de pensión no contributiva.

74

Anuncio de 27 de agosto de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, notificando las liquidaciones definitivas correspondientes a los expedientes de liquidación de tasa de extinción de incendios que se indican.

88

Notificación de 18 de agosto de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, de constitución del acogimiento provisional simple en familia extensa que se cita.

74

Anuncio de 1 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se notifica a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos sancionadores.

88

Notificación de 25 de agosto de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, de modificación del Régimen de Relaciones Personales, adoptado en el expediente de protección de menores que se cita.

74

Anuncio de 9 de agosto de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando Acuerdo de Inicio de expediente sancionador que se cita.

89

Notificación de 1 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, de ampliación del régimen de relaciones del expediente que se cita.

74

Anuncio de 8 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, de inicio de deslinde del monte público que se cita.

89

Notificación de 2 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, de resolución definitiva de acogimiento familiar permanente, adoptada en el expediente que se cita.

75

Anuncio de 2 de septiembre de 2010, de la Dirección Provincial de Cádiz de la Agencia Andaluza del Agua, sobre notificación de subsanaciones dictada en el procedimiento de comunicación de uso privativo de aguas públicas por disposición legal, a efectos de su inscripción en la sección B del Registro de Aguas, que se cita.

89

Anuncio de 4 agosto de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.

75

Anuncio de 2 de septiembre de 2010, de la Dirección Provincial de Cádiz de la Agencia Andaluza del Agua, sobre notificación de Resolución dictada en el procedimiento de comunicación de uso privativo de aguas públicas por disposición legal, a efectos de su inscripción en la sección B del Registro de Aguas, que se cita.

90

Anuncio de 5 de agosto de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.

77

**UNIVERSIDADES**

Anuncio de 6 de agosto de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.

79

Anuncio de 6 de septiembre de 2010, de la Universidad de Granada, por el que se hace público los Acuerdos de Inicio de reintegro de becas del Ministerio de Educación del curso 2007/2008.

92

Anuncio de 9 de agosto de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se hace pública relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.

82

**AYUNTAMIENTOS**

Anuncio de 10 de agosto de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.

84

Anuncio de 10 de septiembre de 2010, del Ayuntamiento de Trigueros, de modificación de las bases para la selección de plaza de Policía Local. (BOJA núm. 138, de 15.7.2010).

92

Corrección de errores del anuncio de 30 de julio de 2010, del Ayuntamiento de Gualchos-Castell de Ferro, de bases para la selección de plaza de Técnico en Recursos Humanos y Desarrollo Local. (BOJA núm. 173, de 3.9.2010).

93

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**

Resolución de 15 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se da publicidad a la Resolución de Autorización Ambiental Unificada que se cita. (PP. 2043/2010).

87

**SOCIEDADES COOPERATIVAS**

Anuncio de 27 de agosto de 2010, de la Sdad. Coop. And. Trecemasuno, de liquidación. (PP. 2193/2010).

94

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

*CORRECCIÓN de errata de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía (BOJA núm. 155, de 9.8.2010).*

Advertidas erratas en la disposición de referencia, se procede a las siguientes correcciones:

En el título de la Ley, donde dice:

Ley de Aguas para Andalucía.

Debe decir:

Ley de Aguas de Andalucía.

En el apartado 3 del artículo 51 donde dice:

3. Los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, sea cual fuere la naturaleza de los mismos, quedarán

limitados por las condiciones básicas contenidas en el de la concesión o la autorización...

Debe decir:

3. Los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, sea cual fuere la naturaleza de los mismos, quedarán limitados por las condiciones básicas contenidas en el título de la concesión o la autorización...

En el título de la disposición adicional duodécima, donde dice:

«Publicación en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.»

Debe decir:

«Publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.»

Sevilla, 16 de septiembre de 2010

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

*RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2010, de la Viceconsejería, por la que se resuelve convocatoria de puesto de libre designación.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en los artículos 60 a 66 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero, teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que la candidata elegida cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, por esta Viceconsejería, en virtud de la competencia delegada por la Orden de 26 de septiembre de 2008 (BOJA núm. 207, de 7 de octubre), se adjudica el puesto de trabajo especificado en el Anexo de la presente Resolución, convocado por Resolución de 7 de julio de 2010 (BOJA núm. 151, de 3 de agosto), para el que se nombra a la funcionaria que figura en el citado Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos previstos en el artículo 65, en relación con el artículo 51, del Reglamento General de Ingreso citado, remitiéndose la documentación correspondiente al Registro General de Personal para su inscripción.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos legales previstos, todo ello según se prevé en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en los artículos 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio.

Sevilla, 1 de septiembre de 2010.- La Viceconsejera, María Felicidad Montero Pleite.

#### A N E X O

Código SIRhUS: 12143910.  
Puesto de Trabajo: Sv. Personal y Administración General.  
Centro directivo y localidad: D. P. de Obras Públicas y Vivienda. Cádiz.  
Primer apellido: Ramírez.  
Segundo apellido: Ríos.  
Nombre: María Ángeles.  
DNI: 31.234.782 T.

*RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2010, de la Viceconsejería, por la que se resuelve convocatoria de puesto de libre designación.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en los artículos 60 a 66 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero, teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que la candidata elegida cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, por esta Viceconsejería, en virtud de la competencia delegada por la Orden de 26 de septiembre de 2008 (BOJA núm. 207, de 7 de octubre), se adjudica el puesto de trabajo especificado en el Anexo de la presente Resolución, convocado por Resolución de 28 de junio de 2010 (BOJA núm. 151, de 3 de agosto), para el que se nombra a la funcionaria que figura en el citado Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos previstos en el artículo 65, en relación con el artículo 51, del Reglamento General de Ingreso citado, remitiéndose la documentación correspondiente al Registro General de Personal para su inscripción.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos legales previstos, todo ello según se prevé en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en los artículos 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio.

Sevilla, 1 de septiembre de 2010.- La Viceconsejera, María Felicidad Montero Pleite.

#### A N E X O

Código SIRhUS: 9507610.  
Puesto de trabajo: Oficina Ordenación del Territorio.  
Centro directivo y localidad: D.P. de Obras Públicas y Vivienda. Cádiz.  
Primer apellido: Ortega.  
Segundo apellido: Álvarez-Ossorio.  
Nombre: María Teresa.  
DNI: 25.058.902 B.

## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones y concursos

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

B A S E S

*RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2010, de la Viceconsejería, por la que se declara desierto el puesto de libre designación convocado por Resolución de 7 de julio de 2010.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y vistos los informes a que se refiere el artículo 63 del Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero, esta Viceconsejería, en virtud de lo establecido por el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal, y de las competencias delegadas por Orden de 26 de septiembre de 2008, ha resuelto declarar desierto el puesto de trabajo de libre designación denominado Sv. Vivienda, código 11963210, de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Vivienda en Cádiz, convocado por Resolución de 7 de julio de 2010 (BOJA núm. 151, de 3 de agosto de 2010).

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos legales previstos, todo ello según se prevé en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en los artículos 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio.

Sevilla, 1 de septiembre de 2010.- La Viceconsejera, María Felicidad Montero Pleite.

#### CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

*RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 2010, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, (BOJA núm. 50, de 15 de abril), de atribución de competencias en materia de personal, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 26 de octubre de 2009 (BOJA núm. 222, de 13 de noviembre), anuncia la provisión de puestos de trabajo de «Libre Designación», con sujeción a las siguientes

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo a la presente Resolución.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del puesto, relacionados en el Anexo y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Los interesados dirigirán las solicitudes a la Viceconsejería de Turismo, Comercio y Deporte, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, presentándolas en el Registro General de esta Consejería, en Sevilla, Edificio Torretriana, s/n, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales, el puesto que se solicita, acompañando «currículum vitae», en el que hará constar número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia debidamente compulsada.

4. La toma de posesión se efectuará en los términos establecidos en el art. 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de septiembre de 2010.- El Consejero P.D. (Orden 26.10.09), la Viceconsejera, M.<sup>a</sup> del Mar Alfaro García.

#### A N E X O

Convocatoria de PLD.

Consejería u Organismo: Turismo, Comercio y Deporte.

Centro de Trabajo: Secretaría General Técnica.

Descripción puesto de trabajo:

Código: 11273510.

Denominación del puesto de trabajo: Gabinete de Calidad.

Núm: 1.

Ads.: F.

Gr.: A.

Mod. Accs: PLD.

Área funcional/relacional: Admón. Pública.

Relacional:

Niv. C.D.: 27.

C. específico: 17.978,40 €.

R: X.

F: X.

I: X.

D: X.

P: -.

Cuerpo: P-A11.

Exp.: 3.

Titulación:

Formación:

Otros Requisitos:

Localidad: Sevilla.

## UNIVERSIDADES

*RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2010, de la Universidad de Málaga, por la que se convocan a concurso de acceso plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001 de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y haciendo uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20 del referido texto legal y el artículo 37 del Decreto 145/2003, de 3 de junio, por el que se publican los Estatutos de la Universidad de Málaga (BOJA de 9.6.03), este Rectorado ha resuelto convocar a concurso las plazas que se relacionan en el Anexo I de la presente Resolución, de acuerdo con las siguientes bases de convocatoria:

### 1. Normas generales.

Al presente concurso le será de aplicación la Ley Orgánica de Universidades (LOU), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el Sistema de Habilitación Nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos (RDH), modificado por el Real Decreto 338/2005, de 1 de abril y el Real Decreto 188/2007, de 9 de febrero; el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios (RDA); el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios; los Estatutos de la Universidad de Málaga (EUMA) y el Reglamento que regula el procedimiento de los concursos de acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios de la Universidad de Málaga (BOJA de 31.3.09). En lo no contemplado en la normativa citada, el concurso se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y demás legislación general de funcionarios que le sea de aplicación, y la Ley 4/1999, de 13 enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).

### 2. Requisitos de los candidatos.

2.1. Para ser admitido en el presente concurso los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de la jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa para el empleo público.

d) Estar habilitado o acreditado para el cuerpo y área o rama de conocimiento de la plaza convocada, conforme a las previsiones contenidas en el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, o en el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, respectivamente. Así mismo, podrán presentarse los funcionarios y funcionarias de los cuerpos de Profesores Titulares de Universidad y de Catedráticos de Universidad.

e) No haber sido separado del servicio ni inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas o ejercer cargos o funciones declarados incompatibles con la docencia. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública.

f) Tener un adecuado conocimiento de la lengua castellana. Dicho requisito deberá ser acreditado a lo largo del proceso selectivo, para lo cual la Comisión de Selección correspondiente podrá establecer pruebas específicas destinadas a verificar el cumplimiento de este requisito.

2.2. Como se establece en el artículo 65.2 de la LOU, así como en el 17.7 del R.D.H. y en el artículo 9.4 del R.D.A., no podrán participar en nuevos concursos de acceso quienes no hayan desempeñado durante al menos dos años la plaza obtenida en un concurso de acceso previo.

2.3. Los requisitos establecidos en las presentes bases deberán cumplirse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de su toma de posesión como funcionarios de carrera.

### 3. Solicitudes y documentación.

3.1. La solicitud para participar en estas pruebas selectivas se ajustará al modelo que se adjunta como Anexo II a la presente convocatoria.

3.2. Las solicitudes se dirigirán a la Sra. Rectora Magfca. de la Universidad de Málaga (UMA), en el plazo de 20 días naturales, contados a partir de siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, a través del Registro General de esta Universidad (Avda. Cervantes, núm. 2, 29071, Málaga) o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la LRJAP-PAC.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para que el empleado de Correos pueda estampar en ellas el sello de fechas antes de su certificación.

3.3. Los aspirantes deberán justificar haber abonado los derechos de inscripción, que se estipulan en 36 €, en la cuenta corriente núm. 2103-0146-95-0030028625 de Unicaja, mediante impreso normalizado, a recoger en el Servicio de Personal Docente o en los Servicios de Información de la Universidad de Málaga. Dicho abono también se podrá efectuar por transferencia bancaria (desde otra entidad bancaria) a la cuenta antes citada, indicando el código de las plazas.

En ningún caso, la presentación y pago de los mencionados derechos supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

3.4. Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de identidad. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán aportar fotocopia del documento equivalente que acredite su identidad, así como su nacionalidad.

b) Fotocopia compulsada de las certificaciones que acrediten el cumplimiento de los requisitos académicos específicos que se señalan en la base 2.d) de esta convocatoria.

c) Justificante original acreditativo del ingreso o transferencia bancaria de los derechos de participación, debidamente diligenciado por la entidad bancaria.

3.5. Todos los documentos requeridos en el concurso que estén redactados en lengua extranjera deberán acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano, que será la lengua oficial en que se desarrollará el concurso.

### 4. Admisión.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Rectora dictará resolución por la que se aprueba la relación provisional de admitidos y excluidos del concurso, con indicación de las causas de exclusión y del plazo de subsanación de defectos.

4.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión de la relación de admitidos y excluidos, aportando la documentación necesaria mediante



instancia o escrito de remisión, presentado según el procedimiento indicado en el apartado 3.2 de estas bases. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o no realicen alegación frente a la omisión producida que justifique su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

4.3. Transcurrido el plazo de subsanación, se publicará la resolución de la Rectora por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos al concurso.

4.4. Elevadas a definitivas las listas, se hará entrega de todas las solicitudes al Presidente de la Comisión de Selección.

#### 5. Publicación.

5.1. Se publicarán en el tablón de anuncios del Edificio del Pabellón de Gobierno de la Universidad de Málaga, así como en la página web de la UMA [www.uma.es](http://www.uma.es) (PDI > Servicio del PDI > Concursos PDI funcionario), a nivel informativo, tanto las relaciones de admitidos y excluidos al concurso como cuantas comunicaciones y requerimientos relacionados con el mismo se produzcan.

5.2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, estas publicaciones sustituirán la notificación personal a los interesados y producirán los mismos efectos.

#### 6. Comisiones de Selección.

6.1. Las Comisiones de Selección están formadas por los miembros que figuran en el Anexo III de la presente resolución, cuyo nombramiento se efectúa por este Rectorado, conforme al procedimiento establecido en el artículo 6 del Reglamento que regula el procedimiento de los concursos de acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios de la UMA.

6.2. El nombramiento como miembro de una Comisión de Selección es irrenunciable, salvo cuando concurra alguna de las causas previstas en la normativa vigente. En este caso, la apreciación de la causa alegada corresponderá a la Rectora, que deberá resolver en el plazo de cinco días a contar desde la recepción de la solicitud de abstención o renuncia.

6.3. Los miembros de una Comisión de Selección podrán ser recusados siempre que concurra alguno de los supuestos previstos por la normativa vigente. La recusación la resolverá la Rectora en el plazo de tres días, previos el informe del recusado y las comprobaciones que considere oportunas. El incidente de recusación suspenderá el proceso selectivo hasta su resolución.

6.4. En los casos de renuncia justificada, abstención o recusación que impidan la actuación de los miembros de la Comisión titular, estos serán sustituidos por sus respectivos suplentes. En el caso de que en el miembro suplente concurriese alguno de los supuestos referidos, su sustitución se hará por orden correlativo entre el resto de los vocales suplentes.

#### 7. Criterios generales de evaluación.

La Comisión de Selección que habrá de resolver el concurso de acceso tendrá en cuenta en la valoración de los candidatos, los siguientes criterios generales:

a) La actividad docente e investigadora desarrollada por el concursante, relacionada con la plaza objeto del concurso.

b) La calidad y el impacto en la comunidad científica de sus trabajos de investigación, con especial consideración cuando éstos hayan sido valorados de forma positiva por las correspondientes Agencias de Evaluación.

c) Otros méritos académicos y de gestión universitaria.

d) La adecuación del proyecto docente e investigador a las necesidades de la Universidad de Málaga, puestas de manifiesto en las presentes bases de convocatoria o, en su caso, las aportaciones que en ambas materias puedan realizar en la Universidad de Málaga.

e) La capacidad para la exposición y el debate.

#### 8. De la constitución de la Comisión

8.1. Las Comisiones de Selección deberán constituirse en el plazo máximo de 2 meses contados a partir del día siguiente de aquél en que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos al concurso. Para ello, el Presidente de la Comisión dictará resolución que deberá ser notificada, con al menos diez días naturales de antelación, convocando a los miembros titulares y, en su caso, suplentes necesarios para proceder al acto formal de constitución de aquella, fijando lugar fecha y hora a tales efectos.

La constitución exigirá la presencia de la totalidad de los miembros titulares, caso de que no concurrieran al citado a acto, cesarán y serán sustituidos por sus respectivos suplentes.

En caso de que se incumpla el plazo de constitución se iniciará el procedimiento para el nombramiento de una nueva Comisión a instancias de la Rectora.

8.2. Para que la Comisión pueda actuar válidamente será necesaria la presencia de al menos tres de sus miembros.

8.3. Una vez constituida, la Comisión de Selección concretará y hará públicos los criterios específicos de evaluación que se utilizarán para la resolución del concurso de acceso, en función de las características de las plazas a proveer.

8.4. En caso de ausencia del Presidente o Presidenta, actuará como tal el miembro de la Comisión de más antigüedad en el cuerpo de Catedráticos de Universidad y, en su defecto, en el de Profesores Titulares de Universidad. En caso de ausencia del Secretario o Secretaria, actuará como tal el miembro de menor categoría y antigüedad en el cuerpo.

8.5. Los miembros de las Comisiones de Selección tendrán derecho a indemnización por asistencias, gastos de viaje y dietas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

8.6. A los efectos de su constitución y demás actuaciones de las Comisiones de Selección, el mes de agosto se excluirá del cómputo de los plazos correspondientes.

#### 9. Del acto de presentación y de la entrega de documentación.

9.1. El Presidente o Presidenta notificará a todos los aspirantes admitidos al concurso, con una antelación mínima de diez días naturales, la convocatoria para el acto de presentación, señalando el lugar, fecha y hora de su celebración, que podrá tener lugar inmediatamente después de la constitución de la Comisión de Selección y, en ningún caso, exceder de dos días hábiles después de esta. El acto se celebrará en las dependencias de la Universidad de Málaga.

En dicho acto, que tendrá carácter público, los concursantes, llamados por orden alfabético, entregarán la siguiente documentación:

a) Historial académico, docente e investigador y, en su caso, asistencial sanitario, por sextuplicado, en el que se detallarán los méritos hasta la fecha de presentación de solicitudes, según modelo normalizado de currículum que utiliza la Agencia Nacional de Acreditación de la Calidad para la acreditación nacional para el acceso a los Cuerpos Docentes de Universidad, que se adjunta como Anexo IV a la presente Resolución.

b) Un ejemplar de las publicaciones y documentos acreditativos de los méritos alegados. En el caso de que los documentos no sean originales, el candidato o candidata deberá presentar una declaración jurada en la que asegure, señalando explícitamente cada uno de los documentos, que la copia entregada responde fielmente al original, sin perjuicio de que pueden serle requeridos al interesado o interesada los oportunos documentos originales que acrediten la citada declaración.

c) Proyecto investigador, por sextuplicado, que pretenda desarrollar el candidato o candidata, conforme a la actividad docente e investigadora que conste en la convocatoria de la plaza.

Además, en los concursos de acceso al Cuerpo de Catedráticos de Universidad los candidatos aportarán un proyecto docente, por sextuplicado, referido a una asignatura, adscrita al área de conocimiento de la plaza objeto de concurso e incluida en el correspondiente plan de estudios de una titulación oficial de Grado o Master de la Universidad de Málaga, con validez en todo el territorio nacional y que esté vigente en la fecha de publicación de la convocatoria en el BOE.

Asimismo, en los concursos de acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad los candidatos aportarán:

a) Proyecto docente, por sextuplicado, referido a una asignatura obligatoria adscrita al área de conocimiento de la plaza objeto de concurso, incluida en el plan de estudios vigente en la fecha de publicación de la convocatoria de la plaza en el BOE, y que corresponda a una titulación oficial de Grado de la Universidad de Málaga con validez en todo el territorio nacional. En el caso de que en la Universidad de Málaga no hubiera asignaturas de las características citadas adscritas al área de conocimiento de la plaza objeto de concurso, el proyecto docente se referirá a una asignatura optativa reconocida en el correspondiente plan de estudios de una titulación oficial de Grado adscrita a la correspondiente área.

b) Un resumen, por sextuplicado, del tema elegido previamente por el candidato o candidata de entre los presentados en el proyecto docente para su exposición oral. El resumen no podrá exceder de 25 páginas.

9.2. Tras la presentación de la documentación reseñada en el punto anterior, el Secretario o Secretaria de la Comisión de Selección, en sesión pública, determinará por sorteo el orden de actuación de los candidatos. Posteriormente, se fijarán el lugar, la fecha y la hora del comienzo de la prueba, haciéndose públicos en el mismo lugar en que haya celebrado el acto de presentación. En los concursos para el acceso al cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, se procederá a dos sorteos, uno para cada prueba. Igualmente se establecerán el lugar y el plazo durante el cual los aspirantes podrán examinar la documentación presentada por los demás concursantes antes del comienzo de las pruebas.

#### 10. De las pruebas.

10.1. El concurso de acceso a plazas del cuerpo de Catedráticos de Universidad constará de una prueba única en la que el candidato o candidata expondrá oralmente durante un tiempo máximo de 90 minutos su historial académico, docente e investigador y, en su caso, asistencial, así como su proyecto docente e investigador. Seguidamente, la Comisión debatirá con el concursante durante un máximo de 90 minutos.

10.2. El concurso de acceso a plazas del cuerpo de Profesores Titulares de Universidad constará de dos pruebas. La primera consistirá en la exposición oral y pública, durante un periodo máximo de 90 minutos, del historial académico, docente e investigador y, en su caso, asistencial sanitario, y del proyecto investigador. Seguidamente, la Comisión debatirá con el concursante durante un máximo de 90 minutos.

La segunda prueba consistirá en la exposición oral y pública, durante un tiempo máximo de 90 minutos, del proyecto docente referido a una asignatura obligatoria adscrita al área de conocimiento de la plaza objeto de concurso reconocida en el correspondiente plan de estudios de una titulación oficial de Grado en la Universidad de Málaga, así como de un tema elegido libremente por el concursante de entre los presentados en su proyecto docente. Seguidamente, la Comisión debatirá con el concursante durante un máximo de 90 minutos.

10.3. La prueba única, en el caso de acceso al Cuerpo de Catedráticos de Universidad, y la primera prueba, en el caso de acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, comenzarán en el plazo máximo de diez días naturales desde el acto de presentación de los concursantes.

10.4. Finalizadas las pruebas, cada uno de los miembros de la Comisión de Selección deberá emitir informe razonado

del sentido de su voto para la adjudicación de la plaza. A la vista de dichos informes se procederá a realizar una valoración mediante votación en la que no será posible la abstención.

10.5. La Comisión de Selección propondrá la adjudicación de la plaza a favor del concursante que haya obtenido el mayor número de votos favorables, lo que constituirá su fundamento de motivación. En el caso de que dos o más concursantes obtengan el mismo número de votos favorables la Comisión establecerá la prelación de dichos candidatos mediante una segunda votación en el que cada miembro votará de manera excluyente por un solo candidato entre aquellos que hubieran empatado inicialmente. El presidente dirimirá con su voto los empates.

10.6. No podrá proponerse un número de concursantes superior al de las plazas convocadas, debiendo contar el concursante propuesto con al menos tres votos favorables.

10.7. Los concursos podrán resolverse con la no adjudicación de la plaza objeto de concurso cuando ningún concursante obtuviese, al menos, tres votos favorables.

10.8. La Comisión de Selección dispondrá de dos días naturales contados a partir de la finalización del concurso para realizar la propuesta del/los candidato/os o candidata/as para la provisión de las plazas, haciendo público, en el mismo lugar de celebración de las pruebas, los resultados de la evaluación de cada aspirante.

11. De la resolución del concurso y de la propuesta de adjudicación.

11.1. Concluido el procedimiento selectivo, el secretario o secretaria de la Comisión de Selección, en el plazo máximo de siete días hábiles, entregará en Servicio de Personal Docente e Investigador la documentación relativa al concurso, que contendrá:

a) Acta de constitución.

b) Acta de elaboración de los criterios de evaluación.

c) Acta de celebración de las pruebas.

d) Acta de votación que incluirá los votos y los informes razonados de cada miembro de la Comisión de Selección.

e) Propuesta de adjudicación de la plaza a favor del concursante que haya obtenido mayor número de votos favorables.

11.2. El Secretario o secretaria de la Comisión de Selección depositará, en el plazo máximo de siete días hábiles, en la secretaría del Departamento al que estén adscritas las plazas, la documentación entregada por los aspirantes en el acto de presentación.

11.3. El Rector o Rectora ejecutará en sus propios términos la propuesta de adjudicación de las plazas adoptada por la Comisión de Selección, para lo cual dictará las resoluciones oportunas que permitan el nombramiento del concursante seleccionado.

#### 12. Reclamación contra la propuesta de resolución.

12.1. Los concursantes podrán presentar reclamación ante la Rectora contra la propuesta de provisión de la plaza realizada por la Comisión, en el plazo máximo de diez días, contados a partir del siguiente a su publicación en el tablón de anuncios del Servicio de Personal Docente e Investigador.

Admitida a trámite la reclamación se suspenderán los nombramientos hasta la resolución definitiva.

12.2. La reclamación será examinada por la Comisión de Reclamaciones mediante el procedimiento previsto en el artículo 13 del Reglamento que regula el procedimiento de los concursos de acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios de la UMA.

Transcurridos tres meses, sin que la Comisión de Reclamaciones se haya pronunciado al efecto, se entenderá desestimada tal reclamación.

### 13. Presentación de documentos y nombramientos.

13.1. Los candidatos propuestos para la provisión de las plazas deberán presentar en el Servicio de Personal Docente e Investigador de la Universidad, en el plazo de veinte días hábiles siguientes al de la publicación de la propuesta de provisión, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la LRJAP-PAC, los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, de ser su nacionalidad distinta a la española.

b) Certificación médica oficial de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado de la Administración del Estado, Institucional o Local ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente disciplinario y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

Aquellos que no posean la nacionalidad española deberán acreditar no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impidan, en su Estado, el acceso a la función pública mediante certificación expedida por las autoridades competentes de su país de origen.

d) Documentación acreditativa de reunir los requisitos del artículo 5 del R.D.H. o del Capítulo III del RDA.

13.2. Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de presentar los documentos reseñados en los apartados b) y c) del apartado anterior, debiendo presentar certificación acreditativa de su condición de funcionarios, expedida por el Ministerio u organismo del que dependan, así como de cuantas circunstancias consten en la hoja de servicios.

13.3. Transcurrido dicho plazo sin haber verificado este trámite, por causa imputable al candidato, éste decaerá en todos sus derechos a ocupar la plaza para la que ha sido seleccionado.

13.4. La resolución de nombramiento o, en su caso, por la que se declara desierta la plaza será enviada, en el plazo máximo de veinte días hábiles desde que finalice el de presentación de la documentación referida en el punto 13.1, al BOE y al BOJA con el fin de que se proceda a su publicación. Las resoluciones serán igualmente comunicadas al Consejo de Universidades.

13.5. En el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial del Estado, el candidato propuesto deberá tomar posesión de su destino, momento en que adquirirá la condición de funcionario del cuerpo docente universitario de que se trate, con los derechos y deberes que le son propios.

### 14. Acceso y custodia de documentación.

14.1. El Servicio de Personal Docente e Investigador y las Comisiones de Selección serán los responsables de la custodia de la documentación referida al concurso de acceso en los distintos momentos del procedimiento de selección en que sean competentes.

14.2. Una vez finalizado el concurso, las Secretarías de los Departamentos a los que estén adscritas las plazas serán las responsables de la custodia de la documentación entregada por los aspirantes en el acto de presentación, que po-

drá ser devuelta transcurrido el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOE de la resolución de nombramiento que puso fin al proceso selectivo. Si las plazas hubieran sido objeto de recurso, el Servicio de Personal Docente e Investigador requerirá la documentación a la Secretaría del Departamento, en cuyo caso no podrá ser retirada por el aspirante hasta que adquiera firmeza la resolución impugnada.

### 15. Régimen de recursos.

15.1. La presente convocatoria y cuantos actos administrativos pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante la Rectora o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

15.2. Igualmente, cuantos actos administrativos se deriven de esta convocatoria y de las actuaciones de las Comisiones de Selección podrán ser impugnados en los casos y en la forma prevista en la LRJAP-PAC.

Málaga, 1 de septiembre de 2010.- La Rectora, Adelaida de la Calle Martín.

## ANEXO I

### Relación de plazas

Código de la plaza: 024TUN10.

Cuerpo: Profesor/a Titular de Universidad.

Área de Conocimiento: Bioquímica y Biología Molecular.

Departamento: Biología Molecular y Bioquímica.

Perfil: Docencia e investigación en asignaturas del Área de Conocimiento.

Código de la plaza: 025TUN10.

Cuerpo: Profesor/a Titular de Universidad.

Área de Conocimiento: Historia Contemporánea.

Departamento: Historia Moderna y Contemporánea.

Perfil: Docencia e investigación en asignaturas del Área de Conocimiento.

Código de la plaza: 026TUN10.

Cuerpo: Profesor/a Titular de Universidad.

Área de Conocimiento: Historia del Arte.

Departamento: Historia Moderna y Contemporánea.

Perfil: Docencia e investigación en asignaturas del Área de Conocimiento.

Código de la plaza: 027TUN10.

Cuerpo: Profesor/a Titular de Universidad.

Área de Conocimiento: Música.

Departamento: Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal.

Perfil: Docencia e investigación en asignaturas del Área de Conocimiento.

**ANEXO II: Modelo de Solicitud**

Convocada a concurso de acceso una plaza de los Cuerpos Docentes Universitarios, solicito ser admitido/a como aspirante para su provisión.

**I. DATOS DE LA PLAZA CONVOCADA A CONCURSO DE ACCESO**

Cuerpo Docente		
Área de conocimiento		
Departamento		
Actividades asignadas a la plaza		
Fecha resolución convocatoria	Fecha publicación BOE	Código de la plaza

**II. DATOS PERSONALES**

Primer apellido		Segundo apellido		Nombre	
Fecha de nacimiento	Lugar	País	DNI / NIE / Pasaporte		

**Domicilio para notificaciones**

Dirección			Municipio		
Código postal	Provincia	País	Teléfono/s de contacto		

**En caso de ser funcionario de carrera**

Denominación del cuerpo			Fecha de ingreso		
Organismo			Nº de registro personal		
Situación administrativa					
<input type="checkbox"/> Servicio activo	<input type="checkbox"/> Excedencia voluntaria	<input type="checkbox"/> Servicios Especiales	<input type="checkbox"/> Otra situación		

**III. DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA**


El abajo firmante DECLARA: que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, que reúne las condiciones exigidas en el concurso referido y todas las necesarias para el acceso a la Función Pública.

En .....a.....de.....de 20 .....

(Firma)

SRA. RECTORA MAGFCA. DE LA UNIVERSIDAD DE MALAGA.

## ANEXO III

## Comisiones de Selección

Código de la plaza: 024TUN10.

Área de conocimiento: Bioquímica y Biología Molecular.

Departamento: Biología Molecular y Bioquímica.

Comisión Titular.

Presidente: Don Francisco M. Cánovas Ramos. CU Universidad de Málaga.

Vocal 1: Don Federico Mayor Menéndez. CU Universidad Autónoma de Madrid.

Vocal 2: Doña Josefa Predestinación García Ruiz. TU Universidad Autónoma de Madrid.

Vocal 3: Doña Carmen Caelles Franch. TU Universidad de Barcelona.

Vocal 4: Don Miguel Ángel Medina Torres. CU Universidad de Málaga.

Comisión Suplente.

Presidente: Don Victoriano Valpuesta Fernández. CU Universidad de Málaga.

Vocal 1: Doña Aurora Galván Cejudo. CU Universidad de Córdoba.

Vocal 2: Don David Pozo Pérez. TU Universidad de Sevilla.

Vocal 3: Don Luis del Peso Ovalle. TU Universidad Autónoma de Madrid.

Vocal 4: Doña Pilar Morata Losa. CU Universidad de Málaga.

Código de la plaza: 025TUN10.

Área de Conocimiento: Historia Contemporánea.

Departamento: Historia Moderna y Contemporánea.

Comisión Titular.

Presidente: Don Antonio Nadal Sánchez. CU Universidad de Málaga.

Vocal 1: Doña María Jesús Dueñas Cepeda. TU Universidad de Valladolid.

Vocal 2: Don Julio Pérez Serrano. TU Universidad de Cádiz.

Vocal 3: Don Manuel Morales Muñoz. CU Universidad de Málaga.

Vocal 4: Doña Encarnación Barranquero Texeira. TU Universidad de Málaga.

Comisión Suplente.

Presidente: Don Cristóbal García Montoro. CU Universidad de Málaga.

Vocal 1: Doña Carmen González Martínez. TU Universidad de Murcia.

Vocal 2: Don Joaquín Piñero Blanca. TU Universidad de Cádiz.

Vocal 3: Doña María Dolores Ramos Palomo. CU Universidad de Málaga.

Vocal 4: Doña Mercedes Fernández Paradas. TU Universidad de Málaga.

Código de la plaza: 026TUN10.

Área de Conocimiento: Historia del Arte.

Departamento: Historia del Arte.

Comisión Titular.

Presidente: Doña Rosario Camacho Martínez. CU Universidad de Málaga.

Vocal 1: Doña María del Mar Lozano Bartolozzi. CU Universidad de Extremadura.

Vocal 2: Don Pedro Galera Andreu. CU Universidad de Jaén.

Vocal 3: Don Fernando Moreno Cuadro. TU Universidad de Córdoba.

Vocal 4: Don Isidoro Coloma Martín. TU Universidad de Málaga.

Comisión Suplente.

Presidente: Don Germán Ramallo Asensio. CU Universidad de Murcia.

Vocal 1: Don Alberto Daria Príncipe. CU Universidad de La Laguna.

Vocal 2: Doña Palma Martínez-Burgos García. TU Universidad de Castilla-La Mancha.

Vocal 3: Doña Victoria Soto Caba. TU U.N.E.D.

Vocal 4: Don Francisco J. Rodríguez Martín. TU Universidad de Málaga.

Código de la plaza: 027TUN10.

Área de Conocimiento: Música.

Departamento: Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal.

Comisión Titular.

Presidente: Doña María Antonia Virgili Blanquet. CU Universidad de Valladolid.

Vocal 1: Don Jordi Ballester Gibert. TU Universidad Autónoma de Barcelona.

Vocal 2: Don Xosé Aviñoa Pérez. CU Universidad de Barcelona.

Vocal 3: Doña Pilar Alén Garabato. TU Universidad de Santiago de Compostela.

Vocal 4: Doña Pilar Ramos López. TU Universidad de La Rioja.

Comisión Suplente.

Presidente: Don Enrique Cámara de Landa. CU Universidad de Valladolid.

Vocal 1: Doña María Agueda Pedrero Encabo. TU Universidad de Valladolid.

Vocal 2: Don Josep María Gregori Cifre. CU Universidad Autónoma de Barcelona.

Vocal 3: Doña María Beatriz Martínez del Fresno. TU Universidad de Oviedo.

Vocal 4: Don José Ignacio Palacios Sanz. TU Universidad de Valladolid.

## ANEXO IV

## CURRÍCULUM VITAE

MODELO NORMALIZADO ANECA (Epígrafes).

- Número de hojas que contiene:
- Nombre y apellidos:
- Fecha:

El solicitante declara que son ciertos los datos que figuran en este currículo, asumiendo en caso contrario las responsabilidades que pudieran derivarse de las inexactitudes que consten en el mismo.

- Firma:

- Resumen del CV (comentar críticamente los méritos más relevantes del CV y exponer una breve justificación de los mismos con una extensión máxima de dos páginas).

Notas:

- Es necesario firmar al margen de cada una de las hojas.
- Antes de cumplimentar el CV, el solicitante debe tener en cuenta las orientaciones y los criterios detallados en la Guía de Ayuda de la ANECA ([www.aneca.es](http://www.aneca.es)).
- Todo mérito alegado en este currículum debe ser debidamente acreditado de acuerdo con las instrucciones que se encuentran en la Guía de Ayuda de la ANECA ([www.aneca.es](http://www.aneca.es)).
- Un mérito susceptible de ser evaluado en dos apartados, sólo podrá presentarse en uno de ellos.

1. Actividad investigadora.
  - 1.A. Calidad y difusión de resultados de la actividad investigadora.
    - 1.A.1. Publicaciones científicas indexadas.
    - 1.A.2. Otras publicaciones científicas.
    - 1.A.3. Libros y capítulos de libros.
    - 1.A.4. Creaciones artísticas profesionales.
    - 1.A.5. Congresos.
    - 1.A.6. Conferencias y seminarios.
    - 1.A.7. Otros méritos relacionados con la calidad y difusión de resultados de la actividad investigadora (máximo 20 líneas).
  - 1.B. Calidad y número de proyectos y contratos de investigación.
    - 1.B.1. Participación en proyectos de investigación y/o en contratos de investigación (proyectos de Investigación obtenidos en convocatorias públicas y competitivas, en especial, los financiados mediante programas nacionales, europeos u otros de ámbito internacional y/o Contratos de Investigación de especial relevancia con empresas o con la administración pública).
    - 1.B.2. Otros méritos relacionados con la calidad y número de proyectos y contratos de investigación (describir hasta un máximo de 20 líneas).
  - 1.C. Calidad de la transferencia de los resultados.
    - 1.C.1. Patentes y productos con registro de propiedad intelectual.
    - 1.C.2. Transferencia de conocimiento al sector productivo. (Describir en un máximo de 100 líneas).
    - 1.C.3. Otros méritos relacionados con la calidad de la transferencia de los resultados (describir hasta un máximo de 20 líneas).
  - 1.D. Movilidad del profesorado.
    - 1.D.1. Estancias en Centros de Investigación (en especial las financiadas mediante programas competitivos).
    - 1.D.2. Otros méritos relacionados con la movilidad del profesorado (describir hasta un máximo de 20 líneas).
  - 1.E. Otros méritos relacionados con la actividad investigadora (describir en un máximo de 50 líneas).

2. Actividad docente o profesional.
  - 2.A. Dedicación docente.
    - 2.A.1. Puestos docentes ocupados.
    - 2.A.2. Dirección de tesis doctorales.
    - 2.A.3. Dirección de proyectos fin de carrera, tesinas, trabajos fin de master, deas, etc. (núm. total y enumerar los dirigidos en los últimos 5 años).
    - 2.A.4. Otros méritos relacionados con la actividad docente (limitar el espacio).
  - 2.B. Calidad de la actividad docente.
    - 2.B.1. Evaluaciones positivas de su actividad (añadir, en su caso, información complementaria a la indicada en el apartado 2.A.1).
    - 2.B.2. Material docente original y publicaciones docentes.
    - 2.B.3. Proyectos de innovación docente.
    - 2.B.4. Otros méritos relacionados con la calidad de la actividad docente (describirlos en un máximo de 30 líneas).
  - 2.C. Calidad de la formación docente.
    - 2.C.1. Participación, como ponente, en congresos orientados a la formación docente universitaria.
    - 2.C.2. Participación, como asistente, en congresos orientados a la formación docente universitaria.
    - 2.C.3. Estancias en centros docentes.
    - 2.C.4. Otros méritos relacionados con la calidad de la formación docente.
  - 2.D. Calidad y dedicación a actividades profesionales, en empresas, instituciones, organismos públicos de investigación u hospitales, distintas a las docentes o investigadoras.
    - 2.D.1. Puestos ocupados y dedicación.

- 2.D.2. Evaluaciones positivas de su actividad (aporte indicios que avalen la calidad de la actividad profesional realizada en un máximo de 20 líneas).
- 2.E. Otros méritos relacionados con la actividad profesional (describir en un máximo de 20 líneas).
3. Formación académica.
  - 3.A. Calidad de la formación predoctoral.
    - 3.A.1. Titulación universitaria.
    - 3.A.2. Becas.
    - 3.A.3. Tesis Doctoral.
    - 3.A.4. Otros títulos.
    - 3.A.5. Premios (enumerar y describir en un máximo de 20 líneas).
    - 3.A.6. Otros méritos asociados a la formación académica (enumerar y describir en un máximo de 20 líneas).
  - 3.B. Calidad de la formación posdoctoral.
    - 3.B.1. Becas posdoctorales.
    - 3.B.2. Otros méritos asociados a la calidad de la formación posdoctoral (enumerar y describir en un máximo de 20 líneas).
  - 3.C. Otros méritos asociados a la formación académica (describir en un máximo de 20 líneas).
4. Experiencia en gestión y administración educativa, científica, tecnológica y otros méritos.
  - 4.1. Desempeño de cargos unipersonales de responsabilidad en gestión universitaria recogidos en los estatutos de las universidades, o que hayan sido asimilados, u organismos públicos de investigación durante al menos un año.
  - 4.2. Desempeño de puestos en el entorno educativo, científico o tecnológico dentro de la administración general del estado o de las comunidades autónomas durante al menos un año.
  - 4.3. Otros méritos relacionados con la experiencia en gestión y administración

*RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2010, de la Universidad de Málaga, por la que se convoca concurso público para la adjudicación de plazas de Profesores Contratados Doctores.*

De conformidad con lo establecido en el art. 48.1 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001 de 21 de diciembre (BOE de 24.12.01), modificada por la L.O. 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13.4.07).

Este Rectorado, en uso de las competencias que le atribuyen el artículo 20 de dicho texto, en relación con el artículo 2.2.e) de la misma norma, el artículo 38 de la Ley 15/2003, de 23 de diciembre, Andalucía de Universidades (BOJA de 31.12.03), así como los Estatutos de esta Universidad, aprobados mediante Decreto 145/2003, de 3 de junio (BOJA de 9.6.03), ha resuelto convocar concurso público para la adjudicación de plazas de Profesores Contratados Doctores que se indican en el Anexo I de la presente Resolución, y que se registrará con arreglo a las siguientes:

#### BASES DE CONVOCATORIA

1. Normas generales.
 

El presente concurso se registrará por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), modificada por la L.O. 4/2007, de 12 de abril; la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andalucía de Universidades; el R.D. 898/85 de 30 de abril sobre Régimen del Profesorado Universitario; los Estatutos de la Universidad de Málaga; el Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador laboral de las Universidades Públicas de Andalucía (BOJA de 9.5.08);

la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración del Estado y demás normas de desarrollo en materia de incompatibilidades; el Reglamento que regula la contratación mediante concurso público del Personal Docente e Investigador en la Universidad de Málaga, aprobado en Consejo de Gobierno de fecha 19 de julio de 2006 (BOJA de 10.8.06) y el Baremo para la contratación laboral de Profesores Contratados Doctores de la UMA, aprobado por Consejo de Gobierno en sesión del 5 de mayo de 2004, modificado en sesión del 5 de abril de 2006. En lo no contemplado en la normativa citada, el concurso se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y demás legislación general de funcionarios que le sea de aplicación, y la Ley 4/1999, de 13 enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## 2. Requisitos de los solicitantes.

Los requisitos, condiciones y méritos alegados por los aspirantes deberán haberse adquirido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, mantenerse hasta el momento de la formalización del contrato laboral, así como durante la totalidad del período de contratación.

### 2.1. Requisitos de carácter general.

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Diplomado, Arquitecto técnico o Ingeniero técnico o Graduado. Cuando el título haya sido obtenido en el extranjero, deberá estar homologado por el Ministerio de Educación y Ciencia. En caso de candidatos con títulos de la Unión Europea, deberán estar en posesión, bien de la homologación, o bien de la credencial de reconocimiento dirigido al ejercicio de la profesión de Profesor de Universidad.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público. Asimismo el desempeño de las plazas convocadas quedará sometido a la Ley 53/84, de 26 diciembre, y demás normas de desarrollo en materia de incompatibilidades.

f) Los aspirantes que no sean de nacionalidad española deberán poseer un conocimiento del castellano adecuado para el desarrollo de sus funciones.

g) Los nacionales de Estados distintos a la Unión Europea deberán estar en posesión del permiso de residencia para proceder a la firma del contrato.

### 2.2. Requisitos específicos para la figura de Profesor Contratado Doctor.

a) Estar en posesión del título de Doctor. Cuando el título haya sido obtenido en el extranjero, deberá estar homologado por el Ministerio de Educación y Ciencia. En caso de candidatos con títulos de la Unión Europea, deberán estar en posesión, bien de la homologación, o bien de la credencial de

reconocimiento dirigido al ejercicio de la profesión de Profesor de Universidad.

b) Disponer de evaluación positiva de su actividad por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria para la figura del Profesor Contratado Doctor.

## 3. Solicitudes y documentación.

3.1. Los interesados en tomar parte en el concurso deberán presentar una solicitud, por cada plaza solicitada, en el modelo oficial, según Anexo II de esta convocatoria, y que se encuentra disponible en el Servicio de Personal Docente e Investigador de esta Universidad (Pabellón de Gobierno, Campus de El Ejido, 1.ª planta) y en la página web de la Universidad de Málaga [www.uma.es](http://www.uma.es) (PDI > Servicio del PDI > Concursos PDI contratado), así como en los Servicios de Información de esta Universidad.

3.2. Las solicitudes, dirigidas a la Sra. Rectora Magfca. de la Universidad de Málaga se presentarán en el Registro General, tanto en la dependencia ubicada en el Pabellón de Gobierno (Campus de El Ejido), en la situada en el Aulario Severo Ochoa (Campus de Teatinos) y en la situada en el Edificio del Rectorado, o bien por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (Código Postal Oficial: 29071).

3.3. Los aspirantes deberán justificar haber abonado los derechos de inscripción, que se estipulan en 25 €, en la cuenta corriente núm. 2103-0146-95-0030028625 de Unicaja, mediante impreso normalizado, a recoger en el Servicio de Personal Docente o en los Servicios de Información de la Universidad de Málaga. Dicho abono se podrá también efectuar por transferencia bancaria (desde otras entidades bancarias) a la cuenta antes citada, indicando el nombre y código de la plaza.

En ningún caso la presentación y pago de los mencionados derechos supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

3.4. El plazo de presentación de solicitudes es de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.5. Cada solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

### 3.5.1. De carácter general.

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.

b) Fotocopia del título académico universitario de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero o Graduado, acompañada de la credencial de homologación o acreditación del reconocimiento profesional, en su caso.

c) Fotocopia de la/s certificación/es académica/s personales, en la/s que conste/n las calificaciones obtenidas en la Licenciatura o Grado, así como en la Diplomatura, si se accedió con ella al título superior.

d) Justificante original acreditativo del ingreso o, en su caso, transferencia bancaria de los derechos de participación, debidamente diligenciado por la entidad bancaria.

e) Curriculum vitae, según modelo oficial especificado en el Anexo III de esta convocatoria.

f) Fotocopias de los documentos que se estimen convenientes para la debida justificación de los méritos alegados en el Curriculum vitae, aportados tal como se indica en las Instrucciones especificadas en el Anexo IV de esta convocatoria. No será necesaria la compulsión de los documentos, bastando la declaración jurada del interesado sobre la autenticidad de los mismos, así como de los datos que figuran en la solicitud.

3.5.2. De carácter específico para la figura de Profesor Contratado Doctor.

a) Fotocopia del título de Doctor, acompañada de la credencial de homologación o acreditación del reconocimiento profesional, en su caso.

b) Fotocopia de la evaluación positiva de su actividad por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria para la figura del Profesor Contratado Doctor.

3.5.3. Los documentos que no estén redactados en lengua castellana deberán acompañarse necesariamente de la correspondiente traducción oficial.

#### 4. Admisión.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Rectora dictará resolución declarando aprobada la relación provisional de admitidos y excluidos al concurso, con indicación de las causas de exclusión y del plazo de subsanación de defectos.

4.2. Serán causas de exclusión al concurso la no aportación de la documentación referida en los apartados 3.5.1. a), b), c), d) y e) y 3.5.2 de estas bases en el plazo de presentación de solicitudes o en el plazo de subsanación de defectos establecido. La no aportación de la documentación referida en el apartado 3.5.1.f) no supondrá la exclusión del concurso, pero conllevará la no baremación de los méritos invocados.

4.3. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión de la relación de admitidos y excluidos, aportando la documentación necesaria mediante instancia o escrito de remisión, presentado según el procedimiento indicado en el apartado 3.2 de estas bases. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o no realicen alegación frente a la omisión producida que justifique su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

4.3. Transcurrido el plazo de subsanación, se publicará la resolución de la Rectora por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos al concurso.

#### 5. Publicación.

5.1. Se publicarán en el tablón de anuncios del Edificio del Pabellón de Gobierno de la Universidad de Málaga, así como en la página Web de la UMA [www.uma.es](http://www.uma.es) (PDI > Servicio del PDI > Concursos PDI contratado), a nivel informativo, tanto las relaciones de admitidos y excluidos al concurso como cuantas comunicaciones y requerimientos relacionados con el mismo se produzcan.

5.2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, estas publicaciones sustituirán la notificación personal a los interesados y producirán los mismos efectos.

#### 6. Comisiones.

6.1. La Comisión de Contratación será la encargada de resolver los concursos para la provisión de las plazas de Profesor Contratado Doctor, de acuerdo con la propuesta realizada por la Comisión de Expertos.

6.2. Las Comisiones de Expertos serán las encargadas de realizar la valoración de los méritos de los concursantes a las plazas de Profesor Contratado Doctor, así como la propuesta de resolución del concurso.

6.3. Las Comisiones de Expertos estarán formadas por los miembros que figuran en el Anexo V de esta convocatoria, cuya designación y nombramiento se efectúa conforme a lo establecido en el art. 19 del Reglamento que regula la contratación mediante concurso público del PDI de la UMA.

6.4. La Comisión de Contratación examinará el expediente relativo al concurso para velar por las garantías que se establecen en la normativa vigente, y ratificará o no la propuesta de resolución. En este último caso se retrotraerá el expediente hasta el momento en que se produjo el vicio, debiendo la Comisión de Expertos formular nueva propuesta.

Así mismo, valorará los aspectos puramente procedimentales, y verificará el efectivo respeto por parte de la Comisión de Expertos de la igualdad de condiciones de los candidatos y de los principios de mérito y capacidad de los mismos en el procedimiento del concurso.

6.5. A los efectos de su constitución y demás actuaciones de las Comisiones de Selección, el mes de agosto se excluirá del cómputo de los plazos correspondientes.

#### 7. Desarrollo del concurso.

7.1. Publicada la resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al concurso, el Vicerrectorado de Profesorado remitirá al Presidente de la correspondiente Comisión de Expertos toda la documentación referida al concurso.

7.2. La Comisión de Expertos, previa convocatoria de su Presidente, deberá constituirse en el plazo máximo de un mes contado a partir de la publicación de la resolución por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos al concurso. En caso de que se incumpla el plazo de constitución, se iniciará el procedimiento para el nombramiento de una nueva Comisión a instancias de la Rectora.

7.3. En la sesión constitutiva, la Comisión de Expertos acordará y hará públicos los criterios de valoración de los concursantes.

7.4. Publicados los referidos criterios, los concursantes dispondrán de un plazo de diez días, computados a partir del siguiente a la citada publicación, para depositar en el registro general de la Universidad de Málaga, una propuesta académica, por quintuplicado, que deberá incluir el proyecto docente relativo a una asignatura troncal u obligatoria del área de conocimiento a la que se vincule la plaza objeto del concurso a elección del concursante, y proyecto de investigación original.

7.5. Finalizado el plazo de presentación de documentos, el Vicerrectorado de Profesorado remitirá a la Comisión de Expertos la documentación recibida, para que se proceda a su valoración.

#### 8. Procedimiento selectivo.

8.1. El procedimiento selectivo constará de dos fases:

a) Concurso de méritos, en el que la Comisión de Expertos valorará los méritos aportados por los concursantes, con un máximo de cien puntos, de conformidad con lo establecido en el Baremo para la contratación laboral de Profesores Contratados Doctores, especificado en el Anexo VI de esta convocatoria.

Concluida la valoración de méritos de los candidatos, en los términos previstos, se hará pública en el tablón de anuncios del Vicerrectorado de Profesorado, con carácter previo a la segunda fase del proceso selectivo.

b) Prueba presencial, consistirá en la exposición pública y oral de la propuesta académica y será valorada con un máximo de cien puntos. Para ello, los participantes dispondrán de un tiempo máximo de noventa minutos. El posterior debate con la Comisión podrá extenderse durante un máximo de dos horas.

Los concursantes serán convocados por el Presidente de la Comisión, con señalamiento del día, hora y lugar para la exposición pública y oral de su propuesta académica.

El orden de actuación de los candidatos se fijará mediante sorteo.

8.2. Concluida la valoración de la prueba presencial, que deberá realizarse en el plazo máximo de cuarenta y cinco días, contados a partir del siguiente al de la publicación de los criterios de valoración, el Secretario de la Comisión de Expertos remitirá a la Comisión de Contratación la documentación



correspondiente al proceso selectivo y entregará acta de las actuaciones realizadas, en los modelos establecidos al efecto.

8.3. Finalizado el procedimiento selectivo, la Comisión de Contratación, a efectos de realizar la propuesta de provisión de la plaza, publicará la relación provisional de concursantes por orden de puntuación, obtenido de la suma de las dos fases del procedimiento selectivo.

#### 9. Trámite de alegaciones.

9.1. Los aspirantes, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de tales informes, podrán realizar cuantas alegaciones estimen conveniente a su derecho, en orden a la revisión de los datos, puntuaciones o circunstancias contenidas en el expediente administrativo.

9.2. Transcurrido el plazo señalado, la Comisión de Selección resolverá las alegaciones presentadas, pudiendo recabar informe de la Comisión Asesora, en su caso.

#### 10. Resolución del concurso.

10.1. Resueltas las alegaciones, la Comisión de Contratación realizará propuesta de contratación, dirigida a la Rectora de la Universidad de Málaga, adjudicando la plaza objeto del concurso al candidato con mayor puntuación.

10.2. En previsión de los casos de renuncia o de cualquier otra causa que impida la contratación del candidato propuesto, y si así lo acordara la Comisión Expertos, se reflejará un orden de prelación de aquellos aspirantes que hayan obtenido una valoración suficiente para el desempeño del puesto, con la posibilidad de propuesta para la contratación del candidato siguiente mejor valorado en orden de puntuación.

10.3. Cuando, a juicio motivado de la Comisión de Expertos, los concursantes no se adecuen a los requerimientos académicos, docentes e investigadores de la plaza, los concursos podrán resolverse con la no adjudicación de la plaza.

10.4. Concluido el procedimiento selectivo, el Secretario de la Comisión de Contratación depositará en el Vicerrectorado de Profesorado, en el plazo de 7 días naturales, la documentación completa relativa al concurso.

#### 11. Régimen de recursos.

11.1. Las resoluciones indicarán al pie de las mismas los recursos y órganos ante los que cabe su interposición.

11.2. La interposición de recurso no tendrá efectos suspensivos en la propuesta de contratación, salvo que el Rectorado, mediante resolución expresa, aprecie que la ejecución del acto pudiera causar perjuicio de imposible o difícil reparación, o aprecie, en la fundamentación de la impugnación, la existencia de causa manifiesta de nulidad de pleno derecho. A tal fin se formalizará el contrato laboral con el aspirante propuesto sin perjuicio de que la eventual estimación del recurso pudiera llevar aparejada y en su momento la extinción de la relación contractual inicialmente propuesta, actuando como condición resolutoria de la misma.

#### 12. Formalización de los contratos.

12.1. Los candidatos propuestos deberán formalizar su contrato en el plazo de diez días, contados desde el día siguiente a la publicación de la Resolución del concurso, para lo cual deberán acreditar, con carácter previo, y mediante la presentación de la documentación original, estar en posesión de la titulación académica y demás requisitos exigidos para optar a la plaza, así como, en su caso, de los méritos alegados.

12.2. Transcurrido dicho plazo sin haber verificado tal trámite por causa imputable al interesado, éste decaerá en todos sus derechos y se entenderá que renuncia a la plaza adjudicada.

#### 13. Norma final.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el 6.4 de la Ley

Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, podrán interponer los interesados, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante la Sra. Rectora Magfca. de esta Universidad o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, de conformidad con la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Málaga, 2 de septiembre de 2010.- La Rectora, Adelaida de la Calle Martín.

#### ANEXO I. RELACIÓN DE PLAZAS

Código de la plaza: 023CTD10

Área de conocimiento: Análisis Geográfico Regional

Unidad Administrativa: Geografía

Dedicación: Tiempo completo

Perfil: Docencia e Investigación en asignaturas del área de conocimiento

Código de la Plaza: 025CTD10

Área de conocimiento: Fisiología

Departamento: Fisiología Humana y de la Educación Física y Deportiva

Dedicación: Tiempo completo

Perfil: Docencia e Investigación en asignaturas del área de conocimiento

Código de la Plaza: 026CTD10

Área de conocimiento: Geografía Física

Departamento: Geografía

Dedicación: Tiempo completo

Perfil: Docencia e Investigación en asignaturas del área de conocimiento

Código de la Plaza: 027CTD10

Área de conocimiento: Historia Contemporánea

Departamento: Historia Moderna y Contemporánea

Dedicación: Tiempo completo

Perfil: Docencia e Investigación en asignaturas del área de conocimiento

Código de la Plaza: 028CTD10

Área de conocimiento: Lenguajes y Sistemas Informáticos

Departamento: Lenguajes y Ciencias de la Computación

Dedicación: Tiempo completo

Perfil: Docencia e Investigación en asignaturas del área de conocimiento

Código de la Plaza: 029CTD10

Área de conocimiento: Teoría e Historia de la Educación

Departamento: Teoría e Historia de la Educación

Dedicación: Tiempo completo

Perfil: Docencia e Investigación en asignaturas del área de conocimiento

Código de la Plaza: 030CTD10

Área de conocimiento: Teoría e Historia de la Educación

Departamento: Teoría e Historia de la Educación

Dedicación: Tiempo completo

Perfil: Docencia e Investigación en asignaturas del área de conocimiento

Código de la Plaza: 031CTD10

Área de conocimiento: Traducción e Interpretación (Lengua Inglesa)

Departamento: Traducción e Interpretación

Dedicación: Tiempo completo

Perfil: Docencia e Investigación en asignaturas del área de conocimiento

**ANEXO II: SOLICITUD DE ADMISION AL CONCURSO**

Convocado concurso público para la adjudicación de plaza/s en la figura del **PROFESOR CONTRATADO DOCTOR** en esta Universidad, solicito ser admitido como aspirante para su provisión.

<b>1 DATOS PERSONALES</b>			
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DN/NIF
FECHA DE NACIMIENTO <small> día mes año</small>	LUGAR	PAIS	NACIONALIDAD
DOMICILIO: CALLE, PLAZA Y NÚMERO		LOCALIDAD	
PROVINCIA/PAIS	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO/S	E-MAIL

<b>2 DATOS DE LA PLAZA SOLICITADA</b>	
CÓDIGO DE LA PLAZA	AREA DE CONOCIMIENTO
DEPARTAMENTO	

<b>3 DECLARACIÓN</b>
<p>El/la abajo firmante declara que todos los datos consignados en la presente solicitud y en el curriculum vitae son ciertos, y que reúne las condiciones y requisitos necesarios para el desempeño de la plaza solicitada, asumiendo, en caso contrario, las responsabilidades que pudieran derivarse de las inexactitudes que consten en el mismo.</p>

En....., a..... de..... de 20.....

(Firma)

**NOTA INFORMATIVA**

- Se presentará una instancia por cada plaza a la que se presente el candidato.
- Esta instancia, requisitos y documentos que se adjuntan se presentarán, dentro del plazo señalado en las convocatorias, en el Registro General de esta Universidad, o bien por alguno de los medios que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.
- Todos los documentos que no estén redactados en lengua castellana deberán acompañarse necesariamente de la correspondiente traducción oficial que podrá realizarse en cualquiera de los siguientes organismos:
  - a) En la representación diplomática o consular de España en el extranjero.
  - b) En la representación diplomática o consular del país del que proceden los documentos en España.
  - c) Por traductor jurado debidamente inscrito y autorizado en España.
- El interesado aportará fotocopias que documenten los méritos señalados en el curriculum: títulos, diplomas, cursos, etc., numeradas y ordenadas conforme a éste, no siendo necesaria su compulsas.

**SRA. RECTORA MAGFCA. DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA.**

### ANEXO III. MODELO DE CURRÍCULUM VITAE PARA PROFESOR CONTRATADO DOCTOR

#### 0. DATOS PERSONALES

##### I. FORMACIÓN ACADÉMICA

- 1.1. Titulación universitaria
- 1.2. Premio extraordinario de Licenciatura
- 1.3. Tesina de Licenciatura o Grado de Licenciado
- 1.4. Grado de doctor
- 1.5. Premio extraordinario de doctorado
- 1.6. Doctorado europeo
- 1.7. Otras titulaciones oficiales universitarias diferentes de las requeridas en la convocatoria
- 1.8. Otras titulaciones propias universitarias o impartidos por organismos de reconocido prestigio
- 1.9. Cursos, seminarios y talleres universitarios o impartidos por organismos de reconocido prestigio
- 1.10. Estancias formativas en otros centros
- 1.11. Becas de pregrado competitivas
- 1.12. Otros méritos relevantes

##### II. EXPERIENCIA DOCENTE Y FORMACIÓN PARA LA DOCENCIA

- 2.1. Docencia universitaria en nivel de grado, en materias regladas
- 2.2. Docencia universitaria de posgrado
- 2.3. Otra docencia universitaria
- 2.4. Material docente universitario: libros de texto, repertorios, recopilaciones, casos prácticos, etc.
- 2.5. Docencia oficial de ámbito no universitario
- 2.6. Formación didáctica para la actividad docente
- 2.7. Otros méritos docentes relevantes

##### III. EXPERIENCIA INVESTIGADORA

- 3.1. Libros
- 3.2. Capítulos de libros
- 3.3. Artículos publicados en revistas citadas en el ISI, Journal Citation Reports.
- 3.4. Artículos en revistas de reconocida relevancia para un área o conjunto de áreas
- 3.5. Publicaciones en Actas de Congresos
- 3.6. Prólogos e introducciones
- 3.7. Anotaciones a textos de reconocido valor científico
- 3.8. Patentes, modelos de utilidad y otros resultados de la investigación, en especial los que produzcan transferencia tecnológica al sector productivo
- 3.9. Proyectos y contratos de investigación
- 3.10. Estancias de investigación
- 3.11. Ponencias y comunicaciones en Congresos y conferencias no publicadas
- 3.12. Dirección de tesis doctorales
- 3.13. Dirección de tesinas de Licenciatura y Proyectos Fin de Carrera
- 3.14. Becas o contratos de investigación predoctorales
- 3.15. Becas postdoctorales, contratos de reincorporación y similares
- 3.16. Estrenos, exposiciones, composiciones
- 3.17. Premios de investigación
- 3.18. Evaluación de Proyectos I + D
- 3.19. Pertenencia a Consejos de Redacción de revistas
- 3.20. Otros méritos de investigación relevantes

##### IV. EXPERIENCIA Y OTROS MÉRITOS PROFESIONALES

- 4.1. Experiencia profesional con interés para la docencia e investigación
- 4.2. Contratos de aplicación o consultoría
- 4.3. Contratos de investigación
- 4.4. Posesión del título de especialista en Ciencias de la Salud
- 4.5. Otros méritos relevantes

#### V. OTROS MÉRITOS

- 5.1. Asistencia a Congresos
- 5.2. Gestión universitaria
- 5.3. Organización de eventos científicos
- 5.4. Otros méritos relevantes

Fecha y firma: .....

#### NOTA INFORMATIVA:

Este modelo de Currículum Vitae está en consonancia con el Baremo de Contratación de Profesores Contratados Doctores de la Universidad de Málaga.

### ANEXO IV. INSTRUCCIONES PARA LA ACREDITACIÓN DE MÉRITOS DEL C.V.

Todos los méritos que el solicitante incluya en el modelo normalizado de C.V. deberán quedar acreditados, mediante la aportación de la documentación pertinente, siguiendo las instrucciones que se detallan a continuación.

#### 1. Formación académica.

- 1.1. Título académico (Licenciado y/o Diplomado o Graduado).

Copia del Título de Licenciado, Diplomado o Graduado (caso de no haberlo recepcionado todavía, certificado de haberlo solicitado).

#### 1.2. Premio extraordinario de Licenciatura.

Copia del certificado o Diploma de la concesión emitido por el órgano correspondiente de la Universidad que tenga esa función.

#### 1.3. Tesina de Licenciatura o Grado de Licenciado.

Copia del certificado o Diploma de la concesión emitido por el órgano correspondiente de la Universidad, que tenga esa función, en la que conste la calificación obtenida, el título del trabajo y la convocatoria en que se defendió.

#### 1.4. Grado de Doctor.

Copia del Título de Doctor (caso de no haberlo recepcionado todavía, certificado de haberlo solicitado).

#### 1.5. Premio Extraordinario de Doctorado.

Copia del certificado o Diploma de la concesión emitido por el órgano correspondiente de la Universidad, que tenga esa función.

#### 1.6. Doctorado Europeo.

Copia del certificado o Diploma de la concesión emitido por el órgano correspondiente de la Universidad, que tenga esa función.

#### 1.7. Otras titulaciones universitarias distintas a la requerida.

Según las pautas generales establecidas en los apartados anteriores.

#### 1.8. Otras titulaciones propias universitarias o de otros organismos de reconocido prestigio.

Copia del Título o Diploma emitido por el órgano correspondiente de la Universidad u organismo de reconocido prestigio, que tenga esa función, con indicación del número de horas o, en su caso, créditos de docencia recibidos.

#### 1.9. Cursos, seminarios y talleres universitarios o de otros organismos de reconocido prestigio.

Copia de la certificación emitida por el órgano correspondiente de la Universidad u organismo de reconocido prestigio, que tenga esa función, en el que haga constar el número de horas o, en su caso, créditos de docencia recibidos.

#### 1.10. Estancias formativas en otros centros.

Copia de la certificación emitida por el órgano correspondiente, que tenga esa función, del Centro donde se ha realizado la estancia, en la que se especifique el destino y la duración de la misma.

#### 1.11. Becas de pregrado competitivas.

(Becas de ERASMUS, Movilidad, de Colaboración con Departamentos y equivalentes).

Copia de certificado de la concesión del Vicerrectorado correspondiente o de la entidad oficial que ha dotado la beca, con indicación de los años de disfrute de la misma.

1.12. Otros méritos relacionados con la formación académica.

Según las pautas generales establecidas en los apartados anteriores.

2. Experiencia docente y formación para la docencia.

2.1. Docencia universitaria en nivel de grado en materias regladas.

Copia de certificado del Vicerrectorado competente en materia de Ordenación Académica o del Secretario/a General de la Universidad, con indicación de la docencia impartida, horas o créditos y cursos académicos.

2.2. Docencia universitaria de posgrado.

Copia de certificado del Vicerrectorado competente en materia de Posgrado o del Secretario/a General de la Universidad con indicación de la docencia impartida, horas o créditos y cursos académicos.

2.3. Otra docencia universitaria.

(Docencia universitaria que no se ajuste a lo establecido en apartados anteriores).

Copia de certificación emitida por el órgano correspondiente de la Universidad, que tenga esa función, en el que haga constar el número de horas o, en su caso, créditos de docencia impartida

2.4. Material docente universitario (libros de texto, recopilaciones, casos prácticos, etc.).

Copia de portada, índice, página en el que conste el ISBN o D.L., editorial, año de publicación y autores/as.

2.5. Docencia oficial de ámbito no universitario.

(Docencia en enseñanza primaria, secundaria y F.P.).

Copia de Hoja o certificado de Servicios, con indicación puesto, categoría, especialidad y fechas del desempeño.

2.6. Formación didáctica para la actividad docente (participación en Congresos, talleres, etc.).

Copia de certificación emitida por el organismo correspondiente en el que haga constar el número de horas o, en su caso, créditos de docencia recibida.

Copia de certificado del Vicerrectorado correspondiente o de la entidad oficial que ha concedido el proyecto de innovación educativa.

3. Experiencia investigadora.

3.1. Libros.

Copia de la portada, página de identificación del ISBN, editorial, año de publicación, autores/as e índice del libro.

3.2. Capítulos de libros editados con ISBN.

Copia de la portada, página de identificación del ISBN, editorial, año de publicación, índice y primera y última página del capítulo del libro.

3.3. Artículos publicados en revistas citadas en el ISI, Journal Of Citation Reports.

(El artículo debe estar publicado en una revista con índice de impacto en el mismo año de publicación).

Copia de la primera página y última página del artículo y hoja en la que conste el nombre de la revista, año de publicación, autores/as y núm. páginas.

En el caso de artículos aceptados, se adjuntará una carta firmada del editor de la revista, o figura equivalente, en la que conste el estado de la publicación (No se aceptarán correos electrónicos).

3.4. Artículos publicados no recogidos en el Journal of Citation Reports.

Según las pautas generales establecidas en el apartado anterior.

3.5. Publicaciones en Actas de Congresos.

En caso de publicaciones en libros de actas:

Copia de portada, índice, página en el que conste el ISBN o D.L., editorial, año de publicación y autores/as, primera y última página de la contribución.

En caso de publicaciones en revistas:

Copia de primera y última página del artículo y hoja en la que conste el nombre de la revista, año de publicación, autores/as y páginas.

3.6. Prólogos e introducciones a libros.

Copia de portada, índice en el que conste el prólogo con identificación de los autores/as, página en el que conste el ISBN o D.L., editorial, año de publicación y primera y última página del prólogo.

3.7. Anotaciones a textos de valor reconocido (reseñas, entradas en diccionario, etc.).

Según las pautas generales establecidas en los apartados anteriores.

3.8. Patentes y modelos de utilidad.

Copia del Título o certificado de patente de invención o modelo de utilidad, emitido por el órgano correspondiente que tenga esa función.

3.9. Proyectos y contratos de investigación.

Copia de certificado del Vicerrectorado competente en materia de investigación o de la institución oficial de participar como miembro del proyecto de investigación en el que conste el tipo de participación, entidad financiadora y la duración del proyecto.

3.10. Estancias de investigación.

Copia de la concesión de la ayuda de la estancia de la entidad financiadora, en la que se especifique el destino y la duración.

Copia de la carta del centro receptor, en la que se constate la estancia, el período temporal y el tema abordado.

3.11. Ponencias y comunicaciones en Congresos y conferencias no publicadas.

Copia de certificado del organismo correspondiente que acredite el tipo de participación y copia del resumen presentado.

3.12. Dirección de tesis doctorales.

Copia de certificación de la Universidad en el que se incluya: nombre del doctor, título de la tesis, director/es, calificación obtenida, mención de doctorado europeo, en su caso, y mención de calidad del programa en el que se ha inscrito la tesis, en su caso.

3.13. Dirección de tesinas de Licenciatura y Proyectos de Fin de Carrera.

Copia de certificación de la Universidad en la que conste la dirección, título y autor/a del trabajo, año y calificación.

3.14. Becas de investigación predoctorales.

Copia de la certificación de la concesión del órgano correspondiente de la Universidad, que tenga esa función, o de la entidad oficial que ha dotado la beca, con indicación de los años de disfrute de la misma.

3.15. Becas postdoctorales, contratos de reincorporación y similares.

Según las pautas generales establecidas en el apartado anterior.

3.16. Estrenos, exposiciones, composiciones.

Copia u original del folleto de la exposición.

Copia del catálogo publicado (carátula, índice, primera y última páginas).

Copias justificativas de premios recibidos, publicaciones y otros méritos que considere relevantes.

3.17. Premios de investigación.

Copia de certificado del organismo correspondiente de la concesión del premio.

3.18. Evaluación de Proyectos I + D.

Copia de certificado de la agencia de evaluación con indicación de la duración de la colaboración o número de proyectos evaluados.

3.19. Pertenencia a Consejos de Redacción de revistas.

Copia de certificación del editor de la revista, o figura equivalente, en la que conste la pertenencia y el período de tiempo de desempeño.

## 3.20. Otros méritos de investigación relevantes.

Según las pautas generales establecidas en los apartados anteriores.

## 4. Experiencia y otros méritos profesionales.

4.1. Experiencia profesional con interés para la docencia e investigación.

Copia de contrato/s de trabajo o certificado de la empresa, en que conste régimen de dedicación, categoría, puestos desempeñados y duración. Caso de trabajadores autónomos, copia de alta en el I.A.E. y de declaración censal, acompañados de documentos acreditativos de realización de esa actividad.

## 4.2. Contratos de aplicación o consultoría.

Copia de contrato/s y certificado/s del órgano competente de la realización y duración de los trabajos.

## 4.3. Contratos de investigación.

Según las pautas generales establecidas en el apartado anterior.

4.4. Posesión del título de Especialista en Ciencias de la Salud.

Copia del título de Especialista (caso de no haberlo recepcionado todavía, certificado de haberlo solicitado).

## 4.5. Otros méritos relevantes.

Según las pautas generales establecidas en los apartados anteriores.

## 5. Otros méritos.

## 5.1. Asistencia a Congresos.

Copia de certificado del Comité Organizador o Científico del Congreso.

## 5.2. Gestión universitaria.

Copia de certificado del Secretario/a General de la Universidad en el que conste el tipo de cargo de gestión universitario y la duración del mismo.

## 5.3. Organización de eventos científicos.

Copia de certificación de la organización emitido por el órgano correspondiente que tenga esa función (Universidad o entidad de reconocido prestigio).

## 5.4. Otros méritos relevantes.

Según las pautas generales establecidas en los apartados anteriores.

## ANEXO V. COMISIONES DE EXPERTOS

Código de la Plaza: 023CTD10.

Área de conocimiento: Análisis Geográfico Regional.

Departamento: Geografía.

## Comisión Titular.

Presidente: Don Bartolomé Valle Buenestado. CU. Universidad de Córdoba.

Vocal 1: Doña Rosa Jorda Borrell. CU. Universidad de Sevilla.

Vocal 2: Don Rafael Domínguez Rodríguez. TU. Universidad de Málaga.

Vocal 3: Doña Encarnación Gil Meseguer. TU. Universidad de Murcia.

Vocal 4: Don Matías Mérida Rodríguez. TU. Universidad de Málaga.

## Comisión Suplente.

Presidente: Don José María Gómez Espín. CU. Universidad de Murcia.

Vocal 1: Doña M.<sup>a</sup> Luisa Gómez Moreno. TU. Universidad de Málaga.

Vocal 2: Doña Elia Canosa Zamora. TU. Universidad Autónoma de Madrid.

Vocal 3: Don Federico Benjamín Galacho Jiménez. TU. Universidad de Málaga.

Vocal 4: Doña Isabel Rodríguez Chumillas. TU. Universidad Autónoma de Madrid.

Código de la Plaza: 025CTD10.

Área de conocimiento: Fisiología.

Departamento: Fisiología Humana y de la Educación Física y Deportiva.

## Comisión Titular.

Presidente: Don José Ángel Narváez Bueno. CU. Universidad de Málaga.

Vocal 1: Don Marc Stefan Dawid Milner. TU. Universidad de Málaga.

Vocal 2: Don José Pablo Lara Muñoz. TU. Universidad de Málaga.

Vocal 3: Doña María Zaida Díaz Cabiale. TU. Universidad de Málaga.

Vocal 4: Doña María Inmaculada García Fernández. TU. Universidad de Málaga.

## Comisión Suplente.

Presidente: Don Salvador González Barón. Prof. Emérito. Universidad de Málaga.

Vocal 1: Don José Ángel Aguirre Gómez. TU. Universidad de Málaga.

Vocal 2: Don Pedro Fernández-Llebreg del Rey. CU. Universidad de Málaga.

Vocal 3: Doña Rosario Pásaro Dionisio. CU. Universidad de Sevilla.

Vocal 4: Doña Isabel Prieto Gómez. TU. Universidad de Jaén.

Código de la Plaza: 026CTD10.

Área de conocimiento: Geografía Física.

Departamento: Geografía.

## Comisión Titular.

Presidente: Don Emilio Ferre Bueno. CU. Universidad de Málaga.

Vocal 1: Doña María Fernanda Pita. TU. Universidad de Sevilla.

Vocal 2: Doña María Elena Martín-Vivaldi Caballero. TU. Universidad de Granada.

Vocal 3: Don José María Senciales González. TU. Universidad de Málaga.

Vocal 4: Doña María Jesús Perles Roselló. TU. Universidad de Málaga.

## Comisión Suplente.

Presidente: Don José Jaime Capel Molina. CU. Universidad de Almería.

Vocal 1: Doña Emma Pérez-Chacón Espino. CU. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Vocal 2: Don Manuel Colón Díaz. TU. Universidad de Cádiz.

Vocal 3: Don Rafael Hernández del Águila. TU. Universidad de Granada.

Vocal 4: Doña Paloma Ibarra Benlloch. TU. Universidad de Zaragoza.

Código de la Plaza: 027CTD10.

Área de conocimiento: Historia Contemporánea.

Departamento: Historia Moderna y Contemporánea.

## Comisión Titular.

Presidente: Don Antonio Nadal Sánchez. CU. Universidad de Málaga.

Vocal 1: Doña Encarnación Barranquero Texeira. TU. Universidad de Málaga.

Vocal 2: Doña Mercedes Fernández Paradas. TU. Universidad de Málaga.

Vocal 3: Don Emilio Ortega Berenguer. TU. Universidad de Málaga.

Vocal 4: Doña Lucía Prieto Borrego. Prof. Contr. Dra. Universidad de Málaga.

## Comisión Suplente.

Presidente: Don Manuel Morales Muñoz. CU. Universidad de Málaga.

Vocal 1: Doña M.ª Jesús Dueñas Cepeda. TU. Universidad de Valladolid.

Vocal 2: Doña Carmen González Martínez. TU. Universidad de Murcia.

Vocal 3: Don Julio Ponce Alberca. TU. Universidad de Sevilla.

Vocal 4: Don Joaquín Piñeiro Blanca. TU. Universidad de Cádiz.

Código de la Plaza: 028CTD10.

Área de conocimiento: Lenguajes y Sistemas Informáticos.

Departamento: Lenguajes y Ciencias de la Computación.

## Comisión Titular.

Presidente: Don José María Troya Linero. CU. Universidad de Málaga.

Vocal 1: Doña M. Carmen Aranda Garrido. TU. Universidad de Málaga.

Vocal 2: Doña M. Victoria Belmonte Martínez. TU. Universidad de Málaga.

Vocal 3: Don Antonio José Fernández Leiva. TU. Universidad de Málaga.

Vocal 4: Don Francisco Javier Veredas Navarro. TU. Universidad de Málaga.

## Comisión Suplente.

Presidente: Don Ernesto Pimentel Sánchez. CU. Universidad de Málaga.

Vocal 1: Doña Mónica Pinto Alarcón. TU. Universidad de Málaga.

Vocal 2: Doña Mónica Trella López. TEU. Universidad de Málaga.

Vocal 3: Don José Galindo Gómez. TU. Universidad de Málaga.

Vocal 4: Don Antonio Maña Gómez. TU. Universidad de Málaga.

Código de la Plaza: 029CTD10.

Área de conocimiento: Teoría e Historia de la Educación.

Departamento: Teoría e Historia de la Educación.

## Comisión Titular.

Presidente: Doña Carmen Sanchidrián Blanco. CU. Universidad de Málaga.

Vocal 1: Don Julio Vera Vila. TU. Universidad de Málaga.

Vocal 2: Doña Ángela Caballero Cortés. TU. Universidad de Málaga.

Vocal 3: Don Francisco D. Martín Zúñiga. TU. Universidad de Málaga.

Vocal 4: Doña Isabel María Grana Gil. TU. Universidad de Málaga.

## Comisión Suplente.

Presidente: Don Luis Núñez Cubero. CU. Universidad de Sevilla.

Vocal 1: Don Manuel Hijano del Río. TU. Universidad de Málaga.

Vocal 2: Doña Clara Romero Pérez. CEU. Universidad de Sevilla.

Vocal 3: Don David Merino Mata. Prof. Contr. Dr. Universidad de Málaga.

Vocal 4: Doña Amparo Consuelo Civila Salas. Prof. Contr. Dra. Universidad de Málaga.

## ANEXO V. COMISIONES DE EXPERTOS

Código de la Plaza: 030CTD10.

Área de conocimiento: Teoría e Historia de la Educación.

Departamento: Teoría e Historia de la Educación.

## Comisión Titular.

Presidente: Doña Carmen Sanchidrián Blanco. CU. Universidad de Málaga.

Vocal 1: Don Julio Vera Vila. TU. Universidad de Málaga.

Vocal 2: Doña Ángela Caballero Cortés. TU. Universidad de Málaga.

Vocal 3: Don Francisco D. Martín Zúñiga. TU. Universidad de Málaga.

Vocal 4: Doña Isabel María Grana Gil. TU. Universidad de Málaga.

## Comisión Suplente.

Presidente: Don Luis Núñez Cubero. CU. Universidad de Sevilla.

Vocal 1: Don Manuel Hijano del Río. TU. Universidad de Málaga.

Vocal 2: Doña Clara Romero Pérez. CEU. Universidad de Sevilla.

Vocal 3: Don David Merino Mata. Prof. Contr. Dr. Universidad de Málaga.

Vocal 4: Doña Amparo Consuelo Civila Salas. Prof. Contr. Dra. Universidad de Málaga.

Código de la Plaza: 031CTD10.

Área de conocimiento: Traducción e Interpretación (Inglés).

Departamento: Traducción e Interpretación.

## Comisión Titular.

Presidente: Doña Purificación Fernández Nistal. CU. Universidad de Valladolid.

Vocal 1: Doña Gloria Corpas Pastor. CU. Universidad de Málaga.

Vocal 2: Don Juan Jesús Zaro Vera. CU. Universidad de Málaga.

Vocal 3: Don Jorge Jesús Leiva Rojo. TU. Universidad de Málaga.

Vocal 4: Don Marcos Rodríguez Espinosa. TU. Universidad de Málaga.

## Comisión Suplente.

Presidente: Doña Pamela Faber Benítez. CU. Universidad de Granada.

Vocal 1: Don Leandro Felix Fernández. TU. Universidad de Málaga.

Vocal 2: Doña Encarnación Postigo Pinazo. TU. Universidad de Málaga.

Vocal 3: Don Francisco Antonio Ruiz Noguera. TU. Universidad de Málaga.

Vocal 4: Doña María Gracia Torres Díaz. TU. Universidad de Málaga.

## ANEXO VI

## BAREMOS PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL DE PROFESORES CONTRATADOS DOCTORES DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

## A) CRITERIOS GENERALES.

1. Todos los méritos de los candidatos se valorarán de acuerdo con el baremo correspondiente a la figura de profesor contratado a la que concursa.

2. Como se dispone en el artículo 48 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se considerará mérito preferente estar habilitado para participar en los concursos a los que se refiere el artículo 63 de la referida Ley.

3. La valoración de los méritos alegados por los candidatos en cada una de las dimensiones contempladas en el baremo se realizará de acuerdo con la coherencia y correspondencia de dichos méritos con el área de conocimiento de la plaza a la que

concurra. En consecuencia, y una vez valorado el mérito, éste se multiplicará por un coeficiente corrector en función de su adecuación al área de la plaza de acuerdo con los siguientes criterios:

- Pertinencia alta (área de la plaza): 1.
- Pertinencia media (área afín a la plaza): 0,50.
- Pertinencia baja (área poco afín a la plaza): 0,25.
- Pertinencia muy baja (área no afín a la plaza): 0,10.

La pertinencia aplicable a la Memoria de Licenciatura y Grado de Doctor, incluidos los cursos de doctorado, será la misma que se aplique al expediente académico.

4. Cuando un aspirante supere la puntuación máxima en alguno de los apartados I a IV del baremo, a éste se le concederá el nivel máximo, en tanto que la valoración de los demás concursantes se hará de forma proporcional. Por ello, tanto la puntuación conseguida en cada uno de estos apartados, como la puntuación total alcanzada en el concurso ha de considerarse única y exclusivamente como una medida relativa establecida con respecto al resto de los candidatos del mismo concurso. Por el mismo motivo, en ningún caso dicha puntuación puede ser extrapolable o comparable con la obtenida en otro u otros concursos a los que pudiera presentarse cada candidato.

5. Aquellas puntuaciones referidas a duración o dedicación de un mérito se valorarán según lo establecido en cada apartado o, en su defecto, de forma proporcional.

6. Cuando una única actividad lleve aparejado más de un mérito, se valorará exclusivamente el mérito mejor puntuado en el baremo.

## B) BAREMO PARA LAS PLAZAS DE PROFESOR CONTRATADO DOCTOR Y NORMAS PARA SU APLICACIÓN

### I. FORMACIÓN ACADÉMICA (hasta 10 puntos).

#### 1.1. Expediente académico.

El expediente académico de la titulación necesaria para concursar a la plaza ofertada y más pertinente a su perfil se puntuará según el siguiente criterio: Aprobado o convalidado: 1 punto; Notable: 2 puntos; Sobresaliente: 3 puntos; Matrícula de Honor: 4 puntos.

La nota media de la titulación se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

Nota Media =  $(\sum \text{nota asignatura } i * \text{número créditos asignatura } i) / \text{total créditos cursados}$

Se primarán las calificaciones obtenidas en las asignaturas afines al perfil de la plaza añadiendo a la Nota Media así obtenida 0,05 puntos por cada calificación de Matrícula de Honor y 0,02 puntos por cada sobresaliente.

Se primará la calificación obtenida en el Proyecto Fin de Carrera cuando sea afín al perfil de la plaza añadiendo a la Nota Media así obtenida 0,05 puntos por cada calificación de Matrícula de Honor y 0,02 puntos por cada sobresaliente.

La puntuación otorgada en este apartado del baremo será el resultado de la siguiente operación:

Puntuación expediente académico = Nota Media \* 1,25

#### 1.2. Premio extraordinario de Licenciatura.

Se otorgará 1 punto cuando el concursante haya merecido la distinción de premio extraordinario de Licenciatura.

#### 1.3. Tesina de Licenciatura o Grado de Licenciado.

Se otorgará 1 punto cuando el concursante haya obtenido la máxima calificación.

#### 1.4. Grado de doctor.

La obtención del grado de doctor por parte del concursante se valorará en función de la calificación obtenida: apto o aprobado 7 puntos; notable: 8 puntos; sobresaliente: 9 puntos; apto cum laude y sobresaliente cum laude: 10 puntos.

#### 1.5. Premio extraordinario de doctorado.

Si el título de doctor valorado en el apartado 1.4 ha sido premio extraordinario de doctorado, se le otorgarán 3 puntos adicionales.

#### 1.6. Doctorado europeo.

Si el título de doctor valorado en el apartado 1.4 tiene reconocida la mención de doctorado europeo, se le otorgarán 5 puntos adicionales.

1.7. Otras titulaciones oficiales universitarias diferentes de las requeridas en la convocatoria.

Se valorarán las titulaciones oficiales universitarias diferentes de las requerida en la convocatoria conforme a los siguientes criterios: 2 puntos por titulación de 1º ciclo, 3 puntos por las de segundo ciclo obtenidas a partir de una de primero y 5 puntos por titulación de 2.º ciclo.

Se otorgarán 5 puntos por cada título de doctor adicional al requerido en la convocatoria o del ya valorado en el apartado 1.5.

1.8. Otras titulaciones propias universitarias (Master, experto o cursos de especialización universitarios de posgrado, etc.) o impartidos por organismos de reconocido prestigio

Estas titulaciones se valorarán con 2 puntos cada 320 horas de docencia recibidas.

1.9. Cursos, seminarios y talleres universitarios o impartidos por organismos de reconocido prestigio.

Se valorarán con 0,02 puntos cada 10 horas de docencia recibidas.

#### 1.10. Estancias formativas en otros centros.

##### a) De pregrado.

Las estancias formativas de pregrado en centros distintos de aquél con el que el concursante mantuviera un vínculo laboral o formativo se valorarán con 0,1 puntos por cada 4 semanas. No se valorarán las estancias de menor duración.

##### b) De posgrado.

Las estancias formativas de posgrado en centros distintos de aquél con el que el concursante mantuviera un vínculo laboral o formativo se valorarán con 0,2 puntos por cada 4 semanas. No se valorarán las estancias de menos duración.

#### 1.11. Becas de pregrado competitivas.

Las becas de pregrado competitivas concedidas por la Unión Europea, las Administraciones Públicas Estatal o Autonómicas se valorarán con 0,5 punto por cada año de disfrute.

#### 1.12. Otros méritos relevantes (máximo 1 punto).

Cualesquiera otros méritos relativos a la formación académica del concursante deberán de ser valorados en este apartado.

## II. EXPERIENCIA DOCENTE Y FORMACIÓN PARA LA DOCENCIA (hasta 30 puntos).

2.1. Docencia universitaria en nivel de grado, en materias regladas.

Cada curso académico de docencia a tiempo completo en asignaturas de Plan de Estudios reconocido se puntuará con 2 puntos.

En el caso de los becarios de investigación o de FPD, no podrá computarse más número de horas de docencia por curso que las que se prevean en la correspondiente convocatoria de la beca.

#### 2.2. Docencia universitaria de posgrado.

Cada crédito de docencia universitaria de posgrado se valorará con 0,1 puntos.

#### 2.3. Otra docencia universitaria.

Cada crédito de docencia universitaria que no se ajuste a lo establecido en el apartado anterior se valorará con 0,05 puntos.

2.4. Material docente universitario: libros de texto, repertorios, recopilaciones, casos prácticos, etc.

La elaboración o participación en la elaboración de todo tipo de material docente universitario se valorará con un máximo de 4 puntos.

#### 2.5. Docencia oficial de ámbito no universitario.

La docencia en enseñanza primaria se valorará con 0,25 puntos por curso académico de docencia a tiempo completo. La docencia en enseñanza secundaria y FP se valorará con 0,5 puntos por curso académico de docencia a tiempo completo.

### 2.6. Formación didáctica para la actividad docente.

La participación en congresos, programas específicos, cursos, talleres y seminarios de formación didáctica para la actividad docente se valorará con 0,02 puntos por cada 10 horas de formación.

La participación en proyectos de innovación docente se valorará según lo que se establece en el apartado 3.9 c).

### 2.7. Otros méritos docentes relevantes (máximo 1 punto).

Cualesquiera otros méritos relativos a la experiencia docente y la formación para la docencia del concursante deberán de ser valorados en este apartado.

## III. EXPERIENCIA INVESTIGADORA (hasta 50 puntos).

### 3.1. Libros.

Monografías científicas publicadas en editoriales de relevancia, españolas o extranjeras.

#### a) Autor.

Se valorará de 1 a 4 puntos cada libro cuyo autor sea el concursante.

#### b) Director, editor o coordinador.

Se valorará de 0,5 a 1,5 puntos cada monografía científica en la que el concursante desempeñe labores de dirección, edición o coordinación.

### 3.2. Capítulos de libros.

Se valorará de 0,5 a 2 puntos cada capítulo publicado por el concursante en libros de carácter científico.

3.3. Artículos publicados en revistas citadas en el ISI, Journal Citation Reports.

Los trabajos publicados en revistas científicas con índice de impacto medido en los repertorios habituales (ISI, Journal Citation Reports) se valorarán de 2 a 4 puntos por artículo.

3.4. Artículos en revistas de reconocida relevancia para un área o conjunto de áreas.

Los trabajos publicados en revistas científicas de reconocida relevancia para un área o conjunto de áreas científicas próximas y conocida difusión nacional e internacional se valorarán de 0,5 a 2 puntos por artículo.

En cualquier caso, la publicación habrá de estar relacionada en los listados de revistas científicas que la UCUA y, en su momento, la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria, emplee para la evaluación de los complementos autonómicos.

### 3.5. Publicaciones en Actas de Congresos.

Los trabajos incluidos en las Actas de Congresos científicos de prestigio de carácter internacional, y cuya aceptación haya sido sometido a un procedimiento selectivo en su admisión, serán valorados con hasta 1 punto por publicación. Cuando el Congreso sea de carácter nacional se otorgará hasta 0,50 puntos por publicación.

Se entiende a estos efectos por congresos internacional aquel convocado por instituciones y asociaciones científicas de carácter multinacional y comité o comisión directiva u organizativa de igual carácter.

No se estiman como congresos o conferencias los cursos de verano o meramente divulgativos, las jornadas profesionales, etc. y en general los eventos de sentido más social que científico o de convocatoria y ámbito muy local, que podrán ser valorados en el apartado de otros méritos de investigación.

### 3.6. Prólogos e introducciones.

Se valorará de 0,5 a 1 punto cada prólogo o introducción realizado por el concursante a libros o monografías de carácter científico.

### 3.7. Anotaciones a textos de reconocido valor científico.

Las reseñas o reseñas en revistas de carácter científico se valorarán con 0,25 puntos por contribución.

Las entradas de diccionarios y enciclopedias, etc. se puntuarán entre 0,1 y 0,25 puntos por contribución, en función de la relevancia para el área de conocimiento de la publicación y de la extensión de la entrada.

3.8. Patentes, modelos de utilidad y otros resultados de la investigación, en especial los que produzcan transferencia tecnológica al sector productivo.

En aquellos ámbitos científicos donde este tipo de mérito sea especialmente significativo, las patentes en explotación y los modelos de utilidad se valorarán de 0,5 a 3 puntos por cada aportación cuando aquellas supongan una transferencia tecnológica al sector productivo de calidad y debidamente justificada.

### 3.9. Proyectos y contratos de investigación.

a) Proyectos de investigación obtenidos en convocatorias públicas y competitivas.

Se valorará preferentemente la participación en proyectos de investigación incluidos en programas competitivos de la Unión Europea y de los Planes Nacionales, de las Comunidades Autónomas y otros entes u organismos oficiales sometidos a evaluación externa, especialmente por la ANEP u organismo similar, así como los de aquellas instituciones privadas que lleven a cabo un proceso de selección de carácter similar.

Si la participación del concursante en el proyecto ha sido la de investigador principal en régimen de máxima dedicación, se le otorgarán 2 puntos por año y proyecto; 1 si ha participado como investigador titular; y 0,30 como investigador contratado.

b) Contratos de investigación de especial relevancia en empresas o Admón. Pública.

Los contratos de investigación que se consideren de especial relevancia en empresas o en la Administración pública se valorarán con 1 punto por contrato y año, si la participación del concursante en el contrato ha sido como investigador principal y en régimen de máxima dedicación; 0,5 si ha participado como investigador titular; y 0,15 como investigador contratado.

### c) Otros proyectos y contratos de investigación.

La participación del concursante en proyectos y contratos de investigación diferentes de los reseñados en los apartados a) y b) se valorará con 0,5 puntos por contrato o proyecto y año si su actividad ha sido la de investigador principal con la máxima dedicación; 0,25 si ha participado como investigador principal; y 0,10 como investigador contratado.

### 3.10. Estancias de investigación.

#### a) Estancias de investigación posdoctorales.

Las estancias de investigación posdoctorales en centros científicos de relevancia acreditada y reconocido prestigio internacional, sean nacionales o extranjeros, con una duración de al menos 18 semanas (no necesariamente continuadas), y en las que quepa apreciar conexión con la línea de investigación posdoctoral y resultados demostrables, se valorarán con 1,5 puntos por cada 18 semanas.

#### b) Estancias de investigación predoctorales.

Las estancias de investigación predoctorales en centros científicos de relevancia acreditada y reconocido prestigio internacional, sean nacionales o extranjeros, con una duración de al menos 18 semanas (no necesariamente continuadas), y en las que quepa apreciar conexión con la línea de investigación del concursante, se valorarán con 0,75 puntos por cada 18 semanas.

3.11. Ponencias y comunicaciones en Congresos y conferencias no publicadas.

Las contribuciones a Congresos científicos de prestigio de carácter internacional y cuya aceptación haya sido sometido a un procedimiento selectivo, serán valoradas con hasta 1 punto por ponencia y hasta 0,50 puntos por comunicación oral, póster, etc.

Cuando el Congreso sea de carácter nacional se otorgará hasta 0,50 puntos por ponencia y hasta 0,25 por comunicación oral, póster, etc.

### 3.12. Dirección de tesis doctorales.

Cada tesis doctoral dirigida por el concursante y que obtenga la máxima calificación se valorará con 3 puntos.



3.13. Dirección de tesinas de Licenciatura y Proyectos Fin de Carrera.

Cada tesina de Licenciatura o Proyecto Fin de Carrera dirigido por el concursante y que obtengan la máxima calificación se valorará con 1,5 puntos.

3.14. Becas de investigación predoctorales.

Las becas de investigación predoctorales disfrutadas por el concursante se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) De la Unión Europea o las Administraciones Públicas Estatal o Autonómicas.

Se concederá 1 punto por año completo de disfrute de la beca.

b) De otras entidades públicas y privadas.

Se concederá 0,75 puntos por año completo de disfrute de la beca.

c) De proyectos de investigación.

Se concederá 0,50 puntos por año completo de disfrute de la beca.

3.15. Becas postdoctorales, contratos de reincorporación y similares.

Los méritos reconocidos en este apartado se valorarán con 1 punto por año completo de disfrute de la beca o contrato.

3.16. Estrenos, exposiciones, composiciones.

Los estrenos, exposiciones y composiciones realizadas por el concursante en áreas del ámbito artístico se valorarán con 1,5 puntos como máximo.

3.17. Premios de investigación.

Los premios de investigación de relevancia se valorarán con 1,5 puntos como máximo.

3.18. Evaluación de Proyectos I + D.

La pertenencia a comités públicos de evaluación de proyectos de I + D se valorará con 1,5 puntos como máximo.

3.19. Pertenencia a Consejos de Redacción de revistas.

La pertenencia a Consejos de Redacción de revistas de carácter científico se valorará con 1,5 puntos como máximo.

3.20. Otros méritos de investigación relevantes (máximo 1 punto).

Cualesquiera otros méritos relativos a la experiencia investigadora del concursante deberán de ser valorados en este apartado.

IV. EXPERIENCIA Y OTROS MÉRITOS PROFESIONALES (hasta 5 puntos).

4.1. Experiencia profesional con interés para la docencia e investigación.

La experiencia profesional acumulada como consecuencia del ejercicio libre de la profesión en empresas o entidades públicas o privadas, de interés para la docencia o investigación en la plaza objeto de concurso, se valorará con un máximo de 2 puntos por año, dependiendo del régimen de dedicación y nivel o categoría profesional adquirida.

Sólo se considerará la experiencia profesional que pueda justificarse mediante documento acreditativo de vida laboral, contrato laboral, licencia fiscal, etc.

4.2. Contratos de aplicación o consultoría.

Los contratos de aplicación o consultoría de interés para la docencia o investigación en la plaza objeto de concurso, se valorará con un máximo de 2 puntos por año, dependiendo del régimen de dedicación.

4.3. Contratos de investigación.

Los contratos de investigación de interés para la docencia o investigación en la plaza objeto de concurso, se valorará con un máximo de 2 puntos por año, dependiendo del régimen de dedicación.

4.4. Posesión del título de especialista en Ciencias de la Salud.

La posesión del título de especialista MIR, FIR y similares se valorará con 2 puntos por año completado en la especialidad cursada.

4.5. Otros méritos relevantes (máximo 5 puntos).

Cualesquiera otros méritos relativos a la experiencia y otros méritos profesionales del concursante deberán de ser valorados en este apartado.

V. OTROS MÉRITOS (hasta 5 puntos).

5.1. Asistencia a Congresos.

Se otorgarán 0,1 punto por asistencia a Congreso Internacional y 0,05 si el congreso de ámbito nacional.

5.2. Gestión universitaria.

El desempeño de cargos de gestión universitaria se valorará con un máximo de 0,4 puntos por año.

5.3. Organización de eventos científicos.

La organización de eventos de carácter científico (Congresos, Conferencias, etc.) se valorará en este apartado con un máximo de 1 punto.

5.4. Otros méritos relevantes (máximo 5 puntos).

Cualesquiera otros méritos no que no hayan sido valorados en los apartados anteriores y que se consideren relevantes, en especial para las tareas a desempeñar en la plaza objeto del concurso, podrán ser considerados en este apartado

*RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2010, de la Universidad de Málaga, por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de plaza de Profesor Ayudante Doctor.*

De conformidad con lo establecido en el art. 48.1 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre (BOE de 24.12.01), modificada por la L.O. 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13.4.07).

Este Rectorado, en uso de las competencias que le atribuyen el artículo 20 de dicho texto, en relación con el artículo 2.2.e) de la misma norma, el artículo 38 de la Ley 15/2003, de 23 de diciembre, Andaluza de Universidades (BOJA de 31.12.03), así como los Estatutos de esta Universidad, aprobados mediante Decreto 145/2003, de 3 de junio (BOJA de 9.6.03), ha resuelto convocar concurso público de méritos para la adjudicación de plaza de Profesor Ayudante Doctor que se indica en el Anexo I de la presente Resolución, y que se regirá con arreglo a las siguientes

#### BASES DE CONVOCATORIA

1. Normas generales.

Este concurso se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), modificada por la L.O. 4/2007, de 12 de abril; la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades; el R.D. 898/85 de 30 de abril sobre Régimen del Profesorado Universitario; por los Estatutos de la Universidad de Málaga; el Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador laboral de las Universidades Públicas de Andalucía (BOJA de 9.5.08); la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración del Estado y demás normas de desarrollo en materia de incompatibilidades; el Reglamento que regula la contratación mediante concurso público del Personal Docente e Investigador en la Universidad de Málaga, aprobado en Consejo de Gobierno de fecha 19 de julio de 2006 (BOJA de 10.8.06), y el Baremo para la contratación laboral de Profesores Ayudantes Doctores de la UMA, aprobado por Consejo de Gobierno en sesión del 5 de mayo de 2004, modificado en sesión del 5 de abril de 2006. En lo no contemplado en la normativa citada, el concurso se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y demás legislación general de funcionarios que le sea de aplicación, y la Ley 4/1999, de 13 enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## 2. Requisitos de los solicitantes.

Los requisitos, condiciones y méritos alegados por los aspirantes deberán haberse adquirido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, mantenerse hasta el momento de la formalización del contrato laboral, así como durante la totalidad del período de contratación.

### 2.1. Requisitos de carácter general.

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Solo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero o Graduado. Cuando el título haya sido obtenido en el extranjero, deberá estar homologado por el Ministerio de Educación y Ciencia. En caso de candidatos con títulos de la Unión Europea, deberán estar en posesión, bien de la homologación, o bien de la credencial de reconocimiento dirigido al ejercicio de la profesión de Profesor de Universidad.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público. Asimismo, el desempeño de las plazas convocadas quedará sometido a la Ley 53/84, de 26 diciembre, y demás normas de desarrollo en materia de incompatibilidades.

f) Los aspirantes que no sean de nacionalidad española deberán poseer un conocimiento del castellano adecuado para el desarrollo de sus funciones.

g) Los nacionales de Estados distintos a la Unión Europea deberán estar en posesión del permiso de residencia para proceder a la firma del contrato.

### 2.2. Requisitos específicos para la figura de Profesor Ayudante Doctor

- Estar en posesión del título de Doctor. Cuando el título haya sido obtenido en el extranjero, deberá estar homologado por el Ministerio de Educación y Ciencia. En caso de candidatos con títulos de la Unión Europea, deberán estar en posesión, bien de la homologación, o bien de la credencial de reconocimiento dirigido al ejercicio de la profesión de Profesor de Universidad.

- Disponer de evaluación positiva de su actividad por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria para la figura del Profesor Ayudante Doctor.

## 3. Solicitudes y documentación.

3.1. Los interesados en tomar parte en el concurso deberán presentar una solicitud por cada plaza solicitada (las plazas cuyos códigos aparezcan agrupados se tramitan como una sola solicitud) en el modelo oficial, según Anexo II de esta convocatoria, y que se encuentra disponible en el Servicio de Personal Docente e Investigador de esta Universidad (Pabellón de Gobierno, Campus de El Ejido, 1.ª planta) y en la página web de la Universidad de Málaga: [www.uma.es](http://www.uma.es) (Personal Docente > Servicio del PDI > Concursos PDI contratado), así como en los Servicios de Información de esta Universidad.

3.2. Las solicitudes, dirigidas a la Sra. Rectora Magfca. de la Universidad de Málaga se presentarán en el Registro Ge-

neral, tanto en la dependencia ubicada en el Pabellón de Gobierno (Campus de El Ejido), en la situada en el Aulario Severo Ochoa (Campus de Teatinos) y en la situada en el Edificio del Rectorado, o bien por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 28 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (código postal oficial: 29071).

3.3. Los aspirantes deberán justificar haber abonado los derechos de inscripción, que se estipulan en 25 €, en la cuenta corriente núm. 2103-0146-95-0030028625 de Unicaja, mediante impreso normalizado, a recoger en el Servicio de Personal Docente o en los Servicios de Información de la Universidad de Málaga. Dicho abono se podrá también efectuar por transferencia bancaria (desde otras entidades bancarias) a la cuenta antes citada, indicando el nombre y código de la plaza.

En ningún caso la presentación y pago de los mencionados derechos supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

3.4. El plazo de presentación de solicitudes es de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.5. Cada solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

### 3.5.1. De carácter general.

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.

b) Fotocopia del título académico universitario de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero o Graduado, acompañada de la credencial de homologación o acreditación del reconocimiento profesional, en su caso.

c) Fotocopia de la/s certificación/es académica/s personales, en la/s que conste/n las calificaciones obtenidas en la Licenciatura o Grado, así como en la Diplomatura, si se accedió con ella al título superior.

d) Justificante original acreditativo del ingreso o, en su caso, transferencia bancaria de los derechos de participación, debidamente diligenciado por la entidad bancaria.

e) Currículum vitae, según modelo oficial especificado en el Anexo III de esta convocatoria.

f) Fotocopias de los documentos que se estimen conveniente para la debida justificación de los méritos alegados en el currículum vitae, aportados tal como se indica en las Instrucciones especificadas en el Anexo IV de esta convocatoria. No será necesaria la compulsión de los documentos, bastando la declaración jurada del interesado sobre la autenticidad de los mismos, así como de los datos que figuran en la solicitud.

### 3.5.2. De carácter específico para la figura de Profesor Ayudante Doctor.

- Fotocopia del título de Doctor, acompañada de la credencial de homologación o acreditación del reconocimiento profesional, en su caso.

- Fotocopia de la evaluación positiva de su actividad por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria para la figura del Profesor Ayudante Doctor.

3.5.3. Los documentos que no estén redactados en lengua castellana deberán acompañarse necesariamente de la correspondiente traducción oficial.

## 4. Admisión.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Rectora dictará resolución declarando aprobada la relación de admitidos y excluidos al concurso, con indicación de las causas de exclusión y del plazo de subsanación de defectos.

4.2. Serán causas de exclusión al concurso la no aportación de la documentación referida en los apartados 3.5.1.a), b), c), d) y e) y 3.5.2 de estas bases en el plazo de presentación de solicitudes o en el plazo de subsanación de defectos establecido. La no aportación de la documentación referida en el apartado 3.5.1.f) no supondrá la exclusión del concurso, pero conllevará la no baremación de los méritos invocados y no justificados, según lo establecido en el apartado 6.3 de las bases.

4.3. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión de la relación de admitidos y excluidos, aportando la documentación necesaria mediante instancia o escrito de remisión, presentado según el procedimiento indicado en el apartado 3.2 de estas bases. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o no realicen alegación frente a la omisión producida que justifique su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

4.4. Transcurrido el plazo de subsanación, se publicará la resolución de la Rectora por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos al concurso.

#### 5. Publicación.

5.1. Se publicarán en el tablón de anuncios del Edificio del Pabellón de Gobierno de la Universidad de Málaga, así como en la página web a nivel informativo, tanto las relaciones de admitidos y excluidos al concurso como cuantas comunicaciones y requerimientos relacionados con el mismo se produzcan.

5.2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, estas publicaciones sustituirán la notificación personal a los interesados y producirán los mismos efectos.

#### 6. Desarrollo del concurso.

6.1. Los concursos serán resueltos por la Comisión de Selección, a la que corresponde, a propuesta del Consejo de Departamento correspondiente, aprobar los criterios de pertinencia que serán de aplicación en la valoración de los méritos de los concursantes, en función de su coherencia y correspondencia con el área de conocimiento de la plaza objeto de concurso. Estará asistida por la correspondiente Comisión Asesora del Departamento, como por cualquier especialista que estime conveniente.

6.2. Una vez publicada la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a cada concurso, el Presidente de la Comisión de Selección remitirá al Presidente de la Comisión Asesora toda la documentación referida al concurso para que proceda a la baremación de los candidatos de acuerdo con los criterios de pertinencia previamente aprobados y en consonancia con el baremo para la contratación laboral de Profesores Ayudantes Doctores, especificado en el Anexo V de esta convocatoria.

6.3. Para una adecuada valoración de los méritos, la Comisión de Selección o, en su caso la Comisión Asesora, podrán realizar a los concursantes cuantas entrevistas estimen oportunas y requerirles para que justifiquen o amplíen la documentación acreditativa de los mismos, según lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.4. La Comisión Asesora deberá completar el proceso de valoración de los candidatos en el plazo máximo de treinta días, a partir de la recepción de la documentación. Una vez que concluya sus actuaciones, el Secretario de la Comisión devolverá la documentación referida al concurso al Presidente de la Comisión de Selección y entregará acta de las mismas, así como de los correspondientes informes de baremación.

6.5. El presidente de la Comisión de Selección procederá a publicar, en el tablón de anuncios del Vicerrectorado de Profesorado, Formación y Coordinación, extracto de las actuaciones de la Comisión Asesora conteniendo la relación de concursantes ordenados según la puntuación obtenida.

#### 7. Trámite de alegaciones.

7.1. Los aspirantes, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la relación priorizada de concursantes, podrán presentar cuantas alegaciones estimen conveniente a su derecho ante la Comisión de Selección, en orden a la revisión de los datos, puntuaciones o circunstancias contenidas en el expediente administrativo.

7.2. Transcurrido el plazo señalado, la Comisión de Selección resolverá las alegaciones presentadas, pudiendo recabar informe de la Comisión Asesora, en su caso.

#### 8. Resolución del concurso.

8.1. Finalizado el proceso selectivo, la Comisión de Selección propondrá a la Rectora la contratación del concursante que haya obtenido una mayor puntuación, lo que constituirá el fundamento de su motivación; o en su caso, la conveniencia de dejarla desierta.

8.2. Asimismo, la Comisión de Selección publicará una relación priorizada de candidatos por orden de puntuación, con aquellos concursantes que, a su juicio acumulen méritos suficientes para el desempeño del puesto de trabajo objeto del concurso, en previsión de casos de renuncia o de cualquier otra causa que impida la contratación del candidato propuesto.

8.3. Las resoluciones indicarán al pie de las mismas los recursos y órganos ante los que cabe su interposición.

8.4. La interposición de recurso no tendrá efectos suspensivos en la propuesta de contratación, salvo que el Rectorado, mediante resolución expresa, aprecie que la ejecución del acto pudiera causar perjuicio de imposible o difícil reparación, o aprecie, en la fundamentación de la impugnación, la existencia de causa manifiesta de nulidad de pleno derecho. A tal fin se formalizará el contrato laboral con el aspirante propuesto sin perjuicio de que la eventual estimación del recurso pudiera llevar aparejada y en su momento la extinción de la relación contractual inicialmente propuesta, actuando como condición resolutoria de la misma.

#### 9. Formalización de los contratos.

9.1. Los candidatos propuestos deberán formalizar su contrato en el plazo de diez días, contados desde el día siguiente a la publicación de la Resolución del concurso, para lo cual deberán acreditar, con carácter previo, y mediante la presentación de la documentación original, estar en posesión de la titulación académica y demás requisitos exigidos para optar a la plaza, así como, en su caso, de los méritos alegados.

9.2. Transcurrido dicho plazo sin haber verificado tal trámite por causa imputable al interesado, este decaerá en todos sus derechos y se entenderá que renuncia a la plaza adjudicada.

#### 10. Norma final.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, podrán interponer los interesados, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante la Sra. Rectora Magfca. de esta Universidad o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, de conformidad con la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Málaga, 3 de septiembre de 2010.- La Rectora, Adelaida de la Calle Martín.

#### ANEXO I: Relación de plazas

Código de la plaza: 013AYD10.

Área de Conocimiento: Didáctica y Organización Escolar.

Departamento: Didáctica y Organización Escolar.

Dedicación: Tiempo completo.

**ANEXO II: SOLICITUD DE ADMISION AL CONCURSO**

Convocado concurso público para la adjudicación de plaza/s en la figura del **PROFESOR AYUDANTE DOCTOR** en esta Universidad, solicito ser admitido como aspirante para su provisión.

<b>1 DATOS PERSONALES</b>				
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE
FECHA DE NACIMIENTO <small>año mes día</small>		LUGAR		PAIS
DOMICILIO: CALLE, PLAZA Y NÚMERO		LOCALIDAD		
PROVINCIA/PAIS	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONOS	E-MAIL	

<b>2 DATOS DE LA PLAZA SOLICITADA</b>	
CÓDIGO DE LA PLAZA	AREA DE CONOCIMIENTO
DEPARTAMENTO	

<b>3 DECLARACIÓN</b>
<p>El/la abajo firmante declara que todos los datos consignados en la presente solicitud y en el currículum vitae son ciertos, y que reúne las condiciones y requisitos necesarios para el desempeño de la plaza solicitada, asumiendo, en caso contrario, las responsabilidades que pudieran derivarse de las inexactitudes que consten en el mismo.</p>

En....., a..... de..... de 20.....  
(Firma)

**NOTA INFORMATIVA**

- Se presentará una instancia por cada plaza a la que se presente el candidato.
- Esta instancia, requisitos y documentos que se adjuntan se presentarán, dentro del plazo señalado en las convocatorias, en el Registro General de esta Universidad, o bien por alguno de los medios que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.
- Todos los documentos que no estén redactados en lengua castellana deberán acompañarse necesariamente de la correspondiente traducción oficial que podrá realizarse en cualquiera de los siguientes organismos:
  - a) En la representación diplomática o consular de España en el extranjero.
  - b) En la representación diplomática o consular del país del que proceden los documentos en España.
  - c) Por traductor jurado debidamente inscrito y autorizado en España.
- El interesado aportará fotocopias que documenten los méritos señalados en el currículum: títulos, diplomas, cursos, etc., numeradas y ordenadas conforme a éste, no siendo necesaria su compulsas.

**SRA. RECTORA MAGFCA. DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA.**

### ANEXO III: MODELO DE CURRÍCULUM VITAE PARA PROFESOR AYUDANTE DOCTOR

0. Datos personales.
- I. Formación académica.
- 1.1. Titulación universitaria.
  - 1.2. Premio extraordinario de Licenciatura.
  - 1.3. Tesina de Licenciatura o Grado de Licenciado.
  - 1.4. Grado de doctor.
  - 1.5. Premio extraordinario de Doctorado.
  - 1.6. Doctorado europeo.
  - 1.7. Otras titulaciones oficiales universitarias diferentes de las requeridas en la convocatoria.
  - 1.8. Otras titulaciones propias universitarias o impartidos por organismos de reconocido prestigio.
  - 1.9. Cursos, seminarios y talleres universitarios o impartidos por organismos de reconocido prestigio.
  - 1.10. Estancias formativas en otros centros.
  - 1.11. Becas de pregrado competitivas.
  - 1.12. Otros méritos relevantes.
- II. Experiencia docente y formación para la docencia.
- 2.1. Docencia universitaria en nivel de grado, en materias regladas.
  - 2.2. Docencia universitaria de posgrado.
  - 2.3. Otra docencia universitaria
  - 2.4. Material docente universitario: libros de texto, repertorios, recopilaciones, casos prácticos, etc.
  - 2.5. Docencia oficial de ámbito no universitario.
  - 2.6. Formación didáctica para la actividad docente.
  - 2.7. Otros méritos docentes relevantes.
- III. Experiencia investigadora.
- 3.1. Libros.
  - 3.2. Capítulos de libros.
  - 3.3. Artículos publicados en revistas citadas en el ISI, Journal Citation Reports.
  - 3.4. Artículos en revistas de reconocida relevancia para un área o conjunto de áreas.
  - 3.5. Publicaciones en actas de congresos.
  - 3.6. Prólogos e introducciones.
  - 3.7. Anotaciones a textos de reconocido valor científico.
  - 3.8. Patentes, modelos de utilidad y otros resultados de la investigación, en especial los que produzcan transferencia tecnológica al sector productivo.
  - 3.9. Proyectos y contratos de investigación.
  - 3.10. Estancias de investigación.
  - 3.11. Ponencias y comunicaciones en congresos y conferencias no publicadas.
  - 3.12. Dirección de tesis doctorales.
  - 3.13. Dirección de tesinas de Licenciatura y Proyectos Fin de Carrera.
  - 3.14. Becas o contratos de investigación predoctorales.
  - 3.15. Becas postdoctorales, contratos de reincorporación y similares.
  - 3.16. Estrenos, exposiciones, composiciones.
  - 3.17. Premios de investigación.
  - 3.18. Evaluación de Proyectos I + D.
  - 3.19. Pertenencia a Consejos de Redacción de revistas
  - 3.20. Otros méritos de investigación relevantes.
- IV. Experiencia y otros méritos profesionales.
- 4.1. Experiencia profesional con interés para la docencia e investigación.
  - 4.2. Contratos de aplicación o consultoría.
  - 4.3. Contratos de investigación.
  - 4.4. Posesión del título de especialista en Ciencias de la Salud.
  - 4.5. Otros méritos relevantes.

V. Otros méritos.

- 5.1. Asistencia a congresos.
- 5.2. Gestión universitaria.
- 5.3. Organización de eventos científicos.
- 5.4. Otros méritos relevantes.

Fecha y firma: .....

NOTA INFORMATIVA: Este modelo de currículum vitae está en consonancia con el Baremo de Contratación de Profesores Ayudantes Doctores de la Universidad de Málaga.

### ANEXO IV: INSTRUCCIONES PARA LA ACREDITACIÓN DE MÉRITOS DEL C.V.

Todos los méritos que el solicitante incluya en el modelo normalizado de C.V. deberán quedar acreditados, mediante la aportación de la documentación pertinente, siguiendo las instrucciones que se detallan a continuación.

1. Formación académica.
  - 1.1. Título académico (Licenciado y/o Diplomado o Graduado).  
Copia del título de Licenciado, Diplomado o Graduado (caso de no haberlo recepcionado todavía, certificado de haberlo solicitado).
  - 1.2. Premio extraordinario de Licenciatura.  
Copia del certificado o diploma de la concesión emitido por el órgano correspondiente de la Universidad que tenga esa función.
  - 1.3. Tesina de Licenciatura o Grado de Licenciado.  
Copia del certificado o diploma de la concesión emitido por el órgano correspondiente de la Universidad, que tenga esa función, en la que conste la calificación obtenida, el título del trabajo y la convocatoria en que se defendió.
  - 1.4. Grado de Doctor.  
Copia del título de Doctor (caso de no haberlo recepcionado todavía, certificado de haberlo solicitado).
  - 1.5. Premio Extraordinario de Doctorado.  
Copia del certificado o diploma de la concesión emitido por el órgano correspondiente de la Universidad, que tenga esa función.
  - 1.6. Doctorado Europeo.  
Copia del certificado o diploma de la concesión emitido por el órgano correspondiente de la Universidad, que tenga esa función.
  - 1.7. Otras titulaciones universitarias distintas a la requerida.  
Según las pautas generales establecidas en los apartados anteriores.
  - 1.8. Otras titulaciones propias universitarias o de otros organismos de reconocido prestigio.  
Copia del título o diploma emitido por el órgano correspondiente de la Universidad u organismo de reconocido prestigio, que tenga esa función, con indicación del número de horas o, en su caso, créditos de docencia recibidos.
  - 1.9. Cursos, seminarios y talleres universitarios o de otros organismos de reconocido prestigio.  
Copia de la certificación emitida por el órgano correspondiente de la Universidad u organismo de reconocido prestigio, que tenga esa función, en el que haga constar el número de horas o, en su caso, créditos de docencia recibidos.
  - 1.10. Estancias formativas en otros centros  
Copia de la certificación emitida por el órgano correspondiente, que tenga esa función, del centro donde se ha realizado la estancia, en la que se especifique el destino y la duración de la misma.
  - 1.11. Becas de pregrado competitivas.  
(Becas de ERASMUS, Movilidad, de Colaboración con Departamentos y equivalentes).  
Copia de certificado de la concesión del Vicerrectorado correspondiente o de la entidad oficial que ha dotado la beca, con indicación de los años de disfrute de la misma.

1.12. Otros méritos relacionados con la formación académica

Según las pautas generales establecidas en los apartados anteriores.

2. Experiencia docente y formación para la docencia.

2.1. Docencia universitaria en nivel de grado en materias regladas.

Copia de certificado del Vicerrectorado competente en materia de Ordenación Académica o del Secretario/a General de la Universidad, con indicación de la docencia impartida, horas o créditos y cursos académicos.

2.2. Docencia universitaria de posgrado.

Copia de certificado del Vicerrectorado competente en materia de Posgrado o del Secretario/a General de la Universidad con indicación de la docencia impartida, horas o créditos y cursos académicos.

2.3. Otra docencia universitaria.

(Docencia universitaria que no se ajuste a lo establecido en apartados anteriores.)

Copia de certificación emitida por el órgano correspondiente de la Universidad, que tenga esa función, en el que haga constar el número de horas o, en su caso, créditos de docencia impartida.

2.4. Material docente universitario (libros de texto, recopilaciones, casos prácticos, etc.).

Copia de portada, índice, página en el que conste el ISBN o D.L., editorial, año de publicación y autores/as.

2.5. Docencia oficial de ámbito no universitario.

(Docencia en enseñanza primaria, secundaria y F.P.)

Copia de hoja o certificado de servicios, con indicación puesto, categoría, especialidad y fechas del desempeño.

2.6. Formación didáctica para la actividad docente (participación en Congresos, talleres, etc.).

Copia de certificación emitida por el organismo correspondiente en el que haga constar el número de horas o, en su caso, créditos de docencia recibida.

Copia de certificado del Vicerrectorado correspondiente o de la entidad oficial que ha concedido el proyecto de innovación educativa.

3. Experiencia investigadora.

3.1. Libros.

Copia de la portada, página de identificación del ISBN, editorial, año de publicación, autores/as e índice del libro.

3.2. Capítulos de libros editados con ISBN.

Copia de la portada, página de identificación del ISBN, editorial, año de publicación, índice y primera y última página del capítulo del libro.

3.3. Artículos publicados en revistas citadas en el ISI, Journal Of Citation Reports.

(El artículo debe estar publicado en una revista con índice de impacto en el mismo año de publicación).

Copia de la primera página y última página del artículo y hoja en la que conste el nombre de la revista, año de publicación, autores/as y núm. páginas.

En el caso de artículos aceptados, se adjuntará una carta firmada del editor de la revista, o figura equivalente, en la que conste el estado de la publicación (no se aceptarán correos electrónicos).

3.4. Artículos publicados no recogidos en el Journal of Citation Reports.

Según las pautas generales establecidas en el apartado anterior.

3.5. Publicaciones en actas de congresos.

En caso de publicaciones en libros de actas:

Copia de portada, índice, página en el que conste el ISBN o D.L., editorial, año de publicación y autores/as, primera y última página de la contribución.

En caso de publicaciones en revistas:

Copia de primera y última página del artículo y hoja en la que conste el nombre de la revista, año de publicación, autores/as y páginas.

3.6. Prólogos e introducciones a libros.

Copia de portada, índice en el que conste el prólogo con identificación de los autores/as, página en el que conste el ISBN o D.L., editorial, año de publicación y primera y última página del prólogo.

3.7. Anotaciones a textos de valor reconocido (reseñas, entradas en diccionario, etc.)

Según las pautas generales establecidas en los apartados anteriores.

3.8. Patentes y modelos de utilidad.

Copia del título o certificado de patente de invención o modelo de utilidad, emitido por el órgano correspondiente que tenga esa función.

3.9. Proyectos y contratos de investigación.

Copia de certificado del Vicerrectorado competente en materia de investigación o de la institución oficial de participar como miembro del proyecto de investigación en el que conste el tipo de participación, entidad financiadora y la duración del proyecto.

3.10. Estancias de investigación.

Copia de la concesión de la ayuda de la estancia de la entidad financiadora, en la que se especifique el destino y la duración.

Copia de la carta del centro receptor, en la que se constate la estancia, el período temporal y el tema abordado.

3.11. Ponencias y comunicaciones en congresos y conferencias no publicadas.

Copia de certificado del organismo correspondiente que acredite el tipo de participación y copia del resumen presentado.

3.12. Dirección de tesis doctorales.

Copia de certificación de la Universidad en el que se incluya: nombre del doctor, título de la tesis, director/es, calificación obtenida, mención de doctorado europeo, en su caso, y mención de calidad del programa en el que se ha inscrito la tesis, en su caso.

3.13. Dirección de tesinas de Licenciatura y Proyectos de Fin de Carrera

Copia de certificación de la Universidad en la que conste la dirección, título y autor/a del trabajo, año y calificación.

3.14. Becas de investigación predoctorales.

Copia de la certificación de la concesión del órgano correspondiente de la Universidad, que tenga esa función, o de la entidad oficial que ha dotado la beca, con indicación de los años de disfrute de la misma.

3.15. Becas postdoctorales, contratos de reincorporación y similares.

Según las pautas generales establecidas en el apartado anterior.

3.16. Estrenos, exposiciones, composiciones.

Copia u original del folleto de la exposición.

Copia del catálogo publicado (carátula, índice, primera y última páginas).

Copias justificativas de premios recibidos, publicaciones y otros méritos que considere relevantes.

3.17. Premios de investigación.

Copia de certificado del organismo correspondiente de la concesión del premio.

3.18. Evaluación de Proyectos I + D.

Copia de certificado de la agencia de evaluación con indicación de la duración de la colaboración o número de proyectos evaluados.

3.19. Pertenencia a Consejos de Redacción de revistas.

Copia de certificación del editor de la revista, o figura equivalente, en la que conste la pertenencia y el período de tiempo de desempeño.

3.20. Otros méritos de investigación relevantes.

Según las pautas generales establecidas en los apartados anteriores.

## 4. Experiencia y otros méritos profesionales.

4.1. Experiencia profesional con interés para la docencia e investigación.

Copia de contrato/s de trabajo o certificado de la empresa, en que conste régimen de dedicación, categoría, puestos desempeñados y duración. Caso de trabajadores autónomos, copia de alta en el I.A.E. y de declaración censal, acompañados de documentos acreditativos de realización de esa actividad.

## 4.2. Contratos de aplicación o consultoría.

Copia de contrato/s y certificado/s del órgano competente de la realización y duración de los trabajos.

## 4.3. Contratos de investigación.

Según las pautas generales establecidas en el apartado anterior.

## 4.4. Posesión del título de Especialista en Ciencias de la Salud.

Copia del título de Especialista (caso de no haberlo recepcionado todavía, certificado de haberlo solicitado).

## 4.5. Otros méritos relevantes.

Según las pautas generales establecidas en los apartados anteriores.

## 5. Otros méritos.

## 5.1. Asistencia a congresos.

Copia de certificado del Comité Organizador o Científico del Congreso.

## 5.2. Gestión universitaria

Copia de certificado del Secretario/a General de la Universidad en el que conste el tipo de cargo de gestión universitario y la duración del mismo.

## 5.3. Organización de eventos científicos.

Copia de certificación de la organización emitido por el órgano correspondiente que tenga esa función (Universidad o entidad de reconocido prestigio).

## 5.4. Otros méritos relevantes.

Según las pautas generales establecidas en los apartados anteriores.

## ANEXO V

## BAREMOS PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL DE PROFESORES AYUDANTES DOCTORES DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

## A. Criterios generales.

1. Todos los méritos de los candidatos se valorarán de acuerdo con el baremo correspondiente a la figura de profesor contratado a la que concursa.

2. Como se dispone en el artículo 48 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se considerará mérito preferente estar habilitado para participar en los concursos a los que se refiere el artículo 63 de la referida Ley.

3. La valoración de los méritos alegados por los candidatos en cada una de las dimensiones contempladas en el baremo se realizará de acuerdo con la coherencia y correspondencia de dichos méritos con el área de conocimiento de la plaza a la que concursa. En consecuencia, y una vez valorado el mérito, éste se multiplicará por un coeficiente corrector en función de su adecuación al área de la plaza de acuerdo con los siguientes criterios:

- Pertinencia alta (área de la plaza): 1.
- Pertinencia media (área afín a la plaza): 0,50.
- Pertinencia baja (área poco afín a la plaza): 0,25.
- Pertinencia muy baja (área no afín a la plaza): 0,10.

La pertinencia aplicable a la Memoria de Licenciatura y Grado de Doctor, incluidos los cursos de doctorado, será la misma que se aplique al expediente académico.

4. Cuando un aspirante supere la puntuación máxima en alguno de los apartados I a IV del baremo, a este se le conce-

derá el nivel máximo, en tanto que la valoración de los demás concursantes se hará de forma proporcional. Por ello, tanto la puntuación conseguida en cada uno de estos apartados, como la puntuación total alcanzada en el concurso ha de considerarse única y exclusivamente como una medida relativa establecida con respecto al resto de los candidatos del mismo concurso. Por el mismo motivo, en ningún caso dicha puntuación puede ser extrapolable o comparable con la obtenida en otro u otros concursos a los que pudiera presentarse cada candidato.

5. Aquellas puntuaciones referidas a duración o dedicación de un mérito se valorarán según lo establecido en cada apartado o, en su defecto, de forma proporcional.

6. Cuando una única actividad lleve aparejado más de un mérito, se valorará exclusivamente el mérito mejor puntuado en el baremo.

B. Baremo para las plazas de Profesor Ayudante Doctor y normas para su aplicación.

## I. Formación académica (hasta 35 puntos).

## 1.1. Expediente académico.

El expediente académico de la titulación necesaria para concursar a la plaza ofertada y más pertinente a su perfil se puntuará según el siguiente criterio: Aprobado o convalidado: 1 punto; Notable: 2 puntos; Sobresaliente: 3 puntos; Matrícula de Honor: 4 puntos.

La nota media de la titulación se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Nota media} = (\sum \text{nota asignatura } i * \text{número créditos asignatura } i) / \text{total créditos cursados.}$$

Se primarán las calificaciones obtenidas en las asignaturas afines al perfil de la plaza añadiendo a la nota media así obtenida 0,05 puntos por cada calificación de Matrícula de Honor y 0,02 puntos por cada Sobresaliente.

Se primará la calificación obtenida en el Proyecto Fin de Carrera cuando sea afín al perfil de la plaza añadiendo a la nota media así obtenida 0,05 puntos por cada calificación de Matrícula de Honor y 0,02 puntos por cada Sobresaliente.

La puntuación otorgada en este apartado del baremo será el resultado de la siguiente operación:

$$\text{Puntuación expediente académico} = \text{Nota media} * 5.$$

## 1.2. Premio extraordinario de Licenciatura.

Se otorgarán 5 puntos cuando el concursante haya merecido la distinción de premio extraordinario de Licenciatura.

## 1.3. Tesina de Licenciatura o Grado de Licenciado.

Se otorgarán 5 puntos cuando el concursante haya obtenido la máxima calificación.

## 1.4. Grado de Doctor.

La obtención del grado de Doctor por parte del concursante se valorará en función de la calificación obtenida: Apto o Aprobado 7 puntos; Notable: 8 puntos; Sobresaliente: 9 puntos; Apto Cum Laude y Sobresaliente Cum Laude: 10 puntos.

## 1.5. Premio extraordinario de Doctorado.

Si el título de Doctor valorado en el apartado 1.4 ha sido premio extraordinario de Doctorado, se le otorgarán 3 puntos adicionales.

## 1.6. Doctorado europeo.

Si el título de Doctor valorado en el apartado 1.4 tiene reconocida la mención de Doctorado europeo, se le otorgarán 5 puntos adicionales.

1.7. Otras titulaciones oficiales universitarias diferentes de las requeridas en la convocatoria.

Se valorarán las titulaciones oficiales universitarias diferentes de las requerida en la convocatoria conforme a los siguientes criterios: 2 puntos por titulación de 1.º ciclo, 3 puntos por las de segundo ciclo obtenidas a partir de una de primero y 5 puntos por titulación de 2.º ciclo.

Se otorgarán 5 puntos por cada título de Doctor adicional al requerido en la convocatoria o del ya valorado en el apartado 1.5.

1.8. Otras titulaciones propias universitarias (Máster, experto o cursos de especialización universitarios de posgrado, etc.) o impartidos por organismos de reconocido prestigio

Estas titulaciones se valorarán con 2 puntos cada 320 horas de docencia recibidas.

1.9. Cursos, seminarios y talleres universitarios o impartidos por organismos de reconocido prestigio.

Se valorarán con 0,02 puntos cada 10 horas de docencia recibidas.

1.10. Estancias formativas en otros centros.

a) De pregrado.

Las estancias formativas de pregrado en centros distintos de aquel con el que el concursante mantuviera un vínculo laboral o formativo se valorarán con 0,15 puntos por cada 4 semanas. No se valorarán las estancias de menor duración.

b) De posgrado.

Las estancias formativas de posgrado en centros distintos de aquel con el que el concursante mantuviera un vínculo laboral o formativo se valorarán con 0,30 puntos por cada 4 semanas. No se valorarán las estancias de menos duración.

1.11. Becas de pregrado competitivas.

Las becas de pregrado competitivas concedidas por la Unión Europea, las Administraciones Públicas Estatal o Autonómicas se valorarán con 0,5 puntos por cada año de disfrute.

1.12. Otros méritos relevantes (máximo 1 punto)

Cualesquiera otros méritos relativos a la formación académica del concursante deberán de ser valorados en este apartado.

II. Experiencia docente y formación para la docencia (hasta 15 puntos).

2.1. Docencia universitaria en nivel de grado, en materias regladas

Cada curso académico de docencia a tiempo completo en asignaturas de Plan de Estudios reconocido se puntuará con 2 puntos.

En el caso de los becarios de investigación o de FPD, no podrá computarse más número de horas de docencia por curso que las que se prevean en la correspondiente convocatoria de la beca.

2.2. Docencia universitaria de posgrado.

Cada crédito de docencia universitaria de posgrado se valorará con 0,1 puntos.

2.3. Otra docencia universitaria.

Cada crédito de docencia universitaria que no se ajuste a lo establecido en el apartado anterior se valorará con 0,05 puntos.

2.4. Material docente universitario: libros de texto, repertorios, recopilaciones, casos prácticos, etc.

La elaboración o participación en la elaboración de todo tipo de material docente universitario se valorará con un máximo de 4 puntos.

2.5. Docencia oficial de ámbito no universitario.

La docencia en enseñanza primaria se valorará con 0,25 puntos por curso académico de docencia a tiempo completo. La docencia en enseñanza secundaria y FP se valorará con 0,5 puntos por curso académico de docencia a tiempo completo.

2.6. Formación didáctica para la actividad docente.

La participación en congresos, programas específicos, cursos, talleres y seminarios de formación didáctica para la actividad docente se valorará de acuerdo con los siguientes criterios: 0,05 puntos por cada 10 horas de formación.

La participación en proyectos de innovación docente se valorará según lo que se establece en el apartado 3.9.c).

2.7. Otros méritos docentes relevantes (máximo 1 punto).

Cualesquiera otros méritos relativos a la experiencia docente y la formación para la docencia del concursante deberán de ser valorados en este apartado.

III. Experiencia investigadora (hasta 40 puntos).

3.1. Libros.

Monografías científicas publicadas en editoriales de relevancia, españolas o extranjeras.

a) Autor.

Se valorará de 1 a 4 puntos cada libro cuyo autor sea el concursante.

b) Director, editor o coordinador.

Se valorará de 0,5 a 1,5 puntos cada monografía científica en la que el concursante desempeñe labores de dirección, edición o coordinación.

3.2. Capítulos de libros.

Se valorará de 0,5 a 2 puntos cada capítulo publicado por el concursante en libros de carácter científico.

3.3. Artículos publicados en revistas citadas en el ISI, Journal Citation Reports.

Los trabajos publicados en revistas científicas con índice de impacto medido en los repertorios habituales (ISI, Journal Citation Reports) se valorarán de 2 a 4 puntos por artículo.

3.4. Artículos en revistas de reconocida relevancia para un área o conjunto de áreas.

Los trabajos publicados en revistas científicas de reconocida relevancia para un área o conjunto de áreas científicas próximas y conocida difusión nacional e internacional se valorarán de 0,5 a 2 puntos por artículo.

En cualquier caso, la publicación habrá de estar relacionada en los listados de revistas científicas que la UCUA y, en su momento, la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria, emplee para la evaluación de los complementos autonómicos.

3.5. Publicaciones en actas de congresos.

Los trabajos incluidos en las actas de congresos científicos de prestigio de carácter internacional, y cuya aceptación haya sido sometido a un procedimiento selectivo en su admisión, serán valorados con 1 punto por publicación. Cuando el congreso sea de carácter nacional se otorgará 0,50 puntos por publicación.

Se entiende a estos efectos por congresos internacional aquel convocado por instituciones y asociaciones científicas de carácter multinacional y comité o comisión directiva u organizativa de igual carácter.

No se estiman como congresos o conferencias los cursos de verano o meramente divulgativos, las jornadas profesionales, etc. y en general los eventos de sentido más social que científico o de convocatoria y ámbito muy local, que podrán ser valorados en el apartado de otros méritos de investigación.

3.6. Prólogos e introducciones.

Se valorará de 0,5 a 1 punto cada prólogo o introducción realizado por el concursante a libros o monografías de carácter científico.

3.7. Anotaciones a textos de reconocido valor científico

Las reseñas o reseñas en revistas de carácter científico se valorarán con 0,25 puntos por contribución.

Las entradas de diccionarios y enciclopedias, etc. se puntuarán entre 0,1 y 0,25 puntos por contribución, en función de la relevancia para el área de conocimiento de la publicación y de la extensión de la entrada.

3.8. Patentes, modelos de utilidad y otros resultados de la investigación, en especial los que produzcan transferencia tecnológica al sector productivo

En aquellos ámbitos científicos donde este tipo de mérito sea especialmente significativo, las patentes en explotación y los modelos de utilidad se valorarán de 0,5 a 3 puntos por cada aportación cuando aquellas supongan una transferencia tecnológica al sector productivo de calidad y debidamente justificada.

3.9. Proyectos y contratos de investigación.

a) Proyectos de investigación obtenidos en convocatorias públicas y competitivas.

Se valorará preferentemente la participación en proyectos de investigación incluidos en programas competitivos de la Unión Europea y de los Planes Nacionales, de las Comunida-



des Autónomas y otros entes u organismos oficiales sometidos a evaluación externa, especialmente por la ANEP u organismo similar, así como los de aquellas instituciones privadas que lleven a cabo un proceso de selección de carácter similar.

Si la participación del concursante en el proyecto ha sido la de investigador principal en régimen de máxima dedicación, se le otorgarán 2 puntos por año y proyecto; 1,5 si ha participado como investigador titular; y 0,30 como investigador contratado.

b) Contratos de investigación de especial relevancia en empresas o Admón. Pública.

Los contratos de investigación que se consideren de especial relevancia en empresas o en la Administración pública se valorarán con 1 punto por contrato y año, si la participación del concursante en el contrato ha sido como investigador principal y en régimen de máxima dedicación; 0,5 si ha participado como investigador titular; y 0,15 como investigador contratado.

c) Otros proyectos y contratos de investigación.

La participación del concursante en proyectos y contratos de investigación diferentes de los reseñados en los apartados a) y b) se valorará con 0,5 puntos por contrato o proyecto y año si su actividad ha sido la de investigador principal con la máxima dedicación; 0,25 si ha participado como investigador principal; y 0,10 como investigador contratado.

3.10. Estancias de investigación.

a) Estancias de investigación posdoctorales.

Las estancias de investigación posdoctorales en centros científicos de relevancia acreditada y reconocido prestigio internacional, sean nacionales o extranjeros, con una duración de al menos 18 semanas (no necesariamente continuadas), y en las que quepa apreciar conexión con la línea de investigación posdoctoral y resultados demostrables, se valorarán con 3 puntos por cada 18 semanas.

b) Estancias de investigación predoctorales.

Las estancias de investigación predoctorales en centros científicos de relevancia acreditada y reconocido prestigio internacional, sean nacionales o extranjeros, con una duración de al menos 18 semanas (no necesariamente continuadas), y en las que quepa apreciar conexión con la línea de investigación del concursante, se valorarán con 1,50 puntos por cada 18 semanas.

3.11. Ponencias y comunicaciones en congresos y conferencias no publicadas.

Las contribuciones a congresos científicos de prestigio de carácter internacional y cuya aceptación haya sido sometido a un procedimiento selectivo, serán valoradas con hasta 1 punto por ponencia y hasta 0,50 puntos por comunicación oral, póster, etc.

Cuando el congreso sea de carácter nacional se otorgará hasta 0,50 puntos por ponencia y hasta 0,25 por comunicación oral, póster, etc.

3.12. Dirección de tesis doctorales.

Cada tesis doctoral dirigida por el concursante y que obtenga la máxima calificación se valorará con 3 puntos.

3.13. Dirección de tesinas de Licenciatura y Proyectos Fin de Carrera.

Cada tesina de Licenciatura o Proyecto Fin de Carrera dirigidos por el concursante y que obtengan la máxima calificación se valorará con 1,5 puntos.

3.14. Becas de investigación predoctorales.

Las becas de investigación predoctorales disfrutadas por el concursante se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) De la Unión Europea o las Administraciones Públicas Estatal o Autonómicas.

Se concederá 2 puntos por año completo de disfrute de la beca.

b) De otras entidades públicas y privadas.

Se concederá 1,50 puntos por año completo de disfrute de la beca.

c) De proyectos de investigación.

Se concederá 1 punto por año completo de disfrute de la beca.

3.15. Becas posdoctorales, contratos de reincorporación y similares.

Los méritos reconocidos en este apartado se valorarán con 1 punto por año completo de disfrute de la beca o contrato.

3.16. Estrenos, exposiciones, composiciones.

Los estrenos, exposiciones y composiciones realizadas por el concursante en áreas del ámbito artístico se valorarán con 1,5 puntos como máximo.

3.17. Premios de investigación.

Los premios de investigación de relevancia se valorarán con 1,5 puntos como máximo.

3.18. Evaluación de Proyectos I + D.

La pertenencia a comités públicos de evaluación de Proyectos de I + D se valorará con 1,5 puntos como máximo.

3.19. Pertenencia a Consejos de Redacción de revistas.

La pertenencia a Consejos de Redacción de revistas de carácter científico se valorará con 1,5 puntos como máximo.

3.20. Otros méritos de investigación relevantes (máximo 1 punto).

Cualesquiera otros méritos relativos a la experiencia investigadora del concursante deberán de ser valorados en este apartado.

IV. Experiencia y otros méritos profesionales (hasta 5 puntos).

4.1. Experiencia profesional con interés para la docencia e investigación.

La experiencia profesional acumulada como consecuencia del ejercicio libre de la profesión en empresas o entidades públicas o privadas, de interés para la docencia o investigación en la plaza objeto de concurso, se valorará con un máximo de 2 puntos por año, dependiendo del régimen de dedicación y nivel o categoría profesional adquirida.

Solo se considerará la experiencia profesional que pueda justificarse mediante documento acreditativo de vida laboral, contrato laboral, licencia fiscal, etc.

4.2. Contratos de aplicación o consultoría.

Los contratos de aplicación o consultoría de interés para la docencia o investigación en la plaza objeto de concurso, se valorará con un máximo de 2 puntos por año, dependiendo del régimen de dedicación.

4.3. Contratos de investigación.

Los contratos de investigación de interés para la docencia o investigación en la plaza objeto de concurso, se valorará con un máximo de 2 puntos por año, dependiendo del régimen de dedicación.

4.4. Posesión del título de especialista en Ciencias de la Salud.

La posesión del título de especialista MIR, FIR y similares se valorará con 2 puntos por año completado en la especialidad cursada.

4.5. Otros méritos relevantes (máximo 5 puntos).

Cualesquiera otros méritos relativos a la experiencia y otros méritos profesionales del concursante deberán de ser valorados en este apartado.

V. Otros méritos (hasta 5 puntos).

5.1. Asistencia a congresos.

Se otorgarán 0,1 puntos por asistencia a congreso internacional y 0,05 si el congreso es de ámbito nacional.

5.2. Gestión universitaria.

El desempeño de cargos de gestión universitaria se valorará con un máximo de 0,4 puntos por año.

5.3. Organización de eventos científicos.

La organización de eventos de carácter científico (congresos, conferencias, etc.) se valorará en este apartado con un máximo de 1 punto.

5.4. Otros méritos relevantes (máximo 5 puntos).

Cualesquiera otros méritos no que no hayan sido valorados en los apartados anteriores y que se consideren relevantes, en especial para las tareas a desempeñar en la plaza objeto del concurso, podrán ser considerados en este apartado.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se asignan subvenciones dirigidas a entidades sin fines de lucro para el desarrollo de programas de prevención, seguimiento y control del absentismo escolar para el curso 2010/2011.*

Esta Delegación Provincial, en el ejercicio de la delegación de competencias atribuidas por la Orden de 22 de septiembre de 2003, y conforme al artículo 11.1 de la Orden de 19 de abril de 2005 (BOJA núm. 95, de 18 de mayo 2005), que regula la convocatoria de ayudas dirigidas a entidades sin fines de lucro para el desarrollo de programas de prevención, seguimiento y control del absentismo escolar, una vez estudiadas las solicitudes con arreglo al procedimiento y con las condiciones establecidas en dicha Orden, y valorados por la Comisión Evaluadora los proyectos presentados para el curso 2010/2011, según los criterios dispuestos en el artículo 9 de la orden citada,

#### R E S U E L V E

Primero. Resolución definitiva de la convocatoria que realiza la Orden de 1 de febrero de 2006, que modifica el artículo 7 de la Orden de 19 de abril de 2005, por la que se regulan ayudas dirigidas a entidades sin fines de lucro para el desarrollo de programas de prevención, seguimiento y control del absentismo escolar para el curso 2010/2011, otorgando dichas subvenciones a las entidades sin fines de lucro que se relacionan en el Anexo I.

Segundo. Denegar las solicitudes presentadas por las entidades sin fines de lucro relacionadas en el Anexo II, por los motivos que se especifican en el mismo.

Tercero. Disponer el plazo de ejecución de las actividades subvencionadas que se extenderá hasta la finalización del curso escolar 2010/2011, y su financiación por el importe total de ciento cinco mil novecientos ochenta euros (105.980,00 €) que correrá a cargo de la aplicación presupuestaria 0.1.11.00.02.21.481.00.42F.6.

Cuarto. El pago de las subvenciones se efectuará en un único libramiento en firme y mediante transferencia bancaria a las cuentas designadas por las entidades beneficiarias de estas ayudas.

Quinto. Las entidades sin fines de lucro beneficiarias deberán presentar una cuenta justificativa del cumplimiento de la finalidad y de la ejecución íntegra del proyecto de actividades objeto de la concesión, así como la correcta aplicación de los gastos efectuados con cargo a las ayudas recibidas, aunque la cuantía de la subvención sea inferior, aportando la documentación preceptiva y en el plazo que dispone el artículo 17 de la Orden de 19 de abril de 2005.

Sexto. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses desde el siguiente a su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, o, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículos 107.1 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Huelva, 3 de septiembre de 2010.- La Delegada, Antonia Cascales Guil.

#### ANEXO I

##### ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO BENEFICIARIAS DE SUBVENCIONES EN EL CURSO 2010/2011

NOMBRE DE LA ENTIDAD	PRESUPUESTO €	SUBVENCIÓN €
Fundación Save The Children	22.233,00	22.233,00
Asociación Gitana Romani Don Dibe	6.000,00	6.000,00
AMPA Los Viveros de las Marismas	23.747,00	23.747,00
Fundación Secretariado Gitano	7.200,00	7.200,00
Asociación 31 de Mayo C.P. Ciudad de los Niños	8.400,00	8.400,00
Fundación Valdocco	30.000,00	30.000,00
Asociación Trabajadores Sociales por Andalucía	8.400,00	8.400,00

#### ANEXO II

##### SOLICITUDES EXCLUIDAS

NOMBRE DE LA ENTIDAD	CAUSA DE EXCLUSIÓN	MOTIVACIÓN
AMPA AMADEO ROMERO	Falta de dotación presupuestaria	Artículo 12.2 de la Orden de 19 de abril de 2005
AMPA EL CASTILLO	Falta de dotación presupuestaria	Artículo 12.2 de la Orden de 19 de abril de 2005
AMPA EL OLMO	Falta de dotación presupuestaria	Artículo 12.2 de la Orden de 19 de abril de 2005
AMPA EL PRADO	Falta de dotación presupuestaria	Artículo 12.2 de la Orden de 19 de abril de 2005

NOMBRE DE LA ENTIDAD	CAUSA DE EXCLUSIÓN	MOTIVACIÓN
AMPA LA PILA	Falta de dotación presupuestaria	Artículo 12.2 de la Orden de 19 de abril de 2005
AMPA JOSÉ ANDRÉS VÁZQUEZ	Falta de dotación presupuestaria	Artículo 12.2 de la Orden de 19 de abril de 2005
AMPA JUAN DE LA COSA	Falta de dotación presupuestaria	Artículo 12.2 de la Orden de 19 de abril de 2005
AMPA LAS SALINAS	Falta de dotación presupuestaria	Artículo 12.2 de la Orden de 19 de abril de 2005
AMPA MAR DE LEVA	Falta de dotación presupuestaria	Artículo 12.2 de la Orden de 19 de abril de 2005
AMPA PLEAMAR	Falta de dotación presupuestaria	Artículo 12.2 de la Orden de 19 de abril de 2005
AMPA PLATERO Y YO	Falta de dotación presupuestaria	Artículo 12.2 de la Orden de 19 de abril de 2005
AMPA SABINA	Falta de dotación presupuestaria	Artículo 12.2 de la Orden de 19 de abril de 2005
ASOCIACIÓN OLOTENSE CONTRA LA DROGA	Falta de dotación presupuestaria	Artículo 12.2 de la Orden de 19 de abril de 2005
ASOCIACIÓN COMETA MÁGICA	Falta de dotación presupuestaria	Artículo 12.2 de la Orden de 19 de abril de 2005
ASOCIACIÓN MUNDO SOLIDARIO	Falta de dotación presupuestaria	Artículo 12.2 de la Orden de 19 de abril de 2005
ASOCIACIÓN PUERTA ABIERTA	Falta de dotación presupuestaria	Artículo 12.2 de la Orden de 19 de abril de 2005
FEDERACIÓN ASOCIACIONES CULTURALES CRISTIANAS	Falta de dotación presupuestaria	Artículo 12.2 de la Orden de 19 de abril de 2005
UNIÓN ROMANÍ	Falta de dotación presupuestaria	Artículo 12.2 de la Orden de 19 de abril de 2005

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

*RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, sobre declaración como francos y registrables de los terrenos no otorgados en el concurso minero convocado en el BOE núm. 58, de 8.3.2010.*

### ANTECEDENTES DE HECHO

En el BOE número 58, de 8 de marzo de 2010, se convoca concurso sobre los terrenos considerados francos como consecuencia de la caducidad de diversos derechos mineros.

Las actas de la mesa del concurso de derechos mineros, reunida los días 18 de mayo de 2010, 10 de junio 2010 y 22 de julio de 2010, que se dan por reproducidas en aras de economía procedimental.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Decreto del Presidente 14/2010, 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías. y Decreto 134/2010, de 13 de abril, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, R.D. 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen para la Minería, artículos 72 y siguientes, en los que se pone de manifiesto el procedimiento a seguir en el caso de concurso minero.

Esta Delegación Provincial, a la vista de la propuesta recogida en el acta de la mesa del concurso de fecha 22 de julio de 2010, y vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

### R E S U E L V E

Declarar los terrenos ocupados por los siguientes derechos mineros como francos y registrables; pudiendo ser solicitados después de transcurridos ocho días desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

8 CM, núm. 30.092, denominado «Alhendín», sección C), con las siguientes coordenadas geográficas:

Puntos	Coordenadas Geográficas	
	Longitud W	Latitud N
Pp. 1	3° 42' 20"	37° 3' 20"
2	3° 41' 00"	37° 3' 20"
3	3° 41' 00"	37° 2' 40"
4	3° 42' 20"	37° 2' 40"

33 CM, núm. 30.122, denominado «Complemento a Manar», sección C), con las siguientes coordenadas geográficas:

Puntos	Coordenadas Geográficas	
	Longitud W	Latitud N
Pp. 1	3° 40' 20"	37° 6' 00"
2	3° 38' 40"	37° 6' 00"
3	3° 38' 40"	37° 4' 20"
4	3° 41' 00"	37° 4' 20"
5	3° 41' 00"	37° 5' 40"
6	3° 40' 20"	37° 5' 40"

89 CM, núm. 30.165, denominado «Manar 1», sección C), con las siguientes coordenadas geográficas:

Puntos	Coordenadas Geográficas	
	Longitud W	Latitud N
Pp.1	4° 41' 00"	37° 4' 20"
2	4° 38' 40"	37° 4' 20"
3	4° 38' 40"	37° 6' 00"
4	4° 38' 20"	37° 4' 00"
5	4° 38' 20"	37° 5' 00"
6	4° 37' 00"	37° 5' 00"
7	4° 37' 00"	37° 4' 20"
8	4° 36' 20"	37° 4' 20"
9	4° 36' 20"	37° 4' 00"
10	4° 36' 00"	37° 4' 00"
11	4° 36' 00"	37° 3' 20"
12	4° 37' 40"	37° 3' 20"
13	4° 37' 40"	37° 3' 00"
14	4° 38' 20"	37° 3' 00"
15	4° 38' 20"	37° 1' 20"
16	4° 39' 00"	37° 1' 20"
17	4° 39' 00"	37° 1' 40"
18	4° 39' 40"	37° 1' 40"
19	4° 39' 40"	37° 2' 40"
20	4° 41' 00"	37° 2' 40"

1 CM, núm. 30.301, denominado «Ampliación a Rosario», sección C), con las siguientes coordenadas geográficas:

Puntos	Coordenadas Geográficas	
	Longitud W	Latitud N
Pp. 1	3° 42' 00"	37° 6' 00"
2	3° 42' 00"	37° 6' 00"
3	3° 42' 20"	37° 6' 20"
4	3° 42' 20"	37° 6' 20"

22 CM, núm. 30.439, denominado «Moclín», sección C), con las siguientes coordenadas geográficas:

Puntos	Coordenadas Geográficas	
	Longitud W	Latitud N
Pp. 1	3° 48' 20"	37° 20' 20"
2	3° 46' 40"	37° 20' 20"
3	3° 46' 40"	37° 19' 40"
4	3° 47' 20"	37° 19' 40"
5	3° 47' 20"	37° 19' 20"
6	3° 49' 00"	37° 19' 20"
7	3° 49' 00"	37° 20' 00"
8	3° 48' 40"	37° 20' 00"

11 CM, núm. 30.490, denominado «Alberto», sección C), con las siguientes coordenadas geográficas:

Puntos	Coordenadas Geográficas	
	Longitud W	Latitud N
Pp. 1	3° 42' 20"	37° 7' 00"
2	3° 40' 20"	37° 7' 00"
3	3° 40' 20"	37° 5' 40"
4	3° 41' 00"	37° 5' 40"
5	3° 41' 00"	37° 6' 00"
6	3° 40' 40"	37° 6' 00"
7	3° 49' 00"	37° 6' 40"
8	3° 42' 00"	37° 6' 40"
9	3° 42' 00"	37° 6' 20"
10	3° 42' 20"	37° 6' 20"

36 CM, núm. 30.534, denominado «Odra 1», sección C), con las siguientes coordenadas geográficas:

Puntos	Coordenadas Geográficas	
	Longitud W	Latitud N
Pp. 1	3° 37' 00"	37° 2' 00"
2	3° 37' 00"	37° 1' 40"
3	3° 36' 20"	37° 1' 40"
4	3° 36' 20"	37° 2' 00"
5	3° 35' 00"	37° 2' 00"
6	3° 35' 00"	37° 3' 20"
7	3° 37' 40"	37° 3' 20"
8	3° 37' 40"	37° 3' 00"
9	3° 38' 20"	37° 3' 00"
10	3° 38' 20"	37° 2' 40"
11	3° 37' 40"	37° 2' 40"
12	3° 37' 40"	37° 2' 00"

12 CM, núm. 30.540, denominado «Independencia», sección C), con las siguientes coordenadas geográficas:

Puntos	Coordenadas Geográficas	
	Longitud W	Latitud N
Pp. 1	3° 50' 00"	37° 0' 40"
2	3° 48' 00"	37° 0' 40"
3	3° 48' 20"	37° 0' 00"
4	3° 50' 20"	37° 0' 00"

24 CM, núm. 30.551, denominado «Las Moreras», sección C), con las siguientes coordenadas geográficas:

Puntos	Coordenadas Geográficas	
	Longitud W	Latitud N
Pp. 1	3° 48' 00"	37° 1' 00"
2	3° 45' 20"	37° 1' 00"
3	3° 45' 20"	37° 0' 20"
4	3° 48' 00"	37° 0' 20"

84 CM, núm. 30.555, denominado «Repeluzno», sección C), con las siguientes coordenadas geográficas:

Puntos	Coordenadas Geográficas	
	Longitud W	Latitud N
Pp. 1	3° 50' 20"	37° 1' 00"
2	3° 50' 00"	37° 1' 00"
3	3° 50' 00"	37° 2' 00"
4	3° 49' 20"	37° 2' 00"
5	3° 49' 20"	37° 2' 20"
6	3° 49' 00"	37° 2' 20"
7	3° 49' 00"	37° 2' 40"
8	3° 48' 00"	37° 2' 40"
9	3° 48' 00"	37° 2' 20"
10	3° 47' 00"	37° 2' 20"
11	3° 47' 00"	37° 2' 00"
12	3° 46' 40"	37° 2' 00"
13	3° 46' 40"	37° 2' 40"
14	3° 46' 00"	37° 2' 40"
15	3° 46' 00"	37° 2' 20"
16	3° 45' 20"	37° 2' 20"
17	3° 45' 20"	37° 1' 00"
18	3° 48' 00"	37° 1' 00"
19	3° 48' 00"	37° 0' 40"
20	3° 50' 00"	37° 0' 40"
21	3° 50' 00"	37° 0' 00"
22	3° 45' 20"	37° 0' 00"
23	3° 45' 20"	37° 59' 40"
24	3° 50' 00"	37° 59' 40"
25	3° 50' 00"	37° 59' 00"
26	3° 50' 20"	37° 59' 00"

9 CM, núm. 30.589, denominado «Loma Blanca», sección C), con las siguientes coordenadas geográficas:

Puntos	Coordenadas Geográficas	
	Longitud W	Latitud N
Pp. 1	3° 45' 00"	37° 2' 20"
2	3° 43' 00"	37° 2' 20"
3	3° 43' 00"	37° 1' 40"
4	3° 43' 40"	37° 1' 40"
5	3° 43' 40"	37° 2' 00"
6	3° 44' 40"	37° 2' 00"
7	3° 44' 40"	37° 1' 40"
8	3° 45' 00"	37° 1' 40"

268 CM, núm. 30.638 (descontadas las 9 CM de la solicitud de la empresa Desarrollo Económico de Geotermalismo, S.A.), denominado «Invernadero II», sección D), con las siguientes coordenadas geográficas:

Puntos	Coordenadas Geográficas	
	Longitud W	Latitud N
Pp. 1	3° 43' 00"	37° 12' 00"
2	3° 39' 00"	37° 12' 00"
3	3° 39' 00"	37° 04' 00"
4	3° 43' 00"	37° 04' 00"

Puntos	Coordenadas Geográficas	
	Longitud W	Latitud N
5	3° 43' 00"	37° 05' 40"
6	3° 41' 00"	37° 05' 40"
7	3° 41' 00"	37° 06' 00"
8	3° 40' 40"	37° 06' 00"
9	3° 40' 40"	37° 06' 40"
10	3° 43' 00"	37° 06' 40"

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Economía, Innovación y Ciencia, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Granada, 6 de septiembre de 2010.- El Delegado, Francisco Cuenca Rodríguez.

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

*RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 11 de noviembre de 2008, por la que se aprueba definitivamente el expediente correspondiente a la Innovación con carácter de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Medina Sidonia núm. 24 «Galapacho».*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, esta Delegación Provincial hace Pública la Resolución de la Sección de Urbanismo de Cádiz de fecha 9 de julio de 2010, por la que se aprueba definitivamente el expediente correspondiente a la Innovación con carácter de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Medina Sidonia núm. 24 «Galapacho».

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 17 de marzo de 2010, y con el número de registro 2088, se ha procedido a la inscripción y depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

De conformidad con lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz de fecha 9 de julio de 2010, por la que se aprueba definitivamente el expediente correspondiente a la Innovación con carácter de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Medina Sidonia núm. 24 «Galapacho» (Anexo I).

- Las Normas Urbanísticas del referido instrumento de planeamiento (Anexo II).

- Ficha Determinaciones Urbanísticas Suelo Urbanizable No Sectorizado 1 «Galapacho» (Anexo III).

## ANEXO I

«Visto el expediente administrativo y documentación técnica del expediente correspondiente a la Innovación con carácter de Modificación Puntual de las NN.SS de Planeamiento de Medina Sidonia núm. 24 «Galapacho», tramitado por el Ayuntamiento del citado término municipal, y aprobado provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 18 de septiembre de 2008; y visto el informe emitido por el Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial, en Cádiz, de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de fecha 30 de octubre de 2008; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, y de la competencia atribuida por el artículo 31.2.B.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA núm. 154, de 31 de diciembre), en relación con el artículo 13.2.a) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre (BOJA núm. 10, de 15 de enero), que regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, aplicable conforme a lo establecido por la Disposición Adicional Primera del Decreto 239/2008, de 13 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio (BOJA núm. 97, de 16 de mayo); la Comisión acuerda:

Primero. Aprobar definitivamente el expediente correspondiente a la Innovación con carácter de Modificación Puntual de las NN.SS de Planeamiento de Medina Sidonia núm. 24 «Galapacho», tramitado por el Ayuntamiento del citado término municipal, y aprobado en sesión plenaria celebrada el día 15 de mayo de 2008, a reserva de la simple subsanación de deficiencias; de conformidad con la previsión contenida en el artículo 33.2.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que se relacionan a continuación; deberá incorporar al mismo el siguiente condicionado formulado por la Agencia Andaluza del Agua en su informe de fecha 15 de julio de 2008, ratificado mediante informe de 30 de octubre de 2008:

1. Los planes urbanísticos que desarrollen el planeamiento urbanístico de referencia deberán ajustarse a lo prescrito en la documentación presentada en cuanto no se oponga a las presentes condiciones.

Así mismo cualquier plan o estudios que varíen, complementen o modifiquen el planeamiento informado en cuanto a las afecciones al DPH y zona de servidumbre y policía, prevención de inundaciones y avenidas, disponibilidad de recursos hídricos, infraestructuras de ciclo urbano y financiación antes apuntados, deberán ser enviados a esta Dirección General para su preceptivo y vinculante informe.

2. La supervisión de la delimitación del DPH y zonas cautelares de inundación correspondiente realizadas en el presente informe no suponen, salvo señalamiento expreso, la aceptación por parte de la Agencia en cuanto a sus resultados (delimitación del dominio público, área inundable, velocidad y calado para los diferentes periodos de retorno).

3. Las zonas cautelares serán sustituidas por la delimitación de zonas inundables que apruebe la Agencia Andaluza de conformidad con el Decreto 189/02. La nueva delimitación supondrá el ajuste automático del Plan en cuanto a la clasificación de los suelos y los usos prevista en la vigente Ley de Ordenación Urbana Andaluza.

4. El planeamiento de desarrollo deberá incorporar la propuesta de deslinde de los cauces afectados por el sector correspondiente a efectos del inicio a instancia de parte del procedimiento de deslinde de conformidad con lo establecido en los arts. 241 y ss del R.D. 849/1986.

5. El planeamiento deberá clasificar los suelos en función de la delimitación del DPH y las zonas cautelares aprobadas y

de conformidad con lo establecido en la vigente Ley d7/2002. Debiendo ajustarse los usos a las limitaciones generales establecidas en el citado decreto 189/2002.

6. Las obras previstas a ejecutar en el DPH, la zona de policía deberán ser autorizadas por la Agencia Andaluza con carácter previo a la aprobación del proyecto de urbanización correspondiente, para ello el Promotor de las mismas deberá enviarnos la solicitud de autorización junto con le Proyecto donde se definan y justifique dichas obras. Asimismo las obras previstas de prevención de inundaciones deberán ser autorizadas y ejecutadas con carácter previo al otorgamiento de la licencia de obra de las edificaciones del sector correspondiente.

7. Si como consecuencia de las obras que la Administración andaluza realizara en los cauces estudiados se afectase a las obras previstas en el Plan, se deberá modificar el planeamiento de referencia para adaptarlo a dichas obras sin derecho a indemnización alguna por tal concepto.

8. La Agencia del Agua no responde del caudal y volumen que se prevé en el planeamiento informado, sea cual fuere la causa de su no existencia en el punto de toma. Estos volúmenes y caudales podrán ser en época de sequía, si no hay caudales disponibles, reducido o suprimido en su totalidad en ese periodo por la Agencia Andaluza del Agua.

9. La aprobación de presente Plan no supondrá la aprobación de la inversión que en dicho Plan se impute a la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la obligación del promotor y de la Entidad Local de sufragar el coste de las obras definidas.

El informe de la Agencia Andaluza del Agua condiciona la figura de desarrollo de planeamiento posterior a determinar como suelo no urbanizable la zona de dominio público hidráulico y la zona inundable, debiendo, por ello, quedar libre de edificación, ya que las figuras de desarrollo posteriores no pueden alterar la clasificación del suelo del sector, que quedaría como Suelo Urbanizable No Sectorizado, una vez se aplique la modificación propuesta.

Segundo. El presente acuerdo se notificará al Ayuntamiento de Medina Sidonia y a cuantos interesados consten en el expediente administrativo, publicándose en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía junto con el contenido del articulado del instrumento de planeamiento aprobado, previo depósito de dicho instrumento en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la citada Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.»

## ANEXO II

### «SECCIÓN I. RÉGIMEN DEL SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO

#### Artículo 1. Definición.

1. Constituye el Suelo Urbanizable No Sectorizado (SUNS), el suelo apto para urbanizar del Municipio atendiendo a sus características naturales, su capacidad de integración de usos urbanísticos así como a las exigencias de un crecimiento racional y sostenible, cuya ordenación no se establece con carácter suficiente, ni se sectoriza en ámbitos para su desarrollo preciso, sin perjuicio de que se proceda a su delimitación a los

simples efectos de su identificación y diferenciación respecto a las demás clases y categorías de suelo así como para establecer su régimen de incompatibilidades de uso. Este suelo podrá tener un desarrollo anticipado en cualquier momento del periodo de vigencia de las Normas Subsidiarias siempre que se cumplan las condiciones de sectorización establecidas.

2. Su localización se justifica, fundamentalmente, en aquellas áreas de expansión inmediata del entorno del Suelo Urbano o Urbanizable que permiten dirigir, cerrar o completar con unidades semiautónomas el crecimiento urbano, en un proceso racionalizador de ocupación del espacio de influencia de este.

3. La delimitación de todo el Suelo Urbanizable No Sectorizado se señala en el plano de clasificación de la presente Innovación, indicándose en las normas particulares los usos globales incompatibles, así como los condicionantes previos que se derivan de la estructura general y orgánica establecida por las Normas Subsidiarias para su eventual desarrollo.

4. En el acuerdo de formulación del Plan de Sectorización se deberá incorporar la justificación de la delimitación del ámbito sectorizado que deba ser objeto de desarrollo urbanístico debiéndose garantizar que constituya una unidad urbanística integrada, todo ello en caso de que no se opte por integrar en un único Plan de Sectorización la totalidad de este suelo.

Artículo 2. Condiciones urbanísticas generales para la sectorización.

1. Podrá iniciarse el desarrollo del Suelo Urbanizable No Sectorizado en cualquier momento del periodo de vigencia de las Normas Subsidiarias siempre:

- Se encuentre garantizada la conexión, en óptimas condiciones de funcionamiento, a las redes generales de los servicios infraestructurales de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica. Ello podría implicar el reforzamiento de estos servicios generales en los términos que especifique el Plan de Sectorización.

- Definición rigurosa y exhaustiva de la oferta dotacional a implantar en el área, a partir del consenso y coordinación de las Administraciones competentes en la provisión de las dotaciones que finalmente se determinen.

- Existencia de compromisos de financiación para la ejecución de las dotaciones de equipamientos y servicios básicos de manera acompasada a los ritmos de producción del espacio residencial. En este sentido el Plan de Sectorización contendrá una programación de las actuaciones que explicita estas condiciones.

- Definición de un programa residencial de viviendas sometidas a algún régimen de protección en aplicación de criterios de cualificación y diversificación, de manera que queden incluidos amplios estratos de la población del núcleo.

En todo caso corresponderá al Ayuntamiento la valoración de la oportunidad de proceder a la iniciación del proceso de transformación urbanística teniendo presente tanto el cumplimiento de los condicionantes establecidos en estas Normas como los mayores beneficios que para el interés público se derivan de ello.

2. La delimitación del ámbito de los Planes de Sectorización en la totalidad del SUNS, para su adecuada inserción en la estructura urbana del Plan, se decidirá de tal forma que no se dejen superficies residuales de SUNS, entre estos y el Suelo Urbano o el Urbanizable, cuyas dimensiones, estructura y usos o actividades, por su marginalidad o inadecuada estructuración resultante, no permitan el desarrollo ulterior de éstas mediante otros Planes de Sectorización en unidades urbanísticas integradas autosuficientes; procediéndose necesariamente a la incorporación integradora de tales áreas residuales en el mismo Plan de Sectorización.

3. El Plan de Sectorización deberá cumplimentar las determinaciones urbanísticas relativas a la ordenación estructural así como aquellas que resultan vinculantes para el desarro-

llo de los objetivos y criterios de la ordenación pormenorizada establecidos en el apartado 2.3.3 de la Memoria de Ordenación de la presente Innovación y en la correspondiente ficha urbanística.

Artículo 3. Relación de los ámbitos en el Suelo Urbanizable No Sectorizado.

Los ámbitos del Suelo Urbanizable No Sectorizado establecidos en la presente Innovación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento son:

- SUNS-01 Galapacho.

Artículo 4. Los Usos Globales incompatibles en el Suelo Urbanizable No Sectorizado.

En el Suelo Urbanizable No Sectorizado establecido por la presente Innovación tienen la consideración de usos incompatibles las Actividades Económicas en su categoría de "Industria y almacenamiento".

Artículo 5. Los Usos globales permitidos en el Suelo Urbanizable No Sectorizado.

1. Los usos globales permitidos en los ámbitos del Suelo Urbanizable No Sectorizado establecidos en el presente Plan General para que el oportuno Plan de Sectorización determine su posible implantación son todas las categorías del uso global de Actividades Económicas no incluidas dentro de los usos incompatibles y los Usos Turísticos no residenciales. La superficie edificable mínima destinada a los usos no residenciales permitidos no será inferior al 15% de la máxima edificabilidad establecida para el ámbito por el Plan de Sectorización.

2. El uso característico del Suelo Urbanizable No Sectorizado identificado en la presente Innovación es el Residencial. Como mínimo el 60% del total de unidades residenciales deberán destinarse a viviendas sometidas a algún régimen de protección pública.

Artículo 6. Limitaciones.

Las exigencias mínimas de planeamiento, que deberá respetar el Plan de Sectorización, son las especificadas la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía con carácter general para este tipo de instrumento y las establecidas en el presente Capítulo. Además se ajustarán a las determinaciones establecidas en los planos de ordenación y en la ficha individualizada que se incluyen en el Anexo de las presentes Normas Urbanísticas.

Artículo 7. Incorporación al Patrimonio Municipal del Suelo.

Los terrenos clasificados como Suelo Urbanizable No Sectorizado en la presente Innovación de las Normas Subsidiarias podrán incorporarse al Patrimonio Municipal del Suelo, previa delimitación de su área.

Artículo 8. Régimen del Suelo Urbanizable No Sectorizado.

1. Mientras no cuenten con la aprobación del Plan de Sectorización así como con la aprobación de su ordenación pormenorizada, en los terrenos del suelo urbanizable no sectorizado, sólo podrán autorizarse:

a) Las obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos.

b) Las construcciones e instalaciones de naturaleza provisional realizadas con materiales fácilmente desmontables, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera la Administración Urbanística Municipal, y sin derecho a indemnización. La eficacia de la licencia correspondiente quedará sujeta a la prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición y a la inscripción en el Registro de la Propiedad del carácter precario del uso, de las construcciones e instalaciones, y el deber de cese y demolición sin derecho a indemnización a requerimiento del municipio.

c) Las actuaciones de interés público cuando concurren los supuestos de utilidad pública e interés social, y no se trate de usos incompatibles establecidos por la presente Innovación para el suelo urbanizable no sectorizado.

2. Una vez aprobado el Plan de Sectorización, el régimen de aplicación será el correspondiente al del suelo urbanizable sectorizado, o en su caso, ordenado si se incorpora la ordenación pormenorizada completa en aquel.

## Sección II. Medidas de protección y calidad ambiental

Artículo 9. Medidas correctoras y condicionantes ambientales derivados de la Declaración Previa de Impacto Ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental y de los preceptivos informes sectoriales a contemplar en el Plan de Sectorización e instrumentos de Desarrollo.

1. Medidas correctoras genéricas.

- Deberá minimizarse el volumen de movimiento de tierras, evitando la creación de grandes explanadas con taludes perimetrales, adaptándose en lo posible a las curvas de nivel del terreno, evitando así alteraciones y transformaciones significativas del perfil existente.

- Deberá aportarse estudio geotécnico como paso previo al desarrollo de los nuevos suelos, debiendo asegurarse el cumplimiento de las medidas de protección establecidas en los mismos.

- El Plan de sectorización, deberá reflejar los cauces de agua existentes en la zona y las afecciones al Dominio Público Hidráulico. Los usos permitidos en las zonas afectadas por el DPH serán las que permite el R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y el R.D. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Así mismo, se deberán recoger normas de uso y de protección del arroyo Galapacho que preserven las características naturales del mismo, minimicen las posibles afecciones producidas por el agua y eviten las situaciones de riesgo, si las hubiere. En caso de existir riesgo de inundación en parte del sector objeto de la presente modificación, los usos previstos en la zona inundable deberán estar en consonancia con lo recogido en la legislación urbanística vigente.

- Los instrumentos de desarrollo de planeamiento deben incluir las medidas necesarias para garantizar el control de desechos y residuos durante la fase de construcción y funcionamiento. Para ello se vigilará que los residuos sólidos generados durante el desarrollo del sector y los que se deriven de su futuro uso, serán sometidos a procesos de aprovechamiento y reciclado siempre que sea posible. Caso que esto no sea posible serán conducidos a vertederos controlados y legalizados. Estos condicionantes ambientales deberán aparecer expresamente en el Pliego de Condiciones Técnicas o documento homólogo, para todas las obras a ejecutar en el ámbito.

Deberá tenerse en cuenta la reserva de espacios para la ubicación de contenedores de residuos urbanos, aptos para la recogida selectiva de residuos. El Proyecto de Urbanización determinará las áreas para la localización de contenedores y estipulará el número de los mismos de acuerdo con la Planificación Sectorial.

- El instrumento de planeamiento que desarrolle la ordenación pormenorizada del ámbito deberá incorporar la elaboración de un mapa de áreas de sensibilidad acústica, con el establecimiento de las necesarias áreas de transición entre zonas de distinta calidad acústica, al objeto de asegurar la calidad acústica de la nueva zona residencial propuesta, según lo establecido por el Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de Ruido.

- Se deberá garantizar antes de la ocupación de los nuevos suelos o del funcionamiento de las actividades a desarrollar la ejecución y buen estado de los distintos sistemas

de abastecimiento y saneamiento, así como el resto de las infraestructuras de urbanización.

- Para la totalidad de la urbanización y edificación del área afectada por la Innovación deberán adoptarse las siguientes medidas:

- a) En todas las obras a realizar se tomarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la población y producir las mínimas molestias a la misma.
- b) En los movimientos de tierra se realizarán riegos periódicos, preferentemente con agua no potable, para evitar el levantamiento de polvo.
- c) La maquinaria propulsada por motores de combustión interna deberá ir dotada con los oportunos silenciadores.
- d) El suelo vegetal que presente buena calidad y que sea necesario retirar para la realización de las obras se acopiará a fin de proceder a su reutilización en las zonas ajardinadas o espacios libres.
- e) Los residuos de obras (RCD) serán transportados a instalaciones de aprovechamiento de este tipo de residuos o, en su defecto, a vertederos controlados de inertes.
- f) No se realizarán operaciones de limpieza, engrase o mantenimiento de la maquinaria ni de los vehículos empleados en la realización de las obras en el área de Actuación. Estas operaciones, salvo casos de urgencia o por seguridad del personal, deberán realizarse en talleres o instalaciones adecuadas para ello fuera de la zona de Actuación.
- g) Se facilitará la entrada y salida de camiones de la Actuación a la red viaria con el fin de evitar congestiones, habilitándose nuevos accesos si así fuera necesario.
- h) El material de préstamo para rellenos será de explotaciones debidamente autorizadas por el Organismo Competente. Los materiales de relleno a utilizar en las obras que se ejecuten como consecuencia del desarrollo del planeamiento u otras obras de mejora de infraestructuras, deberán proceder de explotaciones legalizadas.
- i) Todas aquellas medidas que sean presupuestables deberán incluirse como unidad de obra, con su correspondiente partida presupuestaria en el proyecto. Aquellas que no puedan presupuestarse deberán incluirse en los pliegos de prescripciones técnicas particulares y en su caso, económico administrativas, de obras y servicios.

## 2. Medidas correctoras específicas:

- La red de saneamiento será de tipo separativa, destinándose las aguas fecales o contaminadas a la estación depuradora de aguas residuales municipal. A fin de asegurar la protección del acuífero las conducciones de evacuación de aguas fecales estarán especialmente aisladas de modo que se garantice la imposibilidad de filtraciones de aguas contaminadas al suelo.

Los sistemas de pluviales se ejecutarán evitando la concentración de las entregas de caudales en un solo punto, con el objeto de no incrementar el riesgo de erosión en su evacuación a los cursos fluviales y drenajes naturales. Estos diseños deberán ser especialmente cautelosos en las actuaciones localizadas en zonas de laderas con pendientes por encima de 15%.

Las infraestructuras de paso y canalización de los arroyos deberán contemplar un adecuado dimensionamiento, tanto a los caudales ordinarios, como a los registrados durante los periodos de avenidas ordinarias y extraordinarias.

- Los áridos, materiales de construcción, zonas de acopio y depósitos de suelo se localizarán y tratarán de forma que se evite su erosión y arrastre hacia los cursos fluviales y no supongan un incremento en la turbidez de las aguas o en los riesgos hídricos asociados al aumento de la carga sedimentaria en las crecidas. Se descartarán emplazamientos próximos a cauces, situándose a una distancia mínima de 50 m y, preferentemente, sobre terrenos llanos.

Se debe prever la retirada de la capa superior de suelo fértil, su conservación en montones de altura menor a 2 metros y su reutilización posterior en actuaciones de regeneración y ajardinamiento de los espacios verdes del suelo urbanizable. Así mismo, adoptarán una morfología en artesa al objeto de favorecer la infiltración del agua de lluvia y evitar la deformación de los laterales por erosión.

- Para favorecer la integración ambiental y paisajística de este nuevo sector residencial se estudiarán específicamente los aspectos de adecuación paisajística y se incorporará a la documentación del Plan de Sectorización mediante un Estudio de Ordenación e Integración Paisajística. Esta integración incluirá la mejora y sustitución de vegetación alóctona por autóctona, la preservación, recuperación y conservación de todos aquellos elementos de importancia ecológica presentes en el ámbito y la correcta integración de las nuevas edificaciones con la ciudad preexistente y con las infraestructuras relacionales de la actuación. El contenido recomendado de dicho proyecto se relaciona a continuación:

- 1.º Análisis paisajístico del Estado Preoperacional.
  - 1.1. Características Visuales Básicas del ámbito de estudio.
  - 1.2. Calidad y Fragilidad Visual.
  - 1.3. Cartografía de Información.
- 2.º Diagnóstico e Integración paisajística de la Actuación.
  - 2.1. Descripción-Characterización de la actuación: Espacios Edificados y Espacios Verdes.
  - 2.2. Diagnóstico: Elementos y componentes afectados.
  - 2.3. Valoración de las afecciones: Identificación de puntos críticos.
- 3.º Integración paisajística de la Actuación.
  - 3.1. Criterios y Recomendaciones Generales.
  - 3.2. Criterios y Recomendaciones Relativos recuperación de la vegetación.
  - 3.3. Criterios y Recomendaciones Relativos a la protección y conservación de los ejemplares arbóreos de importancia ambiental.
  - 3.4. Criterios y Recomendaciones Relativos a la correcta fachadización hacia las infraestructuras relacionales de la actuación.

- En la ubicación de viarios y edificios se favorecerá su adaptación a la pendiente, con el objeto de reducir las alteraciones topográficas que, en caso de que se produzcan, evitarán intensificar los procesos de arroyada y erosión hídrica en ladera. Estos criterios deberán considerarse especialmente en las áreas de laderas con inclinaciones superiores al 15% de las vertientes del promontorio de Medina.

- Con carácter general, la localización de espacios libres en el sector atenderá principalmente a sus condicionantes físicos, bióticos o paisajísticos más reseñables, orientando preferentemente estas funciones a las áreas con pendientes más acusadas, con vegetación natural, las vaguadas, riberas, terrenos inundables o espacios de máxima intervisibilidad.

Se integrarán los elementos forestales existentes en el diseño de zonas verdes y espacios libres, para lo cual se procederá a su señalización y balizamiento, con el objeto de evitar su afección por el tránsito o estacionamiento de maquinaria, la apertura de carriles provisionales o el acopio de materiales.

Se eliminará la vegetación de carácter invasor asociada al cauce fluvial existente, restaurándose con especies autóctonas adaptadas a estos hábitas húmedos, debiéndose garantizarse su continuidad y conectividad.

- Los proyectos de ejecución de los espacios libres que se localicen sobre dicha zona deberán recoger medidas de protección sobre la fauna y la vegetación autóctona, mediante la utilización de especies típicas de la zona, sin que se produzca en ningún caso la introducción de especies alóctonas, así como sobre los posibles riesgos derivados del desarrollo de las actividades recreativas (incendios principalmente), siempre acorde con la legislación ambiental aplicable.



- Con vistas a propiciar un modelo urbanístico más sostenible desde el punto de vista de la Adecuación Ecológica de los Asentamientos se propone que el Proyecto de Urbanización y los Proyectos de Edificación incorporen soluciones encaminadas a reducir el consumo de agua y energía, que deberán especificarse en un apartado concreto de los mismos. Así pues se recomiendan las siguientes medidas de ahorro:

1. A fin de mejorar la eficacia energética se emplearán sistemas de alumbrado público de bajo consumo y con dispositivos automáticos de encendido y apagado. Se estudiará la posibilidad de alimentarlos mediante placas fotovoltaicas.
2. En el diseño de los edificios, se primará la iluminación diurna natural (solar) en todas las dependencias, de manera que la iluminación artificial sólo sea considerada como una solución excepcional y de emergencia para las horas diurnas. Así mismo deberá estudiarse en los correspondientes Proyectos de Urbanización y Edificación la adecuada orientación de los edificios de modo que se haga máximo el aprovechamiento de las condiciones bioclimáticas.
3. Dotar a las edificaciones de sistemas de ahorro de agua en griferías y cisternas así como sistemas de iluminación de bajo consumo.
4. Del mismo modo dotar al mayor porcentaje posible de edificaciones de sistemas de agua sanitaria termosolar.
5. Primar en las zonas libres y ajardinadas el uso de especies autóctonas aclimatadas a las condiciones de sequía (xerojardinería), para reducir así la necesidad de riego y el consumo de agua. Así mismo, con este mismo objeto caso de emplearse céspedes, se emplearán las variedades mejor adaptadas a la xericidad.

- A fin de posibilitar la integración de los ejemplares arbóreos, fundamentalmente, de pinos, alcornoques y acebuches de porte suficiente para conferirles importancia ambiental, deberán adoptarse medidas de señalización y protección física de este arbolado durante las obras del Proyecto de Urbanización y Edificación.

- Se dotará a los viarios de arboledas ornamentales preferentemente de especies autóctonas. Caso de afectar a los pies arbóreos de importancia ambiental se deberá asegurar la integración de los mismos en los bordes del viario, debiendo adoptarse medidas de señalización y protección de este arbolado durante las obras.

- Se deberá mejorar la Adecuación con la Ecología de los Asentamientos mediante la dotación de carriles bici al menos en los principales viarios interiores y aplicar diseños que favorezcan la movilidad peatonal.

- Igualmente, implantar farolas de iluminación de los espacios públicos y viarios interiores alimentadas por paneles fotovoltaicos instalados sobre las mismas y/o dispositivos de iluminación de bajo consumo energético.

### 3. Medidas de control y seguimiento.

El cumplimiento de las medidas de control y seguimiento del planeamiento, debe asegurarse mediante la Disciplina Urbanística y la colaboración de las distintas Administraciones competentes. Los aspectos básicos objeto de control ambiental son los siguientes:

- Comprobación previa a la recepción de obras municipales y a la concesión de licencias, mediante su inclusión en las certificaciones de obra, del cumplimiento de las medidas correctoras propuestas.

- Control de polvo, humos, ruidos, vibraciones y vertidos. Comprobar la práctica de riegos frecuentes en los trabajos con tierras o escombros.

- Control de residuos sólidos y líquidos vertidos al terreno.

- Conservar en perfecto estado los sistemas de evacuación y depuración de aguas residuales, evitando mediante periódicas inspecciones, aterramientos, derrames, averías y fugas que puedan llegar a los cursos superficiales.

- Control de los sistemas de gestión de residuos, especialmente la gestión de los Residuos Peligrosos.

- Control con mediciones periódicas de los niveles de ruido.

- Vigilancia sobre el cumplimiento de la normativa y ordenanzas en lo referente a sanidad, fachadas, carteles y letreros, protección contra incendios, alumbrado público, Normas Básicas de Edificación, Normas de Seguridad y cualquier otra que sea de aplicación.

3. Recomendaciones a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

Con carácter general en la prevención ambiental (Calificaciones Ambientales, Informes Ambientales o Evaluaciones de Impacto Ambiental), caso de que sean de aplicación en el nuevo uso a implantar en el desarrollo de la Innovación, se contemplarán los siguientes aspectos aplicables en cada caso:

- La prioridad de uso en los espacios libres de las especies arbóreas y arbustivas autóctonas.

- La idoneidad de la aplicación de medidas de ahorro energético y de recursos.

- La adecuada gestión de los Residuos tanto Inertes como Asimilables a Urbanos Peligrosos en cada caso.

- La adecuación de las soluciones de evacuación, depuración y control de los efluentes líquidos residuales.

- La incidencia paisajística de las acciones y la integración armónica de los usos propuestos con el medio físico y construido sobre el que se localice.

Artículo 10. Medidas generales de protección de los cauces públicos.

Se deben contemplar, en los documentos que desarrollen el planeamiento urbanístico de referencia, los siguientes condicionantes establecidos por la Agencia Andaluza del Agua, en el Informe, de fecha 15 de julio de 2008, como medidas generales de protección de los cauces públicos existentes en el ámbito de la Innovación:

1. Los documentos de planeamiento que desarrollen el planeamiento urbanístico de referencia deberán ajustarse a lo prescrito en la documentación presentada en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, y deberán ser informados por el Organismo de Cuenca.

Así mismo cualquier plan o estudios que varíen, complementen o modifiquen el planeamiento informado en cuanto a las afecciones al DPH y zona de servidumbre y policía, prevención de inundaciones y avenidas, disponibilidad de recursos hídricos, infraestructuras del ciclo urbano y financiación antes apuntados, deberán ser enviados a la Dirección General de la Agencia Andaluza del Agua para su preceptivo y vinculante informe.

2. La supervisión de la delimitación del DPH y las zonas cautelares de inundación correspondientes no suponen, salvo señalamiento expreso, la aceptación por parte de la Agencia en cuanto a sus resultados (delimitación del dominio público, área inundable, velocidad y calado para los diferentes periodos de retorno).

3. Las zonas cautelares de inundación serán sustituidas por la delimitación de zonas inundables que apruebe la Agencia Andaluza, de conformidad con el Decreto 189/02. La nueva delimitación supondrá el ajuste automático del Plan en cuanto a los suelos y los usos prevista en la vigente Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

4. El planeamiento de desarrollo deberá incorporar la propuesta de deslinde de los cauces afectados por el sector correspondiente, a efectos del inicio a instancia del procedimiento de deslinde de conformidad con lo establecido en el artículo 241 y siguientes del R.D. 849/1986.

5. El planeamiento deberá clasificar los suelos en función de la delimitación del DPH y las zonas cautelares aprobadas y de conformidad con lo establecido en la vigente Ley 7/2002. Debiendo ajustarse los usos a las limitaciones generales establecidas en el citado Decreto 189/2002.

6. Las obras previstas a ejecutar en el DPH y zona de policía, deberán ser autorizadas por la Agencia Andaluza del Agua con carácter previo al proyecto de urbanización correspondiente, para ello, el promotor de las mismas deberá enviar, a la citada administración, la solicitud de autorización junto con el Proyecto donde se definan y justifiquen dichas obras.

Así mismo, las obras previstas de prevención de riesgos de avenidas e inundaciones, deberán ser autorizadas y ejecutadas con carácter previo al otorgamiento de la licencia de obra de las edificaciones del sector correspondiente.

7. Si como consecuencia de las obras que la Administración Andaluza realizara en los cauces estudiados se afectase a las obras previstas, se deberá modificar el planeamiento de referencia para adaptarlo a dichas obras sin derecho a indemnización alguna por tal concepto.

8. La Agencia Andaluza del Agua no responde del caudal y volumen que prevé en el planeamiento informado, sea cual fuere la causa de su no existencia en el punto de toma. Estos volúmenes y caudales podrán ser en épocas de sequía, si no hay caudales disponibles, reducido o suprimido en su totalidad en ese período por la Agencia Andaluza del Agua.

9. La aprobación del presente Plan no supondrá la aprobación de la inversión que en dicho Plan se impute a la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la obligación del promotor y de la Entidad Local de sufragar el coste de las obras definidas.»

Cádiz, 6 de septiembre de 2010.- El Delegado, Pablo Lorenzo Rubio.

*RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 22 de diciembre de 2009, por la que se aprueba definitivamente la «Modificación Puntual de Tarifa en el Suelo Urbano de Albacerrado» y se ordena la publicación del contenido de sus Normas Urbanísticas.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, esta Delegación Provincial hace Pública la Resolución de la Sección de Urbanismo de Cádiz de fecha 22 de diciembre de 2009, por la que se aprueba definitivamente la «Modificación Puntual de Tarifa en el Suelo Urbano de Albacerrado» y se ordena la publicación del contenido de sus Normas Urbanísticas.

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 31 de agosto de 2010, y con el número de registro 4359, se ha procedido a la inscripción y depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dependiente de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

De conformidad con lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz de fecha 22 de diciembre de 2009, por la que se aprueba definitivamente la «Modificación Puntual de Tarifa en el Suelo Urbano de Albacerrado» (Anexo I).

- Las Normas Urbanísticas del referido instrumento de planeamiento (Anexo II).

## ANEXO I

«Visto el expediente administrativo y documentación técnica del expediente correspondiente a la Modificación Puntual del PGOU de Tarifa en el Suelo Urbano de Albacerrado, tramitado por el Ayuntamiento del citado término municipal, y aprobado provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 27 de abril de 2009; y visto el informe emitido por el Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de fecha 12 de noviembre de 2009; esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, sección de Urbanismo, de Cádiz, emite la presente Resolución conforme a los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El municipio de Tarifa cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo adoptada en sesión de 27 de julio 1990. El Texto Refundido que da cumplimiento al acuerdo de aprobación definitiva es aceptado por resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 18 de octubre de 1995.

Actualmente, se ha iniciado una revisión del Plan General vigente, encontrándose en fase de Avance ya publicado; e, igualmente, se encuentra en fase de tramitación el documento de adaptación parcial a la LOUA.

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre (BOJA núm. 154, de 31 de diciembre) de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero. Una vez completa la documentación correspondiente a la Modificación Puntual del PGOU de Tarifa en el Suelo Urbano de Albacerrado, aprobada provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 27 de abril de 2009, el Servicio de Urbanismo, de la delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, emite informe de fecha 12 de noviembre de 2009.

Cuarto. Durante la tramitación del expediente se han emitido los siguientes informes sectoriales:

a) Informes de la Agencia Andaluza del Agua de fecha 3 de julio de 2007, 24 de julio de 2009, y 11 de noviembre de 2009.

b) Declaración Previa de Impacto Ambiental de fecha 25 de mayo de 2007.

c) Informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 3 de septiembre de 2008.

d) Declaración Definitiva de Impacto Ambiental de fecha 6 de noviembre 2007 y 27 de julio de 2009.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre (BOJA núm. 12, de 20 de enero) por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Segundo. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Tarifa para la resolución definitiva de este documento, se ha ajustado a lo establecido por el artículo 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a

la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz adopte acuerdo sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el artículo 31.2.B.a) de la citada Ley.

Por otro lado, y en relación con lo establecido por la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, se debe indicar que el instrumento de planeamiento general del municipio de Tarifa no se encuentra adaptado a la citada Ley; no obstante, puede tener lugar la aprobación definitiva de la presente Modificación, que afecta a la ordenación estructural, al haberse producido su aprobación inicial con anterioridad al 20 de enero de 2007.

Tercero. De conformidad con el informe emitido por el Servicio de Urbanismo de fecha 12 de noviembre de 2009, el Ayuntamiento de Tarifa deberá subsanar y/o incorporar al documento las siguientes determinaciones y/o deficiencias que se relacionan a continuación:

- Dado que la Ordenación Detallada de la Unidad no se encuentra definida en su totalidad, deberá redactarse un Estudio de Detalle para el desarrollo de la Unidad que contenga las ordenanzas de edificación y la descripción y justificación de las infraestructuras de la Unidad, así como su conexión con otras existentes y previstas. Este Estudio de Detalle deberá respetar la ordenación propuesta por la Modificación y ajustarse a las competencias establecidas en el art. 15 de la LOUA, debiendo contener al mismo tiempo los plazos para el inicio y terminación de las viviendas protegidas y ser informado por la Consejería de Vivienda y ordenación del Territorio, de conformidad con lo establecido por el art. 18.3.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

- Al objeto de conseguir la integración del ámbito en la trama urbana existente y la continuidad de la red viaria, deberá garantizarse la ejecución de la parte del vial previsto por el Plan General que discurre por el borde sur de la Unidad, sobre Suelo Urbano Consolidado, y que actualmente no se encuentra ejecutado.

- Deberá reducirse la altura máxima de la edificación, al fin de integrar el nuevo desarrollo en la trama urbana y mantener el modelo de ciudad contemplado por el Plan General para la zona.

- Deberá eliminarse la posibilidad de realizar trasvase de edificabilidad entre parcelas mediante los Proyectos de Obra. Las edificabilidades asignadas a cada parcela en el documento de Modificación únicamente podrán ser trasvasadas mediante la Modificación del documento o mediante el Estudio de Detalle que desarrolle la Unidad.

- El eximir del cómputo de edificabilidad a los aparcamientos únicamente será posible si se cumplen los condicionantes contemplados en el Plan General vigente para ello, computando en el resto de los casos. Deberá corregirse este aspecto.

- Deberá suprimirse la determinación que permite, para el cómputo del número de viviendas de la Unidad, la equivalencia de tres apartamentos por cada dos viviendas.

- En base al informe emitido por la Agencia Andaluza del Agua:

1. Se ha de obtener previamente la Autorización de Vertido de las aguas pluviales al arroyo existente.

2. El planeamiento urbanístico debe garantizar los abastecimientos de agua potable, tanto en cantidad como en calidad. Se debe justificar que la red general es capaz de absorber la nueva demanda de agua sin perjuicio de los usuarios actuales de la red.

3. En el viario estructural propuesto es necesario el dimensionamiento de una infraestructura hidráulica que sea capaz de reconducir las aguas pluviales hasta su devolución al cauce natural existente aguas abajo de la urbanización proyectada. Así mismo, habrá que ejecutar la obra necesaria para devolver el agua a su cauce natural con unos valores de caudal, velocidad, energía, etc, no superiores a los que existen antes de la ejecución de la urbanización.

4. La Agencia Andaluza del Agua deberá informar las sucesivas figuras de planeamiento que se planteen para el desarrollo de esta Modificación Puntual.

De conformidad con la propuesta formulada por la Delegada Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio en virtud de lo establecido por el artículo 11.1 del Decreto 525/2008, de 16 diciembre, la Sección de Urbanismo de esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz, por la mayoría especificada por el artículo 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común,

#### HA RESUELTO

1.º Aprobar definitivamente el expediente correspondiente a la Modificación Puntual del PGOU de Tarifa en el Suelo Urbano de Albacerrado, aprobado provisionalmente en sesión plenaria celebrada, por el Ayuntamiento de la citada localidad, el día 27 de abril de 2009, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 33.2.b) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, a reserva de la simple subsanación de deficiencias en los términos especificados en el Fundamento de Derecho Tercero de la presente Resolución.

2.º Proceder a su depósito e inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

3.º Publicar la presente Resolución, junto con el contenido de las Normas Urbanísticas de este planeamiento, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

4.º El registro y publicación, anteriormente referidos, se encuentran supeditados, por imperativo del artículo 33.2.b) LOUA invocado en el punto primero, al cumplimiento de las subsanación de las deficiencias señaladas en el Fundamento de Derecho Tercero de la Presente Resolución.

Notifíquese la presente Resolución al Ayuntamiento de Tarifa y a cuantos interesados consten en el expediente administrativo con las advertencias legales que procedan.

Contra la presente Resolución, que ponen fin a la vía administrativa por su condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en los artículos 23.3 del Decreto 525/2008, de 16 diciembre, y el art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.»

#### ANEXO II

##### «4. Parámetros urbanísticos.

De acuerdo con el Convenio los suelos se incluyen en una Unidad de Ejecución, cuyos parámetros urbanísticos son los siguientes:

- Clasificación del Suelo: Urbano No Consolidado incluido en su totalidad en una sola Unidad de Ejecución a desarrollar mediante Estudios de Detalle y el correspondiente Proyecto de Urbanización del Sector.

- Densidad: Setenta viviendas/hectárea (70 viv/ha).

- Edificabilidad máxima: En uso residencial: 16.064 m<sup>2</sup> (0,65 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>); y en uso terciario: 2.471 m<sup>2</sup> (0,10 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>).

- Usos: Residencial y Terciario, así como cualquier otro compatible conforme al PGOU en el suelo urbano consolidado.

- Afectación al uso específico de viviendas de Protección Oficial: Treinta por cien (30%) de la Unidad.

- Tipologías: Cualquiera de las residenciales unifamiliar o plurifamiliar previstas en el planeamiento, según desarrollo a realizar en los Estudios de Detalle.

- Número máximo de viviendas: Ciento setenta y tres (173), de las que cincuenta y cinco (55) serán Viviendas de Protección Oficial.

- Cesiones: El terreno y el aprovechamiento urbanístico necesario para construir cincuenta y cinco (55) Viviendas de Protección Oficial con una edificabilidad total de cuatro mil ochocientos diecinueve metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (4.819,20 m<sup>2</sup>) determinado por el acuerdo Plenario de Aprobación.

Así mismo el Ayuntamiento recibe en la denominada parcela P9 de la Ordenación Espacial reflejada en el plano 04, un local comercial, en basto, de cuatrocientos metros cuadrados de superficie, en la planta baja de la construcción a realizar, como equipamiento público, dadas las dificultades que su obtención como parcela independiente conllevaría por la forma y dimensiones del territorio ordenado.

- Sistema de Actuación: Compensación.

- Propuesta de Ordenación: Se adjuntaba en el Convenio aprobado en su día, aunque en este documento se da cumplimiento a lo solicitado por la Delegación Provincial en el sentido que se desarrolla la ordenación a niveles gráficos similares a un Plan Parcial, de tal modo que se definen no solamente los elementos espaciales sino que se definen también todas las redes y servicios inherentes al territorio que se ordena.

- Otros datos: Atendiendo al acuerdo de aprobación de la Modificación por la Comisión Provincial, se establece la necesi-

dad de redactar Estudio de Detalle sobre la parcela 10 (P10) que, respetando la ordenación propuesta por la Modificación y ajustándose a las competencias establecidas en el artículo 15 de la LOUA, contenga los plazos para el inicio y terminación de las viviendas protegidas y que deberá ser informado por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.2.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.»

«6. Reparto de edificabilidades y usos.

La ordenación detallada contenida en los planos de este documento fija inicialmente para el resto de las parcelas un techo edificable concreto residencial y terciario.

Ya han sido definidos en el punto anterior las edificabilidades y usos correspondientes a las parcelas P8 (Canalejas XXI, S.L.) y P10 (Ayuntamiento de Tarifa).

El resto de parcelas resultantes (P1, P2, P3, P4, P5, P6, P7, P9 y P11) corresponden en su totalidad a Promociones Pérez Salvado, S.L., que debe materializar en ellas sus derechos edificatorios, es decir, los 10.642,08 metros cuadrados de techo residencial y los 2.338,55 metros cuadrados de techo terciario.

Las edificabilidades asignadas a cada parcela en este documento únicamente podrán ser trasvasadas mediante la Modificación del documento o mediante el Estudio de Detalle que desarrolle la Unidad. Ello permitirá que al final del proceso constructivo todos los deberes y derechos de cada propietario se habrán materializado, y por lo tanto consolidados.

Por tanto, el presente documento establece un desarrollo pormenorizado similar al de un Plan Parcial por lo que su aprobación permite continuar el proceso urbanístico de acuerdo con lo que determina la LOUA.

El Cuadro Resumen del reparto de edificabilidades y usos de la Ordenación queda del siguiente modo:

PARCELA	SUP./m <sup>2</sup>	TR/m <sup>2</sup>	TT/m <sup>2</sup>	Nº VIV.	Nº Plantas	USOS
P1	435,00 m <sup>2</sup>	970,00 m <sup>2</sup>	150,00 m <sup>2</sup>	14	Tres (3) + Ático	Residencial, Terciario y compatibles
P2	1.789,00 m <sup>2</sup>	1.250,00 m <sup>2</sup>	1.400,00 m <sup>2</sup>	18	Dos(2) + Ático	Residencial , Terciario y compatibles
P3	610,00 m <sup>2</sup>	1.050,00 m <sup>2</sup>	300,00 m <sup>2</sup>	16	Tres (3) + Ático	Residencial, Terciario y compatibles
P4	985,00 m <sup>2</sup>	2.250,08 m <sup>2</sup>	-	16	Cuatro (4) + Ático	Hotelero y/o Residencial y compatibles
P5	794,00 m <sup>2</sup>	1.355,00 m <sup>2</sup>	-	12	Dos (2) + Ático	Residencial y compatibles
P6	471,00 m <sup>2</sup>	1.027,00 m <sup>2</sup>	-	7	Dos (2) + Ático	Residencial y compatibles
P7	1.433,00 m <sup>2</sup>	960,00 m <sup>2</sup>	-	7	Dos (2) + Ático	Residencial y compatibles
P8	353,00 m <sup>2</sup>	602,72 m <sup>2</sup>	132,45 m <sup>2</sup>	6	Dos (2) + Ático	Residencial, Terciario y compatibles
P9	604,00 m <sup>2</sup>	1.780,00 m <sup>2</sup>	100,00 m <sup>2</sup>	22	Cuatro (4) + Ático	Residencial, Terciario y compatibles
P10	1.356,00 m <sup>2</sup>	4.819,20 m <sup>2</sup>	-	55 VPO	Cuatro (4) + Ático	Residencial
P11	368,00 m <sup>2</sup>	-	388,55 m <sup>2</sup>	-	Dos (2)	Terciario
V1, V2, y V3	2.473,00 m <sup>2</sup>	-	-	-	-	Espacio Libre Público (Sistema Local)
Parcela V4	1.892,00 m <sup>2</sup>	-	-	-	-	Espacio Libre Público (Sistema General) 2.076,00 m <sup>2</sup>
P.E.P.	184,00 m <sup>2</sup>	-	-	-	-	-
Viario	10.967,00 m <sup>2</sup>	-	-	-	-	Sistema General Viario y Viario Interno
TOTAL	24.714,00 m <sup>2</sup>	16.064,00 m <sup>2</sup>	2.471,00 m <sup>2</sup>	-	112 + 6 + 55 (VPO) = 173	-

### 7. Cumplimiento de la LOUA.

El Cuadro anterior permite hacer unas reflexiones en orden a las dificultades de diseño del territorio para concretar, de acuerdo con la LOUA los espacios donde se ubicarán los diferentes usos públicos y privados previstos, así como las cesiones territoriales obligatorias:

Así, por ejemplo, el viario propuesto implícito en su mayor parte al Sistema General Viario del Sector dispone de una superficie de diez mil novecientos sesenta y siete metros cuadrados (10.967,00 m<sup>2</sup>), es decir, ocupa un (10.967,00 m<sup>2</sup>: 24.714,00 m<sup>2</sup>) cuarenta y cuatro coma treinta y ocho por ciento (44,38%) del territorio. Esta cifra inusual viene provo-

cada al asumir la Unidad de Actuación la construcción de la vía de borde del PGOU vigente y realizar las obligadas conexiones entre los tramos inconexos del suelo urbano ya desarrollado.

De igual modo también se hace constar (ver plano 04 de Ordenación Espacial) que el Espacio Libre Público (Sistema Local) ocupa una superficie de dos mil cuatrocientos setenta y tres metros cuadrados (2.473,00 m<sup>2</sup>), equivalente al 10% del territorio tal y como establece la LOUA

El Sistema General de Espacios Libres (ver plano 04 de Ordenación Espacial) se ha cumplimentado del siguiente modo: A las 173 viviendas se ha aplicado un índice poblacional de 2,4 habitantes por vivienda. Ello supone un total de 415,2 habitantes. El ratio del Sistema General de Espacios

Libres se establece a razón de cinco (5) metros cuadrados por habitante, lo que produce un total de (415,2 x 5) dos mil setenta y seis metros cuadrados (2.076,00 m<sup>2</sup>).

Además, en materia de equipamiento público, aun en la consideración de que por su ubicación territorial en la Ciudad todas las necesidades poblacionales están resueltas, se resuelve el cumplimiento de la dotación de equipamientos en la parcela P9, con la ejecución de una edificación que, además de cumplimentar con lo establecido en el Cuadro de Edificabilidades para la iniciativa privada, incluye un local en basto de cuatrocientos metros cuadrados construidos (400 m<sup>2</sup>), en planta baja, que será cedido al Ayuntamiento para uso de equipamiento público de acuerdo con las necesidades que en aquel momento tuviera la Ciudad.

Esta solución fue planteada y aceptada en las reuniones preparatorias de este documento llevadas a cabo en la Delegación Provincial, demostrándose la importancia que para una justa solución tiene el hecho de que el Sistema Viario mas el Sistema General de Espacios Libres mas el Sistema Local ocupan una superficie de (10.967 + 2.076 + 2.473) 15.516,00 m<sup>2</sup>, es decir, el 62,78% de Sector, cifra inusual en planeamiento, y el hecho de estar rodeado de un territorio urbano consolidado que le hace contar con equipamientos en uso. Es por ello que se aceptó, como en otros casos similares en la Comunidad Andaluza, que el Excmo. Ayuntamiento recibiera un local comercial "en basto" en la planta baja del edificio a construir en la parcela P9, lo que de por sí supone una mejora evidente para la colectividad.

También, y como sugerencia aceptada, se ha introducido dentro del Sistema General de Espacios Libres una parcela (P.E.P.), de superficie 184,00 m<sup>2</sup>, para una posible construcción de un equipamiento público (en dos plantas con ocupación del 100% del solar) que permitirá ubicar cualquier tipología pública que en materia de equipamiento fuera necesaria para la ciudad.

El plano 04 incluye los aparcamientos dentro del Sector: Ciento cincuenta y nueve (159) totales, de los que 4 son los correspondientes en urbanizaciones a lo señalado en el Decreto 72/1992.

Dado que el techo edificable terciario del Sector es de 2.471,00 m<sup>2</sup> serían necesarias 25 plazas y al techo residencial de 16.064 m<sup>2</sup> le corresponderían 81 plazas, con número total de 106. Al situarse en 159 se supera (+53) el número exigido.

Quedan por tanto justificadas también las exenciones previstas al cumplimiento de las dotaciones referidas en el artículo 17.1.a), tal y como establece la LOUA en su artículo 17.2 para el caso de ordenación de concretos sectores de suelo urbano no consolidado, cuando las dimensiones de estos o su grado de ocupación por la edificación hacen inviable dicho cumplimiento ó este resulte incompatible con una ordenación coherente.

#### 8. Ordenanzas particulares.

El Plan General vigente establece las ordenanzas reguladoras para las condiciones de la edificación en el suelo urbano, por lo que no resulta necesario establecer nuevas ordenanzas o criterios que modifiquen las mismas. De forma general se atenderá al contenido del Plan. Sin embargo se establecen a continuación una serie de ordenanzas relativas a cada una de las parcelas resultantes, en donde se concretan los parámetros urbanísticos referidos a cada una de ellas:

##### Parcela P1.

Superficie: 435,00 m<sup>2</sup>.

Techo Residencial: 970,00 m<sup>2</sup>.

Techo Terciario: 150,00 m<sup>2</sup>.

Núm. de viviendas: Catorce (14).

Núm. de plantas sobre rasante: Tres (3) + Ático.

Usos: Residencial, Terciario y compatibles de acuerdo con PGOU.

##### Parcela P2.

Superficie: 1.789,00 m<sup>2</sup>.

Techo Residencial: 1.250,00 m<sup>2</sup>.

Techo Terciario: 1.400,00 m<sup>2</sup>.

Núm. de viviendas: Dieciocho (18).

Núm. de plantas sobre rasante: Dos (2) + Ático.

Usos: Residencial, Terciario y compatibles de acuerdo con PGOU.

##### Parcela P3.

Superficie: 610,00 m<sup>2</sup>.

Techo Residencial: 1.050,00 m<sup>2</sup>.

Techo Terciario: 300,00 m<sup>2</sup>.

Núm. de viviendas: Dieciséis (16).

Núm. de plantas sobre rasante: Tres (3) + Ático.

Usos: Residencial, Terciario y compatibles de acuerdo con PGOU.

##### Parcela P4.

Superficie: 985,00 m<sup>2</sup>.

Techo Residencial: 2.250,08 m<sup>2</sup>.

Núm. de viviendas: Dieciséis (16).

Núm. de plantas sobre rasante: Cuatro (4) + Ático.

Usos: Hotelero y/o Residencial y compatibles de acuerdo con PGOU En esta parcela se permite el uso hotelero como exclusivo o compatible con el residencial, aplicándose el techo residencial asignado para el uso hotelero, en exclusiva ó compartido. Se establece la equivalencia de una vivienda = cuatro plazas hoteleras.

##### Parcela P5.

Superficie: 794,00 m<sup>2</sup>.

Techo Residencial: 1.355,00 m<sup>2</sup>.

Núm. de viviendas: Doce (12).

Núm. de plantas sobre rasante: Dos (2) + Ático.

Usos: Residencial y compatibles de acuerdo con PGOU.

##### Parcela P6.

Superficie: 471,00 m<sup>2</sup>

Techo Residencial: 1.027,00 m<sup>2</sup>.

Núm. de viviendas: Siete (7).

Núm. de plantas sobre rasante: Dos (2) + Ático.

Usos: Residencial y compatibles de acuerdo con PGOU.

##### Parcela P7.

Superficie: 1.433,00 m<sup>2</sup>.

Techo Residencial: 960,00 m<sup>2</sup>.

Núm. de viviendas: Siete (7).

Núm. de plantas sobre rasante: Dos (2) + Ático.

Usos: Residencial y compatibles de acuerdo con PGOU.

##### Parcela P8.

Superficie: 353,00 m<sup>2</sup>.

Techo Residencial: 602,72 m<sup>2</sup>.

Techo Terciario: 132,45 m<sup>2</sup>.Nº de viviendas: Seis (6.)

Núm. de plantas sobre rasante: Dos (2) + Ático.

Usos: Residencial, Terciario y compatibles de acuerdo con el PGOU.

##### Parcela P9.

Superficie: 604,00 m<sup>2</sup>.

Techo Residencial: 1.780,00 m<sup>2</sup>.

Techo Terciario: 100,00 m<sup>2</sup>.

Núm. de viviendas: Veintidós (22).

Núm. de plantas sobre rasante: Cuatro (4) + Ático.

Usos: Residencial, Terciario y compatibles de acuerdo con PGOU.

En planta baja del edificio se ubicará además un local comercial "en basto" que será entregado al Ayuntamiento de Tarifa como equipamiento del Sector. Dicha edificación no computa a efectos de edificabilidad del Sector.

Parcela P10.  
Superficie: 1.356,00 m<sup>2</sup>.  
Techo residencial: 4.819,20 m<sup>2</sup>.  
Núm. de viviendas: Cincuenta y cinco (55) VPO.  
Usos: Residencial exclusivo.  
Núm. de plantas: Cuatro (4) + Ático.

Parcela P11.  
Superficie: 368,00 m<sup>2</sup>.  
Techo terciario: 388,55 m<sup>2</sup>.  
Uso: Terciario exclusivo.  
Núm. de plantas: Dos (2).

Generalidades.

Ático. Se entiende por ático la edificación que se separa hacia el interior 3,00 metros desde la alineación de la parcela.

Apartamento. Se entiende por apartamento el elemento residencial cuya superficie útil es menor de sesenta (60) metros cuadrados.

Bajo rasante. Construcción que existe por debajo por terreno natural. Sólo se permite el uso en la construcción resultante como garaje aparcamiento de vehículos y de las instalaciones accesorias del edificio. La rasante en cualquier punto vendrá definida en el Proyecto de Urbanización con la definición del sistema viario

Estar-cocina. Cuando el elemento residencial disponga en una única estancia el estar y la cocina, su superficie útil será superior a dieciséis (16) metros cuadrados.

En todo lo concerniente a las normas particulares se atenderá en cada caso a las contenidas en el PGOU vigente.

Dada la necesidad de atender a la demanda de aparcamientos de vehículos ligeros, se atenderá al contenido del Plan General. El eximir del cómputo de edificabilidad a los aparcamientos únicamente será posible si se cumplen los condicionantes contemplados en el Plan General vigente para ello, computándose en el resto de los casos. Con ello se da respuesta al Acuerdo de la Comisión Provincial.

9. Sistema y programa de actuación.

La Unidad de Actuación se desarrollará mediante el Sistema de Compensación.

El programa se establece en cuatro (4) años a contar desde su la Aprobación Definitiva de esta Modificación Puntual para la ejecución de la obra urbanizadora total.

Por último, señalar que se podrá proceder a la ejecución conjunta de la urbanización y la edificación, debiendo incorporar el Proyecto de Urbanización las necesarias garantías para la total y satisfactoria terminación de las obras de urbanización y procediendo según establezca el Excmo. Ayuntamiento de Tarifa de acuerdo con la legalidad vigente.

Las Viviendas de Protección Oficial se ejecutarán previa ó simultáneamente al resto de las edificaciones, dado que al ser de iniciativa municipal se considera como elemento prioritario del desarrollo de este Sector, y todo ello en base al contenido del art. 18 de la LOUA en cuanto a las previsiones sobre las unidades de ejecución, sistema de actuación y plazos.

En el Proyecto de Urbanización del Sector, y en base al informe emitido por la Agencia Andaluza del Agua:

Se ha de obtener previamente la Autorización de Vertido de las aguas pluviales al arroyo existente.

El planeamiento urbanístico debe garantizar los abastecimientos de agua potable, tanto en cantidad como calidad. Se debe justificar que la red general es capaz de absorber la nueva demanda de agua sin perjuicio de los usuarios actuales de la red.

En el viario estructural propuesto es necesario el dimensionamiento de una infraestructura hidráulica que sea capaz de reconducir las aguas pluviales hasta su devolución al cauce natural existente aguas debajo de la urbanización proyectada. Así mismo, habrá que ejecutar la obra necesaria para devolver

el agua a su cauce natural con unos valores de calado, velocidad, energía, etc, no superiores a los que existen antes de la ejecución de la urbanización.

La Agencia Andaluza del Agua deberá informar las sucesivas figuras de planeamiento que se planteen para el desarrollo de esta Modificación Puntual.»

Cádiz, 6 de septiembre de 2010.- El Delegado, Pablo Lorenzo Rubio.

*RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2010, de la Delegación Provincial de Jaén, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Sección Urbanismo, referente al expediente de planeamiento que se cita, por el que se aprueba definitivamente, a reserva de subsanación de deficiencias, el PGOU de Andújar (Jaén).*

**Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número**

## CONSEJERÍA DE EMPLEO

*RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la Federación Andaluza de Asociaciones de Personas Sordas (FASS).*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Federación Andaluza de Asociaciones de Personas Sordas (FAAS) Cód. 7101172), recibido en esta Dirección General de Trabajo en fecha 14 de mayo de 2010, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores con fecha 28 de octubre de 2009, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias y Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías en relación con el Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, esta Dirección General de Trabajo,

### R E S U E L V E

Primero. Ordenar la inscripción del Convenio Colectivo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mencionado Convenio al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicho Convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de septiembre de 2010.- El Director General, Daniel Alberto Rivera Gómez.

### CONVENIO COLECTIVO DE LA FEDERACION ANDALUZA DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS (FAAS)

Exposición de motivos.

El presente Convenio Colectivo regula el régimen específico del personal que trabaja en la empresa Federación Andaluza de Asociaciones Personas Sordas. Esta regulación por diferentes

razones tiene un valor excepcional tanto por el carácter de la empresa, por la composición de los recursos humanos que la integran y por el uso entre las personas que trabajan como medio de comunicación prioritario la Lengua de Signos Española.

La Federación Andaluza de Asociaciones de Personas Sordas, FAAS, fundada en 1987, tiene entre sus objetivos la consecución de la mejora de calidad de vida de las personas sordas y/o con discapacidad auditiva en Andalucía y está configurada como una de las entidades del sector no lucrativo del Tercer Sector, que presta servicios específicos para este colectivo en el territorio andaluz.

Los cambios acaecidos en la década de los años 90, dentro de las políticas de Igualdad y Bienestar Social, donde las entidades sin fin de lucro pasaron a ser colaboradoras del sistema público en la prestación y desarrollo de servicios provenientes de las políticas sociales, han generado una profesionalización progresiva tanto del voluntariado como de los primeros trabajadores y trabajadoras que llevan prestando su labor en el marco de esta empresa desde hace más de veinte años, así como de los que se han ido incorporando de manera sucesiva a lo largo de estos años y que con su esfuerzo han contribuido a crear valor y hacer evolucionar la entidad.

El crecimiento y extensión en la cobertura de nuevos servicios y productos para atender las demandas de la Comunidad Sorda desde la FAAS, ha propiciado un aumento progresivo del número de trabajadores y trabajadoras en la empresa. Asimismo, la autoconstrucción de nuevas profesiones, como perfiles específicos para la atención de las necesidades del colectivo de personas sordas, se han configurado en elementos singulares que instan a regular dicha relación ante las exigencias internas del principal activo de la empresa, su personal, así como de redefinir la propia organización, en lo que respecta a una mejora de la gestión eficaz de la entidad con las condiciones laborales de sus empleados y empleadas. Es por lo tanto un compromiso y una responsabilidad social que debe cumplir la FAAS.

Por otra parte, se presentan nuevos desafíos tanto en el presente, como en un futuro próximo a causa de los cambios que se dan en las políticas de actuación, las cuales hacen que surjan nuevas profesiones en torno a la Comunidad Sorda del mismo modo que el sistema público evoluciona hacia una gestión y prestación privada de servicios, a través de la colaboración de entidades «con» y «sin» fin de lucro. Todo esto nos compromete a trabajar con el objetivo de mejorar las condiciones de trabajo y hacer cumplir los preceptos recogidos en el Estatuto de Autonomía para Andalucía en cuanto al uso de la Lengua de Signos Española por las personas que libremente opten por ella, que será objeto de enseñanza, protección y respeto. Este derecho avalado asimismo por la Ley 27/2007 que reconoce la Lengua de Signos Española como lengua de derecho para las personas sordas conlleva un proceso de cambio estructural de los mercados locales en el territorio andaluz puesto que están llamados a ofrecer medidas de accesibilidad en comunicación para las personas sordas y/o con discapacidad auditiva. Todos estos hechos obligan a diseñar un modelo organizacional de la FAAS, que den respuesta a las necesidades existentes en las relaciones con sus empleados y empleadas así como de anticipación y de estructura consolidada ante las futuras exigencias del mercado laboral, económico y social.

Este Convenio Colectivo se configura como uno de los instrumentos que den respuesta a la arquitectura interna de la empresa, basada en una relación de buena fe, confianza recíproca y corresponsabilidad entre la FAAS y las organizaciones sindicales firmantes, comprometidas en la mejora de la calidad del empleo en la empresa.

Todas estas razones, y demás que se incluyen en el texto, han llevado a la Federación Andaluza de Asociaciones de Personas Sordas, CC.OO. y UGT a suscribir el siguiente Convenio Colectivo.

Partes firmantes de acuerdo.

El presente Convenio es firmado:

- De una parte, por la Federación Andaluza de Asociaciones de Personas Sordas.

- De otra parte, los representantes de los/as trabajadores/as de la FAAS.

#### Artículo 1. Ámbito territorial.

El presente Convenio Colectivo es de carácter autonómico, siendo su ámbito territorial el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### Artículo 2. Ámbito funcional.

El presente Convenio regulará las condiciones de trabajo realizado dentro de las actividades propias y del fin social de la Federación Andaluza de Asociaciones de Personas Sordas (FAAS).

#### Artículo 3. Ámbito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor desde el día de su publicación, sea cual fuere la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010.

Al finalizar el año se negociará la revisión salarial del año siguiente. En dicha revisión salarial se tendrá en cuenta la desviación del IPC prevista para el año anterior.

#### Artículo 4. Ámbito personal.

Quedan comprendidos en el ámbito del Convenio todos los trabajadores y trabajadoras que prestan o presten sus servicios en la FAAS.

Se excluyen expresamente del ámbito de aplicación de este Convenio, por no ser trabajadores:

- Voluntariado Social.
- Alumnos trabajadores de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo y otros programas formativos.
- Personal de los cursos de formación.

#### Artículo 5. Denuncia y prórroga.

Cualquiera de las partes firmantes con objeto de su modificación, podrá denunciar el presente convenio con una antelación mínima de tres meses antes del vencimiento del mismo. Para que la denuncia tenga efecto deberá hacerse mediante comunicación escrita a la otra parte, comunicación que habrá de ser registrada en la Consejería de Empleo.

En caso de no producirse la mencionada denuncia, se entenderá que el convenio se prorroga automáticamente de año en año.

Denunciado el Convenio, las partes se comprometen a iniciar conversaciones en un plazo no superior a un mes antes de la fecha de vencimiento o prórroga del mismo. Hasta la firma del nuevo Convenio se mantendrá en vigor el anterior.

#### Artículo 6. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

#### Artículo 7. Derecho supletorio.

Para lo no previsto en este convenio se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, L.O. de Libertad Sindical, las demás disposiciones de carácter general, y las reglamentaciones, específicas de aplicación en la Junta de Andalucía en los centros y programas especializados en el ámbito de la familia, discapacidad, tercera edad, infancia y juventud, etc., así como a lo contemplado en la Ley de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía, etc.

#### Artículo 8. Comisión Paritaria y Comisión de Resolución de Incidencias.

Constitución de la Comisión Paritaria.

En el mes siguiente a la publicación en el BOJA del Convenio, se constituirá una comisión para la interpretación, mediación, arbitraje y seguimiento de lo establecido en el presente Convenio.

Entre sus facultades, expresamente se le confiere la de homologar cualquier categoría laboral actualmente existente con las establecidas en el Convenio, así como la de corregir cualquier error que pudiera producirse en la publicación del Convenio.

En la primera sesión se procederá a establecer las sedes y nombrar un Presidente y un Secretario que asumirán respectivamente la función de convocar, moderar las reuniones y levantar acta de las mismas, llevando el oportuno registro y archivo de los asuntos tratados. Se hará de forma rotatoria. (Ejerciendo en la primera reunión la empresa como presidente y el comité como secretario, en la siguiente reunión viceversa y así sucesivamente.)

Dicha comisión estará integrada por representantes de las organizaciones negociadoras del Convenio.

#### Composición.

La Comisión Paritaria, estará integrada por ocho miembros, cuatro en representación de los empresarios, y otros cuatro en representación de los delegados sindicales, independientemente de su ratificación o no del presente convenio colectivo, todos ellos con sus respectivos suplentes.

#### Funcionamiento.

La Comisión Paritaria se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre y con carácter extraordinario cuando la solicite una de las partes.

En ambos casos la convocatoria se hará por escrito o fax de forma individual, con una antelación mínima de cinco días hábiles indicándose en la misma el orden del día, fecha, hora y lugar de la reunión, adjuntándose la duración necesaria y aportándose la documentación necesaria para su estudio si se diera el caso.

La comisión quedará constituida, en primera convocatoria, con la mitad mas uno de sus miembros; en segunda convocatoria siempre media hora mas tarde que la primera.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria serán tomados por voto ponderado en función de la representatividad de cada organización en la mesa negociadora del Convenio, requiriéndose para tomar acuerdos válidos la aprobación de la mayoría de la representatividad de las empresas y de los representantes sindicales.

Los acuerdos adoptados se harán públicos a través de tablón de anuncios de la FAAS y de los diversos centros de trabajo.

Si las partes se someten voluntariamente a su arbitraje, la resolución de la Comisión Paritaria será vinculante.

#### Constitución de la Comisión de Resolución de Incidencias.

En el plazo de dos meses desde la publicación de este convenio, se procederá a la constitución de la Comisión de Resolución de Incidencias, la cual estará formada por un máximo de cuatro personas, dos por la FAAS y dos por la representación de los trabajadores.

En su primera reunión se determinarán sus reglas de funcionamiento.

#### Artículo 9. Mecanismo de participación de los/as trabajadores/as.

Ante cualquier caso de supuesto incumplimiento del presente Convenio, para demandar una interpretación del mismo, o para solicitar la mediación o arbitraje ante un conflicto, las partes implicadas podrán dirigirse a la Comisión Paritaria para que, en la primera reunión ordinaria, emitida a las direcciones señaladas anteriormente.

Las resoluciones emitidas por la Comisión Paritaria tendrán la misma fuerza legal que tiene el propio Convenio y entrarán a formar parte integrante del mismo.

#### Artículo 10. Organización del trabajo.

La organización y disciplina del trabajo en esta entidad será competencia de la persona jurídica de la misma, ajustándose en su ejercicio a lo establecido en la legislación vigente

en cada momento y a las disposiciones de carácter interno con que se doten (previa consulta a la representación legal de los/as trabajadores/as). Ante la falta de acuerdo entre la FAAS y la representación legal de los trabajadores priorizará la decisión de la FAAS sobre las disposiciones de carácter interno.

Los trabajadores dependerán y responderán de su trabajo a su coordinador/a de programa y al jefe de personal.

#### GRUPOS PROFESIONALES

##### Categorías profesionales.

- Prioridad persona sorda.
- Limpiadora.
- Subalterno.
- Aux. Administrativo.
- Oficial Administrativo.
- ADECOSOR.
- Especialista LSE.
- Profesores.
- ILSE – GILSE.
- Técnicos de apoyo.
- Técnicos.

##### Técnicos coordinadores.

Son aquellos/as trabajadores/as titulados o no provisto o no de poderes, tienen a su cargo la responsabilidad de un equipo definido de trabajo en un área concreta.

##### Técnico.

Son aquellos/as trabajadores/as, titulados o no, que tienen a su cargo la responsabilidad de la ejecución de proyectos.

##### Técnico de apoyo.

Son aquellos/as trabajadores/as titulados o no, que realizan funciones de apoyo a los coordinadores y técnicos.

##### ILSE-GILSE.

Son aquellos/as trabajadores/as que estando en posesión de acreditación de ILSE expedida por CNSE o federaciones afiliadas o, Título de Técnico Superior en Interpretación de Lengua de Signos, realizan funciones de intérpretes atendiendo las diferentes necesidades inherentes a su función específica, tales como: Formativas, educativas, congresos, seminario, organismos públicos y privados.

##### Profesores.

Son aquellos/as trabajadores/as que estando en posesión de la acreditación expedida por el Movimiento Asociativo de personas sordas o, por Entidades Públicas o privadas correspondiente, desempeñan funciones docentes en diferentes materias y niveles de enseñanza tanto reglada como no reglada. Trabajan bajo la supervisión y ordenes directas de un superior responsable del servicio al que estén adscritos.

##### Especialista en Lengua de Signos.

Son aquellos/as trabajadores/as que indistintamente, en posesión de la acreditación de Asesores Sordos o Profesores de Lengua de Signos, pueden realizar cualquiera de las dos funciones.

##### ADECOSOR.

Son aquellos/as trabajadores/as que, en posesión de la acreditación correspondiente, sirven de puente entre la Comunidad Sorda y el entorno social. Sus funciones son: animar a la participación y toma de responsabilidades de las personas sordas, generar medios para potenciar la autonomía y la participación de las personas sordas socialmente, intermediar entre los recursos del entorno y las personas sordas, favorecer la eliminación de barreras de comunicación y sensibilizar el entorno social en que viven las personas sordas.

##### Oficial Administrativo.

Es el/la trabajador/a que actúa bajo las ordenes de un Jefe y que bajo su propia responsabilidad realiza trabajos que requieren iniciativa.



Aux. Administrativo.

Es el/la trabajador/a que se dedica a operaciones elementales administrativas y en general puramente mecánicas, inherente al trabajo de oficina.

Subalterno/a.

Ordenanza.

Es el/la empleado/a cuya misión consiste en hacer recados dentro o fuera de oficina, recoger y entregar correspondencia, así como otros trabajos secundarios ordenados por sus jefes.

Telefonista.

Es el/la empleado/a encargado de recibir llamadas telefónicas a la empresa y recibe y anuncia las visitas de la empresa.

Limpiadores/as.

Es el/la empleado/a ocupado de la limpieza de los locales de la empresa.

Artículo 10. Calendario y jornada laboral.

La jornada semanal de 37 horas y media, de lunes a viernes.

En dicha jornada quedarían incluidas todas aquellas tareas relacionadas con la actividad laboral (planificación, programación, ejecución, evaluación, formación, etc.).

Horas extraordinarias.

Se compensarán mediante descanso. De lunes a viernes se recuperará una hora por cada media hora desde la salida del domicilio particular del trabajador hasta la vuelta al mismo. Las horas extraordinarias serán recuperadas por el trabajador/a cuando se concrete de común acuerdo entre el trabajador/a y el/la responsable del programa o departamento, siempre y cuando, no se perjudique el buen funcionamiento del trabajo y se tenga autorización del/la responsable del programa o departamento en cuestión.

Vacaciones y fiestas.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de 23 días laborables, no computándose a estos efectos como laborables los sábados, domingos y festivos, de vacaciones retribuidas al año o la parte proporcional al tiempo trabajado. A tal efecto la empresa y la representación sindical acordarán con antelación de un mes, el calendario, los turnos, etc. Su fijación se efectuará a tenor de lo previsto en la legislación laboral vigente.

El período de vacaciones anuales retribuidas es sustituible por compensación económica, cuando el empleado al finalizar la relación de trabajo no haya disfrutado de un periodo de vacaciones. No considerando periodo vacacional al tiempo que el centro se encuentra cerrado por motivos ajenos al trabajador.

Período de vacaciones: 15 Junio al 15 septiembre (excepto aquellos contratos que finalicen fuera del periodo indicado, en cuyo caso será la empresa la que informará del período vacacional. Las vacaciones se disfrutarán en un periodo o en dos siendo el período mínimo de 10 días.

Se pueden solicitar como máximo cinco días vacacionales fuera del período vacacional, por circunstancias de interés particular excepcionales y debidamente acreditadas. Se deberá realizar un preaviso de cómo mínimo de 15 días de antelación tanto a la empresa como al responsable del programa o departamento. La dirección de la FAAS resolverá la petición a la vista del informe del responsable del departamento.

Las fiestas serán las establecidas de acuerdo con el calendario laboral del municipio al que pertenezca el trabajador/a, además de los días 5 de enero, 24 y 31 de diciembre.

Las fiestas locales tendrán carácter retribuido y no recuperable, ateniéndose la empresa al calendario establecido legalmente. En todo lo no mencionado respecto a este punto de vacaciones y fiestas, se da por reproducido el calendario correspondiente a cada provincia andaluza, y localidad que afecte a la ubicación contractual de su puesto de trabajo.

El horario en fiestas mayores y Semana Santa será:

- Jornada completa de 9,00 horas a 14,00 horas.

- Jornada parcial de 9,30 horas a 12,00 horas.

Reducción de jornada laboral,

Durante el período de tiempo comprendido entre el 15 junio y el 15 de septiembre de cada año, únicamente el personal contratado a jornada completa (salvo el contratado para apoyo extraordinario a los servicios de FAAS), tendrá una jornada efectiva de 30 horas semanales.

La jornada podrá realizarse de forma continuada o partida, según las necesidades del servicio valoradas por la FAAS, oído el comité de empresa o delegados sindicales e informado el personal, incluyéndose en la planificación organizativa de la empresa, centro o entidad.

«Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo un menor de seis años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeña una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de ella...» (Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, art. 37.5).

Calendario laboral.

Se fija a final de cada año natural, con respecto al año siguiente.

Coincidencia de vacaciones e incapacidad transitoria o accidente de trabajo.

Si la incapacidad transitoria, o si la situación de la incapacidad por accidente de trabajo o enfermedad profesional, o el periodo por permiso de maternidad coinciden con el período de vacaciones, estas se disfrutarán en el plazo de los dos meses inmediatamente posteriores al alta.

Permisos.

El trabajador tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos. A todos los efectos oportunos se equiparán las uniones de hecho inscritas en el Registro correspondiente con la figura jurídica del matrimonio.

- Veinte días naturales en caso de matrimonio o inscripción en el Registro de Parejas de Hechos.

- Permiso por paternidad de quince días.

- Hasta cuatro días naturales en caso de fallecimiento, accidente o enfermedad graves, u hospitalización de un pariente hasta el 2.º grado de consanguinidad o afinidad y un día más si tuvieren que desplazarse a mas de 100 km. El trabajador deberá enviar a la empresa el parte de hospitalización o informe médico.

- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

- Para la realización de exámenes prenatales o de cualquier otra índole, técnicas de preparación al parto por las trabajadoras embarazadas, previo aviso y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo. Este derecho podrá ser disfrutado por ambos progenitores.

- Tres días por traslado de domicilio habitual.

- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento inexcusable de un deber de carácter público y personal. Se considerarán deberes inexcusables:

• La expedición o renovación de cualquier documento oficial gestionado por cualquier Administración Pública.

• Citaciones en juzgado, comisarias o similares.

• Ejercicio de cargo público de representación. En caso de no poder realizar un mínimo del 20% de su jornada laboral, la empresa, centro o entidad podrá pasar a este trabajador/a a la situación de excedencia regulada según los términos de este Convenio.

• Asistencia a consulta médica del trabajador/a o de familiares hasta primer grado de afinidad o consanguinidad.

• La realización de exámenes oficiales garantizando siempre el ejercicio de este derecho, siempre que la formación esté relacionada con el puesto de trabajo desarrollado en la FAAS en el momento de la recepción de la formación por el trabajador.

• Realización de funciones sindicales o de representación personal, en los términos establecidos en este Convenio.

- Los trabajadores/as tendrán derecho a seis días de libre disposición que podrán disfrutar a lo largo del año sin poder acumular más de dos días seguidos de estos seis, que serán disfrutados por el trabajador/a cuando se concrete de común acuerdo entre el trabajador/a y el/la responsable del programa o departamento, siempre y cuando, no se perjudique el buen funcionamiento del trabajo y se tenga autorización de la responsable. A falta de acuerdo la empresa decidirá. En caso de no poder ser disfrutados por motivos de la necesidad del servicio, a dicho trabajador/a no se le guardará para el siguiente año. Serán disfrutados en el año natural.

Los permisos recogidos se solicitarán por los empelados/as con una antelación mínima de tres días al responsable.

En los casos excepcionales que no se contemplen la comisión de resolución de incidencias decidirá sobre ellos.

#### Artículo 12. Excedencias.

##### Excedencias voluntarias.

Los/as trabajadores/as indefinidos podrán disfrutar una excedencia por un período comprendido entre tres meses a tres años, con reserva del puesto de trabajo.

En cualquier caso, la excedencia se considerará concedida sin derecho a remuneración alguna y dicho período computará a efecto de antigüedad.

Siempre se solicitará por escrito con un plazo mínimo de 15 días a la fecha de su inicio, salvo que por urgente necesidad dicho plazo no pueda ser respetado. El/la trabajador/a deberá recibir por escrito la respuesta de la empresa, en el plazo de cinco días a la recepción de la solicitud del trabajador/a. Durante la duración de la excedencia dicha vacante podrá cubrirse con un suplente, siempre que así lo acuerde la dirección de la FAAS y lo aconsejen las necesidades del servicio. En el supuesto de que se llegue a contratar al trabajador suplente, este cesará su relación contractual con la empresa, en el momento de la reincorporación del titular a su puesto de trabajo.

El trabajador acogido al presente artículo no podrá solicitar una nueva excedencia hasta transcurridos dos años a la finalización de la excedencia.

##### Excedencias forzosas.

La excedencia forzosa dará lugar al derecho de reserva del puesto de trabajo y a su cómputo de antigüedad. Este derecho será otorgado a los/las trabajadores/as indefinidos se concederá por alguno de los siguientes motivos:

- Designación o elección de cargos públicos representativo que imposibilite la asistencia al puesto de trabajo.

- Ejercicio de funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de dicho cargo.

- Cualquier otra establecida legalmente.

Este tipo de excedencia da derecho a reincorporación automática al puesto de trabajo una vez finalizada la misma.

##### Excedencia por estudio.

El personal indefinido, tendrá derecho, si lo solicita, a una excedencia no superior a dos años para realizar actividades relativas a su perfeccionamiento profesional.

Quienes disfrutasen de esta excedencia tendrán derecho a la reincorporación automática al puesto de trabajo, previo aviso de diez días naturales, computándose la antigüedad, y deberán estar en condiciones de acreditar debidamente la naturaleza de las actividades realizadas durante este tiempo.

##### Excedencia especial para atender a familiares.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a cuatro años para atender al cuidado de sus hijos, tanto biológicos como los establecidos por figura jurídica, a contar desde la fecha del nacimiento o de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia no superior a dieciocho meses para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de afinidad o consanguinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pudiera

valerse por sí mismo, y siempre que no desempeñe actividad remunerada alguna.

La excedencia contemplada en el presente punto, constituye un derecho individual de los/as trabajadores/as, indistintamente de que sean hombres o mujeres.

Cuando el sujeto causante de la excedencia diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que en su caso se viniera disfrutado.

El período en el que el trabajador/a permanezca en este tipo de excedencia, será computable a efectos de antigüedad y el trabajador/a tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional. Durante todo el tiempo el trabajador indefinido tendrá derecho a reserva del puesto de trabajo.

##### Excedencia por violencia de género.

La trabajadora víctima de violencia de género, a efecto de hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho a solicitar la situación de excedencia sin necesidad de haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos, y sin que resulte de aplicación ningún plazo de permanencia en la misma. Mientras persista la situación de riesgo, tendrá derecho de reserva del puesto de trabajo, siempre y cuando la situación de la trabajadora sea de indefinida en la empresa. En el caso de poseer un contrato de duración determinada, una vez finalizado el mismo, dejará de surtir efecto la condición de excedencia.

La empresa facilitará en la medida de lo posible una permuta a la trabajadora en situación de violencia de género, con las mismas condiciones que exponga su contrato.

##### Ampliación de la excedencia.

Los/las trabajadores/as que están en situación de excedencia podrán solicitar a la empresa una ampliación de la misma, que no excederá, en ningún caso de un año. Esta se solicitará a la empresa en un plazo mínimo de 20 días antes de la finalización de la misma.

Los/las trabajadores/as que se acojan a este artículo, mantendrán los mismo derechos que se establecen en la regulación de las excedencia.

##### Reincorporación por fin de excedencia.

Como norma común a todas las situaciones de excedencia contempladas, el trabajador/a podrá solicitar su reincorporación a su puesto de trabajo en el plazo de veinte días antes de la finalización de la excedencia que viniese disfrutando.

En los casos de excedencia forzosa deberá preavisar con un mínimo de 20 días para su reincorporación; En los casos de excedencia voluntaria deberá comunicar a la empresa en los 20 días anteriores al final del periodo de excedencia su intención de reincorporación, la cual se la cual se producirá cuando exista vacante en el puesto de igual o similar categoría que el que tenía el trabajador excedente, sin poder sobrepasar este tiempo de espera los tres meses naturales, a cuyo vencimiento el trabajador deberá ser reincorporado a la plantilla de la empresa.

El titular de la empresa deberá ratificar por escrito al trabajador/a la fecha de reincorporación al puesto de trabajo.

El trabajador/a que se halle supliendo la vacante del titular del puesto de trabajo, cesará en su cometido dando por finalizada su relación contractual con la empresa en el momento de reincorporación del titular, salvo que haya posibilidad de acceso a otro puesto de trabajo.

##### Permuta.

El/la trabajador/a indefinido, podrá solicitar permuta de puesto de trabajo siempre que en el que sirva sea de igual naturaleza y corresponda idéntica forma de provisión. La empresa se reserva el derecho de denegar la permuta por necesidades del servicio.

#### Artículo 13. Incapacidad temporal e invalidez permanente.

En el supuesto de incapacidad temporal el contrato laboral se entiende en suspenso durante el tiempo que dure la misma.

En el supuesto de invalidez permanente total para la profesión habitual, invalidez absoluta o gran invalidez, el contrato permanecerá en suspenso durante tres años a contar desde la fecha de la resolución que le declaró, si a juicio del órgano de calificación, la situación de incapacidad del trabajador/a va a ser posiblemente objeto de revisión por mejoría que permita su reincorporación al puesto de trabajo, y así se indique en la resolución administrativa.

Durante el tiempo de suspensión del contrato se computará la antigüedad para los trabajadores/as indefinidos.

#### Artículo 14. Jubilaciones.

Se establece la jubilación a los 65 años para todos los/as trabajadores/as afectados por el presente Convenio. No obstante, aquellos/as trabajadores/as que no tengan cubierto el plazo mínimo legal de cotización que les garantice el cobro de pensiones por jubilación, podrá continuar en la empresa hasta que cumpla dicho plazo o tal requisito.

De mutuo acuerdo con la empresa, todo el personal a partir de los 55 años podrá acogerse a la reducción de su actividad laboral principal a la mitad de la jornada que se estipula en el Convenio para su categoría laboral, completando con otras tareas afines a su puesto de trabajo o titulación, el resto de la jornada laboral.

#### Artículo 15. Conciliación de la vida familiar y laboral: maternidad, adopción y acogimiento.

1. Los trabajadores tendrán derecho a su retribución total durante los permisos de maternidad a tenor de la legislación vigente y en las condiciones que en la misma se determinen.

2. En el supuesto de parto, las trabajadoras de la empresa afectadas por el presente convenio, tendrán derecho a solicitar la suspensión de su contrato de trabajo, con reserva de su puesto en la empresa, durante dieciocho semanas, que se disfrutarán de forma ininterrumpida, pudiendo ser distribuidas a opción de la propia interesada, siempre que al menos seis semanas inmediatamente posteriores al parto. Este período de suspensión podrá ser ampliado en el supuesto de parto múltiple, en dos semanas más por hijo a partir del segundo.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatamente posteriores al parto obligatorias para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre al iniciarse el período por maternidad, podrá optar a que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

En los supuestos de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente de menores de hasta seis años, la suspensión tendrá una duración de dieciocho semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de adopción y acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. La duración será igualmente de dieciocho semanas, en casos de acogimiento o adopción de mayores de ocho años discapacitados o minusválidos.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciocho semanas señaladas en los apartados anteriores o de las que correspondan en caso de partos múltiples.

Los períodos a los que se refieren los apartados anteriores podrán disfrutarse en el régimen de jornada completa o de tiempo parcial, previo acuerdo entre la empresa y los trabajadores afectados, en los términos que reglamentariamente se determinen, según establece el artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores. Igualmente, cuando el disfrute de los períodos indicados en los apartados anteriores coincida, total o parcialmente, con el período de vacaciones, los trabajadores disfrutarán el período coincidente en un momento posterior. La fijación del momento del disfrute de este derecho se determinará de acuerdo entre empresa y trabajador. A falta de acuerdo entre empresa y trabajador la empresa tendrá el derecho de decidir.

3. Los/as trabajadores/as, por lactancia de un hijo menor de 12 meses, tendrán derecho a dos horas de ausencia de su puesto de trabajo dentro de la jornada diaria, que podrá dividirse, a su elección, en dos fracciones de una hora con la misma finalidad, o al disfrute de esas dos horas al inicio o finalización de su jornada laboral o tres semanas a añadir al período de baja por maternidad.

La Concreción horaria de este derecho, y la determinación del disfrute del permiso de lactancia regulado en este apartado, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El/la trabajador/a deberá preavisar a la empresa con 15 días de antelación, la fecha en que se reincorporará a su jornada laboral habitual.

Esta pausa en la jornada laboral será retribuida y en el caso de lactancia artificial, podrá ser solicitada indistintamente por cualquiera de los dos progenitores, si bien la opción sólo podrá ser ejercida por uno de ellos en el caso de que ambos trabajen en la misma empresa.

Los/as trabajadores/as afectados/as por este convenio, podrán solicitar tres o más días de asuntos propios en periodos vacacionales escolares de sus hijos/as, tales como: Semana blanca, Semana Santa y Navidad. La solicitud de la misma deberán hacerla por escrito con antelación de tres días laborales a su jefe/a de departamento.

#### Adopción y acogimiento.

En ambos supuestos siempre de que se trate de menores hasta ocho años de edad, el permiso tendrá una duración de seis semanas más por cada menor a partir del segundo. Este permiso también se disfrutará en los casos de adopción o acogimiento de menores mayores de ocho años, cuando se trate de menores discapacitados o que por sus circunstancias personales, tengan especiales necesidades de inserción social y familiar, debidamente acreditadas por los Servicios Sociales competentes. En caso de que padre y madre trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos interrumpidos.

Los/as trabajadores/as en situación de licencia derivada de lo contemplado en este artículo percibirán el 100% de su retribución salarial.

#### Artículo 15. Actualización y perfeccionamiento.

##### Comisión Paritaria de Formación.

En el marco del presente Convenio se constituirá en el plazo máximo de tres meses a partir de su entrada en vigor, la Comisión Paritaria de Formación, que estará compuesta al 50% por las partes negociadoras del Convenio.

##### Principios generales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores, y para facilitar su formación y promoción profesional, los trabajadores/as afectados por el presente Convenio, tendrán derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales reconocidos oficialmente, a la realización de cursos de perfeccionamiento profesionales organizados por la propia empresa u otros organismos, siempre que dicha formación tenga relación directa con el ámbito de actuación que recoge el presente Convenio.

La empresa y la representación de los trabajadores/as reconocen como derecho derivado de la relación laboral, el de la formación y promoción en el trabajo, salvando en cualquier caso las necesidades de organización y buen funcionamiento de la empresa.

La formación y capacitación del trabajador/a que preste sus servicios en la empresa, y de acuerdo con las necesidades de la misma, está abierta, sin discriminación de ningún tipo y con las únicas limitaciones que puedan provenir de los conocimientos previstos que deberán ser acreditados individualmente.

Un factor básico para incrementar la motivación y la integración de los trabajadores/as y crear un mecanismo válido para articular la promoción es la formación. Consecuentemente, la formación habrá de pasar a un primer plano en la preocupación de la empresa, por lo que ésta se compromete a vincular la formación a los distintos procesos de carrera de los trabajadores/as y a la promoción.

La formación profesional en la empresa, se orientará hacia los siguientes objetivos:

a) Adaptación al puesto de trabajo y a las modificaciones del mismo.

b) Actualización y puesta al día de los conocimientos profesionales exigibles en la categoría y puesto de trabajo.

c) Especialización en sus diversos grados, en algún sector o materia propia del trabajo.

d) Facilitar y promover la adquisición por los trabajadores/as de títulos académicos y profesionales, relacionados con el ámbito de actuación del presente Convenio, así como la ampliación de los conocimientos de los trabajadores/as que les permitan aspirar a promociones profesionales.

e) Regulación de los ILSE con acreditación de la CNSE y nuevas titulaciones que puedan surgir con el próximo reconocimiento de la lengua de signos.

f) Conocer las condiciones laborales de su puesto de trabajo en evitación de los riesgos laborales.

g) Cualquier otro objetivo que beneficie al trabajador/a y a la dinámica de la empresa.

Desarrollo de la formación.

1. La Comisión Sectorial de Formación a través de un estudio pormenorizado determinará las necesidades de formación, sobre cuya base se elaborará un plan de formación anual de cursos a realizar por la empresa, con indicación de sus fechas y periodos, todo ello en el plazo de 6 meses a la entrada en vigor del presente Convenio.

2. La formación se impartirá preferentemente en horario laboral. En caso de que no pudiese ser de esta forma, se entenderá que el 100% del tiempo destinado a formación computada como trabajo efectivamente realizado, siempre que dicha formación sea aconsejada por la empresa.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores y para facilitar la formación y promoción profesional en el trabajo, los trabajadores/as afectados por el presente Convenio, tendrán derecho a la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

Permisos individuales de formación.

Los trabajadores/as afectados por el presente Convenio, podrán solicitar permisos individuales de formación en los términos acordados en el III Acuerdo Nacional de Formación Continua.

La FAAS pondrá todos los medios para que los trabajadores/as que lo soliciten puedan acceder a esta modalidad de formación.

Las acciones formativas, aprobadas por la Comisión Sectorial de Formación, para las cuales puede solicitarse permisos de formación deberán:

a) No estar en las acciones financiadas en el plan de formación de la empresa.

b) Estar dirigidas al desarrollo o adaptación de las cualidades técnico-profesionales del trabajador/a y a su formación personal.

c) Estar reconocidas por una titulación oficial.

d) Quedan excluidas del permiso de formación las acciones formativas que no correspondan con la formación presencial.

La duración del permiso no excederá las 200 horas al año, siendo proporcional en el caso de que la duración del contrato sea inferior a un año, salvo que la FAAS adopte otro criterio.

Coste de la formación.

Para llevar a término los planes de formación elaborados por la Comisión Sectorial de Formación del Convenio, que se desarrollen en virtud del III Acuerdo Nacional de Formación, la empresa, afectada por el presente Convenio Colectivo, deberá adherirse al plan de formación que se organice, solicite y gestione en el marco de dicho acuerdo.

Cuando la empresa organice cursos de perfeccionamiento, y voluntariamente los trabajadores los realicen, los gastos de matrícula, desplazamiento u manutención, correrán a cargo de la empresa.

Compensación de horas por formación.

Si el desplazamiento se realiza fuera del horario de trabajo, se compensarán las horas según el tiempo estimado calculado según itinerario de la guía Campsa Repsol. Se compensará el tiempo real, calculando la distancia desde el lugar de trabajo, no desde el domicilio particular.

En el caso de que el desplazamiento se realice dentro del horario de trabajo, si la acción formativa se desarrolla dentro del horario de trabajo, no se compensarán las horas (puesto que en la medida de lo posible, el trabajador tras finalizar la formación volverá a su puesto de trabajo si la misma concluye antes de la finalización de su jornada laboral).

Las horas empleadas para las acciones formativas realizadas dentro del horario de trabajo no se compensarán.

Se compensarán las horas reales empleadas para las acciones formativas realizadas fuera del horario de trabajo.

Si las acciones que se realizan fuera del horario laboral son acciones de ocio, comida..., estas no se compensarán.

Certificado de asistencia.

Los certificados de asistencia y aprovechamiento, así como las valoraciones y calificaciones obtenidas en los dichos cursos, se harán constar en los expedientes de los trabajadores/as que los realicen, y tendrán relevancia en su promoción profesional y retribuciones que serán definidas de mutuo acuerdo.

Criterios de selección en la asistencia a cursos.

Tendrán preferencia en la asistencia a cursos los trabajadores/as que hayan participado en menos ocasiones y aquellos otros que estén desempeñados puestos de trabajo relacionados directamente con la materia objeto del curso, o vayan a desarrollarlas en el futuro próximo, según la decisión organizativa de la FAAS, los trabajadores/as temporales y no cualificados.

Obligaciones de la formación.

La FAAS podrá enviar a los trabajadores a cursos, seminarios, congresos, jornadas..., referentes a su especialidad y su trabajo específico y/o siempre que deriven beneficios para el servicio.

Artículo 16. Movilidad en la misma categoría.

Cuando un trabajador con una experiencia superior a tres años, podrá optar a puestos de trabajo de su misma categoría pero en diferente programa o provincia con preferencia a nuevas incorporaciones.

Movilidad funcional: Cuando un trabajador de forma temporal cambie de puesto de trabajo de la misma a otra categoría, se le reservará el anterior puesto de trabajo.

Artículo 17. Derechos sindicales.

Comité intercentro.

Solicitar la negociación de la creación de dicho comité.

Derechos sindicales.

El Comité de Empresa, Delegados/as, tendrán entre otros los siguientes derechos y funciones:

a) Ser informado previamente y por escrito, de todas las sanciones impuestas en su centro de trabajo por faltas leves, graves y muy graves.

b) Conocer trimestralmente, al menos las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de

trabajo y las enfermedades profesionales, y sus consecuencias, los índices de siniestros, los estudios periódicos o puntuales del medioambiente laboral y los mecanismos de prevención que utilizan.

c) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, ocupación y también en el resto de los pactos, condiciones y usos en vigor en la empresa, formulando si es necesario las acciones legales pertinentes ante la misma y los organismos o tribunales competentes.

d) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad y salud laboral en el ejercicio del trabajo en la empresa, los Delegados/as de prevención para que puedan cumplir las funciones que la Ley de Prevención de Riesgos Laborales les encomienden, dispondrán de un crédito horario mínimo de 30 horas para su formación en dicha materia, sin cargo al crédito horario sindical, del previsto para el ejercicio de las funciones y competencias contempladas en la LPRL. La formación en materia de prevención deberá ser facilitada y costeada por la empresa. Deberá realizarse dentro del horario laboral, computando como trabajo efectivamente realizado.

e) Se dispondrá en todos los centros de trabajo de tabloneros de anuncios sindicales, de dimensiones suficientes y colocados en sitios visibles por todos los trabajadores, uno para la información del Comité de Empresa y otro para cada una de las secciones sindicales. Su instalación será llevada a cabo por la empresa, de acuerdo con la representación sindical de los trabajadores/as. Será responsabilidad de los responsables sindicales la colocación en los tabloneros de anuncios de aquellos avisos y comunicaciones que haya de efectuarse y se crean pertinentes. Se facilitará la comunicación con los trabajadores a través de medios informáticos.

f) Los Delegados del Comité de Empresa y/o trabajadores/as designados para la negociación del Convenio Colectivo, dispondrán, durante el periodo de tiempo que duren dichas negociaciones, de los permisos retribuidos que sean necesarios. Para la realización de este derecho preavisarán con una antelación de 48 horas a su jefe inmediato superior. Así mismo, para la el ejercicio habitual de sus funciones dispondrán de un crédito retribuido de 20 horas mensuales.

g) Ningún trabajador/a podrá ser discriminado por razón de afiliación, pudiendo expresar con libertad sus impresiones, así como publicar y distribuir, sin perturbar el normal desarrollo del trabajo, publicaciones de interés laboral o social.

Todo trabajador/a podrá ser elector o elegible para ostentar cargos sindicales, siempre que reúna los requisitos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y la L.O. de Libertades Sindicales.

h) La FAAS facilitará al Comité de Empresa y Delegados/as Sindicales, los espacios y materiales oportunos para su mejor desenvolvimiento de sus funciones.

i) La FAAS sufragará los gastos derivados del desarrollo de sus funciones.

Asambleas.

El Comité de Empresa y los Delegados Sindicales o el 15% del total de la plantilla de trabajadores/as, en aquellos centros de trabajos de más de 50 empleados, y el 20% en aquellos de menos de 50 empleados, podrán convocar reuniones con una antelación mínima de 72 horas, previa notificación por escrito a la empresa.

La duración de dichas Asambleas será de un mínimo de dos horas y máximo de cuatro en Asamblea Ordinaria, y el tiempo que fuese necesario para las Asambleas Extraordinarias. La periodicidad de las Asambleas Ordinarias se entiende semestral, cabiendo la posibilidad de realizar cuantas Asambleas Extraordinarias fuesen necesarios.

Acumulación de horas sindicales.

Para facilitar la actividad sindical en la empresa, las centrales sindicales con desecho a formar parte de la Mesa Negociadora del Convenio podrán acumular las horas de los distintos representantes.

Para hacer efectivo lo establecido en este artículo, los sindicatos comunicarán a la organización patronal correspondiente el deseo de acumular las horas de sus delegados y delegadas.

Las organizaciones legitimadas podrán pactar con las administraciones competentes los acuerdos de permanentes sindicales que correspondan.

Mientras que no se llegue a acuerdos con las administraciones competentes, el importe del salario y cargas sociales de los permanentes sindicales corresponderán a la empresa firmante de este Convenio y adheridas al mismo, proporcionalmente según el número de trabajadores/as pertenecientes a dicha empresa, que estén contemplados en el ámbito personal de este Convenio.

En aquellos periodos de no negociación, los miembros de comités de empresa o delegados/as sindicales, podrán voluntariamente acumular las horas sindicales que se estime oportuno poniéndolas a disposición del resto de miembros del comité de empresa o delegados/as sindicales de su entidad, con obligación de comunicar dicha situación a la entidad por la que son contratados.

Artículo 18. Estructura retributiva.

Salarios.

Los salarios del personal comprendido en el ámbito de aplicación de este convenio estarán constituidos por:

- Salario base.
- Complementos específicos.
- Pagas extraordinarias.
- Complemento de antigüedad.

El pago del salario se efectuará por meses vencidos, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente. Será abonado en metálico, cheque o talón bancario, transferencia u otra modalidad, previo acuerdo con los trabajadores y trabajadoras. A falta de acuerdo entre el/la trabajador/a y la empresa decidirá la empresa la modalidad de pago.

Tablas salariales.

Las tablas salariales que figuran en el Anexo I de este Convenio corresponden a la jornada que, para las diferentes categorías, se pacta en los puntos siguientes.

Antigüedad.

Por cada trienio vencido, todo el personal dependiente de este Convenio tendrá derecho a percibir la cantidad del 3% del salario base. El importe de cada trienio se hará efectivo en la primera nómina del mes de su vencimiento. El trabajador no devengará en ningún caso más de seis trienios en concepto de antigüedad.

Pagas extraordinarias.

Los trabajadores/as comprendidos/as en el ámbito de actuación del presente Convenio percibirán como complemento de vencimiento superior a un mes el importe de dos gratificaciones extraordinarias, equivalente cada una de ellas a una mensualidad del salario base mas el complemento de antigüedad. Se harán efectivas como norma junto con la nómina correspondiente al mes de junio y de diciembre siempre que se hayan realizado las liquidaciones de los programas ya que en caso de no haberse producido se hará efectiva el pago de la paga extra en el momento en que se haga la liquidación/es del/ de los programa/s pudiendo retardarse hasta la percepción de la liquidación del programa.

Esta norma no será de aplicación respecto de aquellos trabajadores adscritos a programas subvencionados que exigen el prorrateo de las pagas extraordinarias.

Al personal que cese o ingrese en la FAAS, en el transcurso del periodo de contrato se le abonarán los complementos del vencimiento superior al mes antes expresados, prorrateándose su importe en proporción al servicio.

De común acuerdo entre la FAAS, y los representantes de los trabajadores, podrá acordarse el prorrateo de las dos gratificaciones extraordinarias entre las doce mensualidades, salvo en el caso de que el programa subvencionado lo establezca como obligatorio.

Subida salarial.

Subida salarial del 4,2% en los próximos dos años de vigencia del Convenio (2009-2010) a los trabajadores indefinidos y que estén acogidos a este convenio; en el supuesto en que se consiguiese dicha posición en el año 2009, se aplicaría en ese mismo año.

Por otro lado, se equipará el salario de los Adecosores con el de los Ilse para los próximos dos años de vigencia del Convenio (2009-2010).

#### BENEFICIO SOCIAL

Cobro durante el período de incapacidad transitoria o accidente de trabajo.

Los/las trabajadores/as en situación de incapacidad transitoria y durante los primeros 30 días, recibirán el complemento necesario para completar el 100% de su retribución salarial total, desde el primer día de incapacidad hasta el día 30, a partir de éste se cobrará el 75% de la retribución laboral total. Los/as trabajadores/as en caso de incapacidad por accidente de trabajo y enfermedad profesional recibirán el 100% desde el primer día; incluidos los incrementos salariales producidos durante del período de baja.

Lo anteriormente establecido no será de aplicación en el supuesto de que el programa subvencionado exija la aplicación de los descuentos citados conforme a lo establecido en la Ley General de la Seguridad Social, sin posibilidad de abono de la diferencia hasta el 100% de los conceptos salariales.

#### Artículo 19. Seguridad y salud laboral.

##### Seguridad y salud laboral.

La FAAS y el personal afectado por el presente Convenio cumplirán las disposiciones sobre seguridad y salud laboral contenidas en la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

##### Revisión médica.

La FAAS garantizará a los trabajadores/as la vigilancia anual de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo que realicen con los protocolos básicos establecidos por las Mutuas y aquellas pruebas específicas que el Servicio de Prevención y la Comisión Sectorial de Seguridad y Salud establezcan para cada una de las categorías laborales.

Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador/a preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de la Comisión Sectorial de Seguridad y Salud, los supuestos en que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar el estado de salud del trabajador/a o para verificar si el estado de salud del mismo puede constituir un peligro para si mismo, para los demás compañeros/as u otros. Así pues, en casos los trabajadores/as tendrán el derecho y a la vez la obligación de someterse a revisiones médicas, tanto previas al ingreso en el puesto de trabajo como periódicas.

En cada caso, se deberá optar por la realización de las pruebas o revisiones que causen las menores molestias a los trabajadores/as y que sean proporcionales al riesgo. Se llevarán a cabo respetando el derecho a la intimidad, a la dignidad de la persona y a la confidencialidad de los datos relacionados con su estado de salud.

El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias. Los resultados de la vigilancia de la salud serán comunicados a los trabajadores/as afectados, no pudiendo ser usados con fines discriminatorios en perjuicio del trabajador/a.

##### Enfermedades profesionales.

La Comisión Sectorial de Salud y Seguridad Laboral, en el plazo de seis meses desde la publicación del presente Convenio, gestionará ante la autoridad competente la creación de un servicio especializado en enfermedades profesionales (foniatría, musculares, tendinitis, problemas nerviosos...), así como su catalogación y atención.

Se propondrán a la Seguridad Social como enfermedades profesionales, entre otras, las siguientes:

- Enfermedades derivadas del estrés emocional.
- Enfermedad neurológica crónica.
- Patologías otorrino-laringológicas.
- Desviaciones y enfermedades de columna.
- Tendinitis de Quervain.
- Síndrome del túnel carpiano.
- Alteraciones motrices reiterativas.

Cambio de puesto de trabajo para las embarazadas.

Cuando en el desempeño del trabajo habitual exista para la mujer embarazada o para el feto, según informe emitido por el Servicio Andaluz de Salud, o bien pueda influir negativamente en el periodo de lactancia (natural o artificial), la FAAS, centro o entidad, a propuesta de los trabajadores procederá a facilitar el cambio a otro puesto de trabajo dentro de su categoría profesional y jornada habitual, que en ningún caso se podrá aplicar cuando concurren alguna de estas circunstancias, salvo que exista un deseo manifiesto por parte de la trabajadora.

##### Planes de autoprotección.

Todos los centros de trabajo deben contar con un plan emergencia actualizado que incluya el plan de evacuación, de acuerdo con el R.D. 485/97, de 14 de abril, sobre Disposiciones Mínimas en Materia de Señalización, de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El plan de autoprotección se inspirará, al margen del Real Decreto antes citado, tanto en la Orden de 13 de noviembre de 1984 (BOE de 17 de noviembre) sobre Ejercicios Prácticos de Evacuación de Emergencias en Centro Educativos y otros, así como en la Ley 21.º de enero de 1985 (BOE de 25 de enero) sobre Protección Civil. Este Plan de emergencia y evacuación será consultado con los trabajadores/as, permitiendo su participación. Asimismo, y tal como establecen las disposiciones legales enumeradas se realizarán anualmente y será revisado y modificado tanto en función de su eficacia como cuando se cambien o alteren alguno de los lugares o puestos de trabajo.

La FAAS deberá consultar a los trabajadores/as, con carácter previo, la contratación de los servicios de prevención.

Así mismo la FAAS informará a los representantes de los trabajadores/as y a éstos de las consecuencias sobre la salud que se derivan del trabajo realizado, mediante la Evaluación de Riesgos y que puedan influir negativamente en el desarrollo del artículo 26 de la Ley de Prevención de Riesgos y Laborales.

Se establece el plazo de tres meses a partir de la firma del Convenio, para desarrollar el Plan de Evacuación de riesgos.

##### Formación en salud laboral.

Dentro de los planes formativos que las empresas, centro o entidades deben acometer anualmente, de conformidad con el artículo 19 de la Ley de prevención de Riesgos Laborales, se impartirá a cada trabajador/a una formación teórico-práctica de una duración mínima de 15 horas. Esta formación, tal y como establece el artículo 19.2 de la Ley de prevención de Riesgos laborales, deberá impartirse siempre que sea posible dentro de la jornada de trabajo, o en su defecto, en otras horas, descontándose éstas de su jornada de trabajo habitual. La formación se podrá impartir por la empresa, con medios propios o concertándola con servicios ajenos, y su coste en ningún caso recaerá sobre el trabajador/a.

El diseño, duración y contenido de dicha formación se llevarán a cabo por la Comisión Sectorial de Seguridad y Salud. La formación se facilitará tanto en el momento de su contratación, como cuando se produzcan cambios en sus funciones o se introduzcan nuevas tecnologías o modificaciones en los equipos de trabajo.

La formación deberá estar centrada específicamente en su puesto de trabajo y adaptarse a la evaluación de los riesgos.

##### Comisión Sectorial de Seguridad y Salud Laboral.

En el marco del presente Convenio se constituirá la citada Comisión como órgano de participación, elaboración, ejecución y

supervisión en la materia, en el plazo de los tres meses siguientes a la firma del Convenio y tendrá una composición de tres miembros por cada una de las partes negociadoras del Convenio.

Dicha Comisión Paritaria tendrá como misión elaborar, coordinar y supervisar el efectivo cumplimiento de Ley de prevención de Riesgos Laborales y de los puntos anteriormente mencionados, del presente Convenio. Así como la realización de estudios basados en los partes de baja, absentismo, accidentes, etc., para recomendar a la empresa los medios necesarios par evitar estas situaciones y mejorar la salud laboral de los trabajadores/as.

Concretamente realizarán los estudios y elaborarán las consiguientes propuestas tendentes a paliar o eliminar las consecuencias derivadas del «burnout» profesional.

Dichas propuestas considerarán al menos las siguientes opciones:

- Un período de descanso (opcional para el trabajador/a), para lo cual se deberá concretar su duración máxima, que en ningún caso será inferior a los seis meses; el periodo de antigüedad en el puesto de trabajo será de ocho años y el porcentaje de retribución que se reduce.

- Proponer las medidas oportunas para que los trabajadores/as de más de 55 años puedan dedicar al menos el 50% de su jornada laboral a otro tipo de tareas que reduzcan el riesgo de «burnout», sin que ello afecte a su retribución, y de común acuerdo entre ambas partes.

La comisión se reunirá con carácter ordinario cada trimestre y con carácter extraordinario cuando lo solicite la mayoría de una de las partes. En ambos casos la convocatoria se hará por escrito con una antelación mínima de siete días. Indicando el orden del día, fecha y lugar de reunión, y adjuntando la documentación pertinente. Sólo en caso de urgencia reconocida por ambas partes el plazo podrá ser inferior. Cuando la Comisión se reúna con carácter extraordinario el plazo de convocatoria no podrá exceder de los cuatro días naturales desde la fecha de su solicitud.

Adaptación al puesto de trabajo para discapacitados.

Real Decreto 170/2004, de 30 de enero. Las empresas que contraten trabajadores minusválidos mediante un contrato indefinido podrán solicitar subvenciones con cargo al Servicio Público de Empleo Estatal, que serán compatibles en su caso con los beneficios establecidos en los artículos anteriores, destinadas a la adaptación de los puestos de trabajo o dotación de equipos de protección personal necesarios para evitar accidentes laborales al trabajador minusválido contratado o para eliminar barreras u obstáculos que impidan o dificulten el trabajo de los trabajadores minusválidos. La necesidad de adaptación o de medios especiales de protección personal deberá contar con el informe favorable de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Lo dispuesto en el artículo 12 será aplicable también a las empresas que celebren contratos temporales de fomento del empleo para minusválidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.dos. 1 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, o, siempre que su duración sea igual o superior a 12 meses, contratos en prácticas o para la formación regulados en el artículo II del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, o contratos de duración determinada al amparo del artículo 15 del citado texto refundido.

Artículo 20. Régimen disciplinario.

Régimen disciplinario.

Los/as trabajadores/as podrán ser sancionados en virtud de incumplimientos laborales de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones siguientes:

a) Faltas leves:

1. Retraso y negligencia en el cumplimiento de sus funciones, así como la indebida utilización de los locales, materiales o documentos de la empresa, salvo que por su manifiesta gravedad, pueda ser considerada como falta grave.

2. La no comunicación con la debida antelación de la falta de asistencia al trabajo, por causa justificada, salvo que se pruebe imposibilidad de hacerlo.

3. La falta repetida de puntualidad sin causa justificada de hasta tres al mes.

4. El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada, excepto en el supuesto de que el mismo, originase una situación de desprotección, abandono, desatención o riesgo para los usuarios/as, en cuyo caso se podrá considerar como falta grave o muy grave en razón del daño a las personas que se derive de dicha conducta.

b) Faltas graves:

1. Desobediencia a las instrucciones de los superiores en materia de su trabajo, con perjuicio para la empresa, o a los usuarios/as.

2. Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada durante más de cinco días y menos de diez al mes.

3. La reincidencia en la comisión de hasta tres faltas leves, aunque sean de diferente naturaleza, dentro de un mismo trimestre, siempre que se produzca sanción por este motivo.

4. La falta de asistencia al trabajo no justificada durante más de un días al mes.

5. El uso de programas informáticos en provecho propio o de terceros

6. Presentación extemporánea de los partes de comunicación de baja, en tiempo superior a siete días desde la fecha de su expedición.

c) Faltas muy graves:

1. Dar a conocer datos que afecten a la intimidad de los usuarios/as.

2. Hacer públicos o hacer mal uso de datos de carácter confidencial de la organización.

3. Falsar los datos voluntariamente.

4. El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas y cualquier conducta constitutiva de delitos doloso.

5. La falta reiterada de puntualidad no justificada durante más de diez días al mes o más de treinta días en el trimestre.

6. Los malos tratos de palabra u obra, el abuso de autoridad hacia los/as trabajadores/as o a los/as usuarios/as.

7. La obtención de beneficios económicos o en especie de los usuarios/as o de sus familias.

8. Apropiarse de objetos, documentos, material, etc., de los usuarios o del resto de trabajadores/as.

9. La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y/o de los derechos sindicales.

10. Simulación de enfermedad.

11. Realizar denuncias infundadas hacia la empresa, compañeros y/o usuarios.

Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse serán las siguientes:

1. Por falta leve: amonestación verbal o escrita.

2. Por falta grave: suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.

3. Por falta muy grave: suspensión de empleo y sueldo de quince a treinta días con o sin apercibimiento de despido, pudiendo llegar hasta el despido.

Las anotaciones desfavorables que como consecuencia de las sanciones impuestas pudieran hacerse constar en los expedientes personales, quedarán canceladas al cumplirse los plazos de dos, cuatro u ocho meses, según se trate de falta leve, grave o muy grave.

Tramitación y prescripción.

- Las sanciones se comunicarán motivadamente por escrito al interesado/a para su conocimiento y efectos, dándose notificación al Comité de Empresa o Delegados de Personal y a la Sección Sindical a la que pertenezca el afectado.

- Para la imposición de sanciones por falta muy grave, será preceptiva la instrucción de expediente contradictorio. Este expediente se incoará previo conocimiento de la infrac-

ción remitiendo al interesado/a pliego de cargos con exposición sucinta de los hechos supuestamente constitutivos de falta. El trabajador afectado dispondrá de un plazo de 48 horas hábiles para manifestar a la empresa lo que considere conveniente para el esclarecimiento de la empresa. Transcurrido dicho plazo y aunque el trabajador/a, no haya hecho uso del derecho que se le concede a formular alegaciones, se procederá a la resolución del expediente contradictorio que podrá concluir con la imposición al trabajador/a la sanción que se estime oportuna, de acuerdo con la gravedad de la falta y lo estipulado por el presente Convenio.

- Es absolutamente indispensable la tramitación de expediente contradictorio para la imposición de sanciones, cualquiera que fuere su gravedad, cuando se trate de miembros del Comité de Empresa, Delegados de Personal o miembros con cargo de responsabilidad de la Secciones Sindicales, tanto si se hayan en activo de sus cargos sindicales como si aún se hayan en el periodo reglamentario de garantías.

- Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los cincuenta y cinco días a partir de la fecha en la cual se tiene conocimiento de las, misma y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

- Entre la falta y la comunicación de la misma no debe de transcurrir mas de 15 días.

Infracciones de los empresarios.

Ante la supuesta omisión o acción cometida por los titulares de la empresa, que sea contrarias a lo dispuesto en este convenio y demás disposiciones legales, el personal contratado, a través de los representantes legales de los trabajadores/as tratará en primera instancia de corregir la supuesta infracción apelando verbalmente o por escrito al titular de la FAAS.

Si en el plazo de quince días hábiles desde la notificación oficial al titular, no hubiese recibido solución, o ésta no fuese satisfactoria para el reclamante, podrá incoar expediente ante la Comisión Paritaria de Conciliación, Arbitraje e Interpretación, la cual, en el plazo máximo de quince días hábiles desde la recepción del mismo, emitirá dictamen.

Cualquiera de las partes podrá apelar al dictamen de la Inspección de Trabajo.

En todo caso, se estará a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y especialmente a lo dispuesto en la Ley 5/2000, de 4 de agosto, sobre infracciones y sanciones de orden social.

Disposición adicional.

Se reconocen las habilitaciones profesionales concedidas en virtud de los Convenios realizados por los Colegios Oficiales Profesionales en el territorio español.

Disposición final única.

Se respetarán como derechos adquiridos las condiciones de jornada, vacaciones y retribuciones más beneficiosas que vinieran disfrutando los/as trabajadores/as antes de la entrada en vigor de este Convenio y se conservarán como derecho «ad personam», no siendo absorbibles ni compensables.

Contratación general.

Vacante y puestos de nueva creación.

La FAAS, comunicará e informará a los delegados sindicales el informe técnico de baremo y de sistema de selección. Se indicará el baremo y sistema de selección a los trabajadores/as.

Se creará una comisión de selección de personal, en la cual participarán los representantes de los trabajadores, con un 25% del total de la comisión, y un mínimo de un representante sindical.

Ceses

Cese voluntario.

El trabajador/a que desee cesar voluntariamente de su servicio en la FAAS, estará obligado a ponerlo en conocimiento del titular de la misma, con un plazo mínimo de 15 días.

Despidos

Comunicación de finalización del contrato.

La FAAS, está obligada a comunicar toda finalización de contrato a los interesados/as o a sus representantes legales, así como a los representantes de los trabajadores/as, con una antelación mínima de quince días en los contratos de duración superior a un año.

#### TABLA SALARIAL MÍNIMA

\* Aquellas nuevas plazas que tengan mejores condiciones salariales, no se guiarán por esta tabla, si no que se respetará la más ventajosa.

CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BRUTO ANUAL
Coordinador Técnico de Proyectos	20.787,90
Técnicos	17.505,60
Técnicos de apoyo	14.588,00
ILSE	17.067,96
ADECOSOR	17.067,96
Profesores/Monitores	17.067,96
Administrativos	14.588,00
Aux. Administrativos	11.305,70
Subalternos (Telefonista, Ordenanza)	11.305,70
Limpiadores	11.305,70

#### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 21 de mayo de 2010, de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se modifica el canon de mejora vigente a solicitud de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada (BOJA núm. 119, de 18.6.2010).*

Advertido un error en la Resolución de 21 de mayo de 2010, de la Agencia Andaluza del agua, por la que se modifica el canon de mejora vigente a solicitud de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada (BOJA núm. 119, de 18.6.2010), se procede a su subsanación mediante esta corrección de errores.

Página número 64, primera columna, artículo 2.

Donde dice:

Desde su entrada en vigor y por un plazo de aplicación de doce (12) años, el presente canon de mejora constará de una cuota fija y una cuota variable, conforme a los siguientes valores unitarios fijos (IVA excluido).

Cuota fija:

Calibre (mm)	€/mes (IVA excluido)
13	1,3916
15	1,8567
20	3,2957
25	5,1369
30	7,4037
40	13,1517
50	20,7255
65	34,7360
80	52,6379
100 y mayores	82,2369



Se aplicará el mayor de los dos valores siguientes:

a) El de la tabla según calibre del contador.

b) El resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales suministrados por el canon correspondiente a un contador de 13 mm.

Nota: Aunque están establecidos precios para contadores incluso mayores de 500 mm, no existe ningún contador mayor de 100 mm.

Cuota variable:

Bloque Único	€/m <sup>3</sup>
-	0,028

Debe decir:

Desde su entrada en vigor y por un plazo de aplicación de doce (12) años, el presente canon de mejora constará de una cuota fija y una cuota variable, conforme a los siguientes valores unitarios fijos (IVA excluido).

Cuota fija:

Para todos los usos:

Calibre (mm)	€/mes (IVA excluido)
13	1,3919
15	1,8567
20	3,2957
25	5,1369
30	7,4037
40	13,1517
50	20,7255
65	34,7360
80	52,6379
100 y mayores	82,2369

Se aplicará el mayor de los dos valores siguientes:

a) El de la tabla según calibre del contador.

b) El resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales suministrados por el canon correspondiente a un contador de 13 mm.

Revisión Anual.

El canon de mejora en su parte fija tendrá un incremento anual durante la vigencia del mismo de:

Calibre (mm)	€/mes (IVA excluido)
13	0,3105
15	0,4143
20	0,7354

Calibre (mm)	€/mes (IVA excluido)
25	1,1462
30	1,6520
40	2,9345
50	4,6244
65	7,7506
80	11,7450
100 y mayores	18,3493

Cuota variable:

Por cada metro cúbico de consumo de suministro de abastecimiento y, para todos los usos:

M <sup>3</sup>	€/m <sup>3</sup>
Único	0,0208

Revisión Anual

El canon de mejora en su parte variable tendrá un incremento anual durante la vigencia del mismo de:

M <sup>3</sup>	€/m <sup>3</sup>
Único	0,0019

Página número 64, primera columna, artículo 3, apartado 2.

Donde dice:

La imposición del canon de mejora tiene el período de tiempo limitado hasta el año 2020, inclusive, con el fin de atender la amortización de los empréstitos y/o de las operaciones financieras solicitadas para el programa de actuaciones propuesto en la solicitud por la Mancomunidad de Municipios Costa Tropical de Granada, y que implica que los ingresos obtenidos serán los suficientes para hacer frente a la parte de inversión no subvencionada, y a los costes financieros y gastos de formalización que genere la misma.

Debe decir:

La imposición del canon de mejora tiene el período de tiempo limitado hasta el año 2021, inclusive, con el fin de atender la amortización de los empréstitos y/o de las operaciones financieras solicitadas para el programa de actuaciones propuesto en la solicitud por la Mancomunidad de Municipios Costa Tropical de Granada, y que implica que los ingresos obtenidos serán los suficientes para hacer frente a la parte de inversión no subvencionada, y a los costes financieros y gastos de formalización que genere la misma.

Sevilla, 2 de septiembre de 2010

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 9 de septiembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Marbella (antiguo Mixto núm. 2), dimanante de divorcio contencioso núm. 851/2009.*

NIG: 2906942C20090005212.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 851/2009.

Negociado: ma.

#### E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Marbella (antiguo Mixto núm. Dos).

Juicio: Familia. Divorcio Contencioso 851/2009.

Parte demandante: Doña María Reyes Pérez Albarran.

Parte demandada: Don Juan Luis Hidalgo Fernández.

Sobre: Familia. Divorcio Contencioso.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

#### SENTENCIA NÚM. 687/2010

En Marbella, a 24 de mayo de 2010.

Vistos por mí, doña Alejandra Alonso Grañeda, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Marbella (Málaga), los presentes autos de Juicio Verbal de divorcio, registrados con el número arriba indicado, promovidos por la Sra. Procuradora doña Encarnación Fuentes Pérez en nombre y representación de doña María Reyes Pérez y Albarran y defendidos por el Letrado don José López Sánchez frente a don Juan Luis Hidalgo Fernández en situación de rebeldía procesal, procede dictar la siguiente resolución:

#### F A L L O

Estimo la demanda de divorcio interpuesta por la Sra. Procuradora doña Encarnación Fuentes Pérez, en nombre y representación de doña María Reyes Pérez y Albarran, decretando la disolución por divorcio del matrimonio formado por doña María Reyes Pérez y Albarran y don Juan Luis Hidalgo y Fernández, con los efectos legales inherentes a tal declaración, sin hacer expresa condena en costas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes en legal forma, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga, que deberán preparar ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación.

Una vez firme esta sentencia, procédase a su inscripción en el Registro Civil de Madrid.

Así por esta sentencia lo acuerdo y firmo, doña Alejandra Alonso Grañeda, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Marbella.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada don Juan Luis Hidalgo Fernández, por resolución de 9 de septiembre de 2010, de conformi-

dad con lo dispuesto en el art. 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación de la sentencia al demandado rebelde don Juan Luis Hidalgo Fernández.

Marbella, a nueve de septiembre de dos mil diez.- El/La Secretario/a Judicial.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 23 de julio de 2010, del Juzgado Mixto núm. Dos de Chiclana de la Frontera, dimanante de procedimiento ordinario núm. 635/2009. (PD. 2263/2010).*

NIG: 1101542C20090002246.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 635/2009. Negociado: CH.

De: Doña Dolores Sánchez Vera, don Francisco Teodoro Sánchez Vera, doña Asunción Romero Rengel, don Juan Sánchez Romero, doña María Francisca Sánchez Romero, don Jorge Sánchez Romero y don Jonatan Sánchez Romero.

Procuradora: Sra. Rocío García Chaves.

Contra: Herederos de don José García Guillén y herederos de don Antonio García Guillén.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 635/2009, seguido en el Juzgado Mixto número Dos de Chiclana de la Frontera a instancia de doña Dolores Sánchez Vera, don Francisco Teodoro Sánchez Vera, doña Asunción Romero Rengel, don Juan Sánchez Romero, doña María Francisca Sánchez Romero, don Jorge Sánchez Romero y don Jonatan Sánchez Romero contra herederos de don José García Guillén y herederos de don Antonio García Guillén, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### « F A L L O

Desestimar la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña Rocío García Chaves, en nombre y representación de doña Dolores Sánchez Vera, don Francisco Teodoro Sánchez Vera, doña Asunción Romero Rengel, don Juan Sánchez Romero, doña M.<sup>a</sup> Francisca Sánchez Romero, don Jorge Sánchez Romero y don Jonatan Sánchez Romero, contra los ignorados herederos de don José García Guillén, imponiendo a la parte actora las costas de este procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a los interesados, haciéndoles saber que no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, ante este mismo Juzgado, en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a la notificación de la misma, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz.

Así por esta mi sentencia lo acuerdo, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados herederos de don José García Guillén y herederos de don Antonio García Guillén, extiendo y firmo la presente en Chiclana de la Frontera, a veintitrés de julio de dos mil diez.- El/La Secretario.

*EDICTO de 30 de julio de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Loja, dimanante del procedimiento de divorcio contencioso núm. 660/2006.*

NIG: 1812241C20061000671.  
 Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 660/2006.  
 Negociado: IF.  
 De: Doña Fermina Cobos Trassierra.  
 Procuradora: Sra. María Jesús González García.  
 Letrada: Sra. Rosa Ana Laredo Romero.  
 Contra: Don Pedro Molero Pérez

### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de Familia. Divorcio Contencioso 660/2006, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Loja, a instancia de doña Fermina Cobos Trassierra contra don Pedro Molero Pérez sobre divorcio contencioso, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Loja.  
 Procedimiento: Divorcio Contencioso 660/2006.

#### SENTENCIA NÚM. 43/2010.

En Loja, a quince de marzo de dos mil diez.

Vistos por mí, el Sr. don Francisco Ramón Quintana Freire, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de esta ciudad, los presentes autos registrados bajo el núm. 660/2006, que se tramitan a instancia de doña Fermina Cobos Trassierra, representada por la Procuradora de los Tribunales doña María Jesús González García, y defendida por la Letrada doña Rosa Ana Laredo Romero, frente a don Pedro Molero Pérez, que fue declarado en situación procesal de rebeldía, versando el juicio sobre divorcio contencioso.

### F A L L O

Estimo la demanda de divorcio formulada por doña Fermina Cobos Trassierra, y declaro disuelto por divorcio el matrimonio contraído entre don Pedro Molero Pérez y doña Fermina Cobos Trassierra el día quince de septiembre de mil novecientos setenta y siete en la localidad de Loja, y que se haya inscrito en el Registro Civil de esa misma localidad, en su libro 47, página 372, de la Sección 2.ª, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, sin hacer expresa imposición de las costas causadas, con la atribución de la patria potestad sobre el hijo menor David Molero Cobos a su madre, doña Fermina Cobos Trassierra, con la privación de la patria potestad sobre el menor de su padre don Pedro Molero Pérez, sin establecimiento de régimen de visitas ni pensión alimenticia.

Una vez firme esta resolución, comuníquese al Registro Civil de Loja, a fin de que se tome nota marginal en el acta correspondiente.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal a las actuaciones y que será notificada a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación, que se preparará ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de aquella, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Pedro Molero Pérez, declarado en rebeldía en el presente procedimiento, extendiendo y firmo la presente en Loja, a treinta de julio de dos mil diez.- La Secretaria.

*EDICTO de 11 de diciembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Roquetas de Mar, dimanante de procedimiento ordinario núm. 799/2006. (PD. 2264/2010).*

NIG: 0407942C20060002247.  
 Procedimiento: Procedimiento Ordinario 799/2006.  
 Negociado: R2.  
 Sobre: resolución contrato arrendamiento + reclamación rentas.  
 De: Don Ángel Eduardo Menéndez Ibarra y doña María Inmaculada Trujillo Moya.  
 Procuradora: Sra. María Dolores Fuentes Mullor.  
 Letrado: Sr. David Agustín Ortiz.  
 Contra: Don Antonio Manuel Casas García y don Vladimir Slaets.  
 Procurador: Sr. Diego Moreno Cortes.  
 Letrada: Sra. Mónica Moya Sánchez.

### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 799/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Roquetas de Mar a instancia de don Ángel Eduardo Menéndez Ibarra y doña María Inmaculada Trujillo Moya contra don Antonio Manuel Casas García y don Vladimir Slaets sobre Resolución Contrato Arrendamiento + Reclamación Rentas, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### «SENTENCIA NÚM. 178/08

En Roquetas de Mar, a 3 de diciembre de 2008.

Ma Belén López Moya, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Roquetas de Mar (Almería), ha visto los autos de Juicio Ordinario núm. 799/06, seguidos a instancia de don Ángel Eduardo Menéndez Ibarra y doña María Inmaculada Trujillo Moya, representados por la Procuradora Sra. Fuentes Mullor y asistidos del Letrado Sr. Agustín Ortiz, contra don Antonio Manuel Casas García y don Vladimir Slaets, representado el primero por el procurador Sr. Moreno Cortés y asistido del Letrado Sr. Moya Sánchez, sustituido por el Sr. Rodríguez Rodríguez, y encontrándose el segundo en situación de rebeldía procesal, juicio sobre desahucio por incumplimiento de obligaciones derivadas del contrato y reclamación de rentas.

### F A L L O

Estimo íntegramente la demanda interpuesta por don Ángel Eduardo Menéndez Ibarra frente a doña María Inmaculada Trujillo Moya, y declaro haber lugar a la resolución del contrato instada, condenando a los demandados a desalojar el local arrendado, local L-3B del Puerto Deportivo de Aguadulce-Roquetas de Mar (Almería), señalado con el número cinco de los elementos individuales, planta baja, con apercibimiento de lanzamiento en caso contrario, y condeno, igualmente, a Antonio Manuel Casas García a abonar a los actores la cantidad de tres mil setecientos ochenta y siete euros con cincuenta céntimos (3.787,50 €) en concepto de rentas impagadas de los meses de julio, agosto y septiembre de 2006, así como las que se hayan devengado o se vayan devengando hasta la efectiva entrega de la posesión del local, devengando la mencionada cantidad el interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de la sen-

tencia, condenando, asimismo, a los demandados al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes con indicación de que contra ella pueden interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Almería, en la forma prevenida en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado; doy fe.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don Antonio Manuel Casas García y don Vladimir Slaets, extiendo y firmo la presente en Roquetas de Mar, a once de diciembre de dos mil nueve.- El/La Secretario.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

*RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2010, de la Delegación del Gobierno de Granada, por la que se anuncia la adjudicación definitiva del contrato de suministro que se cita.*

Contrato de suministro de energía eléctrica para la sede administrativa de la Delegación del Gobierno y de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Granada.

- a) Entidad adjudicadora.  
 a) Organismo: Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada.  
 b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.  
 c) Número de expediente: EE- 1/2009.  
 b) Objeto del contrato.  
 a) Tipo de contrato: Suministro.  
 b) Descripción del objeto: Suministro eléctrico.  
 c) Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:  
 a) Tramitación: Ordinaria.  
 b) Procedimiento: Abierto.  
 d) Presupuesto base de licitación:  
 Importe máximo: Ciento veinticinco mil ochocientos doce con noventa y seis euros (125.812,96 euros).  
 e) Adjudicación definitiva.  
 a) Fecha: 31 de julio de 2010.  
 b) Contratista: Endesa Energía S.A.U.  
 c) Nacionalidad: Española.  
 d) Importe de adjudicación: Ciento catorce mil novecientos doce con ocho euros. (114.912,08 euros).

Granada, 6 de septiembre de 2010.- La Delegada del Gobierno, M.<sup>a</sup> José Sanchez Rubio.

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

*ANUNCIO de 15 de septiembre de 2010, de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, de licitación de contrato de servicios. (PD. 2259/2010).*

T-MS6117/OCCO.

1. Entidad contratante: Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.  
 2. Objeto del contrato.  
 a) Descripción: Contrato de Servicios para el Control de Calidad de las Obras de la Conexión de la Línea 1 Interurbana del Metro de Sevilla con el Núcleo Urbano de Dos Hermanas. Tramo: Casilla de los Pinos-Las Torres/Ciudad Blanca.  
 b) Lugar de ejecución: Sevilla. Comunidad Autónoma de Andalucía. España.  
 c) Plazo: Dieciséis (16) meses.  
 3. Procedimiento y forma de adjudicación.  
 a) Procedimiento: Abierto.  
 b) Criterios de adjudicación: Oferta económicamente más ventajosa con diversos criterios de adjudicación.

4. Presupuesto de licitación: 283.288,27 euros + IVA: 50.991,89 euros.  
 5. Garantías. Provisional: N/A. Definitiva ordinaria 5% presupuesto de licitación, IVA excluido.  
 6. Obtención de documentación e información: Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.  
 a) Domicilio: C/ Charles Darwin, s/n, Isla de la Cartuja.  
 b) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.  
 c) Teléfono: 955 007 550. Fax: 955 007 573.  
 7. Presentación de las ofertas.  
 a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 h del día 9 de noviembre de 2010.  
 b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.  
 c) Lugar de presentación: Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, C/ Charles Darwin, s/n, Isla de la Cartuja. Sevilla, 41092.  
 d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis meses desde la apertura de las proposiciones.  
 e) Admisión de variantes: No se admiten.  
 8. Apertura de la oferta económica: A las 12,00 horas del día 30 de noviembre de 2010.  
 Apertura de la oferta técnica: A las 12,00 horas del día 16 de noviembre de 2010.  
 9. Otras informaciones: Para toda correspondencia relacionada con dicha licitación, debe mencionarse el expediente siguiente: T-MS6117/OCCO. Los ofertantes que presenten certificación de estar inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía quedarán exentos de aportar la documentación administrativa que se incluye en el sobre núm. 1, a excepción en su caso de las garantías, así como de compromiso de constitución de UTE. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto 189/97, de 22 de julio, por el que se crea el mencionado Registro, publicado en el BOJA núm. 94, de 14 de agosto.  
 10. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán satisfechos por el adjudicatario.  
 11. Fecha de publicación del anuncio en DOUE: 14 de septiembre de 2010.

Sevilla, 15 de septiembre de 2010.- El Secretario General, Jesús Jiménez López.

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO

*RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se convoca procedimiento abierto para la contratación del servicio que se cita. (PD. 2265/2010).*

1. Entidad adjudicadora.  
 a) Organismo: Delegación Provincial de Empleo en Málaga.  
 b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.  
 c) Número de expediente: MA-S-06/10 PR.  
 2. Objeto del contrato.  
 Descripción del objeto: Servicio de limpieza de las dependencias del Centro de Prevención de Riesgos Laborales de Málaga, sito en Avenida Juan XXIII, número 82, de Málaga.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Cuarenta y nueve mil ciento cincuenta y dos euros con cincuenta y cuatro céntimos, IVA excluido.
  5. Garantía provisional: No.
  6. Obtención de documentación e información.
    - a) Entidad: Delegación Provincial de Empleo en Málaga.
    - b) Domicilio: Avda. Manuel Agustín Heredia, 26, 3.ª planta.
    - c) Localidad y código postal: Málaga, 29001.
    - d) Teléfonos: 951 036 585 ó 951 036 606.
    - e) Telefax: 951 036 598.
    - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Quince días naturales posteriores a la publicación en BOJA.
  7. Requisitos específicos del contratista. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.  
Solvencia económica, financiera y solvencia técnica y profesional: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el Anexo II.
  8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del día decimoquinto posterior a la publicación en el BOJA.
- b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
  - a) Entidad: Registro General de la Delegación Provincial de Empleo.
  - b) Domicilio: Avda. Manuel Agustín Heredia, 26, 2.ª planta.
  - c) Localidad y código postal: Málaga, 29001.
- d) Admisión de variantes: No.
9. Apertura de las ofertas.
  - a) Entidad: Delegación Provincial de Empleo en Málaga.
  - b) Domicilio: Avda. Manuel Agustín Heredia, 26, 2.ª planta.
  - c) Localidad: Málaga.
  - d) Fecha y hora: Se publicarán en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.
10. Gastos del anuncio: Por cuenta del adjudicatario.

Málaga, 14 de septiembre de 2010.- El Delegado, P.S. (Dto. 170/09, de 19.5), el Secretario General, Enrique Ruiz-Chena Martínez.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios

#### CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

*ANUNCIO de 1 de septiembre de 2010, de la Delegación del Gobierno de Córdoba por el que se publica acto administrativo relativo a bloqueo de establecimiento de hostelería para la instalación de máquinas recreativas.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26-11-92, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, C/ San Felipe, 5, de Córdoba:

Interesado: Don José Manuel Aguilar Ortega.

Expediente: 94/2010-EX.

Fecha: 29.6.2010.

Acto notificado: Alegaciones expediente de exclusividad.

Plazo de alegaciones: Diez días hábiles.

Córdoba, 1 de septiembre de 2010.- La Delegada del Gobierno, M. Isabel Ambrosio Palos.

*ANUNCIO de 1 de septiembre de 2010, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por el que se publica acto administrativo relativo a bloqueo de establecimiento de hostelería para la instalación de máquinas recreativas.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, C/ San Felipe, 5, de Córdoba.

Interesado: Don Rafael Moya Martín.

Expediente: 118/2010-EX.

Fecha: 5.8.2010.

Acto notificado: Resolución.

Córdoba, 1 de septiembre de 2010.- La Delegada del Gobierno, M. Isabel Ambrosio Palos.

*ANUNCIO de 2 de septiembre de 2010, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de espectáculos taurinos.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, C/ San Felipe, 5, de Córdoba.

Interesado: Don Francisco Martínez Barrios.

Expediente: CO-86/2010-ET.

Infracciones: Leve, art. 14, Ley 10/1991, de 4 de abril, en materia de espectáculos taurinos.

Fecha: 31.5.2010.

Acto notificado: Acuerdo de iniciación.

Sanción: Multa de 30,05 euros a 150,25 euros.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, desde el día siguiente al de notificación de la presente.

Córdoba, 2 de septiembre de 2010.- La Delegada del Gobierno, M. Isabel Ambrosio Palos.

*ANUNCIO de 1 de septiembre de 2010, de la Delegación del Gobierno de Huelva, de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, por el que se notifica a los reseñados/as el requerimiento efectuado por la misma respecto a la aportación de documentos necesarios para ser beneficiarios.*

Por medio del presente y dado que, por los cauces procedimentales oportunos, no ha sido posible la notificación a la que alude el art. 17, de la Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita acuerda conceder un plazo de diez días, para la presentación de los documentos necesarios para completar el expte., a los solicitantes que se relacionan a continuación, con detalle del número de expediente, localidad de residencia, extracto de la notificación y fecha de la Comisión en la que se resolvió el acuerdo.

Expediente: 06/2010/2428.

Nombre : Mohamed Asan Yumua.

Localidad: Mazagón (Huelva).

Comisión: 7.5.2010.

Extracto de la notificación: Requerir a la persona solicitante para que aporte documentación sobre los ingresos económicos percibidos en los doce meses anteriores a la fecha de su solicitud, o bien justifique documentalmente la carencia de dichos ingresos, a fin de acreditar la procedencia del derecho.

Expediente: 06/2010/3407.

Nombre: Esperanza Carolina Molina Pineda.

Localidad: Huelva.

Comisión: 28.5.2010.

Extracto de la notificación: Requerir a la persona solicitante para que aporte documentación sobre los ingresos económicos percibidos en los doce meses anteriores a la fecha de su solicitud, o bien justifique documentalmente la carencia de dichos ingresos, a fin de acreditar la procedencia del derecho.

Expediente: 06/2010/3482.

Nombre: Eulalia Romero González.

Localidad: Moguer (Huelva).

Comisión: 7.5.2010.

Extracto de la notificación: Requerir a la persona solicitante para que aporte documentación sobre los ingresos económicos percibidos, a fin de acreditar la procedencia del derecho, e información por escrito que indique si la demanda de divorcio se planteará de mutuo acuerdo o por la vía contenciosa.

Expediente: 06/2010/4212.

Nombre: Gema María Rasco Rosa y Antonio Jesús Álvarez Roño.

Localidad: Ayamonte.

Comisión: 25.6.2010.

Extracto de la notificación: Se les requiere para que aporten copia de la sentencia del juicio verbal de desahucio.

Expediente: 06/2010/4658.

Nombre: Inmaculada Pavón Garrido.

Localidad: La Palma del Condado (Huelva).

Comisión: 16.7.2010.

Extracto de la notificación: Requerir a la persona solicitante para que especifique si la demanda de divorcio se presentará por la vía contenciosa o de mutuo acuerdo.

Huelva, 1 de septiembre de 2010.- El Delegado del Gobierno, Manuel Alfonso Jiménez.

*ANUNCIO de 1 de septiembre de 2010, de la Delegación del Gobierno de Huelva, de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, por el que se notifica a las personas reseñadas la denegación del derecho a la asistencia jurídica gratuita.*

Por medio del presente y dado que, por los cauces procedimentales oportunos, no ha sido posible la notificación a la que alude el art. 17, párrafo 3, de la Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, se hace publica la denegación del derecho contenido en el art. 6 de la norma citada, a los solicitantes que se relacionan a continuación, con detalle del número de expediente asignado por el Ilustre Colegio de Abogados de Huelva, localidad de residencia y referencia legal por la que la Comisión adopta la denegación del derecho.

EXPEDIENTE	NOMBRE	LOCALIDAD	ARTÍCULO
06/2009/1836	ADÁN BALBUINO BLANDO MÁRQUEZ Y YOLANDA RODRÍGUEZ CASTRO	PALOS FRA.	Art. 3.1
06/2009/1438	JOSÉ MÉRIDA VALLADOLID	LA PALMA CDO.	Art. 8
06/2009/9854	DIEGO VILLARÁN MÁRQUEZ	HUELVA	Art. 3.1
06/2009/9950	A. CARLOS DOMÍNGUEZ MARTÍN	VVA. CASTILLEJOS	Art. 3.1
06/2010/3047	ZAMBRANO SPORT ADEFO AZETA TROFEOS	HUELVA	Art. 2
06/2010/3165	J. JOSÉ MORGADO MAESTRE	PUNTA UMBRÍA	Art. 3.1
06/2010/3591	FRANCISCO MESA LÓPEZ	HINOJOS	Art. 3.1
06/2010/3617	ESSAID OUGARD	CARTAYA	Art. 6.3
06/2010/3635	TALAMANTE Y GIL, S.L	HUELVA	Art. 2
06/2010/3648	CORAL MARTÍNEZ ILLESCA	AUARAQUE	Art. 6.3
06/2010/3676	SALVADOR SERRANO PACHECO Y 2 MAS	PUNTA UMBRÍA	Art. 3.1
06/2010/3900	PEDRO LUIS PORTILLO AGUIRRE	HUELVA	Art. 3.1
06/2010/3904	J. LUIS VÁZQUEZ VALLE Y 1 MAS	CORTEGANA	Art. 2
06/2010/4143	MANUEL ROMERO SANTANA	LEPE	Art. 3.1

Haciéndoles saber que contra el acuerdo por el que se deniega el derecho a la asistencia jurídica gratuita podrá interponer en el plazo de cinco días desde la presente publicación, recurso en la forma y plazo establecido en el art. 20 de la Ley 1/96, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.

Huelva, 1 de septiembre de 2010.- El Delegado del Gobierno, Manuel Alfonso Jiménez.

## CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

*ANUNCIO de 1 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, por el que se dispone la notificación del Acuerdo de 30 de junio de 2010.*

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación del Acuerdo de 30 de junio de 2010, por el que se comunica el inicio de un procedimiento de reintegro de cantidades indebidamente percibidas por don José Miguel Nicola, con DNI 27205129-Q, se publica el presente anuncio en cumplimiento

de lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comunicándose que el texto íntegro del Acuerdo que le afecta se encuentra a disposición del interesado en el Servicio de Ordenación y Control Jurídico de Pagos de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública en la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sito en C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, 6.ª planta, o en las dependencias del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), disponiendo del plazo máximo de quince días, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o desde su exposición en el tablón de edictos del citado Ayuntamiento, para conocimiento íntegro del acto objeto de notificación.

Transcurrido dicho plazo sin que tenga lugar la comparecencia del interesado, se tendrá por efectuada la notificación a todos los efectos, computándose a partir de entonces el plazo para la interposición de los recursos que procedan.

Sevilla, 1 de septiembre de 2010.- El Director General, Luis Atenza Soldado.

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

*RESOLUCIÓN de 18 de agosto de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas con carácter informativo las ayudas concedidas y beneficiarios de las solicitudes presentadas al amparo de la Orden que se cita.*

Con carácter informativo y a efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, he resuelto hacer públicas dos subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 29 de junio de 2009, por la que se establece norma reguladora de la concesión de subvenciones en materia de incorporación de socios y socios a las sociedades laborales.

Las subvenciones concedidas se aplican a los siguientes créditos presupuestarios:

- 1. 1. 13. 00. 18. 11. 2020 .477.00. 72 A. 7.

Núm. Expediente	Empresa Beneficiaria	Población	Importe SUB
RS.04,CA/09	ESCUELA INFANTIL MEBLIS, S.L.L.	LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN	7.000,00
RS.04,CA/10	RAPOSO LIBROS, S.L.L.	CÁDIZ	28.000,00
RS.06,CA/09	FAMILY NATURE, S.L.L.	EL PUERTO STA. MARÍA	5.500,00
RS.12,CA/07	ASESOR FINANCIERO Y TRIBUTARIO DEL SUR, S.L.L.	CÁDIZ	5.500,00
RS.13,CA/08	MATERIALES CONSTRUCCIÓN ALMECOR, S.L.L.	SETENIL	12.500,00
RS.18,CA/07	RHM COMUNICACIÓN DIRECTIVA, S.L.L.	JEREZ DE LA FRA.	12.500,00

Cádiz, 18 de agosto de 2010.- La Delegada, Ángela María Ortiz del Río.

*ANUNCIO de 8 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, sobre orden de paralización de la actividad que se cita.*

Por no haberse podido practicar la notificación dirigida a la empresa «Excavaciones y Compactaciones del Sur, S.L.»,



de fecha 16.7.2010, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se realiza la mencionada notificación por medio de este anuncio, por el que se le comunica que:

«En visita de inspección realizada por personal técnico del Departamento de Minas de esta Delegación Provincial el pasado 6.7.10, se ha constatado la existencia de labores de arranque y carga de tierras en la parcela 14, Polígono 10, del paraje Los Cantos, en el término municipal de Calicasas, y en la parcela 59, Polígono 14, del término municipal de Albolote, sin contar con la Autorización de Aprovechamiento de Recursos de la Sección A), otorgada por esta Delegación Provincial.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del RGRM.

Esta Delegación Provincial emite la siguiente Resolución:

- Se procederá a la paralización inmediata de los trabajos de arranque y carga de tierras en las parcelas referidas de los términos municipales de Calicasas y Albolote. Dentro del plazo de tres días nos deberá comunicar que han sido paralizados los mencionados trabajos de extracción. La paralización se mantendrá hasta que se proceda a la regularización mediante

la obtención de las correspondientes autorizaciones de esta Administración y de la Administración Ambiental.»

Granada, 8 de septiembre de 2010.- El Delegado (Decreto 21/85, 5.2), la Secretaria General, Ángela Moreno Vida.

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

*ANUNCIO de 30 de agosto de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre resoluciones de procedimientos sancionadores en materia de transportes.*

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades que se relacionan, por haber resultado desconocidas en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación, o intentada la notificación no se ha podido practicar, y contra las que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

### RELACIÓN QUE SE CITA

EXPEDIENTE	F. DENUN.	TITULAR	DOMICILIO	PPTO. INFR.	SANCIÓN
CA-0591/10	09/12/2009	GRUAS Y CONTENEDORES MIGAMAR, S.L.	C/ CONDE DE LA CORTINA, 22, 1º F - MONTILLA - 14550 - CORDOBA	141.19 LOTT 198.19 ROTT	1.001 €
CA-0592/10	09/12/2009	GRUAS Y CONTENEDORES MIGAMAR, S.L.	C/ CONDE DE LA CORTINA, 22, 1º F - MONTILLA - 14550 - CORDOBA	141.19 LOTT 198.19 ROTT	1.001 €
CA-0352/10	29/07/2009	MANUEL GONZALEZ GUTIERREZ	C/ RAFAEL TABOADA, 4, 3º C - EL PUERTO STA MARIA - 11500 - CADIZ	141.5 LOTT 198.5 ROTT	1.501 €
CA-0560/10	30/11/2009	ALMACENES LAS SALINAS, S.L.	POL. IND. LAS SALINAS, 5 - EL PUERTO STA MARIA - 11500 - CADIZ	140.19 LOTT 197 ROTT	1.951 €
CA-3297/09	20/05/2009	CELIZA, S.L.	C/ NAPOLES, 117 - BARCELONA - 08013 BARCELONA	141.31 LOTT 198.31 ROTT	1.501 €
CA-3298/09	20/05/2009	CELIZA, S.L.	C/ NAPOLES, 117 - BARCELONA - 08013 BARCELONA	141.19 LOTT 198.19 ROTT	1.001 €
CA-0541/10	24/11/2009	ECIJA DE MODAS, S.L.	C/ NARANJOS, S/N - LORA DEL RIO - 41440 SEVILLA	142.4 LOTT 199.4 ROTT	301 €
CA-0381/10	21/10/2009	FRIDIMA LOG, S.A.	C/ EMILIA PARDO BAZAN, 24 - ESTEPONA 29680 - MALAGA	142.2 LOTT 199 ROTT	301 €
CA-2921/09	08/05/2009	CONSTRUCCIONES MODULARES, S.A.	C/ BERLIN, 12 - PARLA - 28980 -MADRID	140.24 LOTT 197.24 ROTT	2.001 €
CA-0488/10	02/10/2009	EIS MARITIMO, S.A.	CMO. DE LA ZARZUELA, 19-21 - MADRID 28023 - MADRID	140.1.6 LOTT 197.1.6 ROTT	4.601 €
CA-0573/10	01/12/2009	EXCAVACIONES LOJA, S.L.	POL IND. FUENTE SANTA - LOJA - 18300 GRANADA	140.19 LOTT 197 ROTT	3.951 €
CA-3268/09	04/09/2009	FANATRANS, S.L.	C/ LOS LECHEROS, 1 - SAN ROQUE - 11360 CADIZ	140.6 LOTT 197.6 ROTT	4.601 €
CA-2956/09	29/05/2009	JOSE ANTONIO RODRIQUEZ GARCIA	MARQUESADO (B. 160), C/ JILGUERO, 29 PUERTO REAL - 11510 - CADIZ	141.31 LOTT 198.31 ROTT	1.501 €
CA-0567/10	09/12/2009	RESER PACK EXPRESS, S.L.	URB. NUEVO CHAPIN 4ª FASE, 7, 5º A	141.31 LOTT 198.31 ROTT	1.501 €
CA-3303/09	20/05/2009	JUAN MANUEL FERNANDEZ MUÑOZ	C/ SAN MARCOS, 3 - CHICLANA DE LA FRA. 11130 - CADIZ	140.19 LOTT 197 ROTT	1.951 €

Vistas las actuaciones practicadas en los expedientes instruidos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio, y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril, y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer la sanciones especificadas anteriormente.

Conforme a lo establecido en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada, dentro del plazo de un mes, contados a partir del día

siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Junta de Andalucía, sita en la calle C/ Charles Darwin, s/n, Isla de la Cartuja, en Sevilla.

De no interponerse el recurso de alzada en el plazo indicado la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Cádiz, 30 de agosto de 2010.- El Delegado, Pablo Lorenzo Rubio.

*ANUNCIO de 31 de agosto de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre resoluciones de procedimientos sancionadores en materia de transportes.*

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades que se relacionan, por haber resultado desconocidas en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación,

o intentada la notificación no se ha podido practicar, y contra las que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

#### RELACIÓN QUE SE CITA

EXPEDIENTE	F. DENUN.	TITULAR	DOMICILIO	PPTO. INFR.	SANCIÓN
CA-0118/10	15/09/2009	DISTRIBUCION DE PRENDA MARTIN Y ASOCIADOS, S. A.	C/ SISTEMA SOLAR, 31 - SAN FERNANDO DE HENARES - 28830 - MADRID	141.6 LOTT 198.6 ROTT	2.000 €
CA-0119/10	15/09/2009	DISTRIBUCION DE PRENDA MARTIN Y ASOCIADOS, S. A.	C/ SISTEMA SOLAR, 31 - SAN FERNANDO DE HENARES - 28830 - MADRID	141.5 LOTT 198.5 ROTT	1.501 €
CA-0282/10	10/10/2009	AMPARO PEREZ ROMERO	C/ GRANADA, 14, 3º A - UBRIQUE - 11600 CADIZ	141.31 LOTT 198.31 ROTT	1.501 €
CA-0485/10	11/11/2009	AMPARO PEREZ ROMERO	C/ GRANADA, 14, 3º A - UBRIQUE - 11600 CADIZ	141.31 LOTT 198.31 ROTT	1.501 €
CA-3243/09	22/07/2009	ADOLFO CAMACHO COZAR	C/ MORENO MELENDEZ, 27 - JEREZ DE LA FRA. - 11406 - CADIZ	141.31 LOTT 198.31 ROTT	1.501 €
CA-0025/10	20/08/2009	SEBATRANS, S. L.	URB. LA CARTUJA II FASE, 8 - JEREZ DE LA FRA. - 11408 - CADIZ	142.4 LOTT 199.4 ROTT	301 €
CA-0027/10	20/08/2009	SEBATRANS, S. L.	URB. LA CARTUJA II FASE, 8 - JEREZ DE LA FRA. - 11408 - CADIZ	141.31 LOTT 198.31 ROTT	1.501 €
CA-0435/10	03/11/2009	ILDEFONSO GARCIA PERDIGONES	AVDA. LA GRANJA-PZA ALGODONALES, BQ 11 1º A - JEREZ DE LA FRA. - 11405 - CADIZ	141.24.2 LOTT	1.001 €
CA-0437/10	03/11/2009	ILDEFONSO GARCIA PERDIGONES	AVDA. LA GRANJA-PZA ALGODONALES, BQ 11 1º A - JEREZ DE LA FRA. - 11405 - CADIZ	141.5 LOTT 198.5 ROTT	1.501 €
CA-0509/10	17/11/2009	SEBATRANS, S. L.	URB. LA CARTUJA II FASE, 8 - JEREZ DE LA FRA. - 11408 - CADIZ	141.31 LOTT 198.31 ROTT	1.501 €
CA-0543/10	07/10/2009	SEBATRANS, S. L.	URB. LA CARTUJA II FASE, 8 - JEREZ DE LA FRA. - 11408 - CADIZ	141.31 LOTT 198.31 ROTT	1.501 €
CA-0555/10	11/08/2009	RESER PACK EXPRESS, S. L.	URB. NUEVO CHAPIN 4º FASE, 7	141.31 LOTT 198.31 ROTT	1.501 €
CA-0572/10	01/12/2009	RESER PACK EXPRESS, S. L.	URB. NUEVO CHAPIN 4º FASE, 7	140.19 LOTT 197.19 ROTT	1.751 €
CA-0504/10	20/11/2009	ALCAIDE PARDO, S. L.	C/ ISAAC ALBENIZ, 24 - PULIANILLAS - 18197 GRANADA	141.5 LOTT 198.5 ROTT	1.501 €
CA-3113/09	05/06/2009	AUTOS RICO REN A CAR, S. L.	C/ GUZMANEZ, 47 - TREBUJENA - 11560 CADIZ	142.15 LOTT 199.15 ROTT	201 €
CA-0011/10	08/08/2009	MARBRONE, S. L.	CTRA. SANLUCAR-CHIPIONA, KM 8 - SANLUCAR DE BDA. - 11540 - CADIZ	140.24 LOTT 197.24 ROTT	2.001 €
CA-00796/10	08/02/2010	MANUEL ARAGON ARAGON	C/ AZORIN, 2 - CONIL DE LA FRA. - 11140 CADIZ	140.24.2 LOTT 199 ROTT	100 €
CA-3347/09	13/04/2009	ANDRES MARIA BENEDICTO TORRES	PASADA LOS ALAMOS, 11 - CASTELLAR DE LA FRA. - 11350 - CADIZ	141.5 LOTT 198.5 ROTT	1.501 €
CA-3271/09	04/09/2009	FRANCISCO JAVIER HARO SANCHEZ	C/ FEDERICO GARCIA LORCA, 25, 8º D ALGECIRAS - 11207 - CADIZ	140.6 LOTT 197.6 ROTT	4.601 €
CA-0824/10	04/03/2010	DIEGO JESUS HUERTA PUERTA	C/ VEREDILLAS, 5 - ALCALA DE LOS GAZULES - 11180 - CADIZ	141.31 LOTT 198.31 ROTT	1.125 €
CA-0451/10	05/11/2009	AIDE ASIST	C/ NUMANCIA, 187 - BARCELONA - 08034 BARCELONA	141.4 LOTT 198.4 ROTT	1.701 €

Vistas las actuaciones practicadas en los expedientes in-  
truidosm de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987,  
de 30 de julio, y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de  
septiembre, en relación con el Real Decreto 1772/1994, de  
5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley  
Orgánica 5/87, de 30 de julio, y los Decretos de la Junta de  
Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de sep-  
tiembre, he resuelto imponer la sanciones especificadas ante-  
riormente.

Conforme a lo establecido en el art. 115.1 de la Ley  
30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Re-  
glamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terres-  
tres, contra la presente resolución podrá interponer recurso de  
alzada, dentro del plazo de un mes, contados a partir del día  
siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante  
la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Junta de  
Andalucía, sita en la calle C/ Charles Darwin, s/n, Isla de la  
Cartuja, en Sevilla.

De no interponerse el recurso de alzada en el plazo indi-  
cado la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días  
para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a  
su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo  
97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio  
de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el ar-  
tículo 95 de la misma norma.

Cádiz, 31 de agosto de 2010.- El Delegado, Pablo Lorenzo  
Rubio.

*ANUNCIO de 1 de septiembre de 2010, de la  
Delegación Provincial de Cádiz, sobre Acuerdos de In-  
coación y notificaciones de procedimientos sancionado-  
res en materia de transportes.*

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entida-  
des relacionadas, contra las que se tramitan expedientes san-

cionadores que se indican por infracción a los artículos que se detallan de la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE de 31 de julio de 1987), y dado que intentada la notificación en su domicilio esta no ha podido practicarse, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 60.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régi-

men Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación del acuerdo de incoación y de la notificación, cuyos correspondientes expedientes obran en el Servicio de Transportes de esta Delegación Provincial, sita en Plaza de Asdrúbal, 6, 11071 Cádiz.

## RELACIÓN QUE SE CITA

EXPEDIENTE	F. DENUN.	TITULAR	DOMICILIO	PPTO. INFR.	SANCIÓN
CA-0953/10	16/03/2010	HNOS. SOTO LABRADOR, S. L. RECU. DE MATERIALES Y CHATARRAS	C/ ARMAS DE SANTIAGO, 9 - JEREZ DE LA FRA. - 11408 - CADIZ	140.19 LOTT 197 ROTT	1.701 €
CA-1019/10	19/03/2010	SOGASUR, S. L.	CTRA. EL CALVARIO, KM 4,5 - JEREZ DE LA FRA. - 11408 - CADIZ	140.25.13 LOTT	2.001 €
CA-1020/10	19/03/2010	SOGASUR, S. L.	CTRA. EL CALVARIO, KM 4,5 - JEREZ DE LA FRA. - 11408 - CADIZ	141.24.7 LOTT	1.001 €
CA-1044/10	26/03/2010	MARIANO CABANILLAS MERIDA	CAMINO DE LA ANCHOA, 8 - CHICLANA DE LA FRA. - 11130 - CADIZ	141.31 LOTT	1.501 €
CA-1317/10	07/04/2010	AGLOMERADOS DEL ESTRECHO, SCA	URB. NUEVO SAN GARCIA, 104 - ALGECIRAS 11207 - CADIZ	140.1.6 LOTT 197.1.6 ROTT	4.601 €
CA-1276/10	11/05/2010	DAVID ORELLANA VILCHEZ	URB. N. CHAPIN II, AVDA. DE AMSTERDAN , BQ 5, 2º C - JEREZ DE LA FRA. - 11405 -CADIZ	140.19 LOTT 197.19 ROTT	1.951 €

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estiman oportuno, aleguen por escrito a esta Delegación lo que a su derecho con venga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio.

Cádiz, 1 de septiembre de 2010.- El Delegado, Pablo Lorenzo Rubio.

*ANUNCIO de 11 de agosto de 2010, de la Gerencia Provincial de Cádiz de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica acuerdo de inicio y pliegos de cargos en expediente de desahucio administrativo DAD-CA-2010-0080.*

Intentada sin efecto en dos ocasiones la notificación personal en la vivienda social, procede la notificación de esta Resolución a través de edictos.

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica que se ha abierto expediente de desahucio administrativo contra Diego Macías Guerrero, DAD-CA-2010-0080, sobre la vivienda perteneciente al grupo CA-0986, Cuenta 2, finca 14625, sita en Blas Infante, 2, 11170, Medina-Sidonia (Cádiz) y dictado acuerdo de inicio y pliego de cargos de 11 de mayo de 2010, donde se le imputa la causa de desahucio conforme a la normativa VPO vigente en nuestra Comunidad:

- La falta de pago de las rentas pactadas en el contrato de arrendamiento o de las cantidades a que esté obligada la persona adjudicataria en el acceso diferido a la propiedad, así como de las cantidades que sean exigibles por servicios, gastos comunes o cualesquiera otras establecidas en la legislación vigente.

- No destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente sin haber obtenido la preceptiva autorización administrativa.

La causa de desahucio administrativo está prevista en el artículo 15, apartado 2, letras a), c) de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo. En cuanto no se oponga a lo regulado en la citada Ley, resulta de aplicación el derecho supletorio estatal VPO; el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, y el artículo 30 del R.D. 2960/1976, de 12 de noviembre. El procedimiento está previsto en el artículo 16, apartado 3, de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, y supletoriamente en el artículo 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio.

Por el presente anuncio se le otorgan quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, con objeto de que pueda formular alegaciones, proponer pruebas y consultar el expediente administrativo. Una vez transcurrido dicho plazo, se seguirá el trámite legal.

El acuerdo de inicio y pliego de cargos se encuentran a disposición del interesado en la Oficina de Gestión del Parque Público de Viviendas de EPSA, sita en Avda. de Andalucía, 24 local, 11008, Cádiz, así como la totalidad del expediente administrativo.

Matrícula: CA-0986/2.

Finca: 14625.

Municipio (Provincia): Medina-Sidonia.

Dirección vivienda: Blas Infante, 2.

Apellidos y nombre del adjudicatario u ocupante: Macías Guerrero, Diego.

Cádiz, 11 de agosto de 2010.- El Instructor, José Díaz López; el Secretario, Mariano García Manzorro.

*ANUNCIO de 13 de agosto de 2010, de la Gerencia Provincial de Cádiz, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica Resolución por la que se deja sin efecto la adjudicación de la vivienda de protección oficial de promoción pública que se cita.*

Intentada sin efecto en dos ocasiones la notificación personal en la vivienda social, procede la notificación de esta Resolución a través de edictos.

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica Resolución por la que se deja sin efecto la adjudicación de la vivienda perteneciente al grupo CA-0930, cuenta 189, sita en C/ Sta. Teresa de Jesús, 6, 5.º D, de Jerez de la Fra. (Cádiz).

Esta Resolución no agota la vía administrativa y contra la misma podrá formular recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, a contar, desde el día siguiente a la publicación. La Resolución se encuentra a disposición del interesado en la Oficina de Gestión del Parque Público de Viviendas de EPSA, sita en Avda. de Andalucía, 24 local, 11008, Cádiz, así como la totalidad del expediente administrativo.

Cádiz, 13 de agosto de 2010.- El Director, P.D. (Res. de 7.5.2009, Decreto 239/2008, de 13.5), el Gerente Provincial, Rafael Márquez Berral.

## CONSEJERÍA DE EMPLEO

*RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2010, de la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se publica resolución de acuerdo de inicio de reintegro.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que ha sido intentada la notificación del acto a la entidad que se relaciona, no habiendo sido posible practicarla, se notifica por medio del presente anuncio, haciéndose saber a la entidad interesada que dispondrá de 10 días para aducir alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que disponga pertinentes, de acuerdo con los artículos 76 y 79 de la mencionada Ley 30/92, de 26 de noviembre RJA-PAC.

Expediente: APC/29/03/HU - RE 164/10.  
Entidad: Estela Aranda Fernández.  
Localidad: Aracena.  
Contenido del acto: Resolución de acuerdo de inicio de reintegro.

Expediente: EE/368/02/HU - RE 181/10.  
Entidad: Unión de Inversores Tartessos, S.L.U.  
Localidad: Cartaya.  
Contenido del acto: Resolución de acuerdo de inicio de reintegro.

Expediente: APC/22/03/HU - RE 168/10.  
Entidad: Adoración Sánchez Segura.  
Localidad: Islantilla (Lepe).  
Contenido del acto: Resolución de acuerdo de inicio de reintegro.

Expediente: TPE/21/08/HU - RE 131/10.  
Entidad: Servipol, S.C.  
Localidad: Gibraleón.  
Contenido del acto: Resolución de acuerdo de inicio de reintegro.

Expediente: APC/24/03/HU - RE 167/10.  
Entidad: Josefa Mojarro Salazar.  
Localidad: Huelva.  
Contenido del acto: Resolución de acuerdo de inicio de reintegro.

Expediente: RJ4/126/03/HU - RE 189/10.  
Entidad: Julia Gabriela Ratto Alvarenga.  
Localidad: Huelva.  
Contenido del acto: Resolución de acuerdo de inicio de reintegro.

Para el contenido íntegro del acto podrá comparecer el interesado en la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, Servicio de Fomento de Empleo, sito en Camino del Saladillo, s/n, Huelva.

Huelva, 1 de septiembre de 2010.- El Director, Eduardo Manuel Muñoz García.

*RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2010, de la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se publica resolución de acuerdo de reintegro.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que ha sido intentada la notificación del acto a la entidad que se relaciona, no habiendo sido posible practicarla, se notifica por medio del presente anuncio, haciéndose saber a la entidad interesada que contra el acuerdo de reintegro, puede interponerse, potestativamente, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, recurso de reposición ante la Directora Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, e igualmente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la presente notificación recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido los artículos 25, 45, 46 y concordantes en la Ley 29/98, de 3 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Expediente: EE/454/02/HU - RE 79/10.  
Entidad: Servigrup Frío Industrial, S.L.  
Localidad: Huelva.  
Contenido del acto: Resolución de acuerdo de reintegro.

Expediente: EE/270/02/HU - RE 11/10.  
Entidad: Abramam Construcciones, S.L.  
Localidad: Santa Olalla del Cala.  
Contenido del acto: Resolución de acuerdo de reintegro.

Expediente: EE/414/02/HU - RE 105/10.  
Entidad: Taberna El Condado, S.L.  
Localidad: Huelva.  
Contenido del acto: Resolución de acuerdo de reintegro.

Expediente: RJ4/091/03/HU - RE 106/10.  
Entidad: Juan Carlos González Revuelta.  
Localidad: Huelva.  
Contenido del acto: Resolución de acuerdo de reintegro.

Expediente: RJ/174/02/HU - RE 80/09.  
Entidad: Francisco José Martín Ruiz.  
Localidad: Huelva.  
Contenido del acto: Resolución de acuerdo de reintegro.

Expediente: TPE/587/07/HU - RE 98/10.  
Entidad: Hotel & Clima & Huelva, S.L.  
Localidad: Huelva.  
Contenido del acto: Resolución de acuerdo de reintegro.

Expediente: EE/204/02/HU - RE 40/10.  
Entidad: Manuel Domínguez Correa.  
Localidad: Cartaya.  
Contenido del acto: Resolución de acuerdo de reintegro.

Expediente: RJ4/101/03/HU - RE 104/10.  
Entidad: Onuba Poll, C.B.  
Localidad: Huelva.  
Contenido del acto: Resolución de acuerdo de reintegro.

Expediente: NPE/133/08/HU - RE 114/10.  
Entidad: Genara Florinda Bermejo León.  
Localidad: Aracena.  
Contenido del acto: Resolución de acuerdo de reintegro.

Expediente: PME/286/03/HU - RE 80/10.  
Entidad: Única Servicios de Limpieza, S.A.  
Localidad: Huelva.  
Contenido del acto: Resolución de acuerdo de reintegro.

Para el contenido íntegro del acto podrá comparecer el interesado en la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, Servicio de Fomento de Empleo, sito en Camino del Saladillo, s/n, Huelva.

Huelva, 1 de septiembre de 2010.- El Director, Eduardo Manuel Muñoz García.

*RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2010, de la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se publica resolución recurso de reposición.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que ha sido intentada la notificación del acto a la entidad que se relaciona, no habiendo sido posible practicarla, se notifica por medio del presente anuncio, haciéndose saber a la entidad interesada que dispondrá de 10 días para aducir alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que disponga pertinentes, de acuerdo con los artículos 76 y 79 de la mencionada Ley 30/92, de 26 de noviembre RJA-PAC.

Expediente: AAI/870/04/HU.  
Entidad: Cinta del Carmen Bento Viegas.  
Localidad: Cartaya.  
Contenido del acto: Resolución recurso de reposición.

Expediente: AAI/377/05/HU.  
Entidad: Juana Cinta Vázquez Macera.  
Localidad: San Juan del Puerto.  
Contenido del acto: Resolución recurso de reposición.

Expediente: AAI/67/05/HU.  
Entidad: Alfonso Lepe Suárez.  
Localidad: La Palma del Condado.  
Contenido del acto: Resolución recurso de reposición.

Para el contenido íntegro del acto podrá comparecer el interesado en la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, Servicio de Fomento de Empleo, sito en Camino del Saladillo, s/n, Huelva.

Huelva, 1 de septiembre de 2010.- El Director, Eduardo Manuel Muñoz García.

*RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2010, de la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se publica resolución estimación de alegación de reintegro.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que ha sido intentada la notificación del acto a la entidad que se relaciona, no habiendo sido posible practicarla, se notifica por medio del presente anuncio, haciéndose saber a la entidad interesada que dispondrá de 10 días para aducir alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, de acuerdo con los artículos 76 y 79 de la mencionada Ley 30/92, de 26 de noviembre RJA-PAC.

Expediente: APC/034/03/HU - RE 203/10.  
Entidad: Margarita Márquez García.  
Localidad: Huelva.  
Contenido del acto: Resolución estimación de alegación de reintegro.

Para el contenido íntegro del acto podrá comparecer la interesada en la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, Servicio de Fomento de Empleo, sito en Camino del Saladillo, s/n, Huelva.

Huelva, 1 de septiembre de 2010.- El Director, Eduardo Manuel Muñoz García.

*RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 2010, de la Dirección Provincial de Málaga, del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la publicación de ayudas concedidas.*

De conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley 5/83, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza en relación con el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo ha resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas con cargo al Programa de Fomento de Empleo (programa 32B de presupuesto de gastos de la Consejería de Empleo) y al amparo de la Orden de 15 de marzo de 2007.

Beneficiaria: María Victoria Ríos Moya.  
Expediente: MA/MTA/00009/2010.  
Importe: 3.000,00.  
Finalidad: Apoyo a la Trabajadora Autónoma.

Málaga, 7 de septiembre de 2010.- El Director, P.D. (Res. de 20.5.2009), el Secretario General, Enrique Ruiz-Chena Martínez.

*RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 2010, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la publicación de ayudas concedidas.*

De conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley 5/83, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, en relación con el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, esta Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Málaga ha resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas con cargo al Programa de Fomento de Empleo (programa 32B de presupuesto de gastos de la Consejería de Empleo) y al amparo de la Orden de 21 de julio de 2005.

BENEFICIARIO	EXPEDIENTE	IMPORTE	FINALIDAD
NAUTICA MARFER, S.L.	MA/TPE/00132/2005	3.000,00	Creación Empleo Estable
URALITA SISTEMAS DE TUBERIAS, S.A.	MA/TPE/01376/2007	3.000,00	Creación Empleo Estable
LOPERA, S.A.	MA/TPE/00096/2008	3.000,00	Creación Empleo Estable
FRANCISCO FERNÁNDEZ GARCÍA	MA/TPE/00198/2008	3.000,00	Creación Empleo Estable

BENEFICIARIO	EXPEDIENTE	IMPORTE	FINALIDAD
GRUPO MI COLCHON, S.L.	MA/TPE/00371/2008	3.000,00	Creación Empleo Estable
ESTUCHADOS LARHAZ, S.L.	MA/TPE/01149/2008	3.000,00	Creación Empleo Estable
PORTO - ESTE, S.L.	MA/TPE/01562/2008	3.000,00	Creación Empleo Estable
AMERICAN ACADEMY HAIR BEAUTY, S.L.	MA/TPE/00162/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
CRIADO CLAROS, FRANCISCO JOSE	MA/TPE/00209/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
ATLAS INFORMATICA, S.L.	MA/TPE/00603/2009	9.000,00	Creación Empleo Estable
ASPRODISIS	MA/TPE/00241/2009	6.000,00	Creación Empleo Estable
BENZAQUEN 2, S.L.	MA/TPE/00245/2009	9.000,00	Creación Empleo Estable
FELIX SANCHEZ ONANDIA	MA/TPE/00304/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
FRANCISCO CAMPOS ESPINOSA	MA/TPE/00310/2009	7.800,00	Creación Empleo Estable
LEATHERWOODS, S.L.	MA/TPE/00330/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
RAYA, S.L.	MA/TPE/00340/2009	6.000,00	Creación Empleo Estable
MALAGA ELITE CENTRO ALTO RENDIMIENTO, S.L.	MA/TPE/00362/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
POSADA EL TEMPRANILLO, S.L.	MA/TPE/00421/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
MONCADA OIL 2003, S.L.	MA/TPE/00438/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
ORTOPEDIA EL CUBANO, S.C.	MA/TPE/00439/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
INTERFACES HOMBRE MAQUINA AVANZADOS, S.L.	MA/TPE/00450/2009	6.000,00	Creación Empleo Estable
CERVECERIA TAPERIA CASI KE NO, S.L.	MA/TPE/00476/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
RECUTON MARE, S.L.	MA/TPE/00483/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
PATRICIA VERDUGO PINTOS	MA/TPE/00629/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
CASTILLO DE SAN LUIS, S.L.	MA/TPE/00526/2009	5.000,00	Creación Empleo Estable
MARIA DEL ROSARIO DE LA CRUZ VILLALOBOS	MA/TPE/00531/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
JUAN CANO SUAREZ	MA/TPE/01340/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
DISTRIMEDIOS, S.L.	MA/TPE/00617/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
HERNOSA, S.L.	MA/TPE/00648/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
IDEA ASESORES, S.L.	MA/TPE/00650/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
RAFAEL ARTACHO CAÑADA	MA/TPE/00676/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
ELISA CAMPOS SANCHEZ	MA/TPE/00681/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
ECON ECLECTRONICA, S.L.	MA/TPE/01300/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
CARITAS DIOCESANA DE MALAGA	MA/TPE/01301/2009	6.000,00	Creación Empleo Estable
YOLANDA GONZALEZ VERA	MA/TPE/00692/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
HORNOS HERMANOS GONZALEZ, S.L.	MA/TPE/00693/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
EXPEAXARQUIA, S.L.	MA/TPE/00700/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
EXPLOTACIONES NAVARRO RENT, S.L.	MA/TPE/00703/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
INNOVACIONES DEL MEDITERRANEO, S.A.	MA/TPE/00713/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
TRADEX INFORMATICA, S.L.	MA/TPE/00723/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
LIP SEGURIDAD, S.L.	MA/TPE/01303/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
AZETA LIBROS Y PAPELERIA, S.L.	MA/TPE/01327/2009	6.000,00	Creación Empleo Estable
NUEVA SUPERFICIE, S.C.	MA/TPE/00745/2009	5.250,00	Creación Empleo Estable
INTEGRASOL BIOMASA, S.L.	MA/TPE/00749/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
JUAN MORALES SOLER	MA/TPE/00753/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
PHOENIX SOLUTIONS, S.L.	MA/TPE/00766/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
CASA JUAN COSTA DEL SOL, S.A.	MA/TPE/00769/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
SIERRALIN, S.L.	MA/TPE/00771/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
ARAGON ARAGON FRANCISCO	MA/TPE/00774/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
JOSE MANUEL GONZALEZ GONZALEZ	MA/TPE/00789/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
DISTRIBUCIONES J.N.H. AGALAM, S.L.	MA/TPE/00799/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
PRODICO	MA/TPE/00807/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
ALEJANDRO FERNANDEZ CASCO	MA/TPE/00808/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
PRODICO	MA/TPE/00810/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
MARIA CARMEN LOPEZ PERALTA	MA/TPE/00813/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
SIMPLY DE BEST, S.L.	MA/TPE/00815/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
FRANCISCO GONZALEZ RUBIALES	MA/TPE/00823/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
MARMOLES JUAN DOBLADO, S.L.	MA/TPE/00826/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
FERCAMPO, S.A.	MA/TPE/00827/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
FARMACIA NAVARRO VILLEN, S.C.P.	MA/TPE/00832/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
GOMEZ-AUTO MULTISERVICIO	MA/TPE/00844/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
FAHALA GARDEN, S.L.	MA/TPE/00845/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
CASTILLO DE SAN LUIS, S.L.	MA/TPE/00851/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
MARGARITA GARCIA GUERRA	MA/TPE/00856/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
NOVASOFT INGENIERIA, S.L.	MA/TPE/00857/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
NOVASOFT CORPORACION EMPRESARIAL, S.L.	MA/TPE/00860/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
NOVASOFT CORPORACION EMPRESARIAL, S.L.	MA/TPE/00861/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
ANTONIO MIGUEL GUIJARRO FERNANDEZ	MA/TPE/00884/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
PESCADOS CAPARROS ALBARRACIN, S.L.	MA/TPE/00885/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable

BENEFICIARIO	EXPEDIENTE	IMPORTE	FINALIDAD
BARBUDO JOYEROS, S.L.	MA/TPE/01323/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
AIRZONE, S.L.	MA/TPE/00910/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
ARIZONE CLIMA, S.L.	MA/TPE/00911/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
PADDOCK	MA/TPE/00914/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
FUNDACION GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE MALAGA	MA/TPE/00916/2009	6.000,00	Creación Empleo Estable
COMUNIDAD PROPIETARIOS DOMINION BEACH	MA/TPE/00922/2009	9.000,00	Creación Empleo Estable
JUAN MIRANDA, S.L.	MA/TPE/00930/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
HIERROS VELEZ, S.A.	MA/TPE/00933/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
JOSE PRIEGO GARRIDO	MA/TPE/00936/2009	6.000,00	Creación Empleo Estable
FUNDACION MALAGUENA DE ASISTENCIA A ENFERMOS CANCER	MA/TPE/00940/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
J.ARGGIDO S.L.	MA/TPE/00943/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
JOSE FERNANDEZ GARRIDO	MA/TPE/00945/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
FUNDACION RESIDENCIA DE ANCIANOS VIRGEN DEL CARMEN	MA/TPE/00946/2009	17.250,00	Creación Empleo Estable
LINNA Y PILAR, S.L.	MA/TPE/00952/2009	9.000,00	Creación Empleo Estable
TEJUCA NOTARIOS ASOCIADOS CB	MA/TPE/00953/2009	4.875,00	Creación Empleo Estable
FRAY LUIS, S.L.	MA/TPE/00956/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
MECOL INSTALACIONES ELECTRICAS, S.L.	MA/TPE/00960/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
MARIA LUISA CORREAL DELGADO	MA/TPE/00974/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
AQUAPOOL SPAS, S.L.	MA/TPE/00975/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
CLUB DEPORTIVO RECORD	MA/TPE/00977/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
VIAJES EUROAMERICA, S.A.	MA/TPE/00991/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
PRODICO	MA/TPE/00995/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
NOVASOFT INGENIERIA, S.L.	MA/TPE/01000/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
PABLO RAMOS ESCALANTE	MA/TPE/01003/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
DISTRIBUIDORA MALAGUENA DE GASES, S.L.	MA/TPE/01006/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
COMUNIDAD S CARLOS BORROMEI RESIDENCIA 3 EDAD CARMELITA	MA/TPE/01007/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
RESTAURANTE FRUTOS, S.L.	MA/TPE/01030/2009	5.250,00	Creación Empleo Estable
TAHONAS AGRUPADAS, S.L.	MA/TPE/01033/2009	9.000,00	Creación Empleo Estable
ANTONIO JESUS MORENO BURGOS	MA/TPE/01039/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
TAMARA MOZO AGUILAR	MA/TPE/01053/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
INVERSIONES CUADRO ROJO, S.L.	MA/TPE/01058/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
CMA. QUIRURGICA, S.L.	MA/TPE/01060/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
JUAN ADOLFO DEL PINO PEÑA	MA/TPE/01062/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
CAFETERIA ROCIO Y ELO REPISO, S.C.	MA/TPE/01071/2009	4.500,00	Creación Empleo Estable
COOPERAUTO SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA	MA/TPE/01074/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
LOBATO GARCIA FRANCISCO JOSE	MA/TPE/01075/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
RANDO Y CAPARROS, S.L.	MA/TPE/01078/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
JOSE MANUEL GOMEZ LORA	MA/TPE/01077/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
CONSERVACION Y MANTENIMIENTO JOSE SANCHEZ RAMIREZ, S.L.	MA/TPE/01079/2009	12.000,00	Creación Empleo Estable
RECREATIVOS FRANPAL, S.L.	MA/TPE/01082/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
DOLORES CODES PERUJO	MA/TPE/01085/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
ESCUELA INFANTIL RAVIRA, S.L.	MA/TPE/01086/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
JOSE ANTONIO FERNANDEZ LIZANA	MA/TPE/01099/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
JOSE MARIA Y RAQUEL, S.L.	MA/TPE/01103/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
REMEDIOS RUIZ SEGOVIA	MA/TPE/01104/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
PORTLLO Y GAMEZ, S.C.	MA/TPE/01105/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
CARPINTERIA ANTONIO GUERRERO E HIJOS, S.L.	MA/TPE/01127/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
HOSTERIA NAGÜELES, S.L.	MA/TPE/01136/2009	6.000,00	Creación Empleo Estable
BARTELS RUIZ CLIMATIZACIONES, S.L.	MA/TPE/01144/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
MARIA ANGELES CAMACHO RUIZ	MA/TPE/01146/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
ALIMENTOS CONGELADOS GUERRERO, S.L.	MA/TPE/01147/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
ESMEREN, S.L.	MA/TPE/01148/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
DISTRIMEDIOS, S.L.	MA/TPE/01174/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
ACEROS DEL SOL. S.L.	MA/TPE/01207/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
C.M. SISTEMAS DE ALUMINIO Y METALES 2000, S.L.	MA/TPE/01226/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
SALVADOR LUQUE INFANTE	MA/TPE/01233/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
PANADERIAS REYMAS, S.L.	MA/TPE/01241/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
ROSE & CLAVEL CHARTERED ACCOUNTANTS, S.L.	MA/TPE/01270/2009	5.250,00	Creación Empleo Estable
FUMEKE 14, S.L.	MA/TPE/01274/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
ELOISA CORDOBA BAUTISTA	MA/TPE/01276/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable
BAFASA ANTEQUERA SA	MA/TPE/01314/2009	6.000,00	Creación Empleo Estable
GASBONELA, S.L.	MA/TPE/01331/2009	3.000,00	Creación Empleo Estable

Málaga, 7 de septiembre de 2010.- El Director, P.D. (Res. de 20.5.2009), el Secretario General, Enrique Ruiz-Chena Martínez.

*ANUNCIO de 7 de septiembre de 2010, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre el depósito de la organización sindical que se cita.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4, apartado 8, y concordantes de la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Consejo, el día 12 de julio de 2010, fue presentada solicitud de depósito de los Estatutos de la organización sindical denominada «Asociación Sindical Piensa-Volens». Tras el análisis de los mismos, y efectuados los requerimientos oportunos, las anomalías observadas quedaron subsanadas en fecha 6 de septiembre de 2010.

Como firmantes del acta de constitución de la citada organización figuran: Don José Aguilar Jurado, doña Guadalupe Bueno Rubio, doña Begoña Canivell Achabal; doña María Teresa Fernández Martínez, don Enrique Fernández Sánchez, don Juan Antonio Guzmán Esteban; don Antonio López Alcántara y don Rafael Sastre Arranz. El acuerdo de constitución se celebró en Sevilla, el día 3.7.2010.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito en Avda. República Argentina, núm. 25, 1.ª planta, Sevilla), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE núm. 86, de 11 de abril).

Sevilla, 7 de septiembre de 2010.- El Secretario General, Eduardo Candau Camacho.

*ANUNCIO de 8 de septiembre de 2010, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre la transformación de una Asociación Empresarial en una Asociación Profesional del Trabajo Autónomo.*

Al amparo de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, y la Disposición Transitoria Única del Decreto 362/2009, de 27 de octubre, por el que se crea el Registro de Asociaciones Profesionales del Trabajo Autónomo de Andalucía, y se aprueba su reglamento de organización y desarrollo, la entidad «Federación Andaluza de Autónomos (CEAT-ANDALUCIA)», previa aprobación de la correspondiente modificación estatutaria conforme a lo establecido en sus estatutos, solicitó su inscripción en el Registro de Asociaciones Profesionales del Trabajo Autónomo, que fue aceptada en fecha 8.9.2010; rigiéndose a partir de esta fecha por lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 20/2007, de 11 de julio, y el Decreto 362/2009, de octubre.

Sevilla, 8 de septiembre de 2010.- El Secretario General, Eduardo Candau Camacho.

## CONSEJERÍA DE SALUD

*RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se expiden anuncios oficiales de actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de consumo.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente

anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en las dependencias del Servicio de Consumo, situado en la planta baja del Edificio de Servicios Múltiples, C/ Tomás de Aquino, s/n, de Córdoba, de lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas.

Interesado: Francisco José Muñoz Redondo,  
Expediente: 14-00008/10,  
Último domicilio conocido: Pintor Pedro Bueno, 1-1, de Córdoba.  
Infracción: Dos Leves.  
Sanción : Multa de 750 €.  
Acto notificado: Notificación Resolución definitiva.  
Plazo de interposición recurso de alzada: Un mes.

Expediente: 14-00161/10.  
Interesado: Global Import Toys, S.L.  
Último domicilio; Sol i Padris, 72, piso 8.º, puerta 3, de Sabadell.  
infracciones: Una Leve.  
Sanción: Multa de 2.000 €.  
Acto notificado: Notificación acuerdo de inicio.  
Plazo de interposición de alegaciones: 15 días hábiles.

Córdoba, 2 de septiembre de 2010.- La Delegada, M.ª Isabel Baena Parejo.

*ANUNCIO de 2 de agosto de 2010, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de salud pública.*

A los efectos previstos en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los interesados que más adelante se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la Asesoría Técnica de la Secretaría General de la Delegación Provincial de Almería, ubicada en Ctra. de Ronda, 101, planta 5.ª, de Almería.

Interesado: Comunidad de Propietarios Lomas de Villablanca.  
CIF: E04358594.  
Núm. expediente: 113/09.  
Infracción: Leves a los artículos 7, 20 y Anexo I del Real Decreto 23/1999, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo.  
Sanción: Multa de 1.000 euros.  
Trámite que se notifica: Propuesta de resolución de expediente sancionador.  
Plazo de alegaciones: Quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de notificación de esta propuesta.

Interesado: Rubén Maturana Chías. CIF: 45900431-K.  
Núm. expediente: 152/09.  
Infracción: Leve al artículo 19.2.a) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, por el que se adoptan medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el consumo y la publicidad de productos del tabaco.  
Sanción: Multa hasta 3005,06 euros para cada una de ellas.  
Trámite que se notifica: Acuerdo de iniciación de expediente sancionador.  
Sanción: Multa de 30 euros.  
Trámite que se notifica: Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador.  
Plazo alegaciones: Quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de notificación de esta propuesta.



Interesado: Comunidad de Propietarios Las Dunas. CIF: H-04288338.

Núm. expediente: 155/09.

Infracción: Leve a los artículos 14 y 5.2 del R.D. 23/1999, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de las piscinas de uso colectivo.

Sanción: Multa de 600 euros.

Trámite que se notifica: Propuesta de resolución de expediente sancionador.

Plazo alegaciones: Quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de notificación de este acuerdo.

Interesado: Emilio Román Garrido. CIF: H-34846702-T.

Núm. expediente: 170/09.

Infracción: Grave al artículo 6, punto 2, párrafo 1.º, del R.D. 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

Sanción: Multa desde 3.005,06 euros hasta 15.025,30 euros.

Trámite que se notifica: Propuesta de resolución de expediente sancionador.

Plazo alegaciones: Quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de notificación de esta propuesta.

Interesado: Comunidad de Propietarios Cala Marqués II. CIF: H-04539110.

Núm. expediente: 276/09.

Infracciones: Grave al artículo 10.13 del Decreto 23/1999, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo.

Sanción: Multa de 3.005,06 euros.

Trámite que se notifica: Resolución de expediente sancionador.

Plazo alegaciones: Un mes a contar desde el día siguiente al de notificación de esta propuesta.

Almería, 2 de agosto de 2010.- El Delegado, Manuel Lucas Matheu.

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la relación de los contratos de publicidad institucional adjudicados, las ayudas y subvenciones concedidas y los convenios celebrados con medios de comunicación, agencias y empresas del sector en materia de actividad publicitaria, durante el segundo cuatrimestre del año 2010.*

De conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 8 de la Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la actividad publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía, y en los artículos 4 y 5 del Decreto 29/2006, de 7 de febrero, por el que se desarrollan medidas de transparencia previstas en la citada Ley, a continuación se relacionan los contratos de publicidad institucional adjudicados, las ayudas y subvenciones concedidas y los convenios celebrados con medios de comunicación, agencias y empresas del sector en materia de actividad publicitaria, durante el segundo cuatrimestre del año 2010.

Sevilla, 10 de septiembre de 2010.- La Secretaría General Técnica, Isabel Liviano Peña.

### ANEXO I

#### EMPRESA PÚBLICA DESARROLLO AGRARIO Y PESQUERO, S.A.

Período: Del 1.5.2010 al 31.8.2010

#### CONTRATOS DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL

OBJETO DEL CONTRATO	CUANTÍA (EUROS)	NOMBRE DEL ADJUDICATARIO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LANDALUZ ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE LA CALIDAD CERTIFICADA CON OBJETO DE FOMENTAR LA CALIDAD AGROALIMENTARIA DE ANDALUCÍA.	350.000,00	ASOCIACION EMPRESARIAL DE LA CALIDAD AGROALIMENTARIA (LANDALUZ)
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN Y COMPRA DE ESPACIOS PARA LA NUEVA CAMPAÑA PUBLICITARIA DE CALIDAD CERTIFICADA.	144.021,00	OPTIMEDIA, S.A.
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN Y COMPRA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN RADIO PARA LA CAMPAÑA DE PROMOCIÓN DEL PESCADO FRESCO.	30.441,63	ARENA MEDIA COMMUNICATIONS ESPAÑA, S.A.
PATROCINIO DEL PROGRAMA "SURCO Y MAREA" DE LA CADENA SER.	130.000,00	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN S.A. (CADENA SER)
PATROCINIO DEL TALLER DEL GUSTO.	60.000,00	COMERCIALIZADORA DE MEDIOS ABC ANDALUCÍA, S.L.
PATROCINIO DE 60 CABECERAS EN PUBLICACIONES DEL SUR ANDALUCIA.	85.500,00	PUBLICACIONES DEL SUR, S.A.
PATROCINIO DEL PROGRAMA "COMETELO" DE CANAL SUR TV.	151.200,00	GERENCIA DE MEDIOS, SA
PATROCINIO DE ESPACIOS EN CADENA AGROCOPE Y WWW.AGROCOPE.COM.	40.000,00	POPULAR RURAL, S.A.
PATROCINIO DE PUBLIRREPORTAJES EN LA VOZ DE ALMERÍA, AGRICULTURA 2000, SER ALMERÍA Y CANAL ALMERÍA.	169.400,00	COMERCIALIZADORA DE MEDIOS 2000, S.A.
PATROCINIO III FIESTA CINE DOCUMENTAL DE JAÉN.	50.000,00	PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y FIESTAS DEL AYTO. JAÉN
PATROCINIO XVII FESTIVAL DE JAZZ "JAZZ ENTRE OLIVOS".	85.000,00	PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y FIESTAS DEL AYTO. JAÉN
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CATALOGACIÓN DEL ARCHIVO FOTOGRÁFICO DE SERVICIO DE PUBLICACIONES Y DIVULGACIONES DE SERVICIOS CENTRALES DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.	55.950,00	BOSQUE DE PALABRAS, S.L.
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE LA CAMPAÑA DE PUBLICIDAD "SOS COQUINA" PARA EL PERIODO ESTIVAL.	38.133,42	OPTIMEDIA, S.A.
PATROCINIO DE SUPLEMENTOS Y CONTENIDOS REDACCIONALES EN LOCAL DE GRANADA, JAÉN Y ALMERÍA.	260.000,00	COMERCIALIZADORA DE MEDIOS DE ANDALUCÍA, S.L.U.

## AYUDAS, SUBVENCIONES Y CONVENIOS EN MATERIA DE ACTIVIDAD PUBLICITARIA

OBJETO DE LA AYUDA, SUBVENCIÓN O CONVENIO	CUANTÍA	NOMBRE DEL BENEFICIARIO

**CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL**

*EDICTO de 1 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se notifica resolución sobre confirmación del derecho, modificación de cuantía y cantidad indebidamente percibida de pensión no contributiva.*

Intentada la notificación sobre confirmación del derecho, modificación de la cuantía y cantidad indebidamente percibida de pensión no contributiva, a las personas que se relacionan, sin haber podido efectuar la misma en el último domicilio conocido, y de conformidad con lo previsto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE del 27), se publica el presente edicto para que sirva de notificación, significándole que contra dicha Resolución puede interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional laboral ante esta Delegación Provincial, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de esta publicación, en virtud de lo establecido en el art. 71 del R.D. Legislativo 2/95, de 7 de abril (BOE de 11 de abril).

Doña Carmen Úbeda Ramal.  
DNI: 75176496F.  
C/ Giménez Canga Arguelles, 3-6 ° B.  
04005 Almería.  
Expte. 04/0000251-J/2008.  
Percibido indebidamente: 14,42 euros.

Doña Carmen Cuadrado Pérez.  
DNI: 27242382D.  
C/ José Antonio, 18.  
04230 Huércal de Almería (Almería).  
Expte. 04/0000337-J/2007.  
Percibido indebidamente: 9,05 euros.

Almería, 1 de septiembre de 2010.- El Delegado, P.A. (Decreto 21/85, de 5.2), el Secretario General, Cesare Luigi Carini Martínez.

*NOTIFICACIÓN de 18 de agosto de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, de constitución del acogimiento provisional simple en familia extensa que se cita.*

De conformidad con el art. 59.4. de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Decreto 42/02, de 12 de febrero, del Régimen de Desamparo, Tutela y Guarda Administrativa, y habida cuenta de que no ha sido posible la notificación, al desconocerse su paradero, se publica este anuncio, por el que se notifica Resolución de la Comisión Provincial de Medidas de Protección, de fecha 18.8.2010, adoptada en el expediente núm. 352-2008-00002379-1, al padre de la menor T.A.G.D.P., don José García Prieto, por lo que se acuerda:

1. Acordar la constitución del acogimiento familiar provisional por las personas seleccionadas en la resolución de fecha 14.7.2010 en el procedimiento de Acogimiento Familiar

Simple núm. (DPHU)373-2010-00000260-1 con las siguientes condiciones:

Se exponen en el acta de condiciones reguladoras del acogimiento correspondiente.

2. Formular propuesta judicial del acogimiento familiar acordado a la jurisdicción competente.

Huelva, 18 de agosto de 2010.- La Presidenta de la Comisión Provincial de Medidas de Protección, Carmen Lloret Miserachs.

*NOTIFICACIÓN de 25 de agosto de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, de modificación del Régimen de Relaciones Personales, adoptado en el expediente de protección de menores que se cita.*

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el art. 29 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del régimen de Desamparo, Tutela y Guarda Administrativa y habida cuenta de que no ha sido posible la notificación a la madre doña Montemayor del Rocío Morano Gómez, al desconocerse su paradero, se publica este anuncio por el que se le notifica Resolución de la Comisión Provincial de Medidas de Protección de fecha de 25 de agosto de 2010, adoptada en el expediente de protección núm. 352-2009-00003702-1, relativo al/la menor: N.D.M., por el que se acuerda: Que el/la menor pueda disfrutar de un régimen de relaciones con pernocta en el domicilio de sus abuelos maternos durante todos los fines de semana respetando el régimen de relaciones que mantiene con sus abuelos paternos consistente en salidas con pernocta un fin de semana al mes previa valoración del Equipo Técnico del Centro y de la Unidad Tutelar.

Huelva, 25 de agosto de 2010.- La Presidenta de la Comisión Provincial de Medidas de Protección de Menores, Carmen Lloret Miserachs.

*NOTIFICACIÓN de 1 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, de ampliación del régimen de relaciones del expediente que se cita.*

De conformidad con el art. 59.4. de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Decreto 42/02, de 12 de febrero, del Régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa, y habida cuenta de que no ha sido posible la notificación, al desconocerse su paradero, se publica este anuncio, por el que se notifica Resolución de la Comisión Provincial de Medidas de Protección, de fecha 1.9.10, adoptada en el expediente núm. 352-2008-00002379-1 al padre de la menor T.A.G.D.P., don José García Prieto, por lo que se acuerda:

Que la menor T.A.G.D.P. pueda disfrutar de un régimen de relaciones con pernocta, del 1 al 9 de septiembre en el domicilio de su madre.

Huelva, 1 de septiembre de 2010.- La Presidenta de la Comisión Provincial de Medidas de Protección, Carmen Lloret Miserachs.

*NOTIFICACIÓN de 2 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, de resolución definitiva de acogimiento familiar permanente, adoptada en el expediente que se cita.*

De conformidad con el art. 59.4, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Decreto 282/2002, de 12 de noviembre, de Acogimiento Familiar y Adopción y habida cuenta de que no ha sido posible la notificación a la madre doña Nieves Romero Ponce, al desconocerse su paradero se publica este anuncio, por el que se notifica Resolución de la Comisión Provincial de Medidas de Protección de fecha de 11 de agosto de 2010, adoptada en el expediente núm. 352-2001-21000039-1, procedimiento núm. 373-2010-00000306-2, relativo al/la menor D.L.R., por el que se acuerda:

Constituir el Acogimiento Familiar Permanente de D.L.R., estableciendo las siguientes condiciones:

1. Mantener lo acordado en la resolución de fecha de 17 de septiembre de 2001, con respecto a la declaración de la situación de desamparo y tutela asumida sobre el/a menor.
2. Confirmar la Resolución de fecha de 4 de agosto de 2010, en relación al/a menor D.L.R., elevando a definitiva la medida que dicha resolución estableció sobre el acogimiento familiar permanente del/a menor con la persona seleccionada.
3. Cesar el acogimiento residencial del/a menor, una vez quede constituido el acogimiento familiar referido.
4. El régimen de relaciones personales quedará establecido en el acta de condiciones del acogimiento.

Huelva, 2 de septiembre de 2010.- La Presidenta de la Comisión Provincial de Medidas de Protección, Carmen Lloret Miserachs.

*ANUNCIO de 4 agosto de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.*

Núm. Expte.: PS-SE-551-2009-40023-1.

Nombre y apellidos: Doña Carmen María Aguilera Capitán.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 19 de mayo de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2009-40119-1.

Nombre y apellidos: Doña M.<sup>a</sup> Antonia Romero Figueras.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 19 de mayo de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2009-40188-1.

Nombre y apellidos: Don Jesús de los Reyes Millán García.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 19 de mayo de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2009-40234-1.

Nombre y apellidos: Doña Vera da Silva Santos.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 19 de mayo de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2009-40354-1.

Nombre y apellidos: Doña María Acosta Campos.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 20 de mayo de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2009-40390-1.

Nombre y apellidos: Doña Ana Vargas Enrique.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 21 de mayo de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2009-40420-1.

Nombre y apellidos: Doña Rosa María Torres Batista.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 21 de mayo de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2009-40620-1.

Nombre y apellidos: Don Manuel Cuevas López.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 24 de mayo de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se

tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2009-40701-1.

Nombre y apellidos: Doña Vanesa Garrido Fernández.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 24 de mayo de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2009-40775-1.

Nombre y apellidos: Doña Valle Rosario Sotillo Camúñez.

Contenido del acto: Audiencia, de fecha 21 de mayo de 2010, para que en plazo no superior a 15 días hábiles, alegue y presente la documentación y justificaciones que estime pertinentes, en relación a las comprobaciones efectuadas por este Departamento de Inserción Profesional, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin efectuar alegación alguna, se procederá a dar por concluido dicho trámite previsto en el art. 84.1 y 2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, emitiéndose la oportuna resolución.

Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2009-41377-1.

Nombre y apellidos: Doña Vanesa Liste Espinar.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 21 de mayo de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2009-41434-1.

Nombre y apellidos: Doña Jenifer Venegas Perera.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 24 de mayo de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2009-41660-1.

Nombre y apellidos: Doña Débora Montilla Cuesta.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 24 de mayo de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2009-41841-1.

Nombre y apellidos: Doña Vanesa Fuster López.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 21 de mayo de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2009-41951-1.

Nombre y apellidos: Doña Silvia Cueto García.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 21 de mayo de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2009-42134-1.

Nombre y apellidos: Doña Nadia El Haddad Hajjaj.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 27 de mayo de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2009-41392-1.

Nombre y apellidos: Doña Rocío Villaécija Ramírez.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 8 de julio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2009-42161-1.

Nombre y apellidos: Doña Emilia M.ª Moreno Plantón.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 27 de mayo de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2009-42166-1.

Nombre y apellidos: Doña Sonia Vargas Cortés.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 27 de mayo de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2009-44396-1.

Nombre y apellidos: Don Lorenzo Sánchez Maqueda.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 18 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2009-44455-1.

Nombre y apellidos: Don Marcos Aniano Rengifo Bereche.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 18 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2010-44640-1.

Nombre y apellidos: Doña María Campos Aguilera.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 18 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2010-00093-1.

Nombre y apellidos: Doña Corina Stefania Preda.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 18 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en cada expediente, por el presente

Anuncio se notifica a las personas interesadas los actos administrativos que se indican.

El texto íntegro de los mencionados actos se encuentra a disposición de las personas interesadas en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita la C/ Pagés del Corro, núm. 90, de Sevilla.

Sevilla, 4 de agosto de 2010.- El Delegado, Manuel Antonio Gálvez Rodríguez.

*ANUNCIO de 5 de agosto de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.*

Núm. Expte.: PS-SE-551-2009-28215-1.

Nombre y apellidos: Doña Estefanía Méndez Paloma.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 26 de abril de 2010, para que en el plazo de 3 meses desde la presente comunicación se ponga en contacto con los Servicios Sociales Comunitarios para ser entrevistado por el/la Trabajador/a Social, advirtiéndole, que de no hacerlo así, se producirá la caducidad del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 92.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2009-38580-1.

Nombre y apellidos: Doña Sara García Ballesteros.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 28 de mayo de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2009-38585-1.

Nombre y apellidos: Doña Sonia Ballesteros Olivares.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 28 de mayo de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2009-38812-1.

Nombre y apellidos: Don Manuel González Rodríguez.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 28 de mayo de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2009-38866-1.

Nombre y apellidos: Doña Josefa Doblas Lobato.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 27 de mayo de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2009-38866-1.

Nombre y apellidos: Doña Josefa Doblas Lobato.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 27 de mayo de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles aporte la documentación requerida; indicándole, que de no aportarla en el plazo concedido, se le podrá declarar decaído en su derecho a este trámite, continuándose el procedimiento hasta su conclusión con la resolución que proceda. Todo ello según lo dispuesto en el art. 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2009-38965-1.

Nombre y apellidos: Doña M.<sup>a</sup> Gema González Vicente.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 28 de mayo de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2009-39004-1.

Nombre y apellidos: Don Ereghi Sidiahmed Salem Sidiahmed.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 27 de mayo de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2009-39041-1.

Nombre y apellidos: Don Pedro Santiago González.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 27 de mayo de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles aporte la documentación requerida; indicándole, que de no aportarla en el plazo concedido, se le podrá declarar decaído en su derecho a este trámite, continuándose el procedimiento hasta su conclusión con la resolución que proceda. Todo ello según lo dispuesto en el art. 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2009-39048-1.

Nombre y apellidos: Doña Sofía Varela Márquez.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 27 de mayo de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2009-39072-1.

Nombre y apellidos: Doña M.<sup>a</sup> Cristina Aceña Trujillano.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 28 de mayo de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2009-39223-1.

Nombre y apellidos: Doña Mónica Hurban.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 19 de mayo de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2009-39662-1.

Nombre y apellidos: Doña Otilia Álvarez León.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 19 de mayo de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2009-39664-1.

Nombre y apellidos: Doña Carmen Costa Kostich.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 21 de mayo de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2009-39669-1.

Nombre y apellidos: Doña Rocio Marinko Marín.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 21 de mayo de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se

tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2009-39671-1.

Nombre y apellidos: Doña Carmen Ríos Guerrero.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 21 de mayo de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2009-39926-1.

Nombre y apellidos: Doña Estrella Salazar Vargas.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 19 de mayo de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2009-40050-1.

Nombre y apellidos: Doña M.<sup>a</sup> Jesús Cazalla Ocaña.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 6 de julio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2009-40050-1.

Nombre y apellidos: Doña M.<sup>a</sup> Jesús Cazalla Ocaña.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 6 de julio de 2010, para que en el plazo de 3 meses desde la presente comunicación aporte la documentación requerida, advirtiéndole, que de no hacerlo así, se producirá la caducidad del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 92.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2009-40050-1.

Nombre y apellidos: Doña M.<sup>a</sup> Jesús Cazalla Ocaña.

Contenido del acto: Audiencia, de fecha 19 de mayo de 2010, para que en plazo no superior a 15 días hábiles alegue y presente la documentación y justificaciones que estime pertinentes, en relación a las comprobaciones efectuadas por este Departamento de Inserción Profesional, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin efectuar alegación alguna, se procederá a dar por concluido dicho trámite previsto en el art. 84.1 y 2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, emitiéndose la oportuna resolución. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2009-40220-1.

Nombre y apellidos: Doña Nela Bautista Daniel.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 6 de julio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2009-41628-1.

Nombre y apellidos: Doña Manuela Vázquez Suárez.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 23 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2009-42421-1.

Nombre y apellidos: Doña M.<sup>a</sup> Carmen Bernabé Jarri.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 1 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en cada expediente, por el presente Anuncio se notifica a las personas interesadas los actos administrativos que se indican.

El texto íntegro de los mencionados actos se encuentra a disposición de las personas interesadas en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita la C/ Pagés del Corro, núm. 90, de Sevilla.

Sevilla, 5 de agosto de 2010.- El Delegado, Manuel Antonio Gálvez Rodríguez.

*ANUNCIO de 6 de agosto de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.*

Núm. Expte.: PS-SE-551-2009-42475-1.

Nombre y apellidos: Doña María Guerra Tevenet.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 2 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el

art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2009-42475-1.

Nombre y apellidos: Doña María Guerra Tevenet.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 2 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles, aporte la documentación requerida; indicándole, que de no aportarla en el plazo concedido, se le podrá declarar decaído en su derecho a este trámite, continuándose el procedimiento hasta su conclusión con la resolución que proceda. Todo ello según lo dispuesto en el Art. 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2009-42540-1.

Nombre y apellidos: Doña Asunción Cabello Laguna.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 2 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2009-42603-1.

Nombre y apellidos: Doña Dolores Farfán Ruiz.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 2 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2009-42643-1.

Nombre y apellidos: Doña Juana Álvarez Fernández.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 9 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2009-42643-1.

Nombre y apellidos: Doña Juana Álvarez Fernández.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 9 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles, aporte la documentación requerida; indicándole, que de no aportarla en el plazo concedido, se le podrá declarar decaído en su derecho a este trámite, continuándose el procedimiento hasta su conclusión con la resolución que proceda. Todo ello según lo dispuesto en el art. 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2009-43072-1.

Nombre y apellidos: Doña Mariana Viorica Simion.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 24 de mayo de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2009-43099-1.

Nombre y apellidos: Don Manuel López González.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 24 de mayo de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2009-43129-1.

Nombre y apellidos: Doña Trinidad Paez Prada.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 24 de mayo de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2009-43256-1.

Nombre y apellidos: Don Juan Bayes Mares.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 24 de mayo de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2009-43396-1.

Nombre y apellidos: Don Juan de Dios Centeno Ponce.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 24 de mayo de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2009-44085-1.

Nombre y apellidos: Doña María Elena Giménez Molinas.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 18 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se



tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2009-44085-1.

Nombre y apellidos: Doña María Elena Giménez Molinas.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 18 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles, aporte la documentación requerida; indicándole, que de no aportarla en el plazo concedido, se le podrá declarar decaído en su derecho a este trámite, continuándose el procedimiento hasta su conclusión con la resolución que proceda. Todo ello según lo dispuesto en el art. 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2009-44625-1.

Nombre y apellidos: Doña Concepción Bernal Llamas.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 18 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2010-00074-1.

Nombre y apellidos: Don Francisco Gallardo Escobar.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 18 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2010-00078-1.

Nombre y apellidos: Doña Ana M.<sup>a</sup> Lara Román.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 18 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2010-00097-1.

Nombre y apellidos: Doña Rosa M.<sup>a</sup> Delgado Pérez.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 18 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2010-00103-1.

Nombre y apellidos: Don Mario Prol Suárez.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 23 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2010-00108-1.

Nombre y apellidos: Doña Rocío Rodríguez Luque.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 23 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2010-00116-1.

Nombre y apellidos: Doña Gertrudis Álvarez Valdivia.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 23 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2010-00118-1.

Nombre y apellidos: Doña María Estrella Díaz Jiménez.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 23 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2010-00119-1.

Nombre y apellidos: Doña Raquel López Giraldez.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 23 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2010-00131-1.

Nombre y apellidos: Doña M.ª Fátima Jiménez García.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 23 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2010-00148-1.

Nombre y apellidos: Don Alejandro Fonet Muñoz.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 23 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2010-00154-1.

Nombre y apellidos: Don Raúl Moriano Delgado.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 23 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en cada expediente, por el presente Anuncio se notifica a las personas interesadas los actos administrativos que se indican.

El texto íntegro de los mencionados actos se encuentra a disposición de las personas interesadas en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita la C/ Pagés del Corro, núm. 90, de Sevilla.

Sevilla, 6 de agosto de 2010.- El Delegado, Manuel Antonio Gálvez Rodríguez.

*ANUNCIO de 9 de agosto de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se hace pública relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.*

Núm. Expte.: PS-SE-551-2010-00142-1.

Nombre y apellidos: Doña M.ª Rocío Reina Luna.

Contenido del acto: Requerimiento de fecha 23 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistida de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el

art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2010-00151-1.

Nombre y apellidos: Doña Elena González Gómez.

Contenido del acto: Requerimiento de fecha 23 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistida de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2010-00163-1.

Nombre y apellidos: Don Facundo Labrador Hernández.

Contenido del acto: Requerimiento de fecha 23 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2010-00163-1.

Nombre y apellidos: Don Facundo Labrador Hernández.

Contenido del acto: Requerimiento de fecha 23 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles, aporte la documentación requerida; indicándole, que de no aportarla en el plazo concedido, se le podrá declarar decaído en su derecho a este trámite, continuándose el procedimiento hasta su conclusión con la resolución que proceda. Todo ello, según lo dispuesto en el art. 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2010-00204-1.

Nombre y apellidos: Diana Elizabeth Bonete Piguabe.

Contenido del acto: Requerimiento de fecha 24 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistida de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2010-00205-1.

Nombre y apellidos: Doña M.ª Rocío Díaz Rodríguez.

Contenido del acto: Requerimiento de fecha 24 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistida de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2010-00228-1.

Nombre y apellidos: Doña Jenifer Blanco Pérez.

Contenido del acto: Requerimiento de fecha 24 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles aporte la documentación requerida; indicándole, que de no aportarla en el plazo concedido, se le podrá declarar decaída en su derecho a este trámite, continuándose el procedimiento hasta su conclusión con la resolución que proceda. Todo ello, según lo dispuesto en el art. 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2010-00232-1.

Nombre y apellidos: Don Pedro Rodríguez Echevarría.

Contenido del acto: Requerimiento de fecha 24 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles aporte la documentación requerida; indicándole, que de no aportarla en el plazo concedido, se le podrá declarar decaído en su derecho a este trámite, continuándose el procedimiento hasta su conclusión con la resolución que proceda. Todo ello, según lo dispuesto en el art. 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2010-00321-1.

Nombre y apellidos: Don Manuel Gutiérrez Ortiz.

Contenido del acto: Requerimiento de fecha 24 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2010-00321-1.

Nombre y apellidos: Don Manuel Gutiérrez Ortiz.

Contenido del acto: Requerimiento de fecha 24 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles aporte la documentación requerida; indicándole, que de no aportarla en el plazo concedido, se le podrá declarar decaído en su derecho a este trámite, continuándose el procedimiento hasta su conclusión con la resolución que proceda. Todo ello, según lo dispuesto en el art. 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2010-00323-1.

Nombre y apellidos: Doña M.<sup>a</sup> Carmen Grande Salguero.

Contenido del acto: Requerimiento de fecha 28 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistida de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2010-00343-1.

Nombre y apellidos: Don Amadu Embalo.

Contenido del acto: Requerimiento de fecha 24 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2010-00504-1.

Nombre y apellidos: Don Fco. José Pizarro Torres.

Contenido del acto: Requerimiento de fecha 24 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2010-00511-1.

Nombre y apellidos: Doña Susana Garzón Forero.

Contenido del acto: Requerimiento de fecha 24 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistida de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2010-00518-1.

Nombre y apellidos: Doña M.<sup>a</sup> Carmen Belmonte Pastor.

Contenido del acto: Requerimiento de fecha 24 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistida de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2010-00529-1.

Nombre y apellidos: Doña Sandra Montero Rodríguez.

Contenido del acto: Requerimiento de fecha 23 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistida de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2010-00580-1.

Nombre y apellidos: Don Roberto Narváez Castillo.

Contenido del acto: Requerimiento de fecha 24 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se

tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2010-00597-1.

Nombre y apellidos: Don Juan Garrido Gómez.

Contenido del acto: Requerimiento de fecha 24 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2010-00654-1.

Nombre y apellidos: Doña M.<sup>a</sup> Ángeles Ballesteros Pérez.

Contenido del acto: Requerimiento de fecha 24 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistida de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2010-00672-1.

Nombre y apellidos: Doña Fernanda Muñoz Martínez.

Contenido del acto: Requerimiento de fecha 24 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistida de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2010-00673-1.

Nombre y apellidos: Don Pablo Martínez Fernández.

Contenido del acto: Requerimiento de fecha 24 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2010-00673-1.

Nombre y apellidos: Don Pablo Martínez Fernández.

Contenido del acto: Requerimiento de fecha 24 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles aporte la documentación requerida; indicándole, que de no aportarla en el plazo concedido, se le podrá declarar decaído en su derecho a este trámite, continuándose el procedimiento hasta su conclusión con la resolución que proceda. Todo ello, según lo dispuesto en el art. 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2010-00777-1.

Nombre y apellidos: Doña Laura Sirvent García.

Contenido del acto: Requerimiento de fecha 24 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistida de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2010-00891-1.

Nombre y apellidos: Don Edelio Becerra Peña.

Contenido del acto: Requerimiento de fecha 28 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2010-00919-1.

Nombre y apellidos: Doña Rosario Sánchez Ortiz.

Contenido del acto: Requerimiento de fecha 28 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistida de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en cada expediente, por el presente anuncio se notifica a las personas interesadas los actos administrativos que se indican.

El texto íntegro de los mencionados actos se encuentra a disposición de las personas interesadas en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita la C/ Pagés del Corro, núm. 90, de Sevilla.

Sevilla, 9 de agosto de 2010.- El Delegado, Manuel Antonio Gálvez Rodríguez.

*ANUNCIO de 10 de agosto de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.*

Núm. Expte.: PS-SE-551-2010-00155-1.

Nombre y apellidos: Doña Raquel Huertas Huertas.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 23 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los

defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistida de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2010-00217-1.

Nombre y apellidos: Don Sergio Vizcarra Vázquez.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 24 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles aporte la documentación requerida; indicándole, que de no aportarla en el plazo concedido, se le podrá declarar decaído en su derecho a este trámite, continuándose el procedimiento hasta su conclusión con la resolución que proceda. Todo ello según lo dispuesto en el art. 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2010-00302-1.

Nombre y apellidos: Doña Saray Serrano Nieves.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 24 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistida de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2010-00598-1.

Nombre y apellidos: Doña M.ª Teresa Pineda García Junco.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 24 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistida de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2010-00933-1.

Nombre y apellidos: Doña Asunción Cáceres Sánchez.

Requerimiento, de fecha 28 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistida de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2010-00967-1.

Nombre y apellidos: Doña Miriam Bernal Serrano.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 28 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistida de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el

art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2010-01157-1.

Nombre y apellidos: Doña Lady Melissa Mendoza Huacchillo.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 28 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles aporte la documentación requerida; indicándole, que de no aportarla en el plazo concedido, se le podrá declarar decaído en su derecho a este trámite, continuándose el procedimiento hasta su conclusión con la resolución que proceda. Todo ello según lo dispuesto en el art. 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2010-01157-1.

Nombre y apellidos: Doña Lady Melissa Mendoza Huacchillo.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 28 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistida de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2010-01266-1.

Nombre y apellidos: Doña Zina Mustafa.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 28 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistida de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2010-01266-1.

Nombre y apellidos: Doña Zina Mustafa.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 28 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles aporte la documentación requerida; indicándole, que de no aportarla en el plazo concedido, se le podrá declarar decaído en su derecho a este trámite, continuándose el procedimiento hasta su conclusión con la resolución que proceda. Todo ello según lo dispuesto en el art. 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2010-01304-1.

Nombre y apellidos: Doña Ana M.ª Mejías Medina.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 28 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistida de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2010-01453-1.

Nombre y apellidos: Doña M.<sup>a</sup> Teresa Blancat Cantarero.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 28 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistida de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2010-01466-1.

Nombre y apellidos: Doña Vanesa Quintero Solís.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 28 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistida de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2010-01536-1.

Nombre y apellidos: Doña M.<sup>a</sup> del Amparo Sayago Muñoz.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 23 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistida de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2010-01551-1.

Nombre y apellidos: Doña Mihaela Tudor.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 28 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistida de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2010-01551-1.

Nombre y apellidos: Doña Mihaela Tudor.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 28 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles aporte la documentación requerida; indicándole, que de no aportarla en el plazo concedido, se le podrá declarar decaído en su derecho a este trámite, continuándose el procedimiento hasta su conclusión con la resolución que proceda. Todo ello según lo dispuesto en el art. 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2010-01615-1.

Nombre y apellidos: Doña M.<sup>a</sup> Mar Gómez Salas.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 28 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistida de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2010-01681-1.

Nombre y apellidos: Don Juan Manuel Aguilar Morrilla.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 28 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistida de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2010-01694-1.

Nombre y apellidos: Doña Virginia Martínez Utrera.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 28 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles aporte la documentación requerida; indicándole, que de no aportarla en el plazo concedido, se le podrá declarar decaído en su derecho a este trámite, continuándose el procedimiento hasta su conclusión con la resolución que proceda. Todo ello según lo dispuesto en el art. 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2010-01749-1.

Nombre y apellidos: Doña Remus Florea Papara.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 28 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistida de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2010-01761-1.

Nombre y apellidos: M.<sup>a</sup> Teresa Piña Rodríguez.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 28 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistida de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2010-01812-1.

Nombre y apellidos: Doña Montserrat Cruz Camarena.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 28 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles aporte la

documentación requerida; indicándole, que de no aportarla en el plazo concedido, se le podrá declarar decaído en su derecho a este trámite, continuándose el procedimiento hasta su conclusión con la resolución que proceda. Todo ello según lo dispuesto en el art. 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2010-01812-1.

Nombre y apellidos: Doña Montserrat Cruz Camarena.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 28 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistida de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2010-01821-1.

Nombre y apellidos: Doña Elizabeth Rodríguez Tellado.

Contenido del acto: Requerimiento, de fecha 28 de junio de 2010, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos requeridos; advirtiéndole, que de no hacerlo así, se tendrá por desistida de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en cada expediente, por el presente Anuncio se notifica a las personas interesadas los actos administrativos que se indican.

El texto íntegro de los mencionados actos se encuentra a disposición de las personas interesadas en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Pagés del Corro, núm. 90, de Sevilla.

Sevilla, 10 de agosto de 2010.- El Delegado, Manuel Antonio Gálvez Rodríguez.

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se da publicidad a la Resolución de Autorización Ambiental Unificada que se cita. (PP. 2043/2010).*

A fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Provincial

### HA RESUELTO

Primero. Dar publicidad en BOJA a la Resolución de Autorización Ambiental Unificada otorgada por el Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Almería que se relaciona en el Anexo.

## A N E X O

Resolución de Autorización Ambiental Unificada de 13 de julio de 2010, del Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Almería, para el anteproyecto de parque eólico «La Colina», en el término municipal de Serón (Almería), promovido por Capital Energy Andalucía, S.L.U. (Expediente AAU\*/AL/017/09).

Almería, 15 de julio de 2010.- El Delegado, Clemente García Valera.

*RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se da publicidad a la Resolución de Autorización Ambiental Unificada que se cita. (PP. 2044/2010).*

A fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Provincial

### HA RESUELTO

Primero. Dar publicidad en BOJA a la Resolución de Autorización Ambiental Unificada otorgada por el Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Almería que se relaciona en el Anexo.

## A N E X O

Resolución de Autorización Ambiental Unificada de 13 de julio de 2010, del Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Almería, para el proyecto de «Parque Eólico El Espilo» en el término municipal de Lúcar (Almería), promovido por Capital Energy Andalucía, S.L.U. (Expediente AAU/AL/032/09).

Almería, 15 de julio de 2010.- El Delegado, Clemente García Valera.

*RESOLUCIÓN de 26 de agosto de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se somete al trámite de información pública el proyecto de centro de gestión de residuos, promovido por Enrique de Frutos e Hijos, S.A., en el término municipal de Alcalá de Guadaíra (Sevilla). (PP. 2218/2010).*

Expediente AAU\*/SE/624/N/09.

De conformidad con lo establecido en el art. 31.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Provincial

### HA RESUELTO

Primero. Anunciar la apertura del trámite de información pública del procedimiento de Autorización Ambiental Unificada del proyecto antes referido.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», y emplazar a cualquier persona física o jurídica a pronunciarse, tanto sobre la evaluación de impacto ambiental de las actuaciones, como sobre las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que deban integrarse en la Autorización Ambiental Unificada.

Durante 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Bole-

tín Oficial, podrán formularse las alegaciones que se estimen oportunas, de lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas, en las dependencias de esta Delegación Provincial, sita en la Avda. de la Innovación, s/n, Edificio Minister, 41071, Sevilla.

Sevilla, 26 de agosto de 2010.- El Delegado, Francisco Javier Fernández Hernández.

*ANUNCIO de 27 de agosto de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, notificando las liquidaciones definitivas correspondientes a los expedientes de liquidación de tasa de extinción de incendios que se indican.*

Intentada sin efecto la notificación de la liquidación definitiva en el expediente de liquidación de tasa de extinción de incendio que se detalla en aplicación de los artículos 55 y siguientes de la Ley 5/99, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.5, LRJPAC y PAC, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, se publica el presente para que sirva de notificación del mismo.

En el plazo de quince días contados desde el siguiente a la notificación de la presente liquidación, se podrá interponer contra la misma el correspondiente recurso de reposición ante este mismo órgano, o reclamación económico-administrativa ante la Junta Provincial de Hacienda de Granada. La interposición del recurso o reclamación no suspenderá la ejecución del acto impugnado salvo la presentación de garantía suficiente como se recoge en el artículo 11 del Real Decreto 2244/79, de 7 de septiembre, o en los artículos 21 y 22 del Real Decreto Legislativo 2795/80, de 12 de diciembre, respectivamente.

Se le comunica que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley General Tributaria y artículo 20 del Real Decreto 1684/90, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, el período voluntario para el ingreso de la deuda tributaria será el comprendido desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, si la notificación se produce entre los días 1 y 15 de cada mes o desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, si la notificación se produce entre los días 16 y último de cada mes. Transcurrido el período voluntario sin que se haya efectuado el ingreso correspondiente, se abrirá el período ejecutivo.

Para proceder al ingreso de la deuda tributaria se cumplimentará el modelo 046, del que una vez efectuado el pago correspondiente se deberá hacer entrega del «ejemplar para la administración» en esta Delegación Provincial de Medio Ambiente.

Con apercibimiento de que si no consta el pago de la cantidad devengada en el plazo señalado, se procederá a certificar el descubierto para su cobro por la Consejería de Economía y Hacienda en vía de apremio.

Interesado: González García, Ángel. DNI 23785982A. Domicilio: Avda. Juan Carlos I, 2, 1.º D. 18690 Almuñécar. Granada. Expediente: Tasa 06021Q. Normativa de cumplimiento: Ley 5/99, de 29 de junio. Liquidación: 302,59 €. Acto notificado: Liquidación Definitiva Tasa Extinción Incendio Forestal.

Interesado: Morales González, Teresa. DNI 23730000A. Domicilio: Avda. Costa Sol, 2. 18690 Almuñécar. Granada, Expediente: Tasa 06021AJ. Normativa de cumplimiento: Ley 5/99, de 29 de junio. Liquidación: 116,43 €. Acto notificado: Liquidación Definitiva Tasa Extinción Incendio Forestal

Interesado: Alonso Ruiz, José. DNI 40970995Z. Domicilio: C/ Madre Juana Jugán, 10, 4.º A. 07010 Palma de Mallorca. Baleares. Expediente: TEI-130/08-14 GR. Normativa de cumplimiento: Ley 5/99, de 29 de junio. Liquidación: 39,43 €. Acto notificado: Liquidación Definitiva Tasa Extinción Incendio Forestal.

Granada, 27 de agosto de 2010.- El Delegado, Francisco Javier Aragón Ariza.

*ANUNCIO de 1 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se notifica a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos sancionadores.*

Contenido del acto: En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que no ha sido posible la notificación en el último domicilio conocido de los interesados, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, sita en C/ Marqués de la Ensenada, núm. 1, en Granada, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto de acto notificado, se indican a continuación:

1. Interesado: Don Antonio García López. DNI: 44.278.366-P.

Acto notificado: Acuerdo de Inicio del Procedimiento Sancionador núm. GR/2010/765/AG.MA/CAZ.

Contenido del Acuerdo de Inicio: Infracciones tipificadas en los artículos 76.4, 77.9, 77.10, 82.2.a) y 82.2.b) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de Flora y Fauna Silvestres, siendo calificadas, la 1.ª como leve, 2.ª y 3.ª como graves.

Sanción: Multa de 60 a 600 euros, la 1.ª infracción.

Multa de 601 a 4.000 euros, la 2.ª y 3.ª infracciones, con el descuento del 30% si la abona en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Resolución.

Plazo de alegación: Quince días hábiles, a partir del siguiente al de la presente publicación.

2. Interesado: Don Rafael Podadera Alarcón. DNI: 25.054.474-E.

Acto notificado: Resolución Definitiva del Procedimiento Sancionador núm. GR/2010/433/G.C/ENP.

Contenido de la Resolución Definitiva: Infracción tipificada en los artículos 26.1.d) y 27.1.a) de la Ley 2/89, de 18 de julio, sobre Inventario de Espacios Naturales Protegidos, siendo calificada, como leve.

Sanción: Multa de 60,10 euros.

Recurso y plazo: Recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la presente publicación.

3. Interesado: Ofitas El Páramo, S.A. CIF: A18365650.

Acto notificado: Resolución Definitiva del Procedimiento Sancionador núm. GR/2010/7/G.C/PA.

Contenido de la Resolución Definitiva del Procedimiento Sancionador: Infracción tipificada en el artículo 147.1.a), 147.1.d) y 147.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, calificada como muy grave.

Sanción: Multa de 4.000 euros.

Otra obligación no pecuniaria: Restituir el terreno al estado anterior a la actuación realizada de vertido y la ubicación en sitio adecuado y etiquetado de los bidones situados a la intemperie.

Recurso y plazo: Recurso de alzada ante el Ilmo.Sr. Viceconsejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la presente publicación.

4. Interesado: Don Isaac Cazallas Serrano. DNI: 02261069D.

Acto notificado: Resolución Definitiva del Procedimiento Sancionador núm. GR/2010/595/G.C/ENP.

-Contenido de la Resolución Definitiva del Procedimiento Sancionador: Infracción tipificada en los artículos 26.1.a) y



27.1.a) de la Ley 2/89, de 18 de julio, sobre Inventario de Espacios Naturales Protegidos, calificada como leve.

Sanción: Multa de 60,10 euros.

Recurso y plazo: Recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Granada, 1 de septiembre de 2010.- El Delegado, Francisco J. Aragón Ariza.

*ANUNCIO de 9 de agosto de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando Acuerdo de Inicio de expediente sancionador que se cita.*

Núm. Expte.: HU/2010/597/AG.MA./COS.

Interesado: Don José María Calvo Valdera; NIF: 29737331X.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada del Acuerdo de Inicio del expediente sancionador HU/2010/597/AG.MA./COS por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Huelva, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 76 y 79 de la mencionada Ley 30/92, podrá aducir alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes en el plazo de 15 días a contar desde la notificación del presente escrito.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Huelva, en C/ Sanlúcar de Barrameda, núm. 3, de esta capital, a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Huelva, 9 de agosto de 2010.- El Delegado, Juan Manuel López Pérez.

*ANUNCIO de 8 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, de inicio de deslinde del monte público que se cita.*

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al no haber sido posible la notificación personal por desconocimiento del domicilio, se hace público para conocimiento de los interesados el siguiente acto administrativo:

NOMBRE	POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
MANUEL LEÓN DORADO	10	261	BADOLATOSA
JOSÉ DORADO JIMÉNEZ	10	316 y 317	BADOLATOSA
JUAN REYES MORALES	10	116	BADOLATOSA
VALERIANO GÓMEZ CLARO	10	386	BADOLATOSA
ANTONIO TENOR NIETO	10	337 y 455	BADOLATOSA
AGUSTÍN RODRÍGUEZ GARCÍA	10	155 y 156	BADOLATOSA
PEDRO MENDOZA RUIZ	10	280	BADOLATOSA

El Consejero de Medio Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y los artículos 59 y 63 del Reglamento Forestal de Andalucía que la desarrolla, y en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 139/2010, de 13 de abril,

que establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, mediante Resolución de 23 de junio de 2010, ha acordado el inicio del deslinde, Expte. MO/00145/2010, del monte público «Dehesa Pedernales», cuya parte dispositiva es la siguiente:

1.º Se proceda a iniciar el deslinde del monte Dehesa Pedernales, Código de la Junta de Andalucía SE-10510-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sito en el término municipal de Badolatosa, provincia de Sevilla relativo al Perímetro Total del Monte.

2.º Encargar la redacción de la Memoria a la que alude el artículo 36 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, al Departamento correspondiente.

El plazo normativamente establecido para la resolución y notificación de este expediente es de dos años, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa, los interesados en el mismo podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

A fin de no causar indefensión a terceros, se comunica que en caso de transmisión de algún derecho sobre titularidad, deberá ser comunicado a esta Delegación Provincial, informando de la tramitación del presente expediente al nuevo titular.

Para cualquier tipo de aclaración se deberá llamar al teléfono 955 693 804.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Sevilla, 8 de septiembre de 2010.- El Delegado, Francisco Javier Fernández Hernández.

*ANUNCIO de 2 de septiembre de 2010, de la Dirección Provincial de Cádiz de la Agencia Andaluza del Agua, sobre notificación de subsanaciones dictada en el procedimiento de comunicación de uso privativo de aguas públicas por disposición legal, a efectos de su inscripción en la sección B del Registro de Aguas, que se cita.*

Ante la imposibilidad de notificar la subsanación y mejora de solicitudes de comunicación de uso privativo de aguas públicas por disposición legal, a efectos de su inscripción en la sección B del Registro de Aguas, en base al artículo 71 de la Ley 30/1992 y, en virtud de lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se considera procedente efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios de los preceptivos Ayuntamientos y de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ref. Expte.	Interesado	T.M.	Provincia	Finca
5700/2005	Fernando Sánchez Cabeza de Vaca	Chiclana Fra.	Cádiz	Caulina
2979/1997	Sociedad Molinera Sur, S.A.	Chiclana Fra.	Cádiz	Molino Nuevo
10690/2007	Angélica Andrade	Vejer Fra.	Cádiz	La Zorradilla
2121/1998	Rafael Domínguez Orrequia	Chiclana Fra.	Cádiz	Melilla
3493/2004	Mariano Peces Solís	Vejer Fra.	Cádiz	El Palmar
3643/2004	Toby Nicolas	Vejer Fra.	Cádiz	La Muela
1511/2006	Margit Irmgard Zirner	Vejer Fra.	Cádiz	El Valle
11992/2006	Beniamino de Toffani	Vejer Fra.	Cádiz	Laderas de Valdecabras
3242/2005	Antonio Mateos Román	Medina Sidonia	Cádiz	Malcocinado

Ref. Expte.	Interesado	T.M.	Provincia	Finca
12293/2006	Frutymar Campo de Gibraltar, S.L.	Medina Sidonia	Cádiz	Higuerones
2494/1991	José Antonio Valle Palacios	Barbate	Cádiz	Caños de Meca
1856/1994	Pedro Arbontes Ibáñez	Barbate	Cádiz	Zahora
2994/1997	José Manuel Ruiz Guillén	El Bosque	Cádiz	El Garrotal
5529/1995	Bohumil Urbanec	Conil Fra.	Cádiz	Roche
671/1998	Petronila Brenes Alba	Conil Fra.	Cádiz	Dehesa de la Villa
10482/2007	Dolores Altamirano Bermúdez	Vejer Fra.	Cádiz	La Muela
635/1998	José María Cervera Martín	Barbate	Cádiz	Zahora
4821/2005	Joaquín Melero Andrade	Medina Sidonia	Cádiz	Higuerones
12001/2006	Carmen Bonache Bonne	Vejer Fra.	Cádiz	Dehesa del Palmar
12052/2006	Heinz Christoph Robert Hübner	Tarifa	Cádiz	Atlanterra
5489/1995	Jesús Pérez Vázquez	Chiclana Fra.	Cádiz	Espadañuelas
2981/1997	Miguel Bermúdez Perea	Conil Fra.	Cádiz	Roche

En consecuencia, se pone en conocimiento de los citados interesados que deberán aportar la documentación necesaria para continuar con la tramitación del expediente, en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio. En caso contrario, y ante la imposibilidad de continuar con la tramitación del expediente, se procederá al archivo definitivo del mismo.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden obtener información adicional sobre los expedientes en trámite, en la sede de esta Agencia Andaluza del Agua, sita en el Recinto Interior Zona Franca, Edif. Melkart, 1.ª planta, en Cádiz (C.P. 11071), o en el teléfono 956 818 880, a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Cádiz, 2 de septiembre de 2010.- La Directora, Silvia López Gallardo.

*ANUNCIO de 2 de septiembre de 2010, de la Dirección Provincial de Cádiz de la Agencia Andaluza del Agua, sobre notificación de Resolución dictada en el procedimiento de comunicación de uso privativo de aguas públicas por disposición legal, a efectos de su inscripción en la sección B del Registro de Aguas, que se cita.*

Al no haberse podido practicar notificación personal del acto de la resolución dictada en el procedimiento de comunicación de uso privativo de aguas públicas por disposición legal, que a continuación se referencian, se hace público el presente anuncio de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicándose que el interesado puede tener conocimiento del contenido íntegro de la Resolución en la sede de esta Agencia Andaluza del Agua, sita en el Recinto Interior Zona Franca, Edif. Melkart, 1.ª planta, en Cádiz (C.P. 11071).

Ref. Expte.	Interesado	T.M.	Provincia	Sentido de la Resolución
22724/1988	Cristobal Cabrera García	Olvera	Cádiz	Denegatorio
1451/1990	Jose Antonio Pizarro Camacho	Alcalá Gazules	Cádiz	Archivo/Caducidad

Ref. Expte.	Interesado	T.M.	Provincia	Sentido de la Resolución
1478/1990	Rosario Hidalgo Mendoza	Puerto Serrano	Cádiz	Archivo/Caducidad
3490/1993	Francisco Javier Maldonado Gordon	Jerez Fra.	Cádiz	Archivo/Caducidad
3702/1993	Juan Márquez Vargas	Torre Alhàquime	Cádiz	Denegatorio
4442/1994	Pablo Portela Cortegoso	Puerto Real	Cádiz	Archivo/Caducidad
5452/1995	Mercedes Romero Alcántara	Jerez Fra.	Cádiz	Inscripción/Autorización
5465/1995	José Gil Recordan	Jerez Fra.	Cádiz	Inscripción/Autorización
8125/1995	Ana Rosado Ramirez	Zahara	Cádiz	Archivo/Caducidad
5629/1996	José González Torrejón	Puerto Real	Cádiz	Archivo/Caducidad
5651/1996	Encarnación Sánchez Martínez	Jerez Fra.	Cádiz	Denegatorio
751/1997	Francisco Javier Paz Gutiérrez	Alcalá Gazules	Cádiz	Inscripción/Autorización
3655/1997	Margarita Berenguer Collantes	Puerto Real	Cádiz	Denegatorio
2037/1998	Juan Manuel Rodríguez Catena	Puerto Real	Cádiz	Inscripción/Autorización
1997/2003	Gerardo Martínez Acitores-Santos	Olvera	Cádiz	Denegatorio
2664/2003	Inmaculada Diaz Pérez	Arcos Fra.	Cádiz	Denegatorio
2924/2003	Diego Durán Canca	Puerto Real	Cádiz	Inscripción/Autorización
495/2004	José Vargas Dorado	Alcalá del Valle	Cádiz	Denegatorio
1784/2004	Fernando Amaya Corral	Algodonales	Cádiz	Archivo/Caducidad
2044/2004	Nazario Uras Pisano	Puerto Real	Cádiz	Archivo/Caducidad
2045/2004	José Bernal Pozo	Puerto Real	Cádiz	Inscripción/Autorización
2136/2004	José Antonio Naranjo Rodríguez	Villamartin	Cádiz	Inscripción/Autorización
2931/2004	Francisco Javier Rodríguez Plata	Puerto Serrano	Cádiz	Archivo/Caducidad
316/2005	José Ortega Guerrero	Arcos Fra.	Cádiz	Archivo/Caducidad
320/2005	Manuel Ríos Álvarez	Puerto Serrano	Cádiz	Archivo/Caducidad
347/2005	Eloy Rodríguez García	Puerto Real	Cádiz	Archivo/Caducidad
936/2005	José Miguel Salguero Troncoso	Arcos Fra.	Cádiz	Archivo/Caducidad
937/2005	Antonio Calderón Suárez	Arcos Fra.	Cádiz	Archivo/Caducidad
938/2005	Oscar Calderón Contreras	Arcos Fra.	Cádiz	Archivo/Caducidad
2090/2005	Juan Manuel Sánchez Ocaña	Algodonales	Cádiz	Archivo/Caducidad
2479/2005	Francisco Casanueva García	Olvera	Cádiz	Inscripción/Autorización
2931/2005	Dolores Rodríguez García	Villamartin	Cádiz	Denegatorio
3194/2005	Ayto. Alcalá del Valle	Alcalá del Valle	Cádiz	Denegatorio
3260/2005	Ana Ruiz Pajuelo	Arcos Fra.	Cádiz	Denegatorio
3647/2005	Emilio Ramos Palmero	Arcos Fra.	Cádiz	Denegatorio
4101/2005	Francisco Javier Lanza Falcón	Puerto Real	Cádiz	Archivo/Caducidad
4186/2005	Francisco Aragón Gauter	Puerto Real	Cádiz	Archivo/Caducidad
4202/2005	Jane Louise Munro	Setenil Bgas.	Cádiz	Denegatorio
4439/2005	Susana Galvin Morales	Puerto Serrano	Cádiz	Archivo/Caducidad
4440/2005	Manuel Galvin Morales	Puerto Serrano	Cádiz	Archivo/Caducidad

Ref. Expte.	Interesado	T.M.	Provincia	Sentido de la Resolución
5137/2005	Antonio Merino Fernández	Arcos Fra.	Cádiz	Archivo/Caducidad
5509/2005	Juan Velasco Pérez	Puerto Serrano	Cádiz	Archivo/Caducidad
12014/2006	Fraorme Construcciones, S.L.	Arcos Fra.	Cádiz	Denegatorio
12130/2006	Francisco Manuel Corzo Hurtado	Arcos Fra.	Cádiz	Denegatorio
12162/2006	José Quiñones Richarte	Arcos Fra.	Cádiz	Denegatorio
12174/2006	Antonia Hernández Álvarez	Arcos Fra.	Cádiz	Inscripción/Autorización
12203/2006	Rosario Aguilar García	Sanlúcar Bda.	Cádiz	Inscripción/Autorización
12209/2006	Leonor Delgado Fernández	Arcos Fra.	Cádiz	Inscripción/Autorización
12225/2006	José Salguero Escribano	Arcos Fra.	Cádiz	Denegatorio
12242/2006	Antonio J. Hinojosa Pérez	Arcos Fra.	Cádiz	Denegatorio
12308/2006	Francisco Mota Traverso	Puerto Real	Cádiz	Denegatorio
10571/2007	Unibama 2000, S.L.	Conil Fra.	Cádiz	Denegatorio
10587/2007	María del Carmen Toro Hervas	Sanlúcar Bda.	Cádiz	Inscripción/Autorización
10663/2007	Concepcion Frutos Salas	Torre Alháquime	Cádiz	Inscripción/Autorización
5899/2008	Rafael Rodríguez Rey	Arcos Fra.	Cádiz	Archivo/Caducidad
5903/2008	Margarita Gómez Gutiérrez	Arcos Fra.	Cádiz	Denegatorio
6089/2008	Manuel García Fernández	Jerez Fra.	Cádiz	Archivo/Caducidad
6093/2008	Antonio Cabrera García	Puerto Real	Cádiz	Archivo/Caducidad
6100/2008	José Corbacho Fernández	Alcalá Gazules	Cádiz	Inscripción/Autorización
8182/2008	Francisco Mateos Gutiérrez	Puerto Real	Cádiz	Archivo/Caducidad
2995/1997	Juan Manuel Durán Acosta	Barbate	Cádiz	Archivo/Caducidad
2399/2005	José Castro Pérez	Conil Fra.	Cádiz	Archivo/Caducidad
1043/1987	María del Carmen Núñez	Medina Sidonia	Cádiz	Archivo/Caducidad
3979/2005	Antonio Javier Rubio Quiñones	Medina Sidonia	Cádiz	Denegatorio
3889/2005	Antonio Márquez Caravaca	Medina Sidonia	Cádiz	Denegatorio
299/1997	Cristobalina Muñoz Romero	Barbate	Cádiz	Archivo/Caducidad
3635/2004	Patres 63, S.L.	Conil Fra.	Cádiz	Archivo/Caducidad
3778/2004	José Antonio Silva Jiménez	Algeciras	Cádiz	Denegatorio
778/1998	Jesús Fernando Sos Escribano	Puebla del Río	Sevilla	Archivo/Caducidad
2011/1994	José Collado Martín-Miño	Chiclana Fra.	Cádiz	Inscripción/autorización
3775/2004	José Antonio Silva Jiménez	Algeciras	Cádiz	Denegatorio
5516/2005	Lajas de Meca SCA	Sevilla	Sevilla	Archivo/Caducidad
1715/2003	Pedro Jiménez Troya	Villamartin	Cádiz	Archivo/Caducidad
778/1998	Jesús Fernando Sos Escribano	La Puebla del Río	Sevilla	Archivar/Caducidad
1526/2004	Francisco de Paula Castrelo Delgado	Vejer Fra.	Cádiz	Denegatorio
5518/1995	Alfonso Fco. García García	Conil Fra.	Cádiz	Archivo/Caducidad
3086/2004	Juan Manuel Crespo Muñoz	Benalup	Cádiz	Archivo/Caducidad

Ref. Expte.	Interesado	T.M.	Provincia	Sentido de la Resolución
1844/1994	Juan Mera Manzorra	Vejer Fra.	Cádiz	Archivo/Caducidad
2004/1998	Eliseo Márquez Martínez	Algete	Madrid	Archivo/Caducidad
10565/2007	Robert Bercuen Manfred	Conil Fra.	Cádiz	Archivo/Caducidad
4373/1994	Manuel Amaya Brenes	Conil Fra.	Cádiz	Archivo/Caducidad
558/2005	Ciriaco Uriarte Aio	Coripe	Sevilla	Denegatorio
3668/2004	María García Suárez	Vejer Fra.	Cádiz	Archivo/Caducidad
450/2004	Oliva Valdés Navas	Vejer Fra.	Cádiz	Denegatorio
4342/1993	Miguel Peña Jiménez	Vejer Fra.	Cádiz	Archivo/Caducidad
8111/1995	Olga Rios Fernández	Medina Sidonia	Cádiz	Archivo/Caducidad
3717/1992	José Pérez González	Vejer Fra.	Cádiz	Archivo/Caducidad
2010/1998	Leonor Guerrero Ramos	Vejer Fra.	Cádiz	Archivo/Caducidad
5853/2008	Pedro Sánchez Ortega	Conil Fra.	Cádiz	Denegatorio
5864/2008	Pedro Sánchez Ortega	Conil Fra.	Cádiz	Archivo/Caducidad
3585/1993	María Dolores Luengo Merino	Barbate	Cádiz	Archivo/Caducidad
5600/1989	Manuel Sánchez Atienza	El Gastor	Cádiz	Archivo/Caducidad
1943/1992	M.ª Dolores Tirado Ortiz	Barbate	Cádiz	Archivo/Caducidad
982/2004	Puente del Moro, S.L.	Benaocaz	Cádiz	Archivo/Caducidad
12034/2006	María Dolores Ureba Gómez	Vejer Fra.	Cádiz	Inscripción/Autorización
12053/2006	Alfonso López Obrero	Vejer Fra.	Cádiz	Denegatorio
2939/2003	Villacardosa, S.L.	Vejer Fra.	Cádiz	Archivo/Caducidad
10473/2007	Josefa Crespo Manzorro	Vejer Fra.	Cádiz	Archivo/Caducidad
12126/2006	Ricardo Sayan Gómez	Conil Fra.	Cádiz	Inscripción/Autorización
12280/2006	Happy 2004, S.L.	Tarifa	Cádiz	Inscripción/Autorización
107/1998	Juana Marín Cifuentes	Conil Fra.	Cádiz	Denegatorio
12286/2006	Willem Velthuis	Tarifa	Cádiz	Archivo/Caducidad
4371/1994	Jaime Gil García	Vejer Fra.	Cádiz	Inscripción/Autorización
479/2005	Antonia Brenes Reyes	Conil Fra.	Cádiz	Inscripción/Autorización
4377/1994	José María Moreno Arjona	Vejer Fra.	Cádiz	Denegatorio
3885/2005	José María Pascual Esteban	Vejer Fra.	Cádiz	Archivo/Caducidad
12347/2006	Sebastiana Rodríguez Almarzo	Chiclana Fra.	Cádiz	Inscripción/Autorización
4340/1993	José Manzorro Tamayo	Vejer Fra.	Cádiz	Archivo/Caducidad
2005/1998	Dolores Lucía Canó Pareja	Vejer Fra.	Cádiz	Archivo/Caducidad
3670/2004	Alfonso Cruz Guerrero	Medina-Sidonia	Cádiz	Archivo/Caducidad
1333/2005	Cristóbal Valenzuela Espinosa	Medina-Sidonia	Cádiz	Denegatorio
5647/1996	Juana Moreno Valdes	Vejer Fra.	Cádiz	Denegatorio
5822/2008	Juan Rodríguez Hurtado	Vejer Fra.	Cádiz	Denegatorio
2074/1998	Francisco Devesa Gimaldi	Barbate	Cádiz	Archivo/Caducidad
2221/1992	José de Alba Celderon	Conil Fra.	Cádiz	Archivo/Caducidad

Asimismo, se comunica que contra la citada Resolución, que no agota la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico, la Dirección Gerencia de esta Agencia Andaluza del Agua, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación o publicación, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la citada Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Cádiz, 2 de septiembre de 2010.- La Directora, Silvia López Gallardo.

## UNIVERSIDADES

*ANUNCIO de 6 de septiembre de 2010, de la Universidad de Granada, por el que se hace público los Acuerdos de Inicio de reintegro de becas del Ministerio de Educación del curso 2007/2008.*

Al no haberse podido practicar la notificación personal a los interesados, conforme dispone el artículo 59.5 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, deben publicarse a efectos de notificación, los acuerdos de inicio de expedientes de reintegro de ayudas al estudio. Durante el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los interesados tendrán a su disposición los expedientes, para que de acuerdo con el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aleguen y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes ante la Universidad de Granada, teléfono 958 243 139.

Concepto: Acuerdos de Inicio de expediente de reintegro de ayudas al estudio.

INTERESADO	NIF	IMPORTE	CURSO	CAUSA
GRANDE RAMA BEATRIZ C/ Camino del Venero, 16 Santa María del Tiétar (Ávila)	33535136D	6.044,00 €	2007/2008	2.7
HERNANDEZ MELGUIZO, IRENE Avda. América, 4, Bloque 2, H Granada (Granada)	76420473Y	884,00 €	2007/2008	2.7
AMAR MARTÍN, DUNIA C/Salud Tejero, 13 Ceuta (Ceuta)	45116163F	2.479,00 €	2007/2008	2.7
BARRANCO GUTIÉRREZ, FCO. JESÚS C/Arabial, 115, 4º E Granada (Granada)	15511230F	3.453,50 €	2007/2008	2.11
CORDOVILLA GUARDIA, PATRICIA Avda. Dilar (Edificio Leonor) 10, 4º C Granada (Granada)	74649981P	895,00 €	2007/2008	2.7
GÁLVEZ MOYA, FRANCISCO C/Rosalía de Castro, 31, 2º G Granada (Granada)	75146612T	867,50 €	2007/2008	2.7
GUTIÉRREZ ARTACHO, CRISTINA Urbanización Montemayor Arrabal, 16, 9 Albox (Almería)	75722578T	3.437,00 €	2007/2008	2.11

Granada, 6 de septiembre de 2010.- El Rector, Francisco González Lodeiro.

## AYUNTAMIENTOS

*ANUNCIO de 10 de septiembre de 2010, del Ayuntamiento de Trigueros, de modificación de las bases para la selección de plaza de Policía Local. (BOJA núm. 138, de 15.7.2010).*

En relación con la convocatoria para la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de 1 (una) plaza vacante en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, de conformidad con la Resolución de la Alcaldía núm. 242/2010, de fecha 26.5.2010.

Considerando, por un lado, los anuncios de la convocatoria así como la cantidad más que anormal de correc-

ciones de errores (Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 121, de 25 de junio de 2010, y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 125, de fecha 28 de junio de 2010, y sus correcciones de errores publicadas en los BOP núms. 145, de 29.7.2010, y 157, de 18.8.2010, y en el BOJA núm. 138, de 15.7.2010), que pueden llegar a crear confusión en los posibles interesados; y, por otro lado, los cuatro recursos de reposición contra las mismas, presentados, dos, por don David Mojarro Braña, y, los otros dos, por el Sindicato Profesional de Policías Municipales de España-Andalucía, en los términos que obran en el expediente.

Esta Alcaldía-Presidencia, mediante Resolución núm. 445/2010, de fecha 9 de septiembre de 2010, adoptó, entre otros, el acuerdo de modificar las bases de la convocatoria en los siguientes términos:

La base 3.<sup>a</sup> queda redactada, definitivamente, de la siguiente forma:

«3. Requisitos de los aspirantes.

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española.
  - b) Tener dieciocho años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
  - c) Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
  - d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
  - e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente.
  - f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.
- g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A y B con autorización para conducir vehículos prioritarios cuando utilicen aparatos emisores de luces o señales acústicas especiales (BTP).
  - h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmentemente antes de realizar el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, salvo el de estatura, que lo será en la prueba de examen médico.»

También se hace constar expresamente, por aclaración, respecto al pago de los derechos de examen, que es criterio de esta Corporación que no satisfacer los derechos de examen de la base 4.3, y por lo tanto no acompañar a la solicitud el resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de estos derechos de examen, será causa de exclusión del/de la aspirante.

La presente modificación de las bases se publica en los Boletines Oficiales de la Provincia y de la Junta de Andalucía, además del tablón de anuncios de Ayuntamiento, para general conocimiento. Una vez cumplimentadas estas publicaciones, se publicará en el Boletín Oficial del Estado un extracto de la convocatoria conteniendo: la denominación de la Escala y la Categoría de las plazas convocadas, el número de plazas, la Corporación que las convoca, el sistema de acceso, la fecha y el número de los Boletines Oficiales en que se han publicado las bases, siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

Trigueros, 10 de septiembre de 2010.- El Alcalde, Cristóbal Romero Márquez.

*CORRECCIÓN de errores del anuncio de 30 de julio de 2010, del Ayuntamiento de Gualchos-Castell de Ferro, de bases para la selección de plaza de Técnico en Recursos Humanos y Desarrollo Local. (BOJA núm. 173, de 3.9.2010).*

Advertidos errores en el anuncio de 30 de julio de 2010, en el que se publican las bases que han de regir la convocatoria pública del procedimiento selectivo para la provisión del Ayuntamiento de Gualchos-Castell de Ferro, Granada, de una plaza de funcionario de carrera, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica (Subgrupo A2), Denominación Técnico en Recursos Humanos y Desarrollo Local, en el marco del proceso de consolidación de empleo temporal.

En la página núm. 58 en el punto 2.1. Fase de Concurso. Donde dice:

B) Experiencia Profesional:

B.1. Por desempeño en el Ayuntamiento de Gualchos-Castell de Ferro de puestos de Técnico en Desarrollo Local: 0,12 puntos por mes, acreditados mediante la correspondiente certificación expedida por la Secretaría General o cualquier otro órgano de la administración con competencia en personal.

B.2. Por el desempeño de servicios en Ayuntamientos, otras Administraciones y Organismos Autónomos, Consorcios con contrato laboral acreditado, desempeñando puesto de trabajo de igual o similar naturaleza a la anteriormente señalada: 0,05 puntos por mes, acreditados mediante la correspondiente certificación expedida por la Secretaría General o cualquier otro órgano de la administración con competencia en materia de personal.

B.3. Por el desempeño en Ayuntamientos de puesto de igual naturaleza al que se opta prestados interina o laboralmente: 0,15 puntos por mes, acreditados mediante la correspondiente certificación expedida por la Secretaría General o cualquier otro órgano de la administración con competencia en materia de personal.

Puntuación máxima: 8,00 puntos.

Debe decir:

B) Experiencia Profesional:

B.1. Por desempeño en el Ayuntamiento de Gualchos-Castell de Ferro de puestos de Técnico en Desarrollo Local, o similar: 0,12 puntos por mes, acreditados mediante la correspondiente certificación expedida por la Secretaría General o cualquier otro órgano de la administración con competencia en personal. Con un máximo de 4 puntos.

B.2. Por el desempeño de servicios en Ayuntamientos, otras Administraciones y Organismos Autónomos, Consorcios, con contrato laboral acreditado, desempeñando puesto de trabajo de igual o similar naturaleza a la anteriormente señalada: 0,05 puntos por mes, acreditados mediante la correspondiente certificación expedida por la Secretaría General o cualquier otro órgano con competencia en materia de personal. Con un máximo de 3 puntos.

B.3. Por el desempeño en Ayuntamientos de puesto de igual naturaleza al que se opta prestados interina o laboralmente 0,15 puntos por mes, acreditados mediante la correspondiente certificación expedida por la Secretaría General o cualquier otro órgano de la administración con competencia en materia de personal. Con un máximo de 2 puntos.

Puntuación máxima: 9,00 puntos.

Castell de Ferro, 10 de septiembre de 2010

**SOCIEDADES COOPERATIVAS**

*ANUNCIO de 27 de agosto de 2010, de la Sdad. Coop. And. Trecemasuno, de liquidación. (PP. 2193/2010).*

Se convoca Asamblea General Extraordinaria para el próximo día 24 de septiembre de 2010, a las 18,30 horas en primera convocatoria y a las 19,00 horas en segunda, en

nuestra oficina sita en C/ Rábida, 54-A, de Almonte (Huelva), con el siguiente orden del día:

- 1.º Propuesta y aprobación del Balance Final de la Cooperativa.
- 2.º Propuesta y aprobación de distribución del Activo.
- 3.º Ruegos y preguntas.
- 4.º Redacción, lectura y aprobación del Acta de la Junta.

Almonte, 27 de agosto de 2010.- El Liquidador, Miguel Ángel Gallardo González.

---

*(Continúa en el fascículo 2 de 2)*

## PUBLICACIONES

**Título:** **Liderazgo Político de Mujeres**  
Desde la Transición hacia la Democracia Paritaria

**Autora:** María F. Sánchez Hernández



**Realización y edición:** Instituto Andaluz de la Mujer

**Año de edición:** 2003

**Distribuye:** Servicio de Publicaciones y BOJA

**Pedidos:** Servicio de Publicaciones y BOJA

Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA

También está a la venta en librerías colaboradoras

**Forma de pago:** El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

**P.V.P.:** 11,69 € (IVA incluido)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63





## SUMARIO

(Continuación del fascículo 1 de 2)

### 3. Otras disposiciones

PÁGINA

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución de 24 de marzo de 2010, de la Delegación Provincial de Jaén, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Sección Urbanismo, referente al expediente de planeamiento que se cita, por el que se aprueba definitivamente, a reserva de subsanación de deficiencias, el PGOU de Andújar (Jaén).

98

Número formado por dos fascículos

Miércoles, 22 de septiembre de 2010

Año XXXII

Número 186 (2 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA  
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA  
Secretaría General Técnica.  
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.  
41014 SEVILLA  
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00\*  
Fax: 95 503 48 05  
Depósito Legal: SE 410 - 1979  
ISSN: 0212 - 5803  
Formato: UNE A4

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

*RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2010, de la Delegación Provincial de Jaén, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Sección Urbanismo, referente al expediente de planeamiento que se cita, por el que se aprueba definitivamente, a reserva de subsanación de deficiencias, el PGOU de Andújar (Jaén).*

En virtud de lo establecido en el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- Resolución de 24 de marzo de 2010, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén, Sección Urbanismo, Referente al expediente de planeamiento 10-177-09, por el que se aprueba definitivamente, a reserva de subsanación de deficiencias, el PGOU de Andújar (Jaén).

- Normas Urbanísticas del referido Instrumento de Planeamiento (Anexo I).

#### ANEXO I

RESOLUCIÓN DE 24 DE MARZO DE 2010, DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE JAÉN, SECCIÓN URBANISMO, POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE, A RESERVA DE LA SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS, EL EXPEDIENTE DE PLANEAMIENTO 10-177-09, DE REVISIÓN DEL PGOU DE ANDÚJAR (JAÉN)

La Delegación Provincial en Jaén de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, en ejercicio de la competencia atribuida por el art. 31.2 B. a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 13.2.b) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, una vez examinado el expediente administrativo relativo a la revisión del PGOU de Andújar, así como su correspondiente documentación técnica, incoado por el Ayuntamiento de Andújar, de conformidad con los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Ayuntamiento de Andújar, con la debida observancia de la normativa reguladora del régimen local ha tramitado el presente expediente, el cual se inicia mediante el preceptivo acuerdo de aprobación inicial, adoptado con fecha 29 de junio de 2006, previos los correspondientes informes técnico y jurídico emitido por los servicios municipales. Sometido el mismo a información pública por plazo de un mes, mediante anuncios insertados en el BOP, en un diario de difusión provincial y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, presentándose un total de 136.

Segundo. Se recibe en el Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio en Jaén, la revisión del PGOU de Andújar, debidamente diligenciado, una vez aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento el 19 de noviembre de 2009, previos los informes preceptivos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La presente modificación propone la revisión del PGOU de Andújar para dotar al municipio de un instrumento de planeamiento adecuado a la dinámica socio-urbana actual, estableciendo un modelo de ordenación del territorio que posibilite la elevación de la calidad de vida y del nivel de dotaciones para sus habitantes.

De acuerdo con lo establecido en el art. 3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), entre los objetivos generales del planeamiento está regular la utilización del territorio municipal, impedir la formación de nuevos asentamientos de población no deseados, mantener la localización de actividades y usos urbanos en el territorio municipal, concentrando los nuevos crecimientos en el núcleo principal, o preservar la identidad urbana de Andújar mediante la mejora ambiental del Casco Antiguo, entre otros.

Segundo. La Revisión del PGOU ha de adaptar sus determinaciones a la LOUA y a la Ley 3/2005, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo.

Su contenido es adecuado e idóneo según las determinaciones establecidas en el artículo 10 de la LOUA, por cuanto se establece la ordenación estructural del término municipal en los términos expresados en el mismo, así como la ordenación pormenorizada, con las determinaciones preceptivas y potestativas. Asimismo, contiene previsiones generales de programación y gestión.

En cuanto a la tramitación se aportan los informes preceptivos de la Agencia Andaluza del Agua, la Declaración de Impacto Ambiental, carreteras, informe de Cultura sobre el documento de Aprobación Inicial (de carácter desfavorable), sobre el que el Ayuntamiento ha recogido las exigencias del informe y las ha remitido de nuevo a Cultura, sin que ésta se pronuncie, a lo que el Ayuntamiento argumenta su silencio.

Tercero. Examinada la propuesta, en relación con la legislación y el planeamiento general vigente, se considera lo siguiente:

#### 1. Estructura general y orgánica del territorio.

Las actividades urbanas se localizan sobre el núcleo principal de Andújar, y en menor medida en los cinco poblados de colonización: Llanos del Sotillo, La Ropera, Los Villares, Vegas de Triana y San José de Escobar, el entorno del Santuario de la Virgen de la cabeza y los núcleos diseminados de Las Viñas, La Parrilla, etc.

La relación entre el ámbito rural y el urbano se realiza a través de una red de carreteras locales complementada con la de caminos rurales y vías pecuarias, lo que posibilita una aceptable accesibilidad a las zonas agrarias.

La estructura orgánica propuesta consolida el modelo existente, concentrando en el núcleo principal los usos y actividades urbanas y las previsiones de crecimiento, manteniendo las características de los núcleos rurales y destinando a usos forestales, cinegéticos y agrarios tradicionales con medidas de protección el suelo no urbanizable.

La estructura urbana del núcleo de Andújar propuesta recoge en gran medida la establecida por el PGOU vigente, y está condicionada fundamentalmente por las barreras impuestas por el río Guadalquivir y el arroyo Mestanza, en cuyas proximidades sigue basando el planeamiento gran parte de los futuros crecimientos. Ante esta circunstancia, al verse afectados por posibles inundaciones, el Informe de la Agencia Andaluza del Agua exige que para el desarrollo de los sectores

afectados por inundabilidad se deberán hacer una serie de correcciones que el planeamiento habrá de definir, para ello, se deberá incorporar al Documento del Plan General, el deslinde del tramo del Río Guadalquivir a su paso por este término municipal, y señalar las afecciones al Dominio Público Hidráulico que figuran en el mismo. Los costes de las infraestructuras de defensa del río no están previstos por el Programa de Actuación, por lo que estos ámbitos no podrán desarrollarse hasta que no se hayan ejecutado las defensas oportunas para evitar dicha inundabilidad.

En cuanto a los Espacios libres y zonas verdes en la actualidad existe un déficit de dotación de espacios libres de uso y dominio público, tanto a nivel local como general. Con un índice de 4,6 m<sup>2</sup> por habitante (inferior a los 5 m<sup>2</sup> de suelo exigidos), la ciudad tiene además un desequilibrio que penaliza especialmente la zona sur. El PGOU propone para paliar este déficit la adecuación de unas 9,4 ha situadas en el borde del río, que sumadas a las 16,7 ha existentes, y a las previstas en los nuevos desarrollos, se obtenga una ratio de 7,2 m<sup>2</sup> por habitante para el horizonte previsto por el PGOU.

### 2. Previsiones de suelo y crecimiento propuesto.

El crecimiento previsto a partir de la situación actual, teniendo en cuenta las determinaciones del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (crecimiento de población no superior al 30% durante el periodo de vigencia del Plan, estimado en 8 años), y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 11/2008, de 22 de enero, se cifra en la Revisión del PGOU en 3.155, inferior a las 4.842 viviendas fijadas como máximo por el POTA. El suelo previsto para acoger este crecimiento asciende a 85,20 hectáreas, también inferior a las 136,88 ha obtenidas de aplicar el 40% sobre el suelo anteriormente clasificado como urbano.

### 3. Sobre la ordenación del suelo urbano.

- Para el suelo urbano consolidado el PGOU propone el mantenimiento de la ordenación vigente. Se prevén 10 ordenanzas de edificación que recogen y regulan la propuesta de edificación según la calificación del suelo (art. 44 LOUA).

- Para el suelo urbano no consolidado se propone una puesta en valor de los vacíos urbanos existentes y la introducción de nuevos ámbitos, para lo que se delimitan un total de 24 unidades de ejecución entre el núcleo de Andujar y los poblados de colonización, de las cuales 17 son de uso residencial, 6 de uso industrial, y 1 de uso terciario, además de Actuación de Dotación, cuyo objeto es la obtención de unos jardines privados para uso y dominio público.

Algunas de estas unidades de ejecución presentan problemas derivados de su localización según el informe de la Agencia Andaluza del Agua, al estar ubicadas en zona inundable, otras no cumplen los estándares mínimos de reserva de dotaciones fijados por el artículo 17.1 de la LOUA, y en algunos casos, se observa que las cesiones establecidas en las fichas están descompensadas entre unidades de ejecución con el mismo uso característico. Así, respecto a las unidades de ejecución de uso terciario e industrial:

- Según el informe de la Agencia Andaluza del Agua, las unidades de uso industrial A1, A2, A14, A15, A16 y A17 están situadas en los terrenos inundables del Río Guadalquivir.

- Para las unidades A1, A2, A15 y A17 no se cumple con los estándares mínimos de reserva fijados por el artículo 17.1.2<sup>a</sup>.b) de la LOUA para las zonas verdes y equipamientos.

- La unidad A13 solo reserva suelo para zona verde, siendo su superficie muy superior a los mínimos establecidos.

- En la A14 se destina zona verde en una cantidad inferior al 10% de la superficie de la unidad, si bien garantiza una superficie superior al mínimo para equipamientos.

- La A16 cumple con el mínimo de zona verde y no reserva para equipamientos.

- Las cesiones obligatorias están descompensadas entre unidades de ejecución del mismo uso característico.

- Falta definición en la ficha de la A17.

- Unidades de Ejecución de uso residencial en el núcleo de Andujar:

- Solo las unidades A9 y A11 cumplen con los estándares mínimos para dotaciones fijados por el artículo 17.1.2<sup>a</sup>.a) de la LOUA para las zonas verdes y equipamientos. El resto de las unidades de ejecución presentan un déficit de reserva para equipamiento, zonas verdes o ambos.

- La unidad A4 no puede superar la edificabilidad global máxima de 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

- Las unidades A7 y A8 están atravesadas por el cauce del arroyo Mestanza, por lo que su desarrollo estará condicionado a la aportación de un estudio hidrológico que justifique que los terrenos no son inundables, según informe de la Agencia Andaluza del Agua.

- Unidades de Ejecución de uso residencial en los poblados de colonización.

- Las unidades de La Ropera y Los Villares no cumplen con los estándares mínimos para dotaciones fijados por el artículo 17.1.2<sup>a</sup>.a) de la LOUA para las zonas verdes y equipamientos.

- En Llanos del Sotillo solo se reserva el 50% de la edificabilidad residencial para vivienda protegida en la unidad UE-S2. No es suficiente para compensar la falta de previsión en el resto de los ámbitos de este poblado, y deberá ser justificado conforme al artículo 10.1.A.b) de la LOUA. En cuanto a la reserva de dotaciones solo se establece suelo para equipamiento en la UE-S3 y zona verde para la UE-S4. Por tanto existe un claro desequilibrio entre las unidades de este núcleo, siendo conveniente agruparlas en una única área de reparto para favorecer el reparto equitativo de cargas y cesiones.

- En el núcleo de Andujar existen un total de 11 Áreas de Planeamiento Incorporado (API) de las que, en el documento de las Normas, se aporta para cada ámbito, una ficha en la que se indican los expedientes administrativos y fechas de aprobación definitiva del planeamiento y gestión que le es de aplicación, las determinaciones básicas de la ordenación y las condiciones de la edificación y los usos. Respecto de ellas, conviene señalar que el artículo 156.5 incumple con las reglas 2<sup>a</sup> y 5<sup>a</sup> del artículo 36.2.a) de la LOUA (aumento de las dotaciones en la misma proporción en la que se aumente el aprovechamiento lucrativo de un suelo y la edificabilidad residencial), al señalar que no será necesario implementar las dotaciones si se produce, de forma voluntaria, un aumento de la edificabilidad residencial fijada por el Plan General para destinarla a vivienda protegida.

- Según el informe de la Agencia Andaluza del Agua, las API-TOROS, API-TRIANA y la API-A57, son ámbitos inundables para la avenida de periodo de retorno de 500 años del Río Guadalquivir, por lo que no podrán desarrollarse hasta que no se hayan ejecutado las defensas oportunas para evitar dicha inundabilidad. Y respecto a la API-P1, dicho informe determina que su desarrollo estará condicionado a la aportación de un estudio hidrológico que justifique que los terrenos no son inundables.

### 4. Sobre la ordenación del suelo urbanizable.

El suelo clasificado como urbanizable por el planeamiento vigente, que se encuentra en diversas fases del desarrollo, queda contemplado en esta Revisión como Áreas de Planeamiento Aprobado o como suelo urbanizable ordenado. Se proponen los siguientes sectores de suelo urbanizable:

- Suelo Urbanizable Ordenado de uso industrial: se clasifican cuatro sectores de suelo urbanizable ordenado, O1, O2, O3 y O4, pertenecientes al Parque Empresarial de uso industrial InnovaAndujar, en Los Llanos del Sotillo.

- Suelo Urbanizable Sectorizado: se delimitan tres sectores de uso residencial: S-3, S-4 y S-7; tres sectores de uso industrial: S-1, S-5, S-6; y un sector de uso terciario: S-2.

Se establecen tres áreas de reparto, una por cada uso. Las diferencias de aprovechamiento medio de las áreas de reparto en suelo urbanizable sectorizado no superan el 10%, dando cumplimiento a lo establecido en el art. 60.c) de la LOUA.

En aplicación de informe de la Agencia Andaluza del Agua, los sectores de suelo S-1 y S-2 tienen su desarrollo condicionado a la aportación de un estudio hidrológico que justifique su no inundabilidad por la avenida de periodo de retorno de 500 años del arroyo Tamujoso y los sectores S-5 y S-6 están situados en los terrenos inundables del Río Guadalquivir por lo que no podrán desarrollarse hasta que no se hayan ejecutado las defensas oportunas para evitar dicha inundabilidad.

- En cuanto al Suelo Urbanizable No Sectorizado se delimitan dos ámbitos:.

- Uno de uso residencial (NS-1): está atravesado por el cauce del arroyo Mestanza, por lo que su desarrollo estará condicionado a la aportación de un estudio hidrológico que justifique su no inundabilidad por la avenida de periodo de retorno de 500 años de dicho arroyo.

- Uno de uso terciario (NS-2): el ámbito del NS-2 está situado en los terrenos inundables del Río Guadalquivir. No podrá desarrollarse hasta que no se hayan ejecutado las defensas oportunas para evitar dicha inundabilidad.

#### 5. Sobre el suelo no urbanizable.

En Suelo No Urbanizable, la Revisión del PGOU establece las siguientes categorías:

A) Suelo No Urbanizable de especial protección por legislación específica.

- SNU-VP: Suelo No Urbanizable de especial protección de Vías Pecuarias y lugares asociados.

- SNU-PN: Parque Natural Sierra de Andújar.

- SNU-VN: Suelo No Urbanizable de especial protección por Valores Naturales y paisajísticos.

- Otros suelos de Dominio Público. No se delimitan expresamente en la cartografía de clasificación del suelo.

B) Suelo No Urbanizable de especial protección por planificación urbanística.

- SNU-IN: Suelo No Urbanizable de especial protección por Interés Natural.

- SNU-VH: Suelo No Urbanizable de especial protección por control hidrológico y recursos agrarios: Vegas fluviales.

- SNU-AT: Suelo No Urbanizable de especial protección por recursos agrarios: Terrazas del Guadalquivir.

- SNU-FUA: Suelo No Urbanizable de especial protección por control de residuos radioactivos. Corresponde a los terrenos de la antigua Fábrica de Uranio de Andújar.

C) Suelo No Urbanizable de carácter rural

- SNU-R: Suelo No Urbanizable de carácter rural, soporte de actividades agrícolas tradicionales.

D) Suelo No Urbanizable del Hábitat Rural Diseminado

- SNU-HR: Suelo No Urbanizable de Hábitat Rural Diseminado.

Al respecto se hacen las siguientes consideraciones:

En cuanto a la delimitación que se ha realizado de los Hábitats Rurales Diseminados, a falta una cartografía a escala más adecuada para poder apreciar con mayor claridad los límites, se observa que en el interior de los mismos existen parcelas de reducidas dimensiones en las que, a fecha de las últimas ortofotografías, aún no existían edificaciones (polígono Avemaría), además de otras parcelas en las que se aprecian indicios de parcelación urbanística (junto al poblado de Los Villares). Además, algunos de los hábitats delimitados coinciden, en ocasiones en un alto grado, con vías pecuarias, y en otros casos, también están próximos a suelo urbano o urbanizable, hasta el punto de que los dos anteriormente mencionados lindan con esta clase de suelos. Por lo tanto, se debe realizar un

estudio en mayor profundidad sobre el uso que de esta figura se ha realizado en la revisión del PGOU y su delimitación.

- Se entiende que el apartado g) del artículo 228.2 del PGOU es contrario al artículo 52.6.a. de la LOUA, ya que refiriéndose al SNU-HR del Hábitat Rural Diseminado, establece que «las viviendas familiares vinculadas a la explotación agropecuaria se permiten en parcelas escrituradas y registradas con anterioridad a la fecha de aprobación inicial del presente Plan General, independientemente de su superficie, y se separarán a los linderos una distancia igual o superior a 5 metros. Deberán conectarse a las redes de infraestructuras y servicios existentes en el ámbito».

Como se ha señalado con anterioridad, no está claro el criterio que se ha empleado al delimitar los hábitats rurales diseminados, encontrándose en el interior de ellos parcelas con superficies muy reducidas en las que al amparo de este artículo se va a permitir que se edifique con la única condición de separación a linderos. También es preocupante la cercanía de estos hábitats a suelo urbano o urbanizable; de forma que si se aplicara este artículo, habría serio riesgo de formación de nuevos asentamientos, máxime cuando se prevé que las viviendas deberán conectarse a las redes de infraestructuras y servicios existentes en el ámbito. Lo que es totalmente contrario al artículo 52.6.a de la LOUA.

5.2. Reservas de Terrenos de posible adquisición para la constitución o ampliación de los patrimonios municipales del suelo:

La revisión del PGOU establece 7 Áreas de Reserva, cuatro de ellas plantean su adquisición para garantizar una oferta de suelo suficiente con destino a la ejecución de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública:

- Área de Reserva junto al poblado de Los Villares (sobre SNU-VH).

- Área de Reserva junto al Hospital (sobre SNU-AT).

- Área de Reserva junto al poblado de Vegas de Triana (sobre SNU-VH).

- Área de Reserva junto al poblado de San José de Escobar (sobre SNU-AT).

Las otras áreas, el objetivo es el siguiente:

- Área de Reserva «Estación de Ferrocarril» (sobre SNU-R), para actuaciones públicas encaminadas al desarrollo económico del municipio.

- Área de Reserva «Ronda Mestanza», cuyo objetivo es su adquisición para dotaciones públicas.

- Área de Reserva «Encinarejo» (sobre SNU-VN), y el objetivo es su adquisición es la realización de una actuación pública relacionada con la investigación y/o educación ambiental ligada a la educación formal,.

En estas áreas no se identifica claramente la superficie que abarca, por lo que será necesario la delimitación de la superficie que afectada por cada una de las Áreas de Reserva (excepto Los Villares, para la que si se señala), así como cuál o cuales van a ser apropiadas durante el primer cuatrienio.

#### 5.3. Régimen urbanístico del Suelo No Urbanizable:

En los arts. 184 y 226 del PGOU se establecen, para edificaciones ya existentes en el suelo no urbanizable, determinaciones urbanísticas respecto a las situaciones de fuera de ordenación, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 185 de la LOUA y en aplicación de la Disposición Adicional Primera de la LOUA. Estas consideraciones, en algunos casos, infringen el propio ordenamiento urbanístico u otras legislaciones sectoriales. Así por ejemplo, el PEPMF, que afecta a SNU-PN, SNU-VN, SNU-IN1 y SNU-IN2, aprobado el 7 de julio de 1986, ya establecía la necesidad de vincular la vivienda aislada de forma unívoca a la explotación de los recursos agropecuarios y fija como distancia a un núcleo de población un mínimo de 2 km; también, el PORN, aplicable en el SNU-PN recoge, en su artículo 5.3.8.3 que los planeamientos urbanísticos deberán establecer:

a) Las parcelas mínimas para las edificaciones en suelo no urbanizable. Para ello se tendrá en cuenta que dichas edi-

ficaciones han de justificar su necesidad para el desarrollo de la actividad agraria, por lo que su parcela mínima deberá ser superior a la superficie mínima de explotación necesaria para garantizar la viabilidad de la explotación.

b) Las distancias mínimas a otras edificaciones, suelo urbano y cauces de agua con la finalidad de evitar el deterioro de los recursos naturales y paisajísticos así como la formación de núcleos urbanos.

Estas determinaciones han de ser de obligado cumplimiento, no solo para obras de nueva planta sino para las existentes, independientemente de que dichas construcciones sean anteriores o no a la LOUA, todo ello teniendo en cuenta la realidad existente en los ámbitos de Las Viñas de Peñallana-La Alcaparrosa y Los Escoriales, así como en las zonas propuestas como Hábitat Rural Diseminado y en las terrazas del Guadalquivir.

Bien es cierto que, junto con viviendas recientes y fuera de ordenación coexisten edificaciones tradicionales vinculadas al ámbito rural que, por su tipología constructiva son fácilmente distinguibles de las primeras, por lo que sería conveniente establecer un marco normativo que las regule, sobre todo de cara a su recuperación y rehabilitación, en lugar de fijar las determinaciones de fuera de ordenación en los términos establecidos y permitiendo además la ampliación en un 50% en la mayoría de los casos.

Se entiende por tanto que estarán en situación legal de fuera de ordenación aquellas edificaciones no pertenecientes a la arquitectura tradicional que no cumplan con:

- el artículo 52 de la LOUA,.
- la normativa sectorial aplicable para cada tipo de suelo,
- y los parámetros urbanísticos establecidos por el PGOU (parcela mínima, separación a linderos, alturas, etc.), independientemente de que sean construcciones anteriores o no a la entrada en vigor a la LOUA.

En cuanto a la posibilidad de ampliar hasta un 50% la edificabilidad en los términos que se recogen en los artículos 184.2. y 226.4., se entiende que este aumento es excesivo, sobre todo porque solo tienen que cumplir las condiciones generales de protección, pasando de nuevo por alto los parámetros urbanísticos fijados por el PGOU, incluso para las obras de ampliación.

- En el art. 203.4, dedicado a «Construcciones o instalaciones vinculadas a la explotación A.6. (Casetas agrarias)», hay una coincidencia en lo que respecta al alojamiento con carácter temporal para trabajadores, en relación con el art. 209.3 «Vivienda vinculada a la guardería y alojamiento de personal laboral de fincas e instalaciones en el medio rural V3», por lo que, al ser el uso V3 más restrictivo que el A6, debería eliminarse de la definición del uso A6 la parte referente a dicho alojamiento.

## 6. Catálogo.

El Plan General de Ordenación Urbanística incorpora un «Catálogo para la Protección del Patrimonio», dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 21.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y 16.2 de la LOUA, dada la existencia dentro de su ámbito municipal de bienes o espacios en los que concurren valores singulares. Sus objetivos complementan las determinaciones del presente instrumento de planeamiento, relativas a la conservación, protección o mejora del patrimonio urbanístico, entre otros, de acuerdo con lo establecido en el art. 16.2 de la LOUA.

Las determinaciones del Catálogo tendentes a cumplir estos objetivos son suficientes y servirán de justificación del cumplimiento de lo establecido en los artículos 9.A.b), 9.A.c) y 9.B de la LOUA.

Las edificaciones y elementos catalogados se agrupan en tres niveles de protección: integral, estructural y ambiental. Estos niveles no tienen que ver con la tipología de los elementos sino exclusivamente con su calidad. Se completa el catálogo

con disposiciones generales, un apartado de normativa para la protección del patrimonio arqueológico que distingue cuatro niveles de protección: A (reserva arqueológica), B (servidumbre arqueológica), C (sondeos y control arqueológico del movimiento de tierras) y D (prospección arqueológica); y una relación (con fichas individualizadas) de edificaciones susceptibles de renovación. Se hecha en falta igualmente la inclusión en el mismo de espacios libres (plazas, viales, jardines, glorietas, etc.), ámbitos con fuerte contenido etnológico o paisajístico y también de los yacimientos arqueológicos localizados en el plano C-5. Por último parece interesante también incluir en el Catálogo la estructura tradicional de asentamientos y algunas construcciones (tanto históricas como modernas) de la zona de Las Viñas.

Por último, se ha observado en algunas fichas que falta la foto del elemento catalogado. También se ha detectado que los árboles singulares localizados en el plano C-5 no están incluidos, ni cuentan con regulación alguna.

Cuarto. El órgano competente para resolver este procedimiento es la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Sección Urbanismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.2.B.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el cual establece que corresponde a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio: «La aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, los Planes de Ordenación Intermunicipal y los Planes de Sectorización, así como sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural»; previsión legal que debe entenderse en relación con el artículo 10 del mismo cuerpo legal que define el alcance de la ordenación estructural y que es desarrollada por el art. 13.2.b) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Quinto. El procedimiento aplicable para la formulación y aprobación del presente instrumento de planeamiento viene establecido por los artículos 32 y 33 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Sexto. La tramitación del expediente analizado, así como la documentación administrativa y técnica obrante en el mismo, se entiende ajustada a las exigencias contenidas en la Ley 7/2002 (arts. 19 y 32), así como en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de aplicación supletoria, y en lo que le sea compatible, en virtud de la Disposición Transitoria Novena de la citada Ley. No obstante, al estar la modificación pretendida en la zona próxima al cementerio municipal, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de Andalucía, aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril.

Vistas la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás normativa urbanística de aplicación, en plazo para resolver y notificar, previas las deliberaciones y consideraciones expuestas, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por unanimidad de los miembros asistentes, y de conformidad con el artículo 33.2 b) de la citada Ley 7/2002,

HA RESUELTO

1.º Aprobar definitivamente el expediente administrativo y proyecto técnico relativo a la revisión del PGOU, del municipio de Andujar, en lo que se refiere al suelo urbano consolidado, el suelo urbano no consolidado, excepto la unidades de ejecución expresadas en el apartado siguiente, del suelo urbanizable los sectores S-3, S-4 y S-7, y el suelo no urbanizable, salvo los

artículos referidos a la situación de fuera de ordenación (arts. 184 y 226) y el aptdo. 4 del art. 203.

2.º Suspender la aprobación definitiva del expediente administrativo y proyecto técnico relativo a la revisión del PGOU, del municipio de Andújar, por las deficiencias sustanciales observadas en la formulación del mismo, en concreto:

- Las unidades de uso industrial A1, A2, A14, A15, A16 y A17, al estar situadas en zona inundable del Río Guadalquivir y/o sus afluentes, hasta tanto se ejecuten las obras de corrección necesarias para evitar su inundabilidad.

- Las unidades A1, A2, A13, A14, A15, A16 y A17 de Andújar y las unidades de ejecución de La Ropera y Los Villares, hasta que se cumplan con los estándares mínimos de reserva fijados por el artículo 17.1.2ª.b) de la LOUA o se justifique su exención total o parcial en cumplimiento con lo establecido en el artículo 17.2.

- La unidad de ejecución A4 al superar la edificabilidad global máxima de 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y no justificarse su inclusión como área de reforma interior.

- Las unidades de ejecución de Llanos del Sotillo al estar situadas en zona inundable del Río Guadalquivir. Además, la reserva de edificabilidad residencial para vivienda protegida únicamente se efectúa en la unidad UE-S2, no siendo suficiente para compensar la falta de previsión en el resto de los ámbitos de este poblado, por lo que deberá ser justificado conforme al artículo 10.1.A.b) de la LOUA. En cuanto a la reserva de dotaciones solo se establece suelo para equipamiento en la UE-S3 y zona verde para la UE-S4. Por tanto existe un claro desequilibrio entre las unidades de este núcleo, que será necesario resolver al efecto de favorecer el reparto equitativo de cargas y beneficios.

- Las API-TOROS, API-TRIANA y la API-A57, al estar localizadas en zonas inundables para la avenida de período de retorno de 500 años del Río Guadalquivir, por lo que no podrán desarrollarse hasta que no se hayan ejecutado las defensas oportunas para evitar dicha inundabilidad, salvo que se justifique y se demuestre que se trata de suelo urbano consolidado.

- Los sectores de suelo urbanizable S-1 y S-2, hasta que se aporte estudio hidrológico que justifique su no inundabilidad por la avenida de período de retorno de 500 años y los sectores S-5 y S-6 hasta que no se hayan ejecutado las defensas oportunas para evitar dicha inundabilidad.

- El sector de suelo urbano no consolidado API- P1, salvo que se justifique y se demuestre que se trata de suelo urbano consolidado, y las unidades de ejecución A7 y A8 hasta que se aporte estudio hidrológico que justifique su no inundabilidad por la avenida de período de retorno de 500 años.

- El sector de suelo urbanizable no sectorizado NS-1 hasta que se aporte estudio hidrológico que justifique su no inundabilidad por la avenida de período de retorno de 500 años, y el sector NS-2 hasta que no se hayan ejecutado las defensas oportunas para evitar dicha inundabilidad.

- Los Hábitats Rurales Diseminados, en cuanto a su delimitación y condiciones de desarrollo, según lo expresado en el Fundamento Tercero, por entenderse que el apartado g. del artículo 228.2 del PGOU es contrario al artículo 52.6.a. de la LOUA.

- Las Áreas de Reserva en cuanto a la identificación de la superficie que abarca (excepto Los Villares, para la que si se señala).

- Los arts. 184 y 226 del PGOU al ser contrarios al artículo 52 de la LOUA por las consideraciones expresadas en el Fundamento de Derecho Tercero.

- El art. 203.4, dedicado a «Construcciones o instalaciones vinculadas a la explotación A.6 (Casetas agrarias)», también por las consideraciones expresadas en el Fundamento de Derecho Tercero.

3.º Indicar al Ayuntamiento que deberá elaborarse un nuevo documento técnico de Cumplimiento de Resolución que,

integre contenidos pretendidos debidamente subsanados conforme a la presente Resolución, el cual deberá ser sometido a la correspondiente Aprobación por parte del Ayuntamiento en Pleno y consecuentemente diligenciado tras lo cual se elevará nuevamente, a esta Comisión para su resolución.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 23.3 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Jaén, a 24 de marzo de 2010. El Secretario Suplente de la Comisión, Sergio Blanca Buendía; V.º B.º El Vicepresidente 2.º de la Comisión, Julio Millán Muñoz .

## ANEXO II

### ÍNDICE

#### ORDENANZA MUNICIPAL DE LA EDIFICACIÓN

##### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

##### CAPÍTULO 1. NATURALEZA, ALCANCE Y VIGENCIA DEL PLAN.

Artículo 1. Naturaleza y ámbito.

Artículo 2. Órganos actuantes.

Artículo 3. Efectos.

Artículo 4. Vigencia.

Artículo 5. Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística.

Artículo 6. Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística.

Artículo 7. Alcance de las determinaciones del Plan.

##### CAPÍTULO 2. CONTENIDO E INTERPRETACIÓN DEL PLAN.

Artículo 8. Contenido y valor relativo de la documentación.

Artículo 9. Interpretación del Plan.

##### CAPÍTULO 3. PUBLICIDAD DEL PLANEAMIENTO.

Artículo 10. Consulta directa.

Artículo 11. Consultas técnicas e informes urbanísticos.

##### TÍTULO II. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN GENERAL.

##### CAPÍTULO 1. INSTRUMENTOS DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PGOU.

##### SECCIÓN 1ª: INSTRUMENTOS DE DESARROLLO.

Artículo 12. Planes de desarrollo.

Artículo 13. Instrumentos complementarios de la ordenación urbanística.

##### SECCIÓN 2ª: PARCELACIONES URBANÍSTICAS Y REPARCELACIONES.

Artículo 14. Parcelación Urbanística.

Artículo 15. Reparcelación.

##### SECCIÓN 3ª: PROYECTOS DE URBANIZACIÓN Y EDIFICACIÓN.

Artículo 16. Proyectos y obras de urbanización.

Artículo 17. Clases de obras de edificación.

Artículo 18. Obras en los edificios.

Artículo 19. Obras de demolición.

Artículo 20. Obras de nueva edificación.

Artículo 21. Condiciones comunes de los proyectos de edificación.

Artículo 22. Documentación específica de los proyectos de obras en edificios catalogados.

Artículo 23. Documentación específica de los proyectos de demolición.

Artículo 24. Documentación específica de los proyectos de nueva edificación.

Artículo 25. Documentación específica para la ejecución de obras menores.

##### SECCIÓN 4ª: PROYECTOS DE OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS SUJETAS A LICENCIA.

Artículo 26. Definición y clases.

Artículo 27. Condiciones de los proyectos.

##### SECCIÓN 5ª: PROYECTOS DE INSTALACIONES PARA ACTIVIDADES.

Artículo 28. Definición y clases.

Artículo 29. Condiciones de los proyectos de instalaciones para actividades.

##### CAPÍTULO 2. INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN EL USO DEL SUELO Y LA EDIFICACIÓN.

##### SECCIÓN 1ª: LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Artículo 30. Actividades sujetas a licencia.

Artículo 31. Procedimiento para la obtención de licencia.

Artículo 32. Licencias de parcelación.

Artículo 33. Licencia de obras de edificación.

Artículo 34. Licencias de otras actuaciones urbanísticas.  
 Artículo 35. Licencias de instalaciones para actividades.  
 Artículo 36. Licencias de ocupación.  
 Artículo 37. Licencias de apertura para actividades.  
 Artículo 38. Caducidad y suspensión de licencias de obras.  
 Artículo 39. Obras realizadas sin licencia y orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones de las mismas.

#### SECCIÓN 2ª: CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

Artículo 40. Actuaciones previas.  
 Artículo 41. Vallado de obras.  
 Artículo 42. Construcciones provisionales de obra.  
 Artículo 43. Derribos y apeos.  
 Artículo 44. Responsabilidades.  
 Artículo 45. Inspección de la ejecución de las obras.  
 Artículo 46. Conclusión de las obras o instalaciones.

#### TÍTULO III. RÉGIMEN GENERAL DEL SUELO.

##### CAPÍTULO 1. DIVISIONES URBANÍSTICAS DEL SUELO.

Artículo 47. Clasificación del suelo.  
 Artículo 48. División del suelo en razón de su calificación urbanística.  
 Artículo 49. División del suelo en razón de la gestión urbanística.

##### CAPÍTULO 2. DETERMINACIONES GENERALES SOBRE LOS USOS DEL SUELO.

Artículo 50. Clases de usos.  
 Artículo 51. Usos globales y pormenorizados.  
 Artículo 52. Usos característicos, compatibles y prohibidos.  
 Artículo 53. Usos existentes y propuestos.  
 Artículo 54. Usos de titularidad pública y privada.  
 Artículo 55. Usos estables y provisionales.  
 Artículo 56. Uso urbanístico del subsuelo.

##### CAPÍTULO 3. RÉGIMEN DE LOS SISTEMAS GENERALES.

Artículo 57. Delimitación.  
 Artículo 58. Regulación de los sistemas generales.  
 Artículo 59. Titularidad y régimen urbanístico.

#### TÍTULO IV. RÉGIMEN DEL SUELO URBANO.

##### CAPÍTULO 1. DETERMINACIONES GENERALES.

Artículo 60. Definición.  
 Artículo 61. Aplicación.  
 Artículo 62. Clases de áreas.  
 Artículo 63. Régimen urbanístico.  
 Artículo 64. Solar.  
 Artículo 65. Alineaciones y rasantes.  
 Artículo 66. Alteración de las condiciones particulares.  
 Artículo 67. Condiciones estéticas en la zona del Santuario.  
 Artículo 68. División del Suelo Urbano Consolidado.

##### CAPÍTULO 2. ORDENANZA N° 1 – CONSERVACIÓN AMBIENTAL.

Artículo 69. Ámbito, aplicación y tipología.

#### SECCIÓN 1ª: CONDICIONES DE USO.

Artículo 70. Uso característico.  
 Artículo 71. Usos compatibles.  
 Artículo 72. Exención de la dotación de aparcamiento.

#### SECCIÓN 2ª: CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN.

Artículo 73. Condiciones de la parcela.  
 Artículo 74. Posición de la edificación en la parcela.  
 Artículo 75. Ocupación de la parcela.  
 Artículo 76. Altura de la edificación.  
 Artículo 77. Construcciones por encima de la altura máxima de cornisa.  
 Artículo 78. Regulación de entrantes y cuerpos salientes en fachada.

#### SECCIÓN 3ª: CONDICIONES ESTÉTICAS.

Artículo 79. Composición de las fachadas.  
 Artículo 80. Acabado de fachadas.  
 Artículo 81. Marquesinas.  
 Artículo 82. Cubiertas.

##### CAPÍTULO 3. ORDENANZA N° 2 - EDIFICACIÓN EN MANZANA CERRADA.

Artículo 83. Ámbito y tipología.  
 Artículo 84. Clasificación en grados.

#### SECCIÓN 1ª: CONDICIONES DE USO.

Artículo 85. Uso característico.  
 Artículo 86. Usos compatibles.

#### SECCIÓN 2ª: CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN.

Artículo 87. Condiciones de la parcela.  
 Artículo 88. Posición de la edificación.  
 Artículo 89. Ocupación de la parcela.  
 Artículo 90. Altura de la edificación.  
 Artículo 91. Exención de la dotación de aparcamiento.  
 Artículo 92. Regulación de los cuerpos salientes en fachada.

##### CAPÍTULO 4. ORDENANZA N° 3 – EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR.

Artículo 93. Ámbito y tipología.

#### SECCIÓN 1ª: CONDICIONES DE USO.

Artículo 94. Uso característico.  
 Artículo 95. Usos compatibles.

#### SECCIÓN 2ª: CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN.

Artículo 96. Clasificación en grados.  
 Artículo 97. Condiciones de la parcela.  
 Artículo 98. Posición de la edificación.  
 Artículo 99. Ocupación de la parcela.  
 Artículo 100. Altura de la edificación.  
 Artículo 101. Coeficiente de edificabilidad.  
 Artículo 102. Plantaciones en los espacios libres de parcela.

##### CAPÍTULO 5. ORDENANZA N° 4 - ORDENACIÓN EXISTENTE.

Artículo 103. Ámbito y características.

#### SECCIÓN 1ª: CONDICIONES DE USO.

Artículo 104. Uso característico.  
 Artículo 105. Usos compatibles.

#### SECCIÓN 2ª: CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN.

Artículo 106. Edificabilidad.

##### CAPÍTULO 6. ORDENANZA N° 5.- INDUSTRIAL.

Artículo 107. Ámbito y tipología.  
 Artículo 108. Clasificación en grados.

#### SECCIÓN 1ª: CONDICIONES DE USO.

Artículo 109. Usos característicos.  
 Artículo 110. Usos compatibles.

#### SECCIÓN 2ª: CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN.

Artículo 111. Condiciones de las parcelas.  
 Artículo 112. Posición de la edificación.  
 Artículo 113. Ocupación de la parcela.  
 Artículo 114. Coeficiente de edificabilidad.  
 Artículo 115. Altura de la edificación.  
 Artículo 116. Salientes en la alineación oficial exterior.

#### SECCIÓN 3ª: CONDICIONES ESTÉTICAS.

Artículo 117. Cerramiento de parcelas.

##### CAPÍTULO 7. ORDENANZA N° 6 -TERCIARIO.

Artículo 118. Ámbito y características.

#### SECCIÓN 1ª: CONDICIONES DE USO.

Artículo 119. Uso característico.  
 Artículo 120. Usos compatibles.

#### SECCIÓN 2ª: CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN.

Artículo 121. Clasificación en grados.  
 Artículo 122. Condiciones de las parcelas.  
 Artículo 123. Posición de la edificación.  
 Artículo 124. Coeficiente de edificabilidad.  
 Artículo 125. Altura de la edificación.  
 Artículo 126. Condiciones específicas para el campamento turístico de Virgen de la Cabeza.

##### CAPÍTULO 8. ORDENANZA N° 7 - EQUIPAMIENTO y SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 127. Ámbito y características.

#### SECCIÓN 1ª: CONDICIONES DE USO.

Artículo 128. Uso característico.  
 Artículo 129. Usos compatibles.

#### SECCIÓN 2ª: CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN.

Artículo 130. Posición de la edificación.  
 Artículo 131. Coeficiente de edificabilidad.  
 Artículo 132. Altura de la edificación.

##### CAPÍTULO 9. ORDENANZA N° 8 - PARQUES Y JARDINES.

Artículo 133. Ámbito y clases.  
 Artículo 134. Condiciones de las áreas públicas.  
 Artículo 135. Condiciones de los parques y jardines.  
 Artículo 136. Acceso a los edificios desde parques y jardines.

##### CAPÍTULO 10. ORDENANZA N° 9 - POBLADOS DE COLONIZACIÓN.

Artículo 137. Ámbito y tipología.

#### SECCIÓN 1ª: CONDICIONES DE USO.

Artículo 138. Uso característico.  
 Artículo 139. Usos compatibles.

#### SECCIÓN 2ª: CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN.

Artículo 140. Condiciones de la edificación.  
 Artículo 141. Posición de la edificación.  
 Artículo 142. Ocupación de la parcela.  
 Artículo 143. Coeficiente de edificabilidad.  
 Artículo 144. Altura de la edificación.

#### SECCIÓN 3ª: CONDICIONES ESTÉTICAS.

Artículo 145. Acabado de fachadas.  
 Artículo 146. Cubiertas.

##### CAPÍTULO 11. ORDENANZA N° 10 - EDIFICACIONES ROMERAS EN VIRGEN DE LA CABEZA.

Artículo 147. Ámbito y características.

#### SECCIÓN 1ª: CONDICIONES DE USO.

Artículo 148. Uso característico.  
 Artículo 149. Usos compatibles.

#### SECCIÓN 2ª: CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN.

Artículo 150. Clasificación en grados.  
 Artículo 151. Condiciones de las parcelas.  
 Artículo 152. Posición de la edificación.

Artículo 153. Altura de la edificación.  
 Artículo 154. Coeficiente de edificabilidad.

**CAPÍTULO 12. RÉGIMEN DE LAS ÁREAS CON PLANEAMIENTO INCORPORADO.**

**SECCIÓN 1ª: DISPOSICIONES GENERALES.**  
 Artículo 155. Definición y delimitación.  
 Artículo 156. Regulación de las Áreas con Planeamiento Incorporado.

**SECCIÓN 2ª: FICHAS DE LAS ÁREAS CON PLANEAMIENTO INCORPORADO.**

**CAPÍTULO 13. RÉGIMEN DE LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN Y ACTUACIONES DE DOTACIÓN.**

**SECCIÓN 1ª: DISPOSICIONES GENERALES.**  
 Artículo 157. Definición y Delimitación.  
 Artículo 158. Regulación de las Unidades de Ejecución.  
 Artículo 159. Regulación de las Actuaciones de Dotación.

**SECCIÓN 2ª: FICHAS DE LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN.**

**TÍTULO V. RÉGIMEN DEL SUELO URBANIZABLE.**

**CAPÍTULO 1. DEFINICIÓN Y CATEGORÍAS.**  
 Artículo 160. Definición y categorías. Fichas del Suelo Urbanizable Ordenado.

**CAPÍTULO 2. SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO.**

**SECCIÓN 1ª: DETERMINACIONES GENERALES.**  
 Artículo 161. Definición del suelo urbanizable sectorizado.  
 Artículo 162. Aprovechamiento medio del suelo urbanizable sectorizado.  
 Artículo 163. Aprovechamiento en cada sector.  
 Artículo 164. Condiciones de urbanización.  
 Artículo 165. Contenido de los Planes Parciales.  
 Artículo 166. Memoria del Plan Parcial.  
 Artículo 167. Plan de etapas y programa de actuación del Plan Parcial.  
 Artículo 168. Estudio económico y financiero del Plan Parcial.  
 Artículo 169. Conformidad de las compañías suministradoras.  
 Artículo 170. Ordenanzas reguladoras del Plan Parcial.

**SECCIÓN 2ª: CONDICIONES DE LA ORDENACIÓN.**  
 Artículo 171. Criterios de ordenación.  
 Artículo 172. Condiciones de la edificación.  
 Artículo 173. Condiciones de uso.

**SECCIÓN 3ª: CONDICIONES PARTICULARES DE DESARROLLO DEL SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO: FICHAS DE LOS SECTORES.**  
 Artículo 174. Alcance de las determinaciones particulares.  
 Artículo 175. Fichas de los sectores.

**CAPÍTULO 3. SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO.**

**SECCIÓN 1ª: DETERMINACIONES GENERALES.**  
 Artículo 176. Régimen urbanístico.  
 Artículo 177. Desarrollo del Suelo urbanizable no sectorizado.  
 Artículo 178. Ámbito y condiciones urbanísticas de los Planes de Sectorización.  
 Artículo 179. Condiciones de urbanización.  
 Artículo 180. Conformidad de las compañías suministradoras.  
 Artículo 181. Fichas de las áreas de suelo urbanizable no sectorizado.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA EL SUELO URBANIZABLE.**

**TÍTULO VI: RÉGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE.**

**CAPÍTULO 1. DEFINICIÓN Y RÉGIMEN URBANÍSTICO.**  
 Artículo 182. Definición (DU).  
 Artículo 183. División y delimitación del Suelo no Urbanizable (DU).  
 Artículo 184. Régimen urbanístico (DU).  
 Artículo 185. Segregaciones rústicas (DU).  
 Artículo 186. Prohibición de parcelaciones urbanísticas (DU).  
 Artículo 187. Nuevos asentamientos (DU).

**CAPÍTULO 2. CONDICIONES GENERALES DE PROTECCIÓN.**  
 Artículo 188. Protección de los sistemas de comunicaciones e infraestructuras (DS).  
 Artículo 189. Protección de los cauces, riberas y márgenes (DS).  
 Artículo 190. Protección de las aguas subterráneas (DS).  
 Artículo 191. Protección de aguas en relación con vertidos líquidos (DS).  
 Artículo 192. Protección de la vegetación (DU).  
 Artículo 193. Protección de la fauna (DS).  
 Artículo 194. Protección del suelo (DU).  
 Artículo 195. Protección del paisaje (DS).  
 Artículo 196. Protección atmosférica (DS).  
 Artículo 197. Prevención de Incendios Forestales (DS).  
 Artículo 198. Prevención Ambiental (DS).  
 Artículo 199. Actuaciones sometidas a Prevención Ambiental (DS).  
 Artículo 200. Condiciones genéricas para la declaración de actuaciones de interés público (DU).  
 Artículo 201. Legislación sectorial aplicable (DS).

**CAPÍTULO 3. CONDICIONES DE USO Y EDIFICACIÓN EN EL SUELO NO URBANIZABLE.**  
 Artículo 202. Clases de usos (DU).

**SECCIÓN 1ª: DEFINICIONES Y CONCEPTOS PARA EL SUELO NO URBANIZABLE. CLAVES.**  
 Artículo 203. Actuaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos (DU).

Artículo 204. Actuaciones relacionadas con la explotación de los recursos mineros (DU).  
 Artículo 205. Instalaciones y edificaciones industriales (DU).  
 Artículo 206. Actuaciones de carácter turístico-recreativo (DU).  
 Artículo 207. Construcciones y edificaciones públicas singulares (DU).  
 Artículo 208. Actuaciones de carácter infraestructural (DU).  
 Artículo 209. Construcciones residenciales aisladas (DU).  
 Artículo 210. Otras instalaciones (DU).

**SECCIÓN 2ª. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA EDIFICACIÓN VINCULADA A CADA TIPO DE USO.**  
 Artículo 211. Edificaciones permitidas (DU).  
 Artículo 212. Condiciones para la edificación vinculada a la producción agropecuaria (DU).  
 Artículo 213. Condiciones de la edificación vinculada a las actividades extractivas (DU).  
 Artículo 214. Condiciones de la edificación vinculada a la ejecución y mantenimiento de los servicios urbanos e infraestructuras o al servicio del tráfico de las carreteras (DU).  
 Artículo 215. Condiciones de la edificación vinculada a los campamentos de turismo (DU).  
 Artículo 216. Condiciones de la edificación destinada a los establecimientos de hostelería. (DU).  
 Artículo 217. Condiciones de la edificación destinada a los establecimientos de restauración (DU).  
 Artículo 218. Condiciones de la edificación destinada a vivienda familiar vinculada a un destino relacionado con fines agropecuarios y similares (forestales, cinegéticos, etc.) (DU).  
 Artículo 219. Condiciones de las edificaciones vinculadas a la producción industrial (DU).  
 Artículo 220. Condiciones estéticas (DU).

**CAPÍTULO 4. CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE SUELO NO URBANIZABLE.**  
 Artículo 221. Régimen específico del Suelo No Urbanizable de especial protección por la legislación de vías pecuarias. SNU-VP (DU).  
 Artículo 222. Régimen específico del Suelo No Urbanizable de especial protección por su pertenencia al Parque Natural Sierra de Andújar. SNU-PN (DU).  
 Artículo 223. Régimen específico del suelo no urbanizable de especial protección por valores naturalísticos y paisajísticos SNU-VN (DU).  
 Artículo 224. Régimen específico del suelo no urbanizable de especial protección por interés natural tipo 1. SNU-IN1 (DU).  
 Artículo 224 bis. Régimen específico del suelo no urbanizable de especial protección por interés natural Las Viñas. SNU-IN2 (DU).  
 Artículo 225. Régimen específico del Suelo No Urbanizable de especial protección por control hidrológico y recursos agrarios: Vegas fluviales (SNU-VH) (DU).  
 Artículo 226. Régimen específico del suelo no urbanizable de especial protección por recursos agrarios: Terrazas del Guadalquivir (SNU-AT) (DU).  
 Artículo 227. Régimen específico de suelo no urbanizable de especial protección por control de residuos radioactivos (SNU-FUA) (DU).  
 Artículo 228. Régimen específico del Suelo No Urbanizable de Hábitat Rural diseminado (SNU-HR) (DU).  
 Artículo 229. Régimen del Suelo No Urbanizable de carácter rural (SNU-R) (DU).  
 Artículo 230. Tabla resumen de la regulación de actividades y construcciones en el Suelo No Urbanizable.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA EL SUELO NO URBANIZABLE.**

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO 1. NATURALEZA, ALCANCE Y VIGENCIA DEL PLAN

##### Artículo 1. Naturaleza y ámbito.

El Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Andújar es el instrumento que establece la ordenación urbanística en la totalidad del término municipal y organiza la gestión de su ejecución. Su contenido se ajusta a lo establecido en las siguientes disposiciones de carácter urbanístico, con independencia de la respectiva normativa sectorial que fuera de aplicación:

- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo.
- Ley 1/2006, de 16 de mayo, de modificación de las anteriores
- Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo (T.R.L.S.)



- Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística (R.G.U.).
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento (R.P.).
- Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU).

#### Artículo 2. Órganos actuantes.

1. El desarrollo y la ejecución del PGOU corresponde al Ayuntamiento de Andújar, sin perjuicio de la participación de los particulares con arreglo a lo establecido en las leyes y en las presentes Normas Urbanísticas.

2. Dentro de sus respectivas atribuciones y obligaciones, a los diferentes organismos de las Administraciones Central y Autonómica corresponderá el desarrollo de las infraestructuras, servicios y equipamientos de su competencia, así como la cooperación con el Ayuntamiento para el mejor logro de los objetivos que el Plan persigue.

#### Artículo 3. Efectos.

La aprobación del PGOU le confiere los siguientes efectos:

a) Publicidad: lo que lleva aparejado el derecho de cualquier ciudadano a consultar por sí mismo y a obtener por escrito informe sobre el régimen urbanístico aplicable a cualquier ámbito o punto del territorio que regula.

b) Ejecutividad y Ejecutoriedad: lo que implica la habilitación para el ejercicio por el Ayuntamiento de las funciones enunciadas por la Ley en lo que sea necesario para el cumplimiento de las determinaciones del Plan; la facultad para emprender la realización de los proyectos y obras que en el mismo están previstos, así como, en los supuestos en que sea necesaria la expropiación de terrenos o imposición de servidumbres, la declaración de la utilidad pública de dicha actuación y la necesidad de ocupación de aquellos.

c) Obligatoriedad: lo que apareja el deber, legalmente exigible, del cumplimiento exacto de todas y cada una de sus determinaciones, tanto para el Ayuntamiento y demás Administraciones Públicas como para los particulares.

#### Artículo 4. Vigencia.

1. El PGOU entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén; su vigencia será indefinida sin perjuicio de sus eventuales innovaciones.

2. El presente PGOU deroga el anterior Plan General de Ordenación Urbana de Andújar, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Jaén de fecha 22 de diciembre de 1989 y sus modificaciones posteriores, salvo los efectos de transitoriedad expresamente previstos en estas Normas o que resultaren procedentes al amparo de la legislación urbanística aplicable. Del mismo modo, quedan sin efecto los instrumentos de planeamiento y gestión aprobados para el desarrollo del referido Plan General, salvo aquellos expresamente incorporados al presente según lo establecido en el Título IV de estas Normas.

#### Artículo 5. Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística.

1. Se entiende por Revisión del PGOU la alteración sustancial de su ordenación estructural o la alteración integral de la ordenación establecida.

2. A los ocho (8) años desde la aprobación definitiva del PGOU el Ayuntamiento verificará la oportunidad de proceder a su revisión, la cual se producirá en cualquier otro momento, anterior o posterior, si se produjese alguna de las circunstancias siguientes:

a) En caso de aprobación de un Plan de Ordenación del Territorio que afecte al territorio municipal alterando sustancialmente las determinaciones del PGOU.

b) Por variación substancial de las previsiones del PGOU en materia de crecimiento urbanístico del municipio: horizonte de población, sistemas generales, etc.

c) Por mayores exigencias de suelo destinado a equipamientos pertenecientes a sistemas generales, sea por la propia evolución demográfica o como consecuencia de la entrada en vigor de disposiciones de rango suficiente.

d) Por edificación de más de mil quinientas (1.500) viviendas en suelo urbanizable.

3. El Programa de Actuación del PGOU deberá ser revisado una vez transcurridos cuatro (4) años desde su entrada en vigor.

#### Artículo 6. Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística.

1. La alteración de las determinaciones del PGOU cuando no queden incluidas dentro de las que se establecen en el artículo 5 serán consideradas como modificaciones, aun cuando dicha alteración lleve consigo cambios aislados en la clasificación o calificación del suelo.

2. La modificación de cualquiera de los elementos estructurales del PGOU se sujetará a las mismas disposiciones establecidas para su tramitación y aprobación.

3. Toda modificación se producirá con el grado de definición correspondiente al planeamiento general. Cualquiera que sea la magnitud y trascendencia de la modificación, deberá estar justificada mediante un estudio de su incidencia sobre las previsiones y determinaciones contenidas en el PGOU, así como sobre la posibilidad de proceder a la misma sin necesidad de revisar el Plan.

#### Artículo 7. Alcance de las determinaciones del Plan.

1. Todos los terrenos del término municipal, así como las instalaciones, construcciones y edificaciones existentes, quedan vinculados al destino que resulte de su clasificación y calificación y al régimen urbanístico que consecuentemente les sea de aplicación.

2. Tanto la Administración como los particulares están obligados a su cumplimiento, siendo nulas cualesquiera reservas de dispensación.

3. Mediante justificación técnica suficiente podrá eximirse el cumplimiento de aquellos aspectos puntuales de la presente normativa que no afectando a determinaciones de la ordenación estructural del PGOU resulten contradictorios con la aplicación de determinaciones obligatorias exigidas por legislación sectorial.

4. Toda referencia a normativa sectorial, no urbanística, se recoge en el Plan tan solo a efectos informativos. La responsabilidad de su cumplimiento incumbe a los técnicos redactores de los correspondientes proyectos y/o a la administración supramunicipal implicada.

5. Las determinaciones del Plan son ejecutivas a los efectos de la aplicación por la Administración Pública de cualesquiera medios de ejecución forzosa.

6. Con independencia de la excepcionalidad establecida para el suelo no urbanizable en el artículo 183, las instalaciones, construcciones y edificaciones erigidas con anterioridad que resulten disconformes con la nueva ordenación quedan declaradas en situación de fuera de ordenación en los términos siguientes:

a) Las que ocupen suelo calificado como viario, dotacional público o espacios libres públicos y las que alberguen o constituyan usos cuyos efectos de repercusión ambiental superen los máximos establecidos por las presentes Normas o por las disposiciones legales vigentes en materia de seguridad, salubridad o protección del medio ambiente, solo podrán ser objeto de obras de mera reparación y conservación.

b) Las que no se ajusten al resto de las condiciones establecidas en las presentes Normas (altura máxima, alineaciones interiores, ocupación de parcela, condiciones estéticas,

higiénicas, etc.), podrán ser objeto de obras de consolidación, acondicionamiento o reforma.

c) En aquellas Salas de Reunión que por su categoría o situación incumplan las determinaciones de la normativa del PGOU sólo se permiten obras de mera reparación y conservación. En cuanto a las obras de mejora, sólo se admiten aquellas que, a juicio del Ayuntamiento no supongan mayor producción de molestias o riesgos para la propia edificación o edificaciones colindantes y sean imprescindibles para el mantenimiento del volumen comercial de la actividad. En este caso se acometerán los trabajos necesarios para ajustar la actividad a las condiciones de compatibilidad establecidas en el artículo 119 de la Ordenanza Municipal de la Edificación, en la medida que sea posible sin alterar la configuración estructural y el diseño del local, con independencia del cumplimiento de la normativa sectorial que le sea de aplicación por el tipo de obra que se pretenda. En este supuesto no se concederán autorizaciones que posibiliten la ampliación de horario por cambio de actividad.

## CAPÍTULO 2. CONTENIDO E INTERPRETACIÓN DEL PLAN

Artículo 8. Contenido y valor relativo de la documentación.

1. El alcance normativo del PGOU es el comprendido en los documentos que seguidamente se citan y que, a dicho efecto, lo integran. En caso de discordancia o imprecisión de contenido de los diversos documentos, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La Memoria recoge las conclusiones del análisis urbanístico del término municipal y expresa y justifica los criterios para la adopción de las determinaciones que establece el Plan. Es el instrumento básico para la interpretación global del Plan y opera supletoriamente para resolver los conflictos entre documentos o entre distintas determinaciones.

b) Las Normas Urbanísticas constituyen los documentos normativos del Plan con aplicación general o específica a cada clase de suelo en que el Plan divide el término municipal. Prevalecen sobre los restantes documentos del Plan para todo lo que en ellas se regula sobre desarrollo, gestión y ejecución del planeamiento, y en cuanto al régimen jurídico de las distintas categorías de suelo y de los aprovechamientos admisibles sobre el mismo. Para lo no previsto en ellas se estará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico general del Estado y en el autonómico de Andalucía.

c) El Programa de Actuación expresa las previsiones para la efectiva realización en el tiempo de las determinaciones del Plan.

d) El Estudio Económico-Financiero evalúa el coste económico de las actuaciones que el Plan establece y su correlación con los recursos públicos y privados disponibles.

e) Los Planos de Ordenación, en los que se expresan gráficamente las determinaciones normativas del Plan. En caso de discrepancia entre determinaciones contenidas en ellos tendrá primacía el de mayor escala salvo que de los documentos literarios se desprendiera una interpretación en sentido contrario.

2. Asimismo, a efectos informativos, el PGOU cuenta con memoria y planos de información urbanística.

3. También se considera parte integrante del PGOU el contenido vinculante de la Declaración de Impacto Ambiental emitida por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 9. Interpretación del Plan.

1. La interpretación del Plan corresponde al Ayuntamiento de Andújar, sin perjuicio de las facultades propias de la Junta de Andalucía, con arreglo a las Leyes vigentes.

2. Si no obstante la aplicación de los criterios interpretativos contenidos en el artículo 8, subsistiere imprecisión en

las determinaciones o contradicción entre ellas, prevalecerá la interpretación del Plan más favorable al mejor equilibrio entre aprovechamiento edificatorio y equipamientos urbanos, a los mayores espacios libres, a la mejor conservación del patrimonio protegido, al menor deterioro del ambiente natural, del paisaje y de la imagen urbana, a la menor transformación de los usos y actividades tradicionales existentes, y al interés más general de la colectividad.

3. A los efectos de estas normas urbanísticas, y en cuanto objeto de ordenación urbanística, el suelo comprende el vuelo y el subsuelo. Así pues, en ningún caso, los deberes de cesión a que quedan obligados los propietarios de terrenos podrán entenderse referidos únicamente a la superficie, y ello con independencia de que las dotaciones (incluidos espacios libres) o los viales puedan destinar el subsuelo a uso de aparcamiento.

## CAPÍTULO 3. PUBLICIDAD DEL PLANEAMIENTO

Artículo 10. Consulta directa.

1. El Ayuntamiento deberá disponer de un ejemplar completo de cada uno de los instrumentos de planeamiento destinado exclusivamente a la consulta por los administrados u otros Organismos o Entidades. A dicho ejemplar se deberá incorporar testimonio certificado de los acuerdos de aprobación inicial, provisional y definitiva, debiéndose extender en los documentos integrantes del correspondiente instrumento de planeamiento diligencia acreditativa de su aprobación definitiva. Las consultas se realizarán según el procedimiento señalado por la legislación urbanística.

2. No obstante las copias de planos o documentos del planeamiento oficial habrán de solicitarse por escrito, estando obligado el Ayuntamiento a facilitarlas en todo caso.

Artículo 11. Consultas técnicas e informes urbanísticos

1. Los servicios municipales competentes podrán ser consultados previamente a la solicitud de licencia mediante la presentación de anteproyectos o croquis suficientes, sobre aspectos controvertidos o interpretables de las ordenanzas aplicables. Estas consultas, que podrán evacuarse verbalmente, tendrán efectos meramente orientativos y en ningún caso vinculantes.

2. La información del régimen urbanístico aplicable a una finca, unidad de ejecución o sector se solicitará siempre por escrito. Dicha solicitud deberá identificar inequívocamente el objeto de la información de modo que no puedan producirse dudas acerca de su situación y de las demás circunstancias de hecho que concurran. A estos efectos, se acompañará plano de ubicación sobre la cartografía de planeamiento más específico en que se ubique el terreno.

3. En el informe de contestación a la consulta debe hacerse referencia a todos los datos suministrados por el administrado y a los demás que tiendan a individualizar el objeto sobre el que recae la información. Deberá asimismo señalarse el tipo y clase del suelo que corresponda a la finca, unidad de ejecución o sector y los usos e intensidades que tengan atribuidos por el PGOU o, en su caso, por el planeamiento de desarrollo aplicable.

4. Cuando los informes urbanísticos entrañen la resolución de aspectos contradictorios o litigiosos de las determinaciones del planeamiento, su emisión requerirá pronunciamiento previo del órgano municipal competente que resolverá la cuestión interpretativa mediante dictamen motivado. Dichas resoluciones, cuando tengan alcance general, serán publicadas y se incorporarán como anexos al PGOU o instrumento afectado.

## TÍTULO II

## DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN GENERAL

## CAPÍTULO 1. INSTRUMENTOS DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PGOU

## Sección 1ª: Instrumentos de desarrollo

## Artículo 12. Planes de desarrollo.

1. De acuerdo con la legislación urbanística el PGOU podrá ser desarrollado mediante la redacción de Planes de Sectorización, Planes Parciales, Planes Especiales y Estudios de Detalle.

2. El objeto y contenido de los Planes de Sectorización es el establecido en el artículo 12 de la LOUA.

3. El objeto y contenido de los Planes de Parciales de Ordenación es el establecido en el artículo 13 de la LOUA.

4. El objeto y contenido de los Planes Especiales es el establecido en el artículo 14 de la LOUA.

5. El objeto y contenido de los Estudios de Detalle es el establecido en el artículo 15 de la LOUA. En ningún caso podrán aumentar la altura de cornisa de la edificación fijada por el PGOU.

6. Cualquier figura de planeamiento de desarrollo que afecte total o parcialmente a zona de dominio público o su área de protección, deberá contar antes de su aprobación definitiva con el informe favorable o, en su caso, autorización del ente titular de la misma.

7. Todos los planes de desarrollo tendrán en cuenta, en lo que corresponda y con el grado de detalle apropiado, las medidas establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental del PGOU.

## Artículo 13. Instrumentos complementarios de la ordenación urbanística.

1. Como complemento de la ordenación urbanística establecida por los instrumentos de planeamiento, el Ayuntamiento podrá formular y aprobar Catálogos, Ordenanzas Municipales de Edificación y Ordenanzas Municipales de Urbanización.

2. El contenido de estos instrumentos complementarios se limitará a aquellas determinaciones que la legislación urbanística no atribuye específicamente a los planes de desarrollo.

## Sección 2ª: Parcelaciones Urbanísticas y Reparcelaciones

## Artículo 14. Parcelación Urbanística.

1. Se considera parcelación urbanística:

a) en terrenos que tengan el régimen propio del suelo urbano y urbanizable, toda división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas, parcelas o solares.

b) en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que, con independencia de lo establecido en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza, pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos.

En esta clase de suelo se consideran también actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en proindiviso de un terreno, finca, parcela, o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte de terreno equivalente o asimilable a los supuestos del párrafo anterior.

2. No podrán realizarse parcelaciones ni segregaciones en los suelos urbanizables ni en suelos urbanos incluidos en Unidades de Ejecución.

3. En suelo no urbanizable quedan prohibidas, siendo nulas de pleno derecho, las parcelaciones urbanísticas.

4. Se considerará ilegal, a efectos urbanísticos, toda parcelación que sea contraria a lo establecido en estas Normas, en la figura de planeamiento que le sea de aplicación, o que infrinja lo dispuesto en la legislación urbanística.

5. Cualquier acto de parcelación urbanística requiere licencia municipal. También están sujetas a licencia las parcelaciones, reparcelaciones y segregaciones en suelo no urbanizable, aunque tengan naturaleza rústica. El Ayuntamiento comunicará de oficio a los Notarios y Registradores de la Propiedad competentes todos los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento y gestión que contengan parcelaciones o reparcelaciones, así como las resoluciones que concedan o denieguen licencias de parcelación y las que declaren la ilegalidad de parcelaciones existentes. Con los acuerdos se remitirán copias autorizadas de los correspondientes planos parcelarios y, en su caso, de las respectivas cédulas urbanísticas.

6. Son indivisibles las fincas, unidades aptas para la edificación, parcelas y solares siguientes:

a) Los que tengan unas dimensiones iguales o inferiores a las determinadas como mínimas por el presente Plan General en suelo urbano y por el correspondiente Plan Parcial en suelo urbanizable, salvo que los lotes resultantes se adquieran simultáneamente por propietarios de fincas, unidades aptas para la edificación, parcelas o solares colindantes, con el fin de agruparlos y formar uno nuevo con las dimensiones mínimas exigibles.

b) Los de dimensiones inferiores al doble de las requeridas como mínimas por el presente Plan General en suelo urbano y por el correspondiente Plan Parcial en suelo urbanizable, salvo que el exceso de éstas se agrupe en el mismo acto a terrenos colindantes para formar otra finca, unidad apta para la edificación, parcela o solar que tenga las condiciones mínimas exigibles.

c) Los que tengan asignada una edificabilidad en función de la superficie, cuando se materialice toda la correspondiente a ésta.

d) Los vinculados o afectados legalmente a las construcciones o edificaciones e instalaciones autorizadas sobre ellos.

## Artículo 15. Reparcelación.

1. Se entiende por reparcelación la operación urbanística consistente en la agrupación o reestructuración de fincas, parcelas o solares incluidos en una unidad de ejecución para su nueva división ajustada a los instrumentos de planeamiento de aplicación, con adjudicación de las fincas, parcelas o solares resultantes a los interesados, en proporción a sus respectivos derechos.

2. La reparcelación podrá tener cualquiera de los siguientes objetos:

a) la regularización de las fincas existentes.

b) la justa distribución de los beneficios y las cargas derivados de la ordenación urbanística y de su ejecución.

c) la localización del aprovechamiento urbanístico en suelo apto para la edificación conforme al instrumento de planeamiento de que se trate.

d) la adjudicación al municipio de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita y, en su caso, de fincas resultantes constitutivas de parcelas o solares.

e) la adjudicación de fincas resultantes, constitutivas de parcelas o solares, a propietarios de suelo exterior a la unidad de ejecución de que se trate que deban satisfacer su derecho a la equidistribución en el seno de la misma.

f) la sustitución en el patrimonio de los propietarios, en su caso forzosa y en función de los derechos de éstos, de las fincas iniciales por fincas resultantes de la ejecución, constitutivas de parcelas o solares.

3. La reparcelación presupone la existencia de un instrumento de planeamiento para cuya ejecución se realiza. No obstante, en el caso de propietario único el Proyecto de Repar-

relación podrá tramitarse y aprobarse conjunta y simultáneamente con el Plan Parcial o con la delimitación de la unidad de ejecución, sin perjuicio de que, en su caso, quede condicionado a la aprobación del Plan Parcial, o de la delimitación de la Unidad de Ejecución.

4. La iniciativa, el contenido sustantivo y documental y el procedimiento de aprobación de la reparcelación se ajustará a lo establecido en la legislación urbanística aplicable.

### Sección 3ª: Proyectos de urbanización y edificación

#### Artículo 16. Proyectos y obras de urbanización

1. La definición, clases, características, contenido, documentación y aprobación de los Proyectos de Urbanización se establecen en el Capítulo Primero de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Condiciones Particulares de los Proyectos y Obras de Urbanización.

2. Las condiciones para la ejecución de proyectos y obras de urbanización se establecen en el Capítulo Segundo de la Ordenanza Municipal de Urbanización.

3. Los Proyectos de obras de Urbanización, así como los de Edificación, incluirán medidas minimizadoras de los efectos ambientales producidos durante la ejecución de las mismas, con especial referencia a movimientos de tierra, desmontes, destino de los escombros generados y reutilización de suelo vegetal, en su caso. Tendrán en cuenta, en lo que corresponda, las medidas establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental del PGOU.

#### Artículo 17. Clases de obras de edificación.

A los efectos de su definición en proyectos y de las condiciones generales y particulares reguladas en las Normas Urbanísticas, las obras de edificación se integran en los grupos siguientes:

- a) Obras en los edificios.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras de nueva edificación

#### Artículo 18. Obras en los edificios.

1. Son aquellas que se efectúan en el interior del edificio o en sus fachadas exteriores, sin alterar la posición de los planos de fachada y cubierta que definen el volumen de la edificación, con la salvedad indicada para obras de reestructuración. Según afecten al conjunto del edificio o a alguno de los locales que lo integran, tienen carácter total o parcial.

2. Se incluyen en este grupo los siguientes tipos de obras que pueden darse de modo individual o asociadas entre sí:

a) Obras de restauración: Tienen por objeto la restitución de un edificio existente a sus condiciones o estado original, incluso si en ellas quedan comprendidas obras de consolidación, demolición parcial o acondicionamiento. La reposición o reproducción de las condiciones originales podrá incluir, si procede, la reparación e incluso sustitución de elementos estructurales e instalaciones para asegurar la estabilidad y funcionalidad adecuada del edificio o partes del mismo, en relación a las necesidades del uso a que fuere destinado.

b) Obras de conservación o mantenimiento: Son aquellas cuya finalidad, en cumplimiento de las obligaciones de la propiedad, es la de mantener el edificio en correctas condiciones de salubridad y ornato sin alterar su estructura y distribución. Se incluyen, entre otras análogas, el cuidado y afianzamiento de cornisas y volados, la limpieza y reposición de canalones y bajantes, los revocos de fachadas, la pintura, la reparación de cubiertas y el saneamiento de conducciones.

c) Obras de consolidación o reparación: Son las que tienen por objeto el afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos dañados para asegurar la estabilidad del edificio y el mantenimiento de sus condiciones básicas de uso, con posibles alteraciones menores de su estructura y distribución.

d) Obras de acondicionamiento: Son las destinadas a mejorar las condiciones de habitabilidad de un edificio o de una parte de sus locales mediante la sustitución o modernización de sus instalaciones e, incluso, la redistribución de su espacio interior, manteniendo, en todo caso, las características morfológicas. Podrá autorizarse la apertura de nuevos huecos, así como ampliación de la superficie edificada hasta agotar el aprovechamiento urbanístico asignado por el planeamiento, si así lo permite la normativa aplicable.

e) Obras de reestructuración: Son las que afectan a los elementos estructurales del edificio causando modificaciones en su morfología, ya incluyan o no otras acciones de las anteriormente señaladas. Se entienden incluidas las de vaciado con conservación de fachadas, incluso si se incrementa la superficie edificada en su interior.

f) Obras de reforma menor: A los efectos previstos en el Plan General, y su tramitación, tendrán consideración de obra menor aquellas que además de afectar solo de forma puntual o limitada al edificio, cumplan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

- Que no afecte o comprometa al conjunto del sistema estructural de la edificación, ni a los elementos funcionales (usos, instalaciones generales, ...), o formales (composición exterior, volumen, ...) limitándose por tanto a los elementos o características interiores y secundarias de la misma, y sin modificar su uso.

- Que por su escasa complejidad o nivel técnico, y por no existir previsible incidencia en la seguridad de personas o cosas, no resulte necesaria la redacción de un Proyecto Técnico completo según lo regulado por la legislación específica, siempre y cuando:

i) la instalación u obra a realizar quede perfectamente definida y garantizada su correcta ejecución, en la memoria, planos y demás documentación que debe acompañar a la solicitud.

ii) el contratista o persona que vaya a ejecutar la obra o instalación demuestre el nivel técnico exigible en cada caso.

- Con independencia de esto, en los casos de clara incidencia en la seguridad de personas o cosas, el Ayuntamiento podrá exigir un certificado de la correcta ejecución de la obra o instalación, suscrito por técnico competente, quien asumirá asimismo la Dirección Facultativa.

#### Artículo 19. Obras de demolición.

Según supongan o no la total desaparición de lo edificado, se considerarán:

a) Demolición total.

b) Demolición parcial. En función del alcance de la demolición parcial se distingue:

- Demolición de elementos estructurales de la construcción. Necesitan proyecto técnico.

- Demoliciones de escasa entidad sin afectar a elementos estructurales. No requerirán proyecto técnico.

#### Artículo 20. Obras de nueva edificación.

Comprende los tipos siguientes:

a) Obras de reconstrucción: Tienen por objeto la sustitución, mediante nueva construcción, de un edificio preexistente en el mismo lugar, total o parcialmente desaparecido, reproduciendo sus características morfológicas.

b) Obras de sustitución: Son aquellas por las que se sustituye una edificación existente por otra distinta de nueva construcción, previo derribo del edificio o parte del mismo que fuere objeto de sustitución.

c) Obras de nueva planta: Son las de nueva construcción sobre solares vacantes. Incluye la implantación de casas y otras construcciones prefabricadas.

d) Obras de ampliación: Son las que incrementan el volumen construido o la ocupación en planta de edificaciones existentes.

Artículo 21. Condiciones comunes de los proyectos de edificación.

1. Los proyectos de edificación comprenderán: Memoria descriptiva y justificativa, Planos y Presupuesto, y se redactarán con las características y detalle que requiera la debida definición de las obras comprendidas, debiendo acompañarse una copia en soporte informático (CD o DVD) de toda la documentación del Proyecto, en formato PDF. Deberán satisfacer lo dispuesto en las reglamentaciones técnicas aplicables y en las instrucciones que, en su caso, apruebe mediante Ordenanza el Ayuntamiento. Incluirán, además, los complementos documentales específicos previstos en los artículos siguientes para los distintos tipos de obra.

2. A los efectos del control sobre ejecución de las obras y de la caducidad y suspensión de las licencias de obras, los proyectos incorporarán como anexo el señalamiento de la duración máxima prevista de las obras, así como los períodos parciales de ejecución, si estos fuesen procedentes por el objeto del proyecto y en cumplimiento de las disposiciones que emanen del Ayuntamiento mediante la correspondiente Ordenanza. Para las obras de nueva edificación y las de reestructuración que afecten al conjunto del edificio, los plazos o fases serán como mínimo las que resulten aplicables de los siguientes: replanteo, forjado de suelo de primera planta y coronación.

3. Todo proyecto contendrá justificación exhaustiva del cumplimiento de la legalidad urbanística, en cuadro comparativo con el proyecto para el que se solicita licencia.

4. A todo proyecto en suelo urbano que no se encuentre incluido en unidad de ejecución, se acompañarán los siguientes planos:

- plano de situación a escala mínima de 1/2.000 correspondiente a la cartografía del planeamiento, que contendrá la información fidedigna necesaria para determinar tanto la situación física como la situación urbanística del predio en que se sitúa el proyecto. También contendrá información del grado de urbanización de la parcela de que se trate con expresión de los servicios de pavimentación, saneamiento, abastecimiento de agua, alumbrado y energía eléctrica en la vía a la que dé frente.

- plano a escala mínima de 1/500 con las dimensiones de la parcela y la ubicación del edificio o edificios proyectados, así como de los árboles existentes.

- copia de la ficha catastral correspondiente a la parcela o parcelas sobre las que se actúe.

Artículo 22. Documentación específica de los proyectos de obras en edificios catalogados.

1. Obras de restauración:

a) Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de sus elementos más característicos comparándolas con las del resultado final de la restauración proyectada.

b) Detalle pormenorizado de los usos actuales y de los efectos de la restauración sobre los usuarios, así como descripción y justificación de los compromisos establecidos con éstos.

c) Detalles pormenorizados de los principales elementos que se restauran, acompañados, cuando sea posible, de detalles equivalentes del proyecto original.

d) Descripción pormenorizada del estado de la edificación con planos que señalen los elementos, zonas o instalaciones que requiriesen reparación.

e) Justificación de las técnicas empleadas en la restauración.

Cuando las obras de restauración no afecten a la totalidad del edificio, la documentación a aportar podrá reducirse, a juicio del Ayuntamiento, a las partes que se proyecte restaurar.

2. Obras de conservación o mantenimiento:

Cuando en la obra se alterase alguna de las características básicas del aspecto del edificio, tales como materiales,

textura, color, etc., se aportarán como anexos los documentos que justifiquen y describan la solución proyectada, la pongan en comparación con la de partida y permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.

3. Obras de consolidación o reparación:

Cuando en la obra se alterase alguna de las características básicas del aspecto del edificio, tales como materiales, textura, color, etc., se aportarán como anexos los documentos que justifiquen y describan la solución proyectada, en comparación con la de partida y como mínimo:

a) Detalles pormenorizados de los principales elementos que sean objeto de consolidación, reparación o sustitución, poniendo de manifiesto las posibles alteraciones que en la morfología del edificio pudieran introducir las obras.

b) Descripción pormenorizada del estado de la edificación con planos y fotografías en los que se señalen los elementos, zonas o instalaciones que requieren reparación o consolidación.

c) Detalle pormenorizado de los usos actuales afectados por la obra y de sus efectos sobre los usuarios, así como la descripción y justificación de los compromisos establecidos con éstos.

4. Obras de acondicionamiento y/o reestructuración:

a) Levantamiento del edificio en su situación actual.

b) Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de sus elementos más característicos y comparación con las características del resultado final.

c) Detalle pormenorizado de los usos actuales y de los efectos de la ejecución de las obras proyectadas sobre los usuarios, así como descripción y justificación de los compromisos establecidos con estos.

d) Cuantos datos gráficos permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.

5. Obras exteriores:

a) Descripción fotográfica de la configuración y aspecto exteriores del edificio.

b) Representación gráfica de la situación final como resultado de la obra o instalación proyectada.

c) Justificación de la solución proyectada como menos lesiva de la configuración y aspectos exteriores y de su homogeneidad con otras actuaciones análogas en su caso ejecutadas anteriormente.

Artículo 23. Documentación específica de los proyectos de demolición.

1. Los proyectos de demolición total y los de demolición parcial que necesitan proyecto técnico según se indica en el artículo 19, incluirán la documentación adecuada para poder estimar la necesidad o conveniencia de la destrucción y, en todo caso, testimonio fotográfico del edificio o parte del mismo a demoler.

2. Las obras de demolición parcial que no necesiten proyecto técnico según se indica en el artículo 19.b) deberán obtener licencia. La instancia deberá de acompañarse de:

a) Plano de situación de la obra, a escala mínima 1/2.000, en la cartografía del planeamiento más específico.

b) Croquis acotado de lo que se pretende demoler, indicando su situación dentro de la parcela o del edificio.

c) Presupuesto real de la obra de demolición.

d) Fotografía de la fachada de la edificación a demoler.

Artículo 24. Documentación específica de los proyectos de nueva edificación.

1. Obras de reconstrucción:

a) Reproducción de los planos originales del proyecto de construcción del edificio primitivo, si los hubiera.

b) Descripción documental de todos aquellos elementos que ayuden a ofrecer un mejor marco de referencia para el conocimiento de las circunstancias en que se construyó el edificio que se proyecta reconstruir, de forma que pueda valorarse la conveniencia de la reconstrucción.

c) Si las obras de reconstrucción fuesen de una parte de un edificio, se expondrá gráficamente la relación con la parte en que se integra.

#### 2. Obras de sustitución:

En el ámbito del Conjunto Histórico la solicitud de licencia de obras incluirá un alzado del frente o frentes de calle en el que se sitúe, en el que se graficarán los paramentos básicos de composición de fachada (alturas de pisos y cornisa, esquema de huecos, etc.), estudio de materiales dominantes o más significativos, así como la documentación fotográfica necesaria para justificar la solución propuesta en el proyecto.

#### 3. Obras de nueva planta:

En los casos en que la edificación deba formar frente de calle con sus colindantes y lo requieran las condiciones particulares de la zona, se incluirán los mismos documentos complementarios previstos en el número anterior para las obras de sustitución.

#### 4. Obras de ampliación:

a) Levantamiento del edificio en su situación actual.

b) Descripción fotográfica del edificio en comparación con las características del resultado final.

c) Detalle pormenorizado de los usos actuales y de los efectos de la ampliación sobre los usuarios y justificación de los compromisos contraídos con éstos.

d) Cuando las condiciones particulares de la zona lo requieran, estudio comparado del alzado del tramo o tramos de calle a los que dé la fachada del edificio, y cuanta documentación fotográfica permita valorar la adecuación morfológica conjunta de la ampliación proyectada.

Artículo 25. Documentación específica para la ejecución de obras menores.

1. Las obras menores que por afectar al exterior de edificaciones su ejecución pueda incidir en la seguridad de personas o cosas, deberán responder a un proyecto firmado por técnico competente.

2. Para la solicitud de licencia de obra menor que no incida en la seguridad de personas o cosas no será necesaria la presentación de proyecto técnico; sin embargo, la instancia deberá acompañarse de:

a) Cuando por el tipo de obra sea necesario, el Ayuntamiento podrá exigir la presentación de planos acotados de planta, sección y alzado en los que se refleje claramente lo construido actualmente y lo que se va a construir, así como el cumplimiento de las condiciones de volumen, estéticas, etc., que se señalan en las Normas Urbanísticas y cualquier otra documentación precisa para la correcta definición de la obra o de las circunstancias que incidan en ella.

b) Descripción de las obras a realizar con la relación de materiales de acabado que se van a utilizar.

c) Presupuesto real de la obra.

d) En el caso de que se trate de obras exteriores en el ámbito del Conjunto Histórico se acompañarán fotografías del inmueble.

#### Sección 4ª: Proyectos de otras actuaciones urbanísticas sujetas a licencia

#### Artículo 26. Definición y clases.

1. A los efectos de estas Normas, se entiende por otras actuaciones urbanísticas aquellas construcciones, ocupaciones y otras formas de afectación del suelo, del vuelo o del subsuelo que no están incluidas en obras de urbanización y edificación o que se acometan con independencia de los proyectos que en ellas se contemplan.

2. Estas actuaciones urbanísticas se integran en los siguientes subgrupos:

A. Estables, cuando su objeto haya de tener carácter permanente o duración indeterminada. Comprende este subgrupo, a título enunciativo, los conceptos siguientes:

a) La tala de árboles y la plantación de masas arbóreas.

b) Movimientos de tierra de pequeña extensión no afectos a obras de urbanización o edificación, incluidas la construcción de piscinas y la apertura de pozos.

c) El acondicionamiento de espacios libres de parcela y la ejecución de vados de acceso de vehículos.

d) Nuevos cerramientos exteriores de terrenos o modificación de los existentes.

e) Implantación fija de carpas y otros elementos desmontables y similares.

f) Instalaciones ligeras de carácter fijo propias de los servicios públicos o actividades mercantiles en la vía pública, tales como cabinas, quioscos, puntos de parada de transporte, postes, etc.

g) Recintos y otras instalaciones fijas propias de actividades al aire libre recreativas, deportivas, de acampada, etc., sin perjuicio de los proyectos complementarios de edificación o urbanización que en su caso requieran.

h) Obras civiles tales como puentes, pasarelas, muros, monumentos y otros elementos urbanos similares que no formen parte de proyectos de edificación o de urbanización.

i) Soportes publicitarios exteriores, incluidos todos los que no están en locales cerrados.

j) Instalaciones exteriores propias de las actividades extractivas, industriales o de servicios, no incorporadas a proyecto de edificación.

k) Vertederos de residuos o escombros.

l) Instalaciones de depósito o almacenamiento al aire libre, incluidos los depósitos de agua y de combustibles líquidos y gaseosos, y los parques de combustibles sólidos, de materiales y de maquinaria.

m) Instalaciones o construcciones subterráneas de cualquier clase no comprendidas en proyectos de urbanización o de edificación.

n) Usos o instalaciones que afecten al vuelo de las construcciones, del viario o de los espacios libres, tales como tendidos aéreos de cables y conducciones, antenas y otros montajes sobre los edificios ajenos al servicio normal de éstos y no previstos en sus proyectos originarios.

ñ) Instalaciones y tendidos eléctricos, antenas u otros montajes similares sobre suelo no urbanizable.

B. Provisionales, entendiéndose por tales las que se acometan o establezcan por tiempo limitado o en precario, y particularmente las siguientes:

a) Vallados de obras y solares.

b) Sondeos de terrenos.

c) Instalaciones de maquinaria, andamiajes y aperos.

d) Ocupación de terrenos por feriales, espectáculos u otros actos comunitarios al aire libre.

#### Artículo 27. Condiciones de los proyectos.

Los proyectos a que se refiere esta sección se atenderán a las especificaciones requeridas por las reglamentaciones técnicas específicas de la actividad de que se trate, a las contenidas en las Normas Urbanísticas y a las especiales que pudiera aprobar el Ayuntamiento. Como mínimo contendrán memoria descriptiva y justificativa, plano de emplazamiento, croquis suficientes de las instalaciones y presupuesto.

#### Sección 5ª: Proyectos de instalaciones para actividades

#### Artículo 28. Definición y clases.

1. Se entiende por proyectos de instalaciones para actividades aquellos documentos técnicos que tienen por objeto definir, en su totalidad o parcialmente, los elementos mecánicos,

la maquinaria o las instalaciones que se precisan en un local para poder desarrollar una actividad determinada.

2. Los proyectos de instalaciones para actividades comprenden las siguientes clases:

a) Proyectos de instalaciones para actividades: son aquellos que definen los complementos mecánicos o las instalaciones que se pretenden situar en un local o edificio con carácter previo a su construcción o adecuación y, en todo caso, con anterioridad al inicio de una actividad que se pretende implantar.

b) Proyectos de mejora de la instalación: son aquellos que definen la nueva implantación, mejora o modificación de instalaciones, máquinas o elementos análogos en edificios o locales destinados a actividades que se encuentran en funcionamiento.

Artículo 29. Condiciones de los proyectos de instalaciones para actividades.

1. Los proyectos técnicos a que se refiere esta sección estarán redactados por facultativo competente y se atenderán a las determinaciones requeridas por la reglamentación técnica específica, por el contenido de estas Normas y por las especiales que pudiera aprobar el Ayuntamiento.

2. En su caso satisfarán las especificaciones contenidas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en el Decreto 292/1995, Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, en el Decreto 74/1996, Reglamento de Calidad del Aire, en el Decreto 283/1995, de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, en el Reglamento de Policía y Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (RGPEP), en la Ley 13/99, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, y el Decreto 78/2002 que la desarrolla, en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

3. Contendrán, como mínimo, memoria descriptiva y justificativa, planos y presupuesto.

## CAPÍTULO 2. INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN EL USO DEL SUELO Y LA EDIFICACIÓN

### Sección 1ª: Licencias Urbanísticas

Artículo 30. Actividades sujetas a licencia

1. Los actos sujetos a previa licencia urbanística municipal, sean de iniciativa pública o privada, son los enumerados en el artículo 169 de la LOUA. Se exceptúan de esta regla los actos promovidos por administraciones públicas distintas de la municipal que se señalan en los puntos 2 y 3 del artículo 170 de la LOUA.

2. En ningún caso se entenderán otorgadas por silencio administrativo licencias en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico.

Artículo 31. Procedimiento para la obtención de licencia.

En general, todos los proyectos urbanísticos sujetos a licencia, tanto públicos como privados, que se pretendan realizar en el término municipal de Andújar, se ajustarán a lo establecido en el artículo 172 de la LOUA, a las disposiciones municipales vigentes y a las normas generales de tramitación siguientes:

a) Las peticiones deberán estar debidamente reintegradas y suscritas por el interesado o su mandatario. Se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar y se efectuará su presentación en el Registro General del Ayuntamiento, o en el Área de Urbanismo, según se regule en el régimen de funcionamiento interno.

b) Las peticiones que requieran ir acompañadas de un proyecto técnico, consignarán el nombre y dirección del facultativo competente y la documentación habrá de ser, previamente, visada por el Colegio Profesional respectivo.

c) Deberán acompañarse los ejemplares adicionales del proyecto que sean exigidos por el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y en cualquier caso los que fueran precisos para emitir los correspondientes informes sectoriales. Uno de ellos permanecerá unido al expediente. A solicitud del interesado, se le devolverá otro ejemplar diligenciado, una vez aprobado definitivamente el proyecto.

Además, de los ejemplares en papel, se aportará el proyecto en soporte informático compatible con los sistemas informáticos de que disponga el Ayuntamiento.

d) Cuando haya de presentarse un plano de situación éste lo será a escala mínima de 1/2.000 para actuaciones en suelo urbano y 1/10.000 en el resto, sobre la cartografía de planeamiento más específico que le será expedida por el Ayuntamiento al interesado a petición de éste.

e) Los actos administrativos a que estas tramitaciones den lugar, devengarán los derechos correspondientes.

f) La licencia municipal se concederá por el Alcalde que podrá delegar tal acto en la Comisión de Gobierno. A solicitud del interesado se acompañará con un ejemplar del proyecto diligenciado. En cualquier caso, un ejemplar del proyecto debidamente visado deberá obligatoriamente estar siempre en la obra a disposición de cualquier agente municipal.

Artículo 32. Licencias de parcelación.

1. La parcelación y segregación en cualquier tipo de suelo, incluido el no urbanizable, están sujetas a licencia municipal previa, aunque tenga carácter rústico.

2. Las parcelaciones urbanísticas están sujetas a previa licencia municipal que se concederá sobre la base de un proyecto con el siguiente contenido:

a) Memoria justificativa de las razones de la parcelación y de sus características en función de las determinaciones del Plan sobre el que se fundamente. En ella se describirá cada finca original existente y cada una de las nuevas parcelas debiéndose hacer patente que éstas resultan adecuadas para el uso que el Plan les asigna y que, en su caso, son aptas para la edificación según la ordenanza aplicable.

b) Planos de estado actual, a escala 1:1.000 como mínimo, donde se señalen las fincas originarias registrales y representadas en parcelario oficial, las edificaciones y arbolado existentes y los usos de los terrenos.

c) Planos de parcelación, a escala 1:1.000 como mínimo, en los que aparezca perfectamente identificada cada una de las parcelas resultantes y pueda comprobarse que no quedan parcelas inaprovechables según las condiciones señaladas por el Plan.

d) Propuesta de cédula urbanística de cada parcela resultante.

3. La licencia de parcelación urbanística se entenderá concedida con los acuerdos de aprobación de los proyectos de reparcelación, compensación o normalización de fincas, y podrá concederse simultáneamente con los de aprobación definitiva de los Estudios de Detalles y Planes Especiales que incluyan planos parcelarios con las características requeridas en el número anterior, que no requieran Proyecto de Reparcelación.

4. Requiere licencia de parcelación urbanística expresa e individualizada todo acto de subdivisión o agregación de parcelas en suelo urbano o urbanizable que pretenda realizarse con posterioridad o con independencia de los instrumentos de planeamiento y gestión citados en el apartado anterior, aún cuando no suponga modificación de los mismos por encontrarse previsto o autorizado en ellos. Toda división de fincas que se pretenda realizar en suelo no urbanizable, ya sea de carácter rústico o con el fin de hacer efectivos los usos permitidos en dicha clase de suelo, previa tramitación del Proyecto

de Actuación correspondiente, requerirá licencia municipal individualizada.

5. La licencia de parcelación autoriza a deslindar y amonajar, pero en ningún caso vallar, la parcela o parcelas resultantes. Todo cerramiento o división material de terrenos que se efectúe sin la preceptiva licencia de parcelación o con infracción de la misma, se reputará infracción urbanística y dará lugar a su supresión y a la sanción que proceda, sin perjuicio de la responsabilidad específica a que hubiera lugar si la parcelación realizada no resultase legalizable.

#### Artículo 33. Licencia de obras de edificación.

1. Toda obra de edificación a que se refiere el artículo 17 de estas Normas requiere licencia urbanística.

Para los solares incluidos en Suelo Urbano Consolidado, clasificado por el Plan General o que haya obtenido esta condición por desarrollo urbanístico, el plazo para la solicitud de licencia de edificación será de tres (3) años a contar desde que el solar haya obtenido esta condición: aprobación definitiva del Plan General, u otro planeamiento más específico, o recepción de las obras de urbanización. Este mismo plazo contará para las edificaciones declaradas en situación legal de ruina.

2. La concesión de las licencias de obras de edificación, además de la constatación de que la actuación proyectada cumple las condiciones técnicas, dimensionales y de uso fijadas por el planeamiento y demás normativa aplicable, exige la constancia o acreditación de los requisitos siguientes:

a) Hallarse formalizadas las cargas urbanísticas asignadas por el planeamiento.

b) Contar el sector o unidad de ejecución con los servicios de agua, luz, alcantarillado, encintado de aceras y pavimentación de calzada, así como con las restantes condiciones de urbanización exigidas por el planeamiento que se ejecute, y contar con recepción de la urbanización en el caso de que sea exigible. Y todo ello salvo que se asegure la ejecución simultánea de la urbanización cuando esta excepción sea admisible conforme a las Normas Urbanísticas, recogiendo esta circunstancia expresamente en la licencia.

En el supuesto de Suelo Urbano Consolidado, contar o estar en disposición contar en el transcurso de las obras, con los servicios urbanísticos exigibles.

c) Obtención de la licencia o permiso de actividad que requiera el uso propuesto, así como de las restantes autorizaciones sectoriales o concesiones precisas en razón de los regímenes especiales de protección o vinculación que afecten al terreno o inmueble de que se trate.

d) Asunción de la dirección facultativa por los técnicos competentes requeridos en razón de la naturaleza de las obras.

e) Liquidación y abono de los impuestos municipales que correspondan incluido el depósito de la fianza que se fije en las Ordenanzas Fiscales, que asegure la reposición de los servicios que resulten afectados.

f) Lugar de destino final de los residuos generados.

g) Cuantos otros de índole específica fueren exigibles a tenor de las presentes Normas Urbanísticas y del planeamiento de desarrollo aplicable.

h) En las solicitudes de licencia en edificaciones donde se haya detectado la presencia de especies catalogadas según el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, el Ayuntamiento deberá contar con autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, antes del inicio de las obras, no permitiéndose la ejecución de obras durante la época de nidificación y de cría.

3. La licencia de obras podrá concederse sobre la base de un proyecto básico, pero en tales casos, su eficacia quedará suspendida y condicionada a la posterior obtención de la correspondiente autorización de inicio de obras, previa presentación del Proyecto de Ejecución y resto de la documentación exigida por la legislación sectorial.

El plazo de validez de estas licencias será de un (1) año, caducando a todos los efectos si en dicho término no se solicita en debida forma el correspondiente permiso de inicio de obras.

#### Artículo 34. Licencias de otras actuaciones urbanísticas.

1. La realización de los actos contemplados en el artículo 25 de las presentes Normas, en cuanto no estén amparados por licencias de urbanización o de edificación, requerirá licencia específica, sin perjuicio de otras autorizaciones o concesiones administrativas que sean exigibles. La licencia se tramitará con arreglo a las disposiciones del presente Capítulo en lo que sean de aplicación y a las especiales que pudiera aprobar el Ayuntamiento.

2. Las licencias de las actuaciones urbanísticas consideradas como estables en el artículo 26 de las presentes Normas que afecten a viales y espacios libres de uso público tendrán carácter temporal con vigencia de dos (2) años, considerándose renovadas por períodos anuales, salvo que el Ayuntamiento con una antelación de, al menos, dos (2) meses, manifieste lo contrario.

#### Artículo 35. Licencias de instalaciones para actividades.

1. Requieren licencia de instalación para actividades la realización de los actos contemplados en el artículo 28 de las presentes Normas, bien se trate de nueva implantación, ampliación o modificación de actividades o instalaciones.

2. La modernización o sustitución de instalaciones que no supongan modificación de las características técnicas de la misma o de sus factores de potencia, emisión de humos y olores, ruidos, vibraciones o agentes contaminantes, no requiere nueva licencia de instalaciones para actividades, y ello con independencia de la licencia de obra o instalación que pudiera ser exigible.

3. La concesión de licencias de instalaciones para actividades estará sujeta al cumplimiento de las condiciones urbanísticas establecidas en las Normas Urbanísticas, en la legislación medioambiental vigente y en la reglamentación específica que sea de aplicación.

4. Cabrá la concesión de licencias de instalaciones para actividades que contemplen la imposición de medidas correctoras de los niveles de molestia generados por la actividad o instalación. En este supuesto la comprobación de la inexistencia o deficiencia de dichas medidas correctoras, implicará la pérdida de eficacia de la licencia.

#### Artículo 36. Licencias de ocupación.

1. La licencia de ocupación tiene por objeto autorizar la puesta en uso de un edificio o de una parte de éste, previa la comprobación de que ha sido ejecutado de conformidad a las condiciones de las licencias autorizadas de las obras o usos, y que se encuentra debidamente terminado y apto, según las condiciones urbanísticas, para su destino específico.

2. Está sujeta a licencia de ocupación la primera utilización de las edificaciones, o determinadas partes de éstas, fruto de obras de nueva planta y reestructuración, y cualquier otra que no tenga la consideración de obra menor, y la de aquellos locales resultantes de obras que hayan producido cambios en su configuración, en los usos a que se destinan o en la intensidad de tales usos.

No estarán sujetas a licencia de primera ocupación aquellas actividades a las que sea exigible licencia de apertura según la legislación específica al respecto.

3. La concesión de las licencias de ocupación requiere la acreditación o cumplimentación de los siguientes requisitos, según las características de las obras de que se trate:

a) Certificación final de obras cuando la naturaleza de la actuación hubiese requerido dirección técnico-facultativa.

b) Otras autorizaciones administrativas sectoriales que procedan a causa de servidumbres, concesiones adminis-



trativas o regímenes de protección aplicables a los edificios, cuando no constasen previamente, y que fueran legalmente exigibles para la concesión de este tipo de licencia.

c) Terminación de las obras de urbanización correspondientes que se hubiesen acometido simultáneamente con la edificación. En ningún caso se permitirá la ocupación de los edificios hasta que esté realizada totalmente y recepcionada la urbanización que afecte a dichos edificios y estén en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y la red de alcantarillado.

d) Liquidación y abono de los impuestos y tasas municipales que correspondan.

e) Justificación de estar dado de alta, o de haberla solicitado, en el Impuesto de Bienes Inmuebles.

4. La licencia de ocupación se solicitará al Ayuntamiento por los promotores o propietarios y el plazo para concesión o denegación será de un (1) mes, salvo reparos subsanables, pudiendo reducirse a la mitad para aquellos supuestos de urgencia o especiales características que se determinen.

5. La licencia de ocupación es asimismo requisito necesario para la contratación de los suministros de abastecimiento de agua, energía eléctrica y telefonía, bajo responsabilidad de las empresas suministradoras.

6. La puesta en uso de un edificio carente de licencia de ocupación cuando fuese preceptiva, constituye infracción urbanística que será grave si el uso resultare ilegal o concurren otras circunstancias que impidieren la ulterior legalización; ello sin perjuicio, en su caso, de las órdenes de ejecución o suspensión precisas para el restablecimiento de la legalidad urbanística, incluida la clausura del edificio afectado.

#### Artículo 37. Licencias de apertura para actividades.

1. La licencia de apertura tiene por objeto autorizar la puesta en uso de los locales o instalaciones, previa comprobación de que se ajustan a las condiciones de las licencias autorizadas de las obras o usos, y que se encuentran debidamente terminados y aptos para su destino específico.

2. Están sujetas a licencia de apertura la primera utilización de las edificaciones o instalaciones fruto de obras de nueva planta, reestructuración y cualquier otra que no tenga la consideración de obra menor, a las que sea exigible según la legislación específica al respecto.

3. La licencia de apertura es asimismo requisito necesario para la contratación de los suministros de abastecimiento de agua, energía eléctrica y telefonía, bajo responsabilidad de las empresas suministradoras.

4. La puesta en uso de un edificio o local carente de licencia de apertura cuando fuese preceptiva, constituye infracción urbanística que será grave si el uso resultare ilegal o concurren otras circunstancias que impidieren la ulterior legalización; ello sin perjuicio, en su caso, de las órdenes de ejecución o suspensión precisas para el restablecimiento de la legalidad urbanística, incluida la clausura del edificio o local afectado.

5. Las licencias de apertura serán válidas solamente para el local, edificio o emplazamiento que en ellas se consigne.

6. El cambio de titularidad de la actividad se regirá por lo que establece el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales sin perjuicio de lo que disponga la legislación sectorial aplicable para cada actividad.

7. Podrá revocarse la licencia si varían las características, condiciones, servicios e instalaciones del local. Si las modificaciones no parecen susceptibles de originar riesgos para la higiene y seguridad pública y se consideran subsanables o reparables, se suspenderá temporalmente el funcionamiento de la actividad hasta que se remedien las causas que los motiven.

8. Los Servicios Técnicos Municipales podrán realizar cuantos reconocimientos y visitas de inspección consideren necesarios para comprobar las condiciones de seguridad e higiene y el funcionamiento de instalaciones y servicios.

9. La concesión de licencia de apertura de actividades estará sujeta al cumplimiento de la legislación sectorial aplicable, entre la que puede citarse el Decreto 74/1996, de 20 de febrero, Reglamento de la Calidad del aire, el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, Reglamento de protección contra la contaminación acústica de Andalucía y el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

Artículo 38. Caducidad y suspensión de licencias de obras.

1. Las licencias de obras que no se inicien durante el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de concesión o, cuando comenzadas fuesen interrumpidas durante un período superior al expresado, podrán quedar sin vigencia y eficacia previa declaración de caducidad. No obstante, puede ser prorrogado este plazo, por un período máximo igual al enunciado, siempre que el interesado formule solicitud al efecto y ésta sea aceptada.

2. El Alcalde dispondrá la suspensión de los efectos de una licencia u orden de ejecución y consiguientemente la paralización inmediata de las obras iniciadas a su amparo, cuando el contenido de dichos actos administrativos constituya manifiestamente una infracción urbanística grave.

3. El Alcalde procederá, en el plazo de diez (10) días, a dar traslado directo de dicho acuerdo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente, a los efectos previstos en el artículo 127 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 39. Obras realizadas sin licencia y orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones de las mismas.

Además de las sanciones que procedan por infracción urbanística, se impondrán las medidas de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada que se regulan en los artículos 182 y 183 de la LOUA.

#### Sección 2ª: Control de la ejecución de las obras

##### Artículo 40. Actuaciones previas

1. El titular de la licencia deberá dirigirse al Ayuntamiento solicitando línea para la edificación y rasante, haciendo constar el nombre de los técnicos que han de intervenir en la dirección de la obra y que deben prestar su conformidad. El Ayuntamiento comunicará la fecha en que se procederá por los técnicos municipales a fijar alineación y rasante, o cualquier otra circunstancia a que las obras deban amoldarse en relación a la vía pública y el ornato exterior, levantándose un acta por triplicado que deberá ser tenida en cuenta en la realización de las obras.

En el caso de no presentarse la propiedad en la fecha fijada perderá aquella sus derechos, siendo necesaria una nueva solicitud salvo que, con anterioridad, se hubiera solicitado y concedido un aplazamiento por considerar justos los motivos de la incomparecencia.

2. Cualquier modificación del PGOU dará lugar a que queden sin efecto las alineaciones practicadas con anterioridad a su aprobación, en las áreas afectadas.

##### Artículo 41. Vallado de obras.

1. En toda obra de nueva planta, derribo o que afecte a las fachadas a calle o espacio público habrá de colocarse una valla de protección de, por lo menos, dos (2) metros de altura y a una distancia máxima de treinta (30) centímetros de la alineación oficial. En todo caso, deberá quedar remetida del bordillo, al menos uno con veinte (1,20) metros, para permitir el paso de peatones.

En caso de construcción de sótanos, y a efectos de garantizar la seguridad de la vía pública, a propuesta de los servicios técnicos municipales el Alcalde podrá autorizar medidas

de carácter extraordinario, incluida una mayor ocupación de la vía pública.

2. Una vez construida la primera planta y empezada la segunda se procederá a la supresión de la referida valla, adoptando las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la vía pública.

3. En las zonas en que sea obligatorio el retranqueo la valla se colocará en la alineación oficial. No será obligatoria cuando esté construido el cerramiento definitivo.

4. Será obligatoria la instalación de luces de señalización, con intensidad suficiente, en cada extremo o ángulo saliente de las vallas.

5. La instalación de vallas se entiende siempre con carácter provisional, en tanto dure la obra. Por ello, desde el momento en que transcurra un mes sin dar comienzo las obras, o estén interrumpidas, deberá suprimirse la valla y dejar libre la acera al tránsito público.

6. En la solicitud de licencia de obras se acompañará un plano, a escala mínima 1/500, reflejando la acera y la propuesta de vallado, que será informado por los técnicos municipales en el sentido de los puntos 1 y 2 de este artículo.

#### Artículo 42. Construcciones provisionales de obra.

1. En el interior de las parcelas en las que se vayan a efectuar obras se permitirá, con carácter provisional, la construcción o instalación de pequeños pabellones, de una sola planta, destinados a la vigilancia o al almacenamiento de materiales o elementos de construcción. El otorgamiento de la licencia de obra llevará implícita la autorización para realizar la construcción provisional mencionada, siempre que el solicitante hubiese especificado el emplazamiento y características de la misma.

2. Dada la provisionalidad de estas construcciones, deberán ser eliminadas a la terminación de la obra principal, así como en el caso de anulación o caducidad de la licencia.

#### Artículo 43. Derribos y apeos.

1. La dirección facultativa, la propiedad, el contratista o el personal a sus órdenes, según el caso, serán responsables de los daños que se produzcan por falta de precaución.

2. Queda prohibida la utilización de explosivos, salvo autorización expresa.

3. Se prohíbe arrojar escombros a la calle. Cuando se empleen tolvas o canales a vía pública para la evacuación de escombros, se adoptarán las medidas de seguridad y salubridad pertinentes.

4. Cuando por derribo u obras en una edificación sea necesario apea la contigua, se solicitará licencia por el propietario de aquélla con el conocimiento del colindante, acompañando la documentación necesaria.

5. Siempre que se vaya a acometer un derribo o vaciado importante, el propietario tendrá obligación de comunicarlo, en forma fehaciente, a los de las fincas colindantes, por si deben adoptarse precauciones especiales.

6. En caso de urgencia, por peligro inmediato, podrán disponerse en el acto por la dirección facultativa de la propiedad, los apeos u obras convenientes aunque consistan en tornapuntas exteriores, dando cuenta inmediata al Ayuntamiento de las medidas adoptadas para la seguridad pública, sin perjuicio de solicitar la licencia dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes y abonar los derechos que procedan. Igualmente los Servicios Técnicos Municipales podrán exigir que se realicen los apeos u obras que se estimen necesarios.

#### Artículo 44. Responsabilidades.

1. Los proyectistas y directores técnicos de obras e instalaciones aplicarán las cargas, coeficientes de trabajo de los materiales, normas de cálculo y construcción que estimen convenientes, siendo en todo caso responsables, con arreglo a la legislación general, de cuantos accidentes puedan producirse

en relación con su actuación profesional durante la construcción o con posterioridad a ella, afecten o no a la vía pública.

2. Todo técnico, por el solo hecho de firmar una solicitud de obra, declara conocer las condiciones que se exigen en las presentes Normas Urbanísticas, aceptando las responsabilidades que se deriven de su aplicación.

3. De acuerdo con la legislación urbanística, el titular de la licencia, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas serán responsables de las infracciones que se cometieran al ejecutarlas sin licencia o con inobservancia de sus condiciones.

#### Artículo 45. Inspección de la ejecución de las obras.

1. Deberá conservarse en el lugar de las obras y a disposición de los Servicios Técnicos o agentes municipales, la licencia correspondiente y una copia visada del proyecto autorizado.

2. En las obras de reestructuración y de nueva edificación será preceptiva la inspección por el Servicio Municipal correspondiente del primer replanteo de la obra, en el que constatará pronunciamiento expreso sobre el replanteo de la rasante en relación a todos y cada uno de los portales y locales, o fracción de local, a los que sea exigible accesibilidad de minusválidos.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el punto 2 anterior, podrán en cualquier momento, efectuarse inspecciones por los Servicios Municipales correspondientes.

4. La comprobación municipal no alcanzará en ningún caso a los aspectos técnicos relativos a la seguridad y calidad de la obra, sino únicamente al cumplimiento del proyecto y demás condiciones de la licencia en lo referente a forma, ubicación, superficie y volumen de la edificación y continuidad de las obras. No obstante, se ordenará la inmediata suspensión de las obras y, en su caso, la realización de controles técnicos específicos, si no apareciese debidamente acreditada la efectiva dirección técnico-facultativa exigible según la naturaleza de la obra.

#### Artículo 46. Conclusión de las obras o instalaciones.

1. A la finalización de las obras, el titular de la licencia deberá:

a) Retirar todos los escombros y materiales sobrantes así como los andamios, vallas, protecciones o barreras utilizadas.

b) Reponer o reparar el pavimento, bordillos, acerados, arbolados, conducciones y cuantos elementos urbanísticos hubiesen sido afectados por las obras.

c) Colocar, en su caso, la placa indicadora del número de gobierno de la finca, según el modelo oficial o aprobado por el Ayuntamiento.

2. No se podrá proceder a la devolución de la fianza sin que por los servicios técnicos municipales se haya comprobado sobre el terreno el cumplimiento de los anteriores extremos.

3. El incumplimiento de los plazos de las obras, la no conclusión de las mismas o la no realización de los extremos indicados en el punto 1, dará lugar a que el Ayuntamiento dicte las disposiciones oportunas para remediar las deficiencias, reponer los elementos urbanísticos afectados o reparar los daños causados, incluso empleando las brigadas municipales con cargo a las garantías constituidas y, subsidiariamente, al valor del suelo o del edificio.

4. Una vez concluidas las obras o las instalaciones, el titular de la licencia lo comunicará por escrito al Ayuntamiento acompañando certificado final suscrito por el Director facultativo y visado por el Colegio profesional correspondiente. La oficina técnica municipal realizará, en el plazo máximo de quince (15) días a partir de la notificación, la comprobación de si se ajusta al proyecto aprobado, a las condiciones de la licencia y a las exigencias normativas vigentes. Si todo fuera satisfactorio, expedirá una certificación previa para la concesión de la licencia de ocupación; en caso contrario se fijará un plazo adecuado para subsanar las deficiencias observadas.

## TÍTULO III

## RÉGIMEN GENERAL DEL SUELO

## CAPÍTULO 1. DIVISIONES URBANÍSTICAS DEL SUELO

## Artículo 47. Clasificación del suelo.

El suelo del término municipal de Andújar se clasifica en las siguientes clases:

a) Suelo urbano que comprende los terrenos así clasificados y delimitados por el PGOU de acuerdo con el artículo 45 de la LOUA. También formarán parte del suelo urbano aquellos otros terrenos que, en ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento, lleguen a ser urbanizados de acuerdo con sus determinaciones.

El régimen específico del suelo urbano, en sus dos categorías de consolidado o no consolidado, se regula en el Título IV de estas Normas.

b) El suelo urbanizable es el destinado por el Plan a ser soporte del crecimiento urbano previsto. Teniendo en cuenta la idoneidad para absorber los crecimientos previsibles se contemplan dos categorías: suelo urbanizable sectorizado y suelo urbanizable no sectorizado.

El régimen específico del suelo urbanizable se regula en el Título VI de estas Normas.

c) El suelo no urbanizable. Es aquel que el Plan mantiene ajeno a cualquier destino urbano confirmando su valor agropecuario y natural.

La delimitación del suelo no urbanizable aparece fijada en los planos de Clasificación del Suelo y Usos Globales del Término Municipal a escala 1/10.000, incluidos en el documento de suelo no urbanizable, junto con el régimen jurídico de este tipo de suelo.

## Artículo 48. División del suelo en razón de su calificación urbanística

1. Mediante la calificación, el PGOU determina la asignación zonal de los usos urbanísticos y regula el régimen de éstos con carácter general para todas las clases de suelo y con carácter pormenorizado para las áreas de suelo urbano.

2. Los usos globales contemplados son los siguientes:

- a) Residencial.
- b) Productivo.
- c) Equipamiento y Servicios Públicos.
- d) Parques y jardines públicos.
- e) Transporte y comunicaciones.

Los equipamientos y servicios públicos se entienden sin perjuicio de que sean de titularidad pública o privada y, al igual que los parques y jardines públicos, de que formen parte de los Sistemas Generales o constituyan dotaciones locales.

3. Los usos pormenorizados y las condiciones generales de los distintos usos se regulan en la Ordenanza Municipal de la Edificación. La asignación individualizada de usos a cada parcela o finca y las condiciones particulares, es materia propia de la ordenanza aplicable.

## Artículo 49. División del suelo en razón de la gestión urbanística.

1. En el suelo urbano el PGOU delimita o prevé la delimitación de determinados ámbitos de gestión:

a) Áreas con Planeamiento Incorporado en suelo urbano no consolidado, caracterizadas por incorporar el PGOU, con o sin modificaciones, las determinaciones de planeamiento y gestión de su ordenación anteriormente aprobada, o en trámite de aprobación.

b) Unidades de Ejecución continuas o discontinuas en suelo urbano no consolidado, para el desarrollo del planeamiento en aquellos ámbitos en que éste exige el cumplimiento

conjunto de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización de la totalidad de la superficie delimitada.

Los planos de Calificación del Suelo y Regulación de la Edificación contienen las delimitaciones de los ámbitos de gestión en suelo urbano. El régimen propio de estas actuaciones aparece recogido en el Título IV de estas Normas.

2. En el suelo urbanizable el PGOU delimita los ámbitos sobre los que se pueden redactar los correspondientes Planes Parciales para promover su transformación (suelo urbanizable sectorizado), o bien establece las condiciones para su delimitación y desarrollo (suelo urbanizable no sectorizado).

## CAPÍTULO 2. DETERMINACIONES GENERALES SOBRE LOS USOS DEL SUELO

## Artículo 50. Clases de usos.

A efectos de las presentes Normas Urbanísticas, y de las que se incluyan en el planeamiento de desarrollo del PGOU, se establecen las siguientes clasificaciones de usos:

- a) Por la amplitud de su función:
  - Usos globales.
  - Usos pormenorizados.
- b) Por su adecuación:
  - Usos característicos.
  - Usos compatibles.
  - Usos prohibidos.
- c) Por su relación con el Plan:
  - Usos existentes.
  - Usos propuestos.
- d) Por el tipo de propiedad:
  - Usos de titularidad pública.
  - Usos de titularidad privada.
- e) Por su duración temporal:
  - Usos estables.
  - Usos provisionales.

## Artículo 51. Usos globales y pormenorizados.

1. Se entiende por uso global cada uno de los destinos fundamentales que el PGOU asigna a los espacios edificables y no edificables comprendidos en el suelo urbano y urbanizable. En concreto los usos globales considerados son los siguientes:

- a) Residencial.
- b) Industrial.
- c) Terciario.
- d) Equipamiento y servicios públicos.
- e) Espacios libres públicos.
- f) Transportes y comunicaciones.

2. Se entiende por uso pormenorizado el destino concreto que el PGOU asigna, en Suelo Urbano, a cada una de las parcelas vinculadas a uno de los usos globales anteriormente definidos. En concreto se consideran los siguientes usos pormenorizados asociados a cada uso global:

USO GLOBAL	USO PORMENORIZADO
RESIDENCIAL	Vivienda unifamiliar
	Vivienda plurifamiliar
	Vivienda en régimen protegido
	Residencia comunitaria
INDUSTRIAL	Industria en general
	Talleres domésticos
TERCIARIO	Hospedaje
	Comercio
	Oficinas
	Salas de Reunión

USO GLOBAL	USO PORMENORIZADO
EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS PÚBLICOS	Docente
	Deportivo
	Sanitario
	Social-asistencial
	Cultural
	Religioso
	Público-administrativo
	Servicios urbanos
	Servicios infraestructurales
ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS	Áreas públicas
	Parques y jardines
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES	Red viaria
	Garajes-aparcamientos
	Red ferroviaria

3. Los usos pormenorizados a que vayan a ser destinadas las instalaciones proyectadas deberán especificarse en todas las solicitudes de licencia de obras de apertura o de funcionamiento.

Artículo 52. Usos característicos, compatibles y prohibidos.

1. Uso característico: Es aquel que caracteriza la ordenación de un ámbito, o la utilización de una parcela, por ser el predominante y de implantación mayoritaria en el área territorial que se considera.

2. Uso compatible: Es aquel que se puede implantar en coexistencia con el uso característico, sin perder ninguno de ellos su carácter. La compatibilidad de un uso respecto al característico no implica su libre implantación dentro del mismo ámbito territorial, sino únicamente la aceptación de que su presencia pueda ser simultánea sin perjuicio de que esa interrelación obligue a señalar restricciones en la intensidad del uso compatible en función de determinados parámetros del uso característico.

3. Uso prohibido: Es el no permitido en la normativa del PGOU, así como aquellos que, sin estar considerados como incompatibles, superen determinados umbrales en intensidad o forma de uso.

Artículo 53. Usos existentes y propuestos.

1. Usos existentes: Son los usos o actividades que existieran en edificios, terrenos o instalaciones con anterioridad a la entrada en vigor del PGOU. Pueden ser considerados como característicos, compatibles o prohibidos y, en este caso, declarados fuera de ordenación.

2. Usos propuestos: Son los usos que el PGOU asigna a los distintos ámbitos del Término Municipal.

Artículo 54. Usos de titularidad pública y privada.

1. Usos de titularidad pública: Son los realizados o prestados por la Administración, directamente o mediante concesión, sobre bienes de dominio público, o sobre bienes de propiedad particular mediante arrendamiento o cualquier otro tipo de ocupación.

2. Usos de titularidad privada: Son aquellos que se realizan por particulares en bienes de propiedad privada, estando limitada su ocupación en razón del dominio sobre el bien.

Artículo 55. Usos estables y provisionales.

1. Usos permanentes: Los que tienen carácter permanente o duración indeterminada.

2. Usos provisionales: Los que se establecen o acometen por tiempo limitado o en precario.

Artículo 56. Uso urbanístico del subsuelo.

1. Los propietarios de las correspondientes superficies de suelo tienen, en los términos de la legislación urbanística aplicable, los aprovechamientos que este PGOU, o los instrumentos de planeamiento que le sirvan de desarrollo, atribuyen al subsuelo.

2. El subsuelo que tenga atribuido aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación privada, está sometido a las servidumbres administrativas necesarias para la prestación de servicios públicos o de interés público, siempre y cuando esta utilización sea compatible con el uso del inmueble privado sirviente. En caso de que no sea compatible, debe procederse a la expropiación, de acuerdo con las determinaciones del planeamiento.

No obstante lo anterior, cuando éste u otros planes de ordenación no precisen el aprovechamiento urbanístico que corresponda al subsuelo, dicho aprovechamiento se presume público.

3. El uso urbanístico del subsuelo se ajustará a lo establecido en las Ordenanzas de la Edificación. En el suelo libre público, ya sea viario o zona verde, se admite la implantación de instalaciones, equipamientos y servicios de todo tipo, previa licencia municipal.

### CAPÍTULO 3. RÉGIMEN DE LOS SISTEMAS GENERALES

Artículo 57. Delimitación.

1. Los sistemas generales definidos por el PGOU están situados en las tres clases de suelo: urbano, urbanizable y no urbanizable.

2. Los sistemas generales en suelo urbano y urbanizable se delimitan en los planos de Calificación del Suelo y Regulación de la Edificación a escala 1/2.000 señalándolos con el código SG.

Artículo 58. Regulación de los sistemas generales.

1. La regulación de los usos a que se vinculan los elementos del sistema general de equipamiento y servicios públicos se contiene en la Ordenanza Municipal de la Edificación.

2. Las condiciones de edificación de los suelos destinados a sistemas generales de equipamiento y servicios públicos que no están remitidos a un desarrollo de planeamiento posterior se contienen en el Capítulo 7 del Título IV de estas Normas.

3. La regulación de los usos y edificaciones que pueden implantarse en los elementos del sistema general de espacios libres se contiene en el Capítulo 8 del Título IV de estas Normas.

Artículo 59. Titularidad y régimen urbanístico.

1. Los terrenos afectados por sistemas generales deberán adscribirse al uso público, estarán destinados al uso o servicio que determina el presente PGOU y deberán transmitirse al Ayuntamiento de Andújar con las salvedades y condiciones que se fijan en este artículo.

2. Los terrenos de sistemas generales que tengan en la actualidad un uso coincidente con el propuesto se mantendrán en el dominio de la Administración Pública o Entidad de Derecho Público titular de los mismos, sin que deban transmitirse al Ayuntamiento de Andújar.

3. Los terrenos afectados por sistemas generales que sean de titularidad privada deberán transmitirse en todo caso al Ayuntamiento de Andújar, quien los incorporará a su patrimonio mediante los sistemas de obtención que se regulan de conformidad a lo dispuesto en la legislación urbanística. No obstante, cabrá establecer con los actuales propietarios de dichos terrenos otras fórmulas de ocupación temporal que permitan su utilización pública.

## TÍTULO IV

## RÉGIMEN DEL SUELO URBANO

## CAPÍTULO 1. DETERMINACIONES GENERALES

## Artículo 60. Definición.

Son las condiciones particulares que, junto a las generales que se establecen en la Ordenanza Municipal de la Edificación, regulan las condiciones a que deben sujetarse los edificios en función de su localización.

## Artículo 61. Aplicación.

1. Las condiciones de uso que se señalan en el presente Título son de aplicación a todas las actuaciones sujetas a licencia municipal.

2. Las condiciones de edificación y estéticas que se señalan son de aplicación a las obras de nueva edificación, así como a las obras de acondicionamiento y reestructuración en edificios existentes. También serán de aplicación a las obras de todo tipo que afecten a la fachada del edificio.

3. Todos los usos que no sean considerados como característicos o compatibles en cada una de las Ordenanzas se considerarán fuera de ordenación, siéndoles de aplicación lo establecido en el artículo 7.

4. El Ayuntamiento podrá instalar, suprimir o modificar, a su cargo, en las fincas en que sea necesario, soportes, señales o cualquier otro elemento que esté al servicio de la ciudad. En tal caso los propietarios estarán obligados a consentirlo. Los Servicios Técnicos Municipales procurarán evitar moles-

tias, debiendo, asimismo, avisar a los afectados con la mayor antelación posible en cada caso.

## Artículo 62. Clases de áreas.

1. A los efectos de la aplicación de las condiciones que establece el PGOU se distinguen en suelo urbano dos clases de áreas:

a) Suelo Urbano Consolidado, en la que con la regulación contenida en las Normas Urbanísticas puede concluirse el proceso urbanístico.

b) Suelo Urbano No Consolidado, en las que el PGOU establece la delimitación de Unidades de Ejecución, siendo necesario la aprobación previa de algún instrumento de planeamiento, gestión o ejecución antes de la edificación.

También se incluye en este tipo de suelo las Áreas con Planeamiento Incorporado (API's) en las que se mantiene, si bien en algunas de ellas con nuevas determinaciones, en todo o en parte, el planeamiento en tramitación o aprobado.

2. Asimismo el PGOU establece la obligación de redactar cinco (5) Estudios de Detalle en determinados ámbitos del suelo urbano consolidado que se delimitan en los planos de Calificación del Suelo y Regulación de la Edificación, con el objeto de ordenar los volúmenes y fijar las alineaciones y rasantes de los viarios definidos en los planos. También se determina la obligación de redactar un Plan Especial en el ámbito del Conjunto Histórico que se delimita en el plano C-2B de Calificación del Suelo y Regulación de la Edificación en el Conjunto Histórico.

A continuación se recogen las fichas para de cada uno de los Estudios de Detalle y del Plan Especial.

UBICACIÓN:	Plano AND-2.1	DENOMINACIÓN: Arroyo Palominos	IDENTIFICACIÓN:	ED - A1
OBJETIVOS Y DETERMINACIONES:	Definir alineaciones y rasantes. Deberá redactarse un Proyecto de Urbanización			
CARACTERÍSTICAS:	SUPERFICIE TOTAL (m2) :		2.552,00	
	SUELO NETO EDIFICABLE (1 – Conservación Ambiental y 2 – Manzana Cerrada, grado 2º)		1.450,00	
	EDIFICABILIDAD TOTAL (m2) :		2.552,00	
	CESIÓN VIARIO y PLAZA – ZONA VERDE (m2) :		1.102,00	

UBICACIÓN:	Plano AND-2.1	DENOMINACIÓN: Mestanza	IDENTIFICACIÓN:	ED – A2
OBJETIVOS:	Definir alineaciones y rasantes			
CARACTERÍSTICAS:	SUPERFICIE TOTAL (m2) :		718,00	
	SUELO NETO EDIFICABLE (3 – Edificación Unifamiliar, grado 1º)		393,00	
	EDIFICABILIDAD TOTAL (m2) :		707,40	
	CESIÓN VIARIO (m2) :		325,00	

UBICACIÓN:	Plano AND-2.1	DENOMINACIÓN: Mestanza – Verbena 3	IDENTIFICACIÓN:	ED – A3
OBJETIVOS:	Definir alineaciones y rasantes			
CARACTERÍSTICAS:	SUPERFICIE TOTAL (m2) :		1.679,00	
	SUELO NETO EDIFICABLE (3 – Edificación Unifamiliar, grado 1º)		828,00	
	EDIFICABILIDAD TOTAL (m2) :		1.242,00	
	CESIÓN VIARIO – ZONA VERDE (m2) :		851,00	

UBICACIÓN:	Plano AND-2.4	DENOMINACIÓN: Emperador Adriano	IDENTIFICACIÓN:	ED – A4
OBJETIVOS:	Rematar medianeras			
CARACTERÍSTICAS:	SUPERFICIE TOTAL (m2) :		1.766,00	
	SUELO NETO EDIFICABLE (2 – Manzana Cerrada, grado 1º)		1.766,00	
	EDIFICABILIDAD TOTAL (m2) :		1.766,00	
	10% CESIÓN DE LA EDIFICABILIDAD (m2 techo) sobre el incremento de la edificabilidad en relación con la existente			

PLANO	AND-2.4	DENOMINACIÓN: Luisa Marillac	IDENTIFICACIÓN:	ED-A5
OBJETIVOS:		Ordenar la edificación		

CARACTERÍSTICAS	SISTEMA DE ACTUACION:	Compensación	INICIATIVA:	Privada
	INSTRUMENTOS:	Estudio de Detalle, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización	PROGRAMA:	1 <sup>er</sup> Cuatrienio
	SUPERFICIE BRUTA (en m2):	2.136	EDIFICABILIDAD (en m2)	1.157,40
	CESIONES:	CESIÓN VIARIO – ZONA VERDE (m2) :		1.400,00

PLANO	AND-2.4 y C-2B	DENOMINACIÓN: Marias-Parras	IDENTIFICACIÓN:	PE-A1
OBJETIVOS:		Dar continuidad a las calles Marias y Parras, configurando una nueva fachada sobre el Parque de Colón.		
GESTION	SISTEMA DE ACTUACION:	Cooperación	INICIATIVA:	Pública
	INSTRUMENTOS:	Plan Especial, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización	PROGRAMA:	1 <sup>er</sup> Cuatrienio
ORDENACION	SUPERFICIE BRUTA (en m2):	3.797	EDIFICABILIDAD (en m2)	2.657,90
	ORDENANZAS DE APLICACION: 1-Conservación Ambiental		APROVECHAMIENTO (en U.A.):	2.657,90
			CESIÓN DEL 10% DEL APROVECHAMIENTO	
	CESIONES:	A definir en Plan Especial		

Artículo 63. Régimen urbanístico.

1. El Plan General, en las Áreas con Planeamiento Incorporado que se delimitan en los planos de Calificación del Suelo y Regulación de la Edificación, incorpora, con las modificaciones que resulten de su tramitación, las determinaciones de los instrumentos de planeamiento y/o gestión para los que se haya iniciado al menos procedimiento para su aprobación.

2. En los planos de Calificación del Suelo y Regulación de la Edificación, se señalan y delimitan los ámbitos del suelo urbano no consolidado para los que el PGOU exige o prevé el ulterior desarrollo de sus determinaciones mediante la formulación de los instrumentos de planeamiento, gestión o ejecución que responderán a los objetivos específicos que contienen las fichas correspondientes a cada uno de dichos ámbitos.

El régimen urbanístico de éstos ámbitos es el del suelo urbano no consolidado sin perjuicio de las condiciones particulares que en las fichas se señalen para la ordenación de los mismos.

Las determinaciones vinculantes que reflejan cada una de dichas fichas se entenderán a todos los efectos como determinaciones del PGOU, sin perjuicio del margen de concreción que la Ley o el propio PGOU atribuyen a los instrumentos de planeamiento previstos para su desarrollo.

3. En el suelo urbano consolidado el PGOU contiene la asignación de usos pormenorizados para cada una de las zonas en que lo estructura, así como la reglamentación detallada del uso y volumen de los terrenos y construcciones y demás determinaciones que a tal fin señala la legislación urbanística vigente, definiéndose así el modelo de utilización adoptado respecto a los terrenos y construcciones que lo integran.

Artículo 64. Solar.

1. Tienen la consideración de solar aquellas parcelas de suelo urbano aptas para la edificación que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Acceso rodado por vía urbana pavimentada.
- b) Suministro de agua potable y energía eléctrica con caudal y potencia suficiente para la edificación e instalación prevista.
- c) Evacuación de aguas residuales a la red pública.
- d) Que tengan señaladas alineaciones y rasantes.

2. En los supuestos en los que el presente PGOU requiera, para su ejecución, la aprobación de un instrumento de planea-

miento intermedio que afecte a la parcela, se estará en todo caso con carácter general, a los requisitos de urbanización señalados en el apartado 1, así como a los que adicionalmente se establezcan en dicho instrumento de desarrollo.

3. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la LOUA se fijan los siguientes plazos para el desarrollo del suelo urbano:

a) Para los solares existentes en el ámbito de la Ordenanza 1 – Conservación Ambiental no incluidos en Unidades de Ejecución, se establece un plazo máximo de tres (3) años a partir de la entrada en vigor del PGOU para solicitar licencia municipal de edificación. Si la parcela objeto de edificación no presenta las características de solar, en la solicitud de licencia deberá garantizarse la ejecución simultánea de edificación y urbanización.

b) Para los terrenos incluidos en las Unidades de Ejecución cuyo desarrollo se programa en el primer cuatrienio se establecen los siguientes plazos máximos contados a partir de la entrada en vigor de la presente Revisión del PGOU:

- Dos (2) años para cumplir los deberes de cesión, equidistribución y urbanización.
- Cuatro (4) años para solicitar licencia municipal de edificación.

En la única zona de suelo urbano remitida a desarrollo posterior es el ámbito del Plan Especial de la Unidad de Ejecución nº A-16. El Propio Plan Especial, de acuerdo con las características del área ordenada, fijará los plazos concretos para el desarrollo del suelo incluido en su ámbito.

Artículo 65. Alineaciones y rasantes.

1. En lo que no resulten expresamente modificadas por la serie de planos de Calificación del Suelo y Regulación de la Edificación y, entretanto no se varíen o precisen a través de Planes Especiales o Estudios de Detalle, continúan vigentes las alineaciones y rasantes actualmente existentes. No obstante lo anterior, y en lo que se refiere a reajustes para regularizar la alineación dominante en la calle, que por su escasa entidad no hayan sido recogidos en dichos planos, se estará a lo dispuesto por los Servicios Técnicos Municipales

Además de las nuevas alineaciones definidas en los planos de Calificación del Suelo y Regulación de la Edificación, teniendo en cuenta el grado de detalle que proporciona la escala de la cartografía disponible, el Ayuntamiento de Andújar podrá

definir nuevas alineaciones en la concesión de la licencia con el objeto de eliminar tacones existentes, mediante acuerdo del órgano municipal que corresponda.

2. Las nuevas alineaciones que se establecen en los planos de Calificación del Suelo y Regulación de la Edificación se definen geométricamente de tres formas:

- a) Por separación entre alineaciones mediante cota expresada en metros.
  - b) Por unión entre alineaciones contiguas, al objeto de suavizar un retranqueo existente.
  - c) Por prolongación de alineación existente
3. En el suelo urbano colindante con la autovía A-4 se establece una línea límite de edificación que figura en la serie de planos de Calificación del Suelo y Regulación de la Edificación.

Artículo 66. Alteración de las condiciones particulares.

1. Mediante la aprobación de un Estudio de Detalle, se podrá alterar la posición, ocupación, volumen y forma de la edificación, siempre que no se aumente la altura máxima de cornisa de la edificación (no considerándose como tal la disposición de la edificación en el retranqueo de ático), la densidad y la edificabilidad, ni tampoco se alteren las condiciones de ordenación de los terrenos o construcciones colindantes, debiendo ajustarse a lo establecido en la legislación urbanística vigente.

2. En las obras de reestructuración total, mediante la aprobación de un Estudio de Detalle, se podrán alterar las condiciones de la edificación original, alterando la posición de sus fachadas interiores y cubierta, dentro del área de movimiento resultante de la aplicación de las condiciones de la zona en que se encuentre y sin superar la altura de la cubierta del edificio primitivo. En ningún caso, el volumen comprendido entre las nuevas fachadas superará el de la situación original.

Artículo 67. Condiciones estéticas en la zona del Santuario.

1. Las fachadas han de estar compuestas según ejes de modulación que, en general, serán de simetría para la definición de los huecos de una fachada que, a su vez, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Los huecos tendrán una anchura no mayor de ciento setenta (170) centímetros ni menor de ciento veinte (120) centímetros.
- b) La altura de los huecos será igual o mayor a uno con veinticinco (1,25) la anchura de los mismos.

2. Los únicos cuerpos salientes que se permiten en fachada son los balcones y excepcionalmente balconadas sólo en planta primera, con un saliente respecto a la fachada no superior a cuarenta y cinco (45) centímetros y cuya longitud no supere en más de cuarenta (40) centímetros al ancho del vano. Los balcones estarán cerrados con herrajes que no superaran la altura del antepecho y los barrotes estarán separados una distancia entre ejes no menor de diez (10) centímetros, ni mayor de catorce (14) centímetros, debiendo pintarse en tonos oscuros próximos al color del hierro forjado.

3. Las carpinterías pueden ser de madera, de perfiles metálicos, y otros materiales similares, debiendo cumplir, en todo caso, las características siguientes:

- a) Los elementos metálicos no se admiten en su color natural, y deben, por tanto, ser pintados preferentemente en tonos grises, marrones o verdes.
- b) Se prohíben los anodizados o tratamientos análogos.

4. Las persianas se atenderán en cuanto a material y acabado a lo señalado en el punto anterior.

5. Se admiten rótulos con los nombres de las casas-cofradías y peñas debiendo realizarse con cerámica y sin sobresalir del plano de fachada. En los edificios de uso exclusivo terciario se admiten rótulos publicitarios en fachada, haciéndolos coincidir sobre los huecos de planta baja y estarán formados por letras sueltas y no podrán alcanzar una altura superior a cincuenta (50) centímetros.

6. Cuando en las nuevas edificaciones se dispongan zócalos, éstos tendrán una altura no mayor de un (1) metro. El material de acabado deberá ser chapado de piedra o pintado en blanco o en tonos grises o marrones.

7. Las fachadas, aparte de lo señalado para zócalos, serán encañadas o enfoscadas y pintadas en blanco.

8. Cubiertas:

- Sólo será autorizable la cubierta inclinada con una inclinación máxima del cuarenta por ciento (40%). Deberá estar acabada con teja curva cerámica en su color natural, debiendo ser del mismo material los elementos complementarios: tejas cumbreiras, remates laterales, etc.

- El saliente máximo de los aleros con respecto al plano de fachada no excederá de cuarenta y cinco (45) centímetros.

Artículo 68. División del Suelo Urbano Consolidado.

En función de los objetivos diferentes que el PGOU persigue en cada lugar y de su uso característico, el Suelo Urbano Consolidado se divide en diez (10) zonas de la forma siguiente:

- Ordenanza nº 1: Conservación Ambiental
- Ordenanza nº 2: Edificación en manzana cerrada
- Ordenanza nº 3: Edificación Unifamiliar
- Ordenanza nº 4: Ordenación Existente
- Ordenanza nº 5: Industrial
- Ordenanza nº 6: Terciario
- Ordenanza nº 7: Equipamiento y servicios
- Ordenanza nº 8: Parques y jardines
- Ordenanza nº 9: Poblados de colonización
- Ordenanza nº 10: Edificaciones Romeras en Virgen de la Cabeza

## CAPÍTULO 2. ORDENANZA Nº 1 CONSERVACIÓN AMBIENTAL

Artículo 69. Ámbito, aplicación y tipología.

1. Su ámbito de aplicación es la zona delimitada en los planos de Calificación del Suelo y Regulación de la Edificación en el Conjunto Histórico, relleno de color y con el código «1».

2. Responde a la tipología de edificación entre medianeras sobre alineación de calle configurando manzanas cerradas con patios interiores.

3. A los efectos de la aplicación diferencial de determinados aspectos de la presente normativa se distinguen dos subzonas:

a) la subzona A es la comprendida entre las calles Doctor Fleming, Doce de Agosto, Ollerías, Veintidós de julio, Antigua Travesía y Paseo Colón todas ellas excluidas.

b) la subzona B es el resto del ámbito de aplicación de la Ordenanza nº 1.

4. Prevalecerá en todo caso lo recogido en las fichas específicas de las edificaciones, si las hubiera, frente a lo establecido en el articulado genérico de esta Ordenanza.

5. En cuanto a condiciones estéticas, o cualquier otra que no afecten al aprovechamiento o uso de la edificación, se estará al criterio de la Comisión Mixta de Estética y Patrimonio.

Sección 1ª: Condiciones de uso.

Artículo 70. Uso característico.

El uso característico es el residencial.

Artículo 71. Usos compatibles.

Con independencia de la aplicación de las limitaciones establecidas para la compatibilidad con el uso residencial, son usos compatibles los que se señalan a continuación y, en determinados casos, en situaciones específicas:

- a) Industrial: Se admite el uso industrial en su categoría I y situación A.

b) Terciario:

- Hospedaje en edificio exclusivo.
  - Comercio en categoría I en situaciones de planta baja, semisótano o sótano vinculados a la planta baja y en edificio exclusivo. La categoría II se admite exclusivamente en calles donde se permiten 3 ó 4 plantas, en situaciones de planta baja, semisótano o sótano ligados a la planta baja, primera ligada a la planta baja y en edificio exclusivo.
  - Oficinas en situaciones de planta baja, primera planta o en edificio exclusivo. Los despachos profesionales se admiten asimismo en plantas superiores a la primera.
  - Salas de Reunión sin espectáculos en situaciones de planta baja, primera planta ligada a la planta baja o en edificio exclusivo.
- c) Equipamiento y servicios: Compatible en todas sus clases en situación de planta baja, primera o en edificio exclusivo.
- d) Garaje-aparcamiento: en todas sus clases en situación de planta baja, entreplanta, plantas inferiores a la baja o en edificio exclusivo.

Artículo 72. Exención de la dotación de aparcamiento.

En todos los edificios con acceso exclusivo por las calles peatonales o de escasa anchura el Ayuntamiento podrá eximir, previo informe técnico, de la dotación de aparcamiento exigida en la Ordenanza Municipal de la Edificación.

Sección 2ª: Condiciones de la edificación

Artículo 73. Condiciones de la parcela.

1. No se permiten segregaciones del parcelario actual salvo que se trate de segregaciones de una porción inferior de solar a favor de un predio colindante, o de un solar con fachada a dos calles diferentes que no formen esquina. Las condiciones que se deben cumplir para el resto de la finca en el primer caso y para cada una de las fincas resultantes en el segundo, son las siguientes:
  - Longitud mínima de linderos frontal: seis (6) metros.
  - Superficie mínima de parcela: ciento veinte (120) metros cuadrados.
  - La forma de la parcela permitirá inscribir en la misma un círculo de diámetro igual o superior a la dimensión mínima establecida para el linderos frontal.
2. No se permiten agregaciones del parcelario actual. Excepcionalmente se permiten agregaciones de parcelas que no alcancen las condiciones recogidas en el apartado 1, previa la tramitación de un Estudio de Detalle para su ordenación volumétrica.
3. A efectos del desarrollo de las Unidades de Ejecución delimitadas, único ámbito donde se permiten reparcelaciones, se entiende por parcela mínima la que cumple las condiciones recogidas en el apartado 1.
4. Se permite la regularización de fincas siempre que de ello no resulte un número diferente de predios, al objeto de mejorar las condiciones edificatorias de las parcelas, a cuyo efecto se tramitará el Estudio de Detalle para ordenación volumétrica.

Artículo 74. Posición de la edificación en la parcela.

1. El plano de fachada coincidirá con la alineación oficial exterior señalada en la serie de planos de Calificación del Suelo y Regulación de la Edificación, salvo en aquellos casos donde se grafían espacios libres privados de edificación, identificados con relleno de color y el código «L», que no podrán ser ocupados por ningún tipo de edificación sobre rasante, y ello con independencia de lo recogido en el artículo 65 para el reajuste de alineaciones o eliminación de tacones.
2. No se admiten retranqueos tanto respecto a la alineación exterior como a los linderos laterales de la parcela, sin perjuicio de que existan patios adosados a linderos o servidum-

bre previa de luces o de paso a la parcela colindante, o espacios libres privados.

Artículo 75. Ocupación de la parcela.

1. La ocupación de las plantas sobre rasante, con la salvedad señalada en el artículo 74.1, se establece en función de la altura máxima de la edificación señalada en la serie de planos de Calificación del Suelo y Regulación de la Edificación:
  - a) Altura máxima de dos (2) plantas: en la planta baja se puede ocupar la totalidad de la parcela, y en la planta de piso la ocupación se determinará en función de la superficie de parcela:
    - Igual o inferior a ciento cincuenta (150) metros cuadrados, el cien por cien (100%).
    - Superior a ciento cincuenta (150) metros cuadrados, el ochenta por cien (80%).
  - b) Altura máxima de la edificación superior a dos (2) plantas: en planta baja se permite ocupar la totalidad de la parcela y en plantas piso se establece un fondo edificable máximo de veinte (20) metros. La alineación interior definida por el fondo edificable no podrá ser superada por ningún cuerpo saliente.
2. Las plantas bajo rasante podrán ocupar la totalidad de la parcela. Los semisótanos cuya altura de techo sobre la rasante de la calle sea superior a ciento veinte (120) centímetros, se considerarán plantas sobre rasante.

Artículo 76. Altura de la edificación.

1. La altura máxima de la edificación en número de plantas se grafía en los planos de Calificación del Suelo y Regulación de la Edificación. En todos los casos la altura señalada incluye la planta baja pero no la planta bajo cubierta en el caso de las edificaciones de dos (2) plantas de la subzona A ni la planta ático o bajo cubierta en los demás casos.
  2. En parcelas de esquina a calles con distinta altura máxima de edificación, y en el supuesto de no venir regulado en plano o ficha específica, se permite mantener la mayor altura en la fachada correspondiente a la de menor altura una longitud máxima, medida desde la esquina, de quince (15) metros. Si la longitud de fachada en la calle de menor altura supera los quince (15) metros, la mayor altura correspondiente al fondo máximo edificable de veinte (20) metros no podrá manifestarse a partir de los quince (15) metros, debiendo retranquearse un mínimo de tres (3) metros.
  3. La altura de pisos es la siguiente:
    - a) en planta baja la altura mínima será de tres (3) metros y la altura máxima de cuatro con veinte (4,20) metros.
    - b) En planta piso, la altura mínima será de dos con ochenta (2,80) metros y la altura máxima de tres (3) metros.
- La altura máxima de cornisa en unidades métricas se señala a continuación, en función del número de plantas permitido:

NÚMERO DE PLANTAS	ALTURA MÁXIMA DE CORNISA (en metros)
2 (B+1)	Siete (7,00)
3 (B+2)	Diez (10,00)
4 (B+3)	Trece (13,00)

En cualquier caso la altura de cornisa así como la de pisos se adoptarán en base a armonizar líneas de cornisa y demás elementos compositivos con los edificios colindantes de acuerdo con lo que establezca el órgano municipal correspondiente.

Artículo 77. Construcciones por encima de la altura máxima de cornisa.

1. Por encima de la altura máxima de cornisa, en la subzona A se permite una planta bajo cubierta. En el resto del ámbito se permite una planta bajo cubierta o ático.
2. En el caso del bajo cubierta, esta planta deberá estar vinculada a las viviendas situadas en planta inferior (tipo dúplex).
3. En el caso de ático el plano de fachada de esta planta por encima de la altura de cornisa deberá quedar remetido



del general del edificio una distancia igual o superior a tres (3) metros, que no podrá ser ocupado por ningún elemento que forme parte de la estructura del edificio (pilares, jácenas, etc.). No obstante, si la edificación está flanqueada por algún edificio con altura superior en número de plantas, se podrá tramitar un Estudio de Detalle para situar libremente la superficie construida en planta ático, sin que de ello resulte una mayor edificabilidad.

4. Quedan prohibidos las cajas de escalera y casetones de ascensores que sobresalgan de la cubierta del edificio.

Artículo 78. Regulación de entrantes y cuerpos salientes en fachada.

1. No se admiten patios de luces abiertos a fachada, terrazas entrantes ni soportales en las nuevas actuaciones edificatorias.

2. Los únicos cuerpos salientes que se permiten son los balcones, balconadas en planta 1ª, cierros y miradores con las dimensiones que se establecen en la Ordenanza Municipal de la Edificación. Cumplirán lo que se establece en el artículo 79 y, además, las siguientes condiciones:

a) El número de balcones, balconadas en planta primera, cierros o miradores que se permiten en una misma planta piso es el que se establece en la tabla siguiente, en función de los ejes de modulación que se definan en la fachada según el artículo siguiente considerando que en una misma planta piso pueden coexistir cierros y balcones o bien miradores y balcones pero nunca cierros y miradores, pudiendo disponerse cierros en planta baja con miradores y balcones en la planta piso de la misma fachada. Los miradores solo se permiten en calles de ancho superior a seis (6) metros.

EJES DE MODULACIÓN	BALCONES	BALCONADAS EN PLANTA 1ª	CIERROS	MIRADORES
1	1	-	-	-
2	2	1	-	-
3	3	1	2	1
4	4	2	2	2
5	5	2	3	2

b) En planta baja sólo se permiten cierros siempre que las calles sean peatonales. Se admiten tantos cierros como ejes de modulación menos uno (1) correspondiente a la portada de acceso al edificio.

### Sección 3ª: Condiciones estéticas

Artículo 79. Composición de las fachadas.

1. Las fachadas deberán componerse con un criterio unitario en todas las plantas del edificio, incluidos en planta baja los locales comerciales si los hubiera. Han de estar compuestas según ejes de modulación distantes entre sí un módulo comprendido entre doscientos cincuenta (250) y trescientos cincuenta (350) centímetros, debiendo quedar separados un mínimo de ciento veinticinco (125) centímetros de los inmuebles colindantes. Estos ejes, según sean de planta baja o de planta piso, deberán cumplir las condiciones siguientes:

a) en planta baja los huecos tendrán una anchura no mayor de ocho décimos (8/10) de la distancia entre ejes de modulación; la altura de los huecos será igual o mayor a una con veinticinco (1,25) veces la anchura de los mismos. Podrán extenderse en su anchura hasta recoger dos ejes de modulación en caso de locales comerciales y accesos de cocheras, en cuyo caso podrán superar la anchura indicada.

b) en planta piso, los huecos tendrán una anchura comprendida entre cuatro décimos (4/10) y seis décimos (6/10)

de la distancia entre ejes de modulación, sin superar los ciento sesenta (160) centímetros, salvo en miradores que pueden llegar a doscientos veinte (220) centímetros, pero manteniendo el hueco interior del plano de fachada con ancho no mayor de ciento noventa (190) centímetros. La altura de los huecos será mayor o igual a una vez y media (1,5) la anchura de los mismos.

2. Cuando la edificación de nueva planta se encuentre contigua o flanqueada por edificios catalogados, la composición de la nueva fachada se adecuará a las preexistentes, armonizando las líneas de referencia de la composición (cornisas, aleros, impostas, vuelos, zócalos, recercados, etc.) entre la nueva edificación y la catalogada.

3. Deberán predominar los huecos adintelados como es tradicional, evitándose la presencia de soluciones en arco, salvo los existentes en edificios catalogados.

4. Podrá eximirse del cumplimiento de las condiciones anteriores, previa justificación exhaustiva de la solución propuesta en base al estudio pormenorizado de la composición de la fachada en el tramo de calle o entorno en que se localiza, siendo preceptivo que el proyecto sea informado favorablemente por la Comisión de Patrimonio.

Artículo 80. Acabado de fachadas.

1. Las bajantes de los canalones quedarán embebidas en el plano de fachada, sin ser vistas a partir de cincuenta (50) centímetros por debajo de la altura de la cornisa.

2. Las carpinterías pueden ser de madera, de perfiles metálicos, de PVC y otros materiales similares. Se prohíben los anodizados o tratamientos análogos.

3. Los balcones, balconadas en 1ª planta, cierros y miradores no deben estar cerrados con antepechos de fábrica ni con celosías de madera u otros materiales similares. Estarán cerrados con herrajes que en el caso de los balcones y miradores no superarán la altura del antepecho. Los barrotes estarán separados una distancia entre ejes no menor de diez (10) centímetros ni mayor de catorce (14) centímetros.

4. Los zócalos, impostas y otros elementos cuya inclusión juzgue necesarios el proyectista en la fachada deberán ser de ladrillo visto de tejar o apantillado, de piedra natural (caliza o arenisca) con acabado rugoso o de enfoscado coloreado preferentemente en blanco o en tonos grises o marrones. Los zócalos tendrán una altura no menor de ochenta (80) centímetros ni mayor de ciento veinte (120) centímetros.

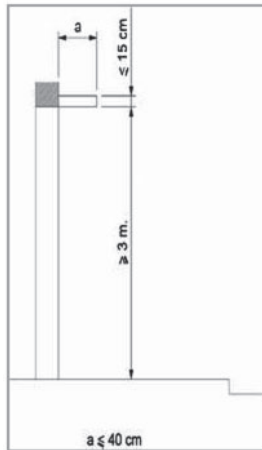
5. Las portadas de acceso principal a los edificios podrán disponerse con grecas que enmarquen el vano, sobresaliendo no más de diez (10) centímetros del plano de fachada y con un vano no mayor de treinta (30) centímetros. En cuanto a los materiales se estará a lo establecido en el número 4 anterior.

6. Los vanos de los huecos con balcón podrán estar enmarcados con recercos que no podrán sobresalir más de seis (6) centímetros del plano de fachada y su ancho no será mayor de veinte (20) centímetros. En cuanto a los materiales se estará a lo establecido en el número 4 anterior.

7. Las fachadas, aparte de lo señalado para zócalos, portadas y recercos de vanos, serán enfoscadas y pintadas preferentemente en blanco o tonos ocre, ateniéndose fundamentalmente al color predominante en el tramo de calle o a la existencia de edificaciones contiguas catalogadas.

8. En la subzona A los toldos se pueden instalar en la anchura de cada uno de los huecos de planta baja, con los límites de vuelo establecidos en el artículo 94 de la Ordenanza Municipal de la Edificación.

9. En la subzona A se admiten rótulos publicitarios en fachadas haciéndolos coincidir sobre los huecos de planta baja. Estarán formados por letras sueltas y no podrán alcanzar una altura superior a cincuenta (50) centímetros, debiendo situarse a la misma altura en todos los huecos.



#### Artículo 81. Marquesinas.

En la subzona A no se admiten las marquesinas. En el resto del ámbito se permiten con la regulación establecida en el artículo 92 de la Ordenanza Municipal de la Edificación, si bien el saliente máximo será de cuarenta (40) centímetros y su espesor será igual o inferior a quince (15) centímetros.

#### Artículo 82. Cubiertas.

1. En los edificios con altura máxima señalada de dos (2) plantas sólo será autorizada la cubierta inclinada, con posibilidad de realizar azotea a partir de la segunda crujía de la edificación, con superficie no superior al cincuenta por ciento (50%) de la superficie total de la cubierta y sin superar los treinta (30) metros cuadrados por vivienda.

No se permiten los casetones de ascensores y cajas de escaleras que sobresalgan del plano de cubierta del edificio.

2. En los edificios con tres (3) o más plantas de altura máxima, la cubierta podrá ser plana o inclinada. En la zona de retranqueo del ático se prohíben las pérgolas y otros elementos constructivos.

3. Las cubiertas serán de teja curva cerámica en su color natural u otro material de aspecto exterior similar, pero nunca vidriado, debiendo ser del mismo material los elementos complementarios como tejas cumbreiras, remates laterales, etc.

4. La pendiente máxima de los faldones de la cubierta inclinada será del cuarenta por ciento (40%).

5. En caso de viviendas que no den a patios interiores, se reservará en cubierta un espacio para el tendido de ropa.

6. Las chimeneas de ventilación o evacuación de humos, aparatos de calefacción o acondicionamiento de aire, antenas y otros elementos técnicos deberán quedar integrados en la composición general del inmueble, considerándose específicamente en el caso de que puedan ser contempladas desde los espacios públicos.

### CAPÍTULO 3. ORDENANZA N° 2 EDIFICACIÓN EN MANZANA CERRADA

#### Artículo 83. Ámbito y tipología.

1. Su ámbito de aplicación es la zona delimitada en los planos de Calificación del Suelo y Regulación de la Edificación con relleno de color y el código «2».

2. Responde a la tipología de edificación entre medianeras configurando frentes de fachada continuos sobre la alineación exterior.

#### Artículo 84. Clasificación en grados.

A los efectos de la aplicación de las condiciones de uso y edificación en la zona se distinguen dos (2) grados, que corresponden, cada uno de ellos, a los terrenos señalados en los planos de Calificación del Suelo y Regulación de la Edificación

con los códigos 1º y 2º a continuación del número 2 correspondiente a la Ordenanza.

Además, en las zonas señaladas con asterisco a continuación del número 2, las condiciones de edificación serán las que se establecen en los instrumentos de planeamiento aprobados definitivamente, que se incorporan al presente PGOU como Áreas con Planeamiento Incorporado (API's). En el supuesto de que el planeamiento incorporado no recoja condiciones de uso, serán las que se establecen para el grado 1º.

#### Sección 1ª: Condiciones de uso

##### Artículo 85. Uso característico.

El uso característico es el residencial.

##### Artículo 86. Usos compatibles.

1. Con independencia de la aplicación de las limitaciones establecidas por la Ordenanza Municipal de la Edificación para la compatibilidad con el uso residencial, son usos compatibles los que se señalan a continuación para cada grado, con las condiciones siguientes:

##### 2. Grado 1:

a) Industrial: Se admite el uso industrial en su categoría I y situación A.

##### b) Terciario:

- Hospedaje en edificio exclusivo.

- Comercio en categorías I y II en situaciones de planta baja, semisótano o sótano ligados a planta baja, primera ligada a la planta baja y en edificio exclusivo.

- Oficinas en situaciones de planta baja, primera planta o en edificio exclusivo. Los despachos profesionales se admiten asimismo en plantas superiores a la primera.

- Salas de Reunión sin espectáculos en situaciones de planta baja, primera planta ligada a la planta baja o en edificio exclusivo. También se admiten las Salas de Reunión con espectáculos en edificio exclusivo.

c) Equipamiento y servicios: Compatible en todas sus clases en situación de planta baja, primera, o en edificio exclusivo.

d) Garaje-aparcamiento: en todas sus clases en inmuebles en situaciones de planta baja, entreplanta, plantas inferiores a la baja o en edificio exclusivo.

##### 3. Grado 2:

a) Industrial: Se admite el uso industrial en su categoría I y situación A.

##### b) Terciario:

- Comercio en categoría I y en situación de planta baja, y semisótano o sótano vinculados a la planta baja.

- Oficinas en situaciones de planta baja o en edificio exclusivo. Los despachos profesionales se admiten asimismo en plantas superiores a la primera.

- Salas de Reunión sin espectáculos en situaciones de planta baja, primera planta ligada a la planta baja o en edificio exclusivo. Las Salas de Reunión con espectáculos se admiten en edificio exclusivo.

c) Equipamiento y servicios: Compatible en todas sus clases, en situación de planta baja, primera, o en edificio exclusivo.

d) Garaje - aparcamiento: en todas sus clases en inmuebles en situación de planta baja, entreplanta, plantas inferiores a la baja o en edificio exclusivo.

#### Sección 2ª: Condiciones de la edificación

##### Artículo 87. Condiciones de la parcela.

No cabrá efectuar parcelaciones, reparcelaciones o segregaciones de las que resulten fincas que incumplan, para cada uno de los grados, las condiciones siguientes:

##### a) Longitud mínima del lindero frontal:

- Grado 1: Doce (12) metros

- Grado 2: Ocho (8) metros

b) Superficie mínima de parcela:

- Grado 1: Trescientos (300) metros cuadrados
- Grado 2: Doscientos (200) metros cuadrados

c) La forma de la parcela permitirá inscribirse en la misma un círculo de diámetro igual o superior a la dimensión mínima establecida para el lindero frontal en cada grado.

d) Se eximen de estas condiciones las parcelaciones con destino a viviendas de promoción pública para las que se estará a lo contemplado en su normativa específica.

Artículo 88. Posición de la edificación.

1. En ambos grados, la línea de edificación coincidirá con la alineación exterior señalada en la serie de planos de Calificación del Suelo y Regulación de la Edificación. No se permiten patios abiertos a calle.

2. No se admiten retranqueos tanto respecto a la alineación exterior como a los linderos laterales de la parcela, sin perjuicio de que existan patios adosados a lindero o servidumbre previa de luces, o de paso a la parcela colindante.

Artículo 89. Ocupación de la parcela.

1. La ocupación de las plantas sobre rasante se establece de forma diferente para cada grado:

a) Grado 1: En planta baja se puede ocupar la totalidad de la parcela y en plantas piso se establece un fondo edificable de veinte (20) metros. La alineación interior definida en el fondo edificable no podrá ser superada por ningún cuerpo saliente.

b) Grado 2: En planta baja se puede ocupar la totalidad de la parcela y en planta piso la ocupación se determina en base a la superficie de la parcela:

- igual o inferior a ciento cincuenta (150) metros cuadrados el cien por cien (100%).
- superior a ciento cincuenta (150) metros cuadrados el ochenta por ciento (80%).

2. Las plantas bajo rasante podrán ocupar la totalidad de la parcela. Los semisótanos cuya altura de techo sobre la rasante de la calle sea superior a ciento veinte (120) centímetros se considerarán plantas sobre rasante.

Artículo 90. Altura de la edificación.

1. La altura máxima de la edificación en número de plantas se establece para cada grado:

a) Grado 1: tres (3) plantas excepto en aquellos frentes de calles señalados en la serie de planos nº 4 de Calificación del Suelo y Regulación de la Edificación en las que se permite alcanzar cuatro (4) o cinco (5) plantas. En todos los casos, la altura señalada incluye la planta baja pero no la planta ático según se regula en el apartado 3.

b) Grado 2 dos (2) plantas, incluida la planta baja pero no la planta ático.

2. La altura máxima de cornisa en cada grado y en función del número de plantas es la siguiente:

a) Grado 1:

- tres (3) plantas: diez (10) metros.
- cuatro (4) plantas: trece (13,00) metros.
- cinco (5) plantas: dieciséis (16,00) metros.

b) Grado 2: siete (7) metros.

3. Por encima de la altura máxima de la edificación se permite una planta ático, según la definición recogida en la Ordenanza Municipal de la Edificación. El plano de fachada de esta planta ático deberá quedar remetido de la general del edificio una distancia igual o superior a tres (3) metros. No obstante, si la edificación está flanqueada por algún edificio con altura superior en número de plantas, se podrá tramitar un Estudio de Detalle para situar libremente la superficie construida en planta ático, sin que de ello resulte una mayor edificabilidad.

4. La altura máxima de la edificación en número de plantas, incluyendo la planta baja, se grafía en los planos de Calificación del Suelo y Regulación de la Edificación.

Artículo 91. Exención de la dotación de aparcamiento.

En todos los edificios con acceso exclusivo por calles peatonales, o de escasa anchura, el Ayuntamiento podrá eximir, previo informe técnico, de la dotación de aparcamiento exigida en la Ordenanza Municipal de la Edificación.

Artículo 92. Regulación de los cuerpos salientes en fachada.

Los cuerpos salientes en fachada que se permiten son los balcones, balconadas y miradores, con las dimensiones que se establecen en la Ordenanza Municipal de la Edificación. Los miradores sólo se permiten en calles de ancho superior a seis (6) metros.

Además, en las calles de ancho superior a seis (6) metros también se admiten los cuerpos volados cerrados con un vuelo máximo de cincuenta (50) centímetros. La suma de los frentes de todos los vuelos cerrados no podrán superar el treinta por ciento (30%) de la longitud de la fachada en cada planta.

#### CAPÍTULO 4. ORDENANZA Nº 3 EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR

Artículo 93. Ámbito y tipología.

1. Su ámbito de aplicación es la zona delimitada en los planos de Calificación del Suelo y Regulación de la Edificación con relleno de color y el código «3».

2. Su tipología responde a la edificación unifamiliar aislada, pareada o en hilera.

##### Sección 1ª: Condiciones de uso

Artículo 94. Uso característico.

El uso característico es el de la vivienda en edificación unifamiliar.

Artículo 95. Usos compatibles

Con independencia de la aplicación de las limitaciones establecidas en la Ordenanza Municipal de la Edificación para la compatibilidad con el uso residencial, son usos compatibles los que se señalan a continuación y, en determinados casos, en situaciones específicas:

a) Industrial en categoría I y situación A.

b) Terciario:

- Comercial en categoría I y situación de planta baja.

- Oficinas.

- Salas de Reunión sin espectáculos en edificio exclusivo.

c) Equipamientos y Servicios Públicos: todos sus usos por menorizados excepto servicios urbanos e infraestructurales.

##### Sección 2ª: Condiciones de la edificación

Artículo 96. Clasificación en grados.

A los efectos de la aplicación de las condiciones de la edificación en la zona, se distinguen dos (2) grados, que corresponden, cada uno de ellos, a los terrenos señalados con su grafismo correspondiente en la serie de planos de Calificación del Suelo y Regulación de la Edificación con los códigos 1º y 2º a continuación del número 3 correspondiente a la Ordenanza.

Además, en las zonas señaladas con asterisco a continuación del número 3, las condiciones de edificación serán las que se establecen en los instrumentos de planeamiento aprobados definitivamente, que se incorporan al presente PGOU como Áreas con Planeamiento Incorporado (API's).

## Artículo 97. Condiciones de la parcela.

No cabrá efectuar parcelaciones, reparcelaciones o segregaciones de las que resulten fincas que incumplan, para cada uno de los grados, las condiciones siguientes:

## a) Longitud mínima del lindero frontal:

- Grado 1: seis (6) metros.
- Grado 2: quince (15) metros.

## b) Superficie mínima de parcela.

- Grado 1: cien (100) metros cuadrados.
- Grado 2: quinientos (500) metros cuadrados.

c) La forma de la parcela permitirá inscribir en la misma un círculo de diámetro igual o superior a la dimensión mínima establecida para el lindero frontal.

d) Se eximen de estas condiciones las parcelaciones con destino a viviendas de promoción pública para las que se estará a lo contemplado en su normativa específica.

## Artículo 98. Posición de la edificación.

1. La línea frontal de la edificación podrá coincidir o quedar retranqueada en relación a la alineación exterior según se determina para cada grado:

- Grado 1: No se establece retranqueo salvo que ya existan edificaciones retranqueadas en la calle o manzana en que se ubique la parcela, en cuyo caso se redactará un Estudio de Detalle para ordenación volumétrica.

- Grado 2: Se establece un retranqueo mínimo de tres (3) metros.

2. La línea de edificación podrá coincidir o quedar retranqueada en relación a los linderos laterales y testero, según se determina para cada grado:

- Grado 1: No se establece retranqueo.

- Grado 2: La separación de la edificación a los linderos laterales y testero será igual o superior a la mitad de la altura de la cornisa del plano de fachada correspondiente, con un mínimo de tres (3) metros.

3. Los espacios libres privados de edificación, identificados con relleno de color y el código «L» en los planos de Calificación del Suelo y Regulación de la Edificación, no podrán ser ocupados por ningún tipo de edificación permanente, permitiéndose las piscinas.

## Artículo 99. Ocupación de la parcela.

1. Los coeficientes de ocupación asignados a cada grado son:

- Grado 1: Cien por cien (100%).
- Grado 2: cincuenta por ciento (50%).

2. La limitación de ocupación afecta a las plantas sobre rasante.

## Artículo 100. Altura de la edificación.

1. La altura máxima de la edificación en número de plantas se establece en dos (B+1) plantas, considerándose como planta los semisótanos cuyo forjado de techo tenga su cara inferior a una altura superior a uno con veinte (1,20) metros sobre la rasante de la acera en el punto medio de la parcela.

2. La altura máxima de cornisa para cualquiera de los grados será de siete (7) metros.

## Artículo 101. Coeficiente de edificabilidad.

1. El coeficiente de edificabilidad bruto máximo por parcela para cada grado es el siguiente:

- Grado 1: uno con ocho (1,8) metros cuadrados por cada metro cuadrado de parcela.
- Grado 2: cero con cinco (0,5) metros cuadrados por cada metro cuadrado de parcela.

2. En el cómputo de la superficie edificable se incluye la totalidad de los espacios edificables sobre rasante, con independencia de su destino.

## Artículo 102. Plantaciones en los espacios libres de parcela.

En todas las parcelas en que se efectúen obras de nueva planta, deberán realizarse plantaciones de especies arbóreas, con un mínimo de uno (1) por cada veinticinco (25) metros cuadrados del espacio libre de la parcela.

## CAPÍTULO 5. ORDENANZA N° 4 - ORDENACIÓN EXISTENTE

## Artículo 103. Ámbito y características.

1. Su ámbito de aplicación es la zona delimitada en la serie de planos de Calificación del Suelo y Regulación de la Edificación con relleno de color y el código 4.

2. Corresponden a las ordenaciones unitarias existentes de vivienda colectiva, o de ejecución unitaria, en las que se mantienen las condiciones de edificación de la ordenación aprobada.

## Sección 1ª: Condiciones de uso

## Artículo 104. Uso característico.

El uso característico es el residencial.

## Artículo 105. Usos compatibles.

Son usos compatibles los que se señalan a continuación y, en determinados casos, en situaciones específicas:

## a) Industrial en categoría I y en situación A

## b) Terciario:

- Comercio en categorías I y II, situación en planta baja
- Oficinas

b) Equipamientos y Servicios Públicos: Todos sus usos pormenorizados excepto servicios urbanos e infraestructurales, en situaciones de planta baja, primera, o en edificio exclusivo.

## c) Transporte y comunicaciones: garajes - aparcamientos

En cualquier caso se considerará como uso compatible cualquier otro contemplado como tal en el proyecto que sirvió de base para la concesión de la licencia.

## Sección 2ª: Condiciones de la edificación

## Artículo 106. Edificabilidad.

La edificabilidad correspondiente a cada zona delimitada es la existente o aprobada por el Ayuntamiento.

Excepcionalmente, se admitirá un incremento de edificabilidad de hasta un cinco por ciento (5%) de la existente, con las siguientes condiciones:

- que se trate de construcciones complementarias al uso principal y vinculadas registralmente a las fincas existentes que se realice bajo un proyecto único promovido por la comunidad o mancomunidad de propietarios con capacidad de representación en el conjunto de las fincas afectadas

- que se redacte un Estudio de Detalle para la ordenación volumétrica y el reajuste de las alineaciones (interiores y exteriores)

## CAPÍTULO 6. ORDENANZA N° 5.- INDUSTRIAL

## Artículo 107. Ámbito y tipología.

1. Su ámbito de aplicación es la zona delimitada en la serie de planos de Calificación del Suelo y Regulación de la Edificación con relleno de color y el código 5.

2. Los edificios responderán a la tipología edificatoria de la edificación entre medianerías o en edificio aislado.

## Artículo 108. Clasificación en grados.

A los efectos de la aplicación de las condiciones de uso y edificación, se distinguen tres (3) grados, que comprenden, cada uno de ellos, los terrenos señalados en la serie de planos de Calificación del Suelo y Regulación de la Edificación con los códigos 1º, 2º y 3º a continuación del número 5 correspondiente a la Ordenanza.

Además, en las zonas señaladas con asterisco a continuación del número 5, las condiciones de edificación serán las que se establecen en los instrumentos de planeamiento aprobados definitivamente, que se incorporan al presente PGOU como Áreas con Planeamiento Incorporado (API's). En el supuesto de que el planeamiento incorporado no recoja condiciones de uso, serán las que se establecen para el grado 2º.

## Sección 1ª: Condiciones de uso

## Artículo 109. Usos característicos.

El uso característico se establece para cada uno de los grados:

- Grado 1: Industrial en categorías I y II, situación B, C o D.
- Grado 2: Industrial en categoría II y situaciones B, C o D.
- Grado 3: Industrial en categoría II y situación D.

## Artículo 110. Usos compatibles.

1. Son usos compatibles los que se señalan a continuación para cada grado, con las condiciones siguientes:

## 2. Grado 1:

- a) Terciario:
  - Hospedaje.
  - Comercio, categorías I y II.
  - Oficinas.
  - Salas de Reunión.

## b) Equipamientos y Servicios Públicos:

- Deportivo.
- Público-Administrativo.
- Servicios Urbanos.
- Servicios infraestructurales.
- Cultural.

## c) Transporte y comunicaciones: Garajes-aparcamientos.

## 3. Grado 2:

a) Residencial: Se admite el uso de vivienda siempre que esté adscrita al uso industrial con un máximo de una (1) vivienda por parcela, y con una superficie máxima construida de cien (100) metros cuadrados.

## b) Terciario:

- Hospedaje.
- Comercio, categorías I y II.
- Oficinas.
- Salas de Reunión.

## c) Equipamiento y Servicios Públicos:

- Deportivo.
- Público-administrativo.
- Servicios Urbanos.
- Servicios Infraestructurales.
- Cultural.

## d) Transporte y comunicaciones: Garajes-aparcamientos.

## 4. Grado 3:

a) Residencial. Se admite el uso de vivienda siempre que esté ligada al uso industrial, con un máximo de una (1) vivienda por cada cinco mil (5.000) metros cuadrados de parcela, y con una superficie máxima construida de cien (100) metros cuadrados por vivienda.

## b) Terciario:

- Hospedaje.
- Comercio, con categorías I y II.
- Oficinas.
- Salas de Reunión.

## c) Equipamiento y Servicios Públicos:

- Deportivo.
- Público-administrativo.
- Servicios Urbanos.
- Servicios infraestructurales.
- Cultural.

## d) Transporte y comunicaciones: Garajes-aparcamientos.

## Sección 2ª: Condiciones de la edificación

## Artículo 111. Condiciones de las parcelas.

No cabrá efectuar parcelaciones, reparcelaciones o segregaciones de las que resulten fincas que incumplan, para cada uno de los grados, las condiciones siguientes:

## a) Longitud mínima del lindero frontal:

- Grado 1: doce (12) metros.
- Grado 2: veinte (20) metros.
- Grado 3: treinta (30) metros.

## b) Superficie mínima de parcela:

- Grado 1: cuatrocientos (400) metros cuadrados.

- Grado 2: mil (1.000) metros cuadrados.

- Grado 3: cinco mil (5.000) metros cuadrados.

c) La forma de la parcela permitirá inscribir un círculo de diámetro igual o superior a la dimensión mínima establecida para el lindero frontal.

## Artículo 112. Posición de la edificación.

1. La línea frontal de la edificación, tanto sobre como bajo rasante, podrá coincidir o quedar retranqueada en relación a la alineación exterior según se determina para cada grado:

- Grados 1 y 2: No se establece retranqueo, aunque si se produce éste será como mínimo de tres (3) metros. En determinados supuestos se señalan espacios libres privado de edificación, identificado con relleno de color y el código «L» que no podrán ser ocupados con ningún tipo de edificación sobre y bajo rasante.

- Grado 3: se establece un retranqueo mínimo de siete (7) metros.

2. La separación de la línea de la edificación, tanto sobre como bajo rasante, a los linderos laterales y testero se establece para cada grado:

- Grados 1 y 2: no se establece retranqueo, aunque si se produce éste será como mínimo de tres (3) metros.

- Grado 3: se establece un retranqueo mínimo de cinco (5) metros.

## Artículo 113. Ocupación de la parcela.

Los coeficientes de ocupación de las plantas sobre y bajo rasante asignados a cada grado son:

- Grado 1: cien por cien (100%).
- Grado 2: ochenta por cien (80%).
- Grado 3: sesenta por cien (60%).

## Artículo 114. Coeficiente de edificabilidad.

El coeficiente de edificabilidad neta máxima por parcela, para cada grado, es el siguiente:

- Grado 1: uno con quince (1,15) metros cuadrados por cada metro cuadrado de parcela.

- Grado 2: cero con nueve (0,9) metros cuadrados por cada metro cuadrado de parcela.

- Grado 3: cero con siete (0,7) metros cuadrados por cada metro cuadrado de parcela.

## Artículo 115. Altura de la edificación.

1. La altura máxima de la edificación en número de plantas será de dos (B+1).

Los semisótanos cuya altura de techo sobre la rasante de la calle sea superior a uno con veinte (1,20) metros, se considerarán plantas sobre rasante.

2. La altura máxima en metros de la línea de cornisa de la edificación se establece para cada grado en:

- Grados 1 y 2: siete con cincuenta (7,50) metros.
- Grado 3: diez (10) metros.

3. La altura máxima total en metros se establece para cada grado en:

- Grados 1 y 2: diez (10) metros.
- Grado 3: catorce (14) metros.

En el grado 3, estas limitaciones de alturas podrán ser superadas por aquellas instalaciones necesarias para el desarrollo del proceso productivo.

4. La altura mínima de piso en cualquier planta sobre rasante será de tres (3) metros.

## Artículo 116. Salientes en la alineación oficial exterior.

No se admiten vuelos sobre la calle o espacios libres públicos que sean distintos de los aleros, cornisas, marquesinas y anuncios, con sujeción a las condiciones generales del Capítulo 11 del Título I de la Ordenanza Municipal de la Edificación.

## Sección 3ª: Condiciones estéticas

## Artículo 117. Cerramiento de parcelas.

La altura máxima total de la cerca de viario público o de separación con otra parcela, será de tres (3) metros desde la rasante de la acera.

## CAPÍTULO 7. ORDENANZA N° 6 -TERCIARIO

## Artículo 118. Ámbito y características.

1. Su ámbito de aplicación es la zona delimitada en la serie de planos de Calificación del Suelo y Regulación de la Edificación con relleno de color y el código 6.

2. Incluye los terrenos y edificaciones que con carácter exclusivo se destinan a usos terciarios.

También incluye el área delimitada en el Santuario Virgen de la Cabeza al objeto de facilitar la instalación de tiendas de campaña u otros alojamientos fácilmente transportables. Admite la implantación de un área de servicio con instalaciones permanentes de restauración y los propios para el desarrollo de actividades y servicios turísticos. Las condiciones específicas se determinan en el artículo 126 del presente capítulo.

## Sección 1ª: Condiciones de uso

## Artículo 119. Uso característico.

Los usos característicos son los de hospedaje y comercio en sus tres categorías.

## Artículo 120. Usos compatibles.

Son usos compatibles los que se señalan a continuación:

a) Residencial: se admite la vivienda de quien guarde la instalación, con un máximo de cien (100) metros cuadrados construidos por vivienda.

b) Terciario:

- Oficinas.

- Salas de Reunión en sus dos categorías.

c) Equipamiento y Servicios Públicos: se admiten los usos pormenorizados de deportivo, público-administrativo, social-asistencial, cultural y servicios urbanos.

d) Transporte y comunicaciones: Garajes-aparcamientos.

## Sección 2ª: Condiciones de la edificación

## Artículo 121. Clasificación en grados.

A los efectos de la aplicación de las condiciones de edificación, se distinguen tres (3) grados que comprenden cada uno de ellos los terrenos señalados en la serie de planos de Calificación del Suelo y Regulación de la Edificación con los códigos 1º, 2º y 3º a continuación del número 6 correspondiente a la Ordenanza.

## Artículo 122. Condiciones de las parcelas.

No se permiten segregaciones en el parcelario actual.

## Artículo 123. Posición de la edificación.

1. En los grados 1º y 2º la posición de la edificación en la parcela es libre siempre que:

a) no queden medianeras al descubierto.

b) si las parcelas colindantes están calificadas como edificación unifamiliar grado 2º, suelo urbanizable, o suelo no urbanizable, las edificaciones deberán retranquearse de los linderos una distancia igual a la mitad (1/2) de la altura de la edificación, con un mínimo de cuatro (4) metros.

Los espacios libres privados identificados en los planos de Calificación del Suelo y Regulación de la Edificación con el código «L», no podrán ser ocupados por ningún tipo de edificación sobre o bajo rasante.

2. En el grado 3º la línea de edificación deberá separarse de los linderos una distancia igual o superior a diez (10) metros y la ocupación máxima de la parcela será del quince por ciento (15%).

## Artículo 124. Coeficiente de edificabilidad.

El coeficiente de edificabilidad neta por parcela se establece para cada grado:

- Grado 1: un (1) metro cuadrado por metro cuadrado de parcela.

- Grado 2: dos (2) metros cuadrados por metro cuadrado de parcela.

- Grado 3: cero con tres (0,3) metros cuadrados por metro cuadrado de parcela.

## Artículo 125. Altura de la edificación.

1. La altura máxima de la edificación en número de plantas se establece para cada grado:

- En los grados 1º y 2º es la que figura señalada con número en la serie de planos de Calificación del Suelo y Regulación de la Edificación.

- En el grado 3º es de tres (baja+dos) plantas.

Los semisótanos cuya altura de techo sobre la rasante de la calle sea superior a uno con veinte (1,20) metros, se considerarán plantas sobre rasante.

2. La altura máxima de pisos es la siguiente:

- En planta baja: cinco (5) metros

- En planta piso: tres con treinta (3,30) metros.

Artículo 126. Condiciones específicas para dos ámbitos determinados.

Las presentes condiciones específicas son aplicables, exclusivamente, a las áreas delimitadas en los planos VC-1 (campamento turístico de Virgen de la Cabeza) y AND-2.4 (cafetería restaurante en la parcela catastral 90100A5VH0191S0001IF de la calle Puerta Madrid).

1. En el campamento turístico de Virgen de la Cabeza:

a) Las edificaciones de carácter permanente no podrán ocupar más del cinco por ciento (5%) de la superficie total de la zona delimitada en el plano VC-1 y su altura máxima será de una (1) planta, con cuatro con cincuenta (4,50) metros a la línea de cornisa.

b) Las instalaciones cumplirán la normativa sectorial aplicable.

2. En la parcela catastral 90100A5VH0191S0001IF:

a) Se permiten obras de rehabilitación

b) Solo se admite el uso pormenorizado de Salas de Reunión.

## CAPÍTULO 8. ORDENANZA N° 7 - EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS PÚBLICOS

## Artículo 127. Ámbito y características.

1. Su ámbito de aplicación es la zona delimitada en los planos de Calificación del Suelo y Regulación de la edificación con relleno de color y el código correspondiente al uso característico.

2. Incluye los terrenos y edificaciones que con carácter exclusivo se destinan a los distintos usos de equipamiento y servicios públicos.

## Sección 1ª: Condiciones de uso

## Artículo 128. Uso característico.

1. El uso característico que corresponde a cada parcela se señala en los planos con la siguiente simbología:

DOC: Docente

DEP: Deportivo

SAN: Sanitario

SAS: Social-asistencial

CUL: Cultural

RG: Religioso

PAD: Público-administrativo

SU: Servicios urbanos

SI: Servicios infraestructurales

2. En las parcelas calificadas con el código «PO»- equipamiento de uso polivalente podrá disponerse cualquiera de los usos pormenorizados que se señalan en el punto 1 anterior.

## Artículo 129. Usos compatibles.

1. En las parcelas calificadas para uso de equipamiento y servicios públicos, además del uso característico señalado, podrá disponerse cualquier otro uso de equipamiento y servicios públicos que no interfiera el desarrollo de las actividades propias del uso característico, así como los garajes-aparcamientos.

2. En todas las parcelas calificadas para uso de equipamiento y servicios públicos se considera compatible la vivienda de quien guarde la instalación. También se considera compatible la residencia comunitaria con el uso característico docente y religioso.

## Sección 2ª: Condiciones de la edificación.

## Artículo 130. Posición de la edificación.

La posición de la edificación en la parcela es libre siempre que:

a) No queden medianeras al descubierto.

b) Si las parcelas colindantes están calificadas con la Ordenanza de Edificación unifamiliar, o bien están clasificadas como suelo urbanizable o no urbanizable, deberán separarse de los linderos laterales y testero una distancia igual o superior a la mitad (1/2) de la altura de la edificación, con un mínimo de cuatro (4) metros.

c) Los espacios delimitados como libres de edificación «L» no podrán ser ocupados por ningún tipo de edificación sobre o bajo rasante.

## Artículo 131. Coeficiente de edificabilidad.

1. El coeficiente de edificabilidad neta por parcela se regula por la aplicación de los índices siguientes en función del uso característico:

- Docente y deportivo: cero con seis (0,6) metros cuadrados por metro cuadrado de parcela.

- Sanitario, Social-asistencial, cultural y Religioso: uno con cinco (1,5) metros cuadrados por metro cuadrado de parcela.

- Público-administrativo, Servicios urbanos, Servicios infraestructurales y Polivalente: un (1) metro cuadrado por metro cuadrado de parcela.

- En parcela identificada como SU-E se mantiene la edificabilidad existente.

2. En cualquier caso, se mantienen las edificabilidades existentes en parcelas calificadas con esta Ordenanza, pudiendo aumentar un quince por ciento (15%) las edificabilidades existentes en el momento de aprobación del Plan General, siempre que se garantice el exacto cumplimiento de la normativa sectorial aplicable al uso propuesto.

## Artículo 132. Altura de la edificación.

La altura máxima de la edificación deberá ser justificada en función de las necesidades concretas de la instalación, ajustándose en lo posible a las alturas existentes en el entorno.

## CAPÍTULO 9. ORDENANZA N° 8 - PARQUES Y JARDINES

## Artículo 133. Ámbito y clases.

1. Su ámbito de aplicación es la zona delimitada en los planos de Calificación del Suelo y Regulación de la Edificación con relleno de color correspondiente. Comprende los terrenos destinados al ocio y recreo, a plantaciones de arbolado o jardinería y al desarrollo de juegos infantiles con objeto de garantizar la salubridad, reposo y esparcimiento de la población.

2. Las condiciones que se señalan para los Parques y Jardines serán de aplicación a los terrenos que se representan en la documentación gráfica del Plan General y a los que el planeamiento destine a tales fines. Serán también de aplicación en los terrenos que, aún sin tenerlo expresamente previsto el planeamiento, se destinen a tal fin por estar habilitados en aplicación de la normativa urbanística.

El subsuelo de esta zona puede destinarse a la ejecución de equipamientos y/o aparcamientos en el régimen que establezca el Excelentísimo Ayuntamiento de Andújar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de estas Normas.

3. Se distinguen las siguientes clases:

- APU: Áreas públicas, que corresponde a los terrenos destinados al ocio cultural o recreativo.

- ZV: Parques y jardines, que corresponde a los espacios con acondicionamiento vegetal destinadas al disfrute de la población, al ornato y mejora de la calidad estética de su entorno.

## Artículo 134. Condiciones de las áreas públicas.

1. Podrá disponerse edificación permanente ocupando como máximo el cinco por ciento (5%) de su superficie y siempre que se destine a los siguientes usos:

a) Comercio de la categoría I, con una superficie máxima construida de cien (100) metros cuadrados en forma de restaurantes, bares y cafeterías; así como pequeños puestos de venta de artículos para niños, periódicos, pájaros, flores, plantas, refrescos y tabacos, con una superficie máxima construida de diez (10) metros cuadrados.

b) Oficinas y almacenes vinculados al servicio de las áreas públicas, así como otros servicios urbanos.

c) Salas de reunión siempre que su superficie en el conjunto del área no exceda del cinco por ciento (5%) de la superficie total.

d) Equipamiento y Servicios, excepto los usos pormenorizados de Sanitario, Social-asistencial y Religioso, salvo los puestos de socorro con una superficie máxima de cincuenta (50) metros cuadrados.

2. En las áreas públicas de la zona del Santuario de Virgen de la Cabeza, las edificaciones sólo podrán destinarse a servicios urbanos y no podrán ocupar más del dos por ciento (2%) de su superficie.

3. Se admiten asimismo las construcciones provisionales para las que el Ayuntamiento acuerde concesiones especiales para el apoyo del recreo de la población.

## Artículo 135. Condiciones de los parques y jardines.

1. Las zonas dedicarán al menos el cuarenta por ciento (40%) de su superficie a zona arbolada y/o ajardinada frente a la que se acondicione mediante urbanización.

2. Podrá disponerse edificación permanente solo para uso cultural con una ocupación máxima del cinco por ciento (5%) de su superficie, sin rebasar los cuatro (4) metros de altura máxima. También se permiten construcciones provisionales para las que el Ayuntamiento acuerde concesiones especiales para el apoyo del recreo de la población (casetas de bebidas y similares) y que en ningún caso superarán los diez (10) metros cuadrados de superficie y los tres (3) metros de altura.

3. Siempre que sus dimensiones lo hagan posible se instalarán puntos de agua ornamental, láminas de agua, zonas sombreadas para juegos y ocio pasivo, superficie pavimentada para bicicletas y otros juegos de ruedas, así como planos de arena drenada.

4. Deberán evitarse las grandes extensiones de praderas de césped, tendiéndose a la utilización de especies xerófilas y preferiblemente autóctonas.

## Artículo 136. Acceso a los edificios desde parques y jardines.

Desde los parques y jardines se podrá realizar el acceso a los edificios, siempre que para ello cuenten con una franja pavimentada inmediata con una anchura mínima de tres (3) metros que facilite el acceso de personas y de vehículos de servicio, emergencia y acceso a cocheras.

CAPÍTULO 10. ORDENANZA N° 9  
POBLADOS DE COLONIZACIÓN

## Artículo 137. Ámbito y tipología.

1. Su ámbito de aplicación es la zona delimitada en los planos de Calificación del Suelo y Regulación de la Edificación para cada uno de los 4 poblados de colonización y para el poblado de San José.

2. Su tipología responde a la edificación unifamiliar adosada de I y II plantas de altura, con edificaciones anejas destinadas a usos agrícolas. Las parcelas y edificaciones

destinadas a usos de equipamiento y zona verde se regulan por lo establecido en la ordenanza correspondiente.

3. En el caso del Poblado de El Sotillo, las determinaciones que se establecen en este capítulo son de aplicación a las edificaciones que no forman parte del conjunto original en el que solo se permiten obras que no modifiquen la estructura, los acabados exteriores y los volúmenes primitivos.

#### Sección 1ª: Condiciones de uso

##### Artículo 138. Uso característico.

El uso característico es el de vivienda en edificación unifamiliar coexistiendo con los usos de almacén de productos y maquinaria agrícola, así como la estabulación a pequeña escala.

##### Artículo 139. Usos compatibles.

Son usos compatibles los que se señalan a continuación y, en determinados casos, en situaciones específicas:

- a) Terciario: Comercial en categoría I y situación de planta baja.
- b) Equipamiento y servicios públicos: Todos los usos pormenorizados de equipamiento y servicios salvo servicios urbanos.

#### Sección 2ª: Condiciones de la edificación

##### Artículo 140. Condiciones de la edificación.

1. En las parcelas existentes no se permiten segregaciones.
2. En las parcelas de los nuevos desarrollos, las segregaciones deberán cumplir las siguientes condiciones:
  - a) Longitud mínima del lindero frontal: siete (7) metros
  - b) Superficie mínima de parcela: ciento veinte (120) metros cuadrados.
3. Se eximen de estas condiciones las parcelaciones con destino a viviendas de promoción pública para las que se estará a lo contemplado en su normativa específica.

##### Artículo 141. Posición de la edificación.

La posición de la edificación en la parcela es libre siempre que no queden medianeras al descubierto. No obstante, los espacios libres privados identificados en los planos de Calificación del Suelo y Regulación de la Edificación con relleno de color y el código «L», no podrán ser ocupados por ningún tipo de edificación sobre o bajo rasante.

Se debe mantener la solución tipológica de edificación en cada poblado.

##### Artículo 142. Ocupación de la parcela.

Los coeficientes de ocupación de la parcela por la edificación se establecen para cada poblado:

- El Sotillo y Vegas de Triana: noventa por ciento (90%).
- La Ropera y Los Villares: ochenta por ciento (80%).
- San José: setenta por ciento (70%).

##### Artículo 143. Coeficiente de edificabilidad.

El coeficiente de edificabilidad neta máxima por parcela para cada poblado es el siguiente:

- El Sotillo y Vegas de Triana: uno con tres (1,3) metros cuadrados por metro cuadrado de parcela.
- La Ropera y Los Villares: un (1) metro cuadrado por metro cuadrado de parcela.
- San José: cero con ocho (0,8) metros cuadrados por cada metro cuadrado de parcela.

##### Artículo 144. Altura de la edificación

1. La altura máxima de la edificación destinada a vivienda se establece en dos (B + 1) plantas y seis (6) metros de altura total.
2. Las edificaciones complementarias tendrán una altura máxima de una (1) planta sin superar los cuatro (4) metros de altura total.

#### Sección 3ª: Condiciones estéticas

##### Artículo 145. Acabado de fachadas.

1. No se permiten los salientes tipo marquesina.

2. No se permiten cuerpos salientes de ningún tipo sobre la alineación exterior.

3. Las fachadas serán enfoscadas y pintadas en blanco o encaladas. Los zócalos, recercados, impostas, etc., se ajustarán en cuanto a materiales y dimensiones al diseño original de cada uno de los poblados.

4. Las bajantes de los canalones cuando existan quedarán embebidas en el plano de fachada, sin ser vistas a partir de cincuenta (50) centímetros por debajo de la altura de comisa.

##### Artículo 146. Cubiertas.

Solo será autorizable la cubierta inclinada con teja curva cerámica en su color natural, debiendo de ser del mismo material los elementos complementarios de la cubierta.

#### CAPÍTULO 11. ORDENANZA N° 10 - EDIFICACIONES ROMERAS EN VIRGEN DE LA CABEZA

##### Artículo 147. Ámbito y características.

1. Su ámbito de aplicación es la zona delimitada en el plano VC-1 de Calificación del Suelo y Regulación de la Edificación en la zona del Santuario Virgen de la Cabeza, con relleno de color y el código 10.

2. Incluye los terrenos y edificaciones que con carácter exclusivo se destinan a albergues sociales, entendiéndose por éstos aquellas edificaciones para el uso comunitario y temporal de los miembros de una asociación, pública o privada.

Se prohíben expresamente aquellas tipologías propias de la vivienda unifamiliar en hilera con accesos independientes, y que introduzcan elementos de distorsión en la imagen urbana de la zona y el uso que se pretende para su destino. Se estará, en todo caso, al criterio de los órganos competentes municipales, que podrán denegar las autorizaciones para la construcción en aquellos casos en que se presuma un uso distinto al recogido en el planeamiento.

A título no limitativo, se entenderá como tipología no ajustada al uso de albergues previstos cuando concurra alguna de estas circunstancias:

- Publicidad, en cualquier medio, destinada a la puesta en el mercado de inmuebles proyectados en esta zona.
- Existencia de unidades que puedan ser objeto de inscripción registral por sí misma desde un vial (público o privado) dentro de un conjunto edificatorio mayor, y con tipologías propias, por distribución y dimensión de las piezas habitables, de un uso residencial no comunitario.
- Edificaciones aisladas que por sus características sean inapropiadas para el uso comunitario en parcela registrable vinculada a la edificación de superficie inferior a cuatrocientos (400) metros cuadrados o distancia entre construcciones menor de diez (10) metros.
- Cada albergue deberá disponer de un salón social cubierto común de al menos cincuenta (50) metros cuadrados, más cuatro (4) metros cuadrados por cada dormitorio de que disponga el albergue.

- Utilización en revestimientos verticales exteriores de terrazo, gres u otro material parecido. Deberán cumplir las condiciones que se establecen en el artículo 67 sobre Condiciones estéticas en la zona del Santuario.

3. Condiciones de urbanización: con carácter previo a cualquier actuación de edificación de nueva planta, para cualquier uso permitido en el suelo urbano del Santuario (residencial, terciario o equipamiento) se realizarán las obras de urbanización e instalaciones necesarias para garantizar la acometida a una red de saneamiento y depuración en perfecto funcionamiento.

#### Sección 1ª. Condiciones de uso

##### Artículo 148. Uso característico.

El uso característico es el de Residencia Comunitaria de carácter temporal.



## Artículo 149. Usos compatibles.

Se consideran compatibles los usos de equipamiento y servicios siguientes: Sanitario, Social-asistencial, Cultural y Público-Administrativo.

## Sección 2ª. Condiciones de la edificación

## Artículo 150. Clasificación en grados.

A los efectos de la aplicación de las condiciones de la edificación se distinguen dos grados que comprenden cada uno de ellos los terrenos señalados en el plano VC-1 de Calificación del Suelo y Regulación de la Edificación con los códigos 1º y 2º a continuación del número 10 correspondiente a la Ordenanza.

## Artículo 151. Condiciones de las parcelas.

1. En el grado 1º no se permiten segregaciones del parcelario actual.

2. En el grado 2º no cabrá efectuar parcelaciones, reparcelaciones o segregaciones de las que resulten fincas que incumplan las condiciones siguientes:

a) Longitud mínima del lindero frontal: cincuenta (50) metros.

b) Superficie mínima de parcela: dos mil quinientos (2.500) metros cuadrados.

c) La forma de la parcela permitirá inscribir en la misma un círculo de diámetro igual o superior a la dimensión mínima establecida para el lindero frontal.

## Artículo 152. Posición de la edificación.

1. En el grado 1º las nuevas edificaciones podrán ocupar la totalidad de la parcela salvo los espacios delimitados como libres de edificación «L» que no podrán ser ocupados por ningún tipo de edificación permanente o temporal.

2. En el grado 2º la nueva edificación deberá separarse de los linderos una distancia igual o superior a diez (10) metros y la ocupación máxima de la parcela será del quince por ciento (15%).

La ocupación máxima se aplicará no solo a la totalidad de la parcela, sino también a las fracciones de dos mil quinientos (2.500) metros cuadrados en que pueda subdividirse la finca.

## Artículo 153. Altura de la edificación.

1. La altura máxima de la edificación en número de plantas será de dos (baja+1) en ambos grados.

2. La altura máxima en metros de la línea de cornisa de la edificación se establece para cada grado:

- Grado 1º: seis (6) metros.

- Grado 2º: siete (7) metros.

La edificación que se proyecte deberá englobarse, en todos sus puntos, en el volumen delimitado por la rasante natural del terreno y una línea paralela a ésta y separada la distancia establecida como altura máxima de la línea de cornisa. Este volumen no podrá ser sobrepasado salvo en edificaciones cuya fachada se sitúe por debajo de la rasante actual (impidiendo la ventilación e iluminación) de la planta baja, en este caso se considerará ésta como sótano, contando a partir de la inmediatamente superior las condiciones de altura de la edificación, y salvo por la formación de las cubiertas, no siendo utilizable, en este caso, el espacio ubicado entre la cubierta y la línea de cornisa.

## Artículo 154. Coeficiente de edificabilidad.

El coeficiente de edificabilidad neta máxima por parcela se establece para cada grado:

- Grado 1º: uno con ocho (1,8) metros cuadrados por cada metro cuadrado de parcela.

- Grado 2º: cero con treinta (0,30) metros cuadrados por cada metro cuadrado de parcela.

La edificabilidad deberá referirse, no solo a la totalidad de la parcela, sino también a las fracciones de dos mil quinientos (2.500) metros cuadrados en que pueda subdividirse la parcela.

## CAPÍTULO 12. RÉGIMEN DE LAS ÁREAS CON PLANEAMIENTO INCORPORADO

## Sección 1ª: Disposiciones Generales

## Artículo 155. Definición y delimitación.

1. Las Áreas con Planeamiento Incorporado (API's) son aquellas áreas en las que se mantiene, si bien en algunas de ellas con nuevas determinaciones, en todo o en parte, el planeamiento en tramitación, o aprobado definitivamente.

2. Las Áreas con Planeamiento Incorporado aparecen identificadas en los planos de Calificación del Suelo y Regulación de la Edificación con la simbología «API» seguida de la identificación correspondiente a cada ámbito.

## Artículo 156. Regulación de las Áreas con Planeamiento Incorporado.

1. Cada Área con Planeamiento Incorporado se configura como un área de reparto independiente a los efectos de la equidistribución de cargas y beneficios, manteniéndose el aprovechamiento determinado en los instrumentos de planeamiento y/o gestión aprobados, o en tramitación.

2. La incorporación a las previsiones del Plan General de dichas determinaciones implica la asunción de los instrumentos de gestión que en su desarrollo se hayan aprobado y la conservación de los trámites legales que se hayan producido en su ejecución, pudiendo continuar el Ayuntamiento de Andújar y los propietarios respectivos los procedimientos en curso hasta su definitiva culminación.

3. La competencia del Plan General para completar en suelo urbano la ordenación urbanística detallada y el trazado pormenorizado de la trama urbana, se efectúa en las Áreas con Planeamiento Incorporado mediante una documentación específica para la resolución de su problemática con carácter pormenorizado.

Se incluye una ficha para cada Área con los siguientes aspectos:

a) Antecedentes: Se recogen los expedientes administrativos que configuran la base del planeamiento y gestión de los terrenos que integran el Área con Planeamiento Incorporado.

b) Cuadro de características: sintetiza las determinaciones básicas de la ordenación, recogiendo las modificaciones introducidas respecto a las obrantes en los antecedentes.

c) Normativa: recoge las condiciones de la edificación y los usos, precisando las particulares condiciones de regulación del Área con respecto a las generales del PGOU.

4. Las condiciones generales de uso y edificación aplicables serán las contenidas en la Ordenanza Municipal de la Edificación.

5. El número total de viviendas y edificabilidad señalados en las fichas de API's que prevean usos residenciales no podrá en ningún caso ser excedido en el desarrollo del Plan General, salvo aquellas parcelas que se destinen voluntariamente, sin formar parte del porcentaje obligatorio marcado por el Plan General y la legislación urbanística, a viviendas en régimen protegido, en cuyo caso el número de viviendas asignado y edificabilidad podrán ser superados en el porcentaje resultante de la aplicación de los coeficientes de homogenización que establece el Plan General para el suelo urbanizable y que se reproducen a continuación, y sin que con ello se afecten a las dotaciones ni al viario, y previa redacción de un Estudio de Detalle que garantice la ordenación urbanística del área.

USO	COEFICIENTE
VIVIENDA UNIFAMILIAR LIBRE	1,00
VIVIENDA PLURIFAMILIAR LIBRE	0,80
VIVIENDA EN RÉGIMEN PROTEGIDO	0,60
TERCIARIO	1,00

## Sección 2ª: Fichas de las Áreas con planeamiento incorporado

UBICACIÓN:	NÚCLEO URBANO DE ANDÚJAR	IDENTIFICACIÓN:	API-1
ANTECEDENTES:	PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR, entre Ronda Mestanza y calle Velillos, aprobado definitivamente el 06/04/2006. PROYECTO DE REPARCELACIÓN, aprobado definitivamente 16/06/2006 PROYECTO DE URBANIZACIÓN, aprobado definitivamente 21/09/2006		
CARACTERÍSTICAS:	SUPERFICIE TOTAL (m²) :	2.508,00	
	EDIFICABILIDAD TOTAL (m²) :	2.508,00	
	CESIÓN VIARIO (m²) :	829,00	
NORMATIVA	Las condiciones de uso son las establecidas en las ordenanzas 2.Manzana Cerrada, grado 2º y 3.Edificación Unifamiliar. Las condiciones de edificación son las del Plan Especial.		
UBICACIÓN:	NÚCLEO URBANO DE ANDÚJAR	IDENTIFICACIÓN:	API-P1
ANTECEDENTES:	PLAN PARCIAL, aprobado definitivamente por la C.P.U. el 26-4-1991. MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL, aprobado definitivamente por la C.P.U. el 22-7-1993 y por el Ayuntamiento el 21-7-2005. PROYECTO DE REPARCELACIÓN, aprobado definitivamente 16-06-2006. PROYECTO DE URBANIZACIÓN, aprobado definitivamente 21-09-2006.		
CARACTERÍSTICAS:	SUPERFICIE TOTAL (m²):	140.250,00	
	SISTEMA GENERAL INTERIOR DE ESPACIOS LIBRES (m²):	11.100,00	
	EDIFICABILIDAD TOTAL LUCRATIVA (m²):	95.510,50	
	SUELO NETO INDUSTRIAL (m²):	86.045,50	
	CESIÓN DE DOTACIONES:		
	- ZONA VERDE (m²):	13.000,00	
- EQUIPAMIENTO (m²):	3.900,00		
NORMATIVA	En las parcelas lucrativas las condiciones de uso son las establecidas en la Ordenanza 5-Industrial en su grado 2º. Las condiciones de edificación son las del Plan Parcial y sus modificaciones.		
UBICACIÓN:	NÚCLEO URBANO DE ANDÚJAR	IDENTIFICACIÓN:	API-P2
ANTECEDENTES:	PLAN PARCIAL, aprobado definitivamente por la C.P.U. el 12-4-1994. PROYECTO DE COMPENSACIÓN, aprobado definitivamente. PROYECTO DE URBANIZACIÓN, aprobado definitivamente. ESTUDIO DE DETALLE DE MANZANA (Parcelas 113 a 120), aprobado definitivamente el 26-12-2001. ESTUDIO DE DETALLE DE PARCELAS 107 a 112, aprobado definitivamente. ESTUDIO DE DETALLE DE PARCELAS 127 a 130, aprobado definitivamente el 18-11-2003.		
CARACTERÍSTICAS:	SUPERFICIE TOTAL (m²):	127.924,00	
	SISTEMA GENERAL INTERIOR DE ESPACIOS LIBRES (m²):	11.418,00	
	Nº MÁXIMO DE VIVIENDAS	665	
	EDIFICABILIDAD TOTAL LUCRATIVA (m²):	86.996,00	
	CESIÓN DE DOTACIONES:		
	- ZONA VERDE (m²):	14.075,00	
- EQUIPAMIENTO (m²):	21.086,00		
NORMATIVA	En las parcelas lucrativas las condiciones de uso son las establecidas en las Ordenanzas 2-Manzana Cerrada, grado 1º y 3-Edificación Unifamiliar. Las condiciones de edificación son las del Plan Parcial, otros instrumentos urbanísticos y Criterios Municipales asumidos en el desarrollo del sector		
UBICACIÓN:	NÚCLEO URBANO DE ANDÚJAR	IDENTIFICACIÓN:	API-P3
ANTECEDENTES:	PLAN PARCIAL, aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento el 20-12-2001. MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento el 19-02-2004. MODIFICACIÓN PUNTUAL MANZANA M-1, aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento el 20-12-2007 PROYECTO DE BASES DE ACTUACIÓN Y ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN, aprobado definitivamente el 23-01-2004. PROYECTO DE REPARCELACIÓN, aprobado definitivamente. PROYECTO DE URBANIZACIÓN, aprobado definitivamente.		
MODIFICACION QUE INTRODUCE EL PGOU	Dentro del ámbito se delimita una Actuación de Dotación, englobando la manzana 2 y parte de la M-3, junto con los terrenos de los jardines del Hotel Del Val que se califican como espacio libre de uso y dominio público y como equipamiento, compensando la edificabilidad atribuida de 1 m²/m², con incremento de edificabilidad en dichas manzanas y una nueva manzana edificable M-4.		
CARACTERÍSTICAS: Datos correspondientes al Plan Parcial	SUPERFICIE TOTAL (m²): Plan Parcial	68.575,0	
	EDIFICABILIDAD TOTAL LUCRATIVA (m²): Plan Parcial	48.002,5	
	CESIÓN DE DOTACIONES:		
	- EQUIPAMIENTO PLAN PARCIAL (m²):	8.826,00	
- ZONA VERDE (m²): Plan Parcial	6.857,00		

NORMATIVA	En las parcelas lucrativas las condiciones de uso son las de las Ordenanzas 3 – Edificación Unifamiliar y 2 – Manzana Cerrada, grado 1º. Las condiciones de la edificación son las señaladas en el Plan Parcial.
-----------	--

UBICACIÓN:	NÚCLEO URBANO DE ANDÚJAR	IDENTIFICACIÓN:	API-P4
ANTECEDENTES:	PLAN PARCIAL, aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento el 18-9-2003.		
MODIFICACION QUE INTRODUCE EL PGOU	Se delimita una Unidad de Ejecución que comprende la mayor parte de los terrenos del ámbito de la Unidad de Ejecución 3 delimitada por el Plan Parcial, así como otros terrenos exteriores, con el objetivo de completar la trama urbana y ejecutar una parte de la vía de ronda.		
CARACTERÍSTICAS:	SUPERFICIE TOTAL (m²):		81.386,61
Datos correspondientes al Plan Parcial	EDIFICABILIDAD TOTAL LUCRATIVA (m²):		33.840,00
	SUELO NETO RESIDENCIAL (m²):		36.285,00
	Nº MÁXIMO DE VIVIENDAS		300
	CESIÓN DE DOTACIONES:		
	- ZONA VERDE (m²):		8.304,00
	- EQUIPAMIENTO (m²):		6.795,00
	- SISTEMA GENERAL DOTACIONAL (m²):		8.347,61
NORMATIVA	En las parcelas lucrativas las condiciones de uso son las de las Ordenanzas 3 -Edificación Unifamiliar y 2-Manzana Cerrada, grado 1º. Las condiciones de edificación son las del Plan Parcial. La UE-2 del Plan Parcial destinará la totalidad del suelo residencial a vivienda protegida, pudiendo aumentar la edificabilidad de acuerdo con el coeficiente de tipología recogida en esta Revisión.		

UBICACIÓN:	NÚCLEO URBANO DE ANDÚJAR	IDENTIFICACIÓN:	API-P10
ANTECEDENTES:	PLAN DE SECTORIZACIÓN DEL SUNP-1, aprobado definitivamente el 17-11-2005. PLAN PARCIAL del sector 10, aprobado definitivamente el 9-7-2007.		
CARACTERÍSTICAS:	SUPERFICIE TOTAL (m²):		23.865,30
	EDIFICABILIDAD TOTAL LUCRATIVA (m²):		8.633,27
	Nº MÁXIMO DE VIVIENDAS		76
	CESIÓN DE DOTACIONES:		
	- ZONA VERDE (m²):		2.386,50
	- EQUIPAMIENTO (m²):		1.036,00
NORMATIVA	En las parcelas lucrativas las condiciones de uso son las de las Ordenanzas 3 -Edificación Unifamiliar y 2-Manzana Cerrada, grado 1º. Las condiciones de edificación son las del Plan Parcial.		

UBICACIÓN:	NÚCLEO URBANO DE ANDÚJAR	IDENTIFICACIÓN:	API-P11
ANTECEDENTES:	PLAN DE SECTORIZACIÓN DEL SUNP-1, aprobado definitivamente el 17-11-2005. PLAN PARCIAL del sector 11 y PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA UA-11-A aprobados definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento el 10-7-2008		
CARACTERÍSTICAS:	SUPERFICIE TOTAL (m²):		49.334,70
	SISTEMA GENERAL INTERIOR DE ESPACIOS LIBRES (m²):		7.000,00
	EDIFICABILIDAD TOTAL LUCRATIVA (m²):		17.847,00
	Nº MÁXIMO DE VIVIENDAS		156
	CESIÓN DE DOTACIONES:		
	- ZONA VERDE (m²):		4.933,50
	- EQUIPAMIENTO (m²):		2.098,50
NORMATIVA	En las parcelas lucrativas las condiciones de uso son las de las Ordenanzas 2 – Manzana Cerrada, grado 1º y 3-Edificación Unifamiliar. Las condiciones de edificación son las del Plan Parcial.		
OBSERVACIONES	Los propietarios del Área pondrán a disposición del Ayuntamiento, de forma gratuita y a partir de la aprobación del Proyecto de Urbanización correspondiente, los terrenos afectados por la construcción de la rotonda prevista en el Camino del Calvario, así como cualesquiera otros terrenos que sean precisos para la construcción de las nuevas infraestructuras generales.		

UBICACIÓN:	NÚCLEO URBANO DE ANDÚJAR	IDENTIFICACIÓN:	API-TOROS
ANTECEDENTES:	ESTUDIO DE DETALLE, aprobado definitivamente el 19-07-2007 PROYECTO DE REPARCELACIÓN aprobado definitivamente el 25-04-2008 PROYECTO DE URBANIZACIÓN aprobado definitivamente el 23-07-2008		
CARACTERÍSTICAS:	SUPERFICIE TOTAL (m²):		7.000,00
	EDIFICABILIDAD TOTAL LUCRATIVA (m²):		5.600,00
	SUELO NETO RESIDENCIAL (m²):		3.425,00
	CESIÓN DE DOTACIONES:		
	- ZONA VERDE (m²):		910,00
NORMATIVA	Las correspondientes a las ordenanzas 2 – Manzana Cerrada grado 2º y 3 – Edificación Unifamiliar grado 1º		

UBICACIÓN:	NÚCLEO URBANO DE ANDÚJAR	IDENTIFICACIÓN:	API-A57
ANTECEDENTES:	MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU, en terrenos aledaños al Polígono de la Fundación, aprobada definitivamente por la CPU el 21-06-2001.		
CARACTERÍSTICAS:	SUPERFICIE TOTAL (m²):	20.313,00	
	EDIFICABILIDAD TOTAL LUCRATIVA (m²):	14.125,45	
	CESIÓN DE DOTACIONES:		
	- ZONA VERDE (m²):	2.031,00	
	- EQUIPAMIENTO (m²):	813,00	
NORMATIVA	Las correspondientes a la ordenanza 5-Industrial, grado 1º.		

UBICACIÓN:	NÚCLEO URBANO DE ANDÚJAR	IDENTIFICACIÓN:	API-TRIANA
ANTECEDENTES:	MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU, sobre terrenos de Hermanos Lobatón Espejo, situados en el Km. 1 de la carretera de Andújar a Arjona, aprobada provisionalmente el 13-06-2000. PLAN PARCIAL, aprobado definitivamente el 15-03-2007		
CARACTERÍSTICAS:	SUPERFICIE TOTAL (m²):	114.153,58	
	EDIFICABILIDAD TOTAL LUCRATIVA (m²):		
	CESIÓN DE DOTACIONES:		
	- ZONA VERDE (m²):	9.736,05	
	- EQUIPAMIENTO (m²):	5.707,68	
NORMATIVA	La definida en el Plan Parcial.		

UBICACIÓN:	NÚCLEO URBANO DE ANDÚJAR	IDENTIFICACIÓN:	API-JR (JUAN ROBLEDO)
ANTECEDENTES:	ESTUDIO DE DETALLE. Aprobado definitivamente el 19-06-2008.		
CARACTERÍSTICAS:	SUPERFICIE TOTAL (m²):	850	
	EDIFICABILIDAD TOTAL (m²):	4.170	
	- EN SÓTANO (2 plantas):	1.690	
	- SOBRE RASANTE (PB+2 plantas+ático) (m²):	2.480	
	USO: Aparcamiento público y privado		
NORMATIVA	La establecida en el Estudio de Detalle para su ordenación volumétrica		

UBICACIÓN:	NÚCLEO URBANO DE ANDÚJAR	IDENTIFICACIÓN:	API-CAS (CUESTA CASTEJÓN)
ANTECEDENTES:	PLAN ESPECIAL, aprobado definitivamente el 16-10-2003		
CARACTERÍSTICAS: Datos del ámbito delimitado	SUPERFICIE TOTAL (m²):	818,20	
	EDIFICABILIDAD TOTAL (m²):	818,20	
	SUELO NETO RESIDENCIAL (m²):	644,90	
NORMATIVA	La recogida en la presente Revisión, incluidas condiciones particulares de la Ordenanza 1 – Conservación Ambiental, salvo determinaciones expresas contenidas en el Plan Especial		

UBICACIÓN:	NÚCLEO URBANO DE ANDÚJAR	IDENTIFICACIÓN:	API-CRI (SAN CRISTOBAL)
ANTECEDENTES:	MODIFICACION PUNTUAL PGOU aprobada definitivamente el 21-12-1993 ESTUDIO de DETALLE		
CARACTERÍSTICAS: Datos del ámbito delimitado	SUPERFICIE TOTAL (m²):	3.500,00	
	EDIFICABILIDAD TOTAL (m²):		
	SUELO NETO RESIDENCIAL (m²):	1.128,00	
NORMATIVA	La recogida en la presente Revisión, incluidas condiciones particulares de la Ordenanza 2 – Manzana Cerrada, grado 1º, salvo determinaciones expresas contenidas en el Estudio de Detalle.		

UBICACIÓN:	NÚCLEO URBANO DE ANDÚJAR	IDENTIFICACIÓN:	API-PB (PIO BAROJA)
ANTECEDENTES:	ESTUDIO DE DETALLE Aprobación definitiva el 10-07-2008		
CARACTERÍSTICAS: Datos del ámbito delimitado	SUPERFICIE TOTAL (m²):	2.307,44	
	EDIFICABILIDAD TOTAL (m²):	3.438	
	SUELO NETO RESIDENCIAL (m²):	1.938,78	
	SUELO ESPACIO LIBRE PRIVATIVO PEATONAL	368,66	
NORMATIVA	Las condiciones de la edificación son las definidas en el Plan Parcial y en el Estudio de Detalle aprobados. Las condiciones de uso son: Manzana Este: Las de la Ordenanza 3- Vivienda Unifamiliar Manzana Oeste: las de la Ordenanza 2 – Manzana Cerrada, grado 1º,		

UBICACIÓN:	NÚCLEO URBANO DE ANDÚJAR	IDENTIFICACIÓN:	API-BB (BATALLA DE (BAILÉN))
ANTECEDENTES:	ESTUDIOS DE DETALLE Aprobaciones definitivas 17-04-2008 y 18-12-2008		

MODIFICACION QUE INTRODUCE EL PGOU	El espacio libre/viario interior tendrá la consideración de Privativo. Se suprimen los pasos peatonales bajo edificación recogidos en los Estudios de Detalle aprobados.		
CARACTERÍSTICAS: Datos del ámbito delimitado	SUPERFICIE TOTAL (m²):		3.833
	EDIFICABILIDAD TOTAL (m²):		3.885
NORMATIVA	En las parcelas lucrativas las condiciones de edificación y usos son las de la Ordenanza 2 – Manzana Cerrada, grado 2º quedando limitada la edificabilidad del conjunto a los 3.885 m² reseñados.		

UBICACIÓN:	NÚCLEO URBANO DE ANDÚJAR	IDENTIFICACIÓN:	API-PP5 CALVARIO
ANTECEDENTES:	PLAN PARCIAL, aprobado definitivamente el 16-07-2009 (BOP nº 174 de 30-07-2009)		
MODIFICACION QUE INTRODUCE EL PGOU	De las dos Unidades de Ejecución que contempla el Plan Parcial, la denominada UE 5.2 deberá contribuir en 792.748 m² a la ejecución de los sistemas generales de infraestructuras. En compensación, dicha Unidad de Ejecución 5.2 no reservará aprovechamiento urbanístico para Sistemas Generales Exteriores, de forma que las 4.392,81 UAs contempladas en el Plan Parcial con este fin, corresponden en su totalidad a los propietarios del Sector.		
CARACTERÍSTICAS: Datos correspondientes al Plan Parcial	SUPERFICIE TOTAL (m²):		100.778,95
	EDIFICABILIDAD TOTAL LUCRATIVA (m²):		50.241,25
	SUELO NETO CON APROVECHAMIENTO (m²):		45.083,60
	Nº MÁXIMO DE VIVIENDAS		403
	CESIÓN DE DOTACIONES:		
	- ZONA VERDE (m²):		10.587,42
	- EQUIPAMIENTO (m²):		9.630,31
NORMATIVA	En las parcelas lucrativas las condiciones de uso son las de la Ordenanza 2 – Manzana Cerrada, grado 1º, Ordenanza 3 - Edificación Unifamiliar y Ordenanza 6 - Terciario. Las condiciones de edificación son las del Plan Parcial.		
OBSERVACIONES	La contribución a la ejecución de los sistemas generales de infraestructuras, de acuerdo a lo señalado en la Memoria y el Programa de Actuación, es de 792.748 m². Esta contribución se efectuará en las condiciones señaladas en el apartado "Modificación que introduce el PGOU" de esta ficha. Los propietarios del Área pondrán a disposición del Ayuntamiento, de forma gratuita y a partir de la aprobación del Proyecto de Urbanización correspondiente, los terrenos afectados por la construcción de la rotonda prevista en el Camino del Calvario, así como cualesquiera otros terrenos que sean precisos para la construcción de las nuevas infraestructuras generales.		

UBICACIÓN:	NÚCLEO URBANO DE ANDÚJAR	IDENTIFICACIÓN	API-DP (DON PEDRO)
ANTECEDENTES:	MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento el 16-Abril-2009.		
CARACTERÍSTICAS:	Ocupa el espacio del antiguo Hotel Don Pedro y sus instalaciones complementarias		
	SUPERFICIE TOTAL (m²):		1.153,52
	EDIFICABILIDAD TOTAL LUCRATIVA (m²):		3.474,70
	EDIFICABILIDAD POR USOS (m²):		
	- RESIDENCIAL		2.240,00
	- HOSTELERO		1.234,70
	ESPACIO LIBRE PRIVADO(m²):		366,40
NORMATIVA	En las parcelas lucrativas las condiciones de edificación son las de la Modificación del PGOU aprobada inicialmente. Las condiciones de uso para la edificación residencial son las establecidas en la Ordenanza 2 en su grado 1º. En la parcela de uso Hostelero las condiciones de uso son las establecidas en la Ordenanza 7 (Terciario), considerando únicamente el uso Hostelero como uso característico.		

### CAPÍTULO 13. RÉGIMEN DE LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN Y ACTUACIONES DE DOTACIÓN

#### Sección 1ª: Disposiciones Generales

##### Artículo 157. Definición y delimitación.

De acuerdo con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, (TRLR), en la presente Revisión del PGOU se distinguen dos tipos de actuaciones de transformación urbanística:

a) Las actuaciones de urbanización que incluyen tanto las de nueva urbanización como las que tienen por objeto reformar o renovar la urbanización de un ámbito de suelo urbanizado.

Corresponden a las Unidades de Ejecución que se delimitan en los planos de Calificación del Suelo y Regulación de la Edificación, en los que aparecen identificadas con la simbología «UE» seguida de una letra y de un número correspondiente a cada Unidad de Ejecución. La letra se corresponde con el ámbito en que se localiza: A-Andújar; LR-La Ropera; SJ-San José de Escobar; VC-Virgen de la Cabeza; VI-Los Villares.

En estos ámbitos el Plan General establece la necesidad, previa a cualquier acción de parcelación urbanización y edificación, de ser desarrollada mediante alguno de los instrumentos previstos en la legislación urbanística. Cuando en los planos se recoge una ordenación concreta, ésta tiene carácter indicativo y podrá ajustarse mediante la redacción de un Es-

tudio de Detalle que establecerá las dimensiones del viario de acuerdo con las determinaciones de la Ordenanza Municipal de Urbanización.

Cada ámbito de Unidad de Ejecución constituye un Área de Reparto independiente.

b) Las actuaciones de dotación, considerando como tales las que tienen por objeto incrementar las dotaciones públicas de un ámbito de suelo urbanizado para reajustar su proporción con la mayor edificabilidad o densidad o con los nuevos usos asignados en la ordenación urbanística a una o más parcelas del ámbito y no requieran la reforma o renovación integral de la urbanización de éste.

En la presente Revisión sólo se delimita una Actuación de Dotación en el ámbito del Área con Planeamiento Incorporado API-P3 que se encuentra urbanizado y sobre el que se plantea una ampliación de su ámbito, para incluir como zona verde del sistema local de espacios libres a los jardines del hotel Del Val.

Artículo 158. Regulación de las Unidades de Ejecución.

Las determinaciones particulares contenidas en las fichas de las Unidades de Ejecución, tienen el alcance que a continuación se señala:

a) Superficie: la dimensión de su superficie es una cifra de referencia cuyo carácter es estimativo pudiendo ajustarse en el momento de tramitar el instrumento de planeamiento y/o gestión que sea necesario.

b) Iniciativa de planeamiento: en las Unidades de Ejecución en que se señala iniciativa pública, el planeamiento podrá ser formulado por los particulares, si garantizan el cumplimiento de los objetivos y plazos señalados para la misma. En las que se señala iniciativa privada la Administración podrá actuar si no se hubieran cumplido las previsiones temporales de su desarrollo.

c) Programa: Para las Unidades de Ejecución programadas en el primer cuatrienio se establecen los siguientes plazos máximos contados a partir de la entrada en vigor de la presente Revisión del PGOU:

- Dos (2) años para cumplir los deberes de cesión, equidistribución y urbanización.
- Cuatro (4) años para solicitar licencia municipal de edificación.

Las que aparecen sin programar podrán desarrollarse cuando los propietarios así lo acuerden.

d) Edificabilidad: la superficie edificable correspondiente a los usos de equipamiento y servicios públicos que sean de

cesión al Ayuntamiento no se entenderá comprendida en la edificabilidad asignada a la Unidad.

e) Aprovechamiento: En las Unidades de Ejecución para usos industriales el aprovechamiento es coincidente con la edificabilidad.

En las Unidades de Ejecución para usos residenciales, de acuerdo con la legislación urbanística, deberá destinarse el treinta por ciento (30%) de la edificabilidad residencial a viviendas de protección oficial, u otros regímenes de protección pública salvo en el caso de las Unidades de Ejecución LR-1, LR-2, S2 y S4 (en los poblados de La Ropera y Llanos del Sotillo) en que el porcentaje de edificabilidad residencial destinado a vivienda de protección oficial será del cincuenta por ciento (50%). En consecuencia, el aprovechamiento se ha calculado al ponderar los metros cuadrados construibles de cada uso - tipología con los coeficientes de ponderación siguientes:

USO	COEFICIENTE
VIVIENDA UNIFAMILIAR EN RÉGIMEN LIBRE – TERCIARIO	1,25
VIVIENDA PLURIFAMILIAR EN RÉGIMEN LIBRE	1,00
VIVIENDA PLURIFAMILIAR EN RÉGIMEN PROTEGIDO	0,75

Cuando el uso dominante no sea la vivienda plurifamiliar en régimen libre se aplican los coeficientes de ponderación resultantes de mantener esa misma proporción. En el caso de que sólo exista tipología de vivienda unifamiliar se asigna el coeficiente unitario a la libre, y cero con setenta y cinco (0,75) a la edificabilidad en vivienda protegida.

f) Cesiones mínimas: las cesiones señaladas como tales en la respectiva ficha tendrán carácter obligatorio y gratuito. El suelo en el que se localice el aprovechamiento que corresponde al Ayuntamiento deberá ser urbanizado por los propietarios.

4. Cualquier alteración de las determinaciones contenidas en la ficha que no concuerde con el alcance que estas Normas señalan para ella, deberá tramitarse como modificación del Plan General, o cualquier otro instrumento urbanístico contemplado al efecto por la legislación urbanística.

5. Cada Unidad de Ejecución, cuando así se indica en la ficha, debe sufragar, en función de la edificabilidad residencial o industrial que tiene asignada, los costes que le corresponden para la ejecución de los sistemas generales. Estos costes señalados en la ficha se actualizarán desde junio de 2008 hasta el momento de su desarrollo en función del IPC.

Artículo 159. Regulación de las Actuaciones de Dotación.

Las determinaciones particulares de la Actuación de Dotación se recogen en la siguiente ficha:

PLANO N°	AND-2.5	DENOMINACIÓN:	Jardines Del Val	AD N°	A-1
OBJETIVOS:	Obtener para uso público como zonas verdes y equipamiento los terrenos de los jardines del Hotel Del Val compensando a sus propietarios con edificabilidad residencial y completando las manzanas definidas en el Plan Parcial del sector 3 que se recoge en la presente Revisión del PGOU como un Área con Planeamiento Incorporado (API-P3). Obtener parte del suelo necesario para ejecutar la glorieta del cruce de las calles Río Betis y Hermanos del Val.				
GESTION	SISTEMA DE ACTUACION:	INICIATIVA:			Privada
	INSTRUMENTOS:	PROGRAMA:			1er Cuatrienio
ORDENACION	SUPERFICIE BRUTA (en m²):	15.676,02	EDIFICABILIDAD (en m²)	14.668,64	
	ORDENANZAS DE APLICACION:	APROVECHAMIENTO (en U.A.):			
	2-Manzana Cerrada, grado 1° - En la Manzana Oeste (Bloques I y II) se admite una edificabilidad de 4.415,96 m² - En la Manzana Este se admite una edificabilidad de: Bloque III = 5.126,34 m² Bloque IV = 5.126,34 m² 8-Parques y Jardines En los viales peatonales de nueva creación se permite el aprovechamiento del subsuelo para uso privativo de aparcamiento. No se obliga a retranqueo de ático en las fachadas sobre los viales de nueva creación.	10% DE CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA):  1.466,86			
CESIONES:	6.954,69 m² de zonas verdes, 1.779,4 m² de equipamiento, 231,57 m² del terreno correspondiente a la báscula en calle Hermanos del Val y 1.926,61 m² del viario peatonal				

## Sección 2ª: Fichas de las Unidades de Ejecución

PLANOS N°	AND-2.1	DENOMINACIÓN:	Ctra. La Ropera 1	UE N°	A-1	
OBJETIVOS: Completar la trama urbana con suelo industrial y obtener suelo libre de uso público en zona de protección del arroyo.						
GESTION	SISTEMA DE ACTUACION:		Compensación	INICIATIVA:		Privada
	INSTRUMENTOS:		Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización	PROGRAMA:		1er Cuatrienio
ORDENACION	SUPERFICIE BRUTA (en m²):		15.661	EDIFICABILIDAD (en m²)		11.858,80
	ORDENANZAS DE APLICACION:		5-Industrial, grado 1º y 8-Parques y Jardines	APROVECHAMIENTO (en U.A.):		11.858,80
	CESIONES:			10% DE CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA):		1.185,88
	CESIONES:		638 m² de zonas verdes, así como el viario grafiado en planos			
COSTES DE INFRAESTRUCTURA:		Deberá contribuir en 129.163 € a la ejecución de los sistemas generales de infraestructuras.				

PLANOS N°	AND-2.1	DENOMINACIÓN:	Ctra. La Ropera 2	UE N°	A-2	
OBJETIVOS: Completar la trama urbana con suelo industrial y obtener suelo libre de uso público en zona de protección del arroyo.						
GESTION	SISTEMA DE ACTUACION:		Compensación	INICIATIVA:		Privada
	INSTRUMENTOS:		Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización	PROGRAMA:		1er Cuatrienio
ORDENACION	SUPERFICIE BRUTA (en m²):		6.853	EDIFICABILIDAD (en m²)		4.261,90
	ORDENANZAS DE APLICACION:		5-Industrial, grado 1º y 8-Parques y Jardines	APROVECHAMIENTO (en U.A.):		4.261,90
	CESIONES:			10% DE CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA):		426,19
	CESIONES:		451 m² de zonas verdes, así como el viario grafiado en planos			
COSTES DE INFRAESTRUCTURA:		Deberá contribuir en 46.420 7 € a la ejecución de los sistemas generales de infraestructuras.				

PLANOS N°	AND-2.1/4	DENOMINACIÓN:	Cuesta Castejón	UE N°	A-3	
OBJETIVOS: Rematar medianera y obtener suelo libre de uso público.						
GESTION	SISTEMA DE ACTUACION:		Cooperación	INICIATIVA:		Pública
	INSTRUMENTOS:		Estudio de Detalle, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización	PROGRAMA:		1er Cuatrienio
ORDENACION	SUPERFICIE BRUTA (en m²):		3.593	EDIFICABILIDAD (en m²)		3.593,00
	ORDENANZAS DE APLICACION:		2-Manzana Cerrada, grado 1º y 8-Parques y Jardines	APROVECHAMIENTO (en U.A.):		3.323,53
	CESIONES:			10% DE CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA):		332,35
	CESIONES:		1.969,5 m² de zonas verdes y el viario grafiado en planos			

PLANOS N°	C-2A	DENOMINACIÓN:	Vistillas-Piedras	UE N°	A-4	
OBJETIVOS: Regularizar alineación en Paseo de las Vistillas en esquina con calle Las Piedras.						
GESTION	SISTEMA DE ACTUACION:		Compensación	INICIATIVA:		Privada
	INSTRUMENTOS:		Estudio de Detalle, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización	PROGRAMA:		Sin programar
ORDENACION	SUPERFICIE BRUTA (en m²):		2.341	EDIFICABILIDAD (en m²)		3.043,30
	ORDENANZAS DE APLICACION:		1-Conservación Ambiental	APROVECHAMIENTO (en U.A.):		2.815,05
	CESIONES:			CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA):		281,50
	CESIONES:		El viario grafiado en planos			

PLANOS N°	AND-2.1	DENOMINACIÓN:	Peones Camineros	UE N°	A-5	
OBJETIVOS: Completar la trama urbana dando continuidad a viarios existentes						
GESTION	SISTEMA DE ACTUACION:		Cooperación	INICIATIVA:		Pública
	INSTRUMENTOS:		Estudio de Detalle Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización	PROGRAMA:		Sin programar

ORDENACION	SUPERFICIE BRUTA (en m <sup>2</sup> ):	11.309	EDIFICABILIDAD (en m <sup>2</sup> )	5.311,80
	ORDENANZAS DE APLICACION:		APROVECHAMIENTO (en U.A.):	4.913,42
	2-Manzana Cerrada, grado 2°		10% DE CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA):	491,34
	CESIONES:	745 m <sup>2</sup> de zonas verdes, 5.742 m <sup>2</sup> de equipamiento y el viario grafiado en planos.		

PLANOS N°	AND-2.1	DENOMINACIÓN:	Norte PP-4	UE N°	A-6
OBJETIVOS: Completar la trama urbana dando continuidad a viarios existentes y ejecutar un tramo de la ronda norte de la ciudad					
GESTION	SISTEMA DE ACTUACION:	Cooperación		INICIATIVA:	Pública
	INSTRUMENTOS:	Estudio de Detalle Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización		PROGRAMA:	1er Cuatrienio
ORDENACION	SUPERFICIE BRUTA (en m <sup>2</sup> ):	23.841	EDIFICABILIDAD (en m <sup>2</sup> )	13.519,20	
	ORDENANZAS DE APLICACION:		APROVECHAMIENTO (en U.A.):	12.505,26	
	3-Unifamiliar, grado 1°, con la edificabilidad resultante de distribuir la edificabilidad total de la Unidad de Ejecución		10% DE CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA):	1.250,53	
	CESIONES:	135 m <sup>2</sup> de equipamiento y el viario grafiado en planos.			

PLANOS N°	AND-2.1	DENOMINACIÓN:	Mestanza-Verbena 1	UE N°	A-7
OBJETIVOS: Completar la trama urbana y obtener suelo libre de uso y dominio público.					
GESTION	SISTEMA DE ACTUACION:	Compensación		INICIATIVA:	Privada
	INSTRUMENTOS:	Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización		PROGRAMA:	1er Cuatrienio
ORDENACION	SUPERFICIE BRUTA (en m <sup>2</sup> ):	8.100	EDIFICABILIDAD (en m <sup>2</sup> )	5.997,60	
	ORDENANZAS DE APLICACION:		APROVECHAMIENTO (en U.A.):	5.547,78	
	3-Edificación Unifamiliar, grado 1° y 8-Parques y Jardines		10% DE CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA):	554,78	
	CESIONES:	2.887 m <sup>2</sup> de zonas verdes y el viario grafiado en planos			

PLANOS N°	AND-2.1	DENOMINACIÓN:	Mestanza-Verbena 2	UE N°	A-8
OBJETIVOS: Completar la trama urbana y obtener suelo libre de uso y dominio público.					
GESTION	SISTEMA DE ACTUACION:	Compensación		INICIATIVA:	Privada
	INSTRUMENTOS:	Estudio de Detalle, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización		PROGRAMA:	1er Cuatrienio
ORDENACION	SUPERFICIE BRUTA (en m <sup>2</sup> ):	7.374	EDIFICABILIDAD (en m <sup>2</sup> )	5.451,40	
	ORDENANZAS DE APLICACION:		APROVECHAMIENTO (en U.A.):	6.059,55	
	2-Manzana Cerrada, grado 2°, 3-Edificación Unifamiliar, grado 1 y 8-Parques y Jardines		10% DE CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA):	605,95	
	CESIONES:	1.203 m <sup>2</sup> de zonas verdes y el viario grafiado en planos			

PLANOS N°	AND-2.2	DENOMINACIÓN:	Abanderado	UE N°	A-9
OBJETIVOS: Ordenar para usos residenciales y dotacionales terrenos ocupados por antigua instalación industrial obteniendo suelo y edificaciones para equipamiento público.					
GESTION	SISTEMA DE ACTUACION:	Compensación		INICIATIVA:	Privada
	INSTRUMENTOS:	Estudio de Detalle, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización		PROGRAMA:	1er Cuatrienio
ORDENACION	SUPERFICIE BRUTA (en m <sup>2</sup> ):	17.634	EDIFICABILIDAD (en m <sup>2</sup> )	17.634,00	
	ORDENANZAS DE APLICACION:		APROVECHAMIENTO (en U.A.):	16.311,41	
	2-Manzana Cerrada, grado 1°, 3-Edificación Unifamiliar, grado 1, 7-Equipamiento y 8-Parques y Jardines		10% DE CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA):	1.631,14	
	CESIONES:	3.850 m <sup>2</sup> de zonas verdes, 2.858 m <sup>2</sup> de suelo para equipamiento polivalente y el viario grafiado en planos			
COSTES DE INFRAESTRUCTURA:		Deberá contribuir en 274.374 € a la ejecución de los sistemas generales de infraestructuras.			



PLANOS N°	AND-2.2	DENOMINACIÓN:	Seminario	UE N°	A-11
OBJETIVOS:		Ordenar para usos residenciales y dotacionales terrenos del Seminario de los Padres Paules, con cesión al Ayuntamiento de Andújar de los terrenos donde se ubica el edificio, conjuntamente con la construcción de 7.963 m <sup>2</sup>			
GESTION	SISTEMA DE ACTUACION:	Compensación		INICIATIVA:	Privada
	INSTRUMENTOS:	Estudio de Detalle, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización para desarrollar el Convenio suscrito el 06/11/2008		PROGRAMA:	1er Cuatrienio
ORDENACION	SUPERFICIE BRUTA (en m <sup>2</sup> ):	52.223		EDIFICABILIDAD (en m <sup>2</sup> ):	33.058,87
	ORDENANZAS DE APLICACION:	2-Manzana Cerrada grado 2° con una altura máxima de 4 plantas (B+3) y ático = 290 viviendas 3-Edificación Unifamiliar grado 1° (B+1) = 22 viviendas 7-Equipamiento y 8-Parques y Jardines		APROVECHAMIENTO (en U.A.):	21.356,02
				CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA):	El aprovechamiento de cesión al Ayuntamiento se sustituye por el edificio existente.
	CESIONES:	24.287 m <sup>2</sup> de suelo de acuerdo con el Convenio suscrito el 06/11/2008			
PLANOS N°	AND-2.5	DENOMINACIÓN:	Ana María-Canal	UE N°	A-12
OBJETIVOS:		Completar la trama urbana			
GESTION	SISTEMA DE ACTUACION:	Cooperación		INICIATIVA:	Pública
	INSTRUMENTOS:	Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización		PROGRAMA:	1er Cuatrienio
ORDENACION	SUPERFICIE BRUTA (en m <sup>2</sup> ):	6.729		EDIFICABILIDAD (en m <sup>2</sup> ):	6.739,63
	ORDENANZAS DE APLICACION:	2-Manzana Cerrada, grado 1° y 7 – Equipamiento y servicios		APROVECHAMIENTO (en U.A.):	6.234,16
				10% DE CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA):	623,42
	CESIONES:	1.311 m <sup>2</sup> de equipamiento y el viario grafiado en planos			
PLANOS N°	AND-2.5	DENOMINACIÓN:	Minguillos	UE N°	A-13
OBJETIVOS:		Completar la trama urbana en zona industrial – terciario obteniendo suelo para zona verde junto al arroyo.			
GESTION	SISTEMA DE ACTUACION:	Compensación		INICIATIVA:	Privada
	INSTRUMENTOS:	Estudio de Detalle, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización		PROGRAMA:	1er Cuatrienio
ORDENACION	SUPERFICIE BRUTA (en m <sup>2</sup> ):	27.466		EDIFICABILIDAD (en m <sup>2</sup> ):	15.113,28
	ORDENANZAS DE APLICACION:	6-Terciario, grado 1°, 7-Equipamiento y Servicios y 8-Parques y Jardines		APROVECHAMIENTO (en U.A.):	15.113,28
				10% DE CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA):	1.511,33
	CESIONES:	5.846 m <sup>2</sup> de zonas verdes y el viario grafiado en planos			
COSTES DE INFRAESTRUCTURA:		Deberá contribuir en 188.119 € a la ejecución de los sistemas generales de infraestructuras.			
PLANOS N°	AND-2.4	DENOMINACIÓN:	Vivero	UE N°	A-14
OBJETIVOS:		Garantizar su no inundabilidad y completar la trama urbana de la zona industrial, localizando equipamiento			
GESTION	SISTEMA DE ACTUACION:	Cooperación		INICIATIVA:	Pública
	INSTRUMENTOS:	Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización		PROGRAMA:	1er Cuatrienio
ORDENACION	SUPERFICIE BRUTA (en m <sup>2</sup> ):	18.812		EDIFICABILIDAD (en m <sup>2</sup> ):	10.153,35
	ORDENANZAS DE APLICACION:	5-Industrial, grado 1° y 7-Equipamiento y Servicios		APROVECHAMIENTO (en U.A.):	10.153,35
				10% DE CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA):	1.015,34
	CESIONES:	1.551 m <sup>2</sup> de zonas verdes, 4.453 m <sup>2</sup> de equipamiento y el viario grafiado en planos			
CONDICIONES:		El desarrollo de la unidad estará condicionado a que se garantice el mantenimiento de una cobertura arbolada equivalente al 80% de la originaria. Además, se debe adquirir el compromiso de reponer, en igual número de árboles que los eliminados, en las zonas verdes con las especies adecuadas			

PLANOS N°	AND-2.4	DENOMINACIÓN:	Omeda	UE N°	A-15
OBJETIVOS: Garantizar su no inundabilidad y completar la trama urbana en zona industrial obteniendo suelo para equipamiento. Deberá cumplir lo establecido en el artículo 3.5 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.					
GESTION	SISTEMA DE ACTUACION:	Compensación		INICIATIVA:	Privada
	INSTRUMENTOS:	Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización		PROGRAMA:	1er Cuatrienio
ORDENACION	SUPERFICIE BRUTA (en m²):	28.844		EDIFICABILIDAD (en m²)	19.088,10
	ORDENANZAS DE APLICACION:			APROVECHAMIENTO (en U.A.):	19.088,10
		5-Industrial, grado 2º, 7-Equipamiento y Servicios y 8-Parques y Jardines		10% DE CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA):	1.908,81
	CESIONES:	843 m² de zonas verdes, 856 m² de equipamiento y el viario grafiado en planos			
COSTES DE INFRAESTRUCTURA:		Deberá contribuir en 207.898 € a la ejecución de los sistemas generales de infraestructuras.			

PLANOS N°	AND-2.3	DENOMINACIÓN:	Andumueble	UE N°	A-16
OBJETIVOS: Garantizar su no inundabilidad y regularizar alineación sobre A-4					
GESTION	SISTEMA DE ACTUACION:	Compensación		INICIATIVA:	Privada
	INSTRUMENTOS:	Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización		PROGRAMA:	Sin Programar
ORDENACION	SUPERFICIE BRUTA (en m²):	4.272		EDIFICABILIDAD (en m²)	2.100,00
	ORDENANZAS DE APLICACION:			APROVECHAMIENTO (en U.A.):	2.100,00
		5-Industrial, grado 2º y 8-Parques y Jardines		10% DE CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA):	210,00
	CESIONES:	484 m² de zonas verdes y el viario grafiado en planos			

PLANOS N°	AND-2.4/6	DENOMINACIÓN:	Sur de la Ciudad	UE N°	A-17
OBJETIVOS: Garantizar su no inundabilidad y dotarla de los servicios urbanísticos					
GESTION	SISTEMA DE ACTUACION:	Compensación		INICIATIVA:	Privada
	INSTRUMENTOS:	Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización		PROGRAMA:	Sin Programar
ORDENACION	SUPERFICIE BRUTA (en m²):	55.319		EDIFICABILIDAD (en m²)	19.361,65
	ORDENANZAS DE APLICACION:			APROVECHAMIENTO (en U.A.):	19.361,65
		5-Industrial, grado 3º		10% DE CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA):	1.936,17
	CESIONES:				

PLANOS N°	LR-1	DENOMINACIÓN:	La Ropera 1	UE N°	LR1
OBJETIVOS: Posibilitar el crecimiento del Poblado de La Ropera. Destinar el 50% de la edificabilidad residencial a viviendas en régimen protegido.					
GESTION	SISTEMA DE ACTUACION:	Cooperación		INICIATIVA:	Pública
	INSTRUMENTOS:	Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización		PROGRAMA:	1er Cuatrienio
ORDENACION	SUPERFICIE BRUTA (en m²):	3.484		EDIFICABILIDAD (en m²)	2.003
	ORDENANZAS DE APLICACION:			APROVECHAMIENTO (en U.A.):	1.752,63
		9-Pobladros de Colonización y 8-Parques y Jardines		10% DE CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA):	175,26
	CESIONES:	599 m² de zonas verdes y el viario grafiado en planos			

PLANOS N°	LR-1	DENOMINACIÓN:	La Ropera 2	UE N°	LR2
OBJETIVOS:		Posibilitar el crecimiento del Poblado de La Ropera. Destinar el 50% de la edificabilidad residencial a viviendas en régimen protegido.			
GESTION	SISTEMA DE ACTUACION:	Cooperación		INICIATIVA:	Pública
	INSTRUMENTOS:	Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización		PROGRAMA:	1er Cuatrienio
ORDENACION	SUPERFICIE BRUTA (en m²):	3.681		EDIFICABILIDAD (en m²)	2.300
	ORDENANZAS DE APLICACION:	9-Poblados de Colonización		APROVECHAMIENTO (en U.A.):	2.012,5
				10% DE CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA):	201,25
	CESIONES:	El viario grafiado en planos			

PLANOS N°	AND-2.3	DENOMINACIÓN:	Llanos del Sotillo 1	UE N°	S1
OBJETIVOS:		Garantizar su no inundabilidad y recoger edificación inacabada			
GESTION	SISTEMA DE ACTUACION:	Compensación		INICIATIVA:	Privada
	INSTRUMENTOS:	Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización		PROGRAMA:	1er Cuatrienio
ORDENACION	SUPERFICIE BRUTA (en m²):	1.880		EDIFICABILIDAD (en m²)	271,70
	ORDENANZAS DE APLICACION:	9-Poblados de Colonización		APROVECHAMIENTO (en U.A.):	271,70
				10% DE CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA):	27,17
	CESIONES:	El viario grafiado en planos			

PLANOS N°	AND-2.3	DENOMINACIÓN:	Llanos del Sotillo 2	UE N°	S2
OBJETIVOS:		Garantizar su no inundabilidad, completar la trama urbana y posibilitar el crecimiento del poblado. Destinar el 50% de la edificabilidad residencial a viviendas en régimen protegido.			
GESTION	SISTEMA DE ACTUACION:	Cooperación		INICIATIVA:	Pública
	INSTRUMENTOS:	Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización		PROGRAMA:	1er Cuatrienio
ORDENACION	SUPERFICIE BRUTA (en m²):	2.372		EDIFICABILIDAD (en m²)	1.427,40
	ORDENANZAS DE APLICACION:	9-Poblados de Colonización		APROVECHAMIENTO (en U.A.):	1.248,98
				10% DE CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA):	124,90
	CESIONES:	El viario grafiado en planos			

PLANOS N°	AND-2.3	DENOMINACIÓN:	Llanos del Sotillo 3	UE N°	S3
OBJETIVOS:		Garantizar su no inundabilidad y posibilitar el crecimiento del Poblado y aumentar las dotaciones.			
GESTION	SISTEMA DE ACTUACION:	Cooperación		INICIATIVA:	Pública
	INSTRUMENTOS:	Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización		PROGRAMA:	1er Cuatrienio
ORDENACION	SUPERFICIE BRUTA (en m²):	5.854		EDIFICABILIDAD (en m²)	1.683,50
	ORDENANZAS DE APLICACION:	9-Poblados de Colonización y 7-Equipamientos y Servicios		APROVECHAMIENTO (en U.A.):	1.683,50
				10% DE CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA):	168,35
	CESIONES:	2.932 m² de equipamiento y el viario grafiado en planos			

PLANOS N°	AND-2.3	DENOMINACIÓN:	Llanos del Sotillo 4	UE N°	S4
OBJETIVOS:		Garantizar su no inundabilidad y posibilitar el crecimiento del Poblado y aumentar las dotaciones de zonas verdes. Destinar el 50% de la edificabilidad residencial a viviendas en régimen protegido.			
GESTION	SISTEMA DE ACTUACION:	Cooperación		INICIATIVA:	Pública
	INSTRUMENTOS:	Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización		PROGRAMA:	1er Cuatrienio

ORDENACION	SUPERFICIE BRUTA (en m²):	11.327	EDIFICABILIDAD (en m²)	5.280,60	
	ORDENANZAS DE APLICACION:		APROVECHAMIENTO (en U.A.):	4.620,56	
	9-Pobladors de Colonización y 8-Parques y Jardines		10% DE CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA):	462,05	
	CESIONES:	3.441 m² de zonas verdes y el viario grafiado en planos			
PLANOS Nº	AM-1.2	DENOMINACIÓN:	Los Villares	UE Nº	VI1
OBJETIVOS: Posibilitar la ejecución del vial sur del Poblado de Los Villares y la construcción de nuevas viviendas unifamiliares					
GESTION	SISTEMA DE ACTUACION:	Cooperación		INICIATIVA:	Pública
	INSTRUMENTOS:	Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización		PROGRAMA:	1er Cuatrienio
ORDENACION	SUPERFICIE BRUTA (en m²):	6.752	EDIFICABILIDAD (en m²)	384	
	ORDENANZAS DE APLICACION:		APROVECHAMIENTO (en U.A.):	384	
	3-Unifamiliar, grado 2º, excepto lo referente a edificabilidad y tamaño de parcela que sólo podrá subdividirse en un máximo de dos parcelas; y 8-Parques y Jardines		10% DE CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA):	38,40	
	CESIONES:	28 m² de zonas verdes y el viario grafiado en planos			
PLANOS Nº	VC-1	DENOMINACIÓN:	Virgen de la Cabeza	UE Nº	VC1
OBJETIVOS: Posibilitar el desarrollo de iniciativas existentes tendentes a la construcción de edificios destinados a albergues sociales y liberar suelo para aparcamiento de vehículos durante la romería.					
GESTION	SISTEMA DE ACTUACION:	Compensación		INICIATIVA:	Privada
	INSTRUMENTOS:	Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización		PROGRAMA:	Sin programar
ORDENACION	SUPERFICIE BRUTA (en m²):	41.962	EDIFICABILIDAD (en m²)	7.705,20	
	ORDENANZAS DE APLICACION:		APROVECHAMIENTO (en U.A.):	7.705,20	
	10-Edificaciones Romeras, grado 2º sobre 25.684 m² y 8-Parques y Jardines		10% DE CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA):	770,52	
	CESIONES:	13.528 m² de zonas verdes y el viario grafiado en planos			

TITULO V

RÉGIMEN DEL SUELO URBANIZABLE

CAPÍTULO 1. DEFINICIÓN Y CATEGORÍAS

Artículo 160. Definición y categorías. Fichas del Suelo Urbanizable Ordenado.

1. Constituyen el suelo urbanizable todos los terrenos que, conforme a la clasificación establecida por el presente Plan, y de acuerdo con la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía, garantizan el desarrollo de Andújar a medio plazo.

2. El Plan General establece tres categorías del suelo urbanizable.

a) Suelo Urbanizable Sectorizado.

b) Suelo Urbanizable No Sectorizado.

c) Suelo Urbanizable Ordenado, que de acuerdo con el artículo 54 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, corresponde a los sectores con planeamiento parcial aprobado definitivamente que traen causa de la Modificación del PGOU aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el 2 de noviembre de 2006.

La delimitación del suelo urbanizable ordenado se recoge en su totalidad en el plano de Clasificación del Suelo en el núcleo de Andújar y su entorno (AND-1E). Las determinaciones básicas para el desarrollo de los cuatro sectores delimitados se recogen, sintetizando las establecidas en los correspondientes Planes Parciales aprobados, en las fichas siguientes:

UBICACIÓN:	ANDÚJAR	IDENTIFICACIÓN:	O-1 INNOVANDUJAR
ANTECEDENTES:	MODIFICACIÓN PLAN GENERAL, aprobada definitivamente el 2-11-2006 PLAN PARCIAL Sector 1, aprobado definitivamente el 15-11-2007 PROYECTO DE URBANIZACIÓN, aprobado definitivamente el 14-2-2008 PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y DOCUMENTO MARCO DE SISTEMAS GENERALES, aprobado definitivamente el 30-6-2008		
CARACTERÍSTICAS:	SUPERFICIE TOTAL (m²):	350.196,00	
	EDIFICABILIDAD TOTAL LUCRATIVA (m²):	171.205,41	
	CESIÓN DE DOTACIONES:		
	- ZONA VERDE (m²):	75.313,08	
	- EQUIPAMIENTO (m²):	14.083,10	
- VIALES (m²):	76.747,61		
- SISTEMA GENERAL 2 (m²):	12.846,00		
NORMATIVA	Las condiciones de edificación son las del Plan Parcial. Títulos II y III		

UBICACIÓN:	ANDÚJAR	IDENTIFICACIÓN:	O-2 INNOVANDUJAR
ANTECEDENTES:	MODIFICACIÓN PLAN GENERAL, aprobada definitivamente el 2-11-2006 PLAN PARCIAL Sector 2, aprobado definitivamente el 19-7-2007 PROYECTO DE URBANIZACIÓN, aprobado definitivamente el 14-2-2008 PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y DOCUMENTO MARCO DE SISTEMAS GENERALES, aprobado definitivamente el 30-6-2008		
CARACTERÍSTICAS:	SUPERFICIE TOTAL (m <sup>2</sup> ): 594.875,00 EDIFICABILIDAD TOTAL LUCRATIVA (m <sup>2</sup> ): 246.176,30 CESIÓN DE DOTACIONES: - ZONA VERDE (m <sup>2</sup> ): 65.925,79 - EQUIPAMIENTO (m <sup>2</sup> ): 21.387,26 - VIALES (m <sup>2</sup> ): 89.031,65 - SISTEMA GENERAL 1 (m <sup>2</sup> ): 130.224,00 - SISTEMA GENERAL 3 (m <sup>2</sup> ): 16.090,00 - SISTEMA GENERAL 6 (m <sup>2</sup> ): 26.040,00		
NORMATIVA	Las condiciones de edificación son las del Plan Parcial. Títulos II y III		

UBICACIÓN:	ANDÚJAR	IDENTIFICACIÓN:	O-3 INNOVANDUJAR
ANTECEDENTES:	MODIFICACIÓN PLAN GENERAL, aprobada definitivamente el 2-11-2006 PLAN PARCIAL Sector 3, aprobado definitivamente el 19-6-2007 PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y DOCUMENTO MARCO DE SISTEMAS GENERALES, aprobado definitivamente el 30-6-2008		
CARACTERÍSTICAS:	SUPERFICIE TOTAL (m <sup>2</sup> ): 257.311,00 EDIFICABILIDAD TOTAL LUCRATIVA (m <sup>2</sup> ): 138.364,98 CESIÓN DE DOTACIONES: - ZONA VERDE (m <sup>2</sup> ): 37.430,73 - EQUIPAMIENTO (m <sup>2</sup> ): 10.417,31 - VIALES (m <sup>2</sup> ): 61.658,98 - SISTEMA GENERAL 4 (m <sup>2</sup> ): 9.439,00		
NORMATIVA	Las condiciones de edificación son las del Plan Parcial. Títulos II y III		

UBICACIÓN:	ANDÚJAR	IDENTIFICACIÓN:	O-4 INNOVANDUJAR
ANTECEDENTES:	MODIFICACIÓN PLAN GENERAL, aprobada definitivamente el 2-11-2006 PLAN PARCIAL Sector 4, aprobado definitivamente el 19-6-2008 PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y DOCUMENTO MARCO DE SISTEMAS GENERALES, aprobado definitivamente el 30-6-2008		
CARACTERÍSTICAS:	SUPERFICIE TOTAL (m <sup>2</sup> ): 240.655,00 EDIFICABILIDAD TOTAL LUCRATIVA (m <sup>2</sup> ): 126.503,39 CESIÓN DE DOTACIONES: - ZONA VERDE (m <sup>2</sup> ): 46.500,02 - EQUIPAMIENTO (m <sup>2</sup> ): 9.802,85 - VIALES (m <sup>2</sup> ): 49.020,74 - SISTEMA GENERAL 5 (m <sup>2</sup> ): 8.828,00		
NORMATIVA	Las condiciones de edificación son las del Plan Parcial. Títulos II y III		

## CAPÍTULO 2. SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

### Sección 1ª: Determinaciones Generales

#### Artículo 161. Definición del suelo urbanizable sectorizado

1. Constituyen esta categoría de suelo aquellos terrenos del suelo urbanizable mas idóneos para absorber los crecimientos previstos por el PGOU y, en consecuencia, deben ser desarrollados en los plazos establecidos en el apartado 3.2 del Programa de Actuación. Los Planes Parciales de los sectores de suelo urbanizable sectorizado se presentarán en el plazo máximo que se establece en cada una de las fichas de condiciones de desarrollo del área.

2. El Plan General, en base al modelo de desarrollo urbano previsto para el municipio, sólo establece Suelo Urbanizable Sectorizado a desarrollar en el primer cuatrienio.

3. La delimitación de sectores del suelo urbanizable sectorizado aparece en los planos de Calificación del Suelo y Regulación de la Edificación a escala 1/2.000 con el código "S" seguido de un número ordinal correspondiente a cada ámbito.

#### Artículo 162. Aprovechamiento medio del suelo urbanizable sectorizado.

1. El suelo urbanizable sectorizado se divide en tres áreas de reparto, una de uso global residencial, otra de uso global industrial y una tercera de uso global terciario:

- La de uso global residencial incluye 3 sectores en el núcleo de Andujar, además de los sistemas generales interiores adscritos a la misma.

- La de uso global industrial incluye 3 sectores en el núcleo de Andujar.

- La de uso global terciario la constituye el sector S-2, en el Norte del núcleo de Andujar, con un sistema general interior.

2. El aprovechamiento medio de cada área de reparto del suelo urbanizable sectorizado se ha obtenido dividiendo el aprovechamiento objetivo total del área, expresado en metros cuadrados construibles del uso característico, entre la superficie que abarcan todos los sectores incluidos y los sistemas generales adscritos a ellos.

3. El aprovechamiento objetivo total del área de reparto residencial se ha obtenido contabilizando los metros cuadrados construibles de cada uso, ponderándolos con los siguientes coeficientes de uso-tipología y sector:

SECTOR	COEFICIENTE
S-3 ENSANCHE NORESTE	1,00
S-4 ENSANCHE SURESTE	1,00
S-7 ANTIGUO SUNP-2	1,00

USO-TIPOLOGÍA	COEFICIENTE
VIVIENDA UNIFAMILIAR LIBRE	1,00
VIVIENDA PLURIFAMILIAR LIBRE	0,80
VIVIENDA EN RÉGIMEN PROTEGIDO	0,60
TERCIARIO	1,00

El aprovechamiento medio del área de reparto residencial es de cero con treinta y seis mil trescientos sesenta y un (0,36361) metros cuadrados construibles en vivienda unifamiliar libre por metro cuadrado de suelo.

4. El aprovechamiento objetivo total del área de reparto industrial se ha obtenido contabilizando los metros cuadrados construibles del uso industrial ponderándolos con los siguientes coeficientes de sector:

SECTOR	COEFICIENTE
S-1 FRENTE CEMENTERIO	1,00
S-7 NORTE A-4 FUNDICIÓN	1,00
S-8 NORTE A-4 OESTE FUNDICIÓN	1,00

Se aplica un coeficiente de ponderación de 0,6 para el uso y tipología industrial.

El aprovechamiento medio del área de reparto industrial es de cero con treinta y cinco mil ciento noventa y ocho (0,35198) metros cuadrados construibles de uso industrial por metro cuadrado de suelo.

5. El aprovechamiento objetivo total del área de reparto terciario coincide con el sector que la integra y el aprovechamiento medio, aplicando un coeficiente de ponderación de 0,9 al sector, resulta ser de cero con treinta y cuatro mil quinientos veintitres (0,34523) metros cuadrados construibles de uso terciario por metro cuadrado de suelo.

**Artículo 163. Aprovechamiento en cada sector.**

1. El aprovechamiento objetivo que se puede realizar en cada sector del suelo urbanizable sectorizado viene determinado en las fichas que constituyen la Sección 3ª del presente Capítulo.

2. Tanto la edificabilidad como el aprovechamiento total del sector no podrán ser superados en ningún caso, salvo lo establecido en el punto 2 del artículo 174. No obstante, se permite la transformación de las edificabilidades asignadas a cada uso y tipología al resto de usos recogidos en las fichas siempre que se respete el valor mínimo de la edificabilidad para la vivienda en régimen protegido.

3. El número de viviendas señalado en aquellas fichas de sectores que prevén usos residenciales no podrá en ningún caso ser excedido en el desarrollo del Plan General, salvo aque-

llas parcelas que se destinen voluntariamente a viviendas de régimen protegido, sin formar parte del porcentaje determinado por el Plan General, en cuyo caso el número máximo de viviendas asignado podrá ser superado para ajustarse a las superficies máximas del programa de protección a que se acojan.

**Artículo 164. Condiciones de urbanización.**

La urbanización de los sectores de suelo urbanizable sectorizado deberá proyectarse y ejecutarse de acuerdo con las especificaciones contenidas en la Ordenanza Municipal de Urbanización.

**Artículo 165. Contenido de los Planes Parciales.**

El contenido y documentación exigibles a los Planes Parciales se elaborará con el grado de precisión, y con arreglo a los criterios que para cada uno de los documentos se detallan en los artículos siguientes.

**Artículo 166. Memoria del Plan Parcial.**

Describirá las características de la ordenación mediante un cuadro sintético que expresará los siguientes extremos:

- a) Superficie total del sector.
- b) Superficie de sistemas generales que señale el Plan General.
- c) Superficie de viario público del Plan Parcial.
- d) Superficie de parques y jardines de cesión obligatoria.
- e) Superficie de las parcelas para servicios públicos o de interés social de cesión obligatoria.
- f) Superficie edificable (suma de las de las parcelas edificables).
- g) Superficie total edificable (suma de la de todas las plantas).
- h) Superficie edificable por usos (suma de la de todas las plantas para cada uno de los usos).
- i) Edificabilidad bruta.
- j) Aprovechamiento materializable en el sector.
- k) Edificabilidad sobre la superficie edificable.
- l) Altura máxima edificable sobre y bajo rasante.
- m) Dotación de plazas de estacionamiento y de garaje.

**Artículo 167. Plan de etapas y programa de actuación del Plan Parcial.**

Los Planes Parciales expresarán las etapas de su ejecución, señalando las Unidades de Ejecución que comprendieran y señalarán para cada etapa su duración, las obras de urbanización que comprende y las previsiones para poder poner en servicio las reservas de suelo correspondientes a los equipamientos.

**Artículo 168. Estudio económico y financiero del Plan Parcial.**

El estudio económico y financiero expondrá:

a) La evaluación de la implantación de los servicios y de la ejecución de las obras de urbanización expresando su coste aproximado. Las evaluaciones habrán de referirse a las obras y servicios proyectados y en concreto a las siguientes actuaciones: movimiento de tierras; redes de abastecimiento de agua, riego e hidrantes contra incendios; red de alcantarillado; redes de distribución de energía eléctrica y alumbrado público; red de gas; pavimentación; arbolado y jardinería; mobiliario urbano y ornamentación; y obras especiales que hubieran de efectuarse.

b) La evaluación, en su caso, de las indemnizaciones a que su desarrollo diera lugar.

c) La Entidad u Organismo que se ha de hacer cargo de la ejecución de las obras de los sistemas generales e infraestructuras básicas que incluya la ordenación, acreditando el compromiso de su ejecución en plazos adecuados a los previstos para la puesta en servicio de la urbanización.

Artículo 169. Conformidad de las compañías suministradoras.

La documentación del Plan Parcial deberá incorporar la conformidad de las compañías suministradoras de abastecimiento de agua potable y agua reciclada, energía eléctrica, telecomunicaciones y gas con la capacidad de las redes y plazos de conexión previstos.

Artículo 170. Ordenanzas reguladoras del Plan Parcial.

El Plan Parcial contendrá unas Ordenanzas reguladoras de la edificación y los usos que se desarrollarán en los términos que señala la legislación urbanística, satisfaciendo, en todo caso, la Ordenanza Municipal de la Edificación y las presentes normas del Plan General.

#### Sección 2ª: Condiciones de la ordenación

Artículo 171. Criterios de ordenación.

Los Planes Parciales diseñarán su ordenación con arreglo a las determinaciones contenidas en la ficha del sector, y a los criterios que les sean de aplicación de los enumerados a continuación:

a) Los elementos del paisaje se conservarán e integrarán en el sistema de espacios públicos, determinando sus características.

b) Se cuidarán las condiciones de borde con el suelo urbano y con el suelo no urbanizable, asegurando la unidad paisajística con ellos y la continuidad de itinerarios. Asimismo, considerará las posibles incompatibilidades entre los usos propuestos y los existentes en el entorno del sector, especialmente las que puedan surgir entre los usos industriales y los residenciales.

c) El nuevo tejido contará con un sistema de áreas estanciales jerarquizadas, distribuidas de tal forma que ofrezcan una accesibilidad semejante a todos los vecinos. Los distintos tipos de áreas estanciales se configurarán y dimensionarán de tal forma que favorezcan las relaciones vecinales y satisfagan las necesidades de suelo para desarrollar un conjunto diverso y complejo de actividades al aire libre. Se definirán las características del mobiliario urbano y los servicios mínimos necesarios para hacer confortables los espacios públicos.

d) La red viaria que se diseñe asegurará la conectividad y la accesibilidad del sector al transporte público. Se contemplará la integración en ella de los desplazamientos en bicicleta, justificándose específicamente su no inclusión en el diseño que se adopte.

e) Un sistema jerarquizado de calles garantizará la accesibilidad uniforme del tejido urbano y la continuidad de itinerarios de modo que se recupere el concepto tradicional de calle y su multifuncionalidad.

f) La dotación de aparcamiento correspondiente a los distintos usos se situará en el interior de las parcelas.

g) Se valorará la conveniencia de introducir contenedores subterráneos de residuos urbanos y se analizará la solución adecuada para su integración en los espacios públicos.

h) Se favorecerá la integración de locales destinados a usos no residenciales compatibles con el uso residencial.

i) Los centros escolares se integrarán de tal forma que dispongan de la fachada necesaria para resaltar la singularidad del uso y asegurar acceso cómodo. Siempre que sea posible se localizarán en manzanas completas y, en cualquier caso, sin compartir medianerías con edificaciones que se prevean adosadas a los linderos.

j) Se determinará con exactitud la situación de los centros de servicios afectados a la infraestructura de las redes, habiendo de ser incluido su uso pormenorizado, con indicación de la naturaleza del dominio que corresponda.

Artículo 172. Condiciones de la edificación.

1. Las ordenanzas de los Planes Parciales respetarán las condiciones generales de la edificación contenidas en la Ordenanza Municipal de la Edificación. No obstante, podrán establecerse ajustes puntuales en aspectos tales como me-

dición de la altura, regulación de las plantas de la edificación, etc., teniendo en cuenta la topografía de la zona. Asimismo, mediante la aprobación de un Estudio de Detalle podrán precisarse dichas determinaciones, sin que de ello resulte un aumento de la edificabilidad permitida.

2. Los Planes Parciales desarrollarán la ordenación con las tipologías de edificación más coherentes con las determinaciones que se establecen en la ficha del sector correspondiente.

3. Las tipologías básicas de la edificación a utilizar en la ordenación de los sectores y que producen una forma urbana característica son dos:

a) La tipología de edificación por alineación a vial corresponde a la concepción de ciudad en que predomina la configuración de una imagen tradicional de calle como canal delimitado por edificaciones. Se caracteriza por la disposición de fachadas formando línea continua y sobre la alineación de la calle. La unidad básica de la ordenación urbana es la manzana, normalmente, aunque no necesariamente, construida con edificación entre medianerías.

b) La tipología de edificación aislada, sea en bloques de vivienda colectiva o en viviendas unifamiliares, corresponde a la morfología urbana en que lo característico es la existencia de espacios libres exteriores a la construcción, sean públicos o privados y con independencia de su tratamiento. La calle pierde relevancia y las fachadas de los edificios no se sitúan sobre la alineación de la calle ni sobre otros linderos de parcela, aunque eventualmente pueda darse esa situación. Formalmente la calle se configura mediante el diferente tratamiento de los espacios de sus bordes o por las cercas de cerramiento de las propiedades. La ordenación se realiza a través de las relaciones entre la edificación y la parcela que la soporta y entre cada edificio y los de su entorno.

Artículo 173. Condiciones de uso.

Los Planes Parciales pormenorizarán en el espacio los usos cuya implantación prevean con arreglo a lo que establecen las fichas de los sectores que se incluyen en el presente Capítulo. Las condiciones particulares se adaptarán a lo que se establece en la Ordenanza Municipal de la Edificación.

#### Sección 3ª: Condiciones particulares de desarrollo del suelo urbanizable sectorizado: Fichas de los sectores

Artículo 174. Alcance de las determinaciones particulares.

1. En las fichas siguientes se establecen las condiciones específicas para el desarrollo de cada uno de los sectores en que se ha dividido el suelo urbanizable sectorizado.

2. Las superficies con aprovechamiento son indicativas, siendo normativas las que, en el momento de la redacción y delimitación de los correspondientes Planes Parciales, resulten de la situación real de las parcelas catastrales. El aprovechamiento medio de las dos áreas de reparto son valores fijos, por lo que cualquier cambio justificado en la superficie recogida en la ficha tan sólo supondrá el reajuste de las edificabilidades y del aprovechamiento total del sector.

3. Las superficies de Sistema General son mínimas normativas de Plan.

4. La edificabilidad asignada por el Plan no incluye la superficie edificable correspondiente a las parcelas de equipamiento y servicios públicos que se ceden al Ayuntamiento con motivo del desarrollo de los Planes Parciales. Estas parcelas tendrán un aprovechamiento derivado de la aplicación de las Ordenanzas y la normativa del Plan General, aprovechamiento que es independiente del que resulta del cálculo del aprovechamiento medio.

5. Para la aprobación de los Proyectos de Reparcelación será necesario justificar que se han abonado los costes imputados al sector como contribución a la ejecución de las nuevas infraestructuras generales de la ciudad.

Artículo 175. Fichas de los sectores.

CONDICIONES DE DESARROLLO DEL ÁREA S-1			
DENOMINACIÓN	FRENTE CEMENTERIO	CLASE DE SUELO	Urbanizable Sectorizado
FIGURA DE PLANEAMIENTO	Plan Parcial	PLANO N°	AND-2.1
SUPERFICIE (Hectáreas)	TOTAL: 6,691	SIN S.G.: 6,691	
INICIATIVA	Privada	SISTEMA DE ACTUACIÓN	Compensación
OBJETIVOS:	- Posibilitar el desarrollo de una iniciativa privada para crear suelo industrial en la zona norte. - Posibilitar la ejecución de un tramo de la ronda norte de la ciudad.		
USO GLOBAL:	INDUSTRIAL		
EDIFICABILIDAD POR TIPOLOGIA Y USOS LUCRATIVOS (m² construidos)			
	INDUSTRIAL	TERCIARIO	TOTAL
VALOR DE CÁLCULO	37.850	0	37.850
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL AREA DE REPARTO INDUSTRIAL			0,35198
APROVECHAMIENTO TOTAL DEL SECTOR			22.710,00
APROVECHAMIENTO PROPIETARIOS DEL SECTOR			21.196.23
APROVECHAMIENTO DE CESIÓN AL AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR			1.513,77
<p><b>ESQUEMA INDICATIVO ORDENACION</b></p> <p> <span style="display:inline-block; width:15px; height:10px; background-color:gray; border:1px solid black;"></span> INDUSTRIAL  <span style="display:inline-block; width:15px; height:10px; background-color:lightgray; border:1px solid black;"></span> EQUIPAMIENTO  <span style="display:inline-block; width:15px; height:10px; background-color:lightgray; border:1px solid black;"></span> ZONAS VERDES                 </p> 			
<p>CONDICIONES DE DESARROLLO: Su desarrollo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 189/2002, de 2 de julio, está condicionado a la redacción del Estudio de Inundabilidad del arroyo Tamuzoso que constituye el límite oeste para que en su ordenación se tomen las medidas oportunas y se proyecten las infraestructuras necesarias que aseguren su defensa ante inundaciones de periodo de retorno de 500 años. Se evitará la realización de muros que colindan con el arroyo así como su embovedado.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La red interior de saneamiento será separativa y su vertido se hará por gravedad.</li> <li>- La zona verde local será como mínimo del 15% de la superficie total del sector. Al menos el 50% de ésta se localizará en el borde oeste como separación del arroyo y en ella se utilizará preferentemente vegetación de ribera.</li> <li>- La línea máxima de edificación se fija a 50 metros de la valla del cementerio, disponiéndose una zona verde de separación.</li> <li>- El vial (1) que arranca desde la rotonda en dirección oeste tendrá una anchura mínima de 22 metros. - Los propietarios del sector pondrán a disposición del Ayuntamiento, de forma gratuita y a partir de la aprobación del Proyecto de Urbanización correspondiente, los terrenos afectados para la construcción de la rotonda que lo conecta con el camino del cementerio, así como cualesquiera otros terrenos que sean precisos para la construcción de las nuevas infraestructuras generales.</li> <li>- La valoración de su contribución a los costes de las nuevas infraestructuras generales de la ciudad, de acuerdo con lo establecido en el Programa de Actuación es de 418.062 €. Este coste, que se actualizará anualmente con el IPC y según se vayan redactando los proyectos de ejecución de cada infraestructura, deberá ser satisfecho por los propietarios de los terrenos del sector y, por los propietarios de suelos de sistema general que hagan efectivo su aprovechamiento en este sector.</li> </ul>			
CONDICIONES DE DESARROLLO DEL ÁREA S-2			
DENOMINACIÓN	TERCIARIO NORTE	CLASE DE SUELO	Urbanizable Sectorizado
FIGURA DE PLANEAMIENTO	Plan Parcial	PLANO N°	AND-2.1
SUPERFICIE (Hectáreas)	TOTAL: 9,385	SIN S. G. : 7,8668	
INICIATIVA	Privada	SISTEMA DE ACTUACIÓN	Compensación



OBJETIVOS:	- Posibilitar una actuación para usos terciarios en el norte de la ciudad	
USO GLOBAL:	TERCIARIO	
EDIFICABILIDAD POR TIPOLOGIA Y USOS LUCRATIVOS (m <sup>2</sup> construidos)		
	TERCIARIO	TOTAL
VALOR DE CÁLCULO	36.000	36.000,00
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL AREA DE REPARTO TERCIARIO		0,34523
APROVECHAMIENTO TOTAL DEL SECTOR		32.400,00
APROVECHAMIENTO PROPIETARIOS DEL SECTOR		29.160,00
APROVECHAMIENTO DE CESIÓN AL AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR		3.240,00
CONDICIONES DE DESARROLLO:		
<p>- En la ordenación del sector se cumplirán las condiciones que establece el Decreto 95/2001, de 3 de abril, artículo 39, sobre zonas de protección del cementerio.</p> <p>- Se dará continuidad a las calles de los bordes que se reflejan en el plano de Calificación del Suelo y Regulación de la Edificación. La conexión con la Ronda Mestanza se realizará preferiblemente a nivel, por lo cual se elevará la cota de la Ronda San Pedro para conectarla con la glorieta prevista.</p> <p>- Las dotaciones se localizarán mayoritariamente en la zona de protección de los 50 metros del cementerio. Dichas dotaciones tienen que ser compatibles con lo establecido en el Decreto 95/2001, es decir, la zona deberá estar libre de toda construcción, aunque podrá estar ajardinada.</p> <p>- Las zonas verdes mantendrán un porcentaje mínimo de un 50% de su superficie que permita el drenaje por infiltración en el terreno. Se plantará arbolado de porte y sombra con especies adecuadas y características del valle del Guadalquivir.</p> <p>- Los propietarios del sector pondrán a disposición del Ayuntamiento, de forma gratuita y a partir de la aprobación del Proyecto de Urbanización correspondiente, los terrenos que sean precisos para la construcción de las nuevas infraestructuras generales.</p> <p>- La valoración de su contribución a los costes de las nuevas infraestructuras generales de la ciudad, de acuerdo con lo establecido en el Programa de Actuación es de 454.432 €. Este coste, que se actualizará anualmente con el IPC y según se vayan redactando los proyectos de ejecución de cada infraestructura, deberá ser satisfecho por los propietarios de los terrenos del sector y, por los propietarios de terrenos clasificados como sistema general que hagan efectivo su aprovechamiento en este sector.</p> <p>- Se establece un plazo de un (1) año, desde la aprobación definitiva del PGOU, para la presentación del Plan Parcial para su tramitación. Cumplido este plazo el Ayuntamiento podrá modificar el sistema de actuación a Cooperación.</p>		

CONDICIONES DE DESARROLLO DEL ÁREA S-3					
DENOMINACIÓN	ENSANCHE NORESTE	CLASE DE SUELO	Urbanizable Sectorizado		
FIGURA DE PLANEAMIENTO	Plan Parcial	PLANO N°	AND-2.2		
SUPERFICIE (Hectáreas)	TOTAL: 24,4884	SIN S.G.:	22,2007		
INICIATIVA	Privada	SISTEMA DE ACTUACIÓN	Compensación		
OBJETIVOS:	- Programar a medio plazo el desarrollo residencial en el noreste de la ciudad. - Ejecutar un tramo de la vía de ronda de la ciudad.				
USO GLOBAL:	RESIDENCIAL				
EDIFICABILIDAD POR TIPOLOGIA Y USOS LUCRATIVOS (m <sup>2</sup> construidos)					
	VIVIENDA PROTEGIDA	VDA. PLURIFAMILIAR LIBRE	VIVIENDA UNIFAMILIAR LIBRE	TERCIARIO	TOTAL
VALOR DE CÁLCULO	30.305	11.845	58.500	0	100.650
MÍNIMA	30.200				
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL AREA DE REPARTO RESIDENCIAL					0,36361
APROVECHAMIENTO TOTAL DEL SECTOR					86.159,00
APROVECHAMIENTO PROPIETARIOS DEL SECTOR Y SISTEMA GENERAL INTERIOR					80.137,70
APROVECHAMIENTO DE CESIÓN AL AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR					6.021,30

**CONDICIONES DE DESARROLLO:**

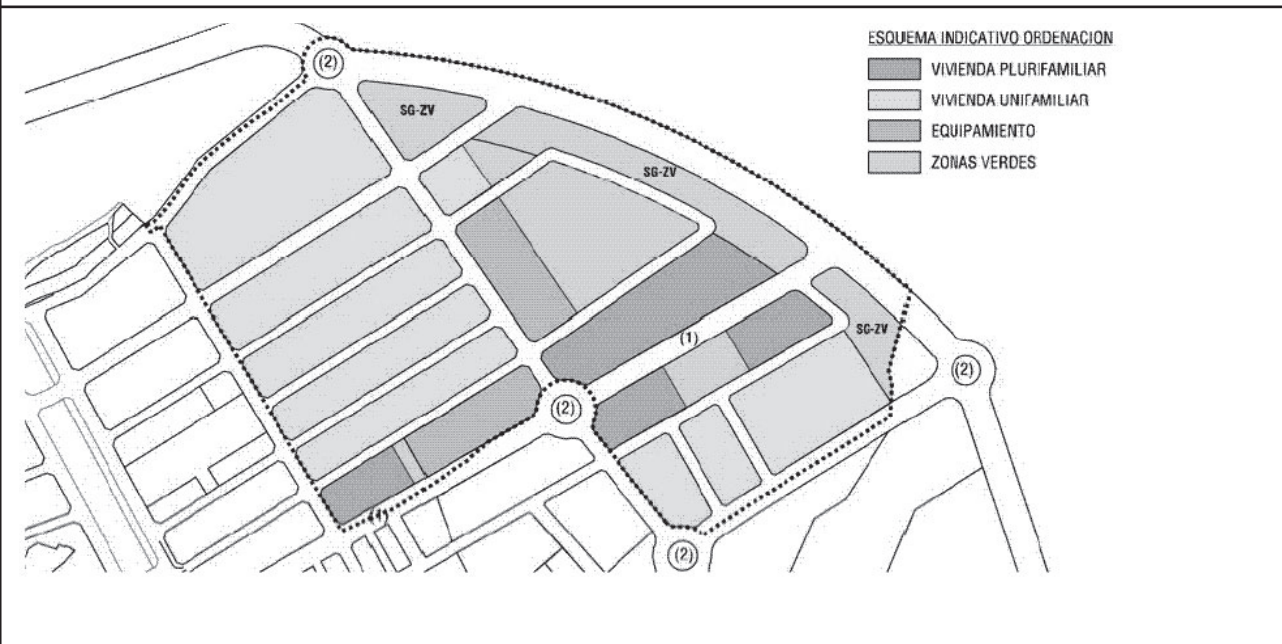
- Su delimitación responde a las exigencias de la Declaración Previa de Impacto Ambiental y en su ordenación se asegurará la no inundabilidad de los terrenos aledaños al arroyo Minguillos. Se evitará la realización de muros que colinden con el arroyo así como su embovedado. En la zona verde sobre la margen del arroyo preferentemente se utilizará vegetación de ribera. El arroyo podrá ser cruzado por la Ronda Norte hasta la carretera al Santuario.

- La altura máxima de la edificación se fija en dos (B+2) plantas y ático. - La red interior de saneamiento será separativa y su vertido se hará por gravedad.

- Los propietarios del sector pondrán a disposición del Ayuntamiento, de forma gratuita y a partir de la aprobación del Proyecto de Urbanización correspondiente, los terrenos afectados para la construcción de las rotondas que lo conectan con el camino del Pino (noroeste) y, con la carretera del Santuario (este), así como cualesquiera otros terrenos que sean precisos para la construcción de las nuevas infraestructuras generales.

- La valoración de su contribución a los costes de las nuevas infraestructuras generales de la ciudad, que solo se reparte entre el techo edificable de las zonas residenciales en régimen libre, de acuerdo con lo señalado en el Programa de Actuación, es de 1.588.147 €. Este coste se actualizará anualmente con el IPC y según se vayan redactando los proyectos de ejecución de cada infraestructura. El importe deberá ser satisfecho por los propietarios de los terrenos del sector y sistema general interior, además de por los propietarios de terrenos de sistema general que hagan efectivo su aprovechamiento en este sector.

ORDENACIÓN OBLIGATORIA: Se prohíbe la ubicación de vivienda unifamiliar en manzanas con frente al vial señalado (1). Conexiones mediante rotondas (2)



**CONDICIONES DE DESARROLLO DEL ÁREA S-4**

DENOMINACIÓN	ENSANCHE SURESTE	CLASE DE SUELO	Urbanizable Sectorizado
FIGURA DE PLANEAMIENTO	Plan Parcial	PLANO N°	AND-2.2/5

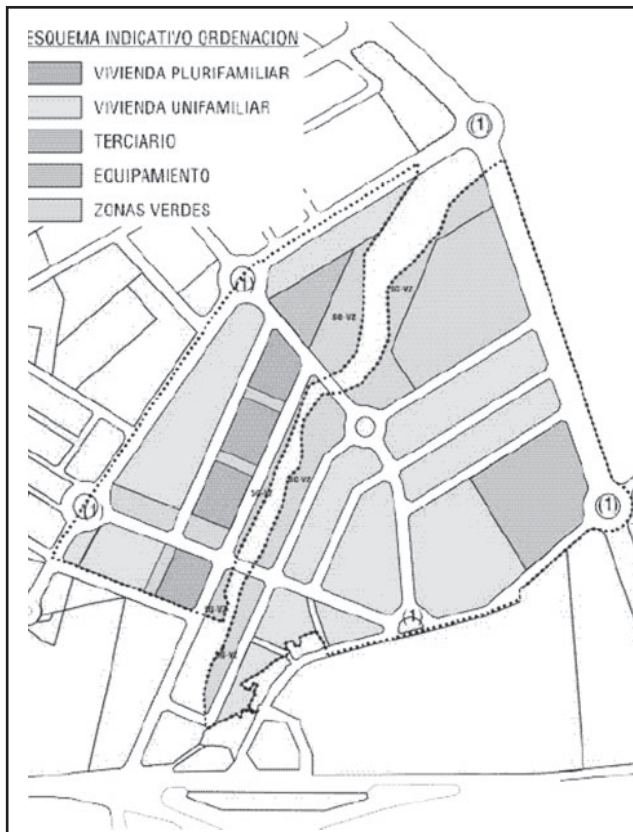
SUPERFICIE (Hectáreas)	TOTAL: 24,6225	SIN S.G.: 21,9695	
INICIATIVA	Privada	SISTEMA DE ACTUACIÓN	Compensación

OBJETIVOS: - Programar a medio plazo el desarrollo residencial en el este de la ciudad. - Completar una oferta para usos terciarios en el acceso a la ciudad. - Ejecutar un tramo de la vía de ronda de la ciudad.

USO GLOBAL: RESIDENCIAL

EDIFICABILIDAD POR TIPOLOGIA Y USOS LUCRATIVOS (m <sup>2</sup> construidos)					
	VIVIENDA PROTEGIDA	VDA. PLURIFAMILIAR LIBRE	VIVIENDA UNIFAMILIAR LIBRE	TERCIARIO	TOTAL
VALOR DE CÁLCULO	32.395	17.250	54.210	5.000	108.855
MÍNIMA	31.160				

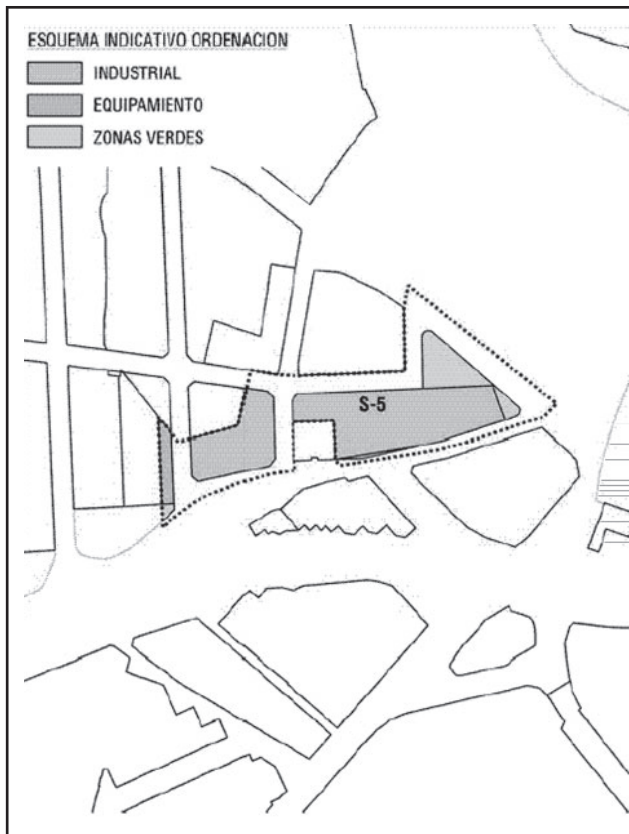
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL AREA DE REPARTO RESIDENCIAL	0,36361
APROVECHAMIENTO TOTAL DEL SECTOR	92.447,00
APROVECHAMIENTO PROPIETARIOS DEL SECTOR Y SISTEMA GENERAL INTERIOR	80.576,54
APROVECHAMIENTO DE CESIÓN AL AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR	11.870,46



CONDICIONES DE DESARROLLO:

- Su delimitación responde a las exigencias de la Declaración Previa de Impacto Ambiental y en su ordenación se asegurará la no inundabilidad de los terrenos aledaños al arroyo Minguillos. Se evitará la realización de muros que colinden con el arroyo así como su embovedado aunque podrá ser cruzado por los viarios necesarios. En la zona verde limitrofe al arroyo se utilizará preferentemente vegetación de ribera.
- La altura máxima de la edificación se fija en tres (B+2) plantas y ático.
- La red interior de saneamiento será separativa y su vertido se hará por gravedad.
- Los propietarios del sector pondrán a disposición del Ayuntamiento, de forma gratuita y a partir de la aprobación del Proyecto de Urbanización correspondiente, los terrenos afectados para la construcción de las rotondas que lo conectan con el camino del Santuario y, con el camino de los Rubiales, así como cualquier terreno preciso para la construcción de infraestructuras generales.
- La valoración de su contribución a los costes de las nuevas infraestructuras generales de la ciudad, que solo se reparte entre el techo edificable de las zonas residenciales en régimen libre, de acuerdo con lo señalado en el Programa de Actuación, es de 1.717.613 €. Este coste, que se actualizará anualmente con el IPC, deberá ser satisfecho por los propietarios de los terrenos del sector y sistema general interior, además de por los propietarios de terrenos de sistema general que hagan efectivo su aprovechamiento en este sector.
- Las conexiones señaladas con (1) se realizarán mediante rotondas

CONDICIONES DE DESARROLLO DEL ÁREA S-5			
DENOMINACIÓN	NORTE A-4 FUNDICIÓN	CLASE DE SUELO	Urbanizable Sectorizado
FIGURA DE PLANEAMIENTO	Plan Parcial	PLANO N°	AND-2.4
SUPERFICIE (Hectáreas)	TOTAL: 2,237	SIN S.G.: 2,237	
INICIATIVA	Pública	SISTEMA DE ACTUACIÓN	Cooperación
OBJETIVOS:	- Completar el desarrollo industrial en la zona de la Fundición dando continuidad a viarios existentes y previstos en UE.		
USO GLOBAL:	INDUSTRIAL		
EDIFICABILIDAD POR TIPOLOGIA Y USOS LUCRATIVOS (m <sup>2</sup> construidos)			
	INDUSTRIAL	TERCIARIO	TOTAL
VALOR DE CÁLCULO	13.422	0	13.422,00
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL AREA DE REPARTO INDUSTRIAL			0,35198
APROVECHAMIENTO TOTAL DEL SECTOR			8.053,20
APROVECHAMIENTO PROPIETARIOS DEL SECTOR			7.086,32
APROVECHAMIENTO DE CESIÓN AL AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR			966,88



CONDICIONES DE DESARROLLO:

- Para su desarrollo se deberán tener en cuenta los resultados del "Estudio Hidrológico del río Guadalquivir" redactado, en abril de 2006, para el PGOU. En todo caso su desarrollo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 189/2002, de 2 de julio, está condicionado a que en su ordenación se tomen las medidas oportunas y se proyecten las infraestructuras necesarias para asegurar su defensa ante inundaciones de periodo de retorno de 500 años.
- La trama viaria se ajustará a la que se refleja en el gráfico adjunto.
- El equipamiento se localizará en el borde oeste, en contacto con la zona calificada de equipamiento en suelo urbano.
- La zona verde se dispondrá a modo de separación con la carretera del Sotillo.
- Los propietarios del sector pondrán a disposición del Ayuntamiento, de forma gratuita y a partir de la aprobación del Proyecto de Urbanización correspondiente, los terrenos que sean precisos para la construcción de las nuevas infraestructuras generales.
- La valoración de su contribución a los costes de las nuevas infraestructuras generales de la ciudad, de acuerdo con lo establecido en el Programa de Actuación es de 148.249 €. Este coste que se actualizará anualmente con el IPC y según se vayan redactando los proyectos de ejecución de cada infraestructura, deberá ser satisfecho por los propietarios de los terrenos del sector y, por los propietarios de terrenos clasificados como sistema general que hagan efectivo su aprovechamiento en este sector.

CONDICIONES DE DESARROLLO DEL ÁREA S-6			
DENOMINACIÓN	NORTE A-4 OESTE FUNDICIÓN	CLASE DE SUELO	Urbanizable Sectorizado
FIGURA DE PLANEAMIENTO	Plan Parcial	PLANO N°	AND-2.3/4
SUPERFICIE (Hectáreas)	TOTAL: 8,2446	SIN S.G.: 8,2446	
INICIATIVA	Privada	SISTEMA DE ACTUACIÓN	Compensación
OBJETIVOS:	- Completar el desarrollo industrial en la zona de la Fundición dando continuidad a viarios existentes.		
USO GLOBAL:	INDUSTRIAL		
EDIFICABILIDAD POR TIPOLOGIA Y USOS LUCRATIVOS (m <sup>2</sup> construidos)			
	INDUSTRIAL	TERCIARIO	TOTAL
VALOR DE CÁLCULO	49.468	0	49.468,00
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL AREA DE REPARTO INDUSTRIAL	0,35198		
APROVECHAMIENTO TOTAL DEL SECTOR	29.680,80		
APROVECHAMIENTO PROPIETARIOS DEL SECTOR	26.117,05		
APROVECHAMIENTO DE CESIÓN AL AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR	3.563,75		

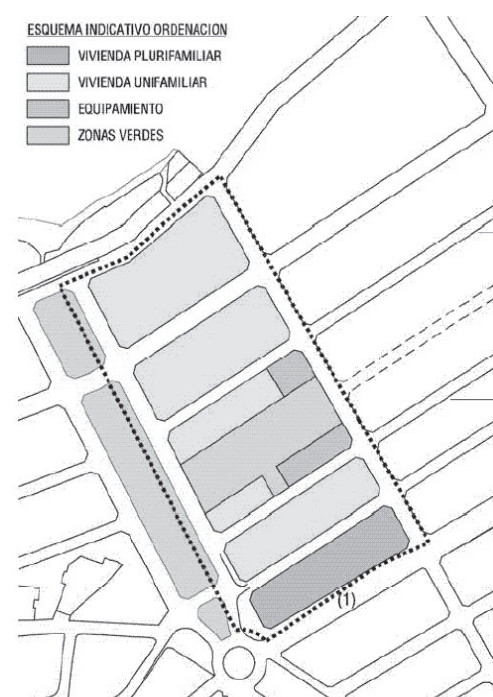
**CONDICIONES DE DESARROLLO:**

- Para su desarrollo se deberán tener en cuenta los resultados del "Estudio Hidrológico e Hidráulico del río Guadalquivir" redactado, en abril de 2006, para el PGOU. En todo caso su desarrollo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 189/2002, de 2 de julio, está condicionado a que en su ordenación se tomen las medidas oportunas y se proyecten las infraestructuras necesarias para asegurar su defensa ante inundaciones de periodo de retorno de 500 años.
- Se dará continuidad a la calle existente en borde oeste, así como a los viales que entroncan en el sector desde el Polígono de la Fundición (norte – sur) y desde el Polígono Guadalquivir (este – oeste).
- Las dotaciones se localizarán mayoritariamente en la zona calificada con dichos usos en suelo urbano.
- Los propietarios del sector pondrán a disposición del Ayuntamiento, de forma gratuita y a partir de la aprobación del Proyecto de Urbanización correspondiente, los terrenos que sean precisos para la construcción de las nuevas infraestructuras generales.
- La valoración de su contribución a los costes de las nuevas infraestructuras generales de la ciudad, de acuerdo con lo establecido en el Programa de Actuación es de 546.386 €. Este coste que se actualizará anualmente con el IPC y según se vayan redactando los proyectos de ejecución de cada infraestructura, deberá ser satisfecho por los propietarios de los terrenos del sector y, por los propietarios de terrenos clasificados como sistema general que hagan efectivo su aprovechamiento en este sector.

CONDICIONES DE DESARROLLO DEL ÁREA S-7					
DENOMINACIÓN	ANTIGUO SUNP-2	CLASE DE SUELO	Urbanizable Sectorizado		
FIGURA DE PLANEAMIENTO	Plan Parcial	PLANO N°	AND-2.2		
SUPERFICIE (Hectáreas)	TOTAL: 6,1975	SIN S.G.: 5,989			
INICIATIVA	Privada	SISTEMA DE ACTUACIÓN	Compensación		
OBJETIVOS:	- Programar a medio plazo el desarrollo residencial en el este de la ciudad. - Completar la ordenación prevista en el PGOU de 1989.				
USO GLOBAL:	RESIDENCIAL				
EDIFICABILIDAD POR TIPOLOGIA Y USOS LUCRATIVOS (m <sup>2</sup> construidos)					
	VIVIENDA PROTEGIDA	VDA. PLURIFAMILIAR LIBRE	VIVIENDA UNIFAMILIAR LIBRE	TERCIARIO	TOTAL
VALOR DE CÁLCULO	7.600		17.940		25.540
MÍNIMA	7.600		6.000		
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL AREA DE REPARTO RESIDENCIAL					0,36361
APROVECHAMIENTO TOTAL DEL SECTOR					22.500,00
APROVECHAMIENTO PROPIETARIOS DEL SECTOR Y SISTEMA GENERAL INTERIOR					20.281,17
APROVECHAMIENTO DE CESIÓN AL AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR					2.218,83

**ESQUEMA INDICATIVO ORDENACION**

- VIVIENDA PLURIFAMILIAR
- VIVIENDA UNIFAMILIAR
- EQUIPAMIENTO
- ZONAS VERDES



**CONDICIONES DE DESARROLLO:**

- La altura máxima de la edificación se fija en tres (B+2) plantas y ático.
- Complementará el sistema general de zonas verdes previsto en el API-A11 colindante.
- La red interior de saneamiento será separativa y su vertido se hará por gravedad.
- La valoración de su contribución a los costes de las nuevas infraestructuras generales de la ciudad, que solo se reparte entre el techo edificable de las zonas residenciales en régimen libre, de acuerdo con lo señalado en el Programa de Actuación, es de 402.993 €. Este coste que se actualizará anualmente con el IPC y según se vayan redactando los proyectos de ejecución de cada infraestructura, deberá ser satisfecho por los propietarios de los terrenos del sector y sistema general interior.

CAPÍTULO 3. SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO

Sección 1ª: Determinaciones Generales

Artículo 176. Régimen urbanístico.

1. En tanto no se aprueben Planes de Sectorización los terrenos clasificados como suelo urbanizable no sectorizado estarán sujetos a las limitaciones establecidas para el suelo no urbanizable. Además, deberán respetarse las incompatibilidades de usos señaladas en el planeamiento, no dificultando las actuaciones que se permitan sobre el mismo la consecución de los objetivos de dicho planeamiento.

2. Aprobado un Plan de Sectorización se estará a las limitaciones, obligaciones y cargas establecidas en el mismo.

Artículo 177. Desarrollo del Suelo urbanizable no sectorizado.

1. En desarrollo de las determinaciones del Plan General para esta categoría de suelo, el Ayuntamiento de Andújar podrá autorizar la formulación de los correspondientes Planes de Sectorización, a fin de regular la ordenación y urbanización de estos terrenos.

2. Los Planes de Sectorización contendrán las determinaciones y documentación señaladas en la legislación urbanística aplicable, así como las determinaciones recogidas para cada ámbito en el presente capítulo.

3. En función del grado de desarrollo del Plan General, el Ayuntamiento de Andújar podrá precisar los elementos de infraestructura exteriores al área que el promotor deberá realizar para asegurar las conexiones con los sistemas generales, teniendo en cuenta las determinaciones que se establecen en las fichas de cada ámbito.

4. Los Planes de Sectorización se desarrollarán a través de los correspondientes Planes Parciales en la forma dispuesta por la legislación urbanística aplicable.

Artículo 178. Ámbito y condiciones urbanísticas de los Planes de Sectorización.

1. Las actuaciones urbanísticas que pueden llevarse a cabo en el suelo urbanizable no sectorizado deberán referirse a cada uno de los ámbitos que se establecen en los planos de Calificación del Suelo y Regulación de la Edificación a escala 1/2.000 con el código «NS» seguido del número de identificación a cada Ámbito.

2. No obstante lo anterior, los Planes de Sectorización podrán comprender varias áreas de suelo urbanizable no sectorizado siempre que la integración de éstas sea completa y no desvinculen de la misma a parte de los terrenos comprendidos en cada una. A estos efectos el Ayuntamiento podrá acordar la integración de dos o más áreas dentro de un Plan de Sectorización,

siempre que, de acuerdo con las necesidades de la ciudad en el momento de abordar la actuación correspondiente quede garantizada la inserción de las obras de infraestructura en la ordenación general, así como la conveniencia y justificación de proceder al desarrollo conjunto de los ámbitos propuestos.

3. De acuerdo con los objetivos de la actuación que se señalan para cada área, y conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística aplicable, el Plan General determina en cada caso:

a) Los usos permitidos y los incompatibles en cada área dentro del modelo territorial y la estructura urbana propuesta.

b) Las características urbanísticas de cada actuación en relación con la estructura urbana del territorio, y, en general, las condiciones esenciales para la ordenación del ámbito afectado.

4. La edificabilidad lucrativa máxima permitida en el presente Plan General figura referida en las fichas al conjunto de los usos lucrativos permitidos en cada área, sin incluir las dotaciones públicas. Su conversión a los diferentes usos permitidos o compatibles se llevará a cabo de acuerdo con los coeficientes de ponderación de los usos lucrativos, que deberán señalar los respectivos Planes de Sectorización. La diferencia entre la edificabilidad máxima total de cada área y la edificabilidad lucrativa que se materialice solo podrá destinarse a dotaciones públicas.

5. En la formulación, ejecución y desarrollo de los Planes de Sectorización se respetarán las condiciones generales de uso, urbanización y edificación contenidas en las Ordenanzas Municipales.

6. Cuando el Plan de Sectorización afecte total o parcialmente a zona de dominio público o su área de protección, deberá contar antes de su aprobación definitiva con el informe favorable o, en su caso, autorización del ente titular de la misma.

Artículo 179. Condiciones de urbanización.

La urbanización de los sectores de suelo urbanizable no sectorizado deberá proyectarse y ejecutarse de acuerdo con las especificaciones contenidas en la Ordenanza Municipal de la Urbanización.

Artículo 180. Conformidad de las compañías suministradoras.

La documentación del Plan Parcial deberá incorporar la conformidad de las compañías suministradoras de abastecimiento de agua potable y agua reciclada, energía eléctrica, telecomunicaciones y gas con la capacidad de las redes y plazos de conexión previstos.

Artículo 181. Fichas de las áreas de suelo urbanizable no sectorizado

CONDICIONES DE DESARROLLO DEL ÁREA		NS-1	
DENOMINACIÓN	MESTANZA	CLASE DE SUELO	Urbanizable No Sectorizado
FIGURA DE PLANEAMIENTO	Plan de Sectorización / Plan Parcial	PLANOS N°	AND-2.1/2
SUPERFICIE (Hectáreas)	TOTAL: 21,56	INICIATIVA	Privada
OBJETIVOS:	- Posibilitar la ejecución de un desarrollo residencial de baja densidad en la zona norte de la ciudad. - Ejecutar un tramo de la ronda norte de la ciudad.		
CARACTERÍSTICAS:			
USOS GLOBALES PERMITIDOS:	Residencial, Terciario, Equipamiento y Servicios y Espacios Libres Públicos		
USOS INCOMPATIBLES O PROHIBIDOS:	Industrial		
EDIFICABILIDAD MÁXIMA:	53.913 m² de usos lucrativos		

<p><b>INSTRUCCIONES PARA EL DESARROLLO DEL ÁREA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Su delimitación responde a la exigencia de la Declaración Previa de Impacto Ambiental de excluir los terrenos inundables de periodo de retorno de 500 años del arroyo Mestanza clasificándolos como suelo no urbanizable de especial protección.</li> <li>- El desarrollo del sector está condicionado a la desafectación del tramo del Cordel de Mestanza incluido en el ámbito.</li> <li>- En la ordenación del desarrollo del sector se debe contemplar el cauce fluvial del arroyo Mestanza con el objetivo de localizar en contacto con éste al menos una parte del sistema de zonas verdes. El diseño del parque fluvial resultante contemplará la utilización de especies características de vegetación de ribera y deberá tener en cuenta episodios de avenida. El arroyo podrá ser cruzado por los viarios necesarios</li> <li>- Se plantará arbolado de porte y sombra con especies adecuadas y características del valle del Guadalquivir. El arbolado del parque ligado al arroyo no debe afectar a la circulación del agua en momentos de avenida .</li> <li>- Las zonas verdes mantendrán un porcentaje mínimo de un 50% de su superficie que permita el drenaje por infiltración en el terreno.</li> <li>- Deberá ejecutar la Ronda Norte comprendida en su ámbito hasta las glorietas de enlace previstas con el sector de suelo urbanizable sectorizado S3 colindante y con la Unidad de Ejecución del borde oeste.</li> <li>- La altura máxima de la edificación se fija en 3 (B+2) plantas.</li> <li>- La red interior de saneamiento será separativa y su vertido se hará por gravedad.</li> </ul> <p>La valoración de su contribución a los costes de las nuevas infraestructuras generales de la ciudad, de acuerdo con lo establecido en el Programa de Actuación es de 850.688 €. Este coste que se actualizará anualmente con el IPC y según se vayan redactando los proyectos de ejecución de cada infraestructura, deberá ser satisfecho por los propietarios de los terrenos del sector y, por los propietarios de terrenos clasificados como sistema general que hagan efectivo su aprovechamiento en este sector.</p>
--

CONDICIONES DE DESARROLLO DEL ÁREA		NS-2	
DENOMINACIÓN	FACHADA SUR	CLASE DE SUELO	Urbanizable No Sectorizado
FIGURA DE PLANEAMIENTO	Plan de Sectorización / Plan Parcial	PLANOS N°	AND-2.4/5
SUPERFICIE (Hectáreas)	TOTAL: 11,70	INICIATIVA	Pública
OBJETIVOS:	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Configurar una nueva fachada en el sur de la ciudad con usos terciarios.</li> <li>- Ejecutar la ronda sur de la ciudad.</li> </ul>		
CARACTERÍSTICAS:			
USOS GLOBALES PERMITIDOS:	Terciario, Equipamiento y Servicios y Espacios Libres Públicos		
USOS INCOMPATIBLES O PROHIBIDOS:	Industrial		
EDIFICABILIDAD MÁXIMA:	58.492 m <sup>2</sup> de usos lucrativos		
<p><b>INSTRUCCIONES PARA EL DESARROLLO DEL ÁREA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El desarrollo del sector está condicionado a la desafectación del tramo de la Cañada Real de Marmolejo incluido en el ámbito.</li> <li>- Su desarrollo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 189/2002, de 2 de julio, está condicionado a que en su ordenación se tomen las medidas oportunas y se proyecten las infraestructuras necesarias para asegurar su defensa ante inundaciones de periodo de retorno de 500 años. Para su desarrollo se tendrán en cuenta los resultados del "Estudio Hidrológico e Hidráulico del río Guadalquivir" redactado en abril del 2006, para el PGOU.</li> <li>- Deberá ejecutar la ronda sur de la ciudad.</li> <li>- En el borde este se calificará suelo dotacional para reubicar el Colegio Público de San Eufrasio.</li> <li>- La altura máxima de la edificación se fija en 3 (B+2) plantas.</li> <li>- La red interior de saneamiento será separativa y su vertido se hará por gravedad.</li> </ul> <p>La valoración de su contribución a los costes de las nuevas infraestructuras generales de la ciudad, de acuerdo con lo establecido en el Programa de Actuación es de 738.352 €. Este coste que se actualizará anualmente con el IPC y según se vayan redactando los proyectos de ejecución de cada infraestructura, deberá ser satisfecho por los propietarios de los terrenos del sector y, por los propietarios de terrenos clasificados como sistema general que hagan efectivo su aprovechamiento en este sector.</p>			

#### Disposición Transitoria para el Suelo Urbanizable.

En tanto no exista reglamento que desarrolle la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía las reservas para dotaciones en suelo urbanizable se ajustarán a los estándares mínimos que determina su artículo 17.1.2º, salvo que de la aplicación del Reglamento de Planeamiento de la ley estatal se infiera una dotación mayor. Dicho Reglamento será de aplicación en todo aquello que no contradiga la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

### TÍTULO VI

#### RÉGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE

##### CAPÍTULO 1. DEFINICIÓN Y RÉGIMEN URBANÍSTICO

###### Artículo 182. Definición (DU).

1. A tenor de lo establecido en los artículos 10 y 19 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el presente título se indica para cada artículo la tipología, alcance y eficacia de sus determinaciones distinguiendo:

- Determinaciones Urbanísticas (DU), que pueden ser estructurales o pormenorizadas. Son determinaciones propias del PGOU, vinculantes y de aplicación directa en los expedien-

tes de concesión de licencia en virtud del artículo 19 de la LOUA.

- Directrices sectoriales (DS) que corresponden a recomendaciones de carácter indicativo o a la transcripción o interpretación de las determinaciones de la legislación sectorial aplicable cuya competencia corresponde a otros organismos.

2. Constituyen el Suelo No Urbanizable aquellas áreas del territorio municipal en las que concurren una o más de las siguientes situaciones:

a) Tienen la condición de bienes de dominio público natural o están sujetos a limitaciones o servidumbres por razón de éstos, cuyo régimen jurídico demande, para su integridad y efectividad, la preservación de sus características.

b) Están sujetas a algún régimen de protección por la correspondiente legislación administrativa, incluidas las limitaciones y servidumbres así como las declaraciones formales o medidas administrativas que, de conformidad con dicha legislación, estén dirigidas a la preservación de la naturaleza, la flora y la fauna, del patrimonio histórico o cultural o del medio ambiente en general.

c) Están sujetas a una protección especial en el Catálogo de Espacios Protegidos del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Jaén.

d) Son merecedoras de algún régimen especial de protección o garante del mantenimiento de sus características, por razón de los valores e intereses en ellas concurrentes de carácter territorial, natural, ambiental, paisajístico, o histórico.

e) Se considera necesario preservar su carácter rural, por razón de su valor, actual o potencial, agrícola, ganadero, forestal, cinegético o análogo, teniendo en cuenta razones de sostenibilidad, racionalidad y las condiciones estructurales del municipio de Andújar.

f) Constituyen el soporte físico de asentamientos rurales diseminados, vinculados a la actividad agropecuaria cuyas características procede preservar.

g) El mantenimiento de sus características se considera necesario para la protección de la integridad y funcionalidad de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos públicos o de interés público.

h) Presentan riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, deslizamientos, inundaciones u otros riesgos naturales, que limitan usos y aprovechamientos.

i) Deben mantener su carácter no urbanizable por la existencia de actividades y usos generadores de riesgos de accidentes mayores o que medioambientalmente son incompatibles con los usos a los que otorga soporte la urbanización.

Artículo 183. División y delimitación del Suelo no Urbanizable (DU).

En atención a los criterios de clasificación expuestos en el artículo anterior, el suelo no urbanizable se divide en las siguientes categorías:

- SNU-VP: Suelo No Urbanizable de especial protección por la legislación de Vías Pecuarias y lugares asociados. Esta protección se aplica a las Vías Pecuarias en todo su recorrido, excepto en los tramos que discurran por suelos urbanos y urbanizables.

- SNU-PN: Suelo No Urbanizable de especial protección por su pertenencia al Parque Natural Sierra de Andújar. Declarado por Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Protegidos de Andalucía. Incluye el espacio de la Red Natura 2000 ES6160006 Sierras de Andújar, que coincide con los terrenos correspondientes al Parque Natural, también está designado como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA).

- SNU-VN: Suelo No Urbanizable de especial protección por valores naturalísticos y paisajísticos. Se incluyen los espacios de la Red Natura 2000: el espacio ES 6160008, Cuencas del Rumblar, Guadalen y Guadalmena y el espacio ES61600129 Río Jándula, declarados Zonas de Especial Conservación, en aplicación de la «Directiva Hábitats» 92/43 CEE. Asimismo se incluyen los montes públicos Baldíos de la Concepción, La Renegada y Zumacares, no incluidos en la Red Natura 2000.

- SNU-IN1: Suelo No Urbanizable de especial protección por interés natural. Se incluyen en esta categoría algunas zonas pertenecientes al Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Jaén como Complejos Serranos de interés ambiental y otras masas de encinar mariánico en el borde de la sierra con indudable interés paisajístico y botánico.

- SNU-IN2, Las Viñas: Suelo No Urbanizable de especial protección por interés natural cuyo deterioro debe detenerse. Se incluyen en esta categoría zonas con valores naturales semejantes a los de la categoría anterior pero que soportan actividades y aprovechamientos de carácter recreativo.

- SNU-VH: Suelo No Urbanizable de especial protección por control hidrológico y recursos agrarios: Vegas fluviales. Se incluyen, además de los cauces públicos, aquellas áreas próximas a los cursos de agua que están dentro de la zona inundable de una situación de avenida estimada para un periodo de retorno de 500 años, de acuerdo con los estudios hidrológicos elaborados según las directrices del Plan Hidrológico de

la cuenca del Guadalquivir y conocidos por el organismo de cuenca.

- SNU-AT: Suelo No Urbanizable de especial protección por recursos agrarios: Terrazas del Guadalquivir.

- SNU-FUA: Suelo No Urbanizable de especial protección por control de residuos radioactivos. Corresponde a los terrenos de la antigua Fábrica de Uranio de Andújar.

- SNU-R: Suelo No Urbanizable de carácter rural.

- SNU-HR: Suelo No Urbanizable de hábitat rural diseminado.

Las categorías del Suelo No Urbanizable citadas en los párrafos anteriores quedan delimitadas en la serie de planos de «Clasificación del Suelo y Usos Globales» a escala 1:10.000.

Artículo 184. Régimen urbanístico (DU).

1. Los terrenos clasificados por el Plan General como suelo no urbanizable están sometidos al régimen que establece el artículo 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. Las actividades industriales, incluidas las de servicio al tráfico de las carreteras, hospedaje y bares o restaurantes, existentes en el suelo no urbanizable no se considerarán como fuera de ordenación siempre que cumplan las condiciones generales de protección que se establecen en el Capítulo 2 del presente Título. Se podrán realizar obras de ampliación de la superficie construida sin superar el cincuenta por ciento (50%) de la edificabilidad que tuvieran en la fecha de la aprobación definitiva del PGOU.

3. Las edificaciones residenciales existentes en el suelo no urbanizable que cumplan las determinaciones de la legislación sectorial aplicable, y para las que haya transcurrido el plazo para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística recogido en el artículo 185 de la LOUA, no se considerarán como fuera de ordenación aunque no se ajusten a las determinaciones del PGOU sobre parcela mínima, separación de linderos, altura, etc., y ello con independencia de la necesaria justificación de la vinculación de la vivienda a la explotación de los recursos primarios de la finca para aquellas construidas con posterioridad a la entrada en vigor de la LOUA y del expediente de legalización que hubiere de tramitarse.

4. Cuando se solicite licencia para cualquier actuación en terrenos de monte público, incluidos en la Red Natura 2000 (Parque Natural y LIC) o zonas forestales será obligatoria la obtención de Informe previo y vinculante de la Consejería de Medio Ambiente.

5. En el Suelo No Urbanizable se establecen 7 Áreas de Reserva para la ampliación del patrimonio público del suelo, de acuerdo a lo establecido por el art. 73 de la LOUA, y con los siguientes objetivos:

- ÁREA DE RESERVA «ENCINAREJO».

El objetivo es su adquisición para la realización de una actuación pública relacionada con la investigación y/o educación ambiental ligada a la educación formal, no permitiendo otro tipo de usos como los turísticos, y limitando las actividades edificatorias a las mínimas imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las edificaciones existentes actualmente en el poblado.

- ÁREA DE RESERVA «RONDA MESTANZA».

El objetivo es su adquisición para dotaciones públicas.

- ÁREA DE RESERVA «ESTACION FERROCARRIL».

El objetivo es su adquisición para actuaciones públicas encaminadas al desarrollo económico del municipio.

- ÁREAS DE RESERVA «HOSPITAL», «LOS VILLARES», «SAN JOSÉ DE ESCOBAR» y «VEGAS DE TRIANA».

El objetivo es su adquisición para garantizar una oferta de suelo suficiente con destino a la ejecución de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, y/o a la introducción de dotaciones públicas.



**Artículo 185. Segregaciones rústicas (DU).**

1. En suelo no urbanizable solo podrán realizarse segregaciones rústicas. Se ajustarán a lo dispuesto en la legislación agraria y, en el suelo no urbanizable de especial protección, a lo dispuesto sobre dimensiones mínimas de las parcelas en el Capítulo 4 del presente Título. En todo caso, estarán sujetas a licencia municipal previa en los términos del artículo 66.3 de la LOUA.

2. Excepcionalmente podrán autorizarse segregaciones de fincas rústicas por debajo de las dimensiones señaladas en el punto anterior cuando tengan por objeto la implantación de edificaciones o instalaciones propias de las infraestructuras de servicio público, una vez aprobado el Proyecto de Actuación correspondiente. La superficie mínima de las parcelas resultantes será la establecida por la normativa urbanística a efectos de construcciones o instalaciones.

**Artículo 186. Prohibición de parcelaciones urbanísticas (DU).**

1. En el Suelo No Urbanizable quedan expresamente prohibidas las parcelaciones urbanísticas, definidas en el artículo 14, siendo por tanto nulas de pleno derecho.

2. La consideración de la existencia de una parcelación urbanística en el suelo no urbanizable lleva aparejada la denegación de las licencias que pudieran solicitarse así como la paralización inmediata de las obras y otras intervenciones que se hubieran iniciado sin perjuicio de las sanciones a que pudieran dar origen.

**Artículo 187. Nuevos asentamientos (DU).**

1. A los efectos de lo dispuesto en el punto 6.a) del artículo 52 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se considera que se induce a la formación de un nuevo asentamiento cuando la edificación, construcción o instalación que se pretenda cumpla alguna de las condiciones siguientes:

a) se conecte a una red municipal existente de suministro de agua o saneamiento.

b) exija la utilización de algún servicio urbanístico común con otras edificaciones tales como red de suministro de agua, red de saneamiento, red de alumbrado público y sistema de accesos viarios aunque estos servicios no tengan las características exigidas en las áreas con destino urbano.

**CAPÍTULO 2. CONDICIONES GENERALES DE PROTECCIÓN****Artículo 188. Protección de los sistemas de comunicaciones e infraestructuras (DS).**

1. Las condiciones de protección de las carreteras son las establecidas por el organismo encargado de la carretera de acuerdo con la legislación sectorial aplicable. Las zonas de dominio público, servidumbre y línea límite de edificación sobre la autovía A-4 son las que imponen la Ley y el Reglamento de Carreteras del Estado y para el resto de carreteras las que impone la Ley 8/2001, de 12 de julio, de carreteras de Andalucía. En concreto, las zonas de dominio público de las carreteras quedarán fuera del ámbito de los futuros estudios urbanísticos que se desarrollen en el municipio, debiendo grafarse esta zona en los planos correspondientes de dichos estudios. Toda actuación que se prevea sobre la Red de Carreteras del Estado requerirá la autorización expresa de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.

2. Los proyectos de infraestructuras de comunicaciones deberán someterse al procedimiento de impacto ambiental previsto en la Ley GICA para este tipo de infraestructuras.

Tanto a las nuevas vías como a las modificaciones significativas de las ya existentes deberá establecerse las siguientes medidas correctoras:

\* Para la prevención de los efectos de la contaminación acústica, los proyectos se adaptarán a las previsiones establecidas por el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

\* Las edificaciones colindantes con las vías de comunicación de elevada intensidad de tráfico deberán presentar medidas de aislamiento en las fachadas acordes con los niveles previsibles en la zona.

\* Las nuevas vías de comunicación se diseñarán y desarrollarán atendiendo a criterios de reparto de los flujos de tráfico (ofreciendo itinerarios de coste similar) sobre la red de carreteras, de forma que se incremente la fluidez del tráfico.

\* Los montículos y obstáculos naturales se aprovecharán para encauzar la carretera de forma que se creen barreras acústicas entre el terreno adyacente y la carretera. Situar el trazado en trinchera resulta beneficioso desde el punto de vista acústico.

\* Las mejoras en el diseño de las vías públicas debe apostar por el uso y disfrute personal y la supresión de barreras físicas.

\* Al diseñar la nueva red viaria, será necesario el establecimiento de arbolado en alineación en aceras, cuando las circunstancias técnicas lo permitan, considerándose aquél como elemento del viario público.

3. La distancia mínima de los cerramientos de parcelas con frente a cualquier camino de uso público o que dé servicio a más de una propiedad, será de cinco (5) metros al borde de la explanación. (DU).

4. Las condiciones de protección de la vía férrea son las establecidas en el Reglamento del Sector Ferroviario, Real Decreto 2387/04, de 30 de diciembre.

5. Las condiciones de protección de las redes de energía eléctrica, abastecimiento, saneamiento, gas, etc. son las establecidas por las compañías de servicios responsables de cada red.

**Artículo 189. Protección de los cauces, riberas y márgenes (DS).**

1. De acuerdo con lo establecido en el T.R. de la Ley de Aguas y en el Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces, los márgenes de los cauces que constituyen el dominio público hidráulico están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

a) una zona de servidumbre de cinco (5) metros de anchura para uso público que se regulará reglamentariamente en la que no se permiten nuevas instalaciones o edificaciones, de carácter temporal o permanente, salvo por razones justificadas de interés público y siempre que se garantice su adecuada defensa frente al riesgo de inundación así como la ausencia de obstáculos al drenaje.

b) una zona de policía de cien (100) metros de anchura, o en su caso la zona de flujo preferente, en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen a que se facilite el acceso a la zona de servidumbre y cauce, se mantenga o mejore la capacidad hidráulica de éste, se facilite el drenaje de las zonas inundables y, en general, se reduzcan al máximo los daños provocados por las avenidas.

2. Cualquier obra o actuación ubicada en las zonas de servidumbre o policía de un cauce público deberá ser autorizada por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. En la zona de policía no se otorgará licencia urbanística para actuaciones que aún cumpliendo las normas urbanísticas carezcan de la autorización del organismo de cuenca.

Sin perjuicio de lo establecido en la legislación estatal de aguas y en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Guadalquivir, la ordenación de las zonas de servidumbre y policía en zonas inundables estará sujeta a las limitaciones y recomendaciones que establece el citado Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces, especialmente las siguientes:

a) En los terrenos inundables de período de retorno de 50 años no se permitirá edificación o instalación alguna, temporal

o permanente. Excepcionalmente, y por razones justificadas de interés público, se podrán autorizar instalaciones temporales.

b) En los terrenos inundables de períodos de retorno entre 50 y 100 años no se permitirá la instalación de industria pesada, contaminante según la legislación vigente, o con riesgo inherente de accidentes graves. Además, en aquellos terrenos en los que el calado del agua sea superior a 0,5 metros tampoco se permitirá edificación o instalación alguna, temporal o permanente.

Asimismo, en los terrenos inundables de 100 años de período de retorno y donde, además, la velocidad del agua para dicha avenida sea superior a 0,5 metros por segundo se prohíbe la construcción de edificaciones, instalaciones, obras lineales o cualesquiera otras que constituyan un obstáculo significativo al flujo del agua. A tal efecto, se entiende como obstáculo significativo el que presenta un frente en sentido perpendicular a la corriente de más de 10 metros de anchura o cuando la relación anchura del obstáculo/anchura del cauce de avenida extraordinaria de 100 años de período de retorno es mayor a 0,2.

c) En los terrenos inundables de período de retorno entre 100 y 500 años no se permitirá las industrias contaminantes según la legislación vigente o con riesgo inherente de accidentes graves.

Las riberas de los ríos y los cauces públicos se dedicarán preferentemente a usos forestales.

Para la concesión de licencia urbanística relacionada con cualquier actividad que utilice aguas públicas, no procedentes de redes públicas, se exigirá que previamente haya sido reconocido el aprovechamiento de las mismas por el organismo de cuenca.

#### Artículo 190. Protección de las aguas subterráneas (DS).

1. No se concederá licencia urbanística para cualquier actividad o instalación que produzca vertidos líquidos capaces de contaminar las aguas profundas o superficiales.

2. No serán autorizables las edificaciones o instalaciones que utilicen pozos ciegos en el terreno. La construcción de fosas sépticas o tanques de oxidación total sólo se autorizará cuando se den las suficientes garantías, justificadas mediante el estudio hidrogeológico exigido por el artículo 102 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, de que no suponen riesgo alguno para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

3. Para la concesión de licencia urbanística relacionada con cualquier actividad que afecte al alumbramiento y utilización de aguas subterráneas, se exigirá que previamente haya sido autorizada por el organismo de cuenca, en aplicación del Título IV de la Ley de Aguas y los artículos de la Sección 11 del Capítulo III del Título II del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

#### Artículo 191. Protección de aguas en relación con vertidos líquidos (DS).

1. Cualquier actividad que pueda generar vertidos líquidos, exceptuando las autorizadas para conectar directamente con la red general de alcantarillado, evitará la contaminación de las aguas superficiales o subterráneas. El tratamiento de aguas residuales deberá ser tal que se ajuste a la capacidad autodepuradora del cauce o acuífero del sector para que el agua resultante tenga la calidad exigida para los usos a que vaya destinada. No se permitirá el vertido de aguas residuales a ningún cauce que normalmente esté seco ni aún previamente depuradas.

2. Las actividades generadoras de vertidos de cualquier índole deberán incluir proyecto ajustado a lo previsto en el artículo 246 del vigente RDPH (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril) para la concesión por la CHG de autorizaciones de vertidos. En aplicación de los artículos 100 y 103 del Texto

refundido de la Ley de Aguas, R.D.L. 1/2001, el otorgamiento de licencia urbanística o de apertura para estas actividades quedará condicionado a la obtención de la correspondiente autorización de vertido, sin perjuicio de que, por el tipo de actividad, deba someterse a las medidas establecidas en el Título II de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

#### Artículo 192. Protección de la vegetación (DU).

1. En general la utilización del suelo y las obras de edificación e instalaciones serán respetuosas con la vegetación y el arbolado.

Las masas arbóreas elementos y comunidades vegetales que se sitúan en espacio público, ya sea sistema general o local aunque no esté calificado como zona verde, deberá ser protegido y conservado; cuando sea indispensable la desaparición de algún ejemplar se hará justificadamente.

Los propietarios de grandes plantaciones o árboles, estarán obligados a mantenerlos en base estado de condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

En las obras de nueva planta, reforma o ampliación de edificación así como de instalaciones subterráneas, en su solicitud de licencia se reflejará el arbolado y vegetación público y privado existentes en su ámbito y el entorno; en el transcurso de la obras se tomarán medidas encaminadas a la protección de la vegetación exigiendo su bienestar en la recepción de la obra.

2. La tala de árboles situados en masas vegetales sujetas a las determinaciones de estas Normas quedará sometida al requisito de previa licencia urbanística, sin perjuicio de las autorizaciones administrativas que sea necesario obtener de la autoridad competente en razón de la materia.

3. En todos los demás casos será de aplicación la legislación sectorial pertinente, especialmente la Ley 2/1992, Forestal de Andalucía, la Ley 8/2003, de la flora y la fauna silvestres, y la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y la biodiversidad, y se requerirá la autorización administrativa de la Consejería de Medio Ambiente. (DS).

#### Artículo 193. Protección de la fauna (DS).

1. Será necesaria la obtención de previa licencia urbanística para el levantamiento e instalación de cercas, vallados y cerramientos, sin que en ningún caso puedan autorizarse aquellos cerramientos exteriores del coto que favorezcan la circulación de las especies cinegéticas en un sólo sentido. Entre la documentación necesaria para la tramitación de la licencia se incluirá un informe del organismo competente en el que se justifique la adecuación del proyecto a la ordenación cinegética.

2. En la solicitud de licencia para la realización de obras que pudieran afectar a la libre circulación de especies piscícolas en cauces naturales deberá incluirse entre la documentación a presentar los datos que justifiquen la ausencia de impacto negativo sobre la fauna piscícola.

3. Será de aplicación la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, la Ley 2/1989, por la que se aprueba el inventario de los Espacios Naturales Protegidos, el Decreto 182/2005, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza de Andalucía, y la Orden de 13 de julio de 2007, por la que se desarrollan determinados aspectos del Decreto 182/2005.

#### Artículo 194. Protección del suelo (DU).

Las solicitudes de licencia urbanística para la realización de cualquier movimiento de tierra en pendientes superiores a 15%, o que afecten a una superficie de más de 2.500 m<sup>2</sup>, o a un volumen superior a 5.000 m<sup>3</sup>, deberán ir acompañadas de la documentación y estudios necesarios para garantizar la ausencia de impacto negativo sobre la estabilidad o erosionalidad de los suelos. La concesión de la licencia podrá reali-

zarse únicamente cuando se justifiquen debidamente dichos extremos, y quedará condicionada a la no aparición de dichos impactos negativos, así como a la adopción de las medidas necesarias para su corrección. Para la concesión de la licencia podrán exigirse garantías que permitan asegurarse la realización de las actuaciones correctoras necesarias para garantizar la estabilidad de los suelos, y ello con independencia de lo dispuesto en la legislación sectorial.

#### Artículo 195. Protección del paisaje (DS).

1. La implantación de usos o actividades que por sus características puedan generar un importante impacto paisajístico tales como vertederos de residuos RCD, depósitos de vehículos y chatarra, etc., deberán realizarse de manera que se minimice el impacto negativo sobre el paisaje, debiéndose justificar expresamente este extremo en las correspondientes solicitudes de licencia.

2. La colocación de carteles de propaganda, inscripciones o artefactos de cualquier naturaleza con fines publicitarios o informativos, con excepción de los relacionados con la seguridad vial y el tráfico por carretera, estará sujeta a licencia en todo el ámbito del término municipal, quedando expresamente prohibida la publicidad apoyada directamente o construida sobre elementos naturales del territorio, tales como roquedos, árboles, laderas, etc.

Los elementos de publicidad actualmente existentes que no se ajusten a lo dispuesto en estas Normas tendrán la consideración de instalaciones fuera de ordenación, por lo que no podrán renovarse las concesiones actualmente vigentes, y deberá procederse a desmontarlas una vez cumplidos los plazos actuales de autorización.

Será de aplicación el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre restauración de espacios naturales afectos por actividades extractivas.

#### Artículo 196. Protección atmosférica (DS).

1. No se concederá licencia urbanística para la instalación de edificaciones o instalaciones que incumplan la legislación de protección atmosférica, entendida como tal la recogida en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental.

2. Para la concesión de licencia urbanística relativa a actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera se justificará, mediante la correspondiente autorización otorgada por el órgano competente, que se cumple lo dispuesto en el capítulo II, Título IV de la citada Ley.

#### Artículo 197. Prevención de Incendios Forestales (DS).

1. En aplicación del artículo 26 de la Ley 5/1999, de Prevención y lucha contra los incendios forestales, este Plan General de Ordenación Urbanística establece la Zona de Influencia Forestal que se señala en el plano T-6 y en los planos correspondientes de la serie planos T-3, a los efectos de la citada Ley.

2. En concordancia y manteniendo la prevalencia de la ley citada en el apartado anterior, se transpone en estas Normas Urbanísticas lo siguiente:

a) Se tendrá en cuenta los artículos 32, 33 y Sección Cuarta, Planes de Autoprotección de la Ley 5/99, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales; así como el artículo 33 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales

b) Requerirán Plan de Autoprotección los núcleos de población aislados, urbanizaciones, campings, empresas e instalaciones o actividades ubicadas en Zona de Peligro. En todo caso dichas construcciones y/o actividades mantendrán una faja de seguridad, de anchura mínima de quince (15) metros, libre de residuos, de matorral y de vegetación herbácea (pudiéndose mantener la masa arbolada y arbustiva aclarada), u

otros elementos que permitan, faciliten o incrementen la propagación del fuego.

3. Las edificaciones en terrenos forestales utilizarán materiales no combustibles en elementos exteriores, puertas y ventanas. En el caso de utilizar madera, deberá tener un tratamiento ignífugo.

#### Artículo 198. Prevención Ambiental (DS).

No se concederá licencia urbanística a ninguna actuación o actividad sometida al procedimiento de prevención ambiental si no cuenta con la correspondiente autorización en los términos que fija la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental, o si en dicho procedimiento obtuviera una resolución negativa o fuera declarada no viable.

#### Artículo 199. Actuaciones sometidas a Prevención Ambiental (DS).

Las actuaciones sometidas a la Prevención Ambiental, en los términos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental, son las contempladas en el Anexo I de dicha Ley.

#### Artículo 200. Condiciones genéricas para la declaración de actuaciones de interés público (DU).

Con independencia de las condiciones específicas detalladas, en su caso, en los capítulos 3 y 4 de este Título, de acuerdo con el tipo de actividad y clase de suelo en que se implanten deberán cumplir las siguientes condiciones.

1. Se justificará que no se produce limitación del campo visual ni ruptura o desfiguración del paisaje en lugares abiertos, en perspectivas de los núcleos de población o en entornos naturales con valores paisajísticos. Asimismo se justificará el respeto al medio natural.

2. Estarán vinculadas a la realización de una actividad empresarial.

3. Justificarán su viabilidad económico-financiera según criterios marcados por el Área de Desarrollo Local.

#### Artículo 201. Legislación sectorial aplicable (DS).

1. Los usos, actividades y aprovechamientos sobre suelo No Urbanizable que sean objeto de licencia urbanística, deberán cumplir las determinaciones de la legislación sectorial que sea de aplicación en cada caso, en razón de la materia.

2. Cuando la norma sectorial condicione expresamente la obtención de licencia al cumplimiento previo de sus determinaciones o a la autorización de planes o proyectos específicos, los actos de edificación o de construcción de infraestructuras o instalaciones sobre Suelo No Urbanizable no podrán obtener licencia hasta tanto no se hayan cumplido tales exigencias.

### CAPÍTULO 3. CONDICIONES DE USO Y EDIFICACIÓN EN EL SUELO NO URBANIZABLE

#### Artículo 202. Clases de usos (DU).

Según su posibilidad de implantación en el suelo no urbanizable, los usos pueden ser:

a) Usos característicos. Son aquellos que, previa licencia municipal en su caso, pueden implantarse en esta clase de suelo por ser acordes con las características naturales del mismo.

b) Usos compatibles. Son aquellos que, previa licencia municipal y, en su caso, autorización sectorial correspondiente, pueden implantarse en esa clase de suelo, acreditando que territorialmente son admisibles en relación con las normas de protección de carácter general y específicas para dicha clase de suelo no urbanizable.

c) Usos prohibidos. Son aquellos cuya implantación está expresamente excluida.

Sección 1ª: Definiciones y conceptos para el suelo no urbanizable. Claves

Artículo 203. Actuaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos (DU).

1. Cercas o vallados. A3. Se entienden por tales todos aquellos cerramientos en suelo no urbanizable que por sus materiales y/o diseño no supongan una barrera que dificulte la libre circulación de la fauna, en los términos del artículo 22.2 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.

2. Desmontes y aterramientos. A4. En general se incluyen aquí todos aquellos movimientos de tierras que supongan la transformación de la topografía, la cubierta vegetal y la capa edáfica del suelo, alterando o no sus características morfológicas.

3. Captaciones de agua. A5. Se consideran aquí aquellas obras y/o instalaciones al efecto de posibilitar o lograr captaciones de aguas subterráneas o superficiales. Se incluyen dentro de éstas, entre otras, los pequeños represamientos de aguas superficiales para el abastecimiento y utilización de las propias explotaciones, así como cualquier tipo de sondeo o pozo para la captación de aguas subterráneas.

4. Construcciones o instalaciones vinculadas a la explotación. A6. (Casetas agrarias). Se incluyen en esta denominación las casetas para almacenamiento de aperos de labranza así como aquellas otras instalaciones o edificaciones directamente necesarias para el desarrollo de las actividades primarias tales como alojamiento de carácter temporal para trabajadores, o almacenes de material y maquinaria, cuadras, establos y similares vinculadas a la actividad primaria de la finca.

5. Naves agrarias, almacenes y similares A7. (Naves agrarias) Se incluyen aquí las naves agrarias, las instalaciones para la primera transformación de productos, tales como almazaras, bodegas, secaderos, aserraderos, etc.; las edificaciones vinculadas a la actividad cinegética; así como unidades para la clasificación, preparación y embalaje de productos para su explotación comercial; siempre y cuando se hallen al servicio exclusivo de la explotación dentro de la cual se emplacen.

6. Invernaderos. A8. Construcciones o instalaciones fijas o semipermanentes para el abrigo de cultivos.

7. Establos, granjas avícolas, ganaderas y similares. A9. Se incluyen aquí aquellas construcciones destinadas a la producción comercial de animales o sus productos, a la transformación de productos agrarios y forestales, vinculados o no a la finca sobre la que se ubican.

8. Piscifactorías. A10. Obras o instalaciones necesarias para la cría de peces y/o mariscos en estanques, viveros etc.

9. Infraestructuras de servicio a la explotación. A11. Se consideran como tales aquellas infraestructuras (eléctricas, viarias, de abastecimiento o saneamiento, etc.) que han de desarrollarse para el servicio de una explotación o de un reducido número de ellas. En general supondrán obras de conexión entre determinadas explotaciones y los Sistemas Generales que les sirven o pueden servirles.

Artículo 204. Actuaciones relacionadas con la explotación de los recursos mineros (DU).

1. Extracción de arenas o áridos. M1. Movimiento de tierras para la extracción de arenas y áridos de todo tipo.

2. Salinas. M2. Adecuaciones e instalaciones para la obtención y comercialización de sal a partir del agua de mar o de un manantial.

3. Extracciones mineras a cielo abierto. M3. Excavaciones a cielo abierto para la extracción de minerales, empleando técnicas mineras, entendiéndose por tales cualquiera de las siguientes: uso de explosivos, cortas, tajos o bancos de más de 3 metros o el empleo de cualquier clase de maquinaria específica.

4. Extracciones mineras subterráneas. M4. Excavaciones subterráneas para la extracción de minerales.

5. Instalaciones anejas a la explotación. M5. Comprende las edificaciones e instalaciones de maquinarias propias para el desarrollo de la actividad extractiva, o para el tratamiento primario de estériles o minerales.

6. Infraestructuras de servicio. M6. Se consideran como tales aquellas infraestructuras (eléctricas, viarias, de abastecimiento o saneamiento, etc.) que han de desarrollarse para el servicio de una determinada explotación minera.

Artículo 205. Instalaciones y edificaciones industriales (DU).

1. Almacenes de productos no primarios. I1. Comprende los terrenos y establecimientos para el almacenaje de productos diversos destinados al abastecimiento de las actividades agrarias o similares.

2. Industrias incompatibles en el medio urbano. I2. Se incluyen aquí todos aquellos establecimientos que por su peligrosidad o insalubridad o tipología, requieren su implantación en suelo no urbanizable.

3. Instalaciones industriales ligadas a recursos primarios. I3. Comprende todas las industrias de transformación de los productos primarios obtenidos a través del aprovechamiento económico de los recursos territoriales del entorno. No se incluyen dentro de esta categoría las instalaciones para la primera transformación de productos al servicio de una sola explotación.

4. Infraestructura de servicios. I4. Se refiere a aquellas obras infraestructurales necesarias para el desarrollo de determinada actividad industrial.

Artículo 206. Actuaciones de carácter turístico-recreativo (DU).

1. Adecuaciones naturalistas. T1. Incluye obras y/o instalaciones menores, en general fácilmente desmontables, destinadas a facilitar la observación, estudio y disfrute de la naturaleza, tales como señalización, senderos y recorridos peatonales, etc..

2. Adecuaciones recreativas. T2. Obras e instalaciones destinadas a facilitar las actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza. En general comportan la instalación de mesas, bancos, parrillas, depósitos de basura, casetas de servicios, juegos infantiles, áreas para aparcamientos, etc.

3. Parque rural. T3. Conjunto de obras e instalaciones en el medio rural destinado a posibilitar el esparcimiento, el recreo al aire libre y el conocimiento de la flora y la fauna (arboretos, zoológicos, etc.) generalmente complementario del resto de actuaciones turístico-recreativas definidas en este artículo. Supone la construcción de instalaciones de carácter permanente.

4. Instalaciones deportivas en el medio rural. T4. Conjunto integrado de obras e instalaciones dedicadas a la práctica de determinados deportes. Pueden contar con instalaciones apropiadas para el acomodo de espectadores, así como las complementarias para uso, disfrute y ocio de los usuarios de las instalaciones.

Parque de atracciones. T5. Conjunto de instalaciones y artefactos, fijos o transportables, destinados a juegos o entretenimiento, en general realizados al aire libre.

Acampada temporal. T6. Conjunto de obras e instalaciones emplazadas en el medio rural a fin de permitir el alojamiento, en general en tiendas de campaña, a efectos del desarrollo de actividades pedagógicas o similares. Pueden suponer un reducido núcleo de instalaciones de servicio, en general de carácter no permanente.

7. Campamento de turismo. T7. Los establecimientos regulados en el Decreto 164/2003, de 17 de junio, de Ordenación de los Campamentos de Turismo.

8. Instalaciones de restauración. T8. En general establecimientos o casas de comidas o bebidas que comportan instalaciones de carácter permanente. Incluye discotecas, pubs o similares.

9. Establecimientos hoteleros rurales. T9. Los definidos en el artículo 34 del Decreto 47/2004, de 10 de febrero, de establecimientos hoteleros de Andalucía. Incluye por tanto a hostales, mesones, posadas, etc.

10. Usos turístico-recreativos en edificaciones existentes. T10. Se indican así los cambios de uso hacia el desarrollo de actividades turísticas o recreativas en edificaciones ya existentes, cuya situación urbanística legal lo posibilite. Generalmente supondrán obras de renovación a efectos de facilitar su adaptación a la nueva función, así como las obras y equipamientos que fueran necesarios para el cumplimiento de la normativa sectorial y/o local aplicable.

Artículo 207. Construcciones y edificaciones públicas singulares (DU).

Se entienden como tales los edificios o complejos de edificios que siendo de titularidad pública o teniendo una manifiesta utilidad pública puedan localizarse en áreas rurales para satisfacer sus objetivos funcionales. A título no limitativo se incluyen dentro de esta categoría las edificaciones vinculadas a la defensa nacional, los centros sanitarios especiales, los centros de enseñanza o de interpretación del medio natural y las instalaciones deportivas singulares. Se distinguen, a efectos de su autorización, las edificaciones de titularidad pública (P1) de las que sean de titularidad privada (P2).

Artículo 208. Actuaciones de carácter infraestructural (DU).

1. Instalaciones provisionales para la ejecución de la obra pública. C1. De carácter temporal, previstas en el proyecto unitario, que normalmente no precisan cimentación en masa y ligadas funcionalmente al hecho constructivo de la obra pública o infraestructura territorial. Se trata siempre de instalaciones fácilmente desmontables y cuyo período de existencia no rebasa en ningún caso el de la actividad constructiva a la que se encuentra vinculada.

2. Instalaciones o construcciones para el mantenimiento de la obra pública. C2. De carácter permanente y previstas en un proyecto unitario, se vinculan funcionalmente al mantenimiento de las condiciones originarias de la obra pública o la infraestructura territorial. En ningún caso se incluyen en este concepto los usos residenciales.

3. Instalaciones o construcciones al servicio de la carretera. C3. Bajo este concepto se entienden exclusivamente las estaciones de servicio, báscula de pesaje, instalaciones de ITV y los puntos de socorro en el caso de las carreteras, y las áreas de servicio en el caso de las autopistas vinculadas al proyecto de construcción.

4. Instalaciones vinculadas al Sistema General de Telecomunicaciones. C4. Se entienden como tales todas aquellas instalaciones como antenas, repetidores de ondas hertzianas, estaciones de seguimiento de satélites, etc., que son necesarias para el normal funcionamiento del sistema de telecomunicaciones.

5. Instalación o construcción de infraestructura energética. C5. Se incluyen en este concepto las líneas de transporte de energía eléctrica de alta tensión, los generadores eólicos, los captadores de energía solar, las centrales minihidráulicas y las subestaciones de transformación. No se incluye la red de distribución en baja y sus instalaciones anejas.

6. Instalaciones o construcciones del sistema general de abastecimiento o saneamiento de agua. C6. Comprende esta categoría todas las infraestructuras o instalaciones constitutivas de los sistemas generales de abastecimiento y saneamiento, tales como tuberías de conducción, canales de abastecimiento, plantas de tratamiento de aguas, colectores

y plantas depuradoras. No se incluyen las instalaciones necesarias para el funcionamiento de las obras, infraestructuras y edificaciones permitidas.

7. Obras de protección hidrológica. C7. Se incluyen todas las actuaciones destinadas a proteger el territorio frente a riesgos hidrológicos (encauzamientos, plantaciones de setos, riberas, construcción de pequeños azudes, etc.) en defensa del suelo.

8. Helipuertos y aeródromos. C8. Pistas con instalaciones y construcciones cuya función es permitir el aterrizaje, despegue y servicio a helicópteros y aeronaves ligeras.

9. Vertederos de residuos sólidos e instalaciones anejas. C9. Espacio acotado para uso de depósito de residuos inertes industriales, agrarios, residuos de construcción y demolición, tierras y residuos sólidos urbanos. Se entiende dentro del mismo concepto las instalaciones anejas de mantenimiento, selección y reciclado de dichos residuos.

Artículo 209. Construcciones residenciales aisladas (DU).

1. Vivienda familiar vinculada a la actividad agropecuaria o similar. V1. Se entiende como tal el edificio residencial aislado de carácter familiar y uso permanente vinculado a explotaciones de superficie suficiente y cuyo propietario ostenta la actividad agraria principal. Dentro del mismo concepto se incluyen las pequeñas instalaciones para uso doméstico que normalmente albergan los usos mixtos de estas edificaciones, tales como garaje, habitaciones de almacenamiento, lagares y hornos familiares, etc., siempre que formen una unidad física integrada.

2. Vivienda vinculada al mantenimiento de la obra pública y las infraestructuras territoriales. V2. Se entiende como tal el edificio residencial de uso permanente o temporal previsto en proyecto con la finalidad exclusiva de atención a infraestructuras territoriales.

3. Vivienda vinculada a la guardería y alojamiento de personal laboral de fincas e instalaciones en el medio rural. V3. Incluye los edificios residenciales de uso permanente o temporal con la finalidad de atención a explotaciones agropecuarias, a edificios públicos singulares, etc.

Artículo 210. Otras instalaciones (DU).

1. Soportes de publicidad exterior. S1. Se entienden por tales cualquier tipo de instalación que permita la difusión de mensajes publicitarios comerciales.

2. Imágenes y símbolos. S2. Construcciones o instalaciones, tanto de carácter permanente como efímero, normalmente localizados en hitos paisajísticos o zonas de amplia visibilidad externa con finalidad conmemorativa o propagandística de contenido político, religioso, civil, militar, etc.

Sección 2ª. Condiciones específicas de la edificación vinculada a cada tipo de uso

Artículo 211. Edificaciones permitidas (DU).

1. En el suelo no urbanizable, sin perjuicio de las limitaciones que se deriven de la categoría concreta, solamente estará justificada la edificación si está vinculada a:

a) Las explotaciones agropecuarias o similares, así como a las actividades propias del Hábitat Rural Diseminado.

b) Las actividades extractivas.

c) La ejecución y mantenimiento de los servicios urbanos e infraestructurales o al servicio de las carreteras.

2. Previa justificación de que no se induce la formación de nuevos asentamientos y de la necesidad de ser realizada en suelo no urbanizable y siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 42, 43 y 52 de la LOUA, podrán edificarse asimismo construcciones o instalaciones para:

a) Las actividades turísticas y recreativas no residenciales, así como otras actividades de utilidad pública e interés social.

b) La producción industrial.

c) La vivienda familiar vinculada a las actividades expresadas en el punto 1 de este artículo de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la LOUA.

En estos supuestos, las edificaciones se vincularán a una parcela con las dimensiones mínimas que se establecen en el presente capítulo. Las parcelas adquirirán la condición de indivisibles, condición que se hará constar mediante anotación en el Registro de la Propiedad.

3. Sin perjuicio de lo establecido en las condiciones específicas para las edificaciones vinculadas a cada tipo de uso, se establecen las condiciones generales siguientes para las edificaciones:

a) Las construcciones se separarán, como mínimo quince (15) metros de los linderos de la finca, a excepción de lo marcado en las condiciones específicas para cada tipo de uso.

b) La edificabilidad máxima de la edificación será de cero con quince metros cuadrados por cada metro cuadrado de suelo (0,15 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>), a excepción de lo marcado en las condiciones específicas para cada tipo de uso.

c) La altura máxima de la edificación será de nueve (9) metros que se desarrollarán con un máximo de dos (2) plantas medidas en todas y cada una de las rasantes del terreno natural en contacto con la edificación. Se incluirán en dicho cómputo las plantas retranqueadas áticos y semisótanos.

d) Se dispondrá de una plaza de aparcamiento por cada cincuenta (50) metros cuadrados edificadas.

e) Cumplirán las condiciones generales que para las diferentes instalaciones fueran de aplicación de estas Normas, y de la regulación sectorial.

4. Para que puedan autorizarse actividades que requieran y originen la presencia permanente de personas, deberá justificarse que la parcela dispone de acceso rodado, suministro de agua potable en condiciones sanitarias adecuadas, saneamiento que satisfaga las condiciones que le fueran de aplicación para asegurar su salubridad y suministro de energía eléctrica.

Artículo 212. Condiciones para las construcciones vinculadas a la producción agropecuaria (DU).

Podrán instalarse en cualquier parcela siempre que cumplan las condiciones que específicamente se establecen para cada categoría de suelo no urbanizable. En caso de que no estén establecidas cumplirán las siguientes:

1. Las cercas y vallados A3 en suelo no urbanizable deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) La valla será de tela metálica. La distancia mínima entre postes será de 5-6 metros, salvo que puntualmente no lo admita la topografía del terreno. No se permite el asiento de tela metálica sobre obra de fábrica o cualquier otro sistema de fijado al suelo y su altura no deberá superar los doscientos diez (210) centímetros.

b) El retículo será de un mínimo de 30 x 18 centímetros. En caso de optar por otro tipo de retículo, deberán acondicionarse pasos de fauna cada cincuenta (50) metros a ras de suelo, contruidos por un material rígido, de dimensiones de treinta (30) centímetros en horizontal y veinte (20) centímetros en vertical.

c) No podrán utilizarse alambres de espinos en ningún punto del trazado a cualquier altura de la malla. Asimismo no podrá instalarse ningún tipo de visera, por lo que los postes de sujeción deberán ser rectos.

d) Queda prohibido el cerramiento de cualquier cauce de dominio público que pudiera afectarse, entendiéndose por tales los definidos en los artículos 2 y 4 de la Ley de Aguas. Igualmente, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6 de la mencionada Ley, en las zonas de servidumbre de dichos cauces deberán establecerse accesos practicables.

e) Cualquier cerramiento con características técnicas diferentes a las enumeradas impide la libre circulación de la fauna

silvestre y tendrá carácter de excepción, por lo que se deberá justificar debidamente y para su autorización deberá ser informado por el órgano competente en materia medioambiental.

2. Las obras o instalaciones anejas a la explotación. A6 (Casetas agrarias) cumplirán las siguientes condiciones:

a) Se separarán, como mínimo, quince (15) metros de los linderos de la finca, caminos y carreteras.

b) Su superficie no superará el uno (1%) por ciento de la superficie de la parcela y en todo caso no será superior a cincuenta (50) metros cuadrados.

c) La altura máxima de sus cerramientos con planos verticales será de tres metros con cincuenta centímetros (3,50 metros) y la altura máxima de cuatro (4) metros, en una sola planta, no autorizándose los sótanos, semisótanos, entreplantas, ni planta bajo cubierta.

d) Se justificará de forma fehaciente la vinculación de la edificación proyectada a la explotación de los recursos primarios de la finca en el momento de la solicitud de licencia, tanto en lo que se refiere a su superficie, como a su tipología e instalaciones.

3. Las naves agrarias, almacenes y similares. A7 (Naves agrarias) cumplirán las siguientes condiciones:

a) Se separarán, como mínimo, quince (15) metros de los linderos de la finca, caminos y carreteras.

b) Su superficie no superará el uno (1%) por ciento de la superficie de la parcela.

c) La altura máxima de sus cerramientos con planos verticales será de cuatro (4) metros y la altura máxima de cinco (5) metros en una sola planta, no autorizándose los sótanos, semisótanos, entreplantas, ni planta bajo cubierta.

d) Se justificará de forma fehaciente la vinculación de la edificación proyectada a la explotación de los recursos primarios de la finca en el momento de la solicitud de licencia, tanto en lo que se refiere a su superficie, como a su tipología e instalaciones.

4. Los invernaderos o protección de los cultivos. A8 cumplirán las siguientes condiciones:

a) Se separarán, como mínimo, cuatro (4) metros de los linderos de los caminos y dos (2) metros de los linderos con las fincas colindantes.

b) Su superficie no superará el sesenta por ciento (60%) de la superficie de la parcela.

c) Deberán construirse con materiales traslúcidos y con estructura fácilmente desmontable.

d) En el caso de invernaderos comerciales resolverán en el interior de su parcela el aparcamiento de vehículos.

5. Los establos, granjas y criaderos de animales. A9 cumplirán las siguientes condiciones:

a) En ningún caso la ocupación superará el tres (3%) por ciento de la superficie de la finca sobre la que se sitúa.

b) Se separarán un mínimo de quince (15) metros de los linderos de la finca. En todo caso, cuando los establos o criaderos de animales se destinen a la producción comercial de animales o sus productos o tengan una superficie superior a cien (100) metros cuadrados, su separación al suelo urbano o urbanizable no será inferior a los quinientos (500) metros y doscientos cincuenta (250) metros de cualquier vivienda situada en otra parcela de suelo no urbanizable.

Estas limitaciones no afectarán a aquellas instalaciones especiales que a juicio del Ayuntamiento por sus características específicas (terapéuticas, deportivas, sociales etc.), y previa justificación razonada, precisen otras distancias o superficies.

c) La altura máxima de sus paramentos con planos verticales será de cuatro con cincuenta (4,5) metros y la máxima total de cinco con cincuenta (5,5) metros en una sola planta, no autorizándose los sótanos, semisótanos, entreplantas, ni planta bajo cubierta. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales que a juicio del Ayuntamiento y previa justificación razonada, precisen una altura superior.

Artículo 213. Condiciones de la edificación vinculada a las actividades extractivas (DU).

1. Les serán de aplicación las condiciones establecidas en el artículo 219 para la edificación vinculada a la producción industrial en su categoría a), salvo que por su carácter de insalubridad o peligrosidad le correspondiesen las de la categoría b).

2. En todo caso deberá justificarse la necesidad de las edificaciones, que deberán estudiarse de modo que se adecuen al paisaje, tanto en su localización como en su volumetría y diseño.

3. No se permitirán nuevas actividades extractivas a menos de dos mil (2.000) metros de cualquier suelo urbano o urbanizable.

Artículo 214. Condiciones de la edificación vinculada a la ejecución y mantenimiento de los servicios urbanos e infraestructuras o al servicio del tráfico de las carreteras (DU).

1. No se podrá implantar ninguna construcción en parcela de dimensión inferior a dos mil (2.000) metros cuadrados. En el caso de las infraestructuras relacionadas en el artículo 208.4 la parcela podrá ser inferior siempre que se justifiquen sus dimensiones en función de las necesidades concretas de la instalación.

2. Se separarán, como mínimo, cinco (5) metros de los linderos de los caminos y de las fincas colindantes.

3. No se edificará a menos de cincuenta (50) metros de cualquier edificación residencial existente.

4. Las construcciones tendrán como máximo una superficie edificada de mil (1.000) metros cuadrados y en ningún caso la ocupación superará el veinte por ciento (20%) de la superficie de la parcela.

5. La altura máxima será de cuatro con cinco (4,5) metros, salvo en las gasolineras que podrá alcanzar los doce (12) metros.

6. Se dispondrá de una plaza de aparcamiento por cada cincuenta (50) metros cuadrados edificados.

Artículo 215. Condiciones de la edificación vinculada a los campamentos de turismo (DU).

1. No se podrá levantar ninguna construcción en parcela de dimensión menor de cincuenta mil (50.000) metros cuadrados.

2. El área de concentración de albergues móviles, tiendas de campaña u otros elementos análogos, así como aquellas instalaciones fijas permitidas por la legislación sectorial aplicable, se separarán de los linderos de la finca una distancia mínima de quince (15) metros.

3. La ocupación de la superficie de la parcela no será superior al setenta y cinco por ciento (75%).

4. Podrán construirse edificaciones fijas hasta un máximo de cero con cero tres (0,03) metros cuadrados por metro cuadrado de parcela, y con altura máxima de cuatro con cinco (4,5) metros.

5. La finca que se destine a actividad de acampada, se arborará perimetralmente.

6. Será de aplicación el Decreto 164/2003, de 17 de junio, de ordenación de los Campamentos de Turismo.

Artículo 216. Condiciones de la edificación destinada a los establecimientos de hostelería (DU).

1. Requiere la aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación pertinente de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Se cumplirá el Decreto 20/2002, de turismo en el Medio Rural.

2. La actividad funcionará con un único contrato de suministro. No se permitirá la división horizontal del inmueble ni la enajenación o el arrendamiento de parte del mismo en ningún régimen jurídico.

3. Se prohíben las tipologías propias de la vivienda familiar o que los módulos puedan ser objeto de inscripción registral independiente.

4. No se podrá levantar ninguna nueva construcción en parcela de dimensión menor de cien mil (100.000) metros cuadrados. Las construcciones se separarán como mínimo quince (15) metros de los linderos de la parcela.

5. Las construcciones tendrán como máximo una superficie edificada de cero con cero tres (0,03) metros cuadrados por cada metro cuadrado de parcela. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de la superficie construida se destinará a espacios comunes.

6. La altura máxima de coronación de la edificación será de nueve (9) metros que se desarrollarán con un máximo de dos (2) plantas medidas en todas y cada una de las rasantes del terreno natural en contacto con la edificación. Se incluirán en dicho cómputo las plantas retranqueadas, áticos y semisótanos.

7. Se dispondrá de una plaza de aparcamiento por cada cincuenta (50) metros cuadrados edificados.

8. Cumplirán las condiciones generales que para las diferentes instalaciones fueran de aplicación de estas Normas, y de la regulación sectorial que en cada caso sea de aplicación.

Artículo 217. Condiciones de la edificación destinada a los establecimientos de restauración (DU).

1. Requiere la aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación pertinente de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. No se podrá levantar ninguna construcción en parcela de dimensión menor de treinta mil (30.000) metros cuadrados. Las construcciones se separarán como mínimo quince (15) metros de los linderos de la finca.

3. Las construcciones tendrán como máximo una superficie edificada de cero con cero tres (0,03) metros cuadrados por cada metro cuadrado de parcela.

4. La altura máxima de coronación de la edificación será de cuatro con cincuenta (4,5) metros que se desarrollarán con un máximo de una (1) planta medida en todas y cada una de las rasantes del terreno natural en contacto con la edificación, a excepción de intervenciones en edificaciones existentes. Se incluirán en dicho cómputo los áticos y semisótanos.

5. Se dispondrá de una plaza de aparcamiento por cada cincuenta (50) metros cuadrados edificados.

6. Cumplirán las condiciones generales que para las diferentes instalaciones fueran de aplicación de estas Normas, y de la regulación sectorial que en cada caso sea de aplicación.

Artículo 218. Condiciones de la edificación destinada a vivienda familiar vinculada a un destino relacionado con fines agropecuarios y similares (forestales, cinegéticos, etc.) (DU).

Deberá cumplir las condiciones que específicamente se establecen para cada categoría de suelo no urbanizable. En lo que no esté establecido cumplirá las siguientes:

1. La superficie mínima de parcela necesaria será de tres (3) hectáreas.

2. Las edificaciones se separarán de los linderos una distancia igual o superior a quince (15) metros.

3. La superficie edificada de la vivienda no superará los ciento cuarenta (140) metros cuadrados, incluidos anejos y en su caso semisótano y espacio abuhardillado.

4. La altura máxima de cornisa de la edificación será de cinco (5) metros que se desarrollarán con un máximo de una (1) planta medida en todas y cada una de las rasantes del terreno natural en contacto con la edificación. El cuerpo edificado se englobará en el volumen teórico formado por la rasante natural del terreno y un plano paralelo a éste trazado a cinco (5) metros.

5. Cumplirán las condiciones generales señaladas en la Ordenanza Municipal de la Edificación para las viviendas con destino urbano.

6. No podrá construirse en tipologías de vivienda colectiva.

7. Para su autorización deberá justificarse que no inducen a la formación de nuevos asentamientos.

8. Contarán con un sistema de depuración de aguas residuales que garantice la no contaminación de las aguas superficiales o subterráneas.

Artículo 219. Condiciones de las edificaciones vinculadas a la producción industrial (DU).

1. A los efectos de la regulación diferencial, se distinguen dos categorías de las industrias que pueden establecerse en el suelo no urbanizable donde este uso es autorizado:

a) Las que, por su sistema de producción estén extremadamente vinculadas con la extracción de la materia prima, o por su carácter o dimensión resultasen incompatibles en los suelos urbanos.

b) Las manifiestamente peligrosas, sujetas al procedimiento previsto en la legislación urbanística vigente.

2. No se podrá levantar ninguna construcción en parcela de dimensión menor de tres (3) hectáreas para las señaladas en el apartado a) y de cinco (5) hectáreas para las señaladas en el apartado b).

3. Las edificaciones de las industrias señaladas en el apartado a) se separarán quince (15) metros de los linderos de la finca

4. Podrán construirse edificaciones fijas hasta un máximo de cero con tres (0,3) metros cuadrados por cada metro cuadrado de parcela.

5. La altura máxima de la edificación será de nueve (9) metros y la edificación se desarrollará en un máximo de dos (2) plantas medidas en todas y cada una de las rasantes del terreno natural en contacto con la edificación. La altura máxima podrá ser superada por aquellos elementos imprescindibles para el proceso técnico de producción.

6. La finca en la que se construya el edificio industrial se arborará perimetralmente con una distancia máxima entre árboles de cinco (5) metros.

Se dispondrá una plaza de aparcamiento para cada cincuenta (50) metros cuadrados que se construyan.

Cuando las actividades que se desarrollen generen residuos de carácter industrial será de aplicación lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos.

Artículo 220. Condiciones estéticas y de protección (DU).

1. Las condiciones estéticas y tipológicas de las edificaciones en suelo no urbanizable deberán responder a su carácter aislado, a su emplazamiento en el medio rural, a su integración en el paisaje y a los invariantes presentes en las construcciones tradicionales. La memoria de los proyectos de construcción incluirá la adecuada justificación de estos extremos.

2. Las edificaciones se adaptarán a las condiciones del terreno natural, evitándose modificar la topografía del mismo salvo en casos excepcionales y debidamente justificados.

3. Específicamente, las edificaciones residenciales cumplirán las siguientes condiciones: las fachadas se acabarán preferentemente mediante enfoscado y pintura a la cal u otra pintura de superior calidad y de textura lisa y color blanco mate o dentro de la gama de colores claros tradicionales. Asimismo se admiten los acabados con materiales tradicionales como la piedra o el adobe. Las cubiertas serán inclinadas de teja curva cerámica y color rojizo u otro material de color y acabado similares al de las construcciones tradicionales. Se permiten zócalos siempre que no se utilicen azulejos o aplacados cerámicos vidriados y que no sobrepasen el uno con cincuenta (1,50) metros de altura.

4. Los cerramientos de las parcelas serán preferentemente vegetales. Cuando den frente a caminos o espacios públicos no podrán ser ciegos a partir de una altura superior a un (1) metro, completados en su caso mediante protecciones diáfanos, estéticamente admisibles, pantallas vegetales o elementos semejantes hasta una altura máxima de dos con cincuenta (2,50) metros.

5. En cuanto a las condiciones de protección del patrimonio arquitectónico de la Sierra de Andújar (Suelos No Urbanizables de Especial Protección SNU-PN, SNU-VN, SUN-IN-1 y SNU-IN-2), a la solicitud de cualquier tipo de licencia, se acompañará justificación de que las obras contempladas se ajustan a las características edificatorias propias de la arquitectura tradicional, a fin de conservar la arquitectura popular en las edificaciones de la zona. A estos efectos, la justificación tendrá en cuenta los diferentes tipos de edificaciones tradicionales existentes (casas señoriales, cortijos de labor, chozos o zahúrdas, viviendas e instalaciones tradicionales de pastores, hornos de pan, etc.), así como los distintos materiales empleados, y usos del territorio.

6. En todo caso se conservarán y protegerán los elementos de arquitectura tradicional con valor etnográfico y patrimonial que existen en la sierra tales como hornos, chozos, zahúrdas, corrales, etc. Y ello con independencia de las condiciones particulares aplicables a las construcciones recogidas en el «Catálogo para la Protección del Patrimonio» que forma parte del presente Plan General.

#### CAPÍTULO 4. CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 221. Régimen específico del Suelo No Urbanizable de especial protección por la legislación de vías pecuarias. SNU-VP. (DU).

1. Las vías pecuarias y lugares asociados son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables. Su regulación general es la establecida en el Decreto 155/1998, de 21 de julio (BOJA núm. 87). El suelo no urbanizable de especial protección por este motivo coincidirá con el correspondiente deslinde.

2. Los trazados de las vías pecuarias y lugares asociados que se recogen en los planos tienen carácter orientativo no prejuzgando en ningún momento su trazado y linderos, cuya definición es competencia exclusiva de la Consejería de Medio Ambiente.

3. Las vías pecuarias y lugares asociados habrán de deslindarse para hacer coincidir sus dimensiones efectivas con las establecidas en el «Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Andújar» aprobado por Orden Ministerial de 12 de junio de 1955 (BOE de 12.7.1955). Para ello el Viceconsejero de Medio Ambiente podrá acordar el inicio del procedimiento de oficio para el deslinde y su posterior amojonamiento.

4. Queda prohibida la ocupación o interrupción de las vías pecuarias y lugares asociados mediante cualquier construcción, actividad o instalación, incluidos los cercados de cualquier tipo, considerándose tales actuaciones como infracción urbanística grave, salvo autorización temporal concedida por la Consejería de Medio Ambiente. Cualquier actuación sobre ellas deberá ajustarse a los procedimientos establecidos en el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía.

5. Salvo en los tramos que discurren por suelo urbano consolidado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, en tanto no se haya procedido al deslinde, la distancia mínima entre los cerramientos de las parcelas situadas a ambos lados de las vías pecuarias será la anchura del dominio público legalmente establecida que, para cada vía, es:



Cañada Real de Extremadura (nº 1)	75,22 metros
Cañada Real Los Cuellos (nº 2)	75,22 metros
Cañada Real de Marmolejo (nº 3)	75,22 metros
Cañada Real del Salado y de la Vicaría (nº 22)	75,22 metros
Cañada Real de Martín Gordo (nº 23)	75,22 metros
Cañada Real de la Paz (nº 25)	75,22 metros
Cañada Real de Córdoba o Camino de los Romanos (nº 24)	41,80 metros
Cañada Real y abrevadero del Escobar (nº 26)	75,22 metros
Cordel de la Parrilla (nº 4)	37,61 metros
Cordel de Zumacares (nº 5)	37,61 metros
Cordel de Mestanza (nº 6)	37,61 metros
Cordel de Fuencaliente (nº 7)	37,61 metros
Cordel de los Llanos de Vidrio (nº 8)	37,61 metros
Cordel del Contadero (nº 9)	37,61 metros
Cordel de Marmolejo (nº 10)	37,61 metros
Cordel de Navaelasno (nº 11)	37,61 metros
Cordel de Valtraviesa (nº 12)	37,61 metros
Cordel de Martín Valillo (nº 27)	37,61 metros
Cordel de la Paz (nº 28)	37,61 metros
Cordel de la Madre Vieja o de la Ropera (nº 29)	37,61 metros
Cordel de los Molinos (nº 30)	37,61 metros
Cordel de Arjonilla (nº 31)	37,61 metros
Cordel de Arjona (nº 32)	37,61 metros
Colada-Veredón de Hondero (nº 39)	37,61 metros
Colada-Veredón de Batanejo (nº 40)	37,61 metros
Vereda de las Covatillas y del Arroyo de Ambroz (nº 15)	20,89 metros
Vereda de la Piedra del Gallo o de la Plata (nº 16)	20,89 metros
Vereda Prolongación de Martín Gordo a Los Escoriales y Contadero (nº 17)	20,89 metros
Vereda de las Sepulturas (nº 18)	20,89 metros
Vereda del Jándula (nº 13)	20,89 metros
Vereda del Dornillo o de la Higuera (nº 14)	20,89 metros
Colada de las Pilas (nº 19)	20,89 metros
Colada de Valdelagrana (nº 20)	20,89 metros
Colada del Puente de la Virgen (nº 21)	20,89 metros
Vereda de Marmolejo (nº 33)	20,89 metros
Vereda de Santo Domingo (nº 34)	20,89 metros
Vereda de Casa Lola (nº 35)	20,89 metros
Vereda-Colada para el abrevadero de la Alameda (nº 36)	20,89 metros
Vereda de Minguillo -también conocida por Camino de Baeza- (nº 37)	20,89 metros
Colada de San Amasio (nº 38)	20,89 metros

Lugares asociados: Descansaderos y abrevaderos.

1. ABREVADERO DEL SOTO DE LAS CABRAS. Pertenece a la Cañada Real de Marmolejo a Escobar. Junto al río Guadalquivir, de forma rectangular y de una extensión de noventa y dos áreas (92 a.).

2. ABREVADERO DE VEGA GRANDE O DE ACEÑA PERDIDA. Pertenece a la Cañada Real de Marmolejo a Escobar.

3. ABREVADERO DE LA FUENTE DE AMARO. Enclavado en la Cañada Real de Marmolejo a Escobar.

4. ABREVADERO Y DESCANSADERO REAL DE LOS CORTIJOS DE TRIANA. Que se encuentra en la Cañada de Marmolejo al Escobar. Es de forma poligonal irregular, situado junto al río Guadalquivir y sitio del Puente de Andujar, con una extensión de siete hectáreas, cuarenta y dos áreas y siete centiáreas (7 ha., 42 a y 7 ca.) linderos: Norte con la Cañada Real de Marmolejo; Sur, carretera de Madrid; Este, Puente de la Ciudad y Oeste finca particular.

5. OTRO ABREVADERO. En la Cañada Real de Marmolejo a Escobar. Por debajo de Puente, desde el Cortijo de la Raza y lindando con el Descansadero de Triana. Con una hectárea y treinta y dos áreas de extensión (1 ha, 32 a).

6. DESCANSADERO DE LA LAGUNILLA. En la vereda de Casa Lola. Cerca de la Fuente del Pilarillo, en la Cañada Real

de Marmolejo a Escobar, con correspondencia con la vereda de Casa Lola. De extensión: 200 por 39=78 a.

7. DESCANSADERO DE LAS VEGUETAS DE SAN FRANCISCO. En la Cañada de Escobar. Con una extensión de cuatro hectáreas, ochenta áreas y veinte centiáreas (4 ha, 80 a, 20 ca). Cuyos linderos son: Norte, finca particular y arroyo de la Parrilla; Sur, vía pecuaria Cañada Real del Escobar; Este, término de Villanueva de la Reina y Oeste término de Andujar.

8. DESCANSADERO DE LA ROPERA. En el Cordel de la Madre Vieja. Con una extensión de tres hectáreas y cincuenta áreas (3 ha y 50 a). En la desembocadura del río Jándula con el Guadalquivir y parte E. terrenos de la finca Arropera.

9. DESCANSADERO DE LA BOCA DEL ESCOBAR. Que afecta a la Cañada Real del Escobar y Cañada Real de la Paz, también con su abrevadero. Todo ello de unas quince hectáreas (15 ha) de superficie con los linderos siguientes: Norte, terrenos del Marques del Puente; Sur, terrenos del cortijo Blanco; Este, arroyo y cortijo de la Gitana, y Oeste, río Guadalquivir.

10. DESCANSADERO DE LA ALAMEDA DEL PUENTE. Con su Vereda de veinticinco varas (25), que linda con la Torrentera del río y tiene una anchura de cien metros (100 m) llegando hasta Casa Lola.

11. ABREVADERO DE LA BOCA DEL ARROYO. En la Cañada Real de Martín Gordo. Limitada por dos grandes mojonos de piedra (dos metros altura) de forma cilíndrica y cónica en su parte alta y con terrenos del cortijo Los Villares del INC; existiendo otro mojón con la inscripción INC.

12. DESCANSADERO DE LOS BARRIOS. En la Cañada de Córdoba o Camino de los Romanos. De una superficie de diez y nueve hectáreas, cincuenta y tres áreas y treinta centiáreas (19 ha, 53 a, 30 ca). Cuyos linderos son: Oeste y Norte fincas particulares; Sur, vía pecuaria y Este, río Guadalquivir.

13. ABREVADERO DE LA DORNILLA. ID. DE VALTODANO Y ABREVADERO DE LAS ENEAS. En la Cañada de Córdoba.

14. DESCANSADERO DE CAPELLANIAS. En la Cañada Real de los Cuellos, de una extensión de cinco hectáreas, trece áreas, ochenta y una centiáreas (5 ha, 13 a, 81 ca). Cuyos linderos son: Norte y Este Dehesa de Valdezas; Sur, propiedades particulares y Oeste, río Jándula.

15. DESCANSADERO DE LOS MOLINILLOS. De la Cañada Real de los Cuellos y de más de dos hectáreas (2 ha) de extensión. Comprendido entre la parte Norte de la Cañada y zona E. del Cordel de Molinos al cruzarse.

16. DESCANSADERO DEL CRUCE. Comprendido entre la Cañada Real de los Cuellos y el Cordel de Mestanza, con una extensión de una hectárea, sesenta y nueve áreas y treinta y seis centiáreas (1 ha, 69 a, 36 ca).

17. DESCANSADERO DEL PINO DE LA VENTA. En el Cordel de la Parrilla.

18. DESCANSADERO RIO SARDINILLA Y ABREVADERO DEL RIO JANDULA. En el Cordel de Valtraviesa.

19. ABREVADERO DEL RIO VALMAYOR. En el Cordel de la Fuencaliente.

20. DESCANSADERO DEL RASO. En el Cordel de Molinos con una extensión de siete hectáreas y quince áreas (7 ha, 15 a).

21. DESCANSADERO DE LAS NAVAS DE LA VIRGEN. Situado en el cruce Cordel de Molinos con la Cañada Real de Extremadura, con una superficie aproximada de cuatro hectáreas, cincuenta áreas (4 ha, 50 a).

22. DESCANSADERO DEL CRUCE. Que esta comprendido entre el Cordel de Mestanza y la Cañada Real de los Cuellos con unas dos hectáreas (2 ha) de extensión.

23. DESCANSADERO DEL PINO DE VENTAS. Que tiene los límites siguientes: Norte, Dehesa de Encinarejo; Sur, terrenos de particulares; Este y Oeste particulares y terrenos del Estado. Dos Hectáreas, cincuenta áreas (2 ha, 50 a).

24. DESCANSADERO Y ABREVADERO DEL CERRAJERO. En el Cordel de Mestanza, formado por un rectángulo de tres-

cientos metros por cien metros (300 por 100 m) emplazado a ambos lados del río Jándula.

25. DESCANSADERO DE LAS ERILLAS DEL PUERTO. En el Cordel de Mestanza, con una extensión de una hectárea y cincuenta áreas (1 ha, 50 a). Siendo sus linderos: Norte y Oeste, Dehesa de la Licerilla; Este, Dehesa del Puerto y Sur con ambas Dehesas.

26. DESCANSADERO DE LA ZARCEDILLA. En el Cordel de Mestanza, de una extensión de trescientos metros por veinte metros (300 por 20 m). Tiene como linderos: Norte, con Sardina; Sur y Oeste, El Ojuelo y Este El Fontanarejo.

27. DESCANSADERO DEL PEDROSEÑO. En la Cañada Real de Extremadura, de una superficie de dos hectáreas (2 ha).

28. ABREVADERO DE LA CABRERA. En la Cañada Real de Extremadura.

29. DESCANSADERO DE LA ERMITA. En la Colada de San Amaro, con una hectárea de superficie. Linderos: Norte y Oeste, arroyo de los Molinos; Este, Camino y arroyo, y Sur dicho arroyo.

Artículo 222. Régimen específico del Suelo No Urbanizable de especial protección por su pertenencia al Parque Natural Sierra de Andújar. SNU-PN. (DU).

Se incluye en esta clase de suelo el comprendido dentro del Parque Natural, con la excepción del suelo urbano del Santuario de la Virgen de La Cabeza. La regulación de los usos, actividades y aprovechamientos que se dan en esta clase de suelo, y también las determinaciones que el planeamiento urbanístico debe recoger, vienen establecidas por los Planes de Ordenación de Recursos Naturales y Rector de Uso y Gestión para las zonas (de Reserva, de Regulación Especial y de Regulación Común) señaladas en el plano T-4 del PGOU. Las competencias y autorizaciones para los usos y actividades a desarrollar en este ámbito pertenecen a la Consejería de Medio Ambiente. (Decreto 354/2003, de 16 de diciembre, por el que se aprueban el PORN y PRUG del Parque Natural Sierra de Andújar).

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, las autorizaciones a otorgar por la Consejería de Medio Ambiente que se requieran en virtud del presente Plan, cuando tuvieran por objeto actividades sujetas a autorización o licencia municipal de obras, se instarán en el mismo acto de solicitud de éstas, siguiendo para ello el procedimiento establecido en el citado artículo.

2. El Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Andújar prevalecerá sobre el planeamiento urbanístico. Cuando sus determinaciones sean incompatibles con las de la normativa urbanística en vigor, ésta se revisará de oficio por los órganos competentes.

3. El uso característico de este suelo es el mantenimiento del medio natural, su protección y adecuación a la productividad sostenible, según las determinaciones de los PORN y PRUG del Parque Natural Sierra de Andújar.

4. Se consideran usos compatibles, y por tanto sujetos a licencia urbanística y en consecuencia a autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente, los siguientes:

a) La instalación de cercas o vallados de carácter cinegético o ganadero, clave A3, debidamente autorizadas por el organismo competente.

b) Los desmontes y aterramientos, clave A4, así como las captaciones de agua, clave A5, debidamente autorizadas por el organismo competente.

c) La obra nueva y las de mantenimiento de edificaciones existentes ligadas a las actividades de explotación de los recursos vivos, claves A7 y A9 (salvo las granjas avícolas y las instalaciones vinculadas a la transformación de productos agrarios no vinculados a la finca donde se ubican, que son actividades no permitidas) y las infraestructuras al servicio de la explotación, clave A11, en las condiciones que fija el PRUG-PORN:

- Distancias mínimas de separación: 50 metros a linderos, 100 metros a cauces y según lo dispuesto en la normativa vigente a las edificaciones de otras explotaciones y a núcleos urbanos.

- Superficie máxima construida: 250 m<sup>2</sup>. En caso de explotaciones con necesidades de superficie de edificabilidad mayores, podrá ampliarse la superficie autorizada siempre que se justifique adecuadamente en el correspondiente proyecto.

- Altura máxima: 5 metros (una planta), salvo determinadas instalaciones, en cuyo caso deberán demostrar la necesidad de una altura superior.

d) Las casetas de aperos, clave A6, o para establecimiento de pequeñas instalaciones de servicio (bombas, generadores, transformadores, etc.) con una separación mínima a linderos de 10 metros y una superficie adecuada al fin que se pretenda, y en ningún caso superior a 50 m<sup>2</sup>.

e) Las adecuaciones naturalísticas y recreativas, claves T1 y T2, la acampada temporal, clave T6, debidamente autorizadas por el organismo competente.

f) Los usos turísticos-recreativos en edificaciones existentes, clave T10, debidamente autorizados por el organismo competente.

g) Construcciones y edificaciones públicas singulares ligadas al medio, clave P1, en general relacionadas con alguna actividad propia del Parque Natural y debidamente autorizadas por el organismo competente.

h) Las instalaciones provisionales para la ejecución de obra pública, clave C1, incluidas obras de protección hidrológica, clave C7, debidamente autorizadas por el organismo competente.

i) Las obras de mantenimiento de las infraestructuras existentes, claves C2, C5, C6, integradas en el paisaje y adecuadas a las condiciones visuales del entorno. Se incluye el mantenimiento de las instalaciones existentes del Sistema de Telecomunicaciones, clave C4, debidamente autorizadas por el organismo competente.

j) La vivienda familiar vinculada a la actividad agropecuaria, clave V1, y la vivienda vinculada a la guardería de fincas e instalaciones en el medio rural, clave V3, debidamente autorizadas por el organismo competente y en las condiciones que fija el PRUG-PORN:

- Distancias mínimas de separación: 50 metros a linderos, 100 metros a cauces, 250 metros a otras viviendas de explotaciones limítrofes y 1.000 metros al suelo urbano.

- Superficie máxima construida: 140 m<sup>2</sup>. En el caso de explotaciones con necesidades de mayor superficie podrá ampliarse la superficie autorizable siempre que se justifique adecuadamente en el correspondiente proyecto.

- Altura máxima: en las condiciones que fija el PRUG-PORN.

- El solicitante deberá acreditar la propiedad de la finca y que se encuentra en explotación, al menos, desde los tres años anteriores a la fecha de solicitud. Igualmente deberá acreditar su relación directa con la actividad agraria o del personal laboral vinculado a la explotación, mediante copia de la inscripción en el correspondiente Régimen Agrario de la Seguridad Social, documentación acreditativa de la obtención de rentas provenientes de la explotación o cualquier otra documentación que demuestre que la finca se encuentra en explotación.

- La parcela mínima vinculada a la edificación de vivienda será de quinientas (500) hectáreas cuando se vincule a cotos de caza mayor, de cuatrocientas (400) hectáreas cuando se vincule a explotaciones ganaderas o forestales, de doscientas cincuenta (250) hectáreas cuando se vincule a cotos de caza menor y de cuarenta (40) hectáreas cuando se vincule a otras actividades agrarias. La parcela mínima vinculada podrá ser inferior si se justifica mediante un estudio de viabilidad económica de la explotación.

A efectos de rehabilitación de edificaciones existentes, se entenderá que los restos de una edificación son reconstruibles cuando reúnan al menos una de las siguientes condiciones:

a) que exista constancia documental mediante escritura pública, anterior a la fecha de declaración del Parque Natural, de la edificación que se pretenda rehabilitar,

b) que existan elementos estructurales suficientes para acreditar la existencia y el carácter de la edificación, con anterioridad a la declaración del Parque Natural,

Para la construcción de una nueva edificación en parcelas donde ya existan restos rehabilitables habrá de demostrarse la inviabilidad técnica o económica de la rehabilitación o bien proponerse una ubicación alternativa más adecuada desde el punto de vista ambiental.

Las obras de mejora y mantenimiento, así como las de rehabilitación de una edificación, en ningún caso podrán suponer aumento del tamaño de la misma, salvo cuando se justifique adecuadamente en el correspondiente proyecto, ni alteración de las características edificatorias externas.

8. Los usos, actividades y aprovechamientos, regulados por la normativa ambiental vigente en este Parque Natural, y recogidos en el correspondiente Plan de Ordenación de Recursos Naturales y Plan Rector de Uso y Gestión, no están sujetos a licencia urbanística, pero sí a la autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

9. Los restantes usos expuestos en estas Normas, Sección 1ª del Capítulo 3: «Definiciones y Conceptos para el suelo No Urbanizable. Claves», son usos prohibidos en esta categoría de suelo.

10. En esta categoría de suelo no urbanizable sólo se autorizan segregaciones de fincas rústicas de las que resulten parcelas con superficie superior a la mínima necesaria para garantizar la viabilidad de la explotación agropecuaria. En cualquier caso no será inferior a 40 hectáreas.

Artículo 223. Régimen específico del Suelo No Urbanizable de Especial Protección por valores naturalísticos y paisajísticos SNU-VN. (DU).

Se incluye en esta clase de suelo el comprendido dentro de los espacios de la Red Natura 2000 no incluidos dentro del Parque Natural Sierra de Andújar así como los Montes Públicos Baldíos de la Concepción, La Renegada y Zumacares. Las competencias y autorizaciones para los usos y actividades a desarrollar en este ámbito pertenecen a la Consejería de Medio Ambiente. (Capítulo III del Título I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad).

1. El uso característico de este suelo es el de la conservación de los valores naturales, el mantenimiento de un paisaje singular y el aprovechamiento racional de estos recursos, con utilización y vocación principalmente forestal, ganadera y cinegética.

2. Se consideran usos compatibles, y por tanto sujetos a licencia urbanística y en consecuencia a autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente, los siguientes:

a) La instalación de cercas o vallados de carácter cinegético o ganadero, clave A3, debidamente autorizadas por el organismo competente.

b) Los desmontes y aterramientos, clave A4, así como las captaciones de agua, clave A5, debidamente autorizadas por el organismo competente.

La obra nueva y las de mantenimiento de edificaciones existentes ligadas a las actividades de explotación de los recursos vivos, claves A6, A7 y A9 y las infraestructuras al servicio de la explotación, clave A11, en las siguientes condiciones:

- Distancias mínimas de separación: 50 metros a linderos, 100 metros a cauces y según lo dispuesto en la normativa vigente a las edificaciones de otras explotaciones y a núcleos urbanos.

- Superficie máxima construida: 250 m<sup>2</sup>.

- Altura máxima: 5 metros (una planta), salvo determinadas instalaciones, en cuyo caso deberán demostrar la necesidad de una altura superior.

- Las casetas de aperos, clave A6, o para establecimiento de pequeñas instalaciones de servicio (bombas, generadores, transformadores, etc.), sobre parcela mínima de diez (10) hectáreas, y con una separación mínima a linderos de 10 metros y una superficie adecuada al fin que se pretenda.

- Las naves agrarias, clave A7, y los establos o similares, clave A9, sobre parcela mínima de veinte (20) hectáreas.

- El solicitante deberá acreditar la propiedad de la finca y que se encuentra en explotación, al menos, desde los tres años anteriores a la fecha de solicitud. Igualmente deberá acreditar su relación directa con la actividad agraria o del personal laboral vinculado a la explotación, mediante copia de la inscripción en el correspondiente Régimen Agrario de la Seguridad Social, documentación acreditativa de la obtención de rentas provenientes de la explotación o cualquier otra documentación que demuestre que la finca se encuentra en explotación.

d) Las adecuaciones naturalísticas y recreativas, claves T1 y T2, la acampada temporal, (en ningún caso acampada libre) clave T6, debidamente autorizadas por el organismo competente.

e) Los usos turísticos-recreativos en edificaciones existentes, clave T10, debidamente autorizados por el organismo competente.

f) Construcciones y edificaciones públicas singulares ligadas al medio, clave P1, en general relacionadas con alguna actividad propia de la gestión de los espacios naturales de la Red Natura 2000 y debidamente autorizadas por el organismo competente.

g) Las instalaciones provisionales para la ejecución de obra pública, clave C1, incluidas obras de protección hidrológica, clave C7, debidamente autorizadas por el organismo competente.

h) Las obras de mantenimiento de las infraestructuras existentes, claves C2, C5, C6, integradas en paisaje y adecuadas a las condiciones visuales del entorno. Se incluye el mantenimiento de las instalaciones existentes del Sistema de Telecomunicaciones, clave C4, debidamente autorizadas por el organismo competente.

i) La vivienda familiar vinculada a la actividad agropecuaria, clave V1, y la vivienda vinculada a la guardería de fincas e instalaciones en el medio rural, clave V3, debidamente autorizadas por el organismo competente y en las siguientes condiciones:

- Distancias mínimas de separación: 50 metros a linderos, 100 metros a cauces, 250 metros a otras viviendas de explotaciones limítrofes y 1.000 metros al suelo urbano.

- Superficie máxima construida: 140 m<sup>2</sup> (o una ocupación máxima del 0,05% de la parcela). En el caso de explotaciones con necesidades de mayor superficie podrá ampliarse la superficie autorizable siempre que se justifique adecuadamente en el correspondiente proyecto.

- Altura máxima: 4,5 metros en una planta.

- El solicitante deberá acreditar la propiedad de la finca y que se encuentra en explotación, al menos, desde los tres años anteriores a la fecha de solicitud. Igualmente deberá acreditar su relación directa con la actividad agraria o del personal laboral vinculado a la explotación, mediante copia de la inscripción en el correspondiente Régimen Agrario de la Seguridad Social, documentación acreditativa de la obtención de rentas provenientes de la explotación o cualquier otra documentación que demuestre que la finca se encuentra en explotación.

- La parcela mínima vinculada a la edificación de vivienda será de quinientas (500) hectáreas cuando se vincule a cotos de caza mayor, de cuatrocientas (400) hectáreas cuando se vincule a explotaciones ganaderas o forestales, de doscientas cincuenta (250) hectáreas cuando se vincule a cotos de caza menor y de cuarenta (40) hectáreas cuando se vincule a otras

actividades agrarias. La parcela mínima vinculada podrá ser inferior si se justifica mediante un estudio de viabilidad económica de la explotación.

A efectos de rehabilitación de edificaciones existentes, se entenderá que los restos de una edificación son reconstruibles cuando reúnan al menos una de las siguientes condiciones:

que exista constancia documental mediante escritura pública, anterior a la fecha de publicación de la lista de LIC Red Natura 2000 en Andalucía (25.10.2003), de la edificación que se pretenda rehabilitar.

b) que existan elementos estructurales suficientes para acreditar la existencia y el carácter de la edificación, con anterioridad a la fecha de publicación de la lista de LIC Red Natura 2000 en Andalucía (25.10.2003).

Para la construcción de una nueva edificación en parcelas donde ya existan restos rehabilitables habrá de demostrarse la inviabilidad técnica o económica de la rehabilitación o bien proponerse una ubicación alternativa más adecuada desde el punto de vista ambiental.

Las obras de mejora y mantenimiento, así como las de rehabilitación de una edificación, en ningún caso podrán suponer aumento del tamaño de la misma, salvo cuando se justifique adecuadamente en el correspondiente proyecto, ni alteración de las características edificatorias externas.

6. Los restantes usos expuestos en estas Normas, Sección 1ª del Capítulo 3: «Definiciones y Conceptos para el suelo No Urbanizable. Claves», son usos prohibidos en esta categoría de suelo.

7. En esta categoría de suelo no urbanizable sólo se autorizan segregaciones de fincas rústicas de las que resulten parcelas con superficie superior a la mínima necesaria para garantizar la viabilidad de la explotación agropecuaria. En cualquier caso no será inferior a 40 hectáreas.

8. La pendiente máxima del terreno para poder edificar no debe superar en ningún caso el 12%.

9. Queda prohibida la realización de explanaciones o movimientos de tierras más allá de los estrictamente necesarios para la cimentación de las edificaciones, debiendo aplicarse soluciones constructivas que excluyan tales intervenciones.

Artículo 224. Régimen específico del Suelo No Urbanizable de especial protección por interés natural tipo I. SNU-IN1 (DU).

Se incluyen en esta categoría los terrenos de carácter forestal que no estando incluidos en la Red Natura 2000, presentan un alto grado de conservación y cumplen una importante función protectora y ecológica. Para cualquier construcción o infraestructura que se desarrolle en terreno forestal, se requerirá informe previo de la Consejería de Medio Ambiente.

1. El uso característico de este suelo es el de la conservación de los valores naturales, el mantenimiento de un paisaje singular y el aprovechamiento racional de estos recursos, con utilización y vocación principalmente forestal, ganadera y cinegética.

2. Se consideran usos compatibles, y por tanto sujetos a licencia urbanística y en consecuencia a autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente, los siguientes:

a) La instalación de cercas o vallados de carácter cinegético o ganadero, clave A3, debidamente autorizadas por el organismo competente.

b) Los desmontes y aterramientos, clave A4, así como las captaciones de agua, clave A5, debidamente autorizadas por el organismo competente.

c) La obra nueva y las de mantenimiento de edificaciones existentes ligadas a las actividades de explotación de los recursos vivos, claves A6, A7 y A9 y las infraestructuras al servicio de la explotación, clave A11, en las siguientes condiciones:

- Distancias mínimas de separación: 50 metros a linderos, 100 metros a cauces y según lo dispuesto en la normativa vigente a las edificaciones de otras explotaciones y a núcleos urbanos.

- Superficie máxima construida: 250 m<sup>2</sup>.

- Altura máxima: 5 metros (una planta), salvo determinadas instalaciones, en cuyo caso deberán demostrar la necesidad de una altura superior.

- Las casetas de aperos, clave A6, o para establecimiento de pequeñas instalaciones de servicio (bombas, generadores, transformadores, etc.), sobre parcela mínima de diez (10) hectáreas, y con una separación mínima a linderos de 10 metros y una superficie adecuada al fin que se pretenda.

Las naves agrarias, clave A7, y los establos o similares, clave A9, sobre parcela mínima de veinte (20) hectáreas.

- El solicitante deberá acreditar la propiedad de la finca y que se encuentra en explotación, al menos, desde los tres años anteriores a la fecha de solicitud. Igualmente deberá acreditar su relación directa con la actividad agraria o del personal laboral vinculado a la explotación, mediante copia de la inscripción en el correspondiente Régimen Agrario de la Seguridad Social, documentación acreditativa de la obtención de rentas provenientes de la explotación o cualquier otra documentación que demuestre que la finca se encuentra en explotación.

d) Las adecuaciones naturalísticas y recreativas, claves T1 y T2, la acampada temporal, (en ningún caso acampada libre), clave T6, debidamente autorizadas por el organismo competente.

e) Los usos turísticos-recreativos en edificaciones existentes, clave T10, debidamente autorizados por el organismo competente.

f) Construcciones y edificaciones públicas singulares ligadas al medio, clave P1, en general relacionadas con alguna actividad propia de la gestión de los espacios naturales de la Red Natura 2000 y debidamente autorizadas por el organismo competente.

g) Las instalaciones provisionales para la ejecución de obra pública, clave C1, incluidas obras de protección hidrológica, clave C7, debidamente autorizadas por el organismo competente.

h) Las obras de mantenimiento de las infraestructuras existentes, claves C2, C5, C6, integradas en paisaje y adecuadas a las condiciones visuales del entorno. Se incluye el mantenimiento de las instalaciones existentes del Sistema de Telecomunicaciones, clave C4, debidamente autorizadas por el organismo competente.

i) La vivienda familiar vinculada a la actividad agropecuaria, clave V1, y la vivienda guardería de complejos en medio rural, clave V3, debidamente autorizadas por el organismo competente y en las siguientes condiciones:

- Distancias mínimas de separación: 50 metros a linderos, 100 metros a cauces, 250 metros a otras viviendas de explotaciones limítrofes y 1.000 metros al suelo urbano.

- Superficie máxima construida: 140 m<sup>2</sup> (o una ocupación máxima del 0,05% de la parcela). En el caso de explotaciones con necesidades de mayor superficie podrá ampliarse la superficie autorizable siempre que se justifique adecuadamente en el correspondiente proyecto.

- Altura máxima: 4,5 metros en una planta.

- El solicitante deberá acreditar la propiedad de la finca y que se encuentra en explotación, al menos, desde los tres años anteriores a la fecha de solicitud. Igualmente deberá acreditar su relación directa con la actividad agraria o del personal laboral vinculado a la explotación, mediante copia de la inscripción en el correspondiente Régimen Agrario de la Seguridad Social, documentación acreditativa de la obtención de rentas provenientes de la explotación o cualquier otra documentación que demuestre que la finca se encuentra en explotación.

- La parcela mínima vinculada a la edificación de vivienda será de veinte (20) hectáreas.

3. A efectos de rehabilitación de edificaciones existentes, se entenderá que los restos de una edificación son reconstruibles cuando reúnan al menos una de las siguientes condiciones:

a) que exista constancia documental mediante escritura pública, anterior a la fecha de publicación de la aprobación inicial del PGOU en el BOP (5.7.2006), de la edificación que se pretenda rehabilitar.

b) que existan elementos estructurales suficientes para acreditar la existencia y el carácter de la edificación, con anterioridad a la fecha de publicación de la aprobación inicial del PGOU en el BOP (5.7.2006).

4. Para la construcción de una nueva edificación en parcelas donde ya existan restos rehabilitables habrá de demostrarse la inviabilidad técnica o económica de la rehabilitación o bien proponerse una ubicación alternativa más adecuada desde el punto de vista ambiental.

5. Las obras de mejora y mantenimiento, así como las de rehabilitación de una edificación, en ningún caso podrán suponer aumento del tamaño de la misma, salvo cuando se justifique adecuadamente en el correspondiente proyecto, ni alteración de las características edificatorias externas.

6. Los restantes usos expuestos en estas Normas, Sección 1ª del Capítulo 3: «Definiciones y Conceptos para el suelo No Urbanizable. Claves», son usos prohibidos en esta categoría de suelo,

7. En esta categoría de suelo no urbanizable sólo se autorizan segregaciones de fincas rústicas de las que resulten parcelas con superficie superior a la mínima necesaria para garantizar la viabilidad de la explotación agropecuaria. En cualquier caso no será inferior a cuarenta (40) hectáreas.

8. La pendiente máxima del terreno para poder edificar no debe superar en ningún caso el 12%.

9. Queda prohibida la realización de explanaciones o movimientos de tierras más allá de los estrictamente necesarios para la cimentación de las edificaciones, debiendo aplicarse soluciones constructivas que excluyan tales intervenciones.

Artículo 224 bis. Régimen específico del Suelo No Urbanizable de especial protección por interés natural tipo 2 Las Viñas. SNU-IN2 (DU).

Se incluyen en esta categoría los terrenos ocupados por «Las Viñas» que aunque tienen, en su mayor parte, carácter forestal, presentan un cierto deterioro y cumplen con una función recreativa. Para cualquier construcción o infraestructura que se desarrolle en terreno forestal, se requerirá informe previo de la Consejería de Medio Ambiente.

1. El uso característico de este suelo es el mantenimiento del medio natural, con utilización y vocación principalmente forestal, ganadera y recreativa.

2. Se consideran usos compatibles, de acuerdo con la regulación que en cada caso se establece y sujetos a informe previo de la Consejería de Medio Ambiente, los siguientes:

a) Las actividades, instalaciones y construcciones relacionadas con la explotación de recursos vivos con las condiciones siguientes:

- Las casetas agrarias, clave A6, en parcela mínima de una (1) hectárea y las naves agrarias, clave A7 y los establos, granjas y similares, clave A9, en parcela mínima de tres (3) hectáreas.

- Las estabulaciones de ganado, clave A9, y piscifactorías, clave A10, cumplirán las medidas previstas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

b) Las actividades extractivas y mineras, claves M1 a M6, con las siguientes condiciones:

- Existencia de concesión o autorización del organismo competente, de acuerdo con la legislación sectorial.

- Declaración de utilidad pública o interés social de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente para este tipo de Declaraciones.

- Tramitación de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 7/2002.

- Aportación de un Estudio de Impacto Ambiental.

- Presentación del Plan de Restauración del espacio afectado por la actividad, de acuerdo con la legislación sectorial vigente.

c) Los parques rurales, clave T3, mediante el correspondiente proyecto de actuación.

d) Los campamentos de turismo, clave T7, en parcela de tamaño mínimo de doce (12) hectáreas, mediante proyecto de actuación y cumplimiento de las medidas previstas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

e) Las instalaciones de restauración, clave T8, deberán tramitarse mediante el correspondiente proyecto de actuación.

f) Los establecimientos hoteleros rurales, clave T9, en parcela de tamaño mínimo de doce (12) hectáreas, y los usos turísticos en edificaciones legales existentes, clave T10, en ambos casos mediante el correspondiente proyecto de actuación.

g) Las construcciones y edificaciones públicas de titularidad privada, clave P2, mediante el correspondiente proyecto de actuación. Cumplirán las medidas previstas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

h) Las nuevas actuaciones vinculadas a los sistemas de telecomunicaciones, clave C4, mediante el correspondiente proyecto de actuación en su caso.

i) Las actuaciones de carácter infraestructural no prohibidas expresamente en el punto 3 siguiente, se consideran usos excepcionalmente autorizables cuando se demuestre la ineludible necesidad de su localización en este tipo de suelo. Cumplirán las medidas previstas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

j) Las viviendas familiares aisladas vinculadas a la explotación de recursos agrarios, al mantenimiento de obras públicas y la guardería de complejos situados en medio rural, claves V1 a V3, en parcela de, como mínimo, tres (3) hectáreas y cuando no exista posibilidad de formación de nuevos asentamientos.

3. En esta categoría de suelo no urbanizable se prohíbe:

a) Los almacenes de productos no primarios, clave I1, las industrias incompatibles en medio urbano, clave I2, las instalaciones industriales ligadas a recursos primarios, clave I3 y las infraestructuras de servicios industriales, clave I4.

b) Las instalaciones deportivas en medio rural, clave T4 y los parques de atracciones, clave T5.

c) Los invernaderos, clave A8.

d) Los aeródromos y helipuertos, clave C8.

e) El vertido de residuos y la instalación de vertederos, así como sus instalaciones anejas, clave C9.

f) Nuevas infraestructuras energéticas, clase C5, excepto obras de mantenimiento de las ya existentes.

g) Instalaciones publicitarias y símbolos o imágenes, claves S1 y S2.

h) Las obras de desmonte y aterrazamiento, clave A4.

i) La realización de explanaciones o movimientos de tierra más allá de los estrictamente necesarios para la cimentación de las edificaciones. Deben aplicar soluciones constructivas que excluyan tales intervenciones.

4. En esta categoría de suelo no urbanizable solo se autorizan segregaciones de fincas rústicas de las que resulten parcelas con superficie superior a cinco (5) hectáreas.

5. La pendiente máxima del terreno para poder edificar, no debe superar en ningún caso el 12%.

Artículo 225. Régimen específico del Suelo No Urbanizable de especial protección por control hidrológico y recursos agrarios: Vegas fluviales. SNU-VH. (DU).

1. El uso característico de este suelo es el agrícola intensivo debido a las muy favorables condiciones del recurso edáfico y su elevada productividad. La existencia de cauces fluviales condiciona el uso por la existencia del dominio público y los posibles riesgos de inundaciones y avenidas.

2. Se consideran usos compatibles, de acuerdo con la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:

a) Los cercados o vallados de carácter cinegético, clave A3, los desmontes y aterramientos, clave A4 y las captaciones de agua, clave A5.

b) Las construcciones o instalaciones vinculadas a la explotación, clave A6 (casetas agrarias) y los invernaderos, clave A8. Las naves agrarias, almacenes y similares, clave A7, en parcela mínima de una (1) hectárea y las infraestructuras de servicio a la explotación, clave A11.

c) Las actuaciones naturalísticas y recreativas, claves T1 y T2, las instalaciones no permanentes de restauración, clave T8 y los usos turísticos recreativos en edificaciones existentes, clave T10.

d) Las instalaciones provisionales para la ejecución de la obra pública, así como las instalaciones o construcciones para el mantenimiento de la obra pública, claves C1 y C2,

e) Las instalaciones o construcciones de los sistemas generales de telecomunicación, energía y abastecimiento o saneamiento de agua, claves C4, C5 y C6 y las obras de protección hidrológica C7.

f) Las piscifactorías, clave A10, con autorización de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Cumplirán las medidas previstas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía

g) Los vertederos de residuos sólidos e instalaciones anejas, clave C9. Cumplirán los requisitos exigidos en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

h) La extracción de arenas o áridos e instalaciones anejas, clave M1.

i) Las construcciones o edificaciones industriales, claves I1 a I4.

3. En esta categoría de suelo no urbanizable se prohíben los siguientes usos:

a) Las actuaciones de carácter turístico-recreativo de las claves T3 a T7 y T9.

b) Las construcciones y edificaciones singulares, P1 y P2.

c) Las instalaciones o construcciones para el servicio a la carretera, clave C3.

d) Los helipuertos y aeródromos, clave C8.

e) Las actuaciones relacionadas con la explotación de recursos mineros, claves M2 a M6.

f) Las viviendas familiares aisladas de cualquier tipo, claves V1 a V3.

g) Las instalaciones publicitarias y símbolos e imágenes, claves S1 y S2.

h) Los establos, granjas y similares, clave A9.

4. Cualquiera de los usos permitidos en esta clase de suelo que se puedan ubicar o afecten al dominio público hidráulico o a las zonas de servidumbre o policía, estarán sujetos a la autorización correspondiente del organismo de cuenca, en aplicación de la legislación sectorial hidráulica.

5. En los tramos de cauces públicos incluidos en esta categoría de suelo que son limitrofes con el Suelo Urbanizable se autorizarán, previa la autorización correspondiente del organismo de cuenca, únicamente las obras de infraestructura y ajardinamiento imprescindibles para el normal desarrollo de las futuras áreas urbanas.

6. En esta categoría de suelo no urbanizable solo se autorizan segregaciones de fincas rústicas de las que resulten parcelas con superficie superior a tres (3) hectáreas.

Artículo 226. Régimen específico del Suelo No Urbanizable de especial protección por recursos agrarios: Terrazas del Guadalquivir (SNU-AT). (DU).

1. El uso característico de este suelo es el agrícola en regadío con explotación intensiva basado en su alta productividad.

2. Se consideran usos compatibles los siguientes:

a) Los cercados o vallados de carácter cinegético, clave A3, los desmontes y aterramientos, clave A4 y las captaciones de agua, clave A5.

b) Las construcciones o instalaciones vinculadas a la explotación, clave A6 (casetas agrarias), las naves agrarias, almacenes y similares, clave A7, en parcela mínima de una (1) hectárea y los invernaderos, clave A8. Los establos, granjas agrícolas y similares, clave A9, las piscifactorías, clave A10, y las infraestructuras anejas a la explotación, clave A11, podrán ser objeto del procedimiento de prevención ambiental si por su entidad están incluidos dentro de alguno de los Anexos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

c) Las actuaciones relacionadas con la explotación de los recursos mineros y sus instalaciones anejas, claves M1, M2, M3, M4 y M5, las infraestructuras de servicio, clave M6, serán objeto del procedimiento de prevención ambiental y se tramitarán de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 7/2002.

d) Las construcciones o edificaciones industriales, claves I1 a I4. Se deberán conectar a las redes de infraestructuras y servicios existentes en el ámbito y tramitarse, en su caso, con el correspondiente proyecto de actuación.

e) Las construcciones y edificaciones singulares, P1 y P2, en su caso, mediante el correspondiente proyecto de actuación.

f) Las actuaciones de carácter turístico-recreativo, claves T1 a T10, en su caso, mediante el correspondiente proyecto de actuación.

g) Las actuaciones de carácter infraestructural, claves C1 a C7, en su caso, mediante el correspondiente proyecto de actuación.

h) Las viviendas familiares aisladas vinculadas a la explotación de recursos agrarios, al mantenimiento de obras públicas y la guardería de complejos situados en medio rural, claves V1 a V3, en parcela de, como mínimo, tres (3) hectáreas y cuando no exista posibilidad de formación de nuevos asentamientos.

3. En esta categoría de suelo no urbanizable se prohíben los siguientes usos.

a) La ubicación de helipuertos y aeródromos, clave C8.

b) Los vertederos de residuos sólidos e instalaciones anejas, clave C9.

c) Soportes de publicidad exterior e imágenes y símbolos, claves S1 y S2.

4. En edificaciones existentes se admiten obras de ampliación de la superficie construida, sin superar el cincuenta por ciento (50%) de la edificabilidad actual y sin sobrepasar en total los doscientos (200) metros cuadrados.

5. En esta categoría de suelo no urbanizable solo se autorizan segregaciones de fincas rústicas de las que resulten parcelas con superficie superior a tres (3) hectáreas.

Artículo 227. Régimen específico del Suelo No Urbanizable de especial protección por control de residuos radioactivos (SNU-FUA). (DU).

Las únicas actuaciones permitidas sobre este suelo son las que ejecuta ENRESA en el Plan de Vigilancia y Mantenimiento de los residuos radioactivos.

Artículo 228. Régimen específico del Suelo No Urbanizable de Hábitat Rural diseminado (SNU-HR). (DU).

1. El uso característico de este suelo es la producción agropecuaria, si bien soporta asentamientos rurales diseminados vinculados a la actividad agraria.

2. Se consideran usos compatibles, de acuerdo con la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:

a) Las actividades, instalaciones y construcciones relacionadas con la explotación de recursos vivos: las construcciones o instalaciones vinculadas a la explotación, clave A6 (casetas agrarias), las naves agrarias, almacenes y similares, clave A7 y los invernaderos, clave A8.

b) Las construcciones y edificaciones singulares (tales como edificios vinculados a la defensa nacional, centros sa-

nitarios especiales, centros de enseñanza, equipamientos al servicio de la población del área, etc.), siempre acompañadas del requisito de declaración de utilidad pública. Deberán conectarse a las redes de infraestructuras y servicios existentes en el ámbito. Como excepción a lo establecido en los apartados 3.a) y b) del artículo 211, estas construcciones se separarán, como mínimo, tres (3) metros de los linderos de la finca y su edificabilidad podrá superar los cero con quince metros cuadrados por cada metro cuadrado de suelo (0,15 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>) siempre que, de acuerdo con la actividad específica a que se destine, se justifique adecuadamente en el Proyecto de Actuación.

c) Las construcciones y edificaciones industriales relacionadas con las actividades agropecuarias (almazaras, silos, almacenes, etc.). Deberán conectarse a las redes de infraestructuras y servicios existentes en el ámbito.

d) Las adecuaciones naturalísticas y recreativas, parques rurales, instalaciones deportivas en el medio rural, la acampada temporal y las instalaciones de restauración y hoteleras. Deberán conectarse a las redes de infraestructuras y servicios existentes en el ámbito.

e) Las instalaciones del sistema de telecomunicaciones.

f) Las actuaciones de carácter infraestructural no prohibidas expresamente en el punto 3 siguiente, se consideran usos excepcionalmente autorizables cuando se demuestre la ineludible necesidad de su localización en este tipo de suelo. Cumplirán las medidas previstas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

g) Como excepción a lo establecido en los puntos 1 y 2 del artículo 218, las viviendas familiares vinculadas a la explotación agropecuaria se permiten en parcelas escrituradas y registradas con anterioridad a la fecha de aprobación inicial del presente Plan General, independientemente de su superficie, y se separarán a los linderos una distancia igual o superior a cinco (5) metros. Deberán conectarse a las redes de infraestructuras y servicios existentes en el ámbito.

3. En este suelo se prohíben los siguientes usos:

a) Las actuaciones relacionadas con la explotación de recursos mineros, claves M1 a M6.

b) Las construcciones o edificaciones industriales no relacionadas con la explotación de recursos agropecuarios, claves I2 e I4.

c) Los parques de atracciones y los campamentos de turismo, claves T5 y T7.

d) Los helipuertos y aeródromos, clave C8.

e) Los vertederos de residuos e instalaciones anejas, clave C9.

f) Los establos, granjas avícolas y similares, clave A9.

g) Instalaciones publicitarias y símbolos o imágenes, claves S1 y S2.

4. En este suelo solo se autorizan segregaciones de fincas rústicas de las que resulten parcelas con superficie superior a tres (3) hectáreas.

Artículo 229. Régimen del Suelo No Urbanizable de carácter rural (SNU-R) (DU).

1. El uso característico de este suelo es la producción agropecuaria.

2. Se consideran usos compatibles, además de los relacionados con la actividad agropecuaria, todos aquellos previstos en estas Normas, cuya implantación puede hacerse en este tipo de suelo de acuerdo con la regulación y condiciones que se establecen en el Capítulo 3 del presente Título. Además, determinados usos deberán someterse al procedimiento de prevención ambiental, de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía. Tal es el caso de la instalación de vertederos de residuos e instalaciones anejas (que se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre) y otras actuaciones señaladas en el Anejo I de la citada Ley.

Artículo 230. Tabla resumen de la regulación de actividades y construcciones en el Suelo No Urbanizable.

La presente Tabla sintetiza, a título informativo, las determinaciones de los artículos 222 a 229. En caso de imprecisión o de contradicción con el texto de los artículos citados será de aplicación dicho texto y no lo contenido en la Tabla.

Categoría de suelo no urbanizable		PN	VN	IN-1	IN-2	VH	AT	HR	R
Actuaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos									
Cercas o vallados de carácter cinegético. <b>A3</b>	Autorizable	Autorizable							
Desmontes y aterramientos. <b>A4</b>	Autorizable	Autorizable							
Captaciones de agua. <b>A5</b>	Autorizable	Autorizable							
Obras o instalaciones anejas a la explotación. <b>A6</b> (casetas agrarias)	Autorizable	Autorizable	Autorizable						
Naves agrarias, almacenes y similares <b>A7</b>	Autorizable	Autorizable	Autorizable	Autorizable	Cond 1 Ha				
Invernaderos <b>A8</b>	NO	NO	NO	NO					
Establos, granjas avícolas y similares. <b>A9</b>	Autorizable	Autorizable	Autorizable	Autorizable	NO			NO	
Piscifactorías. <b>A10</b>	NO	NO							
Infraestructuras de servicio a la explotación. <b>A11</b>	Autorizable	Autorizable	Autorizable						
Actuaciones relacionadas con la explotación de los recursos mineros									
Extracción de arenas o áridos. <b>M1</b>	NO	NO	NO	NO				NO	
Salinas. <b>M2</b>	NO	NO	NO	NO		NO		NO	
Extracciones mineras a cielo abierto. <b>M3</b>	NO	NO	NO	NO		NO		NO	
Extracciones mineras subterráneas. <b>M4</b>	NO	NO	NO	NO		NO		NO	
Instalaciones anejas a la explotación. <b>M5</b>	NO	NO	NO	NO		NO		NO	
Infraestructuras de servicio. <b>M6</b>	NO	NO	NO	NO		NO		NO	
Construcciones y edificaciones industriales									
Almacenes de productos no primarios. <b>I1</b>	NO	NO	NO	NO	NO	P.A.	P.A.	P.A.	P.A.
Industrias incompatibles en el medio urbano. <b>I2</b>	NO	NO	NO	NO	NO	P.A.	P.A.	NO	P.A.
Instalaciones industriales ligadas a recursos primarios. <b>I3</b>	NO	NO	NO	NO	NO	P.A.	P.A.	P.A.	P.A.
Infraestructura de servicios. <b>I4</b>	NO	NO	NO	NO	NO	P.A.	P.A.	NO	P.A.
Construcciones y edificaciones públicas singulares									
De titularidad pública <b>P1</b>	Autorizable	Autorizable	Autorizable	P.A.	NO	NO	P.A.	P.A.	P.A.
De titularidad privada <b>P2</b>	NO	NO	NO	P.A.	NO	NO	P.A.	P.A.	P.A.

**NO**: Uso NO permitido en esta clase de suelo;

**P.A.**: En lo que se refiere a la posible necesidad de tramitar un Proyecto de Actuación o Plan Especial se estará a lo establecido en la L.O.U.A y al criterio interpretativo de la Administración competente.

**Autorizable**: Se otorgará Licencia Urbanística que habilite el uso previsto siempre que éste haya sido autorizado por el organismo competente en el ámbito del Parque Natural Sierra de Andújar (PN), y en el ámbito de los espacios de la Red Natura 2000 (VN) en los términos que fijan sus planes y normativas.

**Cond**: Las edificaciones permitidas están condicionadas al tamaño mínimo de parcela y, en el ámbito de los espacios de la Red Natura 2000 (PN y VN) a la autorización del organismo competente.



Categoría de suelo no urbanizable		PN	VN	IN-1	IN-2	VH	AT	HR	R
Actuaciones de carácter turístico-recreativo									
Adecuaciones naturalistas. <b>T1</b>	Autorizable	Autorizable							
Adecuaciones recreativas. <b>T2</b>	Autorizable	Autorizable							
Parques rurales. <b>T3</b>	NO	NO	NO	P.A.	NO				P.A.
Instalaciones deportivas en el medio rural. <b>T4</b>	NO	NO	NO	NO	NO		P.A.	P.A.	P.A.
Parques de atracciones. <b>T5</b>	NO	NO	NO	NO	NO		P.A.	NO	P.A.
Acampada temporal. <b>T6</b>	Autorizable	Autorizable	Autorizable						
Campamento de turismo. <b>T7</b>	NO	NO	NO	Autorizable	NO		P.A.	NO	P.A.
Instalaciones de restauración. <b>T8</b>	NO	NO	NO	P.A.	P.A.		P.A.	P.A.	P.A.
Establecimientos hoteleros rurales. <b>T9</b>	NO	NO	NO	Autorizable	NO		P.A.	P.A.	P.A.
Usos turístico-recreativos en edificaciones existentes. <b>T10</b>	Autorizable	Autorizable	Autorizable	P.A.	P.A.		P.A.	P.A.	P.A.
Actuaciones de carácter infraestructural									
Instalaciones provisionales para la ejecución de la obra pública. <b>C1</b>	Autorizable	Autorizable	Autorizable						
Instalaciones o construcciones para el mantenimiento de la obra pública. <b>C2</b>	Autorizable	Autorizable	Autorizable						
Instalaciones o construcciones al servicio de la carretera. <b>C3</b>	NO	NO	NO	P.A.	NO		P.A.	P.A.	P.A.
Instalaciones vinculadas al Sistema General de Telecomunicación. <b>C4</b>	Autorizable	Autorizable	Autorizable	P.A.	P.A.		P.A.	P.A.	P.A.
Instalación o construcción de infraestructura energética. <b>C5</b>	Autorizable	Autorizable	Autorizable	P.A.	P.A.		P.A.	P.A.	P.A.
Instalaciones o construcciones del sistema general de abastecimiento o saneamiento de agua. <b>C6</b>	Autorizable	Autorizable	Autorizable						
Obras de protección hidrológica. <b>C7</b>	Autorizable	Autorizable	Autorizable						
Helipuertos y aeródromos. <b>C8</b>	NO	NO	NO	NO	NO		NO	NO	P.A.
Vertederos de residuos sólidos e instalaciones anejas. <b>C9</b>	NO	NO	NO	NO	NO		NO	NO	P.A.
Construcciones residenciales aisladas									
Vivienda familiar vinculada a la explotación de recursos primarios. <b>V1</b>	Cond. Variable	Cond. Variable	Cond. 20 Ha	Cond. 3 Ha	NO		Cond. 3 Ha		Cond. 3 Ha
Vivienda vinculada a la obra pública o infraestructura territorial. <b>V2</b>	NO	NO	NO	Cond. 3 Ha	NO		Cond. 3 Ha		Cond. 3 Ha
Vivienda guardería en el medio rural. <b>V3</b>	Cond. Variable	Cond. Variable	Cond. 20 Ha	Cond. 3 Ha	NO		Cond. 3 Ha		Cond. 3 Ha
Otras instalaciones									
Soportes de publicidad exterior. <b>S1</b>	NO	NO	NO	NO	NO		NO	NO	P.A.
Imágenes y símbolos. <b>S2</b>	NO	NO	NO	NO	NO		NO	NO	P.A.

NO: Uso NO permitido en esta clase de suelo;

P.A.: En lo que se refiere a la necesidad de redactar un Proyecto de Actuación o Plan Especial se estará a lo establecido en la LDU y al criterio interpretativo de la Administración competente.

Autorizable: Se otorgará Licencia Urbanística que habilite el uso previsto siempre que éste haya sido autorizado por el organismo competente en el ámbito del Parque Natural Sierra de Aracal (PN), y en el ámbito de los espacios de la Red Natura 2000 (VN) en los términos que fijan sus planes y normativas. Cond.: Las edificaciones permitidas están condicionadas a tamaño mínimo de parcela expresado y en el ámbito de los espacios de la Red Natura 2000 (PN y VN) a la autorización del organismo competente.

Disposición transitoria para suelo no urbanizable.

En el caso de los expedientes de construcciones en suelo no urbanizable que se relacionan a continuación, cuya tramitación se ha iniciado con anterioridad a la aprobación inicial del

PGOU de Andújar, será de aplicación la normativa del PGOU aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Jaén el 22 de diciembre de 1989 y sus modificaciones posteriores

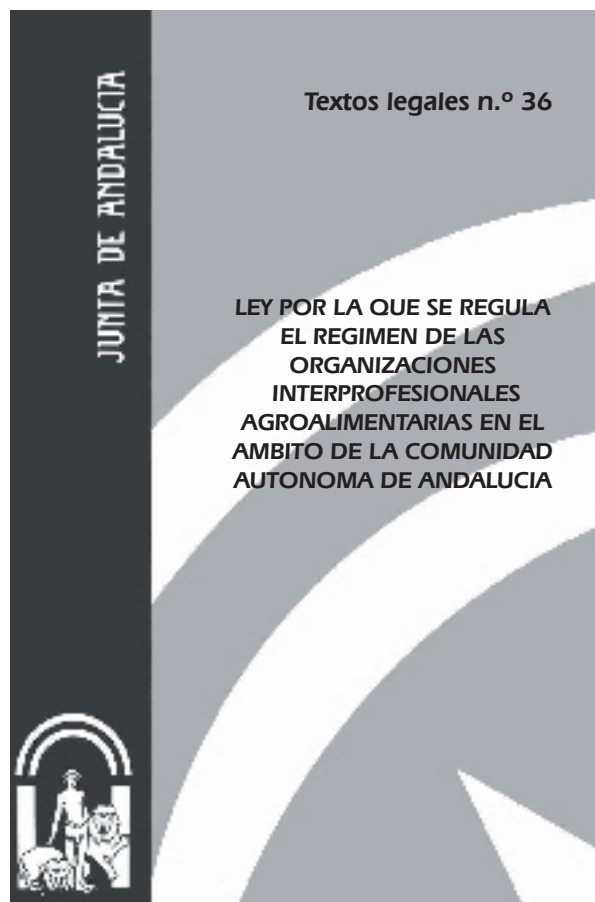
EXPEDIENTES PARA DECLARACIÓN DE INTERÉS SOCIAL		
SOLICITANTE	CONSTRUCCIÓN	UBICACIÓN
ÁLVARO MOYA SERRENO	Centro equino	Ctra. N-IV, km 328
EMBUTIDOS ARTESANALES LOS BARRACONES, S.L.L.	Fábrica de embutidos	Ctra. La Ropera
REFUGIO EL LINCE, S.L.	Turismo rural	Ctra. Puerto Llano paraje Peñallana
FRANCISCO ARÉVALO GARCIA	Turismo rural	Ctra. de la Alcaparrosa, km 7,5
ASOCIACIÓN DE ANIMALES Y PLANTAS SAN FRANCISCO DE ASIS	Albergue de animales	Los Barrios
CRISTINA PERALTA GONZALEZ Y SANTIAGO PERALTA MARTINEZ	Turismo rural	Ctra. Santuario, km 25
HNOS. RUBIO SANCHEZ	Turismo rural	Ctra. La Cadena, km 6
GUILLERMO DELGADO SANCHEZ	Turismo rural	Ctra. de la Alcaparrosa
JUAN MILLAN HERMOSO RUIZ	Terraza-bar	Ctra. Los Villares, km 3
MANUEL TORRES SANCHO	Vivienda y almacén equinos	Ctra. de la Lancha, km 1
M <sup>a</sup> . CARMEN GÓMEZ MARIN	Secadero de flores	Camino del Calvario
JOSEFA AREVALO GARCIA	Vivienda	Camino del pino
REFUGIO DEL LINCE, S.L.	Turismo rural	Ctra. Santuario, km 14
PEDRO ALBERTO VILCHES GUZMAN	Vivienda y almacén	Ctra. Los Villares, km 3,5
PEDRO MARTINEZ MUERTO	Vivienda	Ctra. de la Alcaparrosa, km 2

Jaén, 24 de marzo de 2010.- El Delegado, Rafael E. Valdivielso Sánchez.

## PUBLICACIONES

### Textos Legales nº 36

**Título:** Ley por la que se regula el Régimen de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía



**Edita e imprime:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Secretaría General Técnica  
Consejería de la Presidencia

**Año de edición:** 2006

**Distribuye:** Servicio de Publicaciones y BOJA

**Pedidos:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA  
También está a la venta en librerías colaboradoras

**Forma de pago:** El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

**P.V.P.:** 1,59 € (IVA incluido)

## PUBLICACIONES

### Textos Legales nº 37

**Título: Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas**



**Edita e imprime:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Secretaría General Técnica  
Consejería de la Presidencia

**Año de edición:** 2006

**Distribuye:** Servicio de Publicaciones y BOJA

**Pedidos:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA  
También está a la venta en librerías colaboradoras

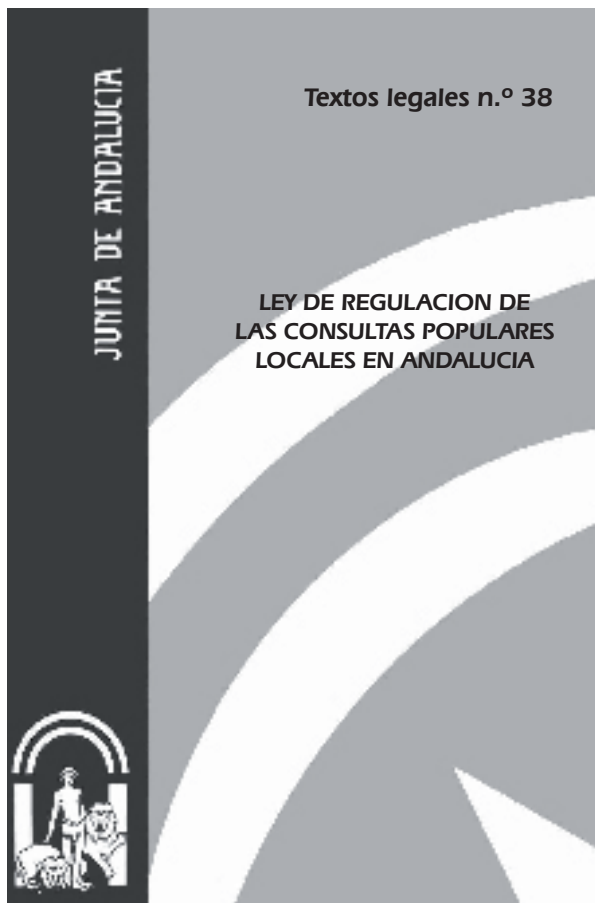
**Forma de pago:** El pago se realizará de conformidad con la liquidación  
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA  
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

**P.V.P.:** 5,64 € (IVA incluido)

## PUBLICACIONES

### Textos Legales nº 38

**Título:** Ley de Regulación de las consultas populares locales en Andalucía



**Edita e imprime:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Secretaría General Técnica  
Consejería de la Presidencia

**Año de edición:** 2006

**Distribuye:** Servicio de Publicaciones y BOJA

**Pedidos:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA  
También está a la venta en librerías colaboradoras

**Forma de pago:** El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

**P.V.P.:** 1,59 € (IVA incluido)

## PUBLICACIONES

### Textos Legales nº 39

**Título:** Ley por la que se regulan las áreas de transporte de mercancías en la Comunidad Autónoma de Andalucía



**Edita e imprime:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Secretaría General Técnica  
Consejería de la Presidencia

**Año de edición:** 2006

**Distribuye:** Servicio de Publicaciones y BOJA

**Pedidos:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA  
También está a la venta en librerías colaboradoras

**Forma de pago:** El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

**P.V.P.:** 1,92 € (IVA incluido)

## PUBLICACIONES

### Textos Legales nº 40

**Título:**

**Ley del Voluntariado**



**Edita e imprime:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Secretaría General Técnica  
Consejería de la Presidencia

**Año de edición:** 2006

**Distribuye:** Servicio de Publicaciones y BOJA

**Pedidos:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA  
También está a la venta en librerías colaboradoras

**Forma de pago:** El pago se realizará de conformidad con la liquidación  
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA  
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

**P.V.P.:** 1,92 € (IVA incluido)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63